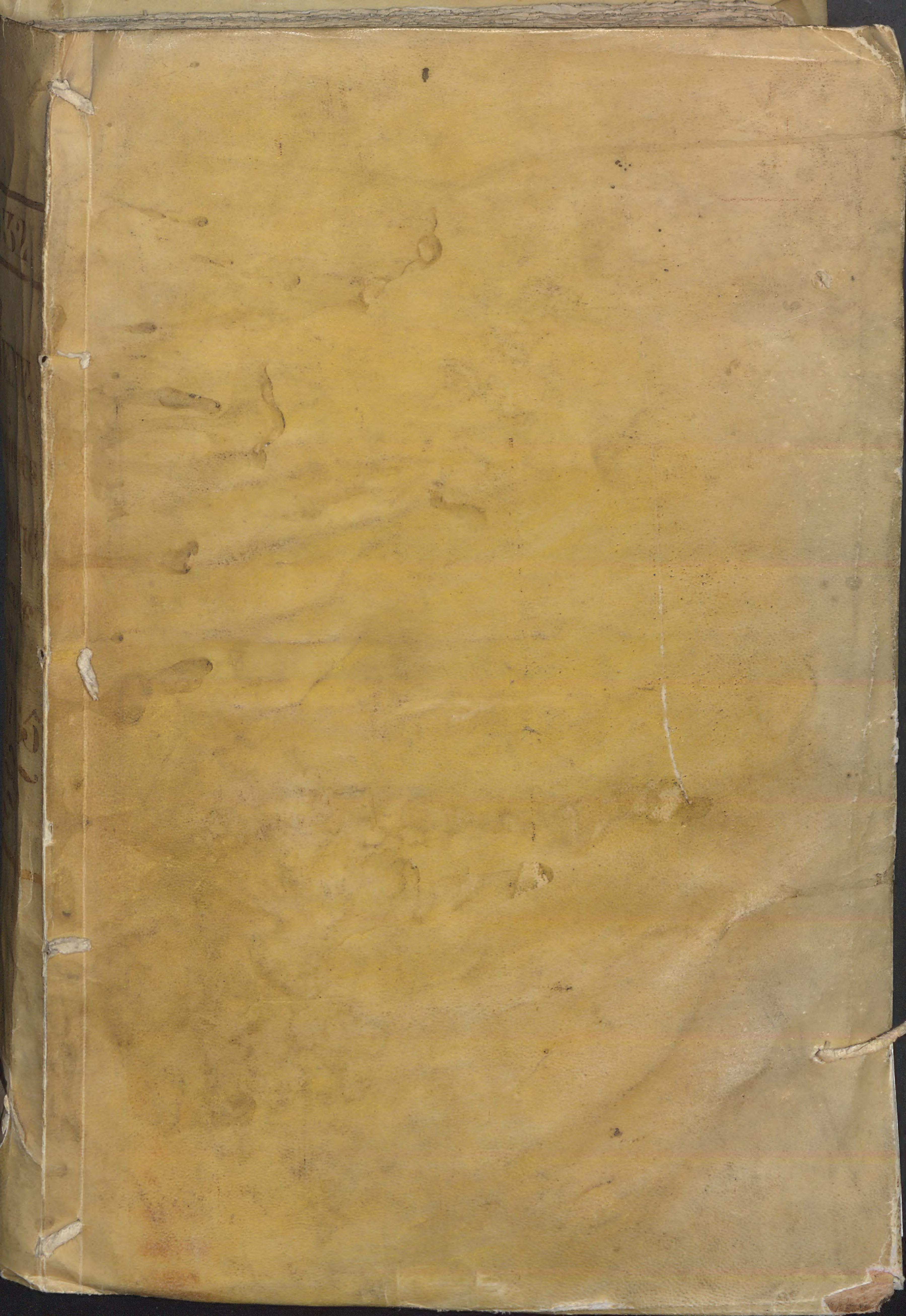


Libro 707



1

Libro treinta y dos

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza de los años

1764 y 1765

1

Libro treinta y dos.

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza de los años

„1764 y 1765„

Libro 707 Expte. Nº 1. fol. 1

1761

Dn Pedro Martin Lopes nat. de la Va de Vrzera de Dio como mejor proceda paresco ante V S y digo: Que he cursado en esta Univd tres cursos y un curso en la facultad de Medicina como constara en la Secretaría, mediante lo qual y que necesito recivir el Grado de Br en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno Estat. y practica de esta Univd) como soy hijo legmo de Dn Pedro Martin Lopes nat. de la Va de Larca Dio de Valladolid, y de Da Ana Barbara Ruiz nat. de la Cd de Valladolid, y que dho mi P.e es hijo legmo de Dn Joseph

García Martin y de Da Ynes Lopes nat. de dha Va de Larca, y q dha mi Me es hija legma de Dn Franco Ruiz, y de Da Maria Navarro nat. de la referida Cd de Valladolid; y que assi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el Sto Offo de la Ynqqon por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro ni tenido Offs viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos;

Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.on de n.ra
S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia
med.te lo qual, y que conforme a las especiales ord.nes de S. M.
a esta Univ.d dirigidas deve hacerse esta Informas.on en la
espresada Ciu.d de Valladolid, y Villas de Uxera, y de la va =
Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to
se sirva admitirme esta Informas.on y en su consequencia
mandar se despachen à los correspondientes pueblos los res
pectivos (Info) Exortos para que ante sus Justicias y con
Sitas.on de sus Sindicos se hagan d.has Informas.s en la
forma acostumbrada, y que siendo aprobadas por V. S.
se me admita à essamen p.a el mencionado Grado de B.r
en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria, pido Just.a &.

Pedro Martin Ruiz

Por presentado este pedim.to del contenido en el despachensele los
Exortos que pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean
originales las Informas.s en su virtud hechas traiganse para
proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio i Mai.r
de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.e Gen.l de esta Ciu.d Sev.a y Nov.e
sinco de mil Setec.s sesenta y tres =

M.s

Dr. Monteid de Cap... D.r Cavallero D.r Zurita..lla D.r Cervantes

D.r Andrade

7 2

Certifico que el contenido en este tiene ganados en esta Univ.d tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill setec.s sesenta y uno en sesenta y dos; mill setec.s sesenta y dos en sesenta y tres; mill setec.s sesenta y tres en sesenta y quatro, y el Curs.te de dho año de mill setec.s sesenta y seis, en los que esta matriculado, y los tiene comprobados en la forma ordinaria.

D.n Pedro Martin Lopez nat.l de la V.a de Utrera deste Arzo bispado como mejor proceda parezco ante V.S y digo: Que para Graduarme de Bach.r en Med.na por esta Univ.d fue V.S servido de dar su Carta Exorto paraque ante las Justicias de los respectivos Pueblos de las naturalesas de mis Padres, y Abuelos Paternos con sitas.n de sus Sindicos Procuradores Generales se hiciesen las Informas.s que se requieren para dho effº y no pudiendo verificarse su despacho en mucho tiempo, por lo dilatado de algunos pueblos, y no tener sujeto que pueda solicitarlo, se me origina notable perjuicio en que se me demore el recivir el mencionado Grado, por diferirse la Revalida, por lo que =

Supp.co a V.S que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar que desde luego se me admita a essamen para dho Grado de B.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en tal obligas.n de poner en esta Secr.ia las referidas Informas.s luego que se remitan, pido Just.a &c.a

Pedro Martin Ruiz

~~Por presentado esta petn. y contenido en ella~~ ...

rase á examen p.r el Grado de Br. en Medna. y siendo apro-

do confieraseele en la forma ordinaria con la qualidad de q.

no hande despacharsele los papeles conducentes á su [...]

lida interin no cumple puntualm.te poniendo en esta [...]

las Informas. que se necesitan. Lo mandaron los S[res.]

R.r y Consiliar.s del Colegio Mayr. de S.ta Maria de Jesus U[niversidad de]

Estud.s Grales. de esta Cid. de Sevª y [Abril] á doze de mil set[ecientos]

sesenta ~~y quatro~~ = test.o Nov.e = em.do = quatro = ent. renglo = Abril

ff.

D.r D.n Ferz.do de Cardenas R.or

D.r D.n Gmo. Moreno

D.r D.n Ant.e Espinosa

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

†

J. M. y J.

Año de 1764.

Inform.n de legit.d y limp.a de D.n Pedro Martin Lopez, nat.l de la v.a de Utrera deste Arzpado para graduarse de B.r en Medicina p.r la Univ.d desta Ciud.d de Sevilla

Los pap.s p.a su Revalida se dieron en 26 de Marzo de 1782.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dn Joseph Garcia Lorbeso Cura theniente dela Yglesia Maior y mas Prinsipal Santa Maria dela Mesa deesta Villa de Vtrera Certifico y doi fee que en Vno delos Libros de Baptismos que dha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta Vno al folio siento treinta y ocho que dise Assi — — — —

En Miercoles Veinte y Vn dias deel mes de Octubre de mill setesienttos y treinta y Nuebe años yo el Br. Dn. Juan Nicolas de Soria Cura enla Yglesia Maior y mas Prinsipal Santa Maria de la Mesa deesta Villa de Vtrera Baptise Solemnemente à Pedro de Alcantara Martin hijo Lexitimo de Dn. Pedro Martin Lopes Natural dela Villa dela Seca, obispado de Valladolid, y de Da. Ana Barbara Ruis Natural de dha Ciudad de Valladolid, y Vesinos deesta dha Villa Nacio el dia Dies y Nuebe deeste dho mes fue su Padrino Dn. Antonio Palanco, A quien Adverti el parentesco Espiritual que contraxo y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Br. Dn. Juan Nicolas de Soria —

Concuerda con su original Al que me refiero y para que Conste donde Combenga, en Virtud de Horden del Sr. Dn. Fran.co Fernandez de Maruesa, Alcalde Ordinario por su Magestad. enel estado Noble deesta Villa y à Ynstancia esta dada para lo que fue sitado el Cavallero Sindico personero del comun della, Dn. Juan Jacinto de Miranda y Espinosa doi la presente en esta Villa de Vtrera, en Veinte y dos de Marzo de mill setesienttos ochenta y Vn años =

Dn. Joseph Garcia Lorbeso

Nos el D.r D.n Martin Alberto Carvajal, Canonigo de la S.ta Patriarcal Y.g.a de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella:

A V.mds los señores Jueces, y Justicias de la V.a del Utrera, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por D.n Pedro Martin Lopez, natural de esa villa de este Arzobispado, Estudiante de estas n.tas Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recivir por esta R.l Univ.d el grado de B.r en la facultad de Medicina, necesitaba, y desde luego ofrecia provar conforme á Leies del Reino Estatutos y practica de esta Univ.d que es hijo leg.mo de D.n Pedro Martin Lopez, natural de la villa de Laseca obispado de Valladolid, y de D.a Ana Barbara Ruiz, nat.l de la Ciu.d de Valladolid. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Martin, D.a Ynes Lopez, naturales de d.ha V.a de laseca. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Ruiz, y de D.a Maria Navarro, naturales de la referida Ciu.d de Valladolid. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres,

y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ ni tenidos oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuia informacion Nos pidio asimismo, que respecto de ser el Pretendiente, natural de esa V.a, Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. Dios le gũe, con que esta Univ.d se halla, p.a que en ella se haga por lo que á este toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S.M., para el Cump.to de sus R.s Ordenes, Exortamos, y de la ñra pedimos y encargamos que luego, que ante Vmds sea presentada, por ante SS.no, que de ello de fee, y con citacion del sindico Procurador general de esa villa Examinen los testigos,

6

que por parte del expresado Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos suso insertos sin para ello pedir Poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen la fe de Bautismo del Pretendiente fecho todo, Cerrada y sellada la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan Original á manos del Infrascripto Secretario para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral á trece de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.

f.

[illegible signature]

Dr. Fran.co Antonio
Baqueiro
S.rio

[illegible] para [illegible] [illegible]

[illegible] Capitulos [illegible] para [illegible]

[illegible] alguno con la misma [illegible]

[illegible] de Baptismo de [illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible] que [illegible] Original [illegible]

[illegible]

[illegible] Comision [illegible]

a tener [illegible] Secretarios [illegible]

D.n [illegible]

[illegible]

Exc.mo

Ms. V.a se sirva en Veinte y 89 Dias

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

del mes de Marzo del d[ic]ho de mil, setecientos ochenta y uno
ante el S[eño]r D[o]n Fran[cis]co Fern[ande]z de Abaunza Alc[ald]e
Ord[inari]o en el estado de hijosdalgo de esta V[ill]a, y de d[ic]ha
m[ism]o el Ex[celentisi]mo de V. M., p[o]r D[o]n Pedro Martin Lopez
natural de ella, y estud[ian]te en las Escuelas de la R[ea]l
Universid[a]d de Sev[ill]a, se presentó esta Ex[ecutori]a, q[u]e
comprehende las dos fojas antes de esta, y se pidio
su cumplim[ien]to Justicia, y testimonio &[ecetera]. —

Auto } Visto p[o]r d[ic]ho S[eño]r Alc[ald]e dixo, q[u]e sin perjuicio de las
R[eal]es Jurisdiccion ord[inari]a que su Mag[esta]d exerce, se guarde
y cumpla como se exorta, y en su execucion
y cumplim[ien]to se le notifique a d[ic]ho d[o]n Pedro Martin
Lopez, presente los testigos de que pretende valerse
para la informacion, que le esta mandada dar, exa
minandolos mediante juram[en]to p[o]r el contenido de
d[ic]ho exorto, y haciendoles en su razon todas las
demas preg[un]tas y repreg[un]tas que convengan de ma
nera q[u]e den bast[an]te razon de su d[ic]ho, y deposi
ciones, y se averigue la verd[a]d, lo q[u]e se ha con
citacion del Sindico Personero del publico, y p[o]r
este su auto assi lo proveio, mando, y firmó =

Fran[cis]co Fern[ande]z de Abaunza

Ante mi
[signature] Alzola
no[tari]o

Notn

En Atuena en este mismo dia, mes y año yo el Ess.no notifique lo mandado por el auto antescripto a D.n Pedro Martin Lopez contenido en el, en su persona doy fee =

Ante mi Joseph [illegible] Ess.no

Citac.n

En Atuena en este resp.be dia mes, y año yo el Ess.no cite para el efecto que se manda en el auto antescripto a D.n Juan de Miranda y Espinosa Sindico personero del comun de esta V.a en su persona doy fee =

Ante mi Joseph [illegible] Ess.no

Ynform.on
Test.o D.n Juan de Almoniña =

En la V.a de Atuena en veinte, y dos dias del mes de Marzo de mil setec.s ochenta, y uno D.n Pedro Martin Lopez para la informaz.on que le esta mandada dar presento por testigo a D.n Juan Joseph de Almoniña vez.o de esta dha V.a, y Visitador de Rentas Prov.s de ella, al qual Su Md. dho S.or Alc.e por ante mi el Ess.no recivio juram.to a Dios, y a la cruz segun dro, el qual lo hizo, y ofrecio decir verdad. y siendo preguntado por el contenido del escrito que antecede Dixo: Sabe y le consta que el expresado D.n Martin Lopez que lo presenta, es hijo lexitimo de lexitimo

matrimonio de Dn. Pedro Mazon [illegible] natural de la Vª. de la Seca en el Obispado de Valladolid, y de Dª. Ana Barvara Ruiz, natural de la dha ciud. de Valladolid, lo que sabe asi por el mucho conocimto. trato, y comunicacion que tuvo con los sudhos todo el tpo. de su residencia en esta dha Vª, como por haver visto que los sudhos lo han criado en su casa, y com- pañia educandolo, y alimentandolo como a tal su hijo y por tal fue, y es tenido, y reputado en ella, sin cosa en contrario, y tambien le consta que los referidos Dª. y Dn. Pedro en el tiempo que cassicamm en esta Vª. se mantuvieron, y portaron con mucha decencia, y honrradez, manifestando ser perso- nas de distincion, pues por tales fueron tenidos, y no porque descendiesen de ning.ª mala casta, ni generacion, ni cometieron delito porque se les huviesse castig.do por tribunal alg.º con pena ignomi- niosa, ni exercido oficio vil, ni baxo, pues se man- tuvieron agregados a la casa del Sor. Dn. Juan Va- lanco thente. de asist.te que fue de esta dha Villa que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que se le ha preg.do y la verd. por su juramto. que es de edad de setenta y dos a. y lo firmo con dho Sr. Alc.

Mal.

Feyz
[signature]

[illegible] Almoxina

[illegible] Quezada

no

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

tert.° 2.° gn.l
Andres Migl.
Ferñz

En d.ha villa encontinente mismo dia, mes, y año del
d.ho D.n Pedro Marin Lopez p.a d.ha informacion
presento p.r testigo a D.n Andres Migl. Fernandez
Notario Apostholico, y Procurador de causas de
esta d.a del qual su m.d d.ho S.or Alc.e p.r ante
mi el escrivano recivio juram.to a Dios, y ala cruz de
gerundo, el qual haviendolo hecho prometio de
dir verd.d, y siendo preg.do p.r el contenido del citado
pedimento Dixo que p.r el mucho conocim.to trata
to y comunicacion q.e tuvo con D.n Pedro Marin
Lopez, y d.a Ana Barbara Ruis natur.s de
Valladolid, todo el tpo, que recidieron en esta
villa en compañia del S.or D.n Juan Palanco
then.te de asist.te q.e fue de ella, le consta q.e de
su lexmo matrim.o en aquella sazon hicieron
y procrearon al expresado Pretend.te D.n Pe
dro Marin Lopez p.r quien es presentado, y
a consequencia de ser este hijo lexmo. delos
referid.os lo ha visto q.e lo criaron, educaron y
alimentaron en su cas.a y compañia, y
p.r tal es, y fue comunmente tenido, y re
putado en esta d.a sin cosa en contrario, y p.r.
igual razon.d sabe tambien, que los susodhos
se tuvieron en ella p.r pers.as de distincion, Chris
tianos viejos, y limpios de toda mala casta
y generacion, ni aqui exercieron oficio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Ocio, ni baxo, ni cometieron delito, de q.e les haya resultado infamia antes p.r el contrario los vio com portarse, y q.e los trataban con la ma.d estima y honrradez posible; que es quanto sabe y pue de decir en razon de lo q.e se le ha pregun.do, y la verd.d p.r su juram.to, que es de edad de setenta y tres años, y lo firmo con dho S.or Alc.e

Andres Miguel Fernandez

Ferñz

[illegible] Olorzo

no

Ten.o D.n Juan Hir maner de Padilla

En Utrera en este expresado dia, mes, y año, el presentido D.n Pedro Martin Lopez p.a en dha informacion, presento p.r testigo a D.n Juan Hurmanez de Padilla, ver. y Vecino de esta dha Villa, al qual su Mrd. dho S.or Alc.e p.r ante mi el Es.no recivio juram.to a Dios y a la cruz segun dro. el qual lo hizo, y ofrecio decir verd. y siendo preg.do p.r el [illegible] del presentido escrito. Dixo es cierto q.e el dho D.n Pedro Martin Lopez q.e lo presenta es verdaderam.te hijo legitimo del legitimo matrim.o de D.n Pedro Martin Lopez y de D.a Ana Barbara Ruiz, su muger,

natur.l de Valladolid, lo q.e le consta assi p.r el mucho Conocim.to tratto, y comunicacion q.e tuvo con los su nodhos, en las casas del S.or D.n Juan Palanco, thenien.te de assistentes, q.e fue de esta d.o donde vivian; como p.r haver visto q.e eran los criaron en su Compañia, educaron y alimentaron, como a tal su hijo, y p.r tal es comunm.te tenido tenido y reputtado, sin haver cosa en contrario; y tambien es cierto, y le consta bien al testigo q.e los mencionados Padres del dho D.n Pedro, se portaron en esta dha v.a con mucha honrradez, y estimacion, y fueron tenidos por personas de distincion, Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, y Zeta, q.e no come tieron delito, porq.e se les huviesse castig.do, ni p.r la r.l justicia ni p.r el trib.l s.to de la Inquisicion, ni exercido ning.n oficio vil, vaxo, ni mecanico como assi es bien notorio en esta expresada villa; q.e es quanto sabe, y puede decir en razon de lo q.e se le ha preg.do y la verd.d so su juram.to q.e es de edad de ochenta años, y lo firmo con dho S.or Alc.e = D.n Ju. Hum. Padilla

Alc.e

Feinz

[illegible]

no

Comp.d

En la dha ciudad en este mencionado dia veinte y dos de Marzo del dho año, ante su m.d dho S.or Alc.e y de mi el escr.no parecio D.n Pedro

10

Manuel Lopez Contenido en la presente
Justificacion, y dixo no pretendia por ahora
valerse en ella de mas testigos, que los que tiene pre
sentados, y estan examinados &a. =

Auto } Y vista por dho Señor Alc.e Esta dha informacion
dixo, que para conclussion de lo prevenido en el, Exor
do, que esta Cabeza se pase (con citacion de
Expresado Sindico Personero del Comun) oficio
de atencion a D.n Joseph Garcia Ortiz Cura Thente
de la Yglesia mayor y mas principal S.ta Maria de la Mesa
de esta V.a donde parece se haya baptizado
el presentado D.n Pedro a efecto de que se saque
la correspond.te partida, y puesta por Cabeza
se remita todo originalm.te cerrado a manos
del S.r D.n Juan Antonio Baquerizo, Secretario
de la R.l Universid.d literaria de Sev.a y por este
Auto asi lo proveio, y firmo =

Fran.co Fernz de Abadiaz

Ant.o Joseph Olivardo
no
P.co

Citacion } En Utrera en este dho dia, mes, y año. Yo el esc.no cite
para el efecto, que se manda por el auto antes escripto
a D.n Juan de Miranda Espinosa, Sindico Per
sonero del Comun de esta V.a en su persona doy
fe.

Ant.o Joseph Olivardo
no
P.co

Centimo ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dilig.a

En virtud en tiempo expresado dia, mes, y año yo el Esno passe a la yg.a mas. y mas Princip.l de Maria de la Mejora de esta V.a y entrando en ella, y hallado a D.n Jph Garcia Barrioso cura theniente de ella nesto le hize presentes el Oficio, y su efecto, q. p.r mi le parecia, el S.or Alc.e p.r su provid.a de la buelta y a su consecuend.a a mi presencia for...mo, y firmo las partida de Baptismo, q.e p.r Cavesa acompaña, y para q.e conste le pongo p.r dilig.a de que doy fe =

= Anton... Andrade

Ante mi
[illegible]

Nos el Dr. Dn. Martin Alberto Carvajal, Canonigo de la Sta. Patriarcal Ygla. de esta Ciudad de Sevilla, Rr. y Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella:

A VV.SS. los señores Jueces Justicias de la Ciudad de Valladolid, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentado, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Pedro Martin Lopez, natural de la villa de Utrera de este Arzobispado, y Estudiante de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que pa. poder recivir por esta Rl. Univers.d el grado de Br. en la facultad de Medicina, necesitaba, y desde luego ofrecia provar conforme á Leies del Reino Estatutos y practica de esta Univd. que es hijo legmo. de Dn. Pedro Martin Lopez, natural de la villa de Laseca, obispado de Valladolid, y de Da. Ana Barbara Ruiz, natural de esa Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Josef Martin, y de Da. Ynes Lopez, naturales de la dha villa de Laseca. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Franco. Ruiz, y de Da. Maria Navarro, naturales de esa Ciudad. Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son

Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Gene
racion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la
Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro: ni tenidos oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r
donde haian degenerado de quienes son; antes bien, q.e
siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuia informacion Nos pidio asimismo,
que respecto de ser la Madre del Pretendiente, nat.l
de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar nu-
estra Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ord.s
de S.M. (Dios le gûe) con que esta Univers.d se halla,
para que en ella se haga por lo que à esta toca. Y por Nos
visto, mandamos dar, y dimos la presente para VV.SS.
por la qual de parte de S.M., para el Cump.to de sus R.s
Ordenes, Exortamos, y de la nra pedimos y encargamos,
que luego, que ante VV.SS. sea presentada, por
ante SS.no que de ello de fee, y con citacion del sindico
Procurador General de esa Ciudad, Examinen los
testigos que por parte del expresado Pretendiente

fueren presentados, al tenor de los Capitulos suso insertos sin
para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma cita-
cion manden sacar, y se saque la fé de Bautismo de su
Madre del Pretendiente: fecho todo, Cerrada y sellada la
dha informacion, y en manera que haga feé, la remitan
Original á manos del Infrascripto secretario para en
su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra
Camara Rectoral á trece de Marzo de mil setecientos
ochenta y uno. Ent.^s = pedir =

f.

D. Vicente Mª Carbajal

C

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Aceptación

Presentosela Carta Exorto que antecede ante el S.or D.n Antonio Clabel Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor por S. M. de esta Ciudad de Valladolid; que vista y entendida por su S.S.ria por ante mi el Ess.no de su Numero, a veinte y tres dias del mes de



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO

Abril de mil setez.s ochenta y un años la aceptó en forma, y en su cumplimiento, mandó que con Zitacion Al Sindico Procurador gral de esta Ciudad se Reciba la Informacion que previene al Tenor de los Capitulos que comprehende, y con la misma yo dho yntraescrito Ess.no saqué la fee de Baptismo de la Madre de D.n Pedro Martin Ruiz pretendiente; a cuio fin se dé Recado de atencion del Cura de la Yglesia Parrochial de Santiago de esta dha Ciudad para q.e ponga de manifiesto el Libro de Baptizados donde se halle, y evacuado se entregue ala parte del dho D.n Pedro que la presenta, para los efectos que le combendan que assi lo mandó su Señoria acepto y firmó de que yo dho Ess.no doi fee =

Antonio Clabijo — Ante mi

Fran.co Morgado

En dha Ciudad en el dho dia Mes y año yo el Ess.no zité para la Informacion ofrecida y mandada Recibir, y testimonio mandado poner dela fee de Baptismo

a D.n Julian Fernandez vecino y Sindico Procurador
General de esta Ciudad en Persona dixo se daba
por citado doi fee =

Morgado

ynform.on

En la Ciudad de Valladolid a veinte y quatro
dias del Mes de Abril de dho año de ochenta y
uno. Para la Informacion mandada recibir por la
aceptacion ala Carta exorto que en Caveza, la Parte
de D.n Pedro Martin Ruiz presentó por Testigo
a D.n Antonio de los Rios vecino de esta Ciud.d
de quien su Señoria dho Señor Alcalde mayor p.r
ante mi el Escr.no recibio juram.to el que hizo a
Dios y a una señal de Cruz en forma de dro
prometiendo decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntado, y habiendolo sido por la Carta
exorto que antecede: Dixo sabe como D.n Pedro
Martin Ruiz aquien el Testigo conoce mui
bien es hijo lexitimo de D.n Pedro de Martin Lo-
pez, natural de la Villa de la Seca, y de D.a Ana
Barbara Ruiz natural de esta Ciudad, y que
dha D.a Ana Barbara Ruiz es hija lexitima
de D.n Fran.co Ruiz y de D.a Maria Nabarro
naturales de la referida Ciudad ya Difuntos,
y sabe tambien que dho pretendiente sus Padres
y Abuelos Maternos han sido y son Christia-
nos biejos limpios de toda mala raza y Casta
de Judios, Mulatos y de otra; que ni a oido ni
bisto que hallan sido castigados por el S.to oficio

de la Inquicision por Crimen de Heregia ni otro, y sabe mui bien por haber conocido a dho pretend.te sus Padres y Abuelos y a todos haberlos tratado con mucha frequencia en esta Ciudad, que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles vaxos ni mecanicos por donde desmerecer de quienes son; antes si los ha conocido y visto q.e han vivido ordenada y Christianamente y que lo q.e dho lleba es la verdad so cargo su juram.to en que se afirmó ratificó declaró ser de edad de setenta y quatro años firmolo con su S.ria de que yo doy fee.

Otros.no doi fee =

Tabl. — Antonio de la Riva — Ante mi

Fran.co Mongeo [?]

En dha Ciudad en el dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida Ynformacion el dho Señor Alcalde maior por ante mi el Ess.no Recibio juram.to de D.n Gregorio Diaz vezino de esta Ciudad el que hizo por Dios y a una señal de Cruz en forma de dro ofreciendo decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y habiendola sido por el citado exorto. Dijo save que D.n Pedro Martin Ruiz a quien conocio y trató en esta Ciudad todo el tiempo que residió estudiando en esta R.l Unibersidad es hijo lexitimo de D.n Pedro Martin Lopez natural de la Villa de la Secan, y de D.a Ana Barbara Ruiz natural de esta Ciudad, y que dha D.a Ana Barbara Ruiz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

es hija lexitima de D.n Fran.co Ruiz y de D.a Maria
Nabarro naturales dla citada Ciudad ya Difun-
tos, y que ygualm.te save que el nominado pretendien-
te sus Padres y Abuelos Maternos han sido y son
Respectibamente Christianos biexos limpios de toda
mala Raza Casta y Generacion de Judios y de
otra; y que no ha oido ni bisto que ninguno dellos
hallan sido penitenciados ni Castigados por el S.to
oficio dla Inquicision por Crimen de Herexia
ni otro, ni que hallan cometido delito de ynfamia
de hecho ni de dro y que asi dho pretendiente como
sus Padres y Abuelos Maternos a quienes
conocio y trato en esta Ciudad, como vecino que
fue dlos mencionados no han tenido oficios biles
bajos ni mecanicos por donde degeneran de quienes
son; antes bien los ha conocido y visto que han sido
por su honrradez y temor a Dios estimados y
atendidos en esta Ciudad; y que lo que depuesto lleba
es la verdad socargo su juram.to en que se afirmo
Ratifico declaro ser de edad de
seventa y dos años firmolo con



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

su SS.ª se quexo dho Escov.no doi fee =

Ante mi

Olibet Gregorio Diaz Fran.co Mazgad.

En dha Ciudad en el dho. dia Mes y año de la misma presentacion y para la dha Informacion el Referido Señor Alcalde maior, por ante mi el Escov.no Recibio Juram.to de Andres Gutierrez vecino dela mencionada Ciudad el que hizo a Dios y a una señal de Cruz en forma de dro y prometiendo decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado y siendolo por la Referida Carta Exorto: Dijo conoce a D.n Pedro Martin Ruiz quien es hixo lexitimo de D.n Pedro Martin Lopez natural dela Villa dela Seca; y de D.a Ana Barbara Ruiz natural de esta Ciudad, y que dha D.a Ana Barbara Ruiz es hija lexitima de D.n Fran.co Ruiz y de D.a Maria Nabarro naturales de esta citada Ciudad ya Difuntos; y que tambien sabe que dho Pretendiente sus Padres y Abuelos Maternos son Cristianos biejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion de Judios Mulatos Gitanos y de otra; que no han sido Castigados por el S.to oficio

dla Ynquicicion por Crimen de Heregia apostacia ni otro; y que no han cometido delito alguno de ynfamia de hecho ni de drõ ni exercido oficios biles baxos ni mecanicos por donde Degeneran de quienes son; y que lo que dho lleba es la verdad por haver conocido a dho pretendiente sus Padres y Abuelos Maternos y no haber oido ni bisto cosa encontrario y socargo de su juram.to en que se afirmo, Ratificó, declaró ser de edad de setenta y un años firmolo con su SS.a de que yo dho. Ess.no doi fee =

Antonio Clavijo — Andres Gutierrez — Fran.co Ibarguen

Testim.o/ En dha Ciudad a veinte y seis dias del mes de Abril de dho. año de ochenta y uno yo dho. Ess.no pase a Casas dela Morada de D.r D.n Luis Garcia Herrera Cura perpetuo dela Yglesia Parrochial de Santiago de esta Ciudad y habiendo precedido el recado de atencion correspondiente me exibio un Libro en Pergamino que demuestra ser Libro Nono de Baptizados de dha. Yglesia y al folio noventa y tres ai una Partida que dize asi =

Partida/ En la Ciudad de Balladolid a diez y seis Dias del Mes de Maio de mil setezientos y trece años yo el Br. D.n Pedro Manrrique Cura

de la Yglesia Parrochial de Santiago de esta Ciudad
Baptizé solemnem.te a Ana Barbara hija legitima
de D.n Fran.co Ruiz y de D.a Maria Nabarro
mis feligreses y naturales de esta Ciudad nacio el
dia ocho de dho Mes fue su Padrino D.n Juan Bus-
tamante aquien adverti el parentesco espiritual
que ha contraido y obligacion de enseñarle la Doc-
trina Christiana y para que conste lo firmo=
B.r D.n Pedro Manrrique

Concuerda dha Partida con la original que se
halla en el referido Libro de Baptizados aqueme
refiero y debolvió asu poder dho. Cura y en fee de
ello en cumplimiento de lo mandado doi la pre-
sente que signo y firmo en esta Ciudad de Valla-
dolid aveinte y seis dias del Mes de Abril de mil
setez.s ochenta y un años=

Entretim.o De verdad

Fran.co Morgado

Yo el dho Fran.co Morgado Ess.no del Rey nro Señor
y numero de esta Ciudad de Valladolid presente
fui al examen y juram.to de los testigos que han dep.to
en la Ynformacion que antecede al Testim.o prese.te
y de mas que demi se haze mencion y fee de ello en es-
ta Ciu.d de Valladolid dia ut supra lo signo y firmo=

Entretim.o De verdad

Fran.co Morgado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Nos el Dr. Dn. Martin Alberto Carbajal, Canonigo dela Sta. Patriarcal Yga. de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario dela Rl. Univd. Literaria de ella:

A Vmds los señores Jueces, y Justicias de la villa de Laseca, obispado de valladolid, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentado, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Pedro Martin Lopez, natural dela villa de Utrera de este Arzobispado, y Estudiante de estas nras Escuelas, pr. el que nos pidio, que para poder recivir por esta Rl. Univers.d el grado de Br. en la facultad de Medicina, necesitaba, y desde luego ofrecia provar conforme á Leies del Reino Estatutos y practica de esta Univd. que es hijo legmo. de Dn. Pedro Martin Lopez, natural de esa villa de Laseca, y de Da. Ana Barbara Ruiz, natl. de la Ciud. de valladolid. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Josef martin, y de Da. Ynes Lopez, naturales esa dha villa de Laseca. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Fran.co Ruiz, y de Da. Maria Navarro, naturales de la referida Ciud. de valladolid. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos

han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra; Que no han sido castigados por èl S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenidos oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuia informacion Nos pidio asimismo, que respecto de ser el Padre del Pretendiente, nat.l de esa villa Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en Conformidad de las especiales Ord.s de S.M., Dios le gûe, con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo que á este toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de S.M., para el Cump.to de sus R.s Ordenes, Exortamos, y de la nra pedimos y encargamos, que luego, que ante Vmds sea presentada, por ante SS.no, que de ello de fee, y con citacion del sindico Procurador General de esa villa, Examinen los testigos que por parte del expresado Pretendiente fueren

presentados, al tenor de los Capitulos suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fé de Bautismo del Padre del Pretendiente. Fecho todo, Cerrada y sellada la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan Original á manos del Infrascripto Secretario para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral á trece de Marzo de mil setecientos, ochenta y uno.

f. D. Martin Alt.ᵒ Carbajal

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Obedecimiento 1º

En la Villa de Alcala de henares



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dias del mes de Junio de mil settecientos ochenta y uno, ante el S.r D.r Don Bartholomé Estrada Alcalde maior por su Mag.d en ella, se presentó el antecedente Exhorto requisitorio, que visto y entendido p.r su mrd. por antemi el Escrivano dixo le dava el devido obedecimiento, y que con citacion del sindico Proc.r Gral. de esta dha Villa, se examinen los testigos que por parte de Don Pedro Martin Lopez fuesen presentados, por el tenor y forma del mencionado Exhorto: y con la misma citacion se saque y compulse la fee de Bautismo de que en el mismo se hace mencion, a cuyo fin se pase el correspondiente recado de atencion á la persona en cuio poder obrase el libro de Bauptizados: asi lo mandó y firmó su mrd. de que Yo el Escrivano doy fee=

Bar.me Estrada

Antemi

Basilio Lauaso Dominguez

En dho dia Yo el Escrivano hice saver y notifique el precedente obedecimiento a fin de q.e presente testigos en la Informacion ofrecida á Ramon Martin Lopez en persona doy fee=

Lauaso

Otra. En la misma Villa el propio dia Yo dho Escrivano para los fines y efectos que comprehende el precedente Exorto, y su obedecimiento delo hize saber y notifique à Ramon Mojano obregon Pron. Rral. de ella en su persona doy fee=

Zavala

Informazn.

En la referida Villa dho dia Veinte y seis para la Ynformacion que tiene ofrecida Ramon Martin Lopez à nbre. de Don Pedro Martin Lopez su hermano; presento por testigo ante el señor Doctor Dn. Bartolome Estrada Alcalde mayor por S. M. en esta Expresada Villa, à Dn. Sebastian Ayllon obregon, de esta vecindad de quien su mrd. por ante mi el Escrivano tomo y recivio Juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz en forma que hizo segun se requiere ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y haviendolo sido, por la carta Exorto dirixida à esta Villa por Don Martin Alberto Carbajal refrendada de Dn. Franco. Antonio Vaquero su secretario, y haviendosela leido à la letra enterado de su contenido Dixo: Conoce à Don Pedro Martin Ruiz vecino de la Villa de Ocaña por haverse hallado en esta expresada Villa el qual, es hijo legitimo de Dn. Pedro Martin Lopez vecino de esta Expresada Villa Seca, y este es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Josef Martin y de Da. Ana

Lopez Vez.os y moradores que fueron de la Ciudad de -20
Villa, de los quales como de los expresados = D.G
y Abuelos por la Linea Paterna de D.n Pe
dro Mun. Pretendiente, les ha conocido que
han sido y son Christianos Viejos, lim
pios de toda mala Raza Casta y generaz.n
de Judios, Mulatos, Combersos Moriscos
ny pr otra mala secta, Reprobada por Dios.
ni han sido Castigados, p.r Crimen de Here
gia Apostasia, Judaismo Ni otros, que no
han Cometido, delito ni Infamia de echo
ni de Dro. ni haver Exercido en esta Ciudad
y dha Villa, mi en otras, oficios Viles ni mecan
nicos, antes bien han obtenido los Citados
Abuelos y Parientes de dho Pretendiente los
oficios onorificos en este Pueblo, y algunos de
ellos, obtieren el de familiar de dha Inqui
sicion, viviendo con mucho onor y Estimacion
como es publico y Notorio: Que es quanto
sabe puede decir y todo la [redacted] verdad socargo
el Juramento dho en que se afirmo ratifico
Declaro ser de edad de sesenta y dos años poco
mas o menos, y como dixo lo firmo de que
Doy fee // Sevastian Obregon
Estrada A. de Aillon
Antemi
Basilio Lagasp
J. Dominguez

Otro. i En la Citada Villa dho Dia, mes y año para dha in
formacion parecio ante dho s.r Josef de Mena
vecino de esta dha villa al qual por ante

mi dho. escno. tomo, y recivio Juramento q. lo hizo por Dios nro. Sr. y aúna señal de cruz en forma que hizo como se requiere, prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y haviendolo sido por el precedente Escrito presentado que le fue leido ala letra (en)tenrado Dixo: Conoce por haver le visto en esta Villa á Don Pedro Martin Gutierrez dela Villa de Utrera y ser este hixo leximo. de dn. Pedro Martin Lopez vezino natural dela de Ecija y este, hixo lexmo. y de lexmo. Matrimonio de dn. Josef Martin y de da. Ynes Lopez sus naturales de ella q. fueron de ella, ca todos los quales los ha conocido y conoce el tesgo. y haverlo oydo ami antepasados quienes Padres y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos, limpios, de toda mala raza de Moros Judios, hereges y de toda mala secta reprobada, por dho. que no han sido castigados, por el Santo Oficio dela Ynquisicion, por crimen de Heregia Judaismo, ni otros, ni tampoco haver tenido oficios viles ni mecanicos que havan degenerado ami familia antes q. bien obtenido los oficios Honorificos dela Villa como Alcs. de Hers. y demas, y á el presente tios Carnales de dho. Pretendiente, son familiares del Santo Oficio dela Ynquisicion sirviendo, con onor Estimacion y buena opinion

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MRRAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

ser cosa en contrario: Y todo la Verdad baxo del Juramento fho en que se afirmo ratifico declaro ser de edad de Settenta y Dos años poco mas o menos, y como dixo. Lo firmo de que Yo el Escrivano Doy fee= Joseph de Mena

Estrada

Antte mi
Basilio Lazaro
Dominguez

Otro.t En la mencionada Villa el mismo dia dela propia presentacion ante el referido señor parecio por testigo. Basilio Lazaro Moyano Vez.o de esta dha Villa de quien por antte mi el Escrivano tomo y recivio jura-mento por Dios nro S.r y a una señal de cruz en forma que hizo como se requiere prometio de dezir Verdad enlo que supiere y le fuere preguntado y haviendolo sido por el tenor del pedimento de ser-to que le fue lehido, ala Letra enterado: Dixo. Conose a D.n Pedro Martin Lopez Ruiz pretendi ente, nral. dela Villa de Cabrera, por haverse halla en esta dela seca, y que es hijo leg.mo de D.n Pedro Martin Lopez nral. tambien de esta, los quales son Padre e hijo, tambien hijo y Nieto de D.n Josef Martin y D.a Ines Lopez Vez.os y nrales. de dha Villa dela Seca y por lo mismo les ha conocido, y haverlo visto de ante años pasados que han sido y son Christianos

Viejos limpios sin rasa de mala raza de Moros
Judios hereges, ni de los nuebamente combertidos a nra. santa fee catholica, ni tampoco castigados por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Judaismo, ni otro, ni an tenido en esta dha Villa oficios viles ni mecanicos que puedan deslustrar su familia antes bien han obtenido los onorificos de Alcaldes y demas, y al presente familiares del santo oficio de la Inquisicion y viuido en este pueblo con mucha onor y estimacion, y todos ellos de buenas y loables costumbres: lo que todo asi es publico y notorio, y la verdad bajo el juramento fho en que se afirmo ratifico declaro ser de edad de setenta y un años poco mas o menos y lo firmo con su md. le firmo

Basilio Lauayo
Moyano

Estrada

Ante mi,
Basilio Lauayo
Dominguez

En dha Villa dicho dia, el dicho mes y año en cumplimiento de la santa Exorto que antecede y obedecimiento a su continuacion presentado el referido Exo. pricedio el recado Politico correspondte. a el Sr. Dn. Bernardo Gutierrez cura Parrocho de la Unica Iglesia Parroqial della paso a la casa de su avitacion, y haviendome Exivido el libro Decimo de Bautizados enpergaminado y foliado, a el folio Dozientos veinte y tres buelta se halla la partida de Bautizmo de Pedro Lopez digo mnn. hijo a Josefa mnn. y a Ynes Lopez

quiala Letra es como se sigue ———

Part.da 2 En la Villarrea seca a Doce Dias del
mes de Julio de mil Setecientos
... años. Yo frai Domingo Mar
tinez Religioso Agustino, resid.te
en dha Villa de Licencia del Liz.do
D.n fernando Lorenzo Vaion Comisa
rio de santo oficio Cura y Benef.do
en la Parroquial de Santa Maria
de dha Villa, hize el Exorcismo
y Catthecismo Baptizé e Impuse
le los santos oleos segun forma de
ntra. Santa Madre Ig.a a Mariana
Pedro q.e nacio en Veinte y ocho de Junio
proximo pasado, hijo leg.mo de Jph
Martin Garcia y de Juana Lopez, fue
su Padrino fran.co Rico todos vez.s
y naturales de esta dha Villa, dixe
le su Abogado a San Juan Gualberto
y para q.e conste lo firmamos. fer
nando Lorenzo Vaion, frai Domingo
Martinez ——————

Lo relacionado resulta con mas Estension del
mencionado Libro, y la Partida Inserta corres
ponde con la q.e original obra en el, que debolbi y reco
xió dho S.r Cura, y firma aqui su recibo, a el que me
remito, y para que asi conste, en fee de Ello Lo sig
no y firmo en esta dha villa dho dia Veinte y seis
del referido mes y año = Enm.do tres ll V.a ——

Recivi el Libro q.e se expresa =
D.n fernando Gutierrez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Yo el Lic.do D.n Basilio Lavado Dominguez Escriv.no del Cav.do y Ayuntam.to desta Villa de la Ceca presente fui a [illegible] de jurar y declarar los testigos q.e van de nuevo en la anteced.te Informaz.n y demas que de mi va fecha mencion, y en fee de ello lo signo y firmo en esta dicha Villa de la Ceca el mismo dia mes y año.

In testimonium de verdad

Basilio Lavado Dominguez

Auto} En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Dize.e de mil setecientos ochenta y uno los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad haviendo visto la antecedente informacion, dada por D.n

Pedro Martin Lopez Ruiz, natural de la villa de Utrera de este Arzobispado, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante para su grado de D.r en Medicina. Y en su consequencia mandaron que al susodho se le den los papeles conducentes á su revalida, precediendo las diligencias necesarias. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M

D.r Contreras — D.r Castro — D.r Pardon — D.r Texia

D.r Baquerizo
S.rio

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el Grado de B.er en Artes el dia trese de Abril de este pres.te a de la fecha, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill Setec.s sesenta y dos en sesenta y tres; mill setec.s sesenta y uno en sesenta y dos; mill Setec.s sesenta y tres en sesenta y quatro, y el Curs.te de dho año de mill Setec.s sesenta y dos. Sev.a y Agosto v.te y siete de mill Setec.s sesenta y quatro =

D.r Andrade

D.n Joseph Antonio del Raso Nat.l de la Ciu.d de Carmona de este Arzobispado, como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que he ganado en esta Univ.d tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na co-mo constara en la Sec.ria med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de Bach.r en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Fran.co del Raso y de D.a Isavel Diàs y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Ximenes del Raso y de D.a Maria Josepha Rodriguez, y Trusillo Nat.l de la espresada Ciu.d de Carmona, y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n Fran.co Dias Nat.l de Villamayor de la Bullosa D.d de Orense, y de D.a Lucia Josepha Belasques Nat.l de dha Ciu.d de Carmona, y que asi yo, como los mencionados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xp.nos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to off.o de la Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido deli-

to de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien en que siempre hemos vivido vajo dela profecion denra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, mediante loqual, y que conforme àlas especiales ornes de S.M. àesta Univ. dirigidas, deven hacerse estas Informaciones en dha Ciu.d de Carmona paraque tenga eff.to;

Supp.co àV.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar se despache su Carta escorito paraque ante las Justicias dela referida Ciu.d de Carmona, y con citacion de su Sindico Procurador Gen.l se hagan las necesarias Informaciones en la forma acostumbrada y que siendo aprobadas p.r V.S. se sirva asimismo de mandar se me admita àl esamen p.a dho G.o de B.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c.

Josephe de Razo

Por presentado este pedim.to despachese el escorito, que por el se pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informaciones en su virtud hecha de traiganse para proveer. Lo mandaron los SS.es R.r y Co

siliar(?) del Colegio Mayor de Sta. María de Jesus Univd. Estu-
dios Genl. desta Ciud. Sevª. y Agosto onse de mill setes(?) se-
senta y quatro=

M./

Dn. Andrade

Nos el Rᵒʳ y Consiliarios del Coleg.º May.ʳ de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univ.ᵈ de estud.ˢ Gen.ˢ desta Ciu.ᵈ de Sev.ª &c.ª

A V.ˢ los S.ʳᵉˢ Jueses y Justicias de la Ciu.ᵈ de Carmona ante quienes esta n.ʳᵃ Carta Essoria fuere presentada, hacemos saver como ante nos, y por ante el ynfraescripto Sec.ʳⁱᵒ oy dia de la fecha se presentó pe- dim.ᵗᵒ por D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Joseph Xim.ᵉᶻ del Raso Nat.ˡ desa Ciu.ᵈ y Estu.ᵗᵉ de estas n.ʳᵃˢ Escue- las en la facultad de Medecina, por el que nos pidió que para poder recevir p.ʳ esta Univ.ᵈ el Grado de Bach.ʳ en dha facultad necesitaba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.ˢ y practica desta Univ.ᵈ) como es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ del Raso y de D.ᵃ Ysavel Diaz, y que dho su Padre es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Ximenez del Raso, y de D.ᵃ Maria Josepha Rodriguez y Trussillo Nat.ˡ desa Ciu.ᵈ, y que men- cionada su M.ᵉ es hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Diaz Nat.ˡ de Villamayor de la Bullosa Dió.ᶜˢ de Orense y de D.ᵃ Luisa Josepha Belasquez Nat.ˡ desa Ciu.ᵈ, y que assi el, como los espresados sus Padres y Abue- los han sido y son X.ᵖ ᵗⁿᵒˢ viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta; Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Off.ᵒ p.ᵒ de la Ley p.ʳ crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de Hecho, ni de Dro, ni tení- do off.ˢ viles, vajos, ni Mecanicos, por donde depenoren de quienes son; Antes bien que siempre han ovido ugso de la profecion de n.ʳᵃ S.ᵗᵃ fee Cath.ᶜᵃ siendo el Preten.ᵗᵉ temeroso de Dios, y de su con- ciencia, para cuya Ynformacion nos pidió asimismo que res- pecto de ser el sus Padres y Abuelos Paternos Nat.ˢ desa Ciu.ᵈ nos sirviesemos de mandar despachar n.ʳᵃ Carta Essoria, en

conformidad de las especiales ordenes de S. M. a esta Univ.d de Lerida
paraque en ella se haga por lo que a estos toca, y por nos visto man
damos dar y dimos la presente para V.S. por la qual de parte de
S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes les exortamos y de la
nra pedimos, y encargamos que luego que ante V.S. sea presenta
da p.r ante ss.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico Procad.
Gral de esa Ciu.d examinen los testigos, que por parte del mencio
nado D.n Joseph Ant. de Lleraso fueren presentados al thenor de los
Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder, ni otro re
caudo alguno, y con la misma citacion manden sacar las fees
de Baptismos de los expresados el Pretend.te sus Padres y Abuelos
Paternos con incercion de las partidas que constaren en los Li
bros en que se hallen, y fecho todo serrada y sellada la dha In
formacion y en manera que haga fee la remitan original
a manos del infrascripto Secr.io p.a en su vista proceder a lo
que aya lugar. Dada en nra Camara Rectoral en once
de Agosto de mill setec.s sesenta y quatro = entre rengl. = Joseph =

f.f. Joseph vale

D.r D.n Miguel de Andrade
y Cetina Secr.io

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

della real jurisdizion ordinaria que se lleva, en consequenzia, esta parte dela Ynst.a, firmaron, que en el se expresa, y autorizo, para que de fee a el S.or Joseph Cano de Buen... Syndico Procurador gral de esta villa, y con la misma ... Laguerra las parroquias de Baup.a, q. tambien ... nos, y tto ... ... D. Ygnazio ... y Cuevas, Alcalde ... ... Fran.co ... Capitan ... ... gral de dha villa ... Cruzen, y ... lo mando ... ... dho ... de mil sete ... y quatro Doy fee

Ygnazio ... Retana

Ante mi Joseph Caño ... SS.a Mayor Ca...

...

otto del año de mil veinte y ocho y quatro
Doctor Don Tiburcio ... notifique, e hize saber lo que se
manda en el auto, que antecede á Don ...
Carmona Alguacil ... en su persona de que doy
fee =

Miguel ...
Almoneda

Don Tiburcio Carmona

En la Ciudad de Carmona en diez dias del mes ... y ocho del año de mil veinte y ocho
y quatro: Yo el Doctor Don ... Baeza ... de la
Villa de Cavalleros ... ... y en ella
de ... Como se manda en el precedente auto, y ... a Don ... ...
en el mismo ... sacar de las ... que en el
... ... =

Miguel ...
Almoneda

=

En la Ciudad de Carmona en este dia diez y
ocho del año de mil setecientos setenta y
quatro ... Don ... Carmona ... Baeza, para la ...
forma ... ... en el ...
... que se le ha mandado ... presente

por testigo a [illegible] la [illegible] Juez [illegible] 29
[illegible] requeri [illegible] dho [illegible] Carrero [illegible]
[illegible] [illegible] juram.to por Dios, y una Cruz en
forma de dro, y haviendo jurado, prometio
dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del [illegible] que da principio a esta
[illegible]. Dixo Conoce a D.n Joseph [illegible] del
[illegible] [illegible], y sabe q.e
[illegible] de Carmona, y q.e es [illegible]
legitimo, y [illegible] de D.n Juan
[illegible], y de D.a Ysabel Diaz, [illegible]
[illegible] Padre del [illegible]
[illegible] el d.o D.n Juan, de D.n Juan [illegible]
[illegible] y de D.a Maria [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] Diaz [illegible] de la [illegible]
de [illegible], y de D.a [illegible] Velazq.z [illegible]
y assi lo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible]
[illegible] y que [illegible] Christianos [illegible]
[illegible], limpios de toda mala raza, de Judios,
[illegible], herejes, ni [illegible], y que
no han [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] generen [illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

si han vivido y viven con toda quietud y son
[illegible] y que el dicho D.n [illegible]
[illegible] es temeroso de Dios y de su conciencia
todo lo qual sabe el testigo por el conocimiento que
tiene de la familia, tiene y ha tenido, y que es
la verdad en cargo de su juramento fho. lo firmo
[illegible] es de edad de mas de [illegible] años
[illegible] dhos. Sr. Correxr. Doy fee

Alonso de San tiago

Retana

Miguel [illegible]

Luego incontinenti [illegible] y le
[illegible] presentado [illegible]
[illegible] por testigo a Manuel Gomez
vezino de esta villa en [illegible] oficiales, de cuenta Sr.
dho. Sr. Correxr. [illegible] el [illegible]
[illegible] por Dios y una Cruz en forma de dro.
y [illegible] prometio dezir verdad, y
siendo preguntado [illegible]
[illegible] que da principio [illegible] dilixa., Dixo:

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Consta a D.n [illegible] Antonio Rasso, por una parte en
[illegible] que el susodicho es natural de esta
presente [illegible] de legitimo matrimonio de D.n
[illegible] y de D.a [illegible] Chaves Diaz; y que el referido D.n
Fran.co [illegible] legitimo de D.n Juan Jimenez de
[illegible] y de D.a Maria Josepha [illegible], y su abuelo natural
[illegible] y de D.a [illegible]
de [illegible], y su madre es hija legitima de D.n
Fran.co Diaz natural de Villamayor de la [illegible]
[illegible] de [illegible], y de D.a Luisa Josepha Velas-
quez natural de Carmona; y assi el, como los otros
sus padres y abuelos han sido, y son christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, moriscos, conversos [illegible] de los nuevamente
convertidos [illegible] que nunca han sido castigados por
el santo oficio de la Inquisicion, ni otro Tribunal
alguno, y que no han cometido delito alguno de
Infamia de hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles
ni baxos, [illegible] [illegible] [illegible]
antes [illegible] han vivido [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

undamente temeroso de Dios, y de ve Concien-
cia, todo lo qual sabe el que depone por el mucho
conocim.to q.e ha tenido, y tiene de la d.ha amistad,
y que es la verdad en cargo del juram.to fho.
Y dixo ser de edad de setenta y ocho años,
lo firmo su md de que certifico =

Betana

manuel gomes +

[illegible]

En d.ho dia mes y año ante el d.ho S.or Alcalde
[illegible] para esta informacion parecio [illegible]
[illegible]
[illegible] de quien [illegible] juram.to [illegible]
y una Cruz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible], y que es [illegible]
[illegible] de D.n Juan Rodrig.z
del Castillo, y de [illegible], y que
de su Padre es [illegible]

[illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de D. [illegible] [illegible] de
[illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible]
y de D.ª [illegible] Xpha Velazquez [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Paterno y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que no [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Dios y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

creado de setenta y ocho a dicho s[eño]r
dicho S[eño]r Corr[egid]or de que certifico =

Antonio Fernandez

Retana

Manuel Almonte

Diligencia | En Carmona en diez y ocho dias del mes de Agosto del año de mil sete[cientos] sesenta y quatro yo
el ess[criba]no [illegible] la parte de D[o]n [illegible]
[illegible], y dixo que [illegible]
porque [illegible] y a
[illegible] lo pongo por Diligencia que no firmó
el compareciente porque dixo no saber de que
certifico =

Manuel Almonte

auto | En la ciudad de Carmona en veinte dias del
mes de Agosto del año de mil seteci[ento]s sesenta
y quatro, el S[eño]r Doctor D[o]n Ygnacio Reta
na y Escovar Alcalde ordinario de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.—

las fortalesas de Alcaute veinte, y quatro perpetuo dela ciudad de sevilla, capitan à Guerra Correxidor, y supp.de de todas n.tras desta, y villas de su thesoreria por S. M.: haviendo visto estos autos, y Ynformacion q.e en ellos se ha llada, por parte de D.n Joseph Antonio Raso p.a el effecto que ennuncia en el exhorto q.e està por cavesa, S.S.a Dijo la aprovava y aprovò, quanto à lugar en D.ro y en caso nesesario Ynterponia è Ynterpuso su autoridad, y Judicial decreto; y mandò q.e todo original se entregue à la parte p.a q.e husse de su D.ro donde, y como le convenga y por este su auto asi lo proveyo y firmò dho S.or correxidor doy fee=

Mig.l Y.o Retana

[signature]











Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Certifico io el infrascrito Cura de la yglesia Parro-
quial del S.r S.n Blas de esta ciudad de Carmona, que
en uno de los libros de baptizmos de dha ygl.a esta a el
folio 452 una partida, que a la letra es el siguiente

Francisco Joseph

En la ciudad de Carmona en onze dias del mes de
Septiembre de mil setecientos y treze años Yo D. Joseph
Fran.co de [illegible] theniente de Cura en esta yglesia
de S.r S. Blas de esta ciudad baptize a Francisco Joseph
que nacio en quatro, hijo legitimo de Francisco de
el Paso y de Maria Josepha Truxillo: fue su madrina
Maria Josepha de los Reyes hermana del bapti-
zado, a el qual adverti la cognacion espiritual y
obligacion de enseñarle la doctrina xptiana y
lo firme ut supra = D. Joseph Francisco de el Paso.

Concuerda con la partida original, folio arriba
citados, a que me refiero; y para que conste de
pedim.to de parte di la presente en dha ciudad
en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil
setecientos y sesenta y quatro años

D. Barth.me Cadrio[?]
Carrion

Yo el Ynfrascripto ess.no del Rey Ntro. S.r mayor
del cav.do desta m. n. y l. ciudad y de los
R.s servicios de Millones della: certifico

q.^e Dn Bartholome Rodriguez y Carrion de
quien parese estar firmada la fee ante
sedente es Cura de la Yglecia Parroquia
de Sn Sn Blas desta ciudad y como tal le
he visto administrar los S.^tos Sacramentos
a sus feligreses, y las certificaciones q.^e
ha dado y da, siempre se le ha dado en-
tera fee y credito en Juicio y fuera del,
y p.^a q.^e conste de Pedim.^to de la parte doy
la presente en la ciudad de Carmona
en dies y nueve dias del mes de Agosto
del año de mil setez.^s sesenta y quatro

[signature]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Certifico Yo D.n Fran.co Roales de Consuegra Diario Ecc.co y Cura deesta Yg.a Parrog.l del S.r S.n Barth.e deesta Ciud.d de Carmona que en uno delos libros de Baptismos q. d.ha Yg.a tiene enel Archivo desu Sagrario esta una partida a el folio. 218. y es del thenor siguiente. ——

En treynta dias del mes de Junio de mill setecientos y quarenta y tres años. Yo D.n Barth.e moreno, y Camargo Cura enesta Yg.a Parrog.l del S.r S.n Barth.e deesta Ciud.d de Carmona; Baptize Solemnemente, a Josep S. Antonio Pedro del Rosario que nacio el dia veynte y ocho de d.ho mes, Hijo leg.mo de Fran.co del Razo, y de Ysabel Diaz naturales de Carmona, fue su Padrino Pedro del Puerto aquien adverti la cognacion espiritual, y oblig.on de en señar la Doctrina Xptiana. a el Baptizado, y lo firme = D.n Bartholome Moreno, y Camargo. ——

Concuerda con su original a elque me Refiero quequeda en d.ho libro a el folio sitado, y para q.e conste donde con venga depedim.to de parte doy lapresente en Carmona en diez y nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos secenta y quatro años/.

D.n Fran.co Roales de Consuegra

Yo el Escrivano Ynfraescripto escrivano del Rey N.ro Señor

mor. del cavildo desta M. N. y L. ciudad, y de los
R.s servicios de millones della; certifico q.e D.n
Francisco Roales de consuegra de quien paresse
estar firmada la antecedente fee es cura de
la Yglecia parroquial de S.or S.n Bartholome desta
ciudad, y como tal le he visto administrar los
santos sacramentos à sus feligreses, y las cer-
tificaciones q.e ha dado y da, en juicio y fuera
del siempre se les ha dado y da entera fee y
credito; y p.a q.e conste de pedim.to de la parte
doy el presente en la ciud. de Carmona
en diez y nueve dias del mes de Agosto del
año de mil setes.tos sesenta y quatro.

[signatures]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Certifico el infrascripto Cura de la yglesia parroquial de S.r S. Blas de esta ciudad de Carmona que en uno de los libros de baptismos de ella que esta al folio 121 vuelto esta una partida cuyo thenor es el siguiente

María Josepha

En la ciudad de Carmona en ocho dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años, Yo Gonzalo de torres Presbitero Cura en esta yglesia de S.r S. Blas de esta dicha ciudad baptize a María Josepha hija legitima de francisco Rodriguez y de Ynes de Serer su legitima muger nacio en veinte y nueve dias del mes de Abril de este dicho año. fue su padrino Diego Guillen vezino de esta ciudad, a el qual se le advirtio la cognacion espiritual y lo firme ut supra

Ab. 3.a pna

Gonzalo de torres

Concuerda con la partida original folio arriba citados a que me refiero, y para que conste de pedim.to de parte di la presente en dicha ciudad en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro años.

D. Barth.me Pedro de Carrion

Yo el Infrascripto ess.no del Rey N.ro Señor mayor del Cavildo desta ciu.d N. y L. ...

y de los RR. servicios de millones della: certi
fico q.e D.n Barth† ome Rodriguez y Corrior
de quien pares e estar firmada la antese
dente fee, es actual cura de la Yglecia Parro
quial de S.or S.n Blas desta ciudad, y como tal
le he visto administrar los S.tos Sacramentos
a sus feligreses, y las certificaciones q.e ha
dado y da en juicio y fuera del, siempre
se le ha dado y da entera fee y credito,
y p.a q.e conste de pedim.to de la parte doy
la presente en la ciudad de Corm.a a diez y
nueve dias del mes de Agosto del año de
mil setes.os sesenta y quatro. =

[firma ilegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Certifico como Cura de la Iglesia Parroquial de Señor San
tiago de esta Ciud. que en uno de los Libros de Baptismos que esta
en el Archivo de dha Iglesia, y empieza el año de 1652, y aca
va el de 1670 al fol. 112 part. 3ª es del thenor siguiente =

En diez y seis dias de el Mes de Marzo de
mill seicientos y sesenta y quatro años yo Fran
cisco de la Varrera Cura de la Iglesia de S.
Santiago de la Ciud. de Carmona exsorcise
Cathechise y Baptize a Francisco, Hijo legi
timo de Juan Ximenez Rafo, y de Juana de
Alcorda su Muger fue su Padrino D. Alon
zo de Billegas, y Madrina Dª Juana de Ortiz
su Muger nacio el dicho Niño en
veinte y nuebe de Febrero del dho año = Fran
cisco de la Varrera

Todo lo qual consta y parece de dho Lib. fol. y part. citado a que
me refiero, y para que conste de pedimento de parte doy la
presente Carmona, y Agosto diez y nuebe de mill setecien
tos y setenta y quatro años =

Br. D. Phelipe Antt. Ca
rreto y Mato

(margin: Ant. 4mo)

Lo el transcripto es ... del Rey Nro. Señor ... de
del cavildo de esta M. N. y L. ciudad y ...

los servicios de este Monas.^o della: Certifico q.^e el Bachiller Dn Phelipe Antonio Cancelo y cuala es actual cura de la Yglecia parroquial de Sr Santiago desta ciudad y como tal le he visto administrar los S.^tos sacramentos à sus feligreses y à las certificaciones q.^e ha dado y dà el d.^ho Dn Phelipe en Juicio y fuera del se le ha dado y dà entera fee, y credito, y para que conste donde convenga de pedim.^to de la parte doy la presente en la ciudad de Carmona à treze y nueve dias del mes de Febrero del año de mil setec.^os setenta y quatro. A viniendo q.^e la firma q.^e està al pie de la fee de la b.^ta parece ser la misma de q.^e el d.^ho Bachiller Dn Phelipe Cancelo husa lo q.^e igualmente certifico =



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Certifico Yo Dn. Fran.co Navarro Barrasa cura en esta Yg.a Parroq.l de nro. S.r Sn. Salvador de esta Ciudad de Carmona, como en uno delos libros de baptismos q. estan en el archivo de dha Yg.a afoxas 241 esta un capitulo del thenor siguiente. ——

En la Ciu.d de Carmona en veinte, y dos dias del mes de octubre de Mil setecientos, y nueve años, Yo Dn. Jul. Antonio de Ojeda Cura dela Parroq.l de nro. S.or Sr. Salvador de esta dha Ciudad baptizè a Ysabel Maria Ursola, que naciò al veinte, y uno de este dho mes, hija legitima de Fran.co Dias, y de Lucia Josepha Velasquez su legitima muger; fue su padrino Dn. Jul. Nieto, y D.a Ysabel Guerra su muger, alos quales adverti la cognacion espiritual, y oblig.n de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firme. ut supra = Dn. Juan Antonio de Ojeda ——

Concuerda con su original q. queda en dho libro, y folio sitado a que me refiero, y para que conste doi esta en Carmona en diez, y nueve dias del mes de Agosto de mil siete cientos, y sesenta, y quatro años —— ——

Dn. Fran.co Navarro

Yo el Ynfrascripto ess.no del Rey Ntro. S.or mayor del Cav.do desta M. N. y L. ciudad y de los R.s servicios de millones della certifico q.e Dn. Francisco Navarro de quien parese estar firmada la antecedente es actual cura de la Yglesia

N.º 3

Parroquial de N.ro S.or S.n Salbador desta ciud. y como tal le he visto administrar los S.tos Sacramentos à sus feligreses y las certificaciones q.e ha dado y dà en juicio y fuera del se les ha dado y da entera fee, credito, y legalidad y p.a q.e conste donde conbenga de Pedim.to de la parte doy la presente en la ciudad de car m.to en diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil setes. sesenta y quatro;

[signature]

En la Ciu.d de Sev.a en diez y tres de Agosto de mill Setec.s sesenta y quatro los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Grales de esta Ciu.d haviendo visto este ramo de Informaciones, hecho p.r D.n Joseph Ant.o del Raso p.a su Grado de B.r en Med.na dixeron que las aprovaban, y aprovaron, dahan, y dieron p.r bastantes p.a el eff.o que se han hecho, y en su consequencia mandaron que al susod.ho se admita à examen p.a d.ho Grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto d.hos S.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron=

f.

D.n ... Andrade ...

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

4.to

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el G.o de B.r en Artes
el dia diez y siete de Oct.e de mill setes. sesenta y tres, y que en ella tiene ganados
tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill setes. sesenta y
dos en sesenta y tres; mill setes. sesenta y tres en sesenta y quatro; y mill setes.
sesenta y quatro en sesenta y sinco, y el Curs.te de dho. a de mill setes. sesenta
y dos. Sev.a y Mayo veinte de mill setes. sesenta y sinco.

D.r Andrade

D.n Ant.o Vejarano nat.l de la V.a de la Añora Dioc. de Cordova co-
mo mejor proceda paresco ante V.S. y Digo que estoi p.a concluir en
esta Univ.d el quarto año en la facultad de Med.na como constara en
la Sec.ria med.te lo qual, y que necesito recivir el G.o de B.r en dha fa-
cultad, p.a ello desde luego ofresco probar (conforme a Leyes de la Rey-
no Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Jo-
seph Vejarano nat.l de la V.a de Torremilano, y de D.a Maria Lopez nat.l
de dha V.a de la Añora, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Alonso
Benites Vejarano nat.l tambien de la Añora, y de D.a Maria de
y Espe- Pedrazas nat.l de Torremilano, y q.e dha mi M.e es hija leg.ma de D.n
jo. Alonso Perez Bejarano, y de D.a Joseph.a Lopez nat.l de dha V.a de la
y Baños Añora, y que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos he-
mos sido, y somos X.ptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y
generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ingq.n
p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no
hemos cometido delito de Infamia de Hecho, ni de Dro, ni tene-
mos off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes
somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n
de nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi con-
ciencia, med.te lo qual, y que conforme a las especiales Cons

de S. M. a esta Univ.d dirigidas deve hacerse esta Informac.
en las mencionadas Villas de la Aróra, y Torremilano, por
tenga effecto =

Suppco. à V.S. que haviendo p.r presentado este pedim.to se
va mandar se despachen sus exortos para que ante las Ju
as de dhas Villas, y con citacion de sus Sindicos Procurador
Gen.s se hagan las respectivas Informaz.s en la forma acos
brada, y que siendo remitidas originales, y dandolas V.S. p.r
tantes p.a este effecto se sirva asimismo mandar se me admi
à exsamen p.a dho G.o de B.r en Med.na y que siendo aprob
se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c.

Antonio
Lezarana

Por presentado este pedim.to despachense los exortos que p.r el se piden en l
ma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informaz.s con su v
hechas traiganse p.a proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar
Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d y Estud.s Gen.s de esta Ciu.
y feb.o v.te y ocho de mil sete.s sesenta y sinco =

M./ D. Castilla
Dr. Moreno Dr. Quintanilla Dr. Cepeda

Dr. Andrade

40

Informacion de limpieza e hidal-

por D.n Antonio Vizcarra y C[illegible]

Comision de Señor Rector y Con-

siliarios del Colegio Mayor

de S.ta Maria de Jesus Uni-

versidad de Medicina [illegible]

de la Ciudad de Sevilla para

recibir el Grado de Bachiller

en la facultad de Medicina por

haver estudiado por [illegible]

dentro de esta Villa [illegible]

[illegible] hecho [illegible]

[illegible] de 1765

Carmona

Nos el Rr. y Consiliars. dl Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univ. Estudios Grals. desta Ciud. de Sevª. &c.=

A Vmds. los Sres. Jueses y Justicias dla Va. dla Rambla Dioc. de Cordova ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secrio. oy dia dla fecha se presento pedimto. pr. D. Antº Vejarano Nat. desa Va. y Estudte. destas nras Escuelas en la facultad de Medna. por el que nos pidio que pª. poder recivir pr. esta Univ. el Gº. de Br. en dha facultad necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes dl Reyno Estats. y practica desta Univ.) como es hijo legmo. de D. Joseph Vejarano Nat. dla Va. de Torremilano, y de Dª. Maria Lopez Nat. desa Va. y q. dho su Pe. es hijo legmo. de D. Alonso Benites Vejarano Nat. desa Va. y de Dª. Maria de Pedrajas Nat. de dha Va. de Torremilano, y que la referida su Me. es hija legma. de D. Alonso Peres Vejarano, y de Dª. Josepha Lopez Nat. desa Va. y q. asi el Pretendte. como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generasn. de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Offº. dla Inqqn. pr. Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido Offs. viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dla profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios y de su conciencia pª. cuya Informasn. nos pidio asimismo que respecto de ser el, su Madre, y Abuelo Paterno Nat. desa Va. nos sirvieisemos demandar despachar nra Carta exorto en conformidad dlas especiales ordns. de S. M. conque esta Univ. se halla paraque en ella se haga por lo que a estos toca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de S. M. pª el cumplimto. desus Rs. ordns. exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada pr. ante Esno. que dello de fee y con citasn. del Sindico Procurador Gral. desa Va. examinen los testigos que por parte dl dho

Pretend.te fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso incer.tos
sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sitaz.on
manden sacar las fées de Baptismo de los expresados el Pretend.te su
Madre, y Abuelo Paterno con incercion de las partidas que consta
en los Libros en que se hallen, y fecho todo serrada y sellada la dha in
forma.on y en manera que haga fée la remitan original á manos de
infrascripto Secr.rio para en su vista proceder a lo que aya Lugar. D
da en nra Camara Rectoral en v.te y ocho de febrero de mill Setez.s ses
ta y sinco.

D.r D.n Ph.e de Castillo
Caballero

D.r D.n Geron.mo Fran.co Jph Moreno
de Mendoza

D.r D.n Ant.o Bueno ...

D.r D.n Ant.o Casanova

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

... que Alc.e ordinario de esta V.a representó el des... ...ho exortatorio dado por los Rector, y Conciliarios del Colegio ... de S.ta Maria de Jesus ... [illegible] ... que ... [illegible] ... de ... [illegible] ... consequencia, ... la parte que ... [illegible] ... informacion ... [illegible] ... capitulo que contiene d.ho exorto ... informacion ... [illegible] ... Villa para ... [illegible] ... Lunera ... [illegible]

[illegible]

Lo que doy fee.

Juan de Arisgues — Melchor ... — ... Carranza — ... esc.no pu.co

2 ... [illegible] ... en dicha Villa ... [illegible] ... Carranza ... [illegible]

Carranza

[illegible]

En dha Villa d.ho dia mes y año dhos yo el dho esc.no ... [illegible]

para la informacion que lleva dada al Señor [illegible] Beneficiado [illegible] Teniente Cura Vicario y Procurador Sindico General de esta villa presentes [illegible] de que doy fee. =

[illegible]

Testigo Don [illegible] su cavallero de [illegible]

En la dicha villa en el dicho dia mes y año dicho, su merced el dicho Señor Alcalde ordinario de esta villa por parte de Don Antonio Serrano, para la informacion que tiene ofrecida y la tiene mandada dar presentado por testigo a [illegible] cavallero vecino de esta villa del qual su merced por ante mi el escribano recivio juramento por Dios y una Cruz en forma de derecho y el suso dicho aviendolo echo y celebrado como se requiere so cargo del qual prometio decir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo, por el tenor del escrito que ante se [illegible] y de estas diligencias, dixo, que conoce muy bien a Don Antonio Serrano pretendiente, y a Don Joseph Serrano Padre del dicho pretendiente natural de la villa de [illegible] y tiene de este [illegible] y conoce a su abuelo el dicho Don Antonio [illegible] y [illegible] natural que fue de esta villa [illegible] casado con Doña [illegible] Serrano natural de esta [illegible] y a Doña Maria de [illegible], natural de la villa de [illegible] y tiene que fue vecino de esta villa a toda su [illegible] y [illegible] como [illegible] a Don [illegible] Serrano, y a Doña Josepha [illegible] naturales, y tiene [illegible] todos [illegible] dicho pretendiente [illegible] como [illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible] mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni nuevamente convertidos a nuestra Santa Fee, sin mezcla de [illegible]. [illegible] [illegible]

Juro sobre quistion por ezimer de heregia Apostasia
Judaismo, ni moro, ni mudejar, y q asimismo no save que haya si-
mido deste tes:° fui... de hecho, ni de derecho, ni ha sido pe-
nitenciado, ni castigado por cosa alguna mas antes ni tiene officio
viles, ni de ninguna aviles ni mecanicos por ser de conocer de que ... Sa
tos Y... en ..., y exercido officios ... el Ld.° Dn
Martin ... Tesorero ... Sobrino del ... y ...
mesa Vz.° Lexior ... familiar del ... Officio de
la In quisicion ... ...
zados del testigo ... en ...
Santa fee Catholica, y que el ... por ... nuestra
de Dios, y desu Conciencia, y esto es lo que save, y puede decir
en razon de lo preguntado, y la verdad so cargo del Juramento
que ... lo que ... ley ...
que ... que ... y ... que lo tiene
vien y fiel mente ... y ... en ella y ... que ...
es publico y notorio en esta d.a Publica Voz y fama sin aver cosa
en Contrario, ... aquellas Personas que dello ...
... noticia y que asimismo no le Comprehen ...
zados ... ... permiso ... y ...
hedad ... y ... años, y ...
Señor Alc.e, y ... Provisor ... y ...
... ... declaracion deste testigo ...
... que ...
la ... que ...
...

Juan de Mesques=

Ventura Tesucito

Ante mi
...

2.° testigo ...
... ...
... ...

En ... ...
Señor ... ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Procurador Sindico General desta villa [illegible]
[illegible] D.ⁿ Antonio Vejarano para la informacion [illegible]
[illegible] y lecha [illegible] presente testigo a Alonso
Diaz [illegible] labrador Vezino desta Villa, [illegible]
[illegible] medte. [illegible] juramento [illegible]
[illegible] y [illegible]
como [illegible] en cargo del [illegible] en lo que
supiere y fuere preguntado; y siendolo al tenor delos particu-
lares contenidos en la carta dexequtoria que antecede [illegible]
[illegible] estas diligencias, dixo: que conoce al dho. D.ⁿ Antonio Ve-
jarano [illegible] natural desta V.ª hijo legitimo de D.ⁿ Joseph
Vejarano [illegible] y gualmente conoce que es natural desta V.ª
[illegible] y que [illegible] conocio a D.ⁿ Ma-
nuel Lopez [illegible] natural [illegible]
[illegible] y que conocio a D.ⁿ [illegible] Vejarano natural desta
Villa [illegible] de [illegible] natural dela V.ª [illegible]
[illegible] ambos abuelos Paternos de dho. Pretendiente
y que [illegible] D.ⁿ [illegible] Vejarano [illegible]
[illegible] como naturales y Vezinos que fueron desta V.ª [illegible]
[illegible] todos los quales son [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] ni de [illegible] nueva mente
[illegible]
[illegible] y no [illegible]
[illegible] dela inquisicion por crimen de [illegible]
[illegible] ni otro alguno, y que no an [illegible]
[illegible] de hecho, ni de derecho, ni han sido [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Asunto [illegible] do [illegible] Villa [illegible]
[illegible] por dar de [illegible] generos [illegible] antes [illegible] Villa de
[illegible] y [illegible] oficio [illegible] [illegible] Abuelo
Paterno del Preten[dien]te [illegible] de la [illegible]
que [illegible] y [illegible] en esta V[ill]a [illegible] de dho D. Joseph [illegible]
[illegible] Padre del preten[dien]te [illegible] Maria el mayor
[illegible] V[ill]a y [illegible] expressados Abuelos Paternos y Maternos y
[illegible] del pretendiente, y el mismo pretendiente [illegible]
[illegible] de la profession de nra S[an]ta fee Catholica; y el dho
[illegible] temerosos de Dios, y de su Conciencia
[illegible] lo que tiene dho es publico, y notorio, Publica voz y fama
en esta V[ill]a y la verdad so cargo del Juramento que tiene
[illegible] y puede decir en razon de lo preguntado, en que
[illegible] le fue leida esta su declaracion [illegible] y fiel
[illegible] clara e inteligible, se afirmo, y Ratifico en ella, y dixo
[illegible] edad de sesenta y seis años poco mas o menos, y [illegible]
[illegible] le tocaban los Generales de la ley que le fue
[illegible] explicados [illegible] y lo firmo con su merced el dho S[eño]r
[illegible] Procurador Sindico [illegible] de lo qual
[illegible] y Procurador
[illegible] Doy fee.

Juan de [illegible]

Alonso Venito Lesudo

Honorio [illegible] Granchal

Ante mi
Melchor [illegible]
de la Gorgoza (?)

[illegible] Miguel
[illegible] Bexarano

[illegible] esta V[ill]a en el dho dia mes [illegible]

con [illegible] en la dicha V.ª [illegible] dicho tres [illegible]
Benito [illegible] Inquisidor de [illegible] [illegible]
[illegible] Lozano [illegible] la [illegible] que tiene [illegible]
[illegible] presente [illegible] a Miguel [illegible]
[illegible] del qual [illegible] por [illegible]
Juramento por Dios [illegible] Cruz en forma de derecho, y [illegible]
[illegible] de lo dicho, y celebrado Como se requiere en Car
[illegible] decir [illegible] la verdad en lo que [illegible]
preguntado, y [illegible] por los Particulares que [illegible]
la Carta [illegible] que antecede por Cabeza, y [illegible] estas [illegible]
[illegible], dixo: que conoce a [illegible] D.n Antonio Pre
[illegible] ya D.n Josef [illegible] Padre [illegible]
[illegible] Vecino [illegible] y natural de la V.ª [illegible]
no, que conoció a D.ª Maria Lopez [illegible]
Antonio [illegible] que era natural, y Vecina de esta V.ª
que [illegible] Abuelos Paternos [illegible]
Antonio Lozano [illegible] Conoció a D.n Alonso Benitez
Lozano natural de esta V.ª y no conoció a D.ª Maria [illegible]
Pedrazas aunque [illegible] natural de ella, y [illegible]
[illegible] Abuelos Maternos conoció a D.n [illegible]
Lopez y que no Conoció a D.n Alonso [illegible] pero que
[illegible] natural de [illegible] los quales [illegible] que
conoció, como los que no conoció [illegible] Christia
nos Viejos limpios de la Mala Raza, Casta y [illegible]
neración, [illegible] de Judios, [illegible] ni de [illegible]
vamente Convertidos a nuestra Santa Fee catholica, [illegible]
[illegible] de Gitanos, [illegible] ni otra Mala Secta, ni
[illegible] castigados, [illegible] por el Santo Oficio
de la Inquisición, [illegible] de [illegible]
ismo, ni otro alguno; y que no [illegible] Cometido [illegible]

[illegible] dho [illegible] sido procesados [illegible] por [illegible] alguno, y se ne antenido [illegible] real [illegible] en sus Padres, y Abuelos [illegible] Vtos [illegible] dicie [illegible] seguieron [illegible] pues el dho Dr Alonso Bernn Vejarano fue [illegible] de el Santo offico dela Ynquisision y [illegible] dho Dr Joseph Vejarano ha sido Alcalde [illegible] y el dho Pretendiente fue [illegible] Mayor ordinario de esta Va: el dho Pretendiente fue [illegible] en el Colegio de Sn Pelagio dela Ciu dad de Cordova: [illegible] Iglesia Cathedral [illegible] de la profesion [illegible] siendo el dho pretendiente [illegible] de Dios, y deja [illegible] ciencia; y esto es lo que save y puede decir en razon dela [illegible] preguntado [illegible] el testigo, por publico y notorio [illegible] y fama en esta Va entre todas aquellas Personas que [illegible] [illegible] verdad so cargo del juramento que tiene hecho; [illegible] de [illegible] leyda esta su deposicion [illegible] clara e inteligible, se afirmo y ratifico en ella [illegible] hedad [illegible] años poco mas o menos, y que [illegible] le comprehenden las Generales dela ley que le fueron explicadas por mi el Sno y lo firmo con su merced el dho Sor [illegible] Alc. y Procurador [illegible] dicho General [illegible] el dho Alc. y [illegible] doy fee.

Miguel Vejarano

Alonso Benitez Lejulo

Juan de Nisgueas

[illegible] de la Camara [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] [illegible] Señor [illegible] [illegible] [illegible]
juez de Burgos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Priora, aviendo visto la informacion que antecede, y de esta
[illegible] [illegible] que [illegible] el dicho D.n [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
hombres [illegible] fe, y Credito [illegible] [illegible] dicha in
formacion quanto puede y por derecho [illegible], [illegible]
[illegible] su autoridad, y decreto Judicial, y [illegible]
[illegible] [illegible] dicha Carta Orden, [illegible]
manera [illegible], se pase [illegible] de [illegible]; y siendo
necesario [illegible] dicha Carta Orden al Señor
D.n Pedro Velez de Guevara Vicario, y Cura de las Yglesias
de esta Villa, en quien paran las llaves del Archivo
[illegible] por [illegible] de dicho Señor D.n Pedro [illegible]
y Benitez [illegible], y Cura de dicha Yglesia, y [illegible]
Archivista, para que ponga [illegible] y manifieste
los libros en que se anotan las partidas de Baptismos
[illegible] que se [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] en dicha Yglesia [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] en dicha Carta Orden, [illegible]
[illegible] forma, y de manera que [illegible] fe, los [illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

... con la misma citacion y el Sindico Procurador ... su merced el Señor Vicario ... compulsa ... en estos autos ... su merced asi lo proveyo mando y firmo de todo lo qual yo el escribano doy fee.

D. de Samanes ... Melchor ... de la Carrera

el escribano Doy fee.

Juan de ... Vasques

Ocasion de la ... En el dicho dia mes y año dichos yo el dicho escribano ... por los autos ... de su merced dicho Señor Vicario ... el ... de ... que previene el auto ... en el ... expresa ... y a ... la Carta ... dicho Señor Vicario ... su merced dicho Señor Vicario ... que ... a la Saca de ... que previene el ... rio ... de que Doy fee.

Pedro ... de Guebara

Camargo escribano ...

... En el dicho dia mes y año dichos yo el dicho escribano ... para la Saca ... que previene el ... antescripto y ... que el Auto que antecede como en el se contiene al dicho Procurador Sindico todo en su Persona doy fee.

Camargo escribano ...

94

[illegible] Muñoz [illegible] Cossío [illegible] que
[illegible] padre, y [illegible] de dicha V.a Josefa
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] y de los libros en que [illegible] partidas [illegible]
[illegible] de esta Villa; estando presente el señor [illegible]
[illegible] Síndico General [illegible]
[illegible] Pedro Vela de [illegible]
[illegible] de las [illegible] de esta V.a [illegible]
[illegible] partidas de [illegible]
[illegible] libro [illegible] Segundo de
[illegible] de esta V.a en [illegible] libro que es el Segundo de
[illegible]
[illegible] Pérez de [illegible]
[illegible] hijo de [illegible]
[illegible]
y de María Díaz su muger, y [illegible]
[illegible] María González su muger
[illegible]
[illegible] primera [illegible]
[illegible] y ocho, [illegible]
[illegible] Siguiente. — — — —

[illegible] [illegible] de la [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
p.no [illegible] de la [illegible] de esta [illegible]
[illegible] hijo de [illegible] y de
[illegible] Fernández su muger [illegible]
[illegible] y María [illegible]
[illegible] que [illegible] Compaydo [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] ... [illegible] ... [illegible]
[illegible] ... y las firmas ... [illegible]
[illegible] ... dicho folio, y dicho libro, que saca da[illegible]
[illegible] ... llana

[illegible] como se sigue

[illegible] [illegible] En la V.ª de la Arora Diez y seis de Cordova en once dias de
[illegible] dicho ... [illegible] ... y nueve años
[illegible] ... [illegible] ... del Alamo [illegible]
[illegible] ... [illegible] ... dicha V.ª ... [illegible]
M.ro [illegible] ... [illegible] ... [illegible] hijo de Antonio [illegible]
[illegible] ... y Juana [illegible]
[illegible] ... y fue ... Juana ... y Maria [illegible]
[illegible] ... el ... [illegible] espiritual
[illegible] ... [illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible] Maria [illegible]
[illegible] ... dicho mes de [illegible] ... [illegible]
[illegible] Rodrigue del Alamo. =
Concuerda ... [illegible] con la dicha Partida original a que
[illegible] ... [illegible] fielmente de dicho original
[illegible] ... [illegible] ... dicho libro
[illegible] ... dicho libro ... [illegible]
folio trescientos ... [illegible]
de la primera llana, la que [illegible]

[illegible] [illegible] En la V.ª de la Arora, en ... [illegible] ... de mil
[illegible] ... [illegible] ... sesenta y ... [illegible] ... Lic.do Martin
[illegible] Villa real Vicario y Cura de la Parrochial
[illegible] ... [illegible] ... hija de
M.ra dicha V.ª ... [illegible] ... Maria Lopez su muger [illegible]
[illegible] ... y Cathalina [illegible]
[illegible] ... [illegible] espiritual [illegible]
[illegible] ... [illegible] Martin [illegible]
[illegible] ... [illegible]
Villa real
Concuerda ... esta partida, y las ... [illegible]
[illegible] en dicho libro ... [illegible] quedan relacio

21

✠

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] folios que quedan [illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible] dicho [illegible]

[illegible] y [illegible] uno en otro libro que [illegible] por dicho [illegible] de dicho [illegible] los partidas de [illegible], y es el [illegible] el que se compone de [illegible] los ochenta y [illegible] folios [illegible], y el [illegible] dicho libro tiene [illegible] Blanco [illegible] y forrado en Pergamino, [illegible] en el año de mil seiscientos [illegible], que su primera partida es de Maria hija de [illegible] Moreno y de Cathalina Lopez su mujer y la ultima de dicho libro es de Josepha hija de [illegible] y de [illegible] su mujer [illegible] en el año de mil [illegible] cinquenta y uno, en el [illegible] folio Veinte y ocho y [illegible] que [illegible] de la primera [illegible] [illegible] la que [illegible] [illegible]

[illegible], [illegible] de [illegible] en [illegible] de mil [illegible] [illegible] [illegible] Vicario y Cura de la Yglesia Parrochial de [illegible] [illegible] a una Niña que nació [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y de [illegible]

[illegible] [illegible]

M.^c

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] los testigos [illegible] Garcia [illegible]
Juana [illegible] [illegible] a quienes adverti el paren-
tesco espiritual que contrae. [illegible] Sacramento [illegible]
[illegible] Dipptte. Nº Bernave Sanchez de la
[illegible]

[illegible] con la dha partida original aqui pren-
[illegible] a la letra [illegible] de dho libro [illegible] aquel
[illegible] lo que [illegible] y [illegible]
[illegible] el
dho libro en la plana segunda [illegible]

[illegible] Dia [illegible] de Cordova en diez dias

Ve [illegible] [illegible] (en [illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] de mil [illegible] [illegible]
[illegible] Sanchez de la [illegible] Cura [illegible]

p.te

[illegible] Ldo D. Bart.me [illegible] Baptiza solem-
[illegible] dha Villa [illegible] que [illegible]
nemente en ella a un niño que nació [illegible]
[illegible] puse por nombre Antonio hijo legitimo
de Joseph Bexarano, y de Maria Lopez [illegible]
Ves, y vecinos de esta Villa fueron sus Padrinos D. Alonso
Bexarano [illegible] y Cura de la Vª de [illegible] hermano
[illegible] Padre [illegible] Baptizado y Catthalina Rodriguez [illegible]
[illegible] su Sobrina fueron testigos D. Bernave Sanchez de
[illegible] vecino de esta Vª D. Pedro Muñoz Bermejo presv.
[illegible] Villa de [illegible], y otros muchos vecinos de esta
[illegible] en fee de lo qual lo firme en ella ut supra. [illegible]
[illegible] Sanchez de la [illegible]

[illegible] a la letra esta partida, y las [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

71

dhos libros; y los corregi y concerte con sus orig.^{les} [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

su d.^{ra} Sor Dr Pedro Velez de Guevara Vicario, y cura

[illegible] [illegible] [illegible] y el S.^r [illegible] [illegible]

[illegible] Procurador [illegible] general [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] su merd. dho [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] dho [illegible]

para que asi conste de orn. de su merd. el dho Señor

Juan de Briques Hidalgo Alcalde ordinario de

[illegible] [illegible] Juez [illegible] [illegible], doy el presente que [illegible]

[illegible] firmo en esta Villa de la Rioxa en trese dias de

[illegible] mes de Marzo [illegible] del año del Señor de mil [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y lo firmo [illegible]

[illegible] dho Señor Vicario, y procurador [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible] y el [illegible] [illegible]

Pedro Velez
de Guevara

[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] En la Villa de la Rioxa en trese dias del mes

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y [illegible] años [illegible] el Señor Juan de Briques Hidal

go Alc.^e [illegible] [illegible] [illegible], Juez [illegible] [illegible]

[illegible] ... mediante estar e[illegible]
las fees que acreditan el estado [illegible] ... se le [illegible] ... y po
nga ... [illegible]

[illegible] ... certificaciones [illegible]
[illegible] ... para que se remita a su
[illegible] ... y consiliarios del Colegio
Mayor de Sta. Maria de Jesus de la Universidad
de [illegible] ... de la Ciudad de Sevilla por
[illegible] ... Dn. Fr. Miguel de [illegible] y Herma
mo del Dn. ... que parece ser el secretario de dho Colegio
... certificaciones [illegible] ... dho Señor Mo. que
Señorias el Rector, y Consiliarios de dho Colegio que
las declaraciones que contienen [illegible]
[illegible] ... y verdaderas sin cosa en
contrario en esta Pa. y las fees que van [illegible]
[illegible] ... y [illegible] ... sacadas
[illegible] ... con sus originales, por constar [illegible]
[illegible] ... sin cosa en contrario, y
[illegible] ... que lo provea [illegible]
por este su auto [illegible]
firmo de [illegible] ... yo el ssno. Doy fee. =

Juan de
Vasques

[illegible]
Melchor [illegible]
de la Camara
ssno. Ro.



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa María de Jesús Universidad de Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.=

A Vmds los Sres Jueses y Justicias de la Va de Hornachuelos Diocesis de Cordova anti quienes esta nra Carta lesorio fuere presentada hacemos saver como en el dia de la fecha se presento pedimento ante nos y por ante el infraescripto Secretario por Dn Anto Vejarano Nat de la Va de la Arova, y Curste en estas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidió que para poder recivir por esta Univd el Gº de Br en dha facultad, necesitaba y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno Estat y practica desta Univd) como es hijo legmo de Dn Joseph Vejarano Nat de la de la Arova, y que dho su Pe es hijo legmo de Dn Alonso Benites Vejarano Natl de la Arova, y de Dª Maria Lopes Nat desa Vª y que dha su Me es hija legma de Dn Alonso Perez de Pedrazas Nat desa Vª y de Dª Josepha Lopes Nat de la Arova; y que asi el Pretendte como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generasn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto Offº de la Ynqqn por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido Offs viles vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn de nra Sta feé Catholica siendo el Pretendte temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Ynformasn nos pidió asimismo que respecto de ser su Padre, y Abuela Paterna Nat de esa Vª nos sirviesemos de dar nra Carta lesorio en conformidad de las especiales ordns de S. M. conque esta Univd se halla paraque en ella se haga por lo que a estos toca; y por nos visto mandamos dar, y demos la presente para Vmds por la qual de parte de S. M. pª el cumplimto de sus Rs ordns lesorramos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante Sno que dello dé fée, y con citasn del Sindico Procurador Genl desa Vª exsaminen los testigos que por parte del dho Pretendte fue

zen presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sitasn manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos de los dhos su Padre, y Abuela Paterna con incercion de las partidas que constaren en los Libros que se hallen, y fecho todo, serrada y sellada la dha Informasion, y en manera que haga fee la remitan original a manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Real en veinte y ocho de febrero de mil setecis sesenta y sinco =

D. D. Gerónimo Jph Moreno
de Mendoza

D.r D. Miguel de Andrade
y Herrera

En la Villa de torremilano a los onze dias del mes de Marco año

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de mil setez.^tos sesenta y cinco ante su Merzed el señor Licen.^do
Dn Joseph Ant.^o Cassimiro Abogado de los Reales Consexos
Correg.^or y interino por su Mag.^d de ella y de las demas desu estado de los
Yebenes, se presento, y a ynstanzia de Alonso Bexarano desta Vezindad,
el exorto Requisitorio q.^e antezede, y bisto por su Merzed dixo: se
guarde, Cumpla, y exeqüte en todo, y por todo, y en su execuzion y Cumplim.^to
q.^e se notifique a dho Alonso Bexarano presente los testigos de q.^e
pretenda balerse para la ynformaz.^on q.^e se manda executar, ci
tandose ante todas Cosas a Sebastian lopez Esteban Procurador
Sindico Jeneral desta dha Villa para q.^e la bea Con q.^e el forma
[illegible] [illegible] de Con.^{on} se Compulsen las fees de
Bautismo de Joseph Bexarano, y Maria de Pedraxas Padre, y
Abuela Paterna de la parte de Dn Ant.^o Bexarano, como se pide
del libro el exorto dho; y fho autos, traiganse para en su bista
probeer, lo mando por este su Merzed dho señor Correg.^or en la expre
sada Villa, dho dia, mes, y año, y lo firmo: doi fee =

Ldo. Dn Josef
Ant.^o Cassimiro

Sebastian
Ramirez

Citaz.^on

En dicha Villa, dho dia, mes y año yo el S.^{no} notifique el
auto q.^e antezede y cite en forma para los efectos q.^e se manda a
Sebastian lopez Esteban Procurador Sindico Jeneral della

todo en su Persona doi fee = D. Ramirez

Notif.

En la dha Villa, en dho dia mes y año yo el Ess.no notifique el auto q.e antecede a Alonso Bexarano todo en su Persona doi fee = D. Ramirez

T.o Bar.me Fern.z [illegible]

En la Villa de Torremilano a los once dias del mes de Marzo año de mil setez.tos sesenta y cinco ante su Merced el señor Lic.do D. Joseph Ant.o Cassimiro Abogado de los Reales Consejos Correg.or y theniente por Su Mag.d de las Villas de Pedroches deste estado [illegible] de representac.on de Alonso Bexarano Compareció Bar.me Fern.z [illegible] desta Vecindad del qual por ante mi el Ess.no recibio su Merced Juram.to q.e hizo el suso dho a Dios y a una señal de Cruz segun forma de dro, y so cargo del prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas para Co[mprobacion] en el escrito q.e antecede esta [illegible] dixo: Conoce a D.n Ant.o Bexarano, natural de dicha villa, [illegible] estante de presente unos meses [illegible] desta Vecindad, q.e reside de presente, segun se ha informado, en la universidad de la ciudad de Sevilla Cursando en la facultad Medica, y sabe q.e es hijo lexitimo de Joseph Bexarano, natural desta Villa, y vecino de la expresada de la Torre, y de Maria Lopez q.e lo fue de la misma, ya difunta, y q.e dho Joseph es hijo lexitimo de Alonso Benitez Bexarano natural de la expresada Villa y de Maria de Pizarras que lo fue desta, ya ambos difuntos

y de dha Maria lopez hee y de lexctma Alonso Perez Bexara-
no, y de Josepha lopez naturales q. fueron de la Villa de Atiença segun
que se Comprobaua por las partidas de sus Bautismos que se me fue-
ron exhibido. Cons. asi mismo q. los nominados Joseph Bexarano
Maria lopez, Alonso Benitez, Maria de Pedraza, Alonso Perez
Bexarano, y Josepha lopez, Como el dho D. Ant. a sido y son Christia-
nos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios,
Mulatos, Conbersos, Moros, Moriscos, ni de otra mala secta, y si tenidos,
y reputados y de tales auidos y tenidos por los mas Vecinos de esta dha Villa,
y la de Atiença; ni uno a sido ninguno de ellos Castigado por
el Santo offizio de la Inquisicion por Crimen de heregia ni de
Judaismo ni otro que pueda ser Contra la fee ni tubo infamia de echo
ni de dro., ni tenido offizios viles ni mecanicos por donde se hagan
ser, ni ayan desmerezido q. quien son antes si an bibido, y
biben baxo la profesion de Ntra Santa fee Catholica todo lo qual
y q. el dho D. Ant. es temeroso de Dios y de su Conciencia bien
el testigo y que asi esta y por la Comunicacion y mucho Comer-
zio y Conocimiento q. ay entre de esta Villa y de la de la qual a sido
Ves. y a Ciudado de su vida, si acosa en Contrario en esta Razon ble
puede le aver quitado y lo que quebexpresa se ello se afirmo y lo ratifico
fico aviendole leido esta su declaracion y que es de edad sesenta
y quatro años poco mas o menos y lo firmo Con su Merced = y de ello doi
fee =

Ldo. [illegible]
Antt. Camineros

Ygnacio Fernz. de Samaniego
Joseph Ramirez

Manuel Hidalgo de Pedraza

En la dha Villa, en el dho dia, mes y año ante la Merced de dho señor
Corregidor y de la misma presentacion Comparecio Manuel Hidalgo de Pedraza,
Vezino de ella a quien por ante mi el Ss. su Merced recibio Jura-
mento q. hizo y celebro Como se requiere y bajo del ofrecio

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo
al tenor de los particulares q.e se comprehenden en el escrito q.e
motiva estas diligencias dixo: Conoce de vista, trato y comunica
cion a D.n Ant.o Bexarano natural de la Villa de la Anora v.n
de esta, y que de presente tiene su residencia en la ciudad de Sevilla
cursando en la universidad, y estudio general de ella la facul
tad de Medicina; y sabe que es hijo lexitimo de Joseph Bexarano
natural de esta Villa y vecino de la expresada de la Anora, y de
Maria Lopez difunta q.e lo fue de esta, y q.e dho Joseph fue hijo
lexitimo de Alonso Benitez Bexarano natural de dha Villa de
Anora, y de Maria de Pedraxas q.e lo fue de esta, y q.e la nominada
Maria Lopez Madre de dho D.n Ant.o fue hija lexitima de Alon
so Perez Bexarano y de Josepha Lopez naturales de la citada Villa
de Anora, y que todos los antecedentes an sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros
Conbersos, Gitanos, Moriscos y de otra mala secta, q.e no an sido cas
tigados por el santo offi.o de ynquisicion por crimen de herexia
de Apostasia, Judaismo ni otro; que no an cometido delito de in
famia, hecho ni dicho ni executado oficios biles, baxos, ni
mecanicos por donde deviesen ser lo que son; antes si an estado
siempre en el mayor predicamento y consta al testigo y que se an
bivido siempre baxo de la profesion de Nra santa fee Catolica y
q.e dho D.n Ant.o es temeroso de Dios y de su conciencia, todo lo
que sabe el testigo por el mucho comercio q.e tiene con los susodhos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

desta Villa Conla expresada dela Arosa Como que solo dista una dotra unquarto de legua; yque loquellebadho, yrelacionado, sin Cosa encontrario, es la berdad, yloquepuede deponer entaron de loquesele apreguntado yenello seafirma y Ratifica afirmo, ydixo, y abiendole leido esta sudeclaracion, yque es de edad desesenta años poco mas omenos, ylofirmo Consu Merced yyodoy fee=

Salag.ⁿ Lezo?

Antt Caminero [illegible]

Manuel Tirado Betarmos

Ante mi Pedraza

Ramirez

4. Tº Dn Fran.co Ferz Caballero

Enladha Villa, dho dia, mes, yaño ante su Merced dho Señor Comiss.º ydelarisma presentacion. Compareció Dn Franco. Ferz Caballero, y Espezo Veº. della; aquien por ante mi el ss.º su Merced recibio Juramto. q.e hizo a Dios ypor una señal de Cruz, segun forma de dro, ybaxo cargo del ofrecio decir berdad enloquesupiere, ylefuere preguntado, ysiendolo altenor delos particulares q.e se Comprehenden enel escrito q.e motiba estas diligencias, dixo: Conoce abisto tratado y Comunicado el dho Dn Antº Bexarano natural dela Villa deMontoro a quien representa segun se halla ynformado tiene su residencia enla ciudad de Sebilla, Cursando enla unibersidad della en la facultad deMedicina, yle Consta q.e es hijo legitimo de Joseph Bexarano natural desta dha Villa, y Vezino dela expresada de la Arosa, y de Maria lopez, q.e lofue desta eya dela punta, y que el nominado Joseph es hijo legitimo de Alonso Bexarano

Bexarano natural que fue de esta Villa de Añora, y de Maria de Pedrajas, ya difuntos, y q.e dha Ana lopez Madre del expre-
sado D.n Ant.o fue y es la lexitima de Alonso Perez, Bexarano,
y de Josepha lopez naturales q.e fueron de esta Villa de Añora se-
gun es pp.co y se Comprehendera por las partidas, y fees de sus Bautismos
a que en caso necesario se refiere el testigo, y que asimismo sabe
que todos los antesedentes han sido y son Christianos biexos, lin-
pios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Con-
bersos, Moriscos, Gitanos, y otra mala secta: q.e no an sido Casti-
gados por el santo oficio de ynquisicion por Crimen de Eregia,
a Postasia, Judaismo, ni otro: q.e no an Cometido delito de ynfa-
mia de echo, ni de dro, ni exercitado oficios biles, baxos,
ni mecanicos por donde desmerescan, ni ayan degenerado de lo
que eran, antes si an estado siempre todos los suso dhos y sus
familias en el mexor predicam.to y que Consta al testigo an
bibido siempre baxo de la profesion de ntra santa fee Catolica,
y que dho D.n Ant.o es temeroso de Dios y de su Conciencia
todo lo que sabe por el mucho Conocim.to q.e a tenido de las fa-
milias expresadas, y Conserbo Como los demas vezinos de esta
dha Villa Con los de la vezindad de la Añora, Como que solo dista
una de otra un quarto de legua; y que todo lo que lleva dho y de-
clarado, sin cosa en Contrario, es la verdad en razon de lo que
se le a preguntado, y lo que puede deponer so cargo de su Juram.to, en
que se afirmo y ratifico abiendole leido esta su deposicion y que es
de edad de sesenta y ocho años poco mas o menos, y lo firmo Con
su Merced de que doi fee

Sto de la ynq.n
Fran.co Caballero
Ana Gutierrez
Sebastian Ramirez

Auto

Mediante a tener ya sinuado a su Merced por parte de

d Alonso Bexarano representa muy testigos q. los puedan examinar
dor para esta ynformacion el presente ss.no prezediendo el vicado d
urbanidad Corespondiente al señor Dn. Joseph Ramirez Galan
Presv.ro Cura Rector delos Iglesias desta Villa acuio Cargo corre l
la llave del Archibo della; Compulse, a Continuacion destos autos, las
partidas, y fees de Bautismo de Joseph Bexarano y Maria de Pe[illegible]
Como esta mandado. lo decreto su Merced dho Sr. Correg.or en la
expresada Villa dho día mes y año y lo firmo doi fee =

Joseph [illegible] Bexarano

[illegible]

J. Ramirez

Nota/ doi fee q.e enelmismo día suso expresado di el recado
de atencion q.e semanda por el auto q.e antezede al señor Dn.
Joseph Ramirez Galan, quien enterado dixo estaba pronto a
manifestar los libros que ay en el archibo desta Parroq. y en que
se sientan las Personas q.e se Bautizan en esta dha Villa para
el efecto q.e se solicita y para que Conste lo pongo por diligencia
q.e firmo =

J. Ramirez

C Sebastián Ramirez ss.no q dicha ag. H, y del numero desta Villa
de Torremilano Certifico y doi fee q.e abiendo pasado en este dia
ala Iglesia Parroq. della por el señor Dn. Joseph Ramirez
Galan Archibista della q en ella seme exibio un libro merzaco
del Archibo y comienza el año pasado de mil seiscientos noventa y
[illegible] y finaliza el de mil seiscientos noventa y nueve y a el folio diez
y seis del [illegible] una partida q.e sacada ala letra dize asi ——

Partida/ Año del señor de mil seiscientos y noventa y siete a veinte y cinco
dias del mes de Marzo de dho año yo el licend.o Juan Esperon

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Caballero Comisario del Santo oficio Rector y Cura de la Iglesia Parroq.l de Señora Santa Maria de la Asump-
zion desta Villa de [illegible] en dicha Iglesia Baptizé
Con solemnidad a un niño q.e nacio a diez y nuebe dias de
dho mes y año Hijo de Alonso Bexarano Frexeles y de Maria
de Pedraxas Espexo su legitima Muger al qual puse
por nombre Joseph fueron sus Padrinos el Licend.o D.
Ant.o de Perea Pasadas Vicario y Cura de dha Parroq.l
Con licencia del Em.mo Señor Cardenal Salazar Ob.po
p.a de Cord.a q.e pueda en su poder [illegible] D.a Ana de Mexia [illegible]
de fernandez Alonso Gonzalez difunto [illegible] vecinos desta
Villa a los quales el parentesco espiritual, obligacion [illegible]
señar a su hixado la doctrina Christiana y que los [illegible]
firme = Ant.o Espexo Caballero

Assi nismo certifico q.e por dho señor Archivista se me exibio
otro libro de Bautismos q.e dio principio el año pasado de
mil seisientos sinq.ta y dos y acabo el de mil seisientos se-
senta y ocho en el qual en el folio dosientos veinte y siete
ay una partida del tenor siguiente

P.e (margin)

En la Iglesia Parroq.l de la Villa de [illegible] en [illegible]
de dias del mes de octubre de mil seisientos sesenta y [illegible]
co años yo el Licend.o Fran.co Moreno Rector y Cura en ella
Bautize con solemnidad a Maria hija de Alonso Martin
Pedraxas y de Isabel de Espexo su Muger [illegible]

M.a 9.na (margin)



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Padrinos el lic.do Ant.o Perea [illegible] Bicario de dha Iglesia, y Maria de Espejo [illegible] Alonso [illegible] vecinos de esta villa advertidos el Parentesco Espiritual y obligazion de enseñar a su Ahijado la doctrina Christiana [illegible] fee q.e lo firme = [illegible] Fran.co Moreno

Concuerdan [illegible] q.e quedan en dhos libros [illegible] en mi [illegible] y para que conste en birtud de lo [illegible] esta [illegible] por testimonio que signo y firmo en la villa de [illegible] de Marzo año de mil setez.tos sesenta y cinco

[illegible]

Derechos

Bernardo Ramirez

[margin: Auto] Respecto de estar conquatro las diligencias q.e se pidieron por el escrito q.e se dirijio a este tribunal por el señor Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla Remitanse estos autos cerrados y sellados en [illegible] en forma y manera q.e [illegible] haga fee al señor Doctor D.n Miguel de Andrade y Herrera Secretario de dha Universidad; lo mando por este su Auto su Merced el señor Lic.do D.n Joseph Ant.o Cassimiro Abogado de los Reales Consejos Corregidor por

scrito por su Mag.d vesino desta villa a todo lo qual ... y lo firmo en ella a doce dias del mes de

Marzo año de mil setecientos sesenta y cinco = de ...

Ante mi ... Zamora

Sebastian Ramirez

En la Ciu.d de Sev.a en v.te y sinco de Mayo de mil sete.s sesenta y sinco los S.res R.r y Consiliarios del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto estos ramos de Informas. fechos p.r D.n Ant.o Vejarano p.a su Grado de B.r en Med.na: Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes p.a el dho eff.to y en su consecuencia mandaron que el suso dho se admita à essamen p.a el espresado G.o de Bach.r en Med.na, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y p.r este su auto dhos S.res asi lo proveyeron, mandaron y firmaron =

f.f. ... Cavallero   D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Joseph Montero

D.r Pedro Mesino

D.r D.n Miguel de Andrada y Herrera



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Fernando Murillo como medico rebalidado, i titular de esta villa de ~~Torremilano~~ certifico: que el Bachiller Dn. Antonio Velazano natural de la villa de la Añora, i vecino de esta dha de Torremilano a practicado (asistiendo con mi persona) la facultad de Medicina en todos los enfermos que an ocurrido, no solo en la dha villa por termino de dos años, sino juntamente en el hospital de la Magdalena de que asimismo soi medico titular. En cuia practica, i asistencia sobre no aver hecho falta notable, se a instruido con el maior celo i aprobechamiento del referido exercicio, i para que conste donde convenga a peticion del espresado Br. Dn. Antonio Velazano doi la presente que firmo en esta dha villa en dies dias del mes de Marzo de este año de mil setecientos, i sesenta i siete.

Fernando Murillo

Nos los essnos. del rey nro. Señor publicos y del Numero de esta va. de Torrem.o q.e abajo firmaremos certificamos y damos fee q.e la certificaz.n q.e antezede dada por Dn. Fernando Murillo es tal Medico Titular de esta Va. y a todas las certificaziones dadas por el suso dho, como la antezedente siempre se les a dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera de el y la misma de la letra que deve dar a la referida dada por el suso dho, y la letra de q.e esta escripta y firmada es propia de Dn. Fernando y la misma q.e acostumbra como referido Dn. Fernando para q.e conste de pedim.to de Dn. Antonio Velazano de esta vezindad a cuio favor damos la presente en esta de Torrem.o a los diez

es

Dias del mes de Marzo de mill Settez.s Sesenta y Siette a.s

En testimonio de verdad

Fernando Joseph Alejandro

En testimonio de verdad

Juan Simas Lanza y Moya

En testimonio de verdad

Alonso Ramirez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA SIETE.

Gonzalo Perez Delgado, vecino de esta ciud.a, en nom-
bre de D.n Antonio de Xarano mi yerno, pasante
de D.n Fern.do Morillo, Medico Titular de ella:
Ante vm.d, en la mejor forma q.e aya lugar
en dro, parezco, y digo: Que al de el expresa-
do mi yerno combiene, para rebalidarse en la fa-
cultad de medizina, hacer informaz.n de q.e ha [illegible]
tenido dos años de practica en dha facultad, en
esta ciud.a con el mencionado D.n Fernando su me-
dico titular; y que como tal pasante, e [illegible]
visto siempre en este tiempo, visitar los en-
fermos con su maestro, sin que les conste ha-
ver tenido otro empléo, ni ocupaz.n que la ex-
presada [illegible]
[illegible]
Cinto [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como contenga [illegible] de mi parte, q.e
[illegible]

64

Notaria de [illegible] de oficio [illegible]

D. Felix [illegible] Caballero

Sello [illegible]

Auto. Por presentada, admittese en quanto ha lugar en dro. y esta parte presente los testigos de que para la informazion se prettende valer, y fho trayga se todo para en su vista dar la probidencia que corresponda en Just.a: Lo mando y firmo su md. el S.or D.n Pedro Fern.z de Madrid Alcalde ordinario de esta V.a de Torremilano, en ella a diez dias del mes de Abril de mill seiz.os sesenta y siete a[ños] =

Pedro Fern.z de Madrid

Sebastian Ramirez

Not.n En esta villa, dho dia, mes y año dhos yo el Ess.no notifique e hize saber el auto que antecede a Gonzalo Fern.z Delgado vezino de esta V.a en su persona. Doy fee =

Ramirez

Testigo Pedro Fern.z Tramanal. En la villa de Torremilano en el dho dia diez de Abril de dho año, antte su md. el S.or D.n Pedro Fern.z de Madrid Alcalde ordinario de ella, Gonzalo Fern.z Delgado, para la informazion que prettende hazer, presento por testigo a Pedro Antonio Fern.z Tramanal vezino de esta vezindad, [illegible]

2

60

[illegible] Pablo [illegible]

[illegible] del susodho. testigo y celebro

Seg.n forma de dro. [illegible]

Como se requiere, so cargo del qual ofrecio decir ber-
dad en lo que supiere y le fuere preguntado, y sien-
dolo por el tenor del pedim.to que motiva estas
diligencias, que literalm.te le fue leido Dijo= Sa-
be y le consta que el referido D.n Antonio Ferrara
ha asistido de Practicante, con D.n Fern.do Morillo
Medico Titular de esta Ciud.d por tiempo de espa-
cio de dos años, y que como tal ha visitado di-
versos enfermos con dho D.n Fern.do Mor[illegible]
[illegible] tiempo el expresado Ferrara [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Fern.do Zamora

Ant.o Sebastian Ramirez

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] S.^r [illegible] la [illegible]
[illegible] Delgado para su informacion presen-
tó por testigo a Juan de Medina [illegible]
[illegible] de quien su md. recibio
juramento por Dios y una cruz en forma de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del regimiento que esta
[illegible], que a la letra le fue leido dijo
Sabe muy bien que Dn. Antonio [illegible] vecino
de esta ciudad [illegible] de [illegible] Delgado de
la misma vecindad que le presenta, ha es-
tado practicando con Dn. [illegible] [illegible] ve-
cino [illegible] de esta ciudad tiempo de dos años
[illegible] sin haber tenido
en dicho tiempo otro empleo alguno ni
[illegible] asistir [illegible]
[illegible] Marsilio, y durante aplica-
cion a sus estudios; asi mismo le consta
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] ... de este Pueblo ... [illegible]

[illegible]

Juan de Molinaz

Pedro [illegible]

Anrrique [illegible]

Ramirez

[illegible] del Rio — [illegible] ... Dios ... [illegible]

[illegible]

Como el Maestro ... por el oficio de ...

... sobre que subcio ... assegu-

... y tamiolo por el tenor del ... q.

su principio de estas diligencias que ... le

tan le fue leido ... Dixo = Es evidentem.te cierto

que D.n Antonio Vejarano vecino de esta

Villa, como es tomado ... Delgado q.

... asistido ... Con D.n

Fran.co Morillo Medico Titular de ella, tiem-

po de dos años a costa diferencia; En cuio tiem-

po ... el ...

... de ...

esttro, sin aver tenido otro empleo, ni ocu-

pacion alguna ... a sus

estudios; y que asi mismo ... q. en di-

tiempo el expresado Vejarano, no ... vez

ausencia notable de esta ... y ...

lo que lleva dho es la verdad ... ju-

ramento que lleba fho en que se afirmo

y Ratifico leida quele fue esta su decla-

racion, q. dixo ... bien y fielm.te escrita ...

... de ... años ...

... D.n ... Delgado

... Joseph fernandez ...

... Antonio

Vejarano

...

Juan ... oraculo ...

62

Abril de mil setecientos sesenta y siete Su
mrd. el Sor. Pedro Fern.z de Madrid Alcalde
ordº por estado ‹noble› de esta dha. Villa, en vis-
ta de la Justificacion, y lo pedido por esta par-
te dijo: Que en atencion a constarle a su
mrd. q. Dn. Antº Ve... vezino de esta
Villa, y el presente a la Villa de Madrid, a esta
Villa, y el presente ala Villa de Madrid, aesta
do exerciendo el oficio de sangrador tiempo
de dos años, con Dn. ... Morillo Medico ti-
tular de ella, con la asistencia necesaria
sin saberse exercitado en otros ministerios
mas q. en sus estudios, en prueba de lo qual
atiende que los testigos examinados en la justi-
ficacion antecedente son personas ...
dad y confianza desde luego su mrd. la abso-
lucion y ... quanto a lugar en drº
... interponia, e interpuso su autoridad
y decreto judicial quanto puede y drº
debe, y mando se le entregue a esta parte
original como lo pide, para q. use de ella
donde y como le combenga y por esta
... asi lo probeio y firmo de que
doy fe el Essnº Doy fee =

Pedro Fernandez de Madrid

Ante mi
Sebastian
Chamorro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENT
Y SIETE.

Certifico, y doy feè: que el contenido en este pedim.to recivió p.r esta Univ.d el G.do
D B.r en Medicina el dia, v.te y ocho D Marzo D el año pasado
D mill Setec.s sesenta y sinco. y para que asi conste pongo la pres.te
en Sev.a y Mayo siete D mill Setec.s sesenta y siete = y doy feè =

D.r Andrade

D.n Antonio Vejarano nat.l D la V.a D la Añora Dioc.s D
Cordova como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que estoy
graduado D B.r en Med.na p.r esta Univ.d, como constara en la
Secr.ria med.te lo qual, y que despues he practicado dos años
dha facultad con D.n Fern.do Murillo, Medico Revalidado, y
titular D la V.a D Torremilano asistiendo en su compania
à todos los Enfermos que han ocurrido, no solo en dha V.a por
term.o D dos años, sino es Juntam.te en el Hospital D la Mag-
dalena, de que tambien es Medico titular, en cuya practica,
y asistencia no he hecho falta notable, y estoy instruydo con
el mayor zelo, y aprovecham.to, como lo evidencia la adjunta
Certificac.n que con Informac.n D dha practica presento,
en devida forma, y necesitando Revalidarme =

Supp.co à V.S que haviendo por presentado este pedim.to
con dhos Docum.tos se sirva mandar que de todo ello, como
tambien D las Informac.s de genere, et moribus, que se
hicieron p.a dho mi Grado D Bach.r en Med.na y Juntam.te
D el se me den las Copias, Certificac.s, y demas papeles con-
ducentes àl espresado fin D mi Revalida, ~~pido~~ en la for-
ma ordinaria, y acostumbrada, pido Just.a &.

Antonio Vejarano

Por presentado este pedimᵗᵒ con la Certificaⁿ, è Informaⁿ ad-
iunta del contenido en el densele las Copias, y Certificaⁿ
de todo ello con la de las Informaⁿ que hizo pᵃ su Grado de
Bachʳ en Medᵃ. y Juntamᵗᵉ del en la forma ordinaria,
y acostumbrada pᵃ el effᵒ que expresa. Lo mandaron los
SSʳᵉˢ Rʳ. y Consiliarˢ del Colegio Mayor de Sᵗᵃ Maria
de Jesus Univᵈ. Escuelas Grals. desta Ciud. Sevᵃ. y Mayo
siete de mill setez. sesenta y siete =

Dʳ Antonio Alvarierra y Barragan — Dʳ Dⁿ Antº Quintanilla
Dʳ. Dʳ. Antº. de Cervantes — Dʳ. Dʳ. Xpl. Montesdeoca
Nº

N.° 3

1765

M. Iltre. S.or

D.n Juan Man.l Medina y del Carrasco, nat.l de la Ciu.d de Badajoz,
como mejor proceda paresco ante V.S.; y digo: Que estoy para cumplir en
este año el quarto año en la facultad de Med.na como constara en la
[illegible] med.te lo qual, y que necesito recivir el grado de B.r en dha fa-
cultad, para ello necessito, y ofrezco probar conforme a Leyes del Rey-
Ciruj.o no (de Estat. y Practica desta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Joseph de
Medina y de D.a Ysabel Carrasco, y q.e dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n
de Pierna- Joseph Medina y de D.a Fran.ca Durana, y que la referida mi M.e
das es hija leg.ma de D.n Juan Carrasco y de D.a Leonor de Silva nat.s
Romingo y v.nos todos de dha Ciu.d, y que assi yo, como los expresados mis Padres y Abue-
los hemos sido y somos X.ptnos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generaz.on de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos,
y otra mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to off.o de la
Inqq.on p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que
no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido
off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes so-
mos, antes bien que siempre hemos vivido vajo de la prof.on
de nra S.ta fee Catth.ca siendo yo temeroso de Dios y Em[illegible] con-
ciencia med.te [illegible] y que conforme a las especiales ord.s de

S. M. á esta Univ.d dirigidas deve hacerse esta Informas.n en la
mencionada Ciu.d de Badajoz, y para que tenga eff.to
Sup.co á V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva
mandar despachar su Carta exorto à las Justicias de dha Ciu.d
paraque ante ellas y con citas.n de su Sindico Procurador
Gral. se haga la competente Informas.n en la forma ordinaria,
que siendo remitidas originales, y dandolas V.S. p.r bastantes se
sirva asimismo mandar se me admita à examen p.a dho G.do
de Br. en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma
acostumbrada pido Justicia &.a
Juan Manuel Medina
Por presentado este pedim.to despachese el exorto que por el se pide
en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Infor-
mas. en su virtud hechas traiganse p.a proveer. Lo mandaron
los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jesus Univ.d Estud.o Gral. de esta Ciu.d Sev.a y febrero dies y seis de
Mil Setez.s sesenta y cinco.
M. / R.r Cuvillas
D.r Moreno   D.r Cervantes
Moreno
D.r Andrade

Certifico que el contenido en este pedimento recivió p.r esta Univ. el G.o de B.r en
Artes en diez y siete de Nov.e de mil setec. sesenta y que en ella tiene ganados
dos tres Cursos y un Curso en la facultad de Med.na que son el de mil setec.
sesenta y dos en sesenta y tres, mil setec. sesenta y tres en sesenta y quatro;
mil setec. sesenta y quatro en sesenta y sinco; y el Curso de Theod. de mil
setec. sesenta y quatro de Rev.a y Mayo diez y siete de mil setec. sesenta y
sinco =

D.r Andrade

D.n Juan Man.l Medina, del Carrasco nat.l de la Ciu.d de Ba-
dajoz, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo que para
effecto de recivir p.r esta Univ. el Grado de B.r en Medicina fuè
V.S. servido de dar sus exortos para que ante las Just.s de
los correspond.tes pueblos se hicieran las acostumbradas In-
formas. en la forma ordinaria, las que no se han podido po-
ner en practica por lo distantes que estan d.hos pueblos, y
no tener en ellos sujeto que lo facilite, y siendo notorio el
atraso que me origina a mi carrera la indispensable de-
mora de muchos dias que se requieren para poder presen-
tar concluidas en esta Sec.ria las mencionadas Informas.;
por haverse de empesar a contar los dos a. de practica desde
el dia en que se confiere el Grado, y para evitar este incon-
veniente =

Se supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to
se sirva mandar que desde luego se me admita à esamen
p.a el espresado G.o de B.r en Med.na y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en

laobligacion de poner esta Secretaria dichas Informaciones luego que
esten concluidas, pido Justicia &c.

Juan Manuel Medina del Carrasco

Por presentado este pedimento a el contenido en el (confiera) admitase
desde luego à examen para el Grado de Bachiller en Medicina y siendo apro
bado confierasele en la forma ordinaria con la qualidad de que
no se le han de despachar los papeles de su Revalida, interin no
cumple puntualmente poniendo en esta Secretaria las correspondientes
Informaciones en la forma acostumbrada. Lo mandaron los Señores
Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univer-
sidad Generales de esta Ciudad. Sevilla y Marzo diez y seis de mil setecientos
sesenta y sinco = test. = confiera = vale

f/ D. D. Francisco ...
D. D. Antonio Cervantes
D. Bachiller José Maraccolo
D. D. Miguel de Andrade
Gabriel Cerrera

Nos el R.or y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus de
Univ.d de Estudios gen.s de esta Ciu.d de Sev.a &c. =
A V.S.s Ministros y Justicias de la Ciu.d de Badajoz ante quienes esta nra
Carta Exortor.a fuere presentada hacemos saber como ante nos y por ante el
infraescripto Secret.o y dia de la fecha se presentó pedim.to por D.n Juan Man.l
Medina del Carrasco Nat.l de esa Ciu.d, y Estud.te de esta nra Escuela de
en la facultad de Medicina, por el que nos pidió que para poder recivir
p.r esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad necesitaba, y desde luego ofre-
cia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d)
como es hijo leg.mo de D.n Joseph de Medina y de D.a Ana Carrasco, y
que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Joseph Medina y de D.a Juan.a Diezc-
no, y q.e la mencionada su M.e es hija leg.ma de D.n Juan Carrasco y de D.a
[illegible] Lemos, de Sev.a, y que asi el, como los expresados sus Padres y Abue-
los han sido y son X.pnos viejos limpios de toda mala raza, y nota, y de-
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
secta, que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inq.n p.r crimen
de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido de-
lito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido off.s viles, baxos, ni me-
canicos ~~por~~ donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre
han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.a siendo de buen
dientes temerosos de Dios y de su conciencia, para cuya Informaz.n
nos pidió asimismo que respecto de ser el, sus Padres y Abuelos Na-
turales de esa Ciu.d nos sirviesemos de dar nra Carta [illegible]torio
en conformidad de las especiales ordn.es de S. M. a esta Univ.d diri-
gidas, y por nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a V.S.s
por lo qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ord.s
exortamos, y de la nra pedimos y encargamos que luego que ante
V.S. sea presentada p.r ante S.no que de ello de fee, por si o por [...]

Sindico Procurador Gral desta Ciud. essaminen los testigos, que p.
parte del dho D.n Ysa Mar.d de Medeña fueren presentados al
thenor de los capitulos de su intento, y con la misma sitacion
manden exiuir y se saquen las fees de Baptismos de los referidos el
Pretend.te sus Padres y Abuelos Paternos con mencion de las par
tidas que constaren en los Libros en que se hallen, y sin p.a ello p.
poder ni otro recaudo alguno, y fecho todo, serrada y sellada la di
Informacion y en manera que haga fee la remitan original an
nos del infrascripto Secret.rio p.a en su vista proveer lo que aya
lugar. Dada en nra Camara Rectoral en dies y seis de Febrero
de mill y setes. sesenta y vno =

D.r [illegible] y Castilla
Caualleros

D.r D.n Ger.mo Joph Moreno
de Meñaca

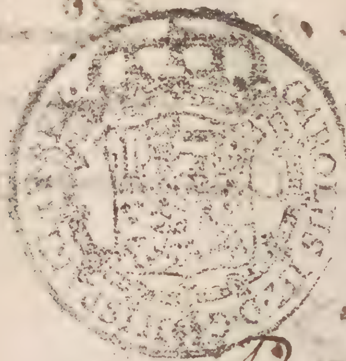
D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r Pedro Moreno

D.r D.n Miguel de Andrade
y Cerrera

[illegible]

En la Ciudad de Badajoz a primero di[a] [illegible]
[illegible] Julio [illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Real publico y de Almazera perpetuo deesta dha Ciu.
Requerido conel Despacho que antecede Expedido
porel Rector y Consiliarios del Colegio mayor
de Santa Maria de Jesus dela Universidad
de estudios Generales dela Ciudad de Sevilla Ganado
a Pedimento de Dn. Juan Manuel Medina
Camacho natural deesta dha Ciudad, Estudiante
enla Facultad de Medicina su fecha diez,
y seis de Febrero demil Setec. seventa
y Cinco Refrendada porel Doctor D.
Miguel de Andrade y Herrera Secretario
Dn. Lorenzo Antonio de Altamirano Lizenz.
Mardones Abogado delos Rs. Consejos Alcal
demayor enella y su Tierra, para Magestad
y porsumandado Visto; Mando se Guarde, y
Cumpla, y ensu Cumplimiento se notifique, y
haga saber al Referido D. Juan Manuel
Medina presente los Terminos deque se expresan

valer para recivirles sus Dichos precedido Jura
mento, y sea con Citacion del Sindico Procurador
del Comun de esta Ciudad y fha se traigan
los autos para Probeer Lo que Corresponda y lo
firmo su mrd.

Lic. Maldonado

Ante mi
Diego de Arava
Tamayo

Citacion al Dn Alexandro de Silva Procurador Sindico

En la Ciudad de Badajoz a dos de Julio de mil setecientos setenta y seis
Yo el escrivano hize saver el Despacho y
Cumplimiento dado por el señor Alcalde mayor
de esta Ciudad a Dn Alexandro de Silva
Pantoja sindico Procurador General de esta Ciudad
y le cite para su Contenido doy fee.

Tamayo

Not. a Dn Juan Manl Medina Carrasco

En dha Ciudad dho dia mes y año notifique el auto
de Cumplimiento a Dn Juan Manuel Medina
Carrasco doy fee.

Tamayo

Informacion Fecha por Dn Pedro de Silva Pantoja

En la Ciudad de Badajoz a dos
Julio de mill setecientos setenta y seis; Dn
Juan Manuel de Medina Carrasco natural
y Vezino de esta Ciudad para la Informacion
que pretende hazer ante el Sr. Lic. D.

70

Lorenzo Antonio de S.ⁿ Maldones Abogado de los Reales Consejos Alcaldemayor enella; presento por testigo à D.ⁿ Pedro de silva Pantoja Lasso de la Vega Regidor perpetuo desta Ciu.ᵈ familiar del santo oficio dela Ynquisicion dela Ciudad de Llerena Vezino desta Ciudad delqual sumiᵈ Recivio Juram.ᵗᵒ que hizo à Dios y una Cruz segun dr.ᵒ y fho pro metio dezir Verdad. y siendo preguntado porel thenor del Despacho Dixo: Conoze mui vien à Juan Manuel de S.ⁿ Medina Carrasco que lo presenta elqual save es natural desta Ciudad Estudiante enla facultad de Medizina, y como tal le asistido àsis tir con D.ⁿ Andres Guerrero Medico Aprovado por el R.ˡ Protho Medicato, y save que elque lo presenta es hijo Legitimo de S.ⁿ Joseph Medina [illegible] Zirujano Aprovado y de S.ʳᵃ D.ᵃ Ca. Durana) Dijo de Ysabel Carrasco dlos quales Conoze muy vien y quedho Joseph Medina su Padre lo es de S.ⁿ Joseph Medina. y Fran.ᶜᵃ Ca. Durana todos naturales desta Ciudad Abuelos Paternos delque lo presenta. y quedha Ysabel Carras co su S.ʳᵃ Madre es hija de S.ⁿ Juan Carrasco, y de Leonor Sevilla assimismo na turales, y Vezinos quefueron desta dha Ciudad



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Abuelos Maternos del referido Juan Manuel Medina Carrasco y assi el referido como dichos sus Padres y abuelos Paternos y Maternos y mas altos ascendientes han sido, y son Christianos Viejos Limpios de toda mala raza no descendientes de Moros, hereges, Judios, negros, mulatos, ni delos nuebamente Combertidos ni Penitenciados por el Santo oficio dela Inquisicion ni por otro algun Juez ni Tribunal, y como tales an estado, y estan en la Posecion delos Christianos Viejos, sin haver oido ni Entendido cosa en contrario por ser notoria su Limpieza de sangre. y que dho Juan Manuel de Medina Carrasco es de buena vida y Costumbres Temeroso de Dios y de su Conciencia, y que el referido ni sus ascendientes an Tenido, ni Exercido oficio vil ni baxo alguno, y es todo lo que le Consta, y save



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Por ser la Verdad vajo de su Juramiento fecho enque se afirma y ratifica y lo firmo con su mrd y que es de hedad de seventa y dos años y de todo lo qual doy fee=

S. J. Mendonez

Pedro de Laguna

Ante mi
Diego de Tovar
y Famayo

Dn Pedro Laguna

En dha Ciudad de Badajoz dho dia mes y año La parte para dha Justificacion presento por testigo â Dn Pedro Laguna Ramonde Aguazil mayor de esta Ciudad del qual dho señor el Comisario Recivio Juramento que hizo â Alcalde mayor, â Dios y â una Cruz segun dro, y fho prometio dezir Verdad y preguntado por el Despacho Dixo: Conoze muy vien â Dn Juan Manuel Medina Carrasco el qual sabe es natural, y originario de esta Ciudad, Estudiante en la facultad de Medizina y como tal,

le asisto amistad con Dn. Andres Guerrero Me-
dico Aprovado porel Rl. Protho Medicato, y
le Conoze que elque lo presenta es hijo Lexmo. de Sr.
de Joseph Medina Zirujano Aprobado, y
de Ysabel Carrasco aquienes Conozio mui bien
y Save quecomo tal hijo Lexitimo le an Criado
educado, y alimentado, y que el referido su
Padre lo es de Joseph Medina, y Juana
Durana Difuntos naturales, y Vezinos que
fueron desta dha Ciudad Abuelos Paternos
delque lo presenta; y la dha Ysavel Carras-
co su Madre lo es Lexitima de Juan
Carrasco, y Leonor Sevilla Vezinos, y
naturales quefueron dellas Abuelos maternos
dedho Juan Manuel Medina y assi el
susso dho como sus Padres y Abuelos Pa-
ternos, y Maternos, y sus ascendientes
anssido son Christianos Viejos Limpios
de Limpia Sangre no descendientes
de Negros, mulatos, Marranos, Mo-
ros, Judios, hereges, ni delos nuebamente
Combertidos ana Santa fee ni anssido
Procesados por Delito deheregia, Judaismo
Morisma porel Sto. Tribunal dela Ynqui-
sicion ni proceso alguno y como tales es aco-

y an estado enla Posecion dechristianos Viejos

Limpios sin haver oido ni entendido cosa en

Contrario por ser notorio la Limpieza desangre

delos Referidos sus Padres, y Abuelos: y le

Consta quedho Juan Manuel de Mesi-

na Carrasco es Temeroso de Dios debuena

Vida y Costumbres y que elsusso dho ni sus

Padres ni ascendientes por vna y otra Linea

an Tenido ni Exercido oficio Vil ni vaxo; y

Todo es publico y notorio, y la Verdad socargo

desu Juramento fecho enque seafirma

y ratifica y que es de hedad desetenta, y

seis años. firmolo consumerced deque doy fee

Pedro de Laguna

Josef Maldonez

Antemi

Diego de Guevara
Escrivano

D[n] Thoribio Diez de Grasseria

Enesta Ciudad de Badajoz dho dia mes

y año la parte para dha Justificacion presento

por Testigo à D[n] Thoribio Diego Grassera

Conde de Thorre del Fresno Residente perpe-

tuo preeminente Vezino deesta Ciudad del

qual dho señor Alcaldemayor Recibio Juramento.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Que hizo a Dios y una Cruz segun dro. y fecho prometio decir Verdad y preguntado porel Despacho Dixo: Conoze muy vien a Juan Manuel de Medina Carrasco quelo presenta elqual save es natural desta Ciudad, Estudiante enla facultad de Medizina y como tal le a visto assistir con Dn Andres Guerrero Medico Aprovado porel Rl Proto Medicato. y save que elque lo presenta es hixo Legitimo de Joseph Medina Zirujano Aprovado, y de Isabel Carrasco alosquales Conoze muy vien; y quedho Joseph Medina su Padre lo es, de Joseph Medina y Franca Durana todos naturales desta Ciudad, Abuelos Paternos delque lo presenta; y que dha Ysavel Carrasco su Madre es hixa de Juan Carrasco, y de Leonor Sevilla assimismo naturales y Vezinos quefueron de esta dha Ciudad, Abuelos Maternos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

el Refferido Juan Manuel de Medina Carrasco, y
assi el Refferido como dichos sus Padres y Abuelos
Paternos, y Maternos, y mas alla ascendientes, lo
an sido, y son Christianos viejos Limpios de
toda mala raza no descendientes de Moros, ereges
Judios, negros mulatos, ni de los nuebamente
Combertidos, ni Penitenciados por el Santo oficio
de la Inquisicion ni por otro alguno Juez ni
Tribunal y como tales an estado y estan en
la Posecion de tales Christianos viejos, sin
haver oido ni entendido cosa encontrario por
ser notoria su Limpieza de sangre. y que
dho Juan Manuel de Medina
Carrasco es de Buena vida y Costumbres
Temeroso de Dios y de su Conciencia, y
que el Refferido ni sus ascendientes
an tenido ni exercido oficio vil ni baxo
alguno; Iesto es loque le Consta, y Dare

Por ser la Verdad vajo de su Juramento
fho en que se afirma y Ratifica y que es
de hedad de sesenta, y Seis años firm
lo con su md de todo lo qual Doy fee =

Luys Maldonado

Alonso de la torre
del puerto

Ante mi
Diego de Alava
y Tamayo



Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dn. Juan Manuel de Medina Terrin y natural desta Ciud. Estudiante en la facultad de medizina, como mejor proceda por drõ. paresco ante Vm. y digo que a mi ynteresa sólizite Despacho del Rector del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus dela Universidad dela Ciud. de Sevilla para el fin de Justificar mi legitimidad como la de mis Padres y abuelos su naturaleza como limpieza de sangre ni haver tenido oficios viles bajos ni mecanicos, antes bien haver estado y estar en buena opinion y fama, como es notorio de ser temeroso de Dios y de buenas costumbres concedir Despacho se requirio a Vm. a qe. dio su cumplimto. y mando de dicha Justificacion se comitiese al Sindico procurador general del comun desta Ciud. la qual tengo practicada y Respecto mandarse por dho. Despacho se saquen las copias dela fees de Baptismo asi mia como de mis Padres y abuelos Paternos y Maternos, y qe. se colaquen en dicha Justificacion mediante tenerlas sacadas y dadas por los Curas, las escrivo y presento para qe. poniendose copia literal de todas y cada

una de ellas à continuacion de este Su
corresponda à dicha Justificacion con toda auto
ridad Judizial y fecho todo se me en
tregue para los demas fines de mi dro por tanto =
A Vm. pido y supp.co las aia por remitida y
mandar en todo como llevo pedido pues
es Justicia que pido Juro &ª. =
Juan Medina de Carrasco

Por presentado este pedimiento y por Exhividas las
Partidas de Bauptismo y Casamiento que contiene
y visto por el S.or Lido. D.n Lorenzo Antonio de
Maldonado Abogado de los R.s Consejos Al
calde mayor de esta Ciudad Dijo: las havia, y
hubo por Exhividas y mando se saque copia literal de dhas
Partidas con citacion del Procurador Sindico General de esta
Ciudad por el presente escrivano à continuacion de este auto
en publica forma y como haga fee y Executado se le debuelva
à la parte las originales dejando razon y fho se entreguen
los autos para probeer conforme à lo mandado por el Decreto
con que comienza fue Proveido. Y lo firmo su merced en
Badajoz a tres de Julio de mill setez.tos seventa
y seis =

Lid. Maldonado

Ante mi
Thomas de Rivas
Osamur

Cittacion al Procurador Sindico
En Badajoz dho dia mes y año yo el escrivano leí el pedi
mento presentado por Juan Manuel de Medina
Carrasco y auto proveido por el S.or Alcalde mayor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

a Dn. Alexandro de Silba y Figueroa Procurador Sindico General desta Ciudad y le hize presente las Partidas de Bauptismo y Casamiento Exhibidas y tite para su Saca Doy fee=

Diego de Nava y Tamayo

Yo Diego de Nava, y Tamayo, Escrivano del Rey nuestro Señor Real publico y delnumero perpetuo desta Ciudad, encumplimiento delo Mandado hize sacar, y Saque Copia Literal delas Partidas de Bauptismo y Casamiento Exhividas, y ala letra son en la forma sigu... por ... son como se siguen

Partida de Baupmo. de Juan Manuel ...

Dn. Juan Florez Barbado Cura Theniente del Sagrario dela Santa Iglesia Cathedral certifico en uno delos Libros donde se asientan las personas que se Baptisan quetubo su Principio el año de mil seiscientos treinta y nueve y acaba el de mil seiscientos y quarenta y ... trecientas diez y ocho buelta esta la Partida Siguiente

En la Ciudad de Badajoz a dies y nueve

dias del mes de Jullio de mill setecientos y quarenta
años; Yo Dn Pedro Moreno Gaitan Cura Theniente del
Sagrario desta Santa Yglessia Cathedral de Badajoz,
Baptise a Juan Manuel que nacio dia diez y siete
de dho mes, y año hijo de Joseph de Medina, y
de Ysabel Romera, fue su Padrino Dn Juan Man
de Rincedo, aquien amoneste la Cognacion espiritual, y
demas obligaciones; fueron Testigos Joseph Tablero
Zeferino; Pedro Garijo, y Dn Blas Ximenez Loro
.. y lo firme= Dn Pedro Moreno Gaitan

Partida de Matrimonio de Joseph de Medina Padre del Pretendiente —

Assimismo Certifico como en uno de los Libros donde se asientan las personas que se Baptizan que tubo su principio el año pasado de mill Setecientos, y doze y su fin el de setecientos, y quinze a fojas Ciento, y dos buelta esta Partida Siguiente

2 En la Ciudad de Badajoz a Veinte y siete dias del mes de Agosto de mill setecientos, y treze Yo Dn Juan Thomas de Melilla Cura Theniente del Sagrario desta santa Yglessia Baptise a Joseph que nacio el dia nuebe de dho mes, y año hijo de Joseph Medina y de Fran.ca Durana su Muger: fue su Padrino Joseph Sanchez aquien amoneste la Cognacion Espiritual y demas obligaciones; Siendo Testigos, Dn Juan Mendieta, y Diego Flores de Espinosa, y lo firme= Dn Juan Thomas de Melilla

Partida de Baptismo de Ysabel Romera Madre del Pretendiente

Assimismo Certifico como [illegible] uno de los

Libros donde se asientan las personas que se Bapti- 76
san que tubo su principio el año passado de mill seteciento
y tres. y su fin el de setecientos, y seis, ã fosas quatrocien
tas digo Ciento Zinquenta, y nueve buelta esta la
Partida siguiente

3 Enla Ciudad de Badaxoz endiez. y seis del mes
de Jullio de mill setez. y Cinco, Yo Dn. Juan Franco
de Melilla Cura Theniente del Sagrario de
esta Santa Iglessia Cathedral; Baptise ã Ysabel
Maria hissa de Juan Carrasco Guevadas. y
de Leonor Romero su Legitima muger: nacio el
dia dos de Jullio dedho año fue su Padrino
Dn. Ygnacio Joseph de los Rios ãquien amo-
neste la Cognacion espiritual. y demas obligacio-
nes; fueron testigos Melchor de Molina
y Franco. Gonzales, y lofirme= Dn. Juan
Franco. Melilla Delgado

Partida de Casamto. de Joseph Medina de Ysabel Carrasco Libros del Hiebendiente

Asimismo Certifico como en Vno delos Libros
donde se asientan las Personas que se cassan y Velan,
que tubo su prinsipio el año passado de mill setecientos
y Veinte, y siete. y su fin el de setez. y quarenta
ã fosas Ciento Cinquenta, y ocho esta la Partida
del thenor siguiente

4 Enla Ciudad de Badaxoz ã diez y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Seis de Febrero de mill setezientos treinta y siete: Yo Dn. Juan Flores Barbado, Cura Theniente del Sagrario de esta Santa Iglesia assisti al Matrimonio que por palabras de presente Contrajeron Joseph Lorenzo Medina hijo de Joseph Medina y de Franca. Durana de Ysabel Carrasco hija de Juan Carrasco y de Leonor Romera; haviendo precedido las tres amonestaciones que dispone el santo Concilio de Trento, y no haver resultado Impedimento alguno fueron testigos el Padre Maestro fray Joseph de Escobar, y Vizente Carrasco, y lo firme= Dn. Juan Flores Barbado

Partida de Baptismo de Joseph Franco. Abuelo Paterno

Certifico Yo Dn. Joseph Suarez Mansilla, Cura Theniente de la Parrochial del Sagrario de la santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad que en uno de los Libros donde se assientan los que nacen y se Baptisan en dha Parrochia



SELLO Q[illegible]O, VEIN-
TE MARAVE[illegible]S, AÑO DE
MIL SET[illegible]ENTOS Y SE-
SENTA Y [illegible]

el qual tubo su principio en el año pasado de mil setecientos
y ochenta, y finaliza en el de mil setecientos y ochenta
y seis al folio Ciento, y veinte y ocho se encuentra
la Partida del thenor siguiente ——

5 En | En la Ciudad de Badajoz a veinte, y seis
dias del mes de Diziembre de mil setecientos
y ochenta y dos: Yo Franco Sanchez Salguero Cu-
ra del Sagrario de esta Santa Yglesia Cathedral

pno | Baptizé a Joseph Franco hijo de Joseph
Medina, y de Leonor Maria Dominguez, nacio a
nueve de dho mes, y año fue su Padrino, Andres
Sanchez, a quien amoneste la Cognacion Espiritual
y demas obligaciones: testigos Domingo Gonzalez
y Simon Carnicas, y lo firme = Franco Sanchez
Salguero = Esta partida es Copia, que concuerda
fielmente con su original que queda en el Archivo
de esta Santa Yglesia en dho libro, y citado
folio al qual me remito; y para que asi
conste en donde convenga, lo firmo en

Badajoz a dos dias del mes de Junio de
mill setecientos sesenta y seis. Joseph Suarez
Mancilla

Partida de Baptismo de Juan.ca Durana Abuela Paterna

Yo Dn. Juan Flores Barbaro Cura Theniente
del Sagrario dela Santa Iglessia Cathedral Certifico
y doy fee como en uno delos Libros donde se
asientan las personas quesse Baptizan que
tubo suprinsipio elaño passado demill seiscientos
ochenta, y seis, y su fin elde seiscientos
nobenta, y uno a fojas Ciento y diez buelta
esta la Partida Siguiente

6 Ent.a Enla Ciudad de Badajoz a treze
dias delmes de septiembre demill seiscientos
ochenta y ocho años; Yo Franz.co Sanchez
Salguero Cura del Sagrario desta Santa
pna Iglessia Baptize a Juan.ca hija de Juan
Megia, y de Ines Durana sumuger: nacio
a Veinte y seis de Agosto passado de
este presente año: fue su Padrino Fernando
Guirado aquien amoneste la Cognacion Es-
piritual, y demas obligaciones; Testigos An-
dres Gonzalez Bezerra, y Juan.co Fernan-
dez de Frejo y lo firme= Franz.co
Sanchez Salguero= Laqual dha Partida

Conquerda con su oriffinal delque me remito, y

paraq.e Conste doy esta en Badajoz aveinte

de Nobiembre demill Setezientos setenta. y

tres = Dn Juan Florez Barbado

Partida de Casam.to de Joseph Medina y Fran.ca Durana Abuelos Paternos

Yo Dn Juan Florez Barbado Cura Theniente

del Sagrario dela santa Iglesia Cathedral, Certifico

doy fee como en uno delos Libros donde se asientan

las personas queses Casan y velan que prinsipio el

año demill seiscientos y setenta y siete y sufin

el demill Setezientos y nuebe al folio Dosscien

tos y Veinte esta la Partida Siguiente

7 &a. En la Ciudad de Badajoz atreze dias

delmes de Henero demill setezientos, y

quatro años, Yo Dn Juan Thomas de Velez

la Delgado Cura Theniente del Sagrario para.

fui al Matrimonio que por Palabras de

Casam.to de p.nos presente Con rraffexon Joseph de Medina

hijo Legitimo de Joseph Medina, y

de Leonor Romana sumuger Vezinos, y

naturales desta dha Ciudad; y Fran.ca Dura,

na hija Legitima de Juan Mexia

Guisado y de Ines Durana sumuger Vezi.

nos della; haviendo prezedido Dos amonesta

ciones y no resultar dellas Impedimento

alguno, y dela terzera Dispenso su Señoria



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Illma. el Obispo mi señor cuia Licencia queda en mi Poder, y en dho dia rezivieron las Vendiciones nupciales Siendo testigos Geronimo Montero Sanchez el menor, Alonso Perez Barbado y Diego Rodriguez Vezinos de esta dha Ciudad, y lo firme = Juan Fran.co de Melilla Delgado

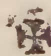
Partida de Baptismo de Leonor Abuela Materna

Yo D.n Juan Flores Barbado cura Theniente del Sagrario de la Santa Iglessia Cathedral Certifico, y doy fee como en uno de los Libros donde se asientan las personas que se Baptizan que tubo su Principio el año passado de mill seiscientos y ochenta y su Fin el de seiscientos ochenta y seis a fojas tres está la partida sig.te

En la Ciudad de Badajoz a diez dias del mes de Nobiembre de mill seiscientos y ochenta Yo Fran.co Sanchez Salguero Cura del Sagrario de esta Santa Iglessia Cathedral de Badajoz Baptize a Leonor

8 [illegible]

M.na



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Hija de Antonio de Sevilla, y de Maria Gonzalez su muger: nacio à Veinte y seis de octubre: fue su Padrino Bartholome Gonzalez aquien amoneste la Cognacion Espiritual, y demas obligaciones; testigos Diego Gregorio y Pedro de Florez, y lo firme = Juan Franco Sanchez Sal. =

quero = La qual dha Partida Concuerda consu original alque me remito, y paraque Conste doy el Badajoz à Veinte de Noviembre demill setecientos Setenta y tres = Dn Juan Florez Barbado ——

Partida de cassamiento delos Abuelos Maternos

Yo Dn Juan Florez Barbado Cura Theniente del Sagrario dela Santa Iglesia Cathedral, Certifico doy fee como en uno delos Libros donde se assientan las personas quese Cassan y Velan quetubo su prinsipio el año passado demill setecientos Setentta, y siete, y su fin el demill setecientos y nueve àfojas Ciento Setenta, y siete esta la Partida Siguiente ——

Enla Ciudad de Badajoz aquinze dias delmes de Agosto demill Setecientos

Casam.[to] de M.[nos]

y vnaños. Yo Estevan Gomez Fabra Presvitero con Lizencia del Lizenciado D.[n] Miguel Ruiz de Soba Cura Theniente del Sagrario de esta Ciudad presente fui al Matrimonio que por palabras de presente Contraxeron Juan Carrasco viudo de Maria Barbosa, hixo del Capitan D.[n] Bizente Carrasco, y de Ines de Leon, &c. con Leonor Sevilla hixa de Antonio Sevilla y de Maria Gonzales sus Padres todos Vezinos desta Ciudad: Haviendo precedido las amonestaciones que dispone el santo Consilio de Trento, y dellas no haver Resultado Impedimento y en dho dia Rezivieron las Vendiciones Nupciales; siendo testigos D.[n] Fernando Arguello, y Juan Hernandes Sachristan Vezinos desta Ciudad. y lo firme= Miguel Ruiz de Soba ——— ~ ——— ~ ———

Todas las quales dhas Partidas Concuerdan con sus originales alos que me Remito. Y quedan en los Expressados Libros y Citados Folios, y para q.[e] Conste doy esta en Barbadoz a diez y ocho de Jullio de mil setez.[tos] y setenta y tres= D.[n] Juan Flores Barbado ———

Cuias Partidas Concuerdan con las Exhividas por ——— ~ ———

dho Juan Manuel de Medina dadas porlos Parrochos de 80
esta Ciudad àquienme Remito; lasquales van ciertas Verdade-
ras enfee deloqual, y Haverselas Debuelto alusso dho
firmo porsu Rezibo; eYo el escrivano lo Signo y firmo en
Badajoz àtrez de Julio demill setezs. seventa, y seis

Rezibilasoriginales
Juan Medina del
Camas

En testimonio de verdad
Diego de Urava
y Tamayo

Auto
En la Ciudad de Badajoz àtrez
dias delmes de Julio demill setezientos
seventa, y seis; Elseñor Licenciado Dn. Lorenzo
Antonio de Mardones Abogado delos
Reales Conzejos Alcaldemayor deesta Ciudad;
Haviendo Visto estos autos e Informazion
dada por Juan Manuel de Medina
Carrasco conlas Partidas de Baptismo y
Cassamiento Exhividas dequese àpuesto Copia
Literal dellas; conlo Pedido porelusso dho. Dijo
sumind Devia mandar. y mando se Remitan
à Manos del Doctor Dn. Miguel
Zerrada de Andrade, y Herrera Secretario
del Colegiomaior desanta Maria de
Jessus Unibersidad de Estudios Generales

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

dela Ciudad de Sevilla Conforme alomandado por el Despacho queporsu md esta Cumplimentado que esta porcabeza deestos en lo qual Interponia e Interpuso suauthoridad Judicial quanto ha Lugar porderecho y lo firmo sumd =

Sr. Dn. Lorenzo Antto. de Mardones

Antemi Diego de Nava ... Fumayo

En la Cid. de Sevª. en 5 y dos de A. de mill Sete

sesenta y seis los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d, haviendo visto estas Informaz.s de Genere, et moribus hechas por D.n Juan Man.l Medina del Carrasco Nat.l de la Ciu.d de Badajoz p.a su Grado de B.r en Med.na p.r esta Univ.d: Dixe-ron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes p.a d.ho eff.o y en su consecuencia dieron por cum-plido el auto del folio segundo enteram.te paraque a su ti-empo, y precediendo las diligencias acostumbradas se le despachen los papeles de su Revalida, y p.r este su auto d.hos SS.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f. D.r D.n Jph.l Montesdeoca R.or D.r D.n Ant.o Quintanilla

26 illacues

D.r D.n G.mo Ger. Jph Moreno D.r D.n Jph de Castilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

2 82 r

Se dieron los papeles de Revalida

Expte Nº 5

Dn Joseph Gonzales Natl de la Ciud de Cuba de este Arzobispado co
mo mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en
esta Univd tres Cursos, y un Certe en la facultad de Medna como
constara en la Secreta y necesitando recivir el Grado de Br en
dha facultad desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno
Estat y practica de esta Univd) como soy hijo legmo de Dn Barthme
Rivera. Gonzales y de Da Paula Soler, y que dho mi Pe es hijo legmo de Dn Juo
Gonzales y de Da Ysavel Lopez, y que la referida mi Me es hija legma
Tomasa de Dn Anto Soler, y de Da Sebastiana de Arroyo todos Natles de dha
unos y Ciud, y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos
En las sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y gene
leer de el mo racion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
se expa secta; Que no hemos sido castigados por el Sto Offo de la Ynqon por cri-
Soler. men de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos come
tido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs viles, vajos,
ni mecanicos por donde desmerezcamos de quienes somos; Antes bien
que siempre hemos vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca
siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, medte lo qual, y que
conforme a las especiales ordns de S.M. a esta Univd dirigidas
deven hacerse estas Informas en dha Ciud de Cuba para que

tenga effº=

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sir-
va mandar el correspond.te Exorto para que ante las Justicias
de la expresada Ciu.d de Ezija, y con citaz.n de su Sindico Procu-
rador Gen.l se hagan dhas Informaz.s en la forma acostumbrada,
y que siendo remitidas originales, y dandolas V.S. p.r bastantes
se sirva asimesmo de mandar se me admita à examen p.a el G.o
de B.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la for-
ma ordinaria pido Just.a &c=

D.r D.n Migl. Gonz.z

Por presentado este pedim.to despachese el Exorto que por el se pide en la
forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informaz.s que en
su virtud hechas traiganse p.a proveer. Lo mandaron los SS.es R.r y
Consiliar.s del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s
de esta Ciu.d Sev.a y Abril dos de mill setez.s sesenta y sinco=

D.r Mozeno   D.r Cervantes   D.r Monte

D.r Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.to recevio p.r la Univ.d de Osuna el G.o de B.r en
Art.s el dia ocho de Agosto de mill setec.s sesenta y uno, como consta de Certificado que pre-
sentada, à que me refiero, y asimismo que en esta Univ.d tiene ganados tres cursos
y un Curs.o en la facultad de Med.na que son el de mill setec.s sesenta y dos en sesen-
ta y tres; el de mill setec.s sesenta y tres en sesenta y quatro; el de mill setec.s
sesenta y quatro en sesenta y cinco; y el Curs.o de dha de mill setec.s sesenta
y dos; Sev.a y Abril dies y ocho de mill setec.s sesenta y cinco =

D.r Andrade

D.r Joseph Gonzales nat.l de la Ciu.d de Coria de este Arzobispado
como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para recevir por
esta Univ.d el Grado de Bach.r en la facultad de Med.na fue V.S. servi-
do de dar su Carta es[illegible] para que ante las Just.s de dha Ciu.d
se hiciesen las competentes Informac.s con citac.n de su Sindico
Procurador Gral en la forma ordenaria, y med.te a que hasta
à hora no he podido facilitar su despacho, se me origina nota-
ble perjuicio en la demora del espresado Grado por deverse
principiar à contar los dos años de pasantia desde el dia en
que se me confiera, por lo que =

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva
va mandar que desde luego se me admita à esamen p.a el
referido Grado de B.r en Med.na y que siendo aprobado se me
confiera en la forma ordenaria, quedando yo en la obligacion
de poner en esta Secret.ria dhas Informac.s luego que se con-
cluyan, pido Just.a &c.a = D.r Joseph Gonzalez

Por presentado este pedim.to à el contenido en el desde luego

qe admitase à examen pª el Grado de Bachr. en Medicina
y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria con
la qualidad de que no han de despacharsele los papeles de
su Revalida interin no cumple puntualmte. poniendo en
esta Secria. las Informacs. que se requieren. Lo manda
ron los Sres. Rr. y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta. Ma
ria de Jesus Univd. Estud. Gral. desta Ciud. Sevª y Abril
dies y siete de mill setecs. sesenta y sinco=

[illegible] Ldo. Dr. Dn. Gmo. Joseph Moreno

Dr. Dn. Fernº de Cardenas Dr. D. Antº Cervantes

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Nos el Rr y Consiliarios del Coleg. Mayor de Sta María de Jesus Univ. Estudios
Grals. desta Ciu. de Sev. &c.=

A Vs. ó Mrds. los Sres Jueses y Justicias dela Ciu. de Ecija ante quienes esta nra
Carta esortto fuere presentada hacemos saber como ante nos y pr ante el
infraescripto Secrio. oy dia dela fecha se presento pedimto. pr Dn. Joseph Gon-
zales Natl. desa Ciu. y Estud. de estas nras Escuelas en la facultad de Medna.
por el que nos pidio que para poder recivir pr esta Univ. el Go. de Br en
dha facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del
Reyno Estat. y practica desta Univ.) como es hijo legmo. de Dn. Bartme.
Gonzales y de Da. Paula Soler, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Juan
Gonsales y de Da. Izavel Lopez, y que la expresada su Mre. es hija legma. de
Dn. Antº Soler y de Da. Sebastiana de Arroyo todos Natl. desa Ciu., y que asi
el, como los demas sus Padres, y Abuelos Pnos. han sido y son Xptnos.
viejos limpios de toda mala rasa, casta y generasn. de Judios, Mulatos,
Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castiga-
dos pr el Sto. Offo. dela Inqqn. pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
niotro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni
tenido Off. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son;
Antes bien que siempre han vivido vajo dela profesn. dela nra Sta. fe
Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios y de su conciencia, para
cuya Informasn. nos pidio asimismo que, respecto de ser el sus Padres y
Abuelos Paternos Natl. desa Ciu. nos sirviesemos de dar nra Carta
Esortto en conformidad delas especiales ordns de S. M. à esta Univ.
derigidas, para que en ella se haga por lo que à estos toca, y pr nos visto
mandamos dar y dimos la presete. pa. Vs. ó Mrds. por la qual de parte de
S. M. pa. el cumplimto. de sus Rs. ordns esortamos y dela nra pedimos,
y encargamos que luego que ante Vs. ó Mrds. fuere presentada pr ante
Essno. que dello de fee, y con sitasn. del Sindico Procurador Gral. desa
Ciu. esaminen los testigos que por parte del dho Dn. Joseph Gonsales
fueren presentados al thenor delos Capitulos de suso incertos sin
pa. ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sitasn. man-
den sacar, y se saquen las fees de Baptismos del Pretendte. sus

Padres y Abuelos Paternos con incercion de las partidas que cons
taren en los Libros que se hallen, y fecho todo serrada y sellada la dha
Informacion, y en manera que haga fee la remitan original à ma
nos del infrascripto Secretario para en su vista proceder à lo que aya lugar
Dada en nra Camara Rectoral en dose del mes de Abril de mil setec
sesenta y sinco =

f. Dr. Dn. Joseph de Castilla Rr.

Dr. D. Gerº Joseph Moreno de Meñaca

Dr. Dr. Andres Cervantes

Dr. Dr. Xptl. Montañez de Villacorta

Dr. Dr. Miguel de Andrade y Herrera

en la Ciudad de Cuzco ordené



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] de Abril de mil settecientos
y tres dias del mes [illegible] ante el S.or D.n Domingo [illegible]
[illegible] y cinco años [illegible] de Rentas [illegible]
no y Dubla Correg.or [illegible] Gonzalez [illegible]
[illegible] presentó el Decreto que antecede y se pedido su cum
plimiento Justicia y [illegible]
[illegible] dixo que por [illegible] dela Real [illegible]
[illegible] guardando cumpla y execute
el dho Decreto y en su cumplim.to mando se examinen los tres
testigos que se presentaren por parte del dicho [illegible]
[illegible] al tenor de los particulares
que [illegible] el dicho Decreto lo que sea con
[illegible] del Indio [illegible]
[illegible] las Partidas de Baptism.o [illegible]
[illegible] sus Padres y Abuelos [illegible] todo
[illegible] cerrado y sellado [illegible]
[illegible] le mando
[illegible] Decreto [illegible]

Lo firmo =

D.n Domingo Moreno [illegible] — Josef Salas del Castillo
[illegible] — Esc.no [illegible]

Cit.on [illegible]

Lo Ill.mo Cab.do p.a lo Cometido, Concluio y Sami-
cede a D.n Manuel Luis Gonzales Rueda
el Cautiterum desta Ciud., y Sindico Pro-
cur.dor del Comun, Ind. y para, de q.e doy fee =

Castillo

D.n Thomas Diaz Muñoz

En la Ciud. de Guija en dies y nueve dias
del mes de Abril de mil Setez.os Sesenta y
Cinco ante el S.r D.n Domingo Vela
de Avila Corregidor y Juez de Cuentas de
esta Ciud. D.n Joseph Gonzales vecino
de ella p.a la Informaz.n que tiene ofre-
cida presentó por testigo a D.n Thomas
Diaz Muñoz Ess.no pu.co y de numero de
esta Ciud. y vecino de ella a la Collacion
de S.ta Barbara, el qual Juez para
tem el Ill.mo Cabildo recivio juram.to de Dios
Ntro. S.r y una Cruz en forma de dro., y el
lo hizo y ofrecio de decir verdad, y
siendo preg.do por el thenor de las par-
ticulares que comprehende el escri-
to que esta por Cabeza de esta fe —
1 A la primera preg.ta dixo que sabe y
le consta que el dho D.n Joseph
Gonzales es hijo lexmo. de D.n Bartolome
Gonzales y de D.a Paula ... su legma.
muger que fue ya difunta, quienes lo criaron

q. procrearon durante el matrimonio
q. legitimam.te contraxeron, dandole
el tratam.to de hijo, y estado los refe-
ridos sus Padres lo q. le consta al testi-
go por la mucha comunicaz.n trato y
amistad, que ha tenido y tiene con los
referidos, y es la verdad so cargo del Jura-
mento por la fee de su Juram.to y Res-
2 A la 2.a preg.ta dijo, que tambien sabe y
le consta que el dho D.n Bartholome
Gonzales Padre del dho D.n Joseph fue hi-
jo leg.mo y de leg.mo Matrimonio de D.n Juan
Gonzales y de D.a Ysabel Lopez su leg.ma
muger, q. tambien conocio a quienes
conocio el testigo, y vido criarle y ali-
mentarle como â tal su hijo dandole el
tratam.to corresp.te lo q. le consta al tes-
tigo por ser publico y notorio y por las ra-
zones q. lleva dichas, y es la verdad so cargo del
Juram.to de su Juram.to a la q. se afirmo y
Responde. ———
3. A la tercera preg.ta dijo q. lo qual sabe y
le consta q. la dha D.a Paula de la
Madre del dho D.n Joseph fue hija leg.ma
de Antonio Solar y de D.a Sebastiana de
Amaya su muger q. la tubieron y pro-
crearon durante el matrimonio q. legiti-
mamente contraxeron dandole el trata-
miento de hija y estado los referidos
sus Padres lo q. al testigo le consta por la
mucha Amistad y comunicaz.n q. a tenido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

Carlos referidos Bernotauga en
esta Ciud. sin Cosa en contrario
pondi

4. A la quarta preg.ta dixo q.e Conoscim.to Sabe
y le consta q.e assi el dho D.n Joseph
Gonzales como los dhos. sus Padres y
Abuelos ademas ascendientes an sido
Xptianos viejos limpios de
mala Raza, Ymaculada sin ser
entre Judios, Moriscos, Gitanos,
ni Mulatos, ni de los nuevam.te Con
vertidos a nra. Santa Fee Catholi
ca, ni an sido Castigados por el S.to
Officio de la Ynq.on por Crimen de
heregia u otro Alguno, ni por otro
tribunal por delito q. aian Comet
do de hecho ni a dicho, ni han usado
de exercicio Oficios viles ni mecani
cos en la Republica por donde se
les aiga seguido nota, pues siem
pre han sido tenidos como tan hon
rados en esta Ciudad donde son
vecinos y naturales de la
profession de nra. Santa Fee Catho
lica, y el dho D.n Joseph
ce, Estamos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y C[illegible]

Consequencia Y asistente a las Yglesias todo lo qual le Consta al testigo por el mu cho Conocimiento, trato Y Comunicacion que ha tenido Y conserva Con esta familia la que es Reputada notoriamente por Vna de las honrradas del Pueblo Y Vezindario lo qual dixo ser la Verdad So cargo del Juramento que fecho tiene, dixo ser de hedad de quarenta Y cinco años.

Thomas Diaz y Muñoz

Arzeno
Esno.

Joseph Sanchez de Castilla
Escrivano Real

Sor. Dn. Roque Garrido Lopez Presvitero.

En la Ciudad de Cartagena diez y seis de Abril de mil setecientos sesenta y cinco años ante el Señor Dn. Domingo Moreno Y Padilla Corregidor, Justicia Mayor de esta Ciudad El Señor Dn. Joseph Gonzales.

Informacion que tiene ofrecida para la [illegible] por testigos a Dn. Roque Garrido Lopez presvitero Vezino de esta Ciudad a la Collacion de Santa Cruz de la qual Justicia para

Ante mi. El Br. Ciprino Juram.to ℓ (?) In verbo
(?) Sacerdotis puesta la mano en el
pecho, y El d.ho lo hizo y ofrecio decir
Verdad. Y siendo preg.do por el thenor
de los Particulares q. comprehende
El Escrito q. antecede de hijo lo dize-
1 A la prim.a preg.ta dixo q. save y le Cons-
ta q. El d.ho D.n Joseph Gonzales Es hi-
jo leg.mo de D.n Bar.me Gonzales y de D.a ...
la Solar su leg.ma muger que ya es di-
funta q. lo criaron y procrearon du-
rante El matrimonio q. legitimam.te
Contraxeron, dandole El tratam.to de
hijo y Ensenandolo referidos ...
lo q. le Consta al testigo por la mucha
Comunicacion trato y amist.d q. ha tenido
y tiene Con los referidos y de aver ...
tado, am.or y abundam.to por la fee de del
Bap.mo q. se Responde. ——
2. A la seg.da preg.ta dixo q. tamvien save y
le Consta que El d.ho D.n Bar.me Gon-
zales Padre del d.ho D.n Joseph Es hi-
jo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Juan
Gonzales y de D.a Paula Lopez, y de
D.a Isavel Lopez su leg.ma muger quien
ambos son difuntos a quienes Conoció
El testigo y vido criarle y alimentar-
le Como a tal su hijo dandole El tra-
tam.to Correspond.te lo q. le Consta al testigo

por ser ser pu. y notorio y Por las Razo
nes q. lleva dhas y de justificara dela
Partida de su Bautismo, alaqe se Remite
y Responde, ————

3 A la tercera pregta. dijo, q. Igualmente save
y le Consta q. la dha Da. Paula Soler
Madre de dho Dn. Joseph y hija legitima
de Antonio Soler y Da. Sebastiana de
Narcis su muger q. la obtuvieron y procrea
ron durante el Matrimonio q. legitima
mente Contrajeron, dandole el tratamto.
de hija y alimentandola y Reputandola
al testigo le Consta por la mucha amis
tad y comunicacion q. ha tenido Con los re
feridos y ser notorio en esta Ciud. sin
Cosa en Contrario y Responde, ——

4 A la quarta pregta. dijo q. Igualmte. Save
y le Consta q. assi el dho Dn. Joseph Como
los Como Vecinos sus Padres y Abuelos
y demas Ascendientes an sido y son Christia
nos Viejos limpios de toda mala Raza
de moros, Judios, Ni de sus descendientes de Moros Moris
cos Gitanos, Judios ni Mulatos ni de los
nuevamte. Convertidos a nra Sta. fee Ca
tholica, ni an sido Castigados por el Sto.
Oficio dela Inquisicion por Crimen de he
regia u otro qual ni por otro tribunal
por delito ni opinion Cometido, ni hecho
ni dho, ni an Usado ni Exercido oficios
Viles ni mecanicos, en la Republica, por
donde se les haiga seguido nota por lo q. respo

3

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Gente honrrada en esta
en dicho Como Y naturales desta
Ciud, donde son Vecinos, Y dela Casta
dela Profession, honrra, fama y fee Catho
lica, Y dicho D.n Joseph, Pretendiente es
temeroso â Dios Y de buena Consiencia
Y asistente, a las Yglesias todo lo qual le
Consta â testigo por el mucho Cono
sim.to, trato Y comunicaz.n q.e Conserua
Con esta familia, la que es Y a sido tenida
notoriam.te, por Una de las honrradas del
Pueblo Y responde = todo lo qual dijo ser
la Verdad, so cargo de su juram.to fho lo
firmo Y que Es de hedad de quarenta y
dos años =

Pedro Garzia

Arronol.[illegible]

Joseph [illegible] del Castillo
[illegible]

T.o D.n Diego Ca-
[illegible] / En la Ciudad de Oruro en Dies y
ocho dias de el mes de Abril de mil Setez.tos
Sesenta Y cinco, ante el S.or D.n Don
[illegible] Y Davila Corregidor Y Just.a M.r
de esta Ciud, dicho D.n Joseph [illegible]
[illegible] para la Informaz.n q.e tiene ofrecid.a

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Dn. Diego Colorado [illegible]
[illegible], por tenido a Dn. [illegible] Caballero
[illegible] [illegible] Camino [illegible], [illegible]
[illegible] Dn. Juan [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible] Cavildo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible], [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]
a decir Verdad. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los particulares [illegible] dijo lo sigte. ———
El [illegible] [illegible] [illegible]
1 Ala primera pregta. dijo [illegible] [illegible] Conosio
[illegible] [illegible] Dn. Joseph Gonzales [illegible]
[illegible] de Dn. [illegible] Gonzales [illegible] Da. [illegible]
[illegible] mujer [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] el Matrimonio que
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible], Contraxeron, [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mucha [illegible]
[illegible] trato [illegible] amistad, que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], ———
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
2. Ala segunda pregta. dijo que [illegible]
[illegible] Conosio [illegible] [illegible] Gonzales
[illegible] [illegible] Dn. Joseph Estrada [illegible]
[illegible] [illegible] Juan Gonzales [illegible]
[illegible] matrimonio [illegible] mujer [illegible]
de Da. [illegible] Lopez [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Conosio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ———

3. A la tercera pregta. dijo que Igualmte. Sabe
y le Consta que siendo Dn. Pablo Solar Ma-
cay, el Capn. Dn. Joseph Sanchez Lera. Dña. Ma.
Antonia Solar, Dña. Sebastiana de Arriz
[illegible], qe. la Obtuvieron y Aprobaron, sus
Padres, el Matrimonio qe. tenian tratado, Con-
traxeron dandole El tratamto. de hija y Es-
tado los Referidos sus Padres, lo qe. [?]
le Consta por la mucha Amistad y Comuni-
cacn. qe. ha tenido Con los Referidos, y [?]
[illegible] En esta Ciud. y no en contrario [?]
Responde,

4. A la quarta pregta. dijo qe. Igualmte. Sabe y le
Consta, que asi el dho. Dn. Joseph Gonza-
les, como todos sus Padres y Abuelos y
demas Ascendientes, an sido y son xptianos
Viejos limpios de toda mala Raza, y macu-
la, no desendientes de moros, Moriscos, Gitanos,
Judios ni mulatos, ni de los nuevamte. Con-
vertidos a nra. Santa Fee Catholica, ni
an sido Castigados, por el Sto. officio de la
Inquisicion por Crimen de heregia, ni otro
Igual ni por otro Tribunal, por delito qe.
Ayan Cometido de hecho ni dicho, ni an
Exercido officios viles ni mecanicos En la
Republica, por donde se les haiga seguido
nota, por que Siempre han Sido Como
gente honrrada En esta Ciud. donde son
vecinos y naturales, y que la Profesan
de nra. Santa Fee Catholica, y el dho. Dn.
Joseph Pretendiente, Estimado de todos
de buena Conciencia, y Asistencia a los Ofi-
cios divinos, lo qual le Consta al testigo por el

A mucho concurso, tratos y comunicacion q
conservan con estas familias, lo q le consta por
ser notorio, por mas de las razones que
dicha tiene. Y responde = todo lo qual ha dicho es la
la verdad, bajo del juramento q lleva fecho, y que
es de la edad de treinta y nueve años =

Moreno
E

Diego [illegible]

Joseph Salvador del Castillo

Fernando Rodríguez

t. Dn Fran.co
de Cardenas
y Díaz

En la Ciud. de Guaxaca en diez y
ocho de Abril de mil setecientos sesenta y
cinco, ante el Señor Dr. Domingo Ana[illegible]
no de Avila Contreras, Juez Vicario de Nava[illegible]
[illegible] de esta Ciud. el Bachr. Dn. Joseph Gon
zales, para la Informacion que tiene ofre
cida, presento por testigo a Dn. Fran.co de Car
denas y Diaz, Presbitero Vecino de es
ta Ciud. a la collacion de Santa Maria
na de Aguas Santas, por ante mi el No. [illegible]
cual juramento [illegible] sacerdotal
puesta la mano en el pecho, y el dicho
lo hizo [illegible] de decir verdad y siendo
preguntado por el thenor de los particula
res q comprehende el Escrito q
Antecede, dijo lo siguiente. ———

1. A la primera pregunta, dijo que save que la cons
ta q el Bachr. Dn. Joseph Gonzales es hijo legitimo
de Dn. Luis Gonzales, y de Da. [illegible]

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

su legma. muger, que era esta quinta q. lo
obtenian q. heredaron, durante el
matrimonio q. legitimamte. contraxeron
dandole el tratamto. de hijo, a este, dhos
referidos sus Padres, lo q. le consta al
testigo por la mucha comunicacion, trato
y amistad q. ha tenido con dhos sus
referidos Padres y de acreditado, a mayor
abundamto. por la fee de su Baptmo. a la q. se
2 A la segunda pregta. dixo que tambien sa
ve q. le consta q. el dho Dn. Bartho
lome Gonzales Padre del dho Dn. Joseph
es hijo legmo. de legmo. matrimonio de Dn.
Juan Gonzales, y de Da. Ysavel Lopez
su legma. muger q. ambos son ya difuntos
quienes conocio el testigo, y vido q.
a el le alimentaban, como tal, su hijo
dandole el tratamto. de correspondte. lo q. le cons
ta al testigo por ser publico y notorio y por
las razones q. lleva dhas y de justifi
carse de la Partida de su Baptmo. a la q.
se remite y responde; ——
3 A la tercera pregta. dixo, q. igualmte. sa
ve le consta q. la dha Da. Paula Soler
Madre del dho Dn. Joseph fue hija legma.
de Antonio Soler y de Da. Sevastiana de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ti la Oracion y procreacion durante
Su muger, q. legitimam.te Contraxe
te El matrimonio, q. … la hija y Criar
ron, dandole Alaram.te
alos Referidos de Padres lo q. al tenor
la Contraria por la mucha Amistad
y Comunicacion q. han tenido Con los Re
feridos y Vecindario en esta Ciud., sin
Cosa en Contrario y Responde, ____
1. Ala quarta pregunta dixo q. Ygualm.te Sabe
y le Consta que asi El dho. D.n Joseph
Gonzales Como los dhos Sus Padres y
Abuelos y demas Assendientes an sido
y Son Christianos, Viejos limpios de toda
mala Raza y Macula sin mezcla de Gen
entes de Moros Moriscos Gitanos Judios
ni mulatos ni de los nuevam.te Conuerti
dos a nra. S.ta fee Catholica ni han sido
Castigados por El Santo oficio de la In
quisicion por Crimen de heregia, o otro
ygual ni por otro tribunal, por delito
q. ayan Cometido de hecho ni dicho, ni an
Usado y Servido, oficios Viles, ni meca
nicos En la Republica por donde se les
haiga Seguido nota, pues siempre an
Vivido, Como Gente honrrada En esta
Ciud., donde son Vecinos y naturales.
Y aso de la Profesion de nra. S.ta fee Catholica

85.

y Alano Dn. Joseph Prerendiente Es y [illegible]
mesoso â Dios de buenas Consiensias
y [illegible] â las Yglesias, todo lo qual
le Consta, al testigo por el mucho Cono
sim.to trato y Comunicasn. q. Conserva
Con esta familia la que es y Ejecuta
da, notoriam.te por Una de las honrradas
del Pueblo y Responde = todo lo qual
dijo ser la verdad, socargo de su jura
ram.to y lo firmo y que Es de hedad de
mas de Cinquenta y Cinco; =

Atorno [illegible]
E.

Dn. Fran.co de Cardenas
y Diaz

Joseph Saens del Castillo
Escrivano [illegible]

Auto; =

En la Ciud. de Sispan Dies y nueve dias
del mes de Abril de mil Setez.os Sesen
ta y Cinco años el Sr. Dn. Domingo
Atorino y Davila Correg.or y Juez
de Minas Reales de esta Ciud. En vis
ta de las dilig.s que antecedem
mando que para Evacuar las que
se Expresan deponean â Continu
acion de Estos Autos las Partidas
de Baptismo del Prerendiente sus Pa

y Abuelos, Paternos, y Maternos del Men-
tan estos Autos, cerrados y sellados co-
mo esta mandado, y por este su Auto, assi
lo mando y firmo, =

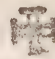
Barranco
Esᵒ

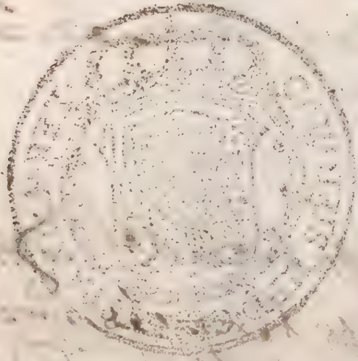
Josef Xavier del Castillo
Escᵒ Real y Publᶜᵒ

Notᵒⁿ

En Ecija en dho dia mes y año yo el dho
Essnᵒ hice saver el Auto q antecede a Dⁿ
Joseph Gonzales en su persona, doy fee =

Castillo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.



Veinte maravedis

Como Cura Th.te desta Yg.a m.r de S.ta Cruz desta Ciu.d de Ezija

Zertifico que en uno de los libros de Baptismos de su Archivo al folio 318, buelta esta un Capitulo del thenor siguiente —

Capº. En la Ciu.d de Ezija Savado nuebe dias del mes de Abril de mill setez.os quarenta años Yo D.n Fe[r]do Thamariz de Carmona Presvitero Beneficiado desta Yg.a m.r de S.ta Cruz de lisencia de D.n Geronimo Visente de Siles Th.te de Cura de dh.a Yg.a baptise solemnemente a Joseph Fernando Visente del Rosario que dijeron nacio el dia sinco de dho. mes hijo de D.n Bartholome Gonzales y de D.a Paula Solis su legitima muger fue su padrino D.n Fernando de Cardenas Cavallero del habito de S.n Juan y vez.o desta Yg.a m.r supo su obligacion y para que conste lo firmamos = Fernando Thamariz de Carmona = Geronimo Visente de Siles =

Concuerda con su original y folio a que me refiero y para que conste doy la presente en Ezija y Abril de veinte y dos de mill setez.os sesenta y sinco años =

Manuel Joachin Fernz. de Bonilla

Joseph Salvador del Castillo Ess.no de S. M. y del Rey N.r S.r Publico de Cavildo y del numero perpetuo desta Ciu.d de Ezija doy fee que el D.n Manuel Joachin Fernandez

de Bonilla de quien parese Estar firmada la Certificaz.n q.e antecede de
Cura then.te de la S.ta Ygl.a M.n de Santa Cruz
de Esta Ciud.d y Comdtal, le he visto admi-
nistrar los Santos Sacram.tos y haser
otros Actos tocantes â su ministerio, las
Certificaz.s que ymgone se les ha dado y
da Entera fee y credito En juicio y
fuera del. Y p.a q.e Conste doy el pre-
sente, En Chuq.a En Veinte y dos de
Abril de mil setez.os Sesenta y cinco a.s

Dionisio ... Valen...

Joseph ... del Castillo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Como Cura de esta Igl.a Parroq.l de Nra. S.ra S.ta Maria de la Ciu.d de Ezija certifico que en el Libro 21 de Bapt.mos de dha Igl.a â foxas 323 b.ta se halla la Partida de el thenor sig.te

En la Ciu.d de Ezija Jueves veinte y siete dias de el mes de Agosto de mil setec.tos y cinco a. Yo el L.do Joan Manuel Delgado Cura en esta Igl.a de Nra. S.ra S.ta Maria de dha Ciu.d exorcizè, cathequizè, y sub condi-tione baptizè por dudar de su bapt.mo que en caso de necesidad, y peligro de muerte havia recebido de ma-no de la partera, â Bartholome Joseph Antonio Agus-tin hijo de Juan Joseph Gonzalez y de D. Isabel Lopez de Rivera su leg.ma muger: fueron sus Padrinos Juan Hi-dalgo y D.a Luisa de Peralta su mug.r vez.s de esta Parroq.a â quienes advertì la oblig.on de enseñar la doct.na Xpt.na â dho su ahijado, que dixeron haver nacido el dia diez y siete de este dho mes y año dho, y lo firmè = Joan Manuel Delgado —

Concuerda con su original â que me refiero; y para que conste lo firmè en Ezija en veinte y dos dias de el mes de Abril de mil setec.tos sesenta y cinco a.

Andres Garcia

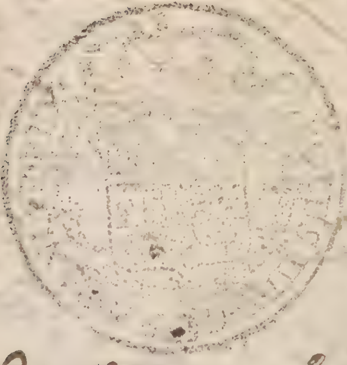
Joseph Salvador del Castillo Ess.no del Rey nro. S.or, mayor de Cav.do Ayuntam.to y publico del numero perpectuo de esta

Ciud. de Chisp. Doi fee que D.n Bonifacio Lorio, de quien parese estar firmada la Certificación, q. antesede, es Cura de la Yglesia Parrochial de S.ta Maria de esta Ciud. y como tal, le he visto Administrar los Santos Sacram.tos, y hacer otros actos tocantes a su ministerio; y a dhas Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y p.a q. conste, doy el presente, en Chisp.a, en veinte y dos de Abril de mil setes.tos sesenta y Tres años

Doy fee.

Testado

Joseph Saiz del Castillo
Ess.no R.l de Camara ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

El infra- escripto Cura de esta Igl.a Parroq.l de Nra S.ra S.ta Maria de la Ciu.d de Ezija certifico que en el Libro 22 de Bapt.mos de dha Igl.a a foxas 22 se halla la Partida de el thenor sig.te

Me. En la Ciu.d de Ezija miercoles veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setec.tos y once años Yo D.n Benito Antonio de Saavedra Cura de esta Igl.a Parroq.l de Nra S.ra S.ta Maria baptizé à Paula Juana Antonia, que nacio à doce de este dho mes, hija de Antonio Soler y de Sebastiana Thomasa su leg.ma muger: fueron sus Padrinos Juan Rodriguez y D.a Paula Delgado su muger vez.s de la Parroq.a de S.ta Cruz: a quienes la cognacion espirit.l y la oblig.on de enseñarle la doct.na Xpt.na y lo firmé = D.n Benito Antonio de Saavedra —

Concuerda con su original à que me refiero, y para que conste lo fir mé en Ezija en veinte y dos dias de el mes de Abril de mil setec.tos sesenta y cinco a. —

Andres Garcia

Joseph Salvador del Castillo Ess.no de Rey n.ro S.r m.or de Cav.s Veinticuatro del Cab.do de numero perpetuo de esta Ciu.d y su Jurisd.n Certifico que D.n Andres Garcia de la Torre, de quien parece estar firmada la certificacion de Antezedente

de Cura dela Yg.^la Parrochial de Sta
Maria dela d.^ha Ciud, y Como tal, le he
Visto administrar los Santos Sacra
mentos, y hacer otros, Actos tocan
tes a su ministerio, a dhus Curificados
siempre se le ha dado, y da entera
fee, y Credito, en juicio y fuera del
y p.^a q.^e Conste doy el presente en
Chiapa en Veinte y dos de Abril de
mil, Setez.^os, Sesenta, y Cinco a.^s

Dn. Nicolas de Armas

Fran.^co Jph Sanchez Castillo
Escrivano R.^l

Josseph Ant.^o Zarate

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Como Cura Theniente, que soy en esta Ygl.a Parroq.l del S.r Santi-
ago mayor de esta Ciu.d de Ecixa certifico y doy fee que el Cap.to
2.o del fol.o 85. del lib.o 35. de Bap.s de tha Ygl.a dice asi ——

Cap.to En la Ciu.d de Ecixa domingo veinte y dos dias del mes
de febrero de mill seiscientos y ochenta años. Yo el
Lic.do Andres Rodriguez Pedrosa Cura mas Antiguo de
Al.o P.ro esta Yg.a de S.r Santiago de tha Ciu.d baptize à
Juan Joseph de la Cruz hijo de Domingo Gonza
les y de Ana de Aguilar su legitima muger; fue
ron sus Padrinos Joan Gonzales y Antonia Rodri
guez vez.os desta Parroq.a avisele la cog.on espiritual,
y lo firmè = Lic.do Andres Rodriguez Pedrosa ——
El qual concuerda con su original, de que doy fee. Ecixa y Abril
veinte y dos de mill setec.tos sesenta y cinco años.

B.r D.n Xptoval Joseph
de Luzena y Valverde

Joseph Saluador del Castillo ss.no del
Rey nro S.r pu.co de Cau.do Ayuntam.to y Juzg.do
y perpectuo de esta Ciu.d del
numero. Doy fee, q.e el B.er D.n Xptoual Jose-
ph. de Lucena y Valberde, de quien pare-
ze estar firmada la Certificac.on q.e

Antecede, Es Cura Then.te dela Yg.a
Parrochial de Santiago dela Ciu.d
Zemotal, le he visto, Administrar, los
Santos Sacram.tos y hacer todos actos
tocantes a su ministerio, y alas Cer
tificac.s siempre se les ha dado y
da Entera fee y Credito, En Jui
cio y fuera del, y p.a q.e Conste, dos y
el pres.te, en Cuijalan Veinte y dos de
Abril, de mil Setez.os Sesenta y Cinco
años.=

Dionisio ... Pachecho

Gregorio ... del Castillo
... Real ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA 1765

Como Cura Th.e de esta Sg.da Ygl.a M.z de esta Ciu.d de Tarija Zertifico que en uno de los libros de su Archivo al folio 82, esta un Capitulo del thenor siguiente ———————

ag.to / Domingo veinte y quatro dias del mes de Ma yo de mill y seisientos ochenta y dos años yo Baptise yo el D.r D.n Lucas de Velasco Cu ra y Beneficiado de la d.ha Sg.da Ygl.a M.z de Tarija a Ysa bel Maria Ysidora Josepha, que nacio a quin se de dh.o mes y año, hija de Fran.co Agustin Lo pez y de D.a Petronila Paula de Rivera su Lexitima Muger, fue su Padrino Xptoval Lopez Vezino de esta Ciu.d al qual adver ti el parentesco espiritual y lo firme ——
El D.r D.n Lucas de Velasco ————

Concuerda Con su original y folio a que me refiero y para que Conste doy la presente en veinte y dos de Abril de mill setez.tos sesenta y sinco años

Manuel Joachin Fer.z de Bonilla

Joseph Salvador del Castillo n.o del Cav.do, Gov.on y m.a de Gue.rra, Hacienda y Gu.ra, Es.no Pu.co del numero perpectuo de esta Ciu.d de Tarija doy fee que D.n Manuel Joachin Fer.z de Bonilla Cura que parese

Para q.e conste doy la Certificacion antecedente, [illegible] de la [illegible] m.or de Santa [illegible] tal, le hauiendo administrado los Santos Sacram.tos [illegible] de administrado [illegible] Certificacion [illegible] [illegible] Entera [illegible] [illegible] [illegible] setenta y cinco [illegible]

[illegible signatures]

En la Ciu.d de Sev.a en nueve de Mayo de mill Setecientos sesenta y sinco los SS.es R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s desta Ciu.d hauiendo visto esta Ramo de Informacion de Genere, et moribus hecho p.r D.n Joseph Gonzalez nat.l de la Ciu.d de [illegible] p.a su Grado de B.r en Med.na p.r esta Univ.d: Dixeron que lo aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por

bastante pª el mencionado, y en su consecuencia, dando como desde luego dieron por cumplido enteramᵗᵉ el auto del folio segundo, mandaron que al suso dho a su devido tiempo, y precediendo las diligencias, y requisitos acostumbrados no se le ponga reparo pª el despacho de los papeles conducentes a su Revalida y por este su auto dhos SSᵉˢ. asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f/. D. Dʳ. Jph. [illegible]

Dʳ. D. Fr.ᵐⁿᵒ Jph Moreno

Lᵈᵒ. Dʳ. Ant.ᵒ Cervantes

Dⁿ Pedro Moreno

Dᵒʳ. D. Miguel de Andrade y Herrera

1764. Expte. N.º 6 100

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo Dr. Dn. Diego Hylarion Sanches de Zoto-
maior, Beneficiado, Cura propio, Protho Notario Appco.
y Vicario de las Iglesias de esta Villa de el Arahal y
su Districto: Certifico, y hago presente a los Señores
Jueses ante quienes la presente se exiviere, que en
el Libro de numero 29 de Baptmos. que con otros va-
rios está reservado en el Archivo de la Iglesia Parro-
quial de Sta Maria Magdalena de esta dha Villa
los que son de a folio; y el citado a fojas 306 en la
segunda plana que consta de tres capitulos; el seg-
do a la letra es de el thenor siguiente. ——

Capit.o / En Domingo Primero dia de el Mes de Jullio
de mill settecientos y treynta y seis años
Yo Dn. Diego Hilarion Sanches Zotoma-
ior theniente de Cura y Beneficiado en la
Iglecia Parroquial de Sta. Maria Magda-
lena de esta Villa de el Arahal Baptice solem-
nemente a Raphael Alonzo Maria Mar-
tin hijo de Dn. Manuel Antunes y Castro, y
de Da. Juana de Azevedo y Herrera su
muger legitima, que nació dho dia Mes y
año, fue su Padrino el Lizdo. Dn. Alonzo de
Azevedo, Abuelo materno de el Baptisado,
y Corregidor de esta dha villa a quien adver-
ti la Cognacion espiritual, y obligacion de
de enseñarle la Doctrina Christiana, y
firmelo que es fho ut supra &c= Dn.
Diego Hilarion Sanches Zotomaior ==
Es copia de su original a que me refiero; y para los efec-

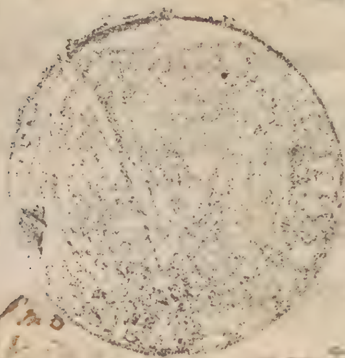
que haya lugar; a pedimento del Sr. Lizdo. Dn. Manuel Antunes, y Castro (Padre legitimo del Contenido en el Capitulo de Baptismo de la Buelta de esta foxa) del Consejo de S. M. su oydor en la Rl. Audiencia de contratacion de las Indias en la Ciudad de Cadiz: Doy la presente en dha Yglecia Parroquial Martes, veynte y ocho dias del Mes de febrero de mill setecientos setenta y quattro años y lo firmé =

Dor. Dn. Diego Marin Sanches

Andres Postero Chacon, esno. del Rey Nro. Sr. pp.co del numero de esta Va. de el Arahal. Doi fee que el Sr. Doctor Dn. Diego Marin Sanches es soto mdr. de quien paresse estar firmada la Certificacion antesedente es Vicario, Cura, y Beneficiado de la Yglecia Parroquial de esta Va. y como tal Administra sus Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus fees, y Certificaz. siempre se les a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el para que Conste donde Combenga doi el presente en el Arahal en veinte y ocho dias del mes de febrero de mill setezientos setenta y quatro añs. =

En testimonio de verdad

Andres Postero Chacon
esno.



Sello quarto, diez mara[vedis], año de mil setecien[tos] y [illegible]

[illegible] el que [illegible] fielmente
[illegible] [illegible] de dichos [illegible] y una partida de
[illegible] [illegible] como se sigue —

[illegible] Domingo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Martin [illegible] Cura [illegible]
[illegible] Manuel [illegible]
[illegible] Gonzalez [illegible]
[illegible] que nazio en veinte y ocho [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Gonzalez [illegible]
[illegible] Martin [illegible]

[illegible] en quatro de [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] siguiente [illegible]

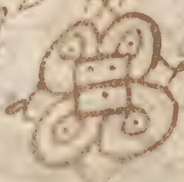
[illegible]

Nos los [illegible] Escrivanos del numero de esta ciudad de Cordoba que aqui signamos y firmamos [illegible] y damos fe que Don Francisco Sanchez de [illegible] a quien [illegible] [illegible] [illegible] de la Santa Yglesia Catedral [illegible] es Cura [illegible] del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral [illegible] y como tal administra los Santos Sacramentos [illegible] de dicha ciudad y [illegible] que tiene dadas siempre se a dado [illegible] entera fee y credito en juizio y fuera del [illegible]

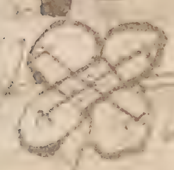
luego: pedimento 81

Cura dicho ... para que dicho Conte donde ... binya ... en ... dias ... del año de mil ... quinientos ...

... firmo







Certifico que el contenido en este pedim.to recivió por esta Univ.d el G.o de Bach.r en sag.s Can.s el día veinte y tres de Junio de este presente de la fecha. Sev.a y Junio veinte y cinco de mill Setecientos setenta y quatro. =

D.r Andrade

D.n Raphael Antunez Nat.l de la V.a del Arahal de este Arzobispado como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de B.r en sag.s Can.s p.r esta Univ.d como consta en esta Sec.ria, med.te lo qual, y que necesito recivir p.r ella el Grado de Lic.do en d.ha facultad necessito, y desde luego ofresco probar (conforme á Estat.s y practica de esta d.ha Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Man.l Antunez Nat.l de la Ciu.d de Cordova y de D.a Juana de Azevedo Nat.l de la V.a de Marchena, y que d.ho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Juan Gonzales Antunez Nat.l de la Ciu.d de Ecija, y de D.a Maria de Castro del Alcor, Baxrionuevo Nat.l de la V.a de los Pedroches Dioc.s de Cordova, y q.e la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n Alonso de Azevedo y de D.a Manuela de Toledo y Herrera Nat.l de la Ciu.d de Zamora, y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to off.o de la Inq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido off.s viles vajos, ni mecanicos por donde

degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre he
mos vivido uaso dela profecion denrã Stª fee Cathca sien
do yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, por lo que
Suppco à VS que haviendo pr presentado este pedimto se
sirva admitirme Informacion, que incontinenti à su the
nor ofresco, y que dada, y aprobada por VS se sirva asimis
mo mandar seme admita à los Actos de Repeticion, Pun
tos, y demas essamenes pª el mencionado Grado de Licdo
en sagdos Canes y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria, para lo que desde luego se despachen
los Edictos, pido Justª &c.

Por presentado este pedimto el contenido en el de la Informa
cion que ofrece, la que se comete al presste Secretº y con ella dada
traigase pª proveer. Lo mandaron los SSes Rr y Consilia
del Colegio Mayr de Stª Maria de Jesus Univd Estud
gral desta Ciud Seva quiense veinte y seis de mill Setez
sesenta y quatro

D. Moreno Dr. Quintanilla D. Cervantes

En la Ciud de Seva en veinte y seis dias del mes de Junio

En mill Setec.s sesenta y quatro, ante mi parecio, el B.r D.n Rapha
el Antunez, y p.a la Informacion que tiene ofrecida, y le esta man
dada dar por el pedim.to, y auto precedentes presento por testi-
go a D.n felis Lopez de Artigal Presb.o familiar del em.mo S.r
Cardenal de Solis, de quien en virtud de la facultad que
por dho auto me esta conferida recevi Juram.to que hiso segun
forma de Dro, y haviendo p.r el ofrecido decir verdad, y siendo
preguntado p.r el contexto del pedim.to antecedente dixo: Que conose a el
que le presenta y save que es hijo leg.mo del S.r D.n Man.l Antunez
Nat.l de la Ciu.d de Cordova del Consejo de S. M. su Oydor en la R.l
Audiencia y Casa de la Contratacion de Cadiz y de D.a Juana de
Azevedo Nat.l de la V.a de Mairena del Alcor, y que dho su Padre
es hijo leg.mo de D.n Juan Gonzales Antunez Nat.l de la Ciu.d de Ecija
y de D.a Maria de Castro Barrionuebo Nat.l de la V.a de los Pedro-
ches Dioc.s de Cordova, y que la mencionada su M.e es hija leg.ma
de D.n Alonso de Azevedo, y de D.a Manuela de Toledo y Herrera
Nat.l de la Ciu.d de Zamora, y que asi el Pretend.te como los demas
sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de to-
da mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos,
Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido casti-
gados por el S.to off.o de la Inqq.on por Crimen de heregia, Apos-
tacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infa-
mia de Hecho ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos
por donde degeneren de quienes son, Antes bien que siempre
han vivido vajo de la profecion de nra S.ta fee Cath.ca siendo

El Pretend.te temero de Dios y de su conciencia, lo que save de
unos por noticias, y de otros p.r trato y comunicacion que las
gen.s de la Ley no le tocan, que es de edad de treinta y cinco, la ver
dad por su juram.to y lo firmò =

el Lic.do Lopez de Aleguì

Dr. D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Yncontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentaci
on, y p.a esta Ynformacion recevi Jum.to de D.n Fran.co Laceda del
Castillo Canonigo de la Coleg.l de S.r S.n Salvador, quien haviendo
lo hecho segun forma de Dro ofrecio de decir verdad, y siendo pregun
tado p.r el contexto del pedim.to anteced.te dijo: Que conoce al que le
presenta y save que es hijo leg.mo del S.r D.n Man.l Antunez Nat.l de la
Ciu.d de Cordova del Consejo de S. M. su Oydor en la R.l Audiencia y
Casa de la Contratacion de Cadiz, y de D.a Juana de Azevedo Nat.l
de la V.a de Marchena de Hellin, y que dho su P. es hijo leg.mo de D.n
Juan Gonzales Antunez Nat.l de la Ciu.d de Cosija y de D.a Maria
de Castro Barrionuebo Nat.l de la V.a de los Pedroches Dioc. de Cor
dova, y que la mencionada su M.e es hija leg.ma de D.n Alonso de
Azevedo y de D.a Manuela de Toledo y Herrera Nat.l de la Ciu.d
Zamora, y que así el Pretend.te como los demas sus Padres y
Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Mo
riscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to
Off.o de la Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo
ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de Hecho

ni del Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde dege-
neren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo
de la profecion de nra. Sta. fee Cath.ca siendo el Pretend.te teme-
roso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos p.r notici-
as, y de otros p.r comunicacion, que los Gn.os de la Ley no lo to-
can; que es de edad de treinta y seis a.s la verdad por su Jura-
mento, y lo firmò =

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

D.n Juan Fran.co Vaca de el
Carrillo

Eincontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion y
p.a esta Informacion recevi Juram.to de el S.r D.r D.n Bernardo de Torrijos
de el Consejo de S. M. su fiscal en la R.l Audiencia de Valencia quien haviendo
lo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo pregun
tado p.r el contesto de el pedim.to antecedente dixo; Que conose al que le
presenta y save que es hijo leg.mo de el S.r D.r D.n Man.l Antunez, Nat.l de la
Ciu.d de Cordova de el Consejo de S. M. su oydor en la R.l Audiencia, y Casa
de la Contratacion de Cadiz, y de la D.a Juana de Azevedo Nat.l de la V.a de
Marchena de el Arzo, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Juan Gonzales
Antunez Nat.l de la V.a de Ecija, y de D.a Maria de Castro Barrio-
nuebo Nat.l de la V.a de los Pedroches Dioc.s de Cordova, y que la referida
su M.e es hija leg.ma de D.n Alonso de Azevedo y de D.a Manuela de
Toledo y Herrera Nat.l de la Ciu.d de Zamora, y que asi el Pretend.te como
los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios
de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos,
Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
p.r el S.to Off.o de la Inqq.n p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Juda-
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de Hecho

ni de Dios, ni tenido offizios viles, vajos, ni Mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profecion de nuestra Santa fee Catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia, lo que save de unos por noticias y de otros por trato, y comunicacion, que las generaciones de la Ley no le tocan, que es Verdad de ning.ta y dos a(ños) de edad por su Juram.to y lo firmo =

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco de Junio de mill setez.os sesenta y quatro los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad haviendo visto estas Ynformaciones hechas por Dn. Raphael Antunes para su Grado de Licenciado en sagrados Canones por esta Universidad dixeron que las aprovaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes para el mencionado effecto y en su consequencia mandaron que del suso dicho se admita a estos los Actos de Repeticion, puntos, y demas examenes para dicho Grado de Licenciado en sagrados Canones, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, para lo que se despachen los Edictos con el term.o ordinario y por este su auto dichos Señores asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron

fi.

Dr. Dn. Ant.o Quintanilla

Dr. Dn. Guillermo Sol Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Ant.o Cervantes

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Jesus María y Joseph.

año de 1764.

Informaciones de genere, et moribus hechas por Dn. Raphael Antunez, natl. de la Va. del Arahal Dióc.s de Sevª. pª. Grado de Doctor en sagdos. Canones.

Certifico que el contenido en este pedim.to recevió p.r esta Univ. el Grado de Lic.do en sag.s Canones y día de la fecha, y no se halla con impedim.to alguno p.a [illegible] de L. oc. [illegible] y lunes [illegible] y ocho de mil setes.s sesenta y quatro =

Dr. Andrade

Dn. Raphael Antunes nat.l de la V.a del Arahal de este Arzobispado como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que estoy graduado de Lic.do en sag.s Canones p.r esta Univ. como constara en la Secr.ia med.te lo qual, y que necesito recevir por ella el de Doctor en dha facultad necesito, y desde luego ofresco probar (conforme à Estat. y practica de esta dha Univ.) como soy hijo leg.mo de Dn. Man.l Antunes nat.l de la Ciu. de Cordova, y de Da. Juana de Azevedo nat.l de la V.a de Mairena del Alcor, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de Dn. Juan Gonzalez Antunes nat.l de la Ciu. de Ezija y de Da. Maria de Castro Barrionuevo nat.l de la V.a de los Pedroches Dioc. de Cordova, y que la referida mi M.e hija leg.ma de Dn. Alonso de Azevedo y de Da. Manuela de Toledo y Herrera nat.l de la Ciu. de Zamora, y q.e assi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to off.o de la Inq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos por donde devemos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profecion de nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, y mui aplicado a los Estudios, y con animo de permanecer en ellos, por lo que =

Se supp.co a V.S. que haviendo p.r presentado este pedim.to se sirva admitirme Informacion, que incontinenti a su thenor ofresco, y que siendo aprobada por V.S. se sirva asimismo de mandar se me confiera el expresado Grado de Doct.r en sag.s Canones con todas sus honras, franquesas, inmunidades, y privilegios sin limitacion alguna en la forma ordinaria, para lo que a ma-yor abundam.to reproduzco las Informaciones, y fees de Bap-tismos hechas, y presentadas p.a el Grado de Lic.do pido Just.a

Lic.do Rafael Antunez y Acevedo

Por presentado este pedim.to y reproducidas las fees de Baptismos e Informaciones hechas p.a el Grado de Lic.do el contenido en el de la Informacion que ofrece, la que se comete al presente Sec.rio y concluyda traigase p.a proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univ. Cat.dos Gen.s de esta Ciu. Sev.a y Junio 2 y ocho de mil setecien-tos y quatro =

M./. D.r Cardenas R.or D.r Moreno D.r Quintanilla D.r Cervantes

D.r Andrade

En la Ciu. de Sev.a en el [illegible] de Junio de mil setec.s

sesenta y quatro ante mi pareció el Lic.do D.n Raphael Antunez y p.a la Ynformacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar p.r el pedim.to y auto precedentes presentó por testigo à D.n Fran.co de Sacida y Castillo Presbyt.o Canonigo dela Colleg.l de S.n Salvador, de quien en virtud dela facultad que p.r dho auto me esta conferida, recivi juram.to que hiso segun forma de d.ro, y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado p.r el contesto del pedim.to anteced.te dixo: que conose al que le presenta y sabe, y save que es hijo leg.mo del S.r D.n Manuel Antunez Nat.l de la Ciu.d de Cordoua, del Consejo de S. M. su Oydor en la Au-diencia y Casa dela Contratacion de Cadiz, y de D.a Juana de Azevedo Nat.l dela V.a de Mayrena del Alcor, y que dho su p.e es hijo leg.mo de D.n Juan Gonsales Antunes Nat.l de la Ciu.d de Ecija y de D.a Maria de Castro Barrionuevo Nat.l dela V.a delos Pedroches, Dio.s de Cordova, y que la refe-rida su M.e es hija leg.ma de D.n Alonso de Azevedo y de D.a Manuela de To-ledo y Herrera Nat.l dela Ciu.d de Zamora; Y que assi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son x.nos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o dela Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de Hecho ni de d.ro ni tenido off.s viles vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siem-pre han vivido bajo dela profecion de nra S.ta Fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, y mui aplicado alos Estudios p.r lo que ha cesuccido que no se distraera en tiempo alguno, lo que save de unos p.r noticias y de otros p.r comunicacion, que las gen.s dela Ley no le tocan, que es de hedad de treinta y sinco a la verdad p.r su juram.to y lo firmó = em.do = V.a = C.l = va.

Fran.co de Sacida del Castillo

D. D.n Miguel de Andrade y Herrera

Yncontinenti en dho dia, Mes y año dela misma presentacion, y p.a esta Ynformacion recivio Juram.to B.r D.r D.n Juan de Oliva Presbyt.o Co
legial de Cuespedo de esta S.ta Ygl.a de quien haviendolo hecho
segun forma de Dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el con
texto del pedim.to antecedente dixo: Que conose al que le presenta y save que
es hijo leg.mo del S.r D.n Man.l Antunez nat.l dela Ciu.d de Cordova, del Consejo de
S.M. su Oydor en la R.l Audiencia, y Casa dela Contratacion de Cadiz, y de
D.a Juana de Acevedo nat.l dela V.a de Mairena del Alcor, y que dho su
hijo leg.mo de D. Ju.a Gonzalez Antunez nat.l dela Ciu.d de Cija y de D.a Ma
ria de Castro Barrionuevo nat.l dela V.a delos Predoches Ar.do de Cordova
y que la referida su M.e es hija leg.ma de D.n Alonso de Acevedo y D.a Ma
nuela de Toledo y Herrera nat.l dela Ciu.d de Zamora, y que asi el Preten.te
como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gita
nos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados, p.r el S.to Off.o de
la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, y que
no han sido castigados p.r el S.to Off.o dela Ynqq.on por crimen de Ynfamia
que no han cometido delito que la induce de Hechos de Dro, ni ten
do off.s desvajos, ni mecanicos, por donde degenezen de quienes son; Antes
teniendo que siempre han vivido vajo dela profesion de nra S.ta fee Catho
siendo el Preten.te temeroso de Dios y de su conciencia y muy aplicado a los
Estudios, por lo que hace juicio que no se desdoraera en tiempo alguno
que save de vista, noticias y de otros p. comunicacion que las gen
de la Ley no le tocan; que es de edad de mas de quar.ta de la verdad p.r su
Juram.to y lo firmo =

B.r D.r D.n Juan de Oliva

D.r D. Miguel de Andrade
y Herrera

Yncontinenti en dho dia, mes, y año dela misma presentacion y p.a

esta Informacion recivi Juram.to del S.r D.n Joseph de Casa-
llas y Cavallero Colegial desta S.ta Casa quien haviendolo he-
cho segun forma de dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el
contexto del pedim.to anteced.te dixo: Que conoce al que le presenta y save
que es hijo leg.mo del S.r D.n Mig.l Antonio Nat.l de la Ciu.d de Cordova del Con-
sejo de S. M. su Oydor en la R.l Audiencia, y Casa de la Contratacion de Ca-
diz, y de D.a Juana de Azevedo Nat.l de la V.a de Marchena del Arzo.; y que
dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Juo Gonzalez Antonio Nat.l de la Ciu.d de Ecija
y de D.a Maria de Castro Barrionuevo Nat.l de la V.a de los Pedroches Dioc.
de Cordova, y que la mencionada su M.e es hija leg.ma de D.n Mario de Aze-
vedo, y de D.a Manuela de Toledo, y Herrera Nat.l de la Ciu.d de Zamora, y que
asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son
X.ptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mu-
latos, Comberssos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que no han sido casti-
gados p.r el S.to Off.o de la Inqq.n p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo,
ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de Hecho ni de Dro, ni
tenido Off.s viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son;
Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de n.ra S.ta fee Cath.
siendo el Pretend. temeroso de Dios y de su conciencia, y muy aplicado
a los Estudios por lo que hace juicio que no se desviara en tiempo algu-
no, lo que save de unos p.r noticias y de otros p.r comunicacion, que las
Gens de la Ley no le tocan, que es verdad de la verdad por
su Juram.to y lo firmo=

D.n Jph de Casillas
Cavallero

D.r D.n Mig.l Ant.o de Andrade
y Herrera

Eincontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion, y p.a
esta Informacion recivi Juram.to del S.r D.n Bernardo Lozano

el Consejo de S. M. su fiscal en la R.l Audien.a de Mexico, quien haviendolo
hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r
el contexto del pedim.to antecd.te dixo: Que conose al que le presenta y
save que es hijo leg.mo del S.r D.r Man.l Antunez nat.l de la Ciu.d de Cordova del
Consejo de Su M. su oydor en la R.l Audiencia de la Contratacion de Ca
diz, y de D.a Juana de Azevedo nat.l de la V.a de Marchena del Alcor, y q.e
el referido seu.r es hijo leg.mo de D. Juan Gonzalez Antunez nat.l de
la Ciu.d de Ezija y de D.a Maria de Castro Barrionuevo nat.l de la V.a
de los Pedroches Dioc.s de Cordova, y que la mencionada su M.e es hija leg.ma
de D. Alonso de Azevedo y de D.a Manuela de Toledo, y Herrera
nat.s de la Ciu.d de Zamora, y que asi el Pretend.te como los demas sus
Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala
rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos Mo
riscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o
de la Ingq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro;
Que no han comendido delito de Infamia de Hecho ni de Dro ni te
do Off.s viles, vajos, ni Mecanicos, por donde degeneren de quienes son
Antes bien que siempre han vivido vajo de la profecion de n.ra S.ta
fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia
y mui aplicado a los estudios, p.r lo que hace juicio que no se desviara
ra en tiempo alguno, que las gen.s de la Ley no le tocan, que es de
edad de cinq.ta y dos a.s, y que lo espuesto lo save p.r el mucho trato
to y comunicacion que con unos ha tenido, y de otros p.r noticias
que es la verdad p.r su juram.to y lo firmo =

D. [illegible] de Torres [illegible] D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y ocho de Jenio de mill sete.s sesen

y quatro los S.res R.r y Consiliar.s del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estud.s Gen.s desta Ciu.d haviendo visto estas Informaciones, hechas p.r el Lic.do D.n Raphael Antunez p.a su Grado de Doctor en la facultad de sag.s Canones p.r esta Univ. dixeron: Que las aprovaban, y aprovaron daban, y dieron por bastantes p.a el mencionado eff.o y en su conseqüencia mandaron que al suso dho se le confiera el expresado Grado de Doctor en sag.s Canones con todas sus Honras, franquesas, Privilegios, è inmunidades sin limitacion alguna en la forma ordinaria sin perjuicio del Dro de los que legitimam.te pretendan preferencia en la antigüedad de dho Grado de D.r y comparescan dentro del termino prefinido en los Edictos, que desde luego se han de despachar, y por este su auto dhos S.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.

D.r D.n Fern.do de Cardenas R.or

D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Ger.o Jph Moreno

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Expte N° 7 [illegible]

Jesus. # Maria. # Joseph.

Año. 1768.

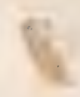
Año de 1764.

Y su nom.n de limpieza de Sangre
à favor de D.n Andres de Luna
Natur.l de la Villa de
Hinojosa

A fa. en estado de admitir #

[illegible]

[illegible] 1768



Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el G.o de B.r en Artes el dia diez de Julio de mill Setec.s sesenta y dos, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill Setec.s sesenta y dos en sesenta y tres; mill Setec.s sesenta y uno en sesenta y dos; mill Setec.s sesenta y tres en sesenta y quatro, y el Curs.te de dho año de mill Setec.s sesenta y dos. Sev.a y ~~[illegible]~~ de mill setec.s sesenta y ~~quatro~~ D.r Andrade

D.n Andres de Luna Nat.l de la V.a de la Hinojosa Diocesis de Cordova como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Med.na como consta en la Secret.ria med.te lo qual y que necesito recivir el Grado de Bach.r en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar, (con forme a Leyes del Reyno, Estat.s y Practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Andres de Luna, y de D.a Ines Murillo, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Alphonso de Luna y de D.a Maria Lopez de Abila, y que dha mi M.e es hija leg.ma de D.n Andres Murillo Españon, y de D.a Maria Vejarano la Cejuda, y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Cambayos, Gitanos, ~~[illegible]~~ con ytra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to off.o de la Inqq.on por crimen de Heregias, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vaxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos sido

n.s de la cit.a de Hi nojoza

que ha hecho la profeción de nra. Sta. fee Cath.ca siendo yo de menor
edad y en mi conciencia, mes. legitd., y que conforme à las
especiales ordenes de S. M. a esta Unid. dirigidas deve haberse
esta Informacion en la referida Va. de Almoloya por ser
todos naturales de ella, para que tenga effecto.

Suppco. a V.S. que haviendo por presentado este pedimto. se sir-
va mandar despachar su Carta Exorto para que ante las
Justicias de la mencionada Va. y con citacion de su Sindico
Procurador general se haga la competente Informacion en
la forma acostumbrada, y que siendo remitida original, y
aprobada por V.S. se sirva asimismo mandar se me admita
a examen para el Grado de Bachr. en Meda. y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justa.

Don Andres de Luna

Por presentado este pedimto. despachase el Exorto que por el se pide en
la forma acostumbrada, y remitidas que sean las Informass. originales
en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los Sres. Rr. y
Consiliarios del Coleg.o May.r de Sta. Maria de Jesus Unio. Estud.o gral. de esta
Ciud. Sevilla y ... de mill setez.s sesenta y quatro =

Dr. Cardenas Ror. Dr. Quintanilla Dr. Cervantes Dr. Monterde
Dr. Andrade

Dn. Andres de Luna Nat.l de la V.a de Hinojosa D. de Cordova como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que p.a Graduarme de B.r en Med.na p.r esta Univ.d fue V.S. servido de dar sus exortos para que ante las Justicias de d.ha V.a y con citación de su Síndico se hiciesen las correspondientes Informaciones p.r lo respectivo a mi, mis Padres, y Abuelos, consiguiente a lo que yo expuse en mi Pedim.to presentado a ese fin, y haviendo se concluydo d.has Informaciones, he hallado que es necesario hacer otras en distintos pueblos, med.te lo qual, y p.a ello se necesita de algun tiempo, me es de notable atraso el que desde luego no se admita al expresado G.o por lo que se difiere la Revalida, por tanto=

Supp.co a V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar que desde luego se me admita a examen p.a d.ho G.o y si siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en obligación de poner en esta Secret.a todas las necesarias Informaciones luego que se concluyan, pido Just.a ∽

Andres de Luna

Por presentado este pedim.to al contenido en el admitase desde luego a examen p.a el G.o de B.r en Med.na y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria con la qualidad de que no han de despacharsele los papeles conducentes a su Revalida interin no cumple puntualm.te poniendo en esta Secret.a las

ynformaciónes necesarias. Lo mandaròn los SS.^es R.^r y Con-
siliar.^s del Colegio May.^r de Sta Maria de Jesus Unio Estudio
Genl de esta Ciu.^d Sev.^a y Abril doçe de mill sete^s sesent
y quatro =

Dr Dn Fern.^do de Cardenas R.^or

Dr Dn Ger.^mo Moreno

Dr Dn Ant.^o Quintanilla

Dr Dn Ant.^o Cervantes

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera

Certifico q.e el contenido en este pedim.to recibió por esta Univ.d el grado de B.[illegible]
ne ganados tres Cursos y un Quarto [illegible]
[illegible] q.e
y dos: mil set.os ses.ta y tres en ses.ta y quatro, y el Quarto d.tho año
de mil set.os ses.ta y dos. [illegible] Diciembre nueve de mil set.os ses.ta [illegible]
[illegible]

L.do Baquerizo

L.do Andres de Luna nat.l de la V.a de la Hinojosa D.ño de Cordo-
va [illegible] los apocrifa [illegible] y digo que haviendo ganado en
esta Univ.d en la facultad de Medicina tres Cursos y un Quarto, y reci-
bido el Grado de B.r por esta Univ.d en Artes segun se averigua de la
Certificación q.e presento en debida forma, pedí que, para recibir el Gra
de de B.r en Medicina, que se mandase por V.S. despachar el Exorto co-
rrespondiente dirigido á d.ha villa para que en ella y ante sus Justi-
cias se hiciesen las inform.s de genere et moribus que segun leyes
[illegible] de esta Univ.d deben hacerse. Les ari, que ha
[illegible] V.S. pida pase á Graduar
[illegible] y efectos que
[illegible] Medicina; se [illegible] V.S. que para evitar
[illegible] su aprobacion. [illegible] de d.ho Grado se me admites
los perjuicios que me ocasiona la dilacion [illegible] que [illegible]
[illegible] y siendo [illegible] informacion
[illegible] de ponerla [illegible] de Abril de
luego que se [illegible]
mil set.os ses.ta y quatro fue V.S. [illegible]
de que me han [illegible]
[illegible]
[illegible] de d.ho pedim.to y [illegible] que [illegible]
[illegible] Y respecto á que necesite [illegible] papel
[illegible]

les conducentes ä mi validez y que para ello ha de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]) como mi [illegible]
lo legitimo de Dn. Andres de Luna, natl. de la Villa del Viso
Dº de Cordova, y de Dª [illegible] Franca. Murillo, natl. de la
Villa de Hinojosa, de dha Dº de Cordova. Que mi pa[illegible]
fue [illegible] hijo legitimo de [illegible] natl. de
la Villa de [illegible] Dº de Toledo, y de [illegible]
natl. de la villa del Viso su referida. Que mi madre fue asi
mismo hija legitima de Andres Murillo, [illegible] natl.
de la citada Villa de Hinojosa, y de Maria [illegible]
natl. de la misma Villa de Hinojosa. Y que asi el Preten
diente, como los demas, sus Padres, y Abuelos, han sido Chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera[illegible]
de Judios, [illegible], Conversos, [illegible], Moriscos, y otra
mala secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio
de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Ju
daismo, [illegible]; que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, bajos ni mecani
cos por donde degeneren de [illegible]; antes bien, q. si
empre han vivido bajo de la profesion de ntra. Sta. Fe
Catolica, siendo Yo el pretendiente [illegible] de Dios, y de mi
conciencia, [illegible] lo qual y q. conforme a las [illegible]
les ordenes de S. M. [illegible] mas dirijidas de [illegible]
su informacion en las referidas Villas de Hinojosa y del
Viso =
A V. S. suplico se sirva haver por presentadas [illegible]
[illegible] Certificaciones, y por [illegible] en lo demas [illegible]
[illegible], y mandar despachar sus [illegible] p. q.

ante las Justicias de las mencionadas villas de [illegible], y del
[illegible] y con citacion de sus Procuradores [illegible]
ga la expresada informacion en la forma [illegible], y q.e si-
endo remitida original [illegible]
a su tiempo se me entreguen los papeles necesarios para mi [illegible]
valida. Pido justicia V.a

[illegible]

Por presentada la Certificacion. Despachense los Exortos q.e
en este pedim.to se piden en la forma ordinaria: y remitidas q.e
sean las informaciones originales en su virtud hechas trai-
ganse para proveer. Lo mandaron los S.es R.or y Consiliarios
de este Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta
Ciudad. Sev.a y Enero trece de mil set.tos ses.ta y ocho=

M. [illegible] Quintana la [illegible] Cervantes [illegible]

L.do Baquerizo
S.rio



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la v.ª del Viso ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de la fecha se presentò pedimento por D.n Andres de Luna, nat.l de la villa de Hinojosa y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de D.n Andres de Luna, nat.l de esa villa, y de D.a Ynes Fran.ca Murillo, nat.l de dha villa de Hinojosa. Que su Padre es hijo legitimo de Alonso de Luna, nat.l de la v.a de Castilblanco, D.s de toledo, y de Maria Lopez, nat.l de esa villa. Que su Madre fue hija legitima de Andres Murillo Espanoza nat.l de la referida v.a de Hinojosa D.s de Cordova, y de Maria Vejarana, nat.l de esta misma villa de Hinojosa ———

y que assi el Pretendiente, como los demàs, sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la professsion de nuestra Sta. Fè Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò asimismo, que respècto de ser el Padre del Pretendiente . . . naturales de essa V.ª nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à este toca; y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de essa V.ª examinen los testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presentados â el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padre del Pretendiente con insercion del partida; que constare en el libro, ô libros en que se halle; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral, en trece de Enero de mil setecientos setenta y ocho años=



Ldo. D.r Fran.co Antonio

S.rio Baquer

[illegible] +
[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y [illegible]

[illegible] nombrados del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dcho. año Ante Ein̄ D. Fran.^co [illegible] Thala-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible], [illegible] Comis.^o [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] D. [illegible] Vezino de-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Tes.^o
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] D. Fran.^co [illegible] Vezino,
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Comis.^o [illegible] =

Por m.^{do} [illegible]

Antonio
Lic.^{do} [illegible]
[illegible]

Not.^{on} — En dho. dia mes y año [illegible] [illegible]
Notifique [illegible] como en el [illegible]
[illegible] a D.^n [illegible] Vezino [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] doi fe =

[illegible]

[illegible]ación — En dho. dia mes y año [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] en el [illegible]
a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

en su Presencia do. fee =

Testigo Juan Ruiz Gomez Recalzeav. — { En dha Villa dho dia mes y año de Presente Sr. D. Andres de Luna, Al[calde] Ordinario dho. Essno. Rec.o paresio Juan Ruiz Gomez de esta Villa, y Consintiera que assi lo es de la mu[ger] dha. el qual, recivi de el Juramento, Dios i una Cruz, por un D.ho. y encargo del, d[e] decir verdad y siendo Preguntado, al Thenor de la Cabeza del escritto presentado, dijo: que consta y save que el mencionado dho. escritto es cierto y verdadero sinceramente, y que a oido decir que el Pretendiente es temeroso de Dios y su Conciencia, y por consig[uiente] digno del grado de Bachiller que pretende, y por cual le ser su fe y Notorio en esta Villa y comun Opinion y lo dicho [...] bajo su Juramento que [lo] dicho tiene en que ser firmo y ratifico, y declaro ser de edad de Veintey seis años, poco mas o menos y lo firmo con Su merced, de que yo el Essno. Doy fee.

Juan Ruiz Gomez

Andres [rubric]

Ante mi
[illegible] Alvarez [rubric]

Testigo Alonso Martin Romero { En dha. Villa dho. dia mes y año de la misma Presente Ante Su merced dho. Sr. Al.e Paresio Alonso Martin Romero vezino de esta [Villa] y Conisular quinanido en esta Ausencia [...]

119

dexual i Cumple. J.ª Acete mi el Bruno. Violento Pu-
ramiento, el q.ᵉ Dijo q.ᵉ decira Vueza, segun Dios y
encargo del q.ᵉ fuere Preguntado y siendo Preguntado
el d.ᵉ Thenor de la letra del Escrito que da
Principio de esta dilig.ª Dijo: q.ᵉ atodo el contex-
to conforme en el se expresa, le consta y ave
el Ticio y Verdadero, sin cosa en contrario y
que a oido decir y no duda que el Pretendiente
D.ⁿ Amador de Lima, hijo legitimo, procreado en
temor de Dios, y abe condicion y que es de
suficiencia y aprovechado en la facultad de
Medicina que profesa, por lo que seria muy de
Just.ª que la insigne universidad le conceda el
grado de Bachiller que Pretende; y que cuanto lle-
ua dicho y declarado es Pub.ᶜᵒ y Notorio Pub.ᶜᵃ voz
y fama comun opinion en esta Villa y la verdad
so cargo del Juram.ᵗᵒ que fecho tiene en q.ᵉ se afirmo
y ratifico y Declaro ser de edad de cuarenta
años poco mas o menos y lo firmo con Su md. de
que de el Bruno. Doy fee =

Bern.ᵈᵒ Moreno

Antonio

Jose Ant.ᵒ Nunez

Antonio

Alonso Moreno
Moreno

Testig.ᵒ Matias
Garcia Caudillo

En dha. Villa dho. dia mes y año
de la misma Present.ᵒⁿ ante Su md.
Tomasa Matias Garcia Caudillo Vecino

Ab. Est. de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

nuestra dicha, Diputtado actual della y Al-
calde que a sido muchas veces, declaro quien
Por ante mi el Essno. Recivio Juramento, p.r
Dios y una Cruz segun Dro. y encargo del
ofrecio decir verdad y siendo preguntado, p.r el
thenor dela letra del Escrito que esta p.r cab.a
y al principio de este autto, a f.s dijo: que tiene la
Conocido como en el se expresa, en [illegible] ver-
dadero sin cosa alguna en contrario, lo que
sabe el Testigo por el mucho tratto amistad
y Comunicacion que a tenido con el
sujeto que menciona el dho. escrito
y que a oido decir que el dho. D.n Andres
Salinas, que pretende el grado de [illegible]
en su facultad de Medicina, es muy temeroso
de Dios y de su Conciencia, y que esta
adelantado y aprovechado en sus Estudios,
lo que se hara digno de que la [illegible] universi-
dad, le conceda lo que pretende, y que lo
declarado y declarado es la verdad [illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

uos y fama en esta villa y la verdad para su Juramento que hecho tiene en que su Dicho se afirmo y Ratifico y Declaro ser de edad de Zinquenta y seis años Poco mas ó menos y lo firmo con su merced de que doy fee =

Ber.ᵐᵉ Moreno

Antemi =

Fran.ᶜᵒ Ant.ᵒ Matt.ᵒ Ss.ⁿᵒ

Mateo Gomez

Auto. En la Dicha Villa de Arxo en dicho dia veinte y nueve del mes dicho y año su merced dicho Señor Alc.ᵈᵉ habiendo visto y lo informado que incluie Dijo: la aprobaua y aprovo por ser bien Practicada y á ella Interponia Para su Maior Validacion su autoridad y Decretto Judicial quanto Puede y de Dr. ha lugar Por los testigos examinados ser mas Principales vecinos desta villa, y por su la Parte de D. Andres Vizena, Padre del Pretendiente se le suministre su merced por testim.ᵒ

que convenga. Por auto. Dijo devia mandar y Mandó q. esttos autos con la fee del Bapttis- mo que rubricaua, p.r el Presen.te Ess.no unico en esta Villa y los de Nottarios, que en ella exerciittan, Zerrados y sellados originales se Manden al Secrett.o D.n Fran.co Ant.o Aguirre Secrettario del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus universidad de Sevilla, para lo q. con ellos aia lugar y p.r estte su autto assi lo proveio, Mandó y firmó de q.e doy fee = Balttz.r Moreno

Antonio
Fran.co Munoz
de la Torre ess.no

Rubricolos — Yo el infraescripto Ess.no de el Rey Nuestro Señor y del Cau.o Secrettario de Pedro ... doy fee, que los Testigos, que consttan examinados en la Ynformacion que anttecede, los conozco y son Personas de buena fama y credito, y que el S.or Balt.z Moreno ... Alcalde ordinario de esta Villa, y para q. conste lo firmo y signo en ella en ... dias del mes de Enero de mill setecientos ...

Yo ... En testimonio de verdad

Fran.co Munoz
de la Torre ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Diego Pasquero Rector y Cura de la parroquial de esta Villa certifico y doy fee que en uno de los libros de baptismos que se halla en el Archivo de mi cargo el qual dio principio el año de mil seiscientos noventa y seis y finalizo el de mil setecientos y diez y seis al folio ochenta y quatro en la primera plana se halla una partida y es la segunda que en la dicha plana del tenor siguiente =

Partida — Año del Señor de mil setecientos y nueve años a diez de septiembre yo el Licenciado Antonio de Flores Tamaral Vicario Rector y Cura de las Yglesias de la Villa del Viso Diocesis de la Ciudad de Cordova baptize solemnemente a un niño que nacio dia tres de dicho mes y año al qual puse por nombre Andres hijo de Alonso de Luna y de Maria Lopez su muger fueron sus padrinos Alonso Muñoz Balverde y Ysavel Lopez su muger a quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron con el bautizado y sus carnes y demas obligaciones tocante a su enseñanza de la doctrina christiana y rudimentos de nuestra santa fee catholica, fueron testigos Juan Fernandez de Lunar Juan Rubio y Miguel Lopez curado y por verdad lo firme en dicho dia mes y año fecho ut supra Va. = Licenciado Antonio de Flores Tamaral.=

Cuia partida concuerda con su original que queda el dicho Archivo de mi cargo a que me refiero, en libro folio plana y partida y para que conste donde convenga doy esta que firmo en esta Villa del Viso en veinte y un dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho años.=

Diego Pasquero

Rubricado. [illegible] Escno. de S. M. y Notario

Pu.cos y Appostolicos de esta [illegible]
que aqui abajo signamos y firmamos
Testificamos y damos fee que D.n Diego de
Peraza de quien parece firmada la Testifi-
cacion que antecede, es tal Notario y Cura
de la Yglesia Parr.l de esta ciu.d como se titula
y a todas las fees y Testificaciones que ha
dado y da firmadas de su mano como
esta la antecedente siempre se les ha dado
y da entera fee y Credito en Juicio y fuera
del como a fiel legal y de toda Confianza
y para que Conste lo signamos y firmamos
en esta d.ha Ciu.d de [illegible]
en veinte y un dias del mes de Enero de mill
setecientos sesenta y ocho años ——

En testim.o de verdad

Bern.do Ant.o [illegible]
Not.o

En test.o de verdad

Fran.co Muñoz Not.o

En testim.o de verdad

Fran.co Muñoz
[illegible]

1768

[illegible]

[illegible] Arozes de [illegible], nat.l de la v.a de [illegible]

[illegible] D.n [illegible] ox.do hecha [illegible]



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jeſus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A vms. los Señores Jueces, y Juſticias de la v.a de Hinojosa ante quienes eſta nueſtra Carta exorto fuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, hoi dia de la fecha ſe preſentò pedimento por D.n Andres de Luna, nat.l de esa villa y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſsitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de D.n Andres de Luna, nat.l de la v.a del Viso D.s de Cordova, y de D.a Ynes Fran.ca Murillo, nat.l de esa v.a Que su Padre es hijo legitimo de Alonso de Luna, nat.l de la v.a de Castilblanco D.s de toledo, y de Maria Lopez, nat.l de dha villa del Viso. Que su Madre es hija tambien legitima de Andres Murillo Español, nat.l de la referida v.a de Hinojosa, y de Maria Vejarana, nat.l de esa villa

y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia, pa-

para cuya Informacion nos pidiò afsimifmo, que refpècto de fer el Pretend.^e su Madre y Abuelos naturales de essa V.^a nos firviefemos de mandar defpachar nueftra Carta exorto, en conformidad de las efpeciales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que efta Univerfidad fe halla, para que en ella fe haga, por lo que à estos toca; y por Nos vifto, mandamos dàr, y dimos la prefente, para Vms por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de fus Reales Ordenes, exortamos, y de la nueftra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vms. fea prefentada por ante Efcribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de effa V.^a examinen los teftigos, que por parte del expreffado Pretendiente fueren prefentados â el tenor de los Capitulos de fufoinfertos, fin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la mifma citacion manden facar, y fe faque las fees de Bautismo del Pretend.^e y su Madre ——————————— con infercion del partida; que conftare en el libro, ô libros en que fe halle; y fecho todo, cerrada, y fellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrafcripto Secretario, para en fu vifta proceder à lo que haya lugar. Dada en nueftra Camara Rectoral. en trece de Enero de mil setecientos, setenta y ocho años =

D.^n [illegible]
de [illegible]

Dr D. [illegible] Dr Xpt. [illegible]

Ldo. Dn Fran.^co Antonio
S.^rio Baquerizo.

En la Villa de [illegible] en veinte y cinco dias del mes de Enero del año de mill settecientos setenta y ocho: Ante su md el Sor Lizdo Dr Fran.^co Xabier Lope Rebadera Abog.^do de los R.^s Consejos Corregor. de esta Villa y condado de Belalcazar y p.^a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Antemo obedem.to se presento el Despacho que antecede librado por el S.r Rector y Consiliarios del Colegio mr. de Santa Maria de Jesus Vniversidad, Estudios generales de la Ciudad de Sevilla y para mi dho. mando se guarde y Cumpla y en su execucion y Cumplim.to la parte que lo presenta manifieste los terminos de que pretenda valerse para la referida q. se solizita, y para compulsar la fee de Baptismo que se refiere y todo lo demas que pretendiera, con citazion del Pror. sindico gral. desta Villa y Su Comun y de los ... y sobre ello se dara providencia. Y por este auto asi lo probeo, mando y firmo su

Juan Fernz. del Romero

Ante mi
[illegible]

En la Villa en el dia mes y año dho. yo ... hize saber el Despacho y auto antecedente y Lize enforma para lo en el contenido a D.n Juan Hidalgo Benitez Pror. sindico gral. desta Villa y su comun, y dize. ... de que doy fee=

Santan

n.º 27

En la dha villa en el dia mes y año dhos, yo el ss.no infraque hize saver el auto que antecede a Andres de Luna vezino della en su Persona doy fee=

Santos

testigo D.n Diego Garcia Montanos

En la villa de Hinojosa en veinte y cinco dias del mes de Enero del año de mil setecientos setenta y ocho: Ante su md. dho S.or Correg.or de esta villa y condado de Belalcazar y por ante mi el ss.no el Licenciado Andres de Luna para la informaz.n que ofrece de hazer presento por tgo a D.n Diego Garcia Montanos Pres.tro Decano por el estado Noble della de quien su md. Recivio juram.to q. hizo a Dios y una Cruz en toda forma de dro y bajo del ofrecio dezir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Pedimento antezed.te dijo y declaro: que conoze muy bien de vista trato y comunicaz.n a D.n Andres de Luna natural desta v.a estudiante en la facultad Medica: El que save es hijo leg.mo y de leg.mo Matrim.o del referido Andres de Luna, natural de la de Cabro Obispado de Cordoba, y de D.a Ines Murillo natural desta v.a quien es hija leg.ma de Andres Murillo Ocaña natural della y de Maria [illegible] de la misma naturaleza: [illegible] a quales conozio y trato el tgo: tiene entendido que dho Andres de Luna Padre del Pretend.te es hijo leg.mo de Alonso de Luna vezino de Casarablanca, y de Maria

Lopez natural dela del dixo: haver que el 125
Pretend.te Sus Padres; y Abuelos son y han sido
Christianos viejos, de limpia casta y generacion
sin raza, macula, ni descendencia de Judios,
Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: que no han sido atormentados ni casti-
gados, pp. [illegible] ni secretam.te por el S.to oficio de
la Ynquisicion ni por otro señor Juez Just.a ni
tribunal por nota de infamia: ni viado
oficios viles ni bajos: por donde dege-
neren de su honrradez: que todos ellos han
vivido bajo dela profesion de nra S.ta fee Ca-
tholica: que el Pretend.te es temeroso de Dios
y de su Conciencia: y por tales han sido hav-
idos, tenidos, y reputados, generalm.te
sin haver oydo cosa en contrario, y no
todo lo que ha declarado bajo del juram.to en que se
afirmo y ratifico haviendole leido esta su
deposicion y que es de edad de veinte y tres
años poco mas o menos y lo firmo con su mrd

Lop [illegible] D.n Diego [illegible]

Ante mi
[illegible]
Juan Perez de los Santos

testo
Alonso Gonzalez
Barrasa Nob.e de
[illegible] Villa

En la dha Villa en el dia mes y año dhos
[illegible] el dho presentante. y para esta

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

conformidad Su mrd dho Sr Correg.or de esta Villa
recivio Juram.to a Dios y una Cruz en toda form.a
de dro de Alonso Gonzalez Barbanedo vezino
de Villa de esta Villa quien lo hizo como se re-
quiere y bajo el ofrecio dezir verdad en lo
que supiere y le sea preguntado y siendolo al
thenor de dho Despacho dixo y declaro: conoze
de vista trato y comunicacion a Dn Andres de
Luna natural de esta Villa estudiante de la
facultad Medica el qual es hijo leximo y de
leximo matrimonio de Andres de Luna natural
de la del Viso y de Da Ynes Francisca Murillo natural
de esta Villa y que esta es hija lexima de Andres
Murillo Chacon y de Maria Bezerra natu-
rales y vecinos desta Villa a los quales conozio
el testigo y tubo noticia evidente de
Padre del Pretend.te ...
... hijo lexmo de Alonso de Luna
natural de Castilblanco y de Maria Lopez
natural de la del Viso: Save que dho Pretend.te
sus Padres y Abuelos son y han sido Christianos
viejos de limpia casta y generacion, sin raza,
mezcla ni descendencia de Moros, Judios, Gitanos,
ni Mulatos ni otra mala Casta: Tuerca
ni han sido afrentados, castigados, ni penitencia-
dos ni Secuestrados por el Santo Oficio de la

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Inquisicion, ni por otro tribunal, ni Justicia con nota de Infamia: y que no han usado, ni exercido oficios viles, ni mecanicos: ni los demas prohibidos al ejercer los honorificos: que todos ellos han vivido bajo de la profesion de nuestra Santa Fee Catholica, con buenas incli naciones, y costumbres, siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su Conciencia: todo lo qual es publico, y notorio, publica voz y fama, en esta Villa, sin cosa en contrario y la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico, haviendole leido esta su deposicion, y su ... de Cinquenta y cinco años poco mas o menos, y lo firmo consumisio

Don Jose ...

Alonso gonzalez barbancho

Ante mi

Juan Pedro de los Ximenes

Cop.

Dn. Josh Gomz. Marmolejo } En dicha Villa en el dia mes y año dichos, se ... para esta informa ... dicho Sr. Comiss.or ... Dn.

rezivio juramento a Dios y una Cruz en toda
forma de dro de Dn. Jph Gonzalez Maximo
deso serua el Dez. quien lo hizo como se re
quiere y bajo del ofrecio dezir verdad de lo
que sopan le sea preguntado y siendolo al
theno del Despacho que aiva por cavezera
Dixo: Conoze mui bien a Dn. Andres de Luna
natural desta a estudiante de la fa
cultad de Medicina en la Universidad de
la Ciudad de Sevilla y Save que es hijo legmo.
de Andres de Luna y de Da Ines Juana Mu
rillo natl desta y que esta lo fue de
Andres Murillo Cabrera y de Maria de
Lozana desta misma naturaleza y con
a los que conozio y trato el tesgo: Save que
el dho Andres de Luna Padre del Pretendte
es hijo legmo de Alonso de Luna natl de
Casa blanca y de Maria Lopez natl de la
Villa del Viso: a los quales conozio y tra
to: tiene noticia cierta de su limpia ascen
dencia: todos los quales son y han sido Chris
tianos viejos de limpia casta y generazion,
sin raza, macula, ni descendenzia de Moros,
Judios, Hereges, ni otra mala casta: Ni han
sido castigados por el Sto. Oficio de la
Inquisicion ni por otro Tribunal, ni Justa.
por delito de infamia: Ni han tenido
oficios viles ni mecanicos donde no puedan
arzender a los de nobleza y que el dho Pretendte

es temeroso de Dios y de su Conciencia y que todos los referidos han vivido baxo de la profesion de ntra Santa fee Catholica: todo lo qual es pp.co y notorio pp.ca boz y fama em mtad.a y la verdad baxo de su juram.to en que se afirmó y ratifico aviendole leido esta su deposizion y que: es de edad de seten ta años poco mas ó menos y lo firmo con su md. y

Joseph Gonzalez
Ante mi ...

Juan Fern.z de los Santos

Autto

En dha Villa de Hinojosa en veintte y seis dias del mes de Henero del año de mill settezientos sesentta y ocho: su md. el Sr. Liz.do D. Fran.co Xabier Jose Lebarona ... desta villa ... de los Reales Consejos ... Informa ... de Belalcazar ... y ... practicada a instancia de Andres ... en virtud del despacho del ... el Colegio maior de Santa Maria de Jesus, Estudios Grales Universidad de la ciudad de Sevilla: y que se ha manifestado que por ... que los examinados ... su md: que original ... firmada ... y sellada y en ... hago fee ... dho Sr. Rector y ... con las fees de Baptismo que se ...

Margin: Autto

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

enmarquen para que obre los efectos que haya lugar: pues para su validacion y firmeza interponia e interpuso su merced su autoridad y decreto judicial, tanto como puede, y por derecho le es permitido: Y por este su auto asi lo proveyo y firmo su merced doy fee

Juan Fabri
Dadera [illegible]

Juan Perez de los Santos

Yo el dicho Juan Perez de los Santos escribano del Rey nuestro señor del numero y Ayuntamiento de esta villa de Hinojosa, presente fui, con su merced dicho Señor Corregidor de esta villa y condado de Beldiazar al Juramento y examen de los testigos de esta Ynformacion y demas autos y diligencias que se refieren en ella segun y como ante mi se hizo de su mencion, y en fee sello la signo y firmo en esta villa, en el dia, mes y año dichos.

En testimonio de verdad

Juan Perez de los Santos

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Bapmo. — D.n Manuel Ruiz Carrillo Rector, y Cura de las Yglesias de esta Villa de Hinojosa

certifico, i doi fe a las personas, que esta vieren, que en uno de los libros que ai

en el archivo de la Parroquial de ella a folio quinientos veinte i tres buelto ai una

partida la siguiente, que es como se sigue. ——————

Partida — En la Parroquial de esta Villa de Hinojosa en onze dias del mes de octu-

bre de mil setecientos, i diez, i siete años Yo D.n Antonio Ruiz Jurado Cu-

Madre — ra de la Parroquial de dha Villa baptize a Ynes Francisca hija de Andres

Murillo Cañon, i de [illegible] fueron sus Padrinos Antonio Muri-

llo [illegible] Fernandez de Agreda a los quales avise el parentesco

espiritual, i demas obligaciones. Siendo testigos Francisco Carrido de Pagros

Juan [illegible] libro, y lo firme = Antonio Ruiz Jurado ——

Esta partida copiada concuerda con su original en dho libro i folio, que queda en

mi poder en el archivo de la citada Parroquial, i para que conste di esta, a pedimento

de Andres Cañon, que firmo en dha Villa de Hinojosa en veinte y tres dias del

mes de enero de mil setecientos, y sesenta, y ocho años ——

D.n Manuel Ruiz Carrillo

Juan Ju.o Fernandez — de los Vanos esc.no del Rey mio

S.r del numero y Ayuntam.to de esta Villa de Hinojosa
certifico doy fee y verdadero testimonio que D.n Ma
nuel Ruiz Carrillo por quien esta dada y firmada
la Certificacion antecedente es Rector y Cura dela
Yglesia de S.r San Juan Baptista Parrochial de esta
villa, como se nomina, y como tal administra los
santos Sacram.tos, y esta en actual uso, y exerci
cio de dhos ministerios, y asus Certificaciones y es
critos, siempre seles a dado y da, entera fee, y
credito, assi en juicio como fuera del, por ser fiel,
legal, y dela maior confianza: Y para que assi
conste lo signo y firmo en Hinojosa en veinte, y
seis dias del mes de Henero del año de mill settec
ientos sesenta y ocho

En testim.o de verdad

Juan Fern.z de los Santos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D.n Manuel Ruiz Canales Prieto, P.e Cura de las Iglesias Parroquiales de esta villa del Almadén [illegible] certifico, i doi fee a las personas que la presente vieren, que en uno de los libros en que se escriben los nombres de las personas que en ella se han baptizado, a folios setenta, i ocho bu[e]lto, se encuentra una partida, que es la siguiente, del thenor siguiente:

Pretend.e En la Parroquial de esta villa del Almadén en veinte i seis del mes de Nobiembre de mil setecientos i quarenta, i tres años, Io D.n Juan Caballero Yañez de Oro, Cura de dicha Parroquial, baptizé un niño, hijo legítimo, que por nombre Andrés, que nació el dia veinte de este dicho mes, hijo de Andrés de Luna natural de la villa del [illegible] i de D.a Francisca Murillo la Zefuda su lexitima muger natural de esta villa, ambos vezinos de esta villa. Fueron sus padrinos D.n Joseph Sar[illegible] i D.a Cathalina Bozmed[iano] su muger, a los quales advertí el parentesco espiritual que contrajeron con el baptizado, i sus padres, i demas obligaziones. Siendo testigos Bartholomé Sanchez, Espero, i Juan Martín Ballestero.

Ut supra — Juan Caballero Yañez de Oro.

Esta partida copiada concuerda con la original que queda en el citado libro, i folio a que me refiero, el que por aora queda en mi poder en el Arch[ivo] parroquial.

[illegible] y para que conste d.^r la presente de [illegible] de [illegible] de Luna, y firmo en esta dha villa de Hinojosa a los veinte, y seis dias del mes de enero de mil setecientos y sesenta y ocho años

Dn Manuel Ruiz Carrillo

Juan Fernandez de los Santos ess.^no del Rey n.^ro S.^or del numero y Ayuntam.^to de esta villa de Hinojosa Certifico y doy fee que Dn Manuel Ruiz Carrillo, por quien esta dada y firmada la Certificacion antezedente, es Rector y Cura de la Yglesia del Sor Sn Juan Baptista Parrochial de esta villa, como se nomina, y como tal ad ministra los santos Sacram.^tos y esta en actual uso y exercicio de dho ministerio, y a sus Certificaciones y escritos siempre se les a dado y da entera fee y cre dito asi en Juicio como fuera del, por ser fiel, legal, y de la maior confianza. Y para que asi Conste lo signo y firmo en esta villa de Hinojosa en veinte y seis dias del mes de Henero del año de mill se tezientos sesenta y ocho

En testim.^o de Verdad

Juan Fernan.^z de los Santos

En la Ciudad de Sevilla en el dia veinte y

[illegible] de febrero de mil setez.tos sesenta y ocho años los

señores R.or y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta

Maria de Jesus Universidad [illegible] Reales de

esta Ciudad haviendo visto los dos [illegible]

de informaz.on hechas por D.n Andres de Lima en

ellas mencionado Dixeron: Que las aprobaban y

aprobaron [illegible] y dieron por bastantes para el

efecto que se havian hecho. Y por este su auto assi

lo proveieron, mandaron y firmaron.

f.

D.n Pablo Mar.z Moreno de Mentaca R.r — D.r D.n Jph. [illegible]

D.n Eugenio Salvatierra y Pareja — D.n Gaspar [illegible] de Leon Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

D.n Joseph de la flor Nat. de la Ciu.d de Medina Sidonia en Dioc.s de Cadiz como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medicina como consta en la Sec.ria med.te lo qual, y que necesito recevir el Grado de B.r en dha facultad, para ella desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estatutos, y Practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Juan de la flor Nat. de la V.a de Vnera, y de D.a Ysavel Marin Nat. de dha Ciu.d, y que el expresado mi P.e es hijo leg.mo de D.n Joseph Juan de la flor Nat. del Valle de Castañeda Dioc.s de Santander, y de D.a Juliana Rodriguez Nat. de esta Ciu.d, y que dha mi M.e es hija leg.ma de D.n Juan Marin y de D.a Augustina Bello Nat. de la referida Ciu.d de Medina Sidonia, y que asi yo, como los demas mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos, por donde degenerar-

Maria del Toro

mos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido en
dla profecion dnña Sta feè Cathca siendo yo temeroso de
Dios y dm conciencia, medte lo qual, y que conforme à las
especiales ordnes de S. M. à esta Univd dirigidas deven ha
cerse estas Informaciones en esta Ciud, la de Medina Sidonia
en la Na de Utrera, y Valle de Castañeda, para que tenga effo.

Suppco à V.S. que haviendo por presentado se sirva man
dar despachar sus Cartas escortos a las Justicias de los men
cionados Pueblos para que ante ellas se hagan las competen
tes Informaciones con Citacion de sus Sindicos Procurado
res grales en la forma acostumbrada, y por lo que respecta a
esta Ciud admitirme la Informacion q incontinenti ael the
nor de este ofrezco; y asimismo que aprobadas por V.S. unas
y otras se me admita à esamen pa dho Grado de Dr en
Medna y que siendo aprobado se me confiera en la forma or
dinaria, pido Justa &c.

D. Joseph de las Flores

Por presentado este pedimto el contenido en el de la Informacn que ofrece por
lo respectivo a esta Ciud la que se comete ael presste Secrio y despachense los
escortos que se piden en la forma ordinaria, y concluydas las Informacnes
traiganse originales pa proveer. Lo mandaron los SS. Dr y Consiliarios del
Colegio Mayr de Sta Maria de Jesus Univd Estud grals desta Ciud Sevª y Marzo
ra
veyno de mill setes sesenta y quatro=

M.S. Dr Quintanilla R.r

Dr Moreno Dr Cervantes

Dr Montesdeoca

Dr Andrade
Secrio

[...]ertifico que el contenido en este pedim.to recivió p.r esta Univ.d el G.o de B.r en Med.a Artes el dia [...]

[...]tre y tres de Marzo de la pasado de mill Seteci.s sesenta y dos, y que en ella tiene ganados tres

[...]ursos y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill Seteci.s sesenta y uno en

[...]senta y dos; mill Seteci.s sesenta y dos en sesenta y tres; mill Seteci.s sesenta y tres en

[...]senta y quatro; y el Curs.te de S.n Lucas de mill Seteci.s sesenta y dos. Sev.a y Mayo

[...]ueinta y uno de mill Seteci.s sesenta y quatro - test = Med.a = vale

D.r Andrade

D.n Joseph de la flor nat.l de la Ciu.d de Medina Sidonia Dió.s de Cadiz

como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que para eff.to de recivir

por esta Univ.d el Grado de Bach.r en la facultad de Medicina fue de

V.S servido de dar sus escritos para que ante las Justicias de dha

Ciu.d, la de la V.a de Utrera, y Valle de Castañeda Dió.s de Santander se hi-

ciesen las respectivas Informaciones con citacion de sus Sindi-

cos Procuradores generales en la forma ordinaria, y en atencion

a que en mucho tiempo no podre conseguir se evaquen, con especialidad

las que pertenecen al mencionado Valle de Castañeda, por no tener

sujeto, que lo agencie, se me origina notable perjuicio en la demora

del expresado Grado, por lo que se me difiere la revalida, mediante

a que el tiempo de pasantia principia a contarse desde el dia en

que se confiere dho Grado; por lo que =

Se[a] pp.co a V.S que haviendo por presentado este pedim.to y usando de

su notoria piedad se sirva mandar que desde luego se admita a

su notoria piedad ... referido G.do de B.r en Med.na y que siendo aprobado

esamen p.a el referido G.do ...

se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligacion

de poner en esta Sec.ria dhas Informaciones luego que se me remitan

pido Just.a &.a

D.n Joseph, de la flor

Por presentado este pedim.to a lo contenido en el desde luego se adm[...]

tase de essamen para el Grado de Bach.r en Med.na y siendo aprobado confieraseles en la forma ordinaria con la qualidad de que no han de despacharsele los papeles conducentes a su Revalida mientras no cumple puntualm.te poniendo en esta Secret.ria las correspondientes Informaciones. Lo mandaron los S.res V.R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estudios generales de esta Ciu.d de Sev.a y Mayo treinta y uno de mill setes.s sesenta i quatro =

Dr. Dn. Antº Quintanilla V.R.r

Dr. Dn. Geron.mo Jph Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Antº Cervantes

Dr. Dn. Xpt. Montedeoca Villacreces

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

[illegible]

Veinte maravedis.

Dr. Andres truxillo, cura dela Parroquia de Santa Catha-
lina desta ciudad de Sevilla certifico qe en el lib. diez y seis
de baptismos celebrados al fol. ciento, y diez esta la partida del
thenor sigte.

Juliana Maria. = En la ciudad de Sevilla en diez y siete dias
del mes de febrero del año de mil seiscientos, y no-
venta y dos, yo Dn. Juan de Parraga cura dela Parro-
quia de Sta Cathalina de dha ciudad; baptize a Ju-
liana Maria, qe nacio a ocho de febrero de dho
año hija lexma. de Franco Rodriguez, y de Dña Anto-
nia de toro vnos desta ciudad; fue su Padrino Domin-
go Lopez, aquien adverti el parentesco espiritual
qe en este Sacramto. se contrae, siendo testigos Pedro
Guarin, y Bernardo Perez vezinos desta ciudad; y lo
firme. = Dn. Juan de Parraga.

Mgna. lib. 5.

Concuerda con su original, que queda en dho lib. y fol. a
que me remito. Y para que conste donde convenga doi la
presente en la ciudad de Sevilla en siete dias del mes de
Marzo de mil setecientos sesenta y cinco.

Dr. Andres truxillo
Cura

En la Ciud. de Sev.a en dos de Abril de mill seteci. sesenta y quatro ante mi parecio Dn. Joseph de la flor, nat. de esta Ciu. y para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedimto. y auto que anteceden presento por testigo a Juan Luis Gonzales Vesno. de esta Ciu. en la Collacn. de Sn. Salvador, de quien en virtud de la comicion que pr. dho auto me esta conferida recevi Juramto. que hiso segun forma de Dro., y haviendolo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedimto. mencionado dixo: Que conose al que le presenta y save que es hijo lego.mo de Dn. Juan de la flor nat. de la Va. de Utrera, y de Da. ysavel Marin nat. de la Ciu. de Medina Sidonia, y que dho sav.e es hijo lego.mo de Dn. Joseph de la flor nat. del Valle de Castaneda Dioc. de Santander, y de Da. Juliana Rodriguez nat. de esta Ciu., y que la referida su Me. es hija leg.ma de Dn. Juan Marin y de Da. Augustina Bello nat. de dha Ciud. de Medina Sidonia, y que asi el Preten.te y sus Abuelos Pna. por quien el testigo ha sido con especialidad preguntado, como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, Que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Inqqn. por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido offos. viles, vajos, ni Mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profecion de nra Sta. fee Cath.ca siendo el Preten.te temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save por el mucho trato, y comunicacion que con unos ha tenido, y de otros por noticias, que las pnas de la Ley no le tocan, que es la verdad por ser Juramto. y lo firmo es de edad de sesenta y dos a la verdad por ser Juramto. y lo firmo

Ju. Luis Gonzalez

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion, y para esta Informacion recevi Juram.to de Dn. Ant. Bejarano

Practicante en la facultad de Medicina, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimto antecedte dixo: Que conose al que le presenta y save que es hijo legmo de Dn Juan de la flor Natl de la Na de Utrera, y de Da Ysavel Marin Natl de la Ciud de Medina Sidonia, y que dho su Pe es hijo legmo de Dn Joseph de la flor Natl del Valle de Castaneda Dioc de Santander, y de Da Juliana Rodrigues Natl desta Ciud, y que la referida su Me es hija legma de Dn Juan Marin y de Da Augustina Bello Natl de dha Ciud de Medina Sidonia, y que asi el Pretendte y su Abuela Paterna por quien con especialidad ha sido preguntado, como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto Offo de la Ynqqn por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido Offs viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save por el mucho trato, y comunicacion, que con unos ha tenido, y de otros por noticias, que las grals de la Ley no le tocan, que es de edad de vte y seis as, la verdad por ser tura mente, y firmo

Dn Antonio Bejarano y Villavicencio

Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion, y para esta Ynformacion recivi Juramto del R. P. fr Joseph Gonsales del orn de Sr Sn Fransisco de Paula, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimto precedte dixo: Que conose al que le presenta y save que es hijo legmo de Dn Juan de la flor Natl de la Va de Utrera

y de Dª Ysavel Marin nat. de la Ciud. de Medina Sidonia, y que dho su
Pe. es hijo legmo. de Dn. Joseph de la flor nat. del Valle de Castañeda Dios. de
Santander, y de Dª Juliana Rodriguez nat. desta Ciu, y que la nom-
nada su Mе. es hija legma. de Dn. Luis Marin y de Dª Augustina Bello
nat. de dha Ciud. de Medina Sidonia, y que asi el Prerendte. y su Abuela
Pat.na por quien con especialidad ha sido preguntado, como los demas
sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptianos viejos limpios de toda ma-
la rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos ó
Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Off.
de la Ynqqn. por Crimen de Herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de Ynfamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido
Off. viles, vajos, ni Mecanicos, por donde degeneren de quienes son;
Antes bien que siempre han vivido vajo de la profecion de Nra. Sta.
fee Cathca. siendo el Prerendte. temeroso de Dios y de su conciencia;
Que lo que save de unos por noticias, y de otros por comunicacion; Que
las grales. de la Ley no le tocan, que es de edad de vte. y sinco, a laver
dad por su juramto. y firmó

Fr. Joseph Gonzalez

Dr. Dn. Miguel de Andrade

y Herrera

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Informacion [illegible]
[illegible]
personas, [illegible] por [illegible] de Medina [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible] Medina [illegible]
[illegible] conforme à [illegible] del Reyno [illegible]
[illegible]
[illegible] Medina [illegible]
[illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] Bello [illegible]
[illegible] Maria y [illegible]
[illegible] de Medina Sidonia, y que asi el [illegible] como los demas [illegible]
[illegible] y [illegible] han sido y son [illegible]
[illegible]
[illegible] no han sido [illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] ni de
[illegible] no [illegible] por donde [illegible]
[illegible] ni [illegible]
[illegible] que siempre han [illegible]
[illegible] siendo el [illegible]
y [illegible] para cuya [illegible]
que [illegible] Bello [illegible]
[illegible] despachar [illegible]
especiales [illegible] que [illegible] para que [illegible]

el se haga por lo que a esto toca; y por nos visto mandamos dar

dimos la presente por la qual de parte de S. M. para el cump

limiento de ambos Decretos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que

luego que sea vista y presentada por ante el Escribano que de ello

dé fee, y testimonio el Síndico Procurador General de esa Villa,

determinen los Autos que por parte del dicho Lorenzo y su

presidente el theniente de los aprehendidos se les siguen

para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma

situación manden sacar, y se saquen las fees de Capitano

Mundo Lorenzo del Presente con inserción de la partida que

constase en el libro en que se halle, y hecho todo remitirlo

da la dicha Información, y en manera que haga fee la tomará

original a este dicho tribunal para en su vista

proceder a lo que aya lugar. Dada en dicha Camara a

treinta y uno de Mayo de mill setecientos sesenta y quatro.

Entre renglones — vale.

Dr. Dn. Antº. Quintanilla [rubric]

Dr. Dn. Gmo. Jph. Moreno de Mañara [rubric]

Dr. Dn. Antº. Cervantes [rubric]

Dr. Dn. Xptl. Montes de Oca Villagues [rubric]

Dn. Miguel de ... y Montes [rubric]

Registrado [rubric]

[illegible]

[illegible] Leonardo [illegible] Colegio mayor [illegible] Salvador [illegible] de Maria [illegible] Joseph [illegible] dicho [illegible] y Cesar [illegible] su Mag.^d [illegible] por el [illegible] Colegial [illegible] en la forma [illegible]

[illegible signatures]

[illegible]

firmaron dichos Sres. Comisarios [illegible] Valle de Carriedo [illegible] que lo firmaron [illegible]

Bustillo

Testigo — En el Valle de Castañeda y Quadrilla de la Cueba de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos cinquenta y [illegible] el Señor Dn. Joachin de Tomé [illegible] tente. Corrxor. y [illegible] en cumplimto. de la Carta de Ordenes [illegible] Principe y del auto de aceptacion a su comision [illegible] hizo comparecer ante si a Franco. Ruiz Obregon Vecino de este mismo Valle de quien recivio Juramto. que hizo en forma por Dios nro. Señor y a una señal de Cruz en [illegible] vida forma devajo del qual [illegible] y cumplido prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de dicha Carta [illegible] dixo que al tiempo en la [illegible] del Bustillo el año pasado de mil setecientos treinta y dos [illegible] en ella a Dn. Jorge de Castañeda natural que fue de este mismo Valle de estado casado y con familia y save por publico y notorio que el referido fue hijo lexitimo de Franco. de Castañeda y de Franca. de Rueda su legitima muger que tambien fueron de este [illegible] lo que en caso necesario se remite a la partidas de Bautismo y demas instrumentos que lo verifiquen y save asimismo y es constante y notorio sin cosa en contrario que el referido Dn. Jorge de Castañeda sus Padres Abuelos y demas Predecesores fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y descendencia de judios, moros, conversos y de otra secta reprobada [illegible] [illegible] castigados por el Santo tribunal de la Inquisicion ni cometido delito de Infamia ni ejercido oficios viles ni bajos con que se desonrasen ni tubiesen en caso de menos valer [illegible] sino por el contrario an sido y son [illegible] personas Nobles hijos Dalgo de sangre y [illegible] [illegible] como tales han sido [illegible] y tenidos [illegible]

[illegible] un [illegible] en [illegible] y [illegible] y [illegible]
los [illegible] [illegible] [illegible] hijo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de el [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] circunstancias [illegible] lo que [illegible] [illegible]
lo que [illegible] decir y [illegible] la verdad [illegible] [illegible]
en que se afirmó y la firmó, [illegible] [illegible] [illegible]
años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] todo [illegible]

Doy fee [illegible]

[illegible]

Francisco Ruiz
Carriedo

[illegible]

[illegible]

[illegible] D [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] compareció [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

[illegible] [illegible], ya [illegible] por este
Tribunal de la Inquisición, [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] oficio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Son, [illegible] de la [illegible] que como [illegible]
Calidad [illegible] [illegible] [illegible]: [illegible]
el contrario [illegible] y son Nobles hijos [illegible]
Sangre, [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] los oficios [illegible] de el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] | Joseph de la [illegible]
[illegible] | Antonio [illegible]
Francisco [illegible] | [illegible]
Ruiz [illegible] | [illegible]

3.º U.

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

SELLO [illegible], [illegible]
[illegible] AÑO DE MIL
[illegible] Y SESENTA Y
[illegible]

[illegible]

Resultta. [illegible] y [illegible] [illegible] la gra[illegible]
el m.[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible]

francisco ruiz
carrasco

Joseph Garcia
Sancho

[illegible]

Toma y Regussion
al Cura Parrochi[illegible]

En el Valle de Camarones [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
al [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], Domingo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] principio y [illegible]
[illegible] que [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
con [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible], como un [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Valle de Camarones
[illegible] [illegible] de un [illegible] [illegible] que [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

presente presenciò Joseph hijo lex.mo de [illegible] de Lemuario [illegible]
Cabra y de Dominga [illegible] fue padrino Dn Joachin
por [illegible] [illegible] hijo lex.mo de Dn Pedro de [illegible]
y Juana Antonia Rodriguez, y Dña Juana de [illegible]
N.o 9no Vecinos de este Valle, a quienes adverti lo nel
cargo, fueron testigos Leon de [illegible] y [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] = Ante el Comisario
que lo firmò [illegible] y [illegible]

Del a Nueva = [illegible] ---

Joseph que se à venido como [illegible] del [illegible]
de la Nueva, y [illegible] a que [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] que [illegible] al [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Joseph de Amuedo [illegible], [illegible]
de lo qual [illegible] y que [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible]
que [illegible], [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] y [illegible] Joseph de Ricardo [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible]
C.a [illegible] de Nuestra [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Antonio de Herrera

Joseph de Baradillo
Zeballos

Auxo. [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] que [illegible], [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible]

Yo [illegible] Miguel [illegible] [illegible]

[illegible]

Antonio [illegible]

Miguel [illegible]

Jhs. Ma. y S. Josph

Lima y [illegible] 29 de Dçbre.

S

Ynformaz.on hecha ante la Just.a de la Y.a de Lima: Sobre el Senecim.to y limpieza de V.ida de la Hor: y el D.a Juliana Rodriguez Seminger [illegible] [illegible] della N.

[illegible] de

[illegible] Pacheco.



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y quatro.

Dn

Joseph Nuñez de Orellana Cura theniente en la Yglesia Maior y mas Parrochial Santa Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera, Certifico y doy fee que en vno de los libros de Baptismos que dha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta vno del folio dosientos treinta y seis que dise assy

En Sabado veinte de Junio de mil setesientos onse años yo D.r Melchor de Ribera thorquemada Cura en la Yglesia Maior Santa Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera, baptise a Juan Fran.co Ba... sitio hijo legitimo de Joseph de la Flor y de Juliana Maria [illegible] Nasio a catorse de este d.ho mes y año fue su Padrino Juan de Noruega a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en fee de lo qual lo firme = Melchor de Ribera thorquemada =

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Yglesia a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Utrera, en ocho dias del mes de octubre de mil setesientos sesenta y quatro años =

D. Joseph Nuñez de Orellana

Dn Conpres.

Los Ynfrascriptos Escrivanos Pu.cos del Numero de la V.a de Utrera, Certificamos, y damos fee, que D.n Joseph Nuñez de Orellana, de q.n parese firmada la Certificac.n de esta otra foxa, es Cura ...

en la Ygl.a Mayor, Mas Principal, y Mas antigua de Nuestra S.a Santa Maria de la Rivera de ella, y Como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones se les ha dado y da Entera fee y credito, en Juicio, y fuera del, y p.a q.e conste donde Convenga, Damos la Presente en la Villa de Rivera, una de las de la tierra y Jurisdiccion de la Ciu.d de Sevilla en catorse dias del mes de octu.e del año de mill sete.s Sesenta y quatro ====

Ant.o Domingz. del Oto
Ssno. Pu.co

Juan Joseph Pacheco
Ess.no pu.co

Ju.o Domingues del Oto
ess.no

N. Rl. y Consiliar Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad de Sevilla 86

A V.Ss. o Mds. los Ss. Jueses y Justicias de la Va. de ... a quienes esta nra. Carta Exsorm. fuere presentada hacemos saber, como ante nos, y por ante el infraescripto Secretario oy dia de la fecha se presento pedimto. por Dn. Joseph de la flor Nal. de la Ciud. de Medina Sidonia y Estudte. de esta Univd. que para poder recivir por esta Escuelas esta facultad de Medicina que para poder recivir por esta nra. Univd. el Grado de Br. en dha. facultad de Medicina necesitaba, y ofre- cia provar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univd. como es hijo legmo. de Dn. Juan de la flor Nal. de esa Va. y de Da. Ysavel Marin Nal. de dha. Ciud. de Medina Sidonia, y que dho. su Pe. es hijo legmo. de Dn. Joseph de la flor Nal. de la Va. de Castaneda Dioc. de Santander, y de Da. Juliana Rodriguez Nal. de esta Ciud., y que dha. su Me. es hija legma. de Dn. Juan Marin y de Da. Agustina Bello Nal. de la referida Ciud. de Medina Sidonia, y que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Inqqn. por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro que no han comendo delito de Infamia de Hecho, ni de Dro., ni tenido offs. viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antesbien que siempre han vivido vajo de la profecion de nra. Sta. fee Catholca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia para cuya Informacion nos pidio asimismo que respecto de ser su Padre Nal. de esa Va. nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Exsorto en conformidad de las especiales Ordns. de S. M. con que esta Univd. se halla para que en ella se haga dha. Informa- cion por lo que a este toca; Y por nos visto mandamos dar, y damos la presete. para V.Ss. o Mds. por la qual de parte de S. M. para el cum- plimto. de sus Rs. Ordns. exsortamos, y de la nra. pedimos, y encarga- mos que luego que ante V.Ss. o Mds. sea presentada por ...

que de ello dé fee y con Sitación del Sindico Procurador general desa N.ra examinen los testigos, que por parte del mencionado D.n Joseph de la flor fueren presentados al thenor de los capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma Sitación manden sacar, y se saque la fee de Baptismo del dho Padre del Pretend.te con incercion de la partida que constare en el Libro que se halle, y fecho todo serrada y Sellada la dha Informacion, y en manera que haga fee la remitan original â manos del infrascripto Sec.rio para en su vista proceder a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Rect.l en treinta y uno de Marzo de mil Setec.s sesenta y quatro = test Ju

on = ent. reng. = Joseph = val.

D.r D.n Ant.o Quintanilla V.R.

D.r D.n Ger.mo Jph Moreno de Meñaca

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Xpt.l Montes de Oca Villarreal

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera



Respon. Sr. En la Villa de Cinna, Vna de las de la nicerna, V

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Jurisdiccion de la Ciud. de Sevª. en Veinte y nueve dias del mes de Settᵉ. del año de mill Settᵒˢ. se-
tenta y quatro, ante el Sʳ. Dⁿ. Manuel Serra Tuá y Mu-
gon Alcᵈᵉ. hordinᵒ. pʳ. el estado de los Cavalleros hijos
dalgo de esta dha Ciudad. Parecio el Rᵈᵒ. Pᵉ. Fr. Geruan
chaves, Religioso laico del Sagrado Orden de Mi-
nimos, Procuʳ. Correccional en el de dha Ciudad. de-
Consolacion, de estas Dioceses (?) de Ellas; y hiso Presenᵗᵉ.
del despacho q. antesede, contra Parte de Rᵈᵒ. Pᵉ.
Comprovada: q. manifestó haverle Venido de Dⁿ.
Joseph de la Flor, de q. hase Exprecion el Rᵈᵒ. de-
spacho, pª. los efectos q. en el se expresan, q. de dho
pidio su cumplimiᵗᵒ. con Justicia. &ᵃ. =

Obedmᵗᵒ. — Y Visto, pʳ. dho. Señor Alcᵈᵉ. dixo, q. sin Perjui-
cio de la Jurisdiccion Real ordinaria q. exer-
se, Se guarde cumpla y execute, todo q. dho des-
pacho se exprime, y pª. su cumplimiᵗᵒ. con citaᶜⁿ.
del Sindico Procuʳ. gl. desta Ciud. de esta Ciudad. o de
Su teniente, de Comparecᵉ. Vᵗᵃ. de su Ofiᵒ.
la Informacion q. ofrece, examinandose los
testigos q. presentare a el thenor de los Capitulos
q. comprehende; y fha. en la Parte q. Pasto

se traiga a Pp.ᵈᵃ dar Prov.ⁿ Y mediante aver verse sacado y presentado la fee, q.ᵉ se de fiere, se omitia la saca de ella, haciendose tam.ⁿ saver pp.ᵃ q.ᵉ se lo remite à su Sindico ó Susth.ᵗᵉ y pp. este siguiente assi lo Proveyo m.ᵈᵒ y firmó =

Antonio Sinabria y Aragon

Fran.ᶜᵒ Joseph Pacheco
Escrn.ᵒ pp.ᶜᵒ

Citt.ⁿ y Sem.ⁿ al S.ʳ Jul. Rodriq.ˢ

En Vtrera en este dia Veinte y nueve de octt.ᵉ de el d.ʰᵒ año: yo el Escr.ᵒ p.ᶜᵒ hise saver lo q.ᵉ se man.ᵈᵃ pp.ʳ el auto q.ᵉ antecede, y Citte pp.ᵃ el efecto q.ᵉ se refiere: à D.ⁿ Juan Rodriq.ˢ de Santiago, Susth.ᵗᵉ de Sindico de Nau.ᵈᵒ de esta ciu.ᵈ en su persona. Doy fee =

Fran.ᶜᵒ Joseph Pacheco
Escrn.ᵒ pp.ᶜᵒ

Nott.ⁿ al fr. Esteu.ⁿ Suares.

En Vtrera en este dia Vte y nueve de octt.ᵉ del d.ʰᵒ año, yo el Escr.ᵒ p.ᶜᵒ hise sav.ʳ lo q.ᵉ se man.ᵈᵃ pp.ʳ el auto q.ᵉ antes de el: à Fr. Esteuan Suares, Religioso del orden de San Antonio, en su persona. Doy fee =

Fran.ᶜᵒ Joseph Pacheco
Escrn.ᵒ pp.ᶜᵒ

✠

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.

Testigo Alº de los Santos.

En la Villa de Utrera Una de las dela tierra y Jurisdiccion dela Ciud. de Sevª. En treinta y un dias del mes de octubre, del año de mill setecientos sesenta y quatro, el P. fr. Greg... chaves ... de Dn. Joseph de la flor, p. su ... formazn. presentò p. testigo, à Alonso de los Santos Contreras, vecº. de esta Vª. en la Plaza del Altozano, del qual el Sr. Dn. Antº. Serrano y Arager, Alc. hordinario p. Su Mag. en ella p. ante mi el escrivº. pº. reciuió juramto. q. lo hiso à Dios y a una Cruz en forma de dro. y bajo de el prometio decir verdad de lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo al thenor de los Capitulos q. comprehende, el despacho q. antecede dixo: q. por los as. de mill setecientos dies y siete, ò siguientes Conosio en esta Vª. à Dn. Joseph de la flor, Atamarres, Natl. de Castañeda, à cuya sason estaua el testigo de Aprendis en la tienda de Talabartero de Pedro Palacios; y fue hombre de bien, muy hon... ... y de buena opinion; y no oyo decir tuviese defecto alguno en su Sangre,

12

antes Si q. era limpio de toda mala raza, y q. no hauia sido castigado p.r el tribunal de la S.ta Ynq.on, so cargo del juramento q. tenia hecho, lo firmo y q. es de hedad de sesenta y tres a. lo firmo con S.r Alc.de = Alonso de los Santos i Contreras

Sirabuiz ✝

Fran.co Joseph Pacheco ✝ [illegible] Gual.

4.o Juan Joseph Domingz.

En d.ha V.a en dos de Nov.re del d.ho año: el S.r D.r Estevan Suarez p.a la d.ha Ynform.on presento p.r testigo, a Juan Joseph Domingz. Escrno. p.co del numero de esta V.a de q.n d.ho S.r Alc.de D.n Ant.o Sirabuiz y Arag. Recivio juram.to en el d.ho Scrno. p.co vecino de ella q. lo hizo a Dios y a una Cruz en forma de dro. y ofrecio la verd. y preg. al thenor de los capitulos del despacho, presedente dixo: Conocio viuir en esta V.a hara mas tiempo de quarenta a. a Joseph de Castellar, y a D.a Juliana lo dize q. son mug.r y les tuvo p.r gente muy honrradas, buenos Christianos, y no a oydo q. fuesen huuiesen sido castigados ni penitenciados p.r el S.to tribunal de la Ynq.on ni q. desendiesen de moros, ni otra mala secta y q. el d.ho Joseph de Castellar era Natl. de las montañas: q. es lo q. saue y tiene de decir en razon de lo q. se le a preg.do p.r la Ynq. so cargo de su juram.to prestado, y q. es de hedad de sesenta y ocho a. lo firmo con el S.r Alc.de =

Juan Joseph Domingz.

Sirabuiz ✝

Fran.co Joseph Pacheco ✝ [illegible] Gual.

4.º Pablo No-
riega.

En 10 dhos dias, de Nove. del dho año, dho Dn. Fr. Esteuan Suares, Comisario de Suparare, p.a esta obra Informacion, Presentó p.r testigo á Pablo Noriega, V.o de esta Ciud. en la Calle de la Lovera, del qual dho S.r Alc.de p.r ante mi, el ess.no Recivió Juram.to q. lo hiso, a Dios y a una Cruz en forma de dro. y ofrecio la Vrd. y Preguntado p.r los Capitulos del despacho precedente, dixo: Conoció á D.n Joseph de la Flor, Abuelo del Pretendiente, Natural de la Villa de Santarreda, Diócesis de Santander, el qual Vivió en esta de Areva, donde tuvo p.r hijo á D.n Juan de la Flor, Padre del Pretendiente q. le conosio, y anduvo con el testigo á Escuela, y del Reffexido [redacted]tino de R. q. es. Juan Sanchez de Noriega, Padre del testigo, es y de Primo: y sabe q. todos han sido muy honrados, Christianos Viejos, Limpios de toda mala Rasa: q. no á visto ni oido. Y Esta la Vrd. so cargo del Juram.to q. lleva hecho, lo firmó, y q. es de hedad de Cinq.ta y tres a.s lo firmó el S.r Alc.de = Comis.o = Fr. Pe. Ordinario = V.e =

Pablo Noriega

Jerabuaz

Man.l Joseph Lachica
Ess.no pp.co

4.º
Pedrino.

En 10 el dho Cinco de N.e del dho año, ante el S.r Alc.de Parecio el P.e Fr. Esteuan Suares,

ord.n del dho D.r Jph de la Flor, y dixo, q. si
aora no promete valerse de otros testigos
q.e p.a su ynform.on pidió al S.r Juez se le
mande librar oy q.l ynterponiendo
en ella la authoridad de su empleo, co
firm.a &.a =

Anuo. / Y vista p.r S.r Juez dixo, deuia de man
dar, y mando se entregue a esta parte,
la d.a ynform.on en nombre de la suya
q.e q. fue della, donde le conuenga: y p.a su
validaz.n ynterponia su magnifica la
authoridad judicial de Cruz de su
empleo, quanto puede y ha lugar en
derecho a dho. y asi lo [redacted] firmo =

Antonio Arrebia
y Aragon

Man.l Joseph Sanchez
[illegible]

Nos el Rr y Consiliar.s del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Univer-
sidad de Estud.s desta Ciu de Sev.ª &c.

A Vs o mds los Sres Jueses y Justicias de la Ciu de Medina Sidonia
y de la de Cadiz ante quienes esta nra Carta exsorio fuere presentada
hacemos saver como ante nos, y por ante el infraescripto Secret.io oy dia
de la fecha se presentó pedim.to por Dn Joseph de la flor nat.l desta Ciu
y estud.te de tres años (Cursados en dha facultad) de Medicina por el que nos
pidio que para poder graduarse de Br en dha facultad necesita-
ba, y ofrecia probar conforme a Leyes de nros Reynos, Estat.s y Constitu-
ciones desta Univ.d) como es hijo leg.mo de Dn Juan de la flor nat.l de la V.ª de
Vexer, y de Dª Ysavel Marin nat.l de esta dha Ciu, y que el menciona-
do su Padre es hijo leg.mo de Dn Joseph de la flor nat.l del Valle de
Castaneda Dioc. de Santander, y de Dª Juliana Rodriguez nat.l
desta Ciu, y que la referida su Madre es hija leg.ma de Dn Juan Ma-
rin y de Dª Augustina Bello nat.s de dha Ciu de Medina Sidonia
y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y gene-
racion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala secta; que no han sido castigados por el Sto Off.o de la Inqqn
por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que
no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tene-
do off.s viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quie-
nes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profe-
cion de nra Sta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de
Dios, y de su consiencia, para cuya Informacion nos pidio

asimismo que respecto de ser el, y su Madre nat. de esa Ciu
nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta, o recado, en
conformidad de las especiales ordns. de S. M. con que esta Univ.
se halla paraque en ella se haga por lo que a esto toca, y por nos
visto, mandamos dar, y dimos la prest. para Vs. ó Mds. por
qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus Rs. ordns.
exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que
ante Vs. ó Mds. sea presentada por ante Ss.no que de ello dé
feé, y con citacion del Sindico Procurador General de esa Ciu
examinen los testigos que por parte del dho D.r Joseph de
la flor fueren presentados al tenor de los Capitulos de
suso incertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno,
y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las
fees de Baptismo de los mencionados el Pretend.te y su Madre
con incercion de la partida que constare en el Libro, ó libros
que se hallaren, y fecho todo serrada y sellada la dha Inn
formacion, y en manera que haga feé la remitan orign.l
a mano del infrascripto Secret.rio para en su vista proceder
a lo que aya Lugar. Dada en nra Camara Rectoral en
treinta y una de Marzo de mill Setez.s sesenta y quatro. entre rengl.
a = em = do = la = vale

D.r D.n Ant.o Quintanilla V. R.r

D.r D.n Germo D. Jer.mo Jph. Moreno de Meñaca

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Xpt. Montedeoca

D.r D.n Miguel de Andrade

Villacres Sr.o



Pedimto.

En la Ciudad de Medina sidonia en dos dias del mes de mayo de mil setecientos sesenta y quatro. Ante el Lic.do Dn. Antonio Serrano y Lara Abogado de los Rs. Consejos Corregidor y Capitan aguerra en ella, y en mi presencia por su parte [illegible] Romano Presbitero Cura theniente de estas Yglesias en nombre de Dn. Joseph

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Auto

La Peti.on se presento el Escritto que Antesede por los S.res Rector y Consiliarios del Collexio mayor de Santta Maria de Jesus Uniberzidad estudios generales de la Ciudad de Sevilla, se pidio su Cumplimiento Justt.a y Testimonio de lo Documenc.o Visto Manda que sin perjuicio de la Jurisdicion Real hordinaria que exerse el Ju.z Sumplase y Comete su vizita la parte de dho D.n Joseph de la flor de la Informacion ofrecida examinando los testigos que presentare por el tenor de dho Escritto, para lo qual Presede Citacion al Sindico Procurador Gral; y con la misma Antesediendo el perm.o y veneplacito del S.r Cura Semanero de la Yglesia Porroquial desta Ciudad, se saquen las fees de Baptismo del pretendiente y de D.a Ysavel Marin su madre que se autorisen por los preste S.no y en vistta de todo se dara la providencia que corresponda. Y por esta assi lo decretto y firmo =

Lic.do D.n Alonso Serrano

Alonso Fidal Gomez
S.no del Cab.o

Lic.do Lizar.

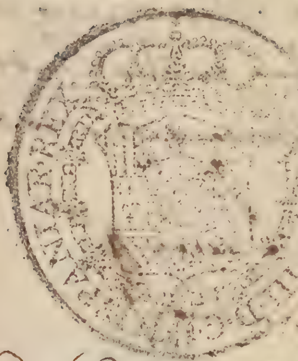
En Medinasidonia en dho dia mes y a.o

Yo el Escriu.o Cite. para todo lo cont.
tenido en el Auto antecedente al
Liz.do Dn. Miguel Guerrero Matheo de
los Buenos hijuelos Sindico procur.or xeral
del Cavildo de esta Ziudad. en su per
sona de que dijo que daua entendido doy fee

[signature]

Notif.n En Medina en otro dia mes y año yo el
Escriu.o hize sauer la Providencia de cum
plimiento antecedente. a Dn. Xptoual
Rozano presbitero en su persona, doy fee

[signature]



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Certifico yo Dn. Juan Garcia de Medina Cura y serv.r de Benefiçiado [illegible] de esta Ciudad de Medina Sydonia que en el libro de Bapp.s del Num. 23 a la buelta del folio 208 esta a la letra el assiento que se sigue.

Joseph Ant.o — En esta Ciudad de Medina Syd.a en nueve de Diziembre de mill set.s y sesenta y ocho a.s yo Dn. Juan Garcia de Medina Cura y serv.r de Benef.o de la Ygl.a de esta Ciudad Bapp.e en la mayor a Joseph Antonio que naçio en treinta y nueve de Noviembre proximo passado hijo legitimo primogenito de Dn. Juan de la Flor natural de la Villa de Arenas y de Dña. Ysabel Maim natural y vecinos de esta Ciudad fue su padrino Dn. Antonio Maria de la Cerna Regidor de esta Ciudad a quien advertí el parentesco en fee de lo qual lo firmé. Dn. Juan Garcia de Medina. [illegible]

Asimismo en el libro de Matrimon.s del Num. 17 a f.s 276 esta el que se sigue

Desp.s — En la Ciudad de Medina Syd.a en dies y siete dias del mes de febrero de mill set.s sesenta y ocho a.s aviendo precedido las tres amonestaciones en los dias de fiesta de precepto que fueron [illegible] nueve y dies y seis del d.ho mes y año y todos los demas requisitos que dispone el S.to Concilio de Trento sin aver resultado canonico impedim.to alguno yo Dn. Antonio Serv.do de Arena Palomino Cura y servidor de Benef.o de las Ygl.s de d.ha Ciudad Desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Juan de la Flor natural de la Villa de Arenas hijo legitimo de Joseph de la Flor natural de la Villa y Valle de Castaño y de [illegible] Maria Rodriguez [illegible] natural de la Ciudad de Sevilla con Dña. Isabel Maim hija legitima de Juan Maim y de Dña. Augustina Bello naturales y vecinos todos de esta Ciudad, a que fueron testigos Antonio Sanchez Dn. Augustin de Belgara y Dn. Joseph de Segura vecinos de esta Ciudad en fee de lo qual lo fir=

me = Dn. Antonio Servando de Urrea Palomino - - -

Concuerdan estas dos partidas escriptas de mi letra con las orig.s que en los citados libros y folios quedan en este Archivo de Curas, a que me refiero en caso nece-ssario y para que conste dicto apedim.to de parte lexitima en dha Ciudad de Medina Sidonia en diez de Mayo de mill sec.s y sesenta y quatro a-ños y lo firme - - - - - - -

Dn. Juan Barea
Medina

Assumpcion - Certifico que en el libro de Bapp.s del Num. 30 a la buelta del folio 286 esta de la letra el que se sigue.

Isabel Josepha — En la Ig.a de S.r Santiago Parroquia Maior de esta Ciudad de Medina Syd.a en quince dias del mes de octubre de mill sec.s y diez y ocho a.s yo Dn. Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura y Benef.do de las Ig.s desta dha Ciudad Baptize a Isabel Josepha que nacio en nueve dias del dho mes hija lexitima de Juan Marines de Augustina Bello fue su padrino Juan Marines Delgado a q.n adverti el parentesco espiritu y obligaz.n siendo testigos ... vecinos de esta dha Ciudad, Declaro el padrino no aver tenido ni tener otro hijo del referido nombre en fee de lo qual lo firme = Dn. Juan Andres de Guzman y Zepillo

Concuerda con su orig.l que en el citado libro queda en este referido Archivo de Curas a que me refiero y para que conste di esto apedim.to de parte lex.a y lo firme en Medina Syd.a en dies de Mayo de mill sec.s y sesenta y quatro años.

Dn. Juan Barea
Medina

Yo el ynfrascripto ess.no del Rey ntro S.r y pu.co del num.o de esta Ciu-dad Doy fee q.e Dn. Juan Barea de Medina p.o q.e parece esta signado y firmada la certificacion antes es Cura Beneficiado de esta Ciudad de las Yglesias Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, la firma q.e tiene en ella es la misma de q.e usa en sus escriptos a q.e se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y p.a q.e conste de pedim.to de parte di el presente en Medina Sydonia en dies de Mayo de mill sete.s y sesenta y quatro = Empren.do q.e quatro = Vale

Alonso Vidal Perez
Ess.no P.co



Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Informacion
1.º D.ⁿ Man.ˡ
Serrano

En La Ciudad de Medinasydonia en nueve dias del mes de mayo de mill sette sientos sesenta y quatro D.ⁿ Pasqual Rosano presvitero Cura teniente de estas Yglesias para la Ynformasion ofre cida, y mandada dar, presento por tes tigo. á D.ⁿ Manuel Asensio Soriano pres vitero y Colector de Misas de la Parroquial de ella. de quien su md. el S.ʳ Lizdo. D.ⁿ Alonso Serrano y Lara Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Capitan á Guerra de esta dha Ciudad, por Ante mi el Ess.ⁿᵒ Resivio juramento segun dro. y él suyo dho aviendolo hecho yn berbo Saserdottis puesta la mano en el pecho so quin su orden ofreciendo decir verdad. fue preguntado por el thenor del escritto;

16

Expedido por el Sr Rector y Consiliarios del Collexio maior de Sta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de la Ziudad de Sevilla, En virtud de licenzia. Dijo Conoze vas tante mente a Dn Joseph de la Flor, Estudiante de las Escuelas de d.^{ha} Universidad, en la facultad de Medisina, el que le consta es hijo lexitimo y natural de Juan de la Flor de Junco, y de D.ª Ysabel Marin, é Nieto por esta linea de Dn Juan Marin y de D.ª Augustina Bello, a todos los quales Igualmente conozio y Conoze el testigo; y por esta razon tan vien le es Constante, que el pretendiente sus referidos Padres y Abuelos an sido y son Christianos viexos limpios de toda mala Rasa, Casta y Generazion de Judios, Mulatos, Comversos, Xitanos, Moriscos y otra mala

Sea. y que no an sido Castigados, ni penit
tensiados por el Santo officio dela Ynqq.on
por Crimen de herejia, Apostassia Su
daismo motivo man cometido Delitos de yn
famia ni tenido officios viles mecanicos pr.
donde aian degenerado de quien son. pues
es Notorio que an vivido baxo de la profesion
de Nuestra Santa fee Catholica; lo que
se comprueva con los Empleos que an obteni
do de familiares del Santto officio, sus hermanos de
la familia de la dha D.a Ysavel Marin Madre
del Pretendiente, que es lo que puede desir
sobre lo que se le pregunta, y todo lo declarado
la verdad en cargo de su Juramento. es de edad
de seiventa y seis años lo firmo y Su merced =

Alonso Nidal Gomez

Lcdo. Serrano

En Cordova de

D. Manuel Silvestre
Escrivano Salinas

En Medina en dho dia mes y años de la misma
presentacion Su merd. el expresado Señor
Corregidor por ante mi escriv.no R.l Recivio Jura
mento segun derecho del Lizdo. Dn. Joseph
Simon de Olmedo Galindo presvitero. Abogado
de los R.s Consejos y fiscal de la

[Margin:] tt.o Dr. Joseph Simon de Olmedo

Reuerenda Camara Apostolica
que lo hiso y m[illegible] [illegible] sacerdotis puesta la
mano en el pecho segun su orden y siendo
do la verdad. Y preguntado por el Con
ttexto del Zitado Exorto Requisitorio;
Dixo Conose muy bien a D.n Joseph de la
flor por cuia parte es presentado, saue
y le consta es hixo lexitimo de D.n Juan
de la flor de [illegible] y de D.a Ysauel Mar
tin natural de esta Ciudad. a quienes asi
mismo conosio y conose el testigo. y
saue, que Esta es hixa lexitima nat.
ural de D.n Juan Marin y de
D.a Augustina Vello. Y que asi el pre
tendiente como todos sus referidos
Padres y Abuelos por linea materna
an sido y son españoles viejos limpios de
toda mala raza, casta y maculla de Judios
Negros, mulatos, Gitanos, moriscos, Y o
tra mala secta. Y q. no an sido castigados
ni penitensiados por el S.to Tribunal de la fee
por delitos de herexia Apostasia Judaismo
ni otro, ni an cometido delito q. saue



Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Infamia del hecho, ni de dro: ni tuvieron oficios viles, ni mecanicos, por los quales ayan degenerado de quienes son: Y por esta razon sean conferido empleos de familiares del santto oficio a parientes de la expresada Dª Ysavel Marin, Madre del que pretende. Y que esto es lo que puede deponer sobre lo que se le pregunta. por ser la verdad. en cargo del juramento que lleva hecho. es de hedad de sesentta y ocho años. lo firmo y su merced =

Ldo. Dn Joseph Simon de Olmedo Galindo

Ldo. Lozano

Alonso Fidel Soria

Por [illegible]

Dn Juan Gª Rozano

En Medina en dies de mayo, de este dho año. de la referida presentacion su merced. el Nominado Sr. Corregidor por Ante mi el Escrivano, Recivio juramento segun dro. de Dn. Juan Garcia Rozano que lo hizo por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz so cargo siendo la verdad. y preguntado por el tenor del mencionado exhorto Requisittorio. Dixo: tiene particular Conocimiento de Dn. Joseph de la Riva Estudiante en la facultad de

Medisino. Saue y le consta eshixo lex.mo de
Juan de Leaflor defuncto y de D.a Ysauel Ma
rin, Natural de esta Ziudad auido del Ma
trimonio que contralexon segun horden de
Nra Sancta Madre Yglesia y nietto por
linea matterna de dn Juan Marin y D.a Au
gusttina Bello, a quienes asimismo Conoze y
Conosio el testtigo y con este motivo ademas de
su nottoriedad. Saue y tamvien le consta que
el rreferido pretendiente Sus padres y
Abuelos por la expresada matterna linea. an
sido y son Christianos Viejos limpios de toda
mala Raia, Casta y mansa de Judios
Negros, mulattos. Jittanos, Moriscos, y otra
mala setta. Ygue no an sido Castigados por el
Sancto ofisio de la Ynquisision por Crimen
de exexia, Apostasia, judaismo, ni otro, ni an come
tido delitto de ynfamia de echo, ni de dro. ni tenido
ofisios viles, vajos ni mecanicos, por donde aian dege
nerado de quienes son, antes vien Siempre an vivido
vajo de la profesion de nra S.ta fee Catolica, y en ello
acreditan los Empleos de familiares del Sancto
ofisio y otros auttorisados que an tenido va
rias personas de la familia de dha D.a Ysauel Ma
rin q.e es lo q.e puede deponer sobre lo q.e se le a preguntado y
la verdad en cargo de su juram.to es de edad de settentta y
ttres años no firmo porq.e aseguro no sauer hizolo
su mer.d

L.do Serrano

Alonso Vidal Gomez

Ante mí
Gabriel Ruiz

Autto.... En la Ziudad de Medinasidonia en dies

y ocho dias del mes de mayo de mill setesientos
sesenta y quatro dho S.or Lic.do D.n Alonso
Serrano y Lara. Abogado de los R.s Consexos
Corregidor y Capitan â Guerra en ella: Haviendo
visto estos Auttos, e Informasion que antesede: Y q.e
para ella. D.n Xptoual Rozano, en nom.e de su
parte, no se prettende por âora valer demas tes-
tigos: que los tres que se han Exsaminado: Mando
que original, con el mensionado Exhortto requisi-
torio q.e la mottiua, serrado y sellado se rremitta
original â los dhos S.res Rettor y Consiliarios por
mano del D.r D.n Miguel de Andrada y
Herrera su s.rio y por este su Autto assi lo proveyo y
firmo=

L.do D.n Alonso Serrano y Lara

Ante mi
Miguel Vidal Gomez
escriv.o pp.co y del Cav.do

En la Ciu.d de Bar.a en v.te y quatro de Mayo de mill setez.s sesenta y
sinco los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria
de Jesus Univ.d y Estud.o Gen.l de esta Ciu.d havièndo vistos estos
examenes de Informac.s precedentes hechos p.r D.n Joseph de la
flor p.a su G.o de B.r en Med.na p.r esta Univ.d: Dixerón que
los aprovaban, y aprovaròn, daban, y dieròn p.r bastantes
p.a el eff.o que se han hecho, y en su consecuencia, dando por
enteram.te cumplido el auto del folio segundo, mandaròn

que a su tiempo, y precediendo todos los requisitos, y diligencias acostumbradas, no se le detenga el despacho de los papeles conducentes a su Revalida. y por este su auto dhos Señores asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f./ D. Dr. Thon de Castilla

D. Dr. Lino Xer. Jph Moreno

Dr. D. Fern.do de Cardenas

Dr. D. Andr. Cervantes

Dr. D. Miguel de Andrade y Herrera

D.n Antonio Fernandez Solano natural de la Ciudad de Montilla Diocesis de Cordova, como mejor proceda, ante V.S. parezco, y digo: q.e tengo ganados en esta Universidad tres cursos, y un cursete en la facultad de Med.na como constará en la Secretaria, mediante lo qual, y q.e necesito recibir el grado de Bach.r en dha facultad, para ello desde luego necesito, y ofrezco probar (conforme á las leyes del Reyno, estat, y practica de esta Univer.d) como soi hijo legitimo de Pedro Fernandez Solano natural de la dha Ciudad de Montilla, y de D.a Maria Uzeda, y Prieto nat. de la misma Ciudad; y q.e dho mi Padre es hijo legitimo de Miguel Fernandez Solano, y de D.a Fran.ca Antonia de Cabz ambos natur.s de la referida Ciudad de Montilla; y q.e dha mi Madre es hija legitima de Pedro Sanchez Prieto, y de D.a Maria Uzeda ambos asimismo natur.s de la misma mencionada Ciudad; y q.e assi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala ra-

t. n. v. de Montilla
tierren d.n

Garcia
la Baquera
za

za, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersa
Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; q.e no hem
sido castigados p.r el S.to Officio de la Ynquisicio
p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni o
q.e no hemos cometido delito de Ynfamia, de He
ni de Dios, ni tenido officios basos, viles, ni Meca
os p.r donde degeneremos de quienes somos; an
bien q.e siempre hemos vivido baxo de la profes
de nuestra Santa fee Catholica, siendo yo temero
de Dios, y de mi conciencia, mediante lo qual
y q.e conforme à las especiales Ordenes de S. M
à esta Universidad dirigidas, debe hacerse esta
informacion en la Ciudad de Montilla, p.a q.e te
ga effecto
Sup.co à V.S, q.e haviendo p.r presentado este,
dimento se sirva dar su carta exortos, p.a q.e an
las Justicias de la mencionada Ciudad de M
tilla se haga dicha informacion con citacion
de su Sindico Proc.or Gral en la forma ord
naria, y q.e siendo remitida original, y aprob

da p.r V.S. se sirva asimismo de mandar, se me admita â examen p.a dho grado de Bar.r en Med.na, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma acostumbrada. Pido Justicia &c.

Antonio Fernandez Solano

Por presentado este pedim.to despachese el consuo que pa el expide en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informaciones en su virtud hechas, traiganse para proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de Sevilla en Claustro Gen.l de esta Ciu.d de Sev.a y Oct.e de mill

Setec.s sesenta y quatro =

M. D.r Cardenas ... D.r ... Cervantes D.r ...

7

Certifico que el contenido en el anteced.te pedim.to recivio por esta Univ.d el Grado de Bach.r en Artes el d.ia primero de Mayo del año pasado de mill setes.s sesenta y dos, y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill setes.s sesenta y uno, mill setes.s sesenta y dos, mill setes.s sesenta y tres, y el Curs.te de dho de mill setes.s sesenta y dos, y todos los tiene comprobados. Sev.a y Nov.e nueve de mill setes.s sesenta y quatro=

D.r Andrade

Nos el R.r y Consiliar del Coleg.o May. de S.ta Maria de Jesus Univ.d

Estudios gen.s de esta Ciu.d de Sev.a

A Vmd.s los S.res Jueces y Justicias de la Ciu.d de Montilla, ante quie-

nes esta nra Carta leo que fuer presentada hacemos saver co-

mo ante nos, y por ante el infrascripto Sec.o y dia de la fecha se

presento pidien.to q.e D.n Ant.o Fern.z Solano Nat.l de esa Ciu.d y Estu-

diante de esta nra Univ.d en la facultad de Medicina, por el que

nos pidio que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de

Bach.r en dha facultad necesitaba, y ofrecia probar conforme

à Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.d como es

hijo leg.mo de D.n Pedro Fern.z Solano y de D.a Aldonza Ureda y nieto

y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Miguel Fern.z Solano, y de D.a

Fran.ca Antonia de Alir, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Pe-

dro Sanz Prieto, y de D.a Maria de Ureda todos Nat.s de esa Ciu.d

y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han

sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y gene-

racion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y de otra

mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqui.n

por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no

han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro; ni tenido

off.s viles y vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes

son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra

S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de

su conciencia, para cuya Informacion nos pidio asimismo

que respecto de ser el mencionado D.n Ant.o Fern.z Solano Nat.l

de esa Ciu.d, como tambien sus Padres, y Abuelos Paternos nos

sirviesemos de dar nra Carta essorto. en conformidad de las

especiales ordenes de S. M. con que esta Univ.d se halla para

que en ella se haga por lo que a estos toca; Y por nos visto man-
mos dar, y damos la presente para V mds por la qual de parte de S. S.
para el cumplimiento de su Rl. orden exortamos, y de la nuestra pedimos
y encargamos que luego que ante V mds sea presentada por mi
el Sno que de ello di fee y con situacion del Sindico Procurador
General de esa Ciudad examinen los testigos que por parte del dho
Pretendiente fueren presentados al thenor de los capitulos de su
incerta sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y
con la misma situacion manden sacar, y se saquen las fees
de Baptismo de los referidos el Pretendiente sus Padres y Abuelos
los Paternos con incercion de las partidas, que constaren
en los Libros en que se hallen, y fecho todo serrada, y sellada
la dha Informacion, y en manera que haga fee la remitan
original a manos del infrascripto Secretario para en su vis-
ta proceder a lo que aya lugar. Dada en nuestra Camara
Electoral en ... de Octubre de mill Setecientos sesenta y
quatro.

En la Ciudad de Montilla a diez de octubre de mil setez...

Sesenta y quatro ante el S.or Lizdo. Dn. Marcos de Lara y Aillon Abogado de los Rs. Consejos Correxor. de esta dha ciud. y a pedimiento de Fran.co Jurado de Aguilar Procurd.r de numero en nre. de Dn. Antonio ferna. Solano natural y vez.o de ella Se presentó el Despacho exorto precedente y pidió su cumplim.to y por su md. visto oydo y entendido Dijo que sin per- juizio de la Jurisdiccion Real ordinaria que Sea Seguar- de y cumpla Seguin y Como se exorta y en su execuzion la parte del dho Dn. Antonio fernandez Solano con citazon. del Sindico Procurd.r gen.l de esta dha Ciud. de la ynformazon. que en el dho despacho Se menciona y a su tenor Se exami- nen los testigos que por ella Se presentaren, y con ygual citazn. Se ponga testimonio de las fees que se Relazionan en el citado Despacho y executado todo Se traiga para en su vista dar la probidencia que Corresponda, y por esta asi lo Mandó, y a- de firmar. Su md. =

Lizdo. Dn. Marcos de Lara
y Aillon

Joachin Barrera
Escr.no pp.co

Plazeres

Citazon. En la Ciudad de Montilla en el dho dia mes y año yo el escno. cité para lo Contenido en el Despacho precedente y auto de su Cumplimiento Segun y como en uno y otro se expresa a Dn. Juan de Castilla y Lucena vezino de esta dha ciud. Regi- dor Alferez maior de su Ayuntam.to y Sindico Pro- curador General de esta Dicha Ciudad en su

persona deque quedó enterado Doy fee =

Pasqual Oxesa

Otra { En la ciu.d de Montilla en el dho dia mes y año yo el es.no hize saver y notifiqué el anterior auto segun y como en el se cont.e y por lo que le corresponde a Fran.co Jurado de Ag.r procurad.r del num.o desta ciu.d en nõe de d.n Ant.o Fern.z Solano, en su pers.a Doy fee =

Pasqual Oxesa

t.o d.n Geronimo Martinez Espinosa de los Monteros } En la ciu.d de Montilla a quinze de octubre de mil setez.tos setenta y quatro ante el s.or Lizd.o d.n Mar.cos de Lara y Villa Abogado de los R.s Consejos Correx.or desta dha ciu.d, Fran.co Jurado de Ag.r Procurador del numero para la ynformacion Decretada en el auto precedente presentó por testigo a d.n Geronimo Martinez Espinosa de los Monteros Presbitero vez.o desta dha ciu.d, de quien su m.d ami presen.a Recibió juram.to y el referido lo hizo Inberbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho y en cargo del ofrezió decir verdad y siendo preguntado al tenor del despacho exorto que da principio enterado de su contenido Dijo conoze a d.n Antonio Fern.z Solano, por hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de d.n Pedro Fern.z Solano y de d.a Aldonza Rueda y nieto por sus Padres nat.es y vezinos desta dha ciu.d, y que el dho d.n Pedro lo es, de d.n Miguel Fernandez Solano y de d.a Fran.ca Ant.a de Caliz, y la mencionada d.a Aldonza yqualm.te lo es, de d.n Pedro Sanchez nieto y de d.a Maria de Rueda todos difuntos nat.es y vez.os

desta dha Ciud havidos y procreados de lexitimo Ma-
trimonio, y Sabe y le Consta al testigo que asi el Re-
ferido Dn Antonio ferrnz Solano Como los menzionados
sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y
son tenidos y comunmente Reputados por Christianos
viejos y Limpios de toda mala Raza Casta y Generazn
de Judios, Mulatos Moriscos, Gitanos, y de los nueba-
mente Combertidos y de toda otra mala Secta: que no
han sido Castigados ni procesados por el santo ofizio
de las Ynqqon por delitos de Crimen de Exegia, Aposta-
sia, Judaismo mistico alguno: Que no han cometido de-
lito de ynfamia, de hecho ni de dro, ni tenido ni Usado ofi-
zios biles vaxos ni mecanicos por donde degenerexen
de quienes son antes bien los a Conozido el testigo que
siempre han Vibido Uaxo de la profesion de nra Sta
fee Catholica, siendo como es, son y han sido asi el Re-
ferido Dn Antonio Solano, Como los dhos sus Padres Abue-
los y demas sus aszendientes mui temerosos de Dios
y de sus Conziencias Varones, porque ha visto el testigo
y Conozido adiferentes personas de una y otra Linea
exerzer empleos mui honrrados haber y haber
habido muchos Religiosos en diferentes Religiones: to-
do lo qual Sabe el testigo, por haver Conozido atodos
los Referidos de Vista trato y Comunicazion, y por la
mucha Comprehension que ha tenido y tiene de
ambas familias y haberselo oydo dezir asi a dn



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Jph Martinez Espinosa de los Monteros Padre del testigo que murio de Edad de ochenta y dos años, y a los demas sus maiores y mas ancianos, por lo que no le queda duda al testigo que el mencionado Dn. Andres Ferm.z Salazar es sugeto en quien concurren todas las circunstancias conducentes para poder obtener el grado de Bachiller en la facultad de Medicina que pretende y que todo lo que lleva dho es la verdad so cargo de su juram.to lo firmara y suma(?) y que es de Edad de ochenta años de todo lo qual yo el ess.no doy fee= Enm.do = de = Vi = Vº.

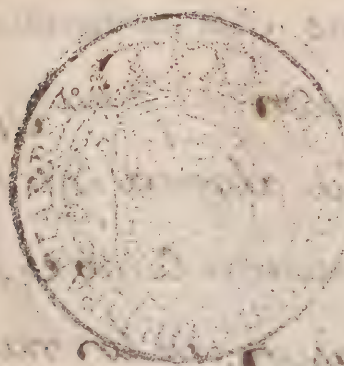
Lara — Geronimo Martinez Espinosa de los Monteros

Joachin Barrera

Varelas

tº Dn. Lucas Jurado de Aguilar

En la Ciud.d de Montilla en el dho dia mes y año ante dho s.or Correx.or la referida parte p.a esta ynformacion presento por testigo a Dn. Lucas Jurado de Aguilar vez.o de esta Ciudad



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

dequien Sumrio ami presencia Rubrio Juram.to y el referido lo hizo por Dios nro Señor y a una Señal de Cruz Segun forma dedro y en Cargo del ofrezio decir verdad y siendo preguntado al tenor del Despacho cavesa que esta por Caveza enterado de su contenido Dijo, Conoze a Dn. Antonio fernz Solano y que es hijo de dn. Pedro fernz Solano, y de Da. Aldonza de Uzeda, y nieto Sus Pes; y que es Nieto por Linea Paterna de dn. Miguel fernz Solano, y de da. fran.ca Ant.a de Caliz y por la Materna de dn. Pedro Sanchez Nieto y de da. Maria de Uzeda, estos quatro vltimos difuntos y todos los referidos a quienes Conozio y conoze el testigo de vista trato y Comunicazion) nat.es y vez.s y que son y fueron de esta dha Ciud habidos y procreados de legitimos Matrimonios y save el testigo q le Consta sin cosa en contrario por haberlo visto en su tiempo ser, y pasar asi y oidolo dezir a Sevastian Jurado de Aq.a Su pe que fallezio de mas de ochenta y un años de Edad y a otras muchas personas maiores y mas ancianas que el testigo, que el dn Ant.o fernz Solano, los menzionados sus Pes Abuelos

Paternos y Maternos y demas sus aszendientes
hanssido y son Comunmente tenidos y Reputtados por
Christianos viejos Sin macula alguna y de Lim
pia Casta Raza y mala generazion Como es, de
Judios, Mulattos, Gitanos, Moriscos, y de los nueba
mente Combertidos, Como de todas otras mala Secta:
Zasimismo Sabe que no hanssido procesados ni Cas
tigados por el santto ofisio de la Ynqq.on por delitos
de Crimen de Eregia, Apostasia Judaismo ni
otro alguno tambien Save que ninguno de los
ya menzionados a cometido delito de infamia de he
cho ni de drõ ni tenido ni Usado ofisios biles meca
nicos ni bajos por donde aian degenerado de quienes
son antes si el testigo los ã Conozido, que Siem
pre han bibido y biben dela de la profesion de
Nrã Santa fee catholica Como catholicos y
verdaderos Christianos y por esta Razon han
ssido y son asi el Referido Dn Antonio fer
nandez Solano, como los dhos sus Padres, Abue
los y demas sus aszendientes temerosos de Dios
y sus Conciencias, y a conozido el testigo ademan
tos Sugetos de sumayorasa familia de Religiosos
Sazerdotes en diferentes Religiones de que en al
guna ynformazion es ha depuesto el testigo de quien

por el mucho Conocimiento que de ellas ha tenido y de que ha formado distintos Arboles Genealogicos por lo que tiene él testigo por cierto que el mencio nado Dn. Antonio ferndz Solano es acreedor a que se le dé el grado de Bachiller que pretende en la fa-cultad de Medicina Sin que aia ni le Conste al testigo co-sa en Contrario de lo que lleba dho, que es la verdad so cargo de su Juramto. lo firmaria y Sumerd y de-claro Ser de Edad de Setenta y cinco años de todo lo qual yo el ess.no doy fee =

Sanz

Lucas Suarez de Aguilar

Joachin Barrera

Phelipe Paredes

Tto. Agustin de Luque Rubio

En la ciud. de Montilla en el dho dia mes y año an-tedhos dho Correxor. el Referido Rector para la cita-cion su ynformacion presento por testigo â Agustin de Luque Rubio vecino de esta Ciud. de quien Sumerd ami presencia Recibio Juramento y el Referido lo hizo por Dios nro Señor y a una Señal de cruz Segun for-ma de dro so pen cargo del ofrecio decir verdad y sien-do preguntado al tenor del dho despacho exorto ente-rado de su contenido Dijo Conocio de Vista trato y

QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Comunicazion á Dn. Miguel Fernandez Solano y Da. Fran.ca Antonia de Caliz su muger difuntos quienes tubieron por su hijo lex.mo y de lexitimo matrimonio entre otros á Dn. Pedro Fernandez Solano y en ygual forma conozio á Dn. Pedro Sanchez Nieto y Da. Maria de Rueda Zulueta su muger tambien difuntos quienes de dho Matrim.o tubieron por su hija entre otras á Da. Aldonza de Rueda la qual se contraxo con el dho Dn. Pedro Fern.z Solano de lo que han tenido y tienen por su hijo lexitimo á Dn. Antonio Fernandez Solano á quienes y quatro con noze el testigo y todos han sido y son nat.es y ver.os de esta dha Ciudad tenidos y reputados en ella por christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios Mulatos nuebam.te combertidos, Gitanos, Moriscos y toda otra mala secta: que no han sido castigados ni procesados por el Santo oficio de la Ynq.on por delito de crimen de Eregia Apostasia Judaismo ni otro: que tampoco han cometido ninguno de los ya referidos delito de ynfamia de hecho ni de




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

derecho ni abisto el testigo que aian tenido ni usado oficios biles vajos ni mecanicos por donde aian degenerado dequienes son, antes si los a cono-zido que siempre han bibido como verdaderos profesores de Nra Santa fee Catholica muy temerosos de Dios y desus conciencias asi el referido dn Antonio fernandez Solano como los menzio-nados sus padres y Abuelos Paternos y Mater-nos, lo que save y le consta al testigo por el co-nozimiento trato y comunicazion quede la expre-sada hatenido y tiene y todo lo que havlado son cosa en contrario y porque asi selo oio dezir a su padre Nicolas de luque quien bibio que murio de Noventa y cinco años de Edad y a otros sus maio-res y mas ancianos como es publico y notorio ma-iormente entre las personas que lo saven como el testigo aquien no le queda duda, que en el dho dn Antonio fernandez Solano concurren todas las calidades y condiziones que se Requieren para obtener el grado de Bachiller q.e pretende

en la facultad de Medizina y que lo que lleba dho es la verdad so cargo de su Juram.to lo fir maria y Sumrd y que es de Edad de Setenta y Seis años de todo lo qual yo el ess.no doy fee =

Dor Lara

Agustin de Luq.e Rubio

Joachin de Barrera

Pareja ess.no

Yo el ynfraescripto ess.no de su Mag.d pu.co y del numero desta Ciu.d de Montilla Zertifico y doy fee a los s.res que el presente vieren que estando en el Archibo de la Yg.a Parroq.l del S.or Santiago della, por Dn Pedro Fern.z de Villar y Olibero Rector y cura en dha Yg.a me fué exhi bido un libro de a folio forrado en pergamino que es el del num.o veinte y ocho de asientos de partidas de Baptis mos y principia en primero de Marzo del año pasado de mil seiszientos setenta y dos, y finaliza el ultimo de Diz.re del de seiszientos setenta y cinco y al folio quaren ta y seis buelta ay tres partidas y copiada la primera a la letra dize assi — — —

Partida de Ang.l Fern.z Solano —

En la Ciu.d de Montilla Domingo dos dias del mes de octubre de mil seiszientos setenta y dos años, Yo el Liz.do Dn Luis

Manuel de Molina Cura desta Yglesia Parroquial de Señor Santiago desta Ciudad Bapticé a Miguel Geronimo hijo de Antonio Fernández Solano y de Maria de Alba Granado su muger que nazio a veinte y nuebe de el mes de Septiembre pasado de dho año a las nueve del dia fue su padrino Martin de Aguilar ádbertile el parentesco, testigos Luis Villegas y Antonio Molina y lo firme= Lizdo. Don Luis Manuel de Molina

p.no

Mº

Asimismo doy fee que por el mencionado Don Pedro Fernández del Villar me fue exhibido otro libro de a folio con ygual forro que el anterior y es el del numero veinte y nuebe de anotaziones de partidas de Baptismos el qual comprehende cinco años desde primero de Enero del pasado de mil seis zientos setenta y seis, hasta el ultimo de Diziembre del de seis zientos y ochenta ambos yncluzibe, y en la primera llana del folio trezientos quarenta y quatro ay tres partidas y copiada la ultima a la letra es del tenor siguiente

Partida de Francisca Antonia de Caliz

En la Ciudad de Montilla Savado seis dias de el mes de Abril de mil seiszientos y ochenta años yo el Lizdo. Francisco Lorenzo Cura desta Yglesia Parroquial del Señor Santiago desta Ciudad Bapticé a Francisca Antonia hija de Nicolas Parabacha y de Ana Marquez su muger, que nazio a treinta y uno de Marzo pasado de dho año a las onze de la noche fueron sus padrinos Joseph de Morales y su muger Maria de Carmona adbertiles el parentesco fueron testigos Luis Villegas y Antonio Molina y lo firme=

Abª. P.a

Francisco Lorenzo

Asimismo Doy fee que por el dho Don Pedro del Villar me fue exhibido otro libro de a folio de asientos de partidas de Baptismos tambien forrado en pergamino titulado el del numero treinta y ocho y da principio el dia diez de Junio del año pasado de mil seteztos. treze y feneze en el treinta de Diziembre del de seteztos. diez y seis, y a el folio noventa y seis buelta ay tres partidas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

P.
Partida de Pedro fermin Solano

y Copiada la Ultima ala letra dize Como se sigue —
En la Ciud de Montilla Domingo quatro dias del mes de Marzo de mil Setez.tos y catorze años, yo el Lizdo Dn Juan Navarro Cura de la Yga Parroqal del Sr Santiago de dha Ciud, Baptize à Pedro Miguel hijo de Miguel Solano y de Franca Antoa de Calez Su muger que nazio a dos del Corriente a las diez de la noche fueron padrinos Pedro Sanchez y Ana Maria de Cordova a adbertile el parentezco y fueron testigos Luis Villegas y Antonio Molina y lo firme = Juan Navarro Granados — — —
Asimismo Doy fee que por el menzionado Dn Pedro del Villar me fue exhibido otro libro de Baptismos tambien de a folio y con y qual forro que el antezte que es el del numo treinta y siete y da principio en dos de Agosto del año pasado de mil Setez.tos y nuebe y feneze el dia ocho de Junio del de setez.tos treze y al folio treinta y quatro en la primera llana ay tres partidas y Copiada la Ultima ala letra dize asi

P.
Partida de Da Aldonza de Hereda —

En la Ciud de Montilla Juebes diez dias del mes de Abril de mil Setez.tos y diez años, yo el Lizdo Dn Antonio de Algaba Cura de la Yga Parroqal del Sr Santiago de dha Ciud Baptize à Aldonza Dionisia hija de Pedro Sanchez Garzia Nieto y de Maria de Hereda la Baquera Su mugr la qual nazio â siete del Corriente a las ocho de la noche fue Su madrina Da Aldonza de Aller muger de Juan Egido adbertile el parentezco y fueron testigos Luis Villegas y Antº Molina y lo firme = Dn Antº de Algaba —

Me

Asimismo Doy fee que por el dho Dn Pedro me fue exhibido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

otro libro de Baptismos que es el del numero quarenta y seis, de a folio y forrado en pergamino el qual da principio el dia cinco de febrero del año pasado de mil setez.tos quarenta y tres, y fenece en el diez y nuebe de Noviembre del de setez.tos quarenta y quatro y en la primera llana del folio doscien tos setenta y dos ay tres partidas y copiada la ultima a la letra dize como se sigue

Partida de D.n Ant.o ferm.z Solano — En la Ciu.d de Montilla Lunes veinte y tres de Marzo de mil setez.tos quarenta y quatro años, Yo el Lizdo. D.n Pedro ferm.z del villar cura de la Yg.a Parroq.l de S.or Santiago de dha Ciu.d Baptize à Antonio Pablo hijo de Pedro ferm.z Solano y de Aldonsa Vreda su muger, nazio à veinte y dos del corriente a las nuebe de la noche, fue su padrino Nicolas fernandez Solano adbertile el parentezco siendo testigos Lucas villegas Aguilar, Jph Raphael villegas y lo firme = D.n Pedro ferm.z del villar y olibero

Lo Mazionado mas bien se acredita de los menziona dos cinco libros y las partidas, treinsentas concuer dan con sus originales que quedan en ellos los quales bolbi a entregar al Referido D.n Pedro fernandez del villar y olibero, quien ha de

firmar su Recibo aque me Remito y para que Conste donde Comienza, en virtud de lo mandado en estos autos doy el press.te que Signo y firmo en la Ciu.d de Montilla, à diez y ocho de octubre de mil Setez.tos Sesenta y Quatro

Dn. Pedro Perez del Pilar y Olivera

En testim.o de verdad

Joachin Barrera
Press.to
Jose Salas

Auto de aprobazion — En la Ciu.d de Montilla adiez y ocho de octubre de mil Setez.tos Sesenta y Quatro, el S.or Liz.do Dn. Fran.co de Lara y Aillon Abogado de los R.s Consejos Correx.or de esta dha Ciu.d, haviendo visto estos autos, è ynformazion dada por parte de Dn. Ant.o fernandez Solano vezino de esta Ciudad, Dijo que la aprobaba y aprobò por buena y bien hecha quanto à lugar en dr.to en la qual, para su maior fuerza y validazion Su mrd ynterponia è ynterpuso su authoridad y Judizial Decreto el

que puede y por dhõ debe y Mando Serxemita orig
ael Rector y consiliarios del Colegio mar. de S.ta maria
de Jesus Unibersidad de Estudios Generales dela Ciu
de Sevilla por mano de D.n Miguel de Andrade y He-
rrera Suvsecretario Segun y Como se exorta enel Des-
pacho queda premisio y por este Suautto asi lo probeio
y adefirmar Sumrd =
Ldo. D. Marcos de Lara
Ayllon
Joachin Barrera
Paresaes. no

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor y pu.cos
del numero desta Ciudad de Montilla que aqui
signamos y firmamos, Zertificamos, y damos fee
que el S.or Lizdo. D.n Marcos de Lara y Aillon, an
te quien se a hecho la Informacion que ante
zede es Abogado delos Reales Consejos Comisario
del Santo ofizio dela Ynquisicion de Cordova y
actual Corregidor desta dha Ciudad, y D.n Joa-
chin Barrera Paresa ante quien a pasado
la dha Informazion es Escr.no de su Mages
tad, y pu.co del numero desta dha Ciudad fiel
legal, y de toda confianza, y a todos sus escritos
autos, e ynstrumentos q. ante el an pasado y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Para (que) siempre se les a dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera del; y para que conste donde convenga damos la presente en la Ciud. de Mantilla en diez y ocho dias del mes de octubre del año de mil setecientos sesenta y quatro

Antonio Bernaldo

Domingo Gonzalez

Dominguez Espi.

Estevan Bernaldo

Juan Manuel Cavezas

Antonio Bernaldo

Gregorio ...

En la Ciud. de Sev.a en nueve de Nov.e de mill sett.s sesenta y quatro los SS.es Pr. y Consiliar. del Coleg. R. May. de S.ta Maria de Jesus Univ. Hisp. Gens. de esta Ciu. haviendo visto este ramo de Informaciones, hechas p. D. Ant. Josef Solano

nal dla Cu.do D. Morilla p.a su Grado d. B.r en Med.na p.r estar d.no de pesos. Que las aprovaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastan res p.a dho eff.o y mandaron que el suso dho se admita á examen p.a el mencionado Grado de Bach.r en Med.na y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos S.res así lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

D.r D.n Fern.do de Cardenas. R.or D. D.n Ant.o Lunar.

D.r D.n Ant.o Cervantes. D.r D.n Xpt.l Montedeoca

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. Joseph Placido de Naxera, Doctor en Medicina, y Phylosphia, Medico Honorario de Camara de S. Mag.d, Nvalidado p.r su R.l Protho=Medicato, Co=Cathedratico de la Universidad de Salamanca, Academic. de la Regia Medica Matritense, Primer Maestro del R.l Colegio de Cirugia de Cadiz &c.a

Certifico, que D.n Antonio Fernandez Solano, Bachiller en Medicina, há practicado conmigo esta facultad desde pri-meros de Diciembre de mil, sietecientos, sesenta, y quatr[o] hasta el presente de la fha, acreditando en su zelo, aplicacio[n] y desempeño, y en las ocasiones, en que por indisposicion mi[a] le hé fiado el cuidado de los Enfermos del mio, su cap[a]-cidad, y suficiencia para exercer dha profesion, y encarga[r]-se por si de qualquier curacion, por grave, que sea. Y pa-raque conste, doi esta en Cadiz en siete de Septiembre de mil sietecientos, sesenta, y siete.

D.n Jph de Naxera

Los ss.nos del Rey nño S.r y pu.cos del numero de esta Ciu.d que avajo firmamos damos fee que d.n Jph de Naxera de quien pareze dada y firmada la

Certificazion antezedente es Medico Avalid
do segun y Como se nombra vezino de esta
dha Ciud. en la que usa y exerse su facultad co
el mayor Credito y aceptazion y a sus semi
lantes seles ha dado y da entera fee y credito
en todos Juicios y para q^l conste donde Com
benga damos la presente en cadiz vt retro

Juan Zambrano

Fran.co Pacheco
Guzman

Año de 1767

Ynformación practicada de ofi.

El Br. Dn. Antonio Fernz. Solano

Juez el Sr. Dn. Juan Tamariz =

Escno.

Dn. Jph. Franco. Pacheco y Guzman

171

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D.n Antonio fernandes Solano Bachiller en Medicina Vecino de esta Ciudad, ante V.S. como mas haya Lugar en derecho digo que al mio conbiene Justificar con ynformacion sumaria de Testigos que ynconttinentte ofresco, como es cierto q. desde primero de Diciembre del año pasado de mil setecientos sesentta y quatro hasta el presente e practicado la facultad Medica con el Doctor D.n Joseph Nagena acreditando en mi celo aplicacion y desempeño y en las ocaciones en que por su yndisposicion a fiado el S.r Joseph a mi cuidado los enfermos de el suyo, mi suficiencia para exercer dicha facultad que me allo en ella bien ynstruido abil y capas para exercerla y por mi probido encargarme de qualquiera curacion por onrrase q. sea; en tantto =

A V.S. suplico me admita la Ynformacion que llebo ofrecida y mandar los testigos que presentare se examinen al thenor de este escrito y dada que sea, bista, aprobarla y q. se me entregue con las copias q. necesite, por ser Justicia q. pido Juro &c.a

B.r Antonio Fernandez Solano

Auto

Estandose la Informacion q. se ofrece, los Testigos q. se presentasen, se examinen al thenor de su Escrito, ante el pres.te Escrivano Notario pu.co q. de ello da fee, a q.n se comete y d.ho Auto. Lo mando el S.r D.r D.n Juan Tamariz, y Vargas, del Consejo de S. M. Alc.e mar.or de esta ciu.d de Cadiz, en ella a diez y siete de Septiembre de mil setecientos setenta y siete.

Tamariz

Fran.co Xav.r Pacheco Guzman

Tgo. D.n Jph Selvarezaa

En la Ciudad de Cadiz a diez y siete de sep.re de mil setecientos setenta y siete D.n Antonio Fern.z Solano, para la Informacion q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó por Tgo. al D.r D.n Jph Selvarezaa, medico Revalidado, Vecino de esta Ciu.d y de num.o el R.l Colegio de S.n Fern.do de ella, de quien yo el Escr.no en uso de la Comision, q. por el Auto antecedente se me confiere, recivi juram.to q. hizo por Dios N.ro S.ñor, y una S.ta Cruz, segun d.ho, ofreciendo decir verdad, y preguntado al tenor del Pedim.to q. motiva d.ho auto: Dixo, es cierto q. el Bachiller D.n Antonio Fern.z Solano, ha practicado la facultad medica, con el D.r D.n Jph Selvarezaa, desde principio de Dize. del año pasado de mil setecientos setenta, y quatro, hasta el presente acreditando en su celo, y aplicacion, y en las ocasiones en q. por indisposicion le ha fiado su asistencia lo Enfermos de su cargo, su capacidad, y ciencia, y hallarse en ella bien instruido, assi y capaz p.a profesarla, y encargarse por si propio de qualquiera curacion, por grave, q. sea lo q. ce... [illegible] ta al, Tgo. por haberlo visto. Que esto es la verdad, en cargo del juramento, q. lleva hecho

en q.e se afirmó, lo firmó manifestando ser de hedad de mas de treinta años: Doy fee= 172

Dr Joseph Selvarera

Fco Xavr. Pacheco
y Guzman

Otro Dn. Jph. Bexar

Y inmediatamte. de la propia presentacion para esta Ynformacion, yo el Exno. continuando mi Comision, recevi Juramto. de Dn. Jph. Bexar, Dr. en Medicina y Mtro. del Rl. Colegio de Sn. Fernando, q. lo hizo por Dios nuestro Señor, y su Sta. Cruz, segun dro. y preguntado al tenor del Pedimto. q.e antecede: Dixo saue q. el Bachiller Dn. Antonio Ferz. Blano. ha practicado la facultad medica, con el Dr. Dn. Jph. Navarra, medico Practico, Vecino de esta Ciudad desde princip. de Dixe. del año de mil setecientos, setenta, y quatro, hta. de pres.te asistiendo en las ocasiones en q.e por indisposicion, se lo ha encargado, su dho. los enfermos de esta, acreditando en su zelo y aplicacion, su capazidad y suficiencia para exercer dha. facultad por si propio, y en su ausencia de qualesq. grave curacion. Que esto es la verdad en cargo de su juramto. en q. se afirmó, lo firmó y q.e es de hedad de mas de treinta años: Doy fee=

Dr Joseph de Bexar

Fco Xavr. Pacheco
y Guzman

Otro Dn. Bernardo Bex...

Yncontinenti de la propia presentacion, y para esta Ynformacion: Yo el Exno. continuando en

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

mi Comision, recivi juram.to de D.n Bern.do Bean: D.r en Medicina, y Alumno del R.l Coleg.o de S.n Fern.do q.e lo hizo p.r Dios nuestro señor, y su S.ta Cruz, segun d.no so pena de el qual ofreciendo decir verd. y p.r el tenor del Pedim.to q.e antecede: Dixo es cierto quanto en el se relaciona, lo q.e consta al Tgo. p.r haver lo visto, sin q.e se le ofrezca cosa alg.a q.e enmendar ni quitar, por ser quanto save, y la verdad en cargo de su juram.to en q.e se afirmo, y lo firmo expresando ser de hedad de mas de veinte, y ocho años: Doy fee=

D.r D.n Bernardo Bean

Fr.co Xavr. Pacheco y Guzman

En la Ciud. de Cadiz en diez y ocho de Sept.re de mil setecientos sesenta y nueve: El S.r D.n Juan Tamariz, y Vazquez del Consejo de S. M. oidor Honorario en la R.l Aud.a de la de Sev.a Then. de Corr.or y Aud.or de esta, Haviendo visto la Informon. antecedte. dada por el Bachiller Antonio Fernandez, Solano: Dijo la aprovava, y aprovo q.to ha lugar en dro. y mando se le entreg. orig.l o las copias q.e pidiese en cuyo lo q.e interpone, su Autoridad. y decreto Judic. q.to puede, y deve, para su ma. validacion. Y por este su auto asi lo proveyo, y firmo=

Juan Tamariz

Fr.co Xavr. Pacheco y Guzman

Certifico que el Contenido en este Pedim.to reavco g.r esta Univ.d el grado de Bacc.l en Medicina en dose de Nov.re del año pass.do de mil setecientos sesenta y quatro y para que conste pongo la pres.te en Sevilla a veinte y dos de sep.re mil setecientos sesenta y quatro.

Pedro Cardenas

M. I. S.

B.r Antonio Fernandez Solano, Natural de la Ciudad de Montilla como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que Recivi por esta Universidad los Grados de Bachiller en Phylosophia y Medicina como constara en la secretaria y de despues he practicado dha facultad dos años completos con D.n Joseph Placido de Herrera Medico Revalidado y vezino de la Ciud.d de Cadiz como se evidencia de la Informazion y Certificacion que en devida forma presento y necessitando pasar a Revalidarme por tanto.

Supp.co a V.S. que haviendo por presentado este Pedimento con la Informazion, y Certificacion que menciona, de todo ello, como de las Informaziones hechas para dho mi Grado de B.r en Medicina y juntam.te de el se me den las Copias y Certificaciones Necessarias a efecto de mi Revalida. pido Justicia V.S.

B.r Antonio Fernandez Solano

Por Presentado este Pedim.to con la certificacion e Infor—

N.º 9

macion, que menciona, ael Contenido en el Dr. Antonio Fer. Solano, de todo ello como Asimismo delas ynformaciones hechas para Grad. de Bacc.r en Medicina y Juntamente de el, despachensele las certificaciones ydemas Docum.tos al efecto desu revalida conducentes enla forma ordinaria y acostumbrada. Lo Mandaron los S.res Rect.r y Conciliarios del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus, Univ.d de estudios de esta Ciudad: Sev.a y Sep.re Veinte y dos de mil setecientos sesenta y seis

F.

D.r D.n Antonio Calvatierra y Barroso R.r

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.r Ant.o de Cervantes

D.r D.n Xpt. Monteleon Villacian

M.ro Antonio Urbano de Cardenas

D. Anastasio Thamariz y Ramos, Nat.l de la Ciu. de Xerez de
la frontera, D.r en Med.a como mejor proceda paresco ante V.S. y digo:
Que tengo ganados en esta Univ. tres Cursos, y un Curso en Med.a
como constara en la Secr.ia med.te legal, y que necesito recivir el
Grado de B. en dha facultad necesito, y desde luego ofresco pro-
bar conform.e á Leyes del Reyno Estat. y practica de esta Univ.
como soy hijo leg.mo de D. Alonso Gonzales de Carmona Thamariz y
Vera Nat.l de la Ciu. de Ecija, y de D.a Anastacia Ramos Montero y
Matheos Nat.l de dha Ciu. de Xerez y que dho mi P.e es hijo leg.mo de
D. Ant.o Gonzales y Vellez y de D.a Paula de Carmona Thama-
riz Nat.l de dha Ciu. de Ecija, y que dha mi M.e es hija leg.ma
de D. Christoval Ramos Montero y de D.a Juana Matheos Nat.l
de la expresada Ciu. de Xerez, y que asi yo como los demas mis
Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptianos viejos, limpios de to-
da mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos,
Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castiga-
dos p.r el S.to Off.o de la Inq.on por Crimen de Heregia, Apostacia,
Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia
de hecho, ni de dro, ni tenido off.os viles, vajos, ni Mecanicos

por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre
mos vivido vajo de la profecion de nra S.ta fee Cath.ca siendo
mexoso de Dios y de mi conciencia, med.te lo qual, y que confor
à las especiales ordenes de S. M. deven hacerse estas Informa
nes en las mencionadas Ciudades de Crisa y Xerez de la fron
paraque tenga eff.to

Su.co y p.do que haviendo por presentado este pedim.to se sirva
dar se despachen sus Exortos paraque ante las Justicias de
dhas Ciu.s y con Citacion de sus Sindicos Procuradores se hag
las respectivas Informaciones en la forma acostumbrada y
remitidas que sean originales, y dandolas V. S.a p.r bastantes
sirva asimismo de mandar se me admita à esamen para
dho G.o de B.er en Med.na y que siendo aprobado se me confiera
la forma ordinaria, pido Just.a &c.a

Xptoval Gonzalez Tharnava

Por presentado este pedim.to despachense los Exortos que p.r el se piden
la forma ordinaria, y remitidas que sean originales, las Informa
en el tribunal hechas que se p.a proveer. Lo mandaron los S.S. de
... del Claustro May.r de S.ta Maria de Jesus Univ. ... de
Ciu. Sev.a y Junio ocho de mill setec.s sesenta y quatro =

D.r Cardenas R.or

D.r Moreno

D.r Andrade

D.r ... Cerva

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivio p.^r esta Univ., el dia trece de el grado de Bacc.^r en Philosophia Abril de mil setez.^s sesenta y quatro, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.^e en la facultad de Med.^na que son el de mil setez.^s sesenta y uno en mil setez.^s sesenta y dos; mil setez.^s sesenta y dos en mil setez.^s sesenta y tres; mil setez.^s sesenta y tres en mil setez.^s sesenta y quatro, y el curs.^te de dho año de mil setez.^s sesenta y dos = en los que esta matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria, y para que conste pongo la pres.^te en Sev.^a a diez y ocho de Junio de mil setecientos sesenta y quatro.

Dr Andrade

Dn Christoval Thamariz y Ramos nat.^l de la Ciu.^d de Marse... de la frontera de este Arzobizpado como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para recivir por esta Univ. el Grado de Bach.^r en Medicina fue V.S. servido de dar sus sonoros para que ante las Just.^s de las naturalezas mia de mis Padres y Abuelos Paternos se hiciessen las respectivas Informaciones con citacion de su Sindico Procurador Gral. en la forma acostumbrada, y en atencion a que no he podido conseguir su despacho hasta ahora, y a que se me infiere notable perjuicio en la demora de dho Grado, pues se ha de contar el tiempo de Practica p.^a la Revalida desde el dia en que se me confiera, y para evitar este atraso =

Supp.^co a V.S. que haviendo por presentado este pedim.^to se sirva mandar que desde luego se me admita a examen para el mencionado Grado de Bach.^r en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligacion de ponerle en esta Sec.^ria las Informaciones que se siguen.

ten con todos los demas requisitos necesarios

Apolonio Thamariz y Ramos

Por presentado este pedim.to ad.l contenido en el desde luego admitase a examen p.a el Grado de Lic.do en Medicina y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria con la gravedad de que se acostumbra, despachasele los papeles de su Revalida in forma, no cumple puntualm.te poniendo en esta ... las Informaciones necesarias. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios del Coleg.o May.r de N.ra S.ra del Rosario de esta Ciu.d de S.ta Fee ... diez y ocho de mil setec.s sesenta y quatro.

D.r D.n ...

R.or D.r D.n Antonio ...

D.r D.n Jph de Castilla

D.r D.n ...

D.r D.n Miguel de Andrade

... Herrera

Año de 1764.

Informaz.on

Exiva

Hecha enla Ciu.d de Xerez dela frontera porparte de D.n Xptoval tamariz y Ramos, en Virtud de Exorto delos SS. R.tor y Conciliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales dela Ciudad de Sevilla.

Nos el Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd. Estudios Grales. desta Ciud. de Sev.a

A Vs. los Sres. Jueses y Justicias de la Ciud. de Xerés de la frontera ante quie-
nes esta nra. Carta Lsoria fuere presentada, hacemos saver, como ante
nos, y por ante el infrasc.to Secretario, oy dia de la fecha se presentó pedim.to
por D.n Christoval thamariz y Ramos Nal. desa Ciud., y Estud.te de es-
tas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que
para poder reciuir por esta Univ.d el Grado de Bach.r en dha. facultad
necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno Estar y
practica desta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Alonso Gonzalez de
Carmona thamariz y Vera Nal. de la Ciud. de Cadiz, y de D.a Anastacia
Ramos Montero, y Matheos Nal. desa Ciud., y que dho. su P.e es hijo leg.mo
de D.n Antonio Gonzalez y thelles, y de D.a Paula de Carmona tha-
mariz y Vera Nal. de la mencionada Ciud. de Cadiz, y que dha. su M.e
es hija leg.ma de D.n Christoval Ramos Montero, y de D.a Juana
Matheos Nal. tambien desa Ciud., y que assi el Pretend.te como los de-
mas sus Padres y Abuelos, han sido, y son Xptnos. viejos limpios
de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos
Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por
el Sto. Offo. de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Juda-
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de Hecho
ni de Dro., ni tenido Offs. viles, vajos, ni Mecanicos por donde dege-
neren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de
la profecion de nra. Sta. fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso
de Dios, y de su conciencia, para cuya Informacion nos pidió
asimismo que respecto de ser él y su Madre Nal. desa Ciud. nos
sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Lsoria en con-
formidad de las especiales de S. M. conque esta Univd. se halla

paraque en ella se haga por lo que a esto toca, y por nos visto man
damos dar y dimos la presente p.a V.s p.r la qual de parte de S. M.
para el cumplim.to de sus R.s ordns essortamos, y de la nra pedi
mos y encargamos que luego que ante V.s sea presentada por ante
S.no que de ello de fee y con citacion del Sindico Procurador Gral
de esa Ciu.d esaminen los testigos que p.r parte del dho D.n Chris
toval Chamarro y Ramos fueren presentados al thenor de los
Capitulos de suso incertos, sin para ello pedir poder, ni otro re
caudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se sa
quen las fees de Baptismos de los suso dhos el Pretend.te y
su Madre con incercion de las partidas que constaren en el
Libro, ò Libros que se hallen, y fecho todo serrada y sellada la dha
Informacion, y en manera que haga fee la remitan original
à manos del infraescripto Secr.tio para en su vista proceder à lo
que aya lugar. Dada en nra Camara Rectoral en ocho de
Junio de mill setez.s sesenta y quatro =

D.r D.n Herm.do de Cardenas R.or

D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Gmo Jph Moreno
de Meñaca

D.r D.n And.s Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secr.tio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y SIETE.

S. D.r

D. Christobal Tamariz, y Ramos, vecino de esta Ciudad, ante V. S. como mas convenga digo, q. en virtud, y p.a los fines, q. manifiesta el Decreto, q. en debida forma presento, y juro, necesito justificar, como soy hijo legitimo de D.n Alonso Gonzalez de Carmona, y Ma Tamariz, y de D.a Anastasia Ramos montero, y Ma Ytheos natural de esta Ciudad; y q. dha mi madre es hija legitima de D.n Christobal Ramos montero, y de D.a Juana matheos naturales tambien de esta Ciudad; y q. asi mis padres, abuelos, como yo fueron, y soy christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos p.r donde desmerecer de quien son: antes bien, q. siempre han vivido bajo de la profes.n de n.tra s.ta fee Catholica, siendo io temeroso de Dios, y de mi Conciencia, a cuyo fin=

Supp.co a V. S., q. haviendo p.r presentado el referido Decreto, se sirva en su vista, mandarlo cumplir, y admitirme la informacion de testigos, q. incontinenti ofrezco, y dada en esta parte, q. baste con citacion del Syndico Procurador General de

esta Ciudad, sacandose las fees de Baptismos, y casam[ientos]
de todos los referidos, se sirva interponer en ella su au-
toridad, mandando, q. cerrada, y sellada se remita a man[os]
de Dn. Miguel de Andrade, y Herrera Secretario de la
Universidad de Sevilla. Pido justicia, juro, hago el pedim[ento]
conveniente, y pa. ello &a.

Christoval Tamariz y Ramo[s]

Auto | Por presentada [illegible] sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion Ordinaria
[illegible] Su md. dixo se cumpla el contenido del escrito que
antecede [illegible] su [illegible] copia [illegible] lo pedido por esta parte
con citacion del Sr. Sindico Procurador Gral. desta Ciu[dad]
[illegible] Recivas[e]
la informacion [illegible] Sr. [illegible] tenor de los [illegible]
[illegible] expresa y [illegible] que en [illegible] la prov[idencia]
que en Justicia corresponda. Asi lo mando el Sr. Dn. Anton[io]
de Mena Theniente del Regimto. Provincial de esta
Ciudad de Xerez de la frontera en ella en el dia veinte
y dos del mes de [illegible] de mil setecientos sesenta y siete años.

Lop[illegible]

Juan Alvarez Rodriguez
Esno. pubco. de Cavdo.

Notificacion | En dicha Ciudad, dicho dia mes y año yo el Esno. notifique el auto q.
antecede a la parte de Dn. Xptoval Tamariz y Ramos en su
persona. Doy feez

Rodriguez

[illegible] | En dicha Ciud., dho dia mes y año yo el Esno. notifique el auto y ante-



Veinte maravedis.

180

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y cite para la vaca de Instrum.tos e Informaz.on q. el anterior Escrito menciona á D.n Diego Urbaneja y Jacome Sindico Procurador General de esta Ciudad de Xerez dela frontera en su persona de que expreso quedar Inteligenciado Doy fee=

Rodriguez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

L. 24 de Bautismos f. 246 B.

En veinte y dos dias del mes de octubre de mil, [illegible], yo el Doctor Don Joseph Sanchez Cura thenien.te en esta Ygl.a de S.r S.n Miguel de Xerez dela Frontera Bapticé a [illegible] el Domingo hijo de Pedro Ramos [illegible] y de D.a Juana de Palencia su legitima muger: fue su Padrino [illegible] Romano Cura de esta dha Yglecia y Madrina D.a Juana Espinosa [illegible], y les advertí el Parentesco espiritual [illegible] dho mes y año, y lo firmé ut supra = [illegible] Sanchez [illegible]

Ab.lo [illegible] Materno

Concuerda esta part.da con su original, que [illegible] por [illegible] en el Archivo de esta Ygl.a [illegible] en todo me refiero, [illegible] Conste Como Cura thente que [illegible] dela que [illegible] ser parte doy la presente que firmo en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill setec.tos sesenta, y siete años =

Fran.co Xavier Paredes

Damos fee q. D.n Fran.co Xavier Paredes por quien parece hallarse dada y firmada la Certificaz.on q. antecede es Cura theniente dela Yg.a Parroquial de S.r S.n Mig.l desta Ciu.d, segun se titula y como tal se halla en actual exercicio dese Ministerio Ad-ministrando los S.tos Sacram.tos a sus Feligres.s, y alas Certificazion.s como la anterior dadas por el susodho se les ha dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera deel, y para q. asi conste donde conbenga Ponemos la presente en la Ciudad de Xerez dela frontera en el dia Veinte y quatro de mes de Junio de mil Setecientos Sesenta y Siete a =

Fran.co Alvarez Rodrig.z
Ess.no pp.co

Fran.co Fernandez Gutierrez
Ess.no pp.co

Manuel Fernan[dez]
Ess.no pp.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

16 de [illegible] 9.bre [illegible]

En la Ciudad de Xerez dela Front.ra en trece de Sept.bre de mill setec.tos treinta y [illegible] Yo D.n Pedro Vicente
Presb.o Benef.do proprio dela Parroq.l de S.r S.n Matheo, y notario maior de la Vicaria de esta
dha Ciudad en virtud de la Comision que se me concede por el [illegible]
[illegible] despose, y Case por palabras de presente, que hicieron [illegible]
[illegible] por el despacho de esta Oja [illegible] Vecino de esta m.y n.e Ciudad Collac.n de S.n Dionicio
me, y verdadero matrimonio a D.n Alonso Tamayo Vecino de esta m.y n.e Ciudad Collac.n de S.n Dionicio
[illegible] Viudo de D.a Maria Sarmiento; juntamente con D.a [illegible]
[illegible] de los Remedios [illegible] de S.n Miguel [illegible]
y Vecina de esta dha Ciudad en la collac.n de S.n Miguel [illegible] Vicente por [illegible]
[illegible] Juana Matheos; aviendose Confesado, y recibido la [illegible]
[illegible] D.n Diego Roldan, y D.n Juan Baltrazo(?), y [illegible]
[illegible] D.n Juan Tamayo [illegible] Pedro Vicente Not.o
Vecinos de esta dha Ciudad, [illegible] a el que en todo me refiero; y para que conste
Concuerda esta part.da Con su Original, que queda por aora en el archivo de dha Yglesia, a el que en todo me refiero; y para que conste [illegible] doi la presente que firmo en veinte y quatro dias del mes
Como Cura then.te que soi en ella [illegible]
de Junio de mill setec.tos sesenta, y siete años =

Fran.co Xavier Paredes

Los SS. SS. nos. pp. cos. del Numero perpetuo de esta Ciu.d de Xerez de la frontera q. aquí [illegible]
namos, firmamos, Certificamos, y damos fee q. D.n Fran.co Xavier Paredes, de quien
parece se halla firmada la Certificacion de partida de Casamiento q.
antecede es Cura theniente de la Yglesia Parroquial de S.r San
Miguel, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses
y a sus semejantes siempre se le ha dado, y da entera fee, y credito en
juicio, y fuera del, y p.a q. conste ponemos la presente en esta dha Ciu.d
[illegible] en el [illegible] veinte, y cinco del mes de Junio
de mil setecientos, sesenta, y siete [illegible]

Domingo [illegible]

Fran.co Alvarez Rodri[illegible]

[illegible]

Juan Joseph [illegible] de la Vega [illegible]







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Lib. 31 fol. 220 — En Martes Veinte y quatro días del mes de Junio de mil y seis-
cientos y setenta años, Yo el Br. Joan Díaz de Morales Cu-
ra desta dha Capilla de Sr. S. Joan de Letran desta Ciud. de
Xerez de la Frontera Bapticé en ella a Joana María
Abuela materna — que nasció a quinse del dho mes hija de Joan Matheos
y de Petronila de Morales su muger fueron sus padri-
nos Pedro Navarro y María de la O su muger a los quales
les adverti la cognacion espiritual y su obligacion
y lo firme = Br. Juan Díaz de Morales

Concuerda esta partida con su original a que me refiero y para que conste
donde convenga de pedim.to de la que dixo ser parte como Cura
que soi de dha Iga. y Capilla doi esta en veinte y cinco de Junio
de mil setecientos sesenta y siete años

Juan Gomez Ramirez

Damos fee q. D.r Fran.co Gomez Ramirez de quien
parece se halla firmada la Certificaz.on q. antecede es Cura
de la Iglesia Capilla de Sr. S.n Juan de Letran desta
Ciudad, y como tal se halla en actual exercicio de su
Ministerio Administrando los S.tos Sacramentos

asus Feligreses, y alas Certificaciones Escriptos, y partidas delsusodicho siempre seles hadado y da entera fee y Credito enjuicio y fuera del, y paraque asi conste donde y como combenga Ponemos la presente enla Ciudad de Xerez delafrontera eneldia Veinte y Cinco de mes de Junio de mil Setecientos Sesenta y Siete Años.

Juan Fernandez Gutierrez
Not.o Ap.co

Juan Alvarez Rocha
Not.o Ap.co

Manuel Feran
Not.o pp.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Lib. 32 de Baptmos. fol. 206

En veinte y seis días del mes de Enero de mill setecientos y doze años Yo Dn. Pedro Sanchez Monterroso Cura Bdo. desta Yga. Parrochl. de Sr. S. Miguel desta Ciudad de Xerez de la Frontera Bapticé a Anastasia Isabel Michaela Josepha de cinco días nacida hija de Dn. Manuel Romay, y de Da. Juana Matheos su legítima muger. Fue su Padrino Dn. Domingo Sanchez de Oviedo; a el qual declaré la Cognación espiritual y demas obligaciones; y lo firmé ut supra = Pedro Sanchez Monterroso

Madre

Concuerda esta partida con su original que queda en el archivo de dha Yga. a que me refiero, y para que conste como Cura thente. de dha Yga. a petición de la parte doy la presente que firmo en veinte y cinco días del mes de Junio de mill setecientos sesenta y siete años =

Fran.co Xavier Paredes

Nos los escrivanos publicos del Numero perpetuo desta Ciud. de Xerez de la frontera que aqui Signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, que Dn. Fran.co Xavier Paredes de quien paresse se halla firmada la certificacion de partida de Baptismo que antesede es Curatheniente de la Yglesia Parroquial del Sr. S.n Miguel, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus semejantes siempre se les a dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera del. Y para que conste ponemos la presente en esta dha Ciud. de Xerez de la frontera en el dia veinte y cinco del mes de Junio de mil setesientos sesenta y siete as. =

Fran.co Xavier Rodrig... Es.no p.co

Juan Joseph ... de la Vega ... Es.no p.co

Domingo Lopez de la Peña Es.no p.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Como cura theniente que soi de esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Dionisio de esta Ciudad de Xerez de la frontera Certifico que en el Libro 10 de Partidas de Baptismos consta la del tenor siguiente en el folio 187 buelta=

En Juebes diez y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y un años yo D.n Pedro Ramos Montero Presv.o de licencia de D.n Joseph de Bustos Tamayo cura de esta Yglesia Parroq.l del S.r S.n Dionisio de esta Ciudad de Xerez de la frontera Bapti-
Pret.e ze a Xptobal Joseph Miguel Begnino Esteban Feliz del Rosario hijo de D.n Alonso Chamorro y de D.a Anastacia Ramos Montero su lexitima muger fue su Padrino D.n Esteban Martinez a quien advertí la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana y nacio el dia trece de este dho mes y año y lo firmamos fho ut supra= D.n Joseph de Bustos Tamayo= D.n Pedro Ramos Montero=

Concuerda esta partida con su original que p.r aora queda en el Archivo de esta dha Yglesia a que me refiero y para que conste donde convenga de pedimento de la que dixo ser su parte doi este en esta dha Ciudad de Xerez de la frontera en doze dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y siete= Diego Camacho Gonzalez

Damos fee q.e D.n Diego Camacho Gonzalez porquien parece dada y firmada la Certificazion q.e antecede es Cura theniente de la Yglesia Parroq.l de S.or S.r Dionisio segun se titula, y como tal

sehalla enactual exercicio desu Ministerio, yalas

Certificaciones Escriptos y Partidas, como la anteriores

Dadas porel susodho. siempre seles hadado entera fee

Credito enjuicio yfuera deel, y paraq.e asi conste

donde y como combenga ponemos lapresente enla

Ciudad de Xerez delafrontera eneldia doze del

mes de Julio demil Setecientos Setenta y Siete as.=

Manuel Feraín
Notario pp.co

Fran.co Xavier Rodrig.z
no. co
[illegible]

Fran.co Fernandez Gutierrez
no. Ecc.co pp.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Informaz.on

En la Ciu.d de Xerez dela frontera en el dia trese del mes de Julio de mil setecientos y Sesenta y Siete años; por parte de D.n Xptov. Thamaris y Ramos para la Informaz.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada Recevir se presentó por testigo à D.n Gonzalo Rendon Presvitero Veneficiado dela Yg.a Parroquial de S.or S.r Dionicio desta Ciudad; de quien Su mrd el S.r D.n Antonio Loy y Llenas Theniente del Regim.to Provincial y Alc.e Ordinario desta dicha Ciu.d, por ante mi el ss.no Recivio Juram.to q.e Voluntariam.te hizo Inberbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho en devida forma; so la del qual prometio decir Verdad en quanto supiera y le fuera preguntado, y siendolo al tenor delos particulares q.e contiene el Escrito q.e antecede y pedim.to q.e le subsigue Dijo, save y le consta por el especial conocim.to q.e ha tenido de trato y Comunicaz.on q.e ha tenido

y tiene con toda esta familia y ser vien publico
y notorio q. D.n Xptoval Thimaus y
Ramos porq.n es presentado, es hijo lexitimo
de D.n Alonso Gonzales de Carmona
Tamaris, y de D.a Anastacia Ramos
Montero y Matheos, y la dha su M.e
es hija lexitima de D.n Xptoval Ramos
Montero y de D.a Juana Matheos
Naturales q. fueron desta Ciud. y assi
estos, como los demas sus Antesesores
y predesesores son y han sido Xptianos
Viejos, limpios de toda mala Raza,
Casta y Generaz.on de Moros, Judios
Mulatos, Moriscos, Gitanos nuebam.te
conversos, ni de otra mala Zecta, ni Cas
tigados, ninguno desta familia por el
Santo oficio dela Ynquisicion por delito
de Eregia, Apostacia, Judaizmo, ni
otro ningun Crimen, de Lesa Mayestatis
q. no tiene noticia, ni a oydo decir ayan
cometido de hecho ni de dro: Ni usado oficio
Viles vajos, ni mecanicos, por donde

187

despencion deq.r son y hansido, antes bien es constante y Notorio haverse portado y vivido con la mayor Estimacion siendo muy buenos Xptianos, temerosos de Dios y de onrrados procederes: todo lo qual le consta al testigo por las Razones expuestas, y a mayor abundam.to se Remite a las partidas de Baptismos, y Casam.ta q. la acrediten, y q.e no le tocan en manera alg.a las Grales de la Ley prevenidas por S.ro y q.e es de edad mayor de Desenta años y lo firmo con Su m.d Doy fee=

Lo.y

D.n Gonzalo Vercon

Fran.co Xavier Rocio

4o D.n Pedro de Huelba y Barrieras.

En la Ciudad de Xerez dela frontera en este mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y para esta Ynformacion Su m.d dho S.or Alcalde a presencia de mi el Escrivano Recivio Juramento por Dios nro S.r y a una Cruz Segun dro de D.n Pedro de Huelba y Barrieras Presvitero Beneficiado de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Marcos desta Ciu.d quien lo hiso Voluntariam.te Ynbervo Sacerdotis



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

puesta la mano en el pecho en devida forma: Vaxo
del qual prometio decir Verdad en quanto su(pie)
ra y le fuera preguntado y siendolo al Tenor
del Escrito y pedimento q. antecede, Dixo
conoce mui bien de Vista, trato y Comunicacion
à D.n Xptoval Thamaris y Ramos por
cuya parte es presentado, y save que el Referido es
hijo legitimo y natural havido de Legitimo matri-
monio de D.n Alonso Gonzalez de Carmona
Tamaris, ya defunto, y de D.a Anastacia Ramos
Montero Naturales de esta Ciudad, y asi estos
como los demas Antecesores, y predesesores, son
y han sido Xptianos Viejos limpios de
toda mala Raza, Casta y Generacion de
Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, Gi-
tanos nuevamente combertidos, ni de otra mala
Zeta, ni castigados, ninguno de esta familia
por el S.to Oficio dela Inquisicion por delito
de Eregia, Apostacia, Judaizmo, ni otro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ningun Crimen de Lesa Mayestatis, que
notiene noticia, ni aoydo decir ayan cometido
dehecho ni dedro: Ni usado Oficios viles,
vajos, ni mecanicos, pordonde desmerezer
dequien son y hansido antes vien, esconstante
y notorio haverse portado y vivido conla
mayor estimacion, siendo mui buenos xptianos
temerosos de Dios y de onrrados procederes.
Todo loqual leconsta al Testigo porlas Razones
expuestas, yamayor abundam.to se Remitte
alas partidas de Baptismos y Casamientos
q. lo acrediten; y que nole tocan en manera
alguna las Generales dela Ley prevenidas
por Dro, y que es dela edad mayor de Sesenta
años y lo firmo con Su md. Doy fee=

Loy

Pedro Ortuelbo Barrera

Fran.co Xavier Rodrig.z

D. Pedro de Ortuelba y Flores

En la Ciudad de Xerez dela frontera enel mismo

dia mes y año dela misma presentacion Su m^rd.

d^ho Sor Alc^e Ordinario apresencia de mi el

Escrivano Recivio juramento por Dios y a una

Cruz segun d^ho de Dr D^n Pedro de Huelva y Flores

Cura dela Yglesia Parroquial de Sor S^n Miguel

desta Ciudad, quien Voluntariamente lo hizo

In vorbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho en

devida forma: Bajo del qual prometio decir

Verdad en quanto supiera y le fuera preguntado

y siendolo al tenor delos particulares q. contiene

el Escrito q. antecede, y pedimento q. le subsigue

Dijo, save y le consta por el especial conocim^to

y Comunicacion q. ha tenido, y tiene con toda

esta familia, y ser vien publico y Notorio

q. D^n Xptoval Tamaris y Ramos por q^n

es presentado, es hijo legitimo y natural de D^n

Alonso Gonzalez de Carmona y Tamaris, ya

defunto, y de D^a Anastazia Matheos Ramos

y Montero su legitima muger, y la dicha su M^e

es hija lexitima de D^n Xptoval Ramos Mon

tero, y de D^a Juana Matheos Naturales

q. fueron desta Ciudad, y asi esto S,

como losdemas sus Antecesores, y predesesores
son, y hansido Christianos Viejos, limpios
detoda mala Raza, Casta y Generacion
de Moros, Judios Mulatos, Berberiscos
Gitanos, nuevamente convertsos, ni decasa
mala Zecta, ni Castigados, ninguno desta
familia porel Sto Oficio dela Inquisicion
por delito de Heregia, Apostacia, Judaizmo,
ni otro ningun Crimen, de Lesa Magestatis
q. notiene noticia, ni aoydo decir ayan
cometido dehecho ni de dho: Ni usado Oficios
viles, vajos, ni mecanicos pordonde degeneren
dequien son, antes bien, esconstante y Notorio
haverse portado, y Vivido conlamayor esti-
macion siendo mui buenos Christianos
temerosos de Dios, y de honrrados proce-
deres: Todoloqual leconsta al Testigo porlas
Razones expuestas, yamayor abundamiento
se Remite alaspartidas de Baptismos
y Casamto q. lo acrediten, y quenoletocan

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en manera alguna las Generales dela Ley preo
venidas por dro: y que es dedad mayor de
Sinquenta as. y lo firmó con su mrd doy fee.

Loy — Dn. Pedro de Hhulva y Flore — Fran. Xavier Rodrig.

Auto — Confierase traslado al Cavro. Procurador grl.
desta Ciudad dela anterior Ynformacion
para q. exsponga lo q. dele ofrezca, y evaquado q. sea
traigase para ensu Vista dar providencia. Assi
lo mandó Su mrd. el Sr. D. Antonio Loy y
Mena Alc. Ordinario desta Ciu. de Xerez
dela frontera eneldia trese delmes de Julio
demil Setecientos Sesenta y Siete as.=

Loy — Fran. Xavier Rodrig.

Notificaor. — En dicha Ciudad enel mismo dia mes y año



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

yo el Escrivano notifique el auto de traslado q. antecede à D. Diego Orbaneja y Jacome Sindico Procurador General desta dicha Ciud. en su persona quien entendido Dijo q. mediante a constarle ser cierto todo quanto los testigos presentados por parte de D. Xptoval tamariz vecino desta Ciud. tienen declarado en sus Respectivas Declaraciones, y no se le ofrece Reparo alguno q. exponer para q. por el S.r Juez se apruebe en todo y por todo, y q. se le entregue ala parte para uso desu dro, y esto dio por su Respuesta q. firmo Doy fee=

Diego Orbaneja Jacome

Fran.co Xavier Rochi

Auto h | En la Ciudad de Xerez dela frontera en el dia

Catorze del mes de Julio de mil Setecientos Se
senta y Siete Su md. el Sor. D. Antonio
Loz y Mena Theniente del Rexímiento
de Milicias, y Alcalde Ordinario en ella:
Haviendo Visto la Informacion q. antecede
notificar. y Respuesta dada por el Sindico Pro
curador General desta dicha Ciudad con lo
pedido en su pedimento por D. Christoval
tamaris y Ramos Vecino della; mandò
q. todo Original sele entregue al Referido
para q. use della, como mas util lesea, y p.a
la mayor Validacion y firmeza de todo ello
Su md. Dixo q. interponia è Interpuso
en ella su Autoridad y Judicial Decreto
de su Noble Oficio quanto puede y por dro.
deve y lo firmò=

Dr. Antonio Loz
franço de Mena

Fran.co Xavier Rodrig.z
no. to. da

Los Escrivanos del Rey Nuestro S.or

públicos del Numero, desta Cuidad de Xerez
dela Frontera q.e aqui firmamos, Zertificamos,
y Damos, fee, que el S.or D.n Antonio Loy Franco
de Mena, y Fran.co Xavier Rodriguez por, y
Ante quien se halla daday firmada la Informa-
cion que antezede, el primero, es Alcalde Ordi-
nario desta dha. Ciu.d y el segundo, Escrivano
pp.co y del Cav.do y Ayuntamiento de ella, y como
tales, respectiba, y actualm.te usan, y exersen
sus oficios, y a los autos Instrumentos, y Dilig.s
que ante si pasan, y authoriza, siempre se les
à dado, y dà entera fee, y credito en Juicio, y
fuera del, y para que assi Conste donde y
como combenga, ponemos la presente en la Ciu.d
de Xerez dela Frontera, en el dia diez
y nuebe del mes de Julio, de mil setezientos
sesenta y siete Años =

Gregorio de Flores
Ess.no pp.co

Juan Joseph Lasso
de la Vega, ss.no pp.co

Fran.co Fernandez Gutierrez
Esc.no pp.co



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.



Decreto Expedido por los S.res

Rector y Consiliarios del Colegio

mayor de S.ta Maria de Jhs de

la Ciudad de Sevilla; y Infor-

macion de Limpieza hecha en su

virtud a ynstanzia del Cap.te de

D.n Christobal tamariz y Ramos

Aprec.a

Del S.r Corregidor D.n Dom.o Adorno y Dauila, y

Alonso de Esp.r y Yepes Ss.no pp.co

1

124

Nos el Rectr y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. María de Jesús Univ.d de estudios Gens. de esta Ciud. de Sevilla &c.

A VS. los Sres. Juezes y Justicias de la Ciud. de Xerez ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Srio. en dia de la fecha se presentò pedim.to por D. Christoval thamariz y Ramos nat. de la Ciud. de Xerez de la frontera, y Estud.te de esta nra. Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidiò que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de Bach.r en dha facultad necesitaba y ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno Estat. y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D. Alonso Gonzalez de Carmona thamariz y Vera nat. de esa Ciu, y de D.a Anastacia Ramos Montero y Matheos nat. de dha Ciu de Xerez, y que el mencionado su Padre es hijo leg.mo de D. Ant. Gonzalez y thelles, y de D. Paula de Carmona thamariz y Vera nat. de esa Ciu, y que la dha su M.e es hija leg.ma de D. Christoval Ramos Montero, y de D. Juana Matheos nat. de dha Ciu de Xerez, y que assi el, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el St.o Off.o de la Inqq.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comendo delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos, antes bien descienden de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profecion de nra Sta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Informacion nos pidiò asimismo que respecto de ser su Padre, y Abuelos Paternos nat. de esa Ciu nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad de las especiales de S. M. con que esta Univ.d se halla, paraque en ella se haga por lo que

~~nos tocan~~ y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente
para V.S. por la qual de parte de S.M. para el cumplim.to de sus el...
ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego
que ante V.S. sea presentada por ante ss.no que de ello de fee y con
citacion del Sindico Procurador Gral. de esa Ciu.d examinen
los testigos que por parte del dho D.n Christoval Thamariz, y
Ramos fueren presentados al thenor de los Capitulos de sus
incertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con
la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bap
tismo de los susodhos el Padre y Abuelos Paternos del Preten
con incercion de las partidas que constaren en los Libros, que
se hallen, y fecho todo serrada y sellada la dha Informacion,
en manera que haga fee la remitan original a manos de l in
frascripto Secre.rio para en su vista proceder a lo que haya lug.r
en Dro. Dada en nra Camara Rectoral en ocho de Ju
nio de mill setec.s sesenta y quatro=

D.r D.n Fern.do de Cardenas R.r

D.r D.n Jer.mo [illegible]

D.r D.n Antonio Quintana

[illegible] Mendoza

D.r D.n Andres Cerda [illegible]

D.r D.n Miguel de Andrade

[illegible] Secretario

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sea notorio, q. yo Dn. Christobal Gonzalez tamariz, y Ramos, vezino de esta Ciudad de Cadiz, natural de la de Xerez de la Frontera hijo legitimo de Dn. Alonso Gonzalez tamariz, natural q. fuè de la de Ezija, y Da. Ana tavia Ramos Montero, y Matheos, natural de la dha Ciudad de Xerez: otorgo mi Poder cumplido bastante en derecho, à Dn. Jph Ramirez Barrionuebo del Real, vezino y Regidor perpetuo de la enunciada Ciudad de Ezija, y espezial para, que en mi nombre, representando mi persona, paresca ante aquellas Justicias, y donde mas combenga, ante quienes ofrezca, y dè Informacion de mi legitimidad, y la de dichos mis Padres, Justificando que los susodichos, y sus maiores, han sido

y son personas de estimacion limpias de toda ma-
la Raza; sin nota alguna de Ynfamia, presen-
tando, a este fin, suplicas, memoriales, Pedimen-
tos, Requerimientos, protestas Ynstrumentos
testigos, testimos. Certificaciones, informaciones
Probanzas; y los demas papeles, simples ó auten-
ticos, q.e tenga por combeniente, a efecto de
Justificar, lo Referido, y que los dhos mis Padres
no han sido Castigados, ni penitenciados por el
Sto. oficio de la Ynquisicion, ni otro tribunal sa-
cando los Documentos, q.e lo acrediten, de las
partes donde se hallaren, y por Virtud de ellos
intente, y siga, qualesquiera articulos pon-
ga demandas, querellas, acusaciones, y Recu-
saciones, que continue por los tramites del
dro. y finalmente hasta, que consiga quanto
en mi nme. pidiere haga las demas preten-
siones autos, y diligencias Judiciales, y ex-
trajudiciales, que se Requieran, y yo pudie-
ra hacer si me hallara presente, pues el po-
der q.e para todo lo Refrido sea necesario

ese mismo le doy y confieso, sin alguna limi- 3
tacion facultad de Jurar en lo necesario, y de 196
q. lo pueda substituir en quien, y las veces que
le pareciere. Revocar substitutos, y nombrar
otros con relevaz.on en forma. Y à la firmeza obli-
go mi pers.a y bienes pres.tes y futuros: Y assi lo
otorgo en la ciudad de Cadiz, à quinze de Junio.
de mil setez.s setenta y siete: Y el otorg.te (à quien
yó el es.no pu.co doy fee conosco) lo firmò siendo tgos
Dn. Juan Perneto, Dn. Ant.o Garcia, y Dn. Jph. Ho-
Dn. Christobal Gonzalez ta-
zano vez.s de Cadiz = Dn. Christobal Gonzalez ta-
maziz, y Ramos = Ante mi Fran.co Pacheco, y Guz-
man

Concuerda con su orig.l en el Reg.o de es.nos pu.cos de d.n Fran.co Pache-
co, y Guzman es.no pu.co de este num.o à q.n me remito, y esta copia
se sacar p.a entregar al otorg.te en la ciu.d de Cadiz à veinte, y
un de Junio de mil setez.s setenta, y siete =

Fr.do Pacheco
Fern.do Pacheco
y Guzman



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y ...

4
197

Dn. Joseph Ramirez Barrio Nuevo, Vecº. desta Ciud. Regidor Perpetuo de su Ayuntamto. ante V. S. como mas halle lugar en derecho paresco, y digo en virtud de este poder, que se me confiere por Dn. Christoval Gonzalez Thamariz, y Ramos, vecª. de la Ciud. de Cadiz, de que presento en debida forma, qe. conviene al derecho del Dn. Christoval se le reciva informacion con citacion del Sindico, Calvildo, Jurados de esta Ciud. de como el referido es hijo legitimo de Dn. Alonso Thamariz, y Dª. Anasthasia Ramos Montero, y Nieto de Antonio Gil Gonzalez, y Dª. Paula Antonia Thomasa, Rosalia Thamariz; y qe. asi mi parte, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos de nacimiento honrrado, limpios de toda mala rasa, y no han tenido oficio baxo, qe. los envilesca, ni cometido delito, qe. los haya infamado, y qe. los referidos sus Padres, y Avuelos vivieron siempre baxo Profecion de Nrã Stª. Fê Catholica; y asi mismo sea citado dho Procurador Sindico del Comun; pª. sacar de los libros del Archivo de las Parroquias de esta Ciud. las fees, y partidas de amonestaciones, y Casamientos de el Antonio Gil Gonzalez Abuelo del Dn. Christoval mi parte; y asi mismo

la de Bap.mo de Alonso Gonzalez, y la de D.a Paula Carmona Thamariz, muger del Antonio Gonzalez, hija de Juan de Carmona Thamariz, y de D.a Antonia de Vera, su legitima muger: en cuya atencion à V.S.

Sup.co, q.e haviendo por presentado d.ho Poder, y tambien esta Carta exhortatoria de los Señores Rector, y Conciliarios del Col.o Mayor, y Univ.d de Sevilla q.e se dirige à V.S., como Justicia Mayor de esta Ciu.d; p.a efecto de recevirse esta informacion, se sirva; aviendose por requerido con ella mandar se admita, y reciva con ct.a citacion del expresado Sindico, y fha todo se me entregue orig.l; p.a presentarla ante d.ho S.or Rector, y Conciliarios. Pido Justicia &c.a

D. Joseph Ramirez
Barrionuevo

(Auto) Por presentado, con el Exorto, y Poder que le acompaña; el qual se Guarde y cumpla, sin perjuicio de

la Real Jurisdiccion, exhiviria que Su señoria espere; y en su consequencia, Con citacion del Sindico Procurador del Cavildo, y Jurados de esta Ciudad, se saquen, y compulsen las Sres. ques. esta parte se señalaren, y de la Ynformacion que se prezentaren, y los tgos. que para ella representaren, se examinen al thenor del citado Escripto, y Pedimento, y fecho se traiga, pª. dictar la correspondiente Providencia: El señor Dn. Domingo Adorno y Davila Corregidor, Justicia mayor, Capitan a Guerra, y superintendente de Rentas Rs. de esta ciudad de Ecija, en ella, à tres de Julio de mil setecientos sesenta y siete, asi lo proveyò mandò y firmò = Enmdo. = tres = Vale

Dn. Domingo Adorno y Davila

Alonso de Aguilar y Zepeda

Bno. Pubco.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Citazion

En la Ziudad de Ecija à Tres de Julio de mill setecientos sesenta, y siete, Yo el Escrivano Zitè con el auto que antecede para los efectos que expresa à Dn. Fernando Guerrero, Jurado, y Sindico Procurador de su Cavildo, en su persona, de que quedo entrerado doy fe = enmdo. tres = vale

Alonso de Aguilar y Lopez
Essno. Puco.

Tgo. Francisco Garzia

En la Ziudad de Ecija a tres dias del mes de Julio año de mill setecientos sesenta y siete: Ante el Sr. Dn. Domingo Adorno y Davila Corregidor en ella y presencia de mi el Escrivano, Dn.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Joseph Ramirez Barrionuebo vecino, y Re-
gidor perpetuo de dicha Ciudad, anñe. y
como Apoderado de Dn. Christobal Gonzalez
tamariz, y Ramos para la Informazion, q.
tiene ofrezida, y le està mandada dar, presen-
tò por testigo à Franzisco Garzia, vezino de es-
ta dicha Ziudad, Natural de Gòmara, tierra de
Soria obispado de osma, que vive Calle de Ar-
quillos Collazion de señor sanJuan Bauptista
de quien su señoria por ante mi el Escrivano
recibiò Juramento, que hizo por Dios y una Cruz
segun derecho prometio decir verdad, y siendo pre-
guntado al thenor del escritto, y Pedimento
que antecede. Dixo, que con el motibo de ha-
verlo tratado el Padre, al testigo, desde Antt
hasta esta, de hedad de siete años, la

primera Casa, que conocio, y donde se Crio
y lo educaron, fue la de Dn. Antonio Gonza-
lez, y Da. Paula de Carmona tamariz Na-
turales de esta ciudad, los quales tubieron
por su hijo lexitimo, a Dn. Alonso Dio-
nisio Gonzalez de Carmona tamariz, con
quien se crio, y estubieron juntos hasta la
hedad de veinte y cinco años poco mas, o
menos, que paso con empleo en la Admon. gral.
de Rentas de la ciudad de Xerez de la fron-
tera: Asimismo save es Nieto por li-
nea Paterna de Alonso Gonzalez, y de
Da. Beatriz, cuio apellido ignora, porque
de muchacho, la nombraba, tia Beatriz,
y haver Muerto, esta y su Marido, ha-
llandose el tgo. en su Juventud, y igual-
mente le consta, es Nieto por linea
Materna de Dn. Juan de Carmona ta-

mariz, y de Dª Beatriz de Leray Bayo, na-
turales, y vezinos que fueron de esta Ziudad,
Padres de la dha Dª Paula, a los quales el testº
no conocio, pero lo saue porque desde la dha
hedad. Estaua asimismo en la casa de Dn Tho-
mas de Carmona tamariz, hijo de los referi-
dos, y hermano de la dha Dª Paula, que como
tales quasi siempre estauan unidos en ambas
casas, y a ambas les merecio su crianza
y educazion, y oyo repetidas vezes hablar
de sus ascendientes, y descendientes, cuia
memoria conserbò; y saue por le consta-
que hauiendose hido, y establecido el dho
Dn Alonso en la referida Ziudad de Xerez
de la primera, casò en ella, dos vezes, y
que de ambos matrimonios tiene suzesion,
Y aunque oyo algunas vezes a dha Dª
Paula, los nombres y apellidos de sus P.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Christianos, y Viejos, y tubo noticia porlas
Cartas que se escrivian, no los tiene pre-
sentes, solo si, que el dho D.n Alonso, se
venio asu Patria adha Ciudad de Xerez
donde murio, y su hijo y Hermano de
dho D.n Alonso D.n Juan Gonzalez de Car-
mona Camariz Clerigo de menores, y
como q.e el tpo, no ha salido de Patria
xxa, y alos dos años q.e se ausento el
d.n Alonso, se caso, no ha savido que desti-
no tomo. Por todo loqual, save que p.r
ambas lineas, es limpio de toda mala
raza, y macula. Y q.e uno, ni otros, no
han sido Castigados, ni Penitenziados, p.r
el santo tribunal dela Inquisizion
ni han obtenido oficios viles, ni mecha-
nicos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

8

201

que les havian impedido obtener los oficios, y de distinzion, y exempcion, y asi Dn. Juan Crisostomo de Carmona tamariz, y Dn. Pedro de Carmona tamariz han obtenido los de Comisarios de los Tribunales, los quales tienen inmediato, conocido Parentesco con dha Da. Paula, y su hijo Dn. Alonso; Todo lo qual save y le consta por las razones que ha expuesto, ser publico, y notorio pa. voz, y fama, comun opinion en esta ciudad, y se acreditaran de las fees de Baptismo y Casamiento, y en suerte, que las de Baptismo de Dn. Alonso se hallara en la Yglesia de señora santa Barbara; A la que y demas se remite: Por ser todo la verdad en car go de su Juramento, en que se afirmo, y ratifico, lo firmo, y que es con su señoria

de hedad de setenta y seis años, Doy fe. Dio
Juan Garzia

Alonso de Aguilar y Zepera
Ante mi

Tgo d.n Juan Fernandez de Henestrosa Clerigo de men.s

En la ziudad de Ezija, dho dia mes y año Ante sus. Vlla dhos S.r Correx.dor Para la referida Ynformacion, se presento por tgo a d.n Juan Fernandez de Henestrosa Aguilar, Montemayor, y Bohorques Clerigo de menores ordenes vecino de esta Ciudad, de quien su s.a Vlla por ante mi el s.no recivio Juramento, q hizo por Dios y una Cruz segun dxo, prometio decir verdad, Y siendo preguntado al thenor del exsorto, y Pedimento de su principio Dixo, conocio a D.n Antonio Gonzalez, y D.a Paula de Caxmo

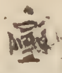
tamariz, y a D.n Thomas de Carmona tamariz
Hermanos dela dha D.a Paula, Naturales, y
vezinos que fueron de esta Ciudad, y asimismo
conocio a D.n Alonso Gonzalez de Carmona tamariz
hijo de los referidos D.n Antonio, y D.a Paula;
Y saue que el mismo D.n Alonso es Nieto por
linea Paterna de D.n Alonso Gonzalez, y de D.a Bea
triz cuio apellido ignora; y por la Materna
de D.n Juan de Carmona tamariz, y D.a Bea-
triz de Vera y Rayo, Padres respectivamente delos
nominados D.n Antonio Gonzalez, y D.a Paula de
Carmona tamariz; Y le consta que el nomi
nado D.n Alonso su hijo, dehedad de veinte y
cinco años, y de estado Mozo soltero, salio de
esta ciudad, y se radicò con empleo en la ciudad
de quentas, en la de Xerez dela frontera, donde
tubo noticia contrajo Matrimonio en forma
y segundas nupcias, y que de ambas
tubo legitima sucesion, y hauiendo quedado
dado viuda dha D.a Paula, se lalleuò el referido

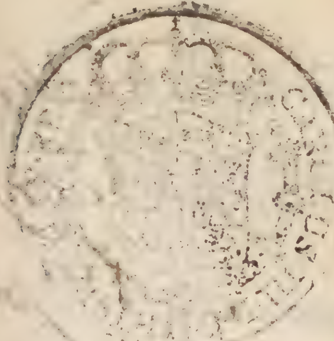


Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

su dicho adha ziudad de Xerez donde
tubo noticia fallezió, y su dicho, y d(ich)a com(p)
de dho D.n Alonso, D.n Juan Gonzalez de
Carmona tamariz Clerigo de menores Ord(ene)s.
Y asimismo le consta, que los referidos, y
sus asendientes, y desendientes por am(bas)
bas lineas, han sido limpios de toda mala
raza, cinfeccion, y secta, que no han sido
Castigados, ni Penitenziados p(o)r el santo
oficio de la Ynquisicion, ni obtenido ofi
cios viles ni mecanicos, que les hayan
impedido conseguir los oneficios, y p(o)r
tanto d.n Juan Crisostomo de Carmona
tamariz, y D.n Pedro de Carmona ta
mariz, Parientes mui cercanos de los
referidos obtubieron los empleos de Comi
sarios





10
203

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

del santo tribunal, Y dixo lo qual save por el conocimiento que tubo con los referidos de su trato, el que tiene de ste linaje, ser publico, y notorio, publica voz, y fama, comun opinion, y la verdad en cargo de su juramento con su merced lo firmo, y que es de hedad de mas de setenta años, De todo lo qual doy fe=

Dn. Juan Antº. Sz. r de Henestrosa Aguilar y montemor

Alonso de Aguilar y Lopez
Ante mi

Tº. Dn. Ramon Fernandez de Henestrosa... } En la ziudad de ecija a tres dias del mes de Julio, año de mil setecientos sesenta y siete Ante su merced dicho señor Correxidor y presencia de mi el escrivano, Para la referida Informazion se presento por

10.

tlligo el D.n Ramon Fernandez de Alegr[i]
trosa, Aguilar, Montemayor, y Boorguez
vecino de esta Ciudad, de quien su S.ria por
ante mi el Escrivano recivio juram.to
que hizo por Dios y una cruz segun dre[ch]o
prometio decir verdad, y siendo pregun
tado al thenor del escripto, y Pedim.to g
de principio: Dijo conocio a D.n Antonio
Gonzalez, y D.a Paula de Carmona tamaiz
y a D.n thomas de Carmona tamaiz, Herm.no
de la dha D.a Paula, Naturales y vecinos
que fueron de esta Ciudad; y asimismo
conocio a D.n Alonso Gonzalez de Carmona
tamaiz, Padre leg.mo de los referidos D.n
Antonio, y D.a Paula; y sabe que el
mismo D.n Alonso es Nieto por linea
Paterna de Alonso Gonzalez, y D.a Bea
triz cuio apellido ignora; y por la

Materna, de Dn Juan de Carmona tamariz
y Da Beatriz de Vera y Rayo, Padres respecti-
ve de los nominados Dn Antonio Gonzalez, y Da Pau-
la de Carmona tamariz, y le consta, que el no-
minado Dn Alonso su hijo, siendo de hedad de
veinte y unico años, y de estado Mozo Soltero, sa-
lió de esta ciudad para la de Xerez de la frontera
con empleo en la Administracion de Rentas
donde se casó, y tubo noticia contrajo de tal ma-
trimonio en primeras, y segundas nupcias
y que de ambas tubo legitima sucesion, y haui-
endo enbiudado la Da Paula su Madre se allevó
a dha ciudad, y en ella fallecio, como tambien
Dn Juan Gonzalez de Carmona tamariz Cleri-
go de menores su hijo y hermano: Y asimis-
mo le consta, que los referidos, y sus ascendien-
tes, y descendientes por ambas lineas han sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, infeccion y secta, que no han sido Castigados



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ni Penitenziados p.r el S.to Oficio dela Ynquisizion
ni obtenido oficios viles ni mecanicos q.e les ha-
yan impedido conseguir los onorificos, y p.r
tanto d.n Juan Chrisostomo de Carmona Da-
mari, y d.n Pedro de Carmona Damari, Par-
tes
mui inmediatos delos referidos obtubieron
los empleos de Comisarios del santto tri-
bunal; Y sobre todo se remite a las Fees
de Baptismo, y Casamiento que aire-
ditaran este dicho, Que saue por el cono-
cimiento que tubo eltp.o en su tp.o
delos referidos, el que tiene de este linage,
ser publica, y notorio, publica boz, y
fama, y comun opinion entre los
Vecinos de esta ciudad, y la verdad

12
205

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en cargo, y dho Juramento, en dho. lo firmo dijo ser de hedad de mas de cinquenta años, doy fee.

Dn. Ramon del Fernandez de Henestrosa y Guzman

Alonso de Aguilar y Lepe
Essno. Pu.co

Dilig.a — En la Ciudad de Lucena en tres de Julio, año de mill sete cientos sesenta y siete, Yo el Escrivano pa reció Dn. Joseph Ramirez Barrionuebo, vecino de ella, y dijo se halla recivida la Ynformacion, y aunque juzga por ahora no seria mas necesario que para ella, se le devuelva para presentar; y lo hizo a quatro testigos que presentar, que pidio se pusiesen a continuacion, que pidio se pusiesen ... Dilig.a y todo se llevase a dho. Señor Corregidor para que en su vista dictase la correspondiente providencia; y esto dijo y lo firmo, siendo testigos los presentes, doy fee.

D. Joseph Ramirez Barrionuebo

Alonso de Aguilar y Lepe
Essno. Pu.co





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Como Cura de la Igl.a Parroq.l de S.ra Sta Barbara de esta Ciu.d de Ecixa doi fee que en uno de los Libros de Baptismos de dha Igl.a a el folio 84 Consta vn Capitulo del thenor sig.te

En la Ciu.d de Ezija, veinte y siete dias del mes de Henero de mil y seiscientos y setenta y siete años. Yo el L.do Andres del Marmol Presbitero Beneficiado de la Igl.a Parroq.l de S.ra Sta Barbara de dha Ciu.d y Administrador del Ospital de la Concep.n de Nra S.ra por enfermedad del Lix.do Fran.co Diaz de Burgos Cura y Beneficiado de dha Igl.a baptizé á Paula, Ant.a Thomasa, Rosalia hija de Juan de Caimona Thamariz, y de D.a Antonia de Vera su legitima muger; fue su Padrino el Capitan Paulo de Morales vez.o de esta Ciu.d Collacion de S.ta Cruz, á el qual avisé la Cognacion Espiritual que Contrajo y oblig.on de enseñar le la Doctrina Xptiana y por verdad lo firmé fho ut supra — L.do Fran.co Diaz de Burgos — Lix.do Andres del Marmol —

Al.la Paterna

Raio

Concuerda con su original a que me refiero en cuya fe lo firmo la presente en Ezija en tres dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y siete años.

Juan Gonzalez de Mendia

Comproba.on — Los escrivanos del Rey nuestro Señor publicos del Numero de esta ciudad de Ecixa; Damos fé, que D.n Juan Gonzalez de Mendia por quien parece dada y firmada la Zertificacion de arriba es actual tal Cura Parrocho como se intitula

de la Yglesia Parroquial de Santa Barbara de esta dha Ciudad, y como tal le tenemos visto administrar los santos sacramentos y practicar a los correspondientes a su ministerio, y a todas las certificaziones y demas documentos q. el susodho ha dado y dado se les a dado entera fee y credito asi judizial como extrajudizialmente. Y p.a q. conste lo firmamos en Cadiz a treze de Julio de mil settecientos y setenta y siete =

Clemente Genovés
En testimonio de verdad
Alonso de Aguilar y Lopez
Ignacio Prieto de la Fuente
Nots

14
207

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Como Cura Teniente de esta Iglesia Mayor de Santa Cruz de esta Ciudad de Ecija certifico, y doy fee [illegible] en uno de los libros de Matrimonios de esta dha Iglesia al folio [illegible] estan varias mon[iciones] y cap[itulo] [illegible] es como se sigue

Antonio Gil Gonzalez, hijo de Alonso Gonzalez, y de Doña Beatriz Maria nat[ural] y [vecin]o de esta Ciudad Con Alonso [illegible] de Avila Parroq[ui]a del Sr. Sn Juan: con Doña Paula Antonia Thomasa Rosalia Thamariz hija de Juan de Carmona Thamariz y de Doña Antonia de Lara, nat[ural] y [vecin]a de esta Ciudad Con Maria [illegible] de la Iglesia Con [illegible] del Sr. Sn Juan.

Casam[ien]to

En la Ciudad de Ecija [illegible] del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta, y [illegible] haviendo precedido las tres canonicas mon[icione]s segun lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento, haviendo consultado [illegible] [illegible] impedim[en]to Yo el Lic[encia]do Dn Josef de Lara, Benef[icia]do de Sta Barbara de licencia del Lic[encia]do Dn Pedro Lorenzo Guerrero Teniente de Cura de esta Iglesia Mayor [illegible] que hacen verdadero matrimonio [illegible] a Dn Antonio Gil Gonzalez con Doña Paula Antonia Thomasa Rosalia Thamariz siendo testigos, Pablo Barrionuevo, y Alonso Gonzalez Gil y otros, y lo firmamos = Lic[encia]do Dn Josef de Lara. Pedro Lorenzo Guerrero

[illegible] a la letra [illegible] me refiero [illegible] en esta Ciudad de Ecija en [illegible] de Julio de mil setecientos sesenta y siete a

Manuel Joachin Fern[ande]z de Bonilla

Los infraescriptos Escrivanos del Rey nro señor publicos del numero perpetuos de Esta Ciudad de Ecija: Testificamos, y damos fee que Dn. Manuel Joachin Fernandez de Aguila por quien pareze dada y firmada la antecede, es Cura Beneficiado dela Yglesia maior de Santa Cruz de Esta Ziudad como se titula y le hemos visto subministrar los Santos Sacramentos a sus feligreses y haser otros actos corres pondientes a su ministerio, y a todas sus cer tificaciones se les ha dado y da entera fee, y credito asi Judicial como estrajudicialmente. Y para que conste lo firmamos en Ecija a tres de Julio de mill setecientos sesenta y siete

En testimonio de verdad
Geronimo [illegible]

En testimonio de verdad
Ignacio Pacheco dela Fuente
[illegible]

Alonso de Aguilar y Tejero
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Como Cura dela Ygl.a Parroq.l de S.ta Barbara de esta Ciud.d de Ezixa doi fe que en uno de los los libros de baptismos de dha Ygl.a en folio 227 vuelta consta un Capitulo del thenor sig.te
En la Ciud.d de Ezixa dies y seis dias del mes de Octu-
bre de mil setez.tos y dos años. Yo Fran.co Luis de Carazena Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Barbara de dha Ciud.d exorcizé Cathequizé y Baptizé á Alonso, Dionicio, Juan, que nació el dia nueve de dho mes hijo de Ant.o Gonsales y de Paula Thamariz su leg.ma muger. Fue su Padrino Juan Gonsales vezino de la Parr.a de S.ta Cruz, á quien avizé la Cognación espiritual y obligación de enseñarle la Doctrina Xptiana y en fee lo firmé = Fran.co Luis de Caracena ——

Padre

Concuerda con su original al que me refiero en cuya fee doi la presente en Ezixa en tres dias del mes de Julio de mil setez.tos y sesenta y siete años ——

Juan Gonzales de Mendias

Nos los infraescriptos escrivanos del Rey nro. S.r pp.co de esta Ziudad de Ecija, Y del Numero perpetuo de ella, Certificamos y damos fee que D.n Juan Gonzalez de Mendias por quien parece dada y firmada la que antecede es Cura Parroco dela Yglesia Parroquial de S.ta Barbara

Barbara de Esta Ziudad de Ecija, y como tal le-
hemos visto suministrar los S.tos Sacram.tos de
sus Feligreses, y ejercer otros actos correspon-
pondientes a su ministerio, y a todas sus
Certificaciones se les ha dado y da entera
fe y credito asi judicial como extrajudizial-
mente. Y p.a q.e conste firmamos la presente en d.a
Ecija a tres de Julio de mill settes.
setenta y siete —

Ciprian Luciano de Entenza

En testim.o de verdad

Ignacio Prieto de la Fuente
Not.o

Alonso de Aguilar y Lopera
Not.o Pu.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Como Cura theniente q soi de esta Iglesia Parroquial del Sr. Sn Dionisio de esta Ciudad de Xerez de la frontera certifico qe en el Li
bro 10 de Partidas de Baptismos qe tiene esta Iglesia en el folio
187 consta la Partida del tenor siguiente=

En Jueves dies y seis dias del mes de Febrero de mil
setecientos y quarenta y un años yo Dn Pedro Ramos
Montero Presvo. de licencia de Dn Joseph de Bustos
tamayo Cura de esta Iglesia Parroql. del Sr. Sn Dio
nicio de esta Ciudad de Xerez de la frontera Bapti
ze â Xpthal Joseph Miguel Benigno Esteban Fe
lix del Rosario hijo de Dn Alonzo Chamarro y de
Da Anastacia Ramos Montero su lexitima mu
ger fue su Padrino Dn Esteban Martinez â quien
declare la cognacion espiritual y obligacion de en
señar la Doctrina xptiana y nacio el dia trece de
este dhô mes y año y lo firmamos fhô ut supra= Dn
Pedro Ramos Montero= Dn Joseph de Bustos ta
mayo=

Pbtl.

Concuerda esta Partida con su original qe pr aora queda en el Archivo de esta Iglesia â que me refiero y para qe conste donde convenga de pedimento de la parte doi esta en esta dhâ Ciudad de Xerez de la frontera en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y siete

Diego Camacho
Gonzalez

Los SS. pp. cos. del Numero perpetuos de esta Ciud. de Xerez de la frontera q aqui firmamos, Certificamos, y damos fee;

que Dn. Diego Camacho Gonsales, de quien paresse estar firmada la Sertificacion de partida de Baptismo antesedente, es Cura the[niente] de la Iglesia Parroquial de Sr. San Dionisio, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Semexantes, Siempre se le ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera; y para que conste ponemos la presente en esta dha Ciudad de Xerez de la frontera, en el Dia, veinte, y cinco del Mes de Junio de Mil, Setesientos, sesenta, y

Juan Joseph Lasso de la Vega

Juan Alvarez Rodriguez

Domingo Sierra y Peña

Auto

En la Ziudad de Ecija, a quatro dias



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

del mes de Julio año de mill setez.s sesenta y siete: Su S.ia el S.r Correx.or Interino dela Ju[risdicción], formacion dada, y sus presentada, por parte de D.n Christobal Gonzalez Camara; Dijo devia de mandar y mandó, que sin embargo de haverse practicado con Ciuda.d D.n Fernando Guerrero Sindico Pr.or del Cavildo de Jurados de esta Ciu.d se le confiera traslado p.a q.e exponga lo que tenga por combeniente, y con lo q.e dixere, o no se traiga todo p.a dictar la correspond.te Prov.a V S.a S.a asi lo proveyo y firmo.

Cornejo

Alonso de Aguilar y Yepes
Escno P.co

(Notif.n y Cit.a) En la Ciudad de Eixa a quatro de Julio de dho año; Yo el escr.no notifique el Auto de tras lado que antecede a D.n Fernando Guerrero Sindico Procurador del Cavildo de Jurados de la Ciudad en su persona, y haviendose entenado de todo lo ...

y de las tres Zertificaziones de pureza dadas p[o]r
d[o]n Juan Gonzalez de Mendoza, y d[o]n Manuel
Joachin Fernandez de Barrera, hechas tres de
cumplimiento. Dijo no le es presenta de Guarro que es
poner, y que se le traslade a la parte para
que diga de su dicho, lo responda, y firma
doy fe.

D[o]n Fernando de
Tapia y Guerrero

Alonso de Aguilar y Leperu
ess[criba]no de Gu[err]a

Auto) En la ciudad de Ecija, a quatro dias del
mes de Julio año de mill setecientos
seteinta y siete su señoria el S[eñ]or D[o]n
Domingo Aduana y Dauila Corregi[d]or
Justicia mayor, Capitan de Guerra, y
superintendente de Rentas R[eale]s de esta
dicha Ciudad: en vista del escrito, Zertificaziones
de Información dada, Zertificaziones
presentadas, y lo expuesto en la antez[eden]te

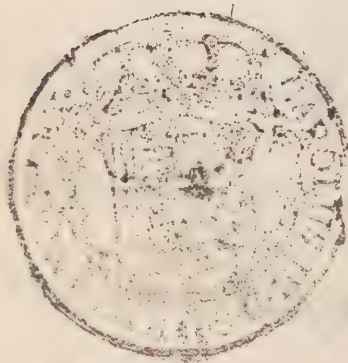
diligencia por D.n Fernando de Laspra, y
Guerrero Jurado de el Cavildo de esta Ciudad
y su Procurador Mayor, en respuesta de el Tray
lado que de su Señoria se le confirio: Dijo deuia
de Aprobar, y aprobo la referida Infor
macion, e interponer, e interpuso su autho
ridad y Judicial Decreto quanto puede
y por derecho deue; y en su consequencia su S.ria
se remita original, Cerrada, y se
llando, a los Señores Rector, y Consiliarios de el Co
legio mayor de Santa Maria de Jesus, Uni
versidad, y Estudios Generales de la Ciudad
de Sevilla por mano de su secretario. Y lo

Proveyo

D.n Domingo Ramos
de Valdivia

Alonso de Aguilar y Tejera

Bernardo Luis



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Sevilla a Doze dias del mes de Agosto de

mil setecientos sesenta y siete Años: Los S.res Rector y Consiliarios del
212
Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d estudios Generales de esta Ciudad,
aviendo visto estos ramos precedentes de informaciones hecha p.r D.n Christo
val Tamaris y Llanos nat.l dela Ciudad de Xerez dela frontera de este
Arz.do para su grado de Bacc.r en Medicina, Dixeron que sin embargo de
no presentarse la fe de Baptismo de Antonio Gonzales Abuelo Paterno del
Pret.e supliendose esta falta con la fe de Casam.to del d.ho con D.a Paula
Antonia Tamaris que esta pres.da en estos autos, las aprobavan y aprobaron
y dieron p.r Bastantes para el efecto que se han hecho y en su
consequencia dixeron p.r cumplido el auto del folio segundo para que
a su tiempo y precediendo las demas diligencias necesarias se le puedan
despachar los papeles de su revalida y por este su auto assi lo prove
yeron mandaron y firmaron.

F.c D.r Antonio Salvatierra y Barragan — D.r D.r Ant.o Quintanilla

D.r F.r Ant.o de Cervantes — D.r D.n Xpl. Montesdeoca Villavicencio

Mro. Antonio Selman de Cardenas Secret.o

N° 10.

Expte. Nº 11 [illegible] Cabo. [illegible] Real [illegible]

de chr.ª [illegible] por [illegible] de [illegible]

[illegible] dha Cptal. [illegible] posesion [illegible]

[illegible] Domingo [illegible]

D. Juan [illegible] Cura de esta Cptal. [illegible]

de chr.ª [illegible] Fran.co [illegible] de Juan Chancha

del pasado [illegible]

y de Dª [illegible]

mayor [illegible] en [illegible] con-

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

por [illegible]

la [illegible] en chr.ª [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Como Cura q. Soi en Esta Ygl.a Ouz. Mayz. de Sevilla Certifico que por el libro de Bap.s 17, a fojas 26 v. plana 2.a Consta una partida del thenor sig.te

En seis de octubre de mil setec.s y diez y ocho años, yo D.n Manuel Martines de las Cortinas Benef.do y Cura en Esta Ygl.a Ouz. Mayz. de Sevilla Baptisé a Fran.co Joseph Hereteo hijo de Nicolas Sancho y de Juana Nuñez del Castillo su muger; nació este niño a tres de este dho. mes y año, y fue su Padrino Joseph Ruiz Vecino de S.n Andres a quien amonesté el parentesco Spiritual y lo firme; &c.a, D.n Manuel Martines de las Cortinas Cura.

Concuerda Con su Original a que me Refiero, y para que Conste donde Convenga doi la precente en Sevilla a Veinte y uno de febrero de mil setec.s sesenta y quatro años.

D.n Barth.me de Aviles Villillan
Cura

Como Cura, que soy de esta dicha Parroq. de el S. S. Gil Abad. doy fee, que por el Libro 14/. de Baptismos, que tiene dicha Parroq. consta al foll. 266/. vuelta, esta vna partida, que sacada â la letra, es del thenor siguiente.

Partida/. En Catorze de Abril de mil veces, y diez, y seis a. Yo, D. Fran.co Ortiz y Fuentes, Cura mas antiguo de esta Iglesia Parroq. de el S. S. Gil Abad, baptize â Casilda Ant.a Maria hija de Alonzo Joseph Ruiz Donayre, y de Ana Gregoria Bernal su legitima muger, nacio el dia nueve de este dicho mes â la cinco, y media de la mañana, fue su Padrino Domingo Liñan, vecino de esta Collacion â el qual adverti la Cogn.on Espiritual, y demas obligaciones, y lo firme. D. Fran.co Ortiz y Fuentes. Cura.

M.e

Concuerda con su original, â que me refiero. S.a y S. Gil Febrero de mil setec. setenta, y quatro a. Veinte, y dos de Febrero de mil setec. setenta, y quatro a.

D. Man. Juan de Villa
Cura

Certifico yo el Br. Dn. Josephe Hypolito Guiral Cura de esta Ygª
Parroquial del Sr. Sn. Martin de esta Ciud de Sevª que en el Libro 8º
de Baptismos de esta dha Ygª a fojas 52 vuelta, está una partida que
tenor sige- 217

Partida En Miercoles trece de Dize de mil setezos y dos años yo Dn. Felipe Santiago de Leio, Cura de esta Ygª Parroquial del Sr. Sn. Martin de Sevª Baptize a Nicolas Antonio que nació el dia seis de dho. Hijo de Blas Sancho y de Agueda Isauá de Varoas su legitima muger fue su

p. no Padrino Juan Antonio Rodriguez vecino de Sn. Ysidro, a quien amonesté el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina a falta de sus Padres, y lo firmé = Dn. Felipe Santiago de Leio Cura —

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevª en veinte y un dias del mes de febº de mil setezs y setenta y quatro

Br. Dn. Jph. Hip. Guiral
Cura

Como Cura, q. soy, desta Yga. Parroq. del Sr. S. Gil Ver.a doy fee, q. por el Libro 4º. de Baptizmos, q. tiene esta Parroq. Yga. al folo. 151. buelta, esta una partida, q. sacada a la letra, es del thenor siguiente.

Partida. — En Lunes veinte, y siete dias del mes de Nobiembre de mil, y setecientos, y sesenta, y tres a. Yo el D.r D.n Nicolas de Paz Bonal Cura desta Parroquia del Sr. S. Gil Ver.a baptize a Alonzo, Josph hijo de Juan Ant.o, y de Geronima Ximenes su muger, fueron sus Padrinos Domingo Herrandes, y Ysabel Diaz su lig.a muger de Juan de Medina a los quales adverti el parentesco espiritual, y el Ynfante dixo su Padre, q. nacio a la dies de la noche por Nobiembre del dho año, y lo firme, ut supra. = El D.r D.n Nicolas de Paz Bonal. = = =

Concuerda con su original a q.e me refiero. Ver.a y Febrero veinte y dos de mil setec.s sesenta, y quatro a.

D. Juan Sevilla
Cura

Certifico que el contenido en este pedim.to recurrió p.r esta Univ.d el G.o de B.r en artes el día v.te y seis de Marzo del año pasado de mill Setec.s sesenta y tres, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curso v.te en la facultad de Med.na que son el de mill Setec.s sesenta en sesenta y uno; mill Setec.s sesenta y uno en sesenta y dos; mill Setec.s sesenta y dos en sesenta y tres; y el Curso v.te de dha de mill Setec.s sesenta Sev.a y Marzo dos de mill Setec.s sesenta y quatro.

D.r Andrade

D.n fran.co Paschacio Sancho Ruiz Nat.l desta Ciu.d, como mejor proceda parezco ante V.S y digo: Que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos, y un Curso v.te en la facultad de Med.na como constará en la Sec.ria med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de B.r en dha facultad para ello desde luego ofresco y necesito probar (conforme a Leyes del Reyno Estat.s y Practica desta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n fran.co Sancho y de D.a Casilda Ruiz Donaire, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Blas Sancho y de D.a Juana Nuñez Ramos, y que dha mi M.e es hija leg.ma de D.n Alonso Ruiz, y de D.a Ana Bernal todos Naturales desta Ciu.d, y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el Santo off.o de la Ingg.n por crimen de Heregia, Apostacia Judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de Hecho ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profecion de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, med.te lo qual, y que

Nicolas

y no

Blas

del castillo

conforme a las especiales ordenes de S. M. a esta Univ. diviq
deve hacerse esta Informacion en esta Ciu. por ser todos na[tura]
les de ella, para que tenga effecto.

Suppco. à V.S. que haviendo por presentado este pedimto. s[e sir]
va admitirme esta Informacion, que incontinenti ael
del presente, y que siendo aprobada por V.S. se sirva asim[ismo]
mandar se me admita à examen para el mencionado [grado]
de Bachiller en Medicina y que siendo aprobado se me confiera [en]
forma ordinaria, pido Just.a &c.

Br. Dn. Franco. Pancacio
Sanchez y Ruiz

Por presentado este pedimto. el contenido en el de la Inf[orma]
cion que ofrece, la que se comete al presente Secretario y con[cluida]
traigase pa. proveer. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consil[iarios]
del Coleg.o Mayr. de Sta. Maria de Jesus Univ. Estud.o gen[eral de esta]
Ciu. de Sevilla y febo. veinte y nueve de mil settecientos sesenta y qu[atro]

Rbda. Dr. Cardenas Dr. Quintanilla Dr. Cervantes
Dr. Monteydeoca Dr. Andrade

En la Ciu. de Sevilla en veinte y nueve de febrero de mil setes. se[senta]

quatro anteam̃ parecio D.ⁿ fran.ᶜᵒ Paschasio Sancho Ruiz, y
para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el
Pedim.ᵗᵒ y auto precedentes presento por testigo a D.ⁿ Joseph Ansel-
mo Diaz Presby.ᵒ nat.l desta Ciu.ᵈ y Vez.ⁿᵒ del S.ⁿ Salvad.ᵒʳ de quien en vir-
tud dla facultad que por dho auto me esta conferida recivi Jur-
ram.ᵗᵒ que hiso segun forma de Dr.ᵒ y haviendo por el ofrecido de-
cir verdad, siendo preguntado por el contexto del pedim.ᵗᵒ antece-
dente dixo: Que conoce al que le presenta y save que es hijo leg.ᵐᵒ
de D.ⁿ fran.ᶜᵒ Sancho, y de D.ª Casilda Ruiz Donayre, y que dho su P.ᵉ
es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Blas Sancho, y de D.ª Juana Nuñes Ramos, y que
la dha su M.ᵉ es hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Alonso Ruiz, y de D.ª Ana Bernal
todos Nat.ˢ desta Ciu.ᵈ, y que asi el Pretend.ᵗᵉ como los demas sus
Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gita-
nos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por
el S.ᵗᵒ Off.ᵒ dla Inqq.ⁿ por crimen de Heregia, Apostacia, Judais-
mo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de Hecho
ni de Dr.ᵒ, ni tenido Off.ˢ viles, vajos, ni Mecanicos por donde degene-
ren de quienes son, Antes bien que siempre han vivido vajo dla
profes.ⁿ dnra S.ᵗᵃ fee Cath.ᶜᵃ siendo el Pretend.ᵗᵉ temeroso de Dios y
de su conciencia, lo que save por el mucho trato, y comunicacion q
con unos ha tenido, y de otros por noticias, que las grals dla Ley no
le tocan, que es de edad de mas de sesenta, y la verdad por sus Ju-
ram.ᵗᵒ y firmo

D.ⁿ Jph Anselmo Diaz

D.ʳ D.ⁿ Miguel de Andrade
y Herrera

Yncontinenti en dho dia, mes, y año dla misma presentacion

y para esta Información recivi Juram.to de D.n Christoval Sanchez
menese Presby.o Vez.o de esta Ciu.d en d.r S.r S.n Salvad.r quien haviendolo he[cho]
segun forma de Dro ofreció decir verdad, y siendo pregunta[do]
por el contesto del pedim.to antece.te dixo: Que conose al que
presenta, y save que es hijo leg.mo de D.n Fran.co Sancho, y de D.a
silda Ruis Donayre, y q.e dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Blas San[cho]
y de D.a Juana Nuñes Ramos, y q.e dha su M.e es hija leg.ma de D.n
so Ruis y de D.a Ana Bernal, todos nat.s de esta Ciu.d, y que asi el [Pre]
tend.te como los demas espresados han sido, y son x.ptnos viejos, li[m]
pios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulato[s]
bersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido cas[ti]
gados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregía, Apos[ta]
cía, Judaísmo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia
Hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos por
de degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vi[vi]
do vajo de la profecion de nra S.ta Feé Cath.ca siendo el Pretend.te
meroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por mu[cho]
trato, y comunicacion, y de otros por noticias, que las gnrl.s
la Ley no le tocan, y que es de edad de g.ta y siete de la verdad
por su Juram.to y firmó

Xptval Sanchez Ximenez

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Eincontinenti en dho dia, mes y año de la msma presen[tacion]
y para esta Informacion recivi Juram.to de D.n Juan Mig.l Ga[...]
te Presby.o Vez.no de esta Ciu.d en S.ta Maria quien haviendo lo h[echo]

segun forma de Dro^l ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedim^to antecad^te dixo: Que conose al que le presenta y save que es hijo leg^mo de D^n fran^co Sancho, y de Dª Casilda Ruiz Donayre, y q^e dho su P^e es hijo leg^mo de D^n Blas Sancho, y de Dª Juana Nuñes Ramos, y q^e dha su M^e es hija leg^ma de D^n Alonso Ruiz, y de Dª Ana Bernal, y que todos son nat^s de esta Ciu^d y que asimismo el Pretend^te y los demas expresados han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S^to off^o de la Ynqq^n por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido off^s viles, vajos, ni Mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profecion christiana Sta fee Cath^ca siendo el Pretend^te temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save por mucho trato, y comunicacion que con unos ha tenido, y de otros por noticias, que las gen^s de la Ley no le tocan, que es de edad de treinta y seis a^s la verdad por su Juram^to y firmo:

Juan Miz Galante

Lic^do D^n Miguel de Andrade y Herrera

V^o B^o

En la Ciu^d de Sev^a en nueve de Mayo de mill setecientos ... y

quarie los Sres. Rr. y Consiliarios del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus
Vnivers.d gen.l de esta Ciu. haviendo visto el precad.te examen
de Informaciones hechos p.r D.n Fran.co Paschacio Sancho y Ruis
Nat.l de esta Ciu. p.a su Grado de B.r en Med.na por esta Vniv. dixe-
ron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por
bastantes para el eff.o que se han hecho, y en su consequen-
cia mandaron que al suso d.ho se admita à exsamen
p.a el Grado de B.r en Med.na y que siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinaria, y por este su auto d.hos S.res
asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f/. D.r D.r Fern.do de Cardenas R.or D.r D.n Ant.o Quintanilla
D.r D.n Ant.o Cervantes S.D.r D. Josef Monte de Oca
D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Juan Ma... [illegible]

J. M. J. año de 1769.

Expte. Nº 12-

Informaciones de genere moribus y Practica del Bacc.r D.n Juan Man.l Antonio de Lamela y Blanco, nat.l de la feligresia de S.n Felis de Nigran Jurisdicion de la Villa de Bayona, Dioc. cesis de Tui Reino de Galicia

Para

Su Grado de Bacc.r en Medicina.

Se despacharon los Papeles de la Revalida por el Ill. D.r Antonio Urbano de Cardenas, S.rio interino.

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r este nivel g.o de B. en 8
Ar el dia v.te y ocho de Abril de mill Setec.s ~~sesenta~~ cinq.ta y nueve, y en ella re-
te ganada tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill Setec.s cinq.ta
y seis en cinq.ta y siete; mill Setec.s cinq.ta y siete en cinq.ta y ocho; mill Setec.s cinq.ta
y ocho en cinq.ta y nueve, y el Curs.te de dho año de mill Setec.s cinq.ta y seis en los que
esta matriculado, y los tiene comprobados en la forma ordinaria, y para que cons-
te pongo la pres.te en Sev.a y febrero de mill Setec.s sesenta y siete = tes = sesenta
vale.

D.r Andrade

D. Juan Manuel Ant.o de Lueña y Blanco Nat. de S.n Felix de Nigran
Jurisdiccion de la V.a de Bayona Dioc.s de Tuy como mejor proceda
paresco ante V.S y digo: Que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos
y un Curs.te en la facultad de Med.na como consta en la Sec.ria med.te
lo qual, y que necesito recivir por ella el Grado de Bach.r en dha fa-
cultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del
Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n
Man.l Lueña Nat. de dha feligrecia y de D.a Andrea del Real Nat.
de dha Jurisdiccion en Camos, y que el referido mi P.e es hijo leg.mo
de D.n Joseph Gonzalez Blanco y de D.a Sabina de Lueña, Nat.
Crestelo Nat. de dha feligrecia, y que la mencionada mi M.e es hija
leg.ma de D.n Juan del Real, y de D.a Ana de Valverde Nat. de Camos
de dha Jurisdiccion; y que asi yo, como los expresados mis Pa-
dres y Abuelos hemos sido y somos Xpnos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Gombeza...,
Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castiga-
dos por el S.to off.o de la Inq.on por crimen de la heregia, Aposta-
cia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infa-
mia de hecho ni de dr.o, ni exercido off.os viles, vajos, ni mecanicos
por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siem-
pre hemos vivido vajo de la profesion de nra S.ta fee Cath.ca y en
...

Margin notes (left): pte pe y / pna feligr.a de Nigran / lo demas / de la de Camos.

doy(?) ... conciencia, med.te lo qual, y que

conforme a las especiales ordenes de S. M. con que esta Univ.d se halla de que se haga esta Informacion fundada [illegible]

[illegible]

[illegible] para que tenga efecto =

[illegible] que habiendo por presentado este pedim.to [illegible] mandar despachar [illegible] para que [illegible] Justicias de la Jurisdicion de Bayona se haga la competente Informacion con citacion de su Sindico, por comprehender ambas feligresias, y que siendo aprobadas por V.S. en la forma acostumbrada, se sirva asimismo mandar se me admita a examen p.a el Grado de Bach.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Just.a &c =

Juan Man.l de Quintas

Por presentado este pedim.to despachese el exorto que por el se pide para las Justicias de la Jurisdiccion de la V.a de Bayona de Tuy, para que hagan la competente Informacion con citacion de su Sindico, que comprehende la feligresia de S.n Felix de Nigran, y la de Camos, todo en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales dichas Informaciones traiganse para proveer. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.o Gen.l de esta Ciu.d [illegible] y ocho de mill setecientos sesenta y quatro =

Cardenas R.or — D. Cervantes — L.d Montero — [illegible] — Andrade

D. Juan Man.l Ant.o de Fuentes y Blanco Nat.l de S.n Felix de Nigran Jurisdiccion de la V.a de Bayona Dioc.s de Tuy, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en la facultad de Medicina fue V.S. servido de mandar dar su Carta escrito a las Justicias de la V.a de Bayona, cuya Jurisdiccion comprehende S.n Felix de Nigran, y Camos, paraque con Sitacion del Sindico Procurador general, que lo es de los mencionados Pueblos, hiciesen las Informaciones correspondientes en la Insinuada forma que se contiene en dha Carta escrito, y mediante a que por ahora no tengo sujeto, que haga las correspondientes diligencias para su pronto despacho, se me infiere notable perjuicio en la demora de dho Grado, por principiarse a contar los dos años de Practica desde el dia en que se confiere, por lo que =

Su.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to y usando de su notoria piedad mande se admita desde luego a examen para el referido Grado de B.r en Med.na y que ...

do aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligación de poner en esta Secrª. dhas Informaciones luego que se me remitan, pido Justª. &c.

Juan Manuel de Quinta

Por presentado este pedimto. al contenido en el admitase á examen para el Grado de Br. en Medna. y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria con la qualidad de que no ha de despacharsele los papeles conducentes à su Revalida interin no cumple puntualmte. poniendo en esta Secrª. las Informaciones necesarias. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd. Estudio gral. de esta Cd. Seis de febrero y vte. y ocho de mill setecs. sesenta y quatro =

Dr. D. Ferndo. de Cardenas Rr. — Dr. Dn. Antº. Quintanilla

Dr. Dn. Antº. Cervantes — Dr. Dn. Xpl. Monteidel de Villarreal

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Cerrera

[illegible] Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Univ. Colleg. 225

Gral. desta Ciu. de Sevilla [illegible]

A Vms. los Sres. Justicias Ordinarias de la Va. de Bayona Dioc. de Tuy, cuya Jurisdicion comprehende las feligresias de Sn Felis de Nigran, y Camos,
nos, ante quienes esta nra Carta ecsorto fuere presentada hacemos sa-
ver como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia de la fecha se
presento pedimto por el Br. en Medicina Dn Manl Antº de Quenta, y Blanco
Natl de dha feligresia de Sn Felis de Nigran, y Cursante en esta Univ. en
la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder recivir por
esta Univ. el Grado de Br en dha facultad necesitaba, y ofrecia pro-
bar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica desta Univ.) como
es hijo legmo de Dn Manl Quenta Natl de la espresada feligresia de
Sn Felis, y de Da Andrea del Real Natl de la de Camos, y que dho su P.
es hijo legmo de Dn Joseph Gonzales Blanco, y de Da Sabina de
Quenta, y Cresrelo Natl de dha feligresia de Sn Felis, y que la referida
su Me es hija legma de Dn Juan del Real, y de Da Ana de Valverde Natl
de Camos, y que asi el Pretendte como los demas sus Padres y Abuelos
han sido, y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y gene-
racion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
Secta; Que no han sido castigados por el Sto Offo de la Ynqqn por
crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido offs viles
vajos, ni mecanicos, por donde desmerezcan de quienes son; Antes bien
que siempre han vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca.
siendo el Pretendte temeroso de Dios, y de su conciencia, para cu-
ya Informaon nos pidio asimismo que respecto de ser el, sus Padres
Abuelos Paternos Natl de las mencionadas feligresias de Sn Felis
de Nigran, y Camos desa Jurisdiccion, y en que ay un solo E[illegible]
dicho Procurador nos sirviesemos de mandar despachar nra

Carta escorro en conformidad de las especiales Constns de de esta Univd.
con que esta Univd se halla para que en ella se haga por lo que a to
dos toca, y por nos visto mandamos dar y dimos la pres.te para
V.md por la qual de parte de esta Univd para el cumplimto de sus di.
Constns exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego
que ante V.md sea presentada por ante Sno que de ello de fee; y
con Sitacion del Sindico Procurador general examinen los tes
tigos, que por parte del dho Br Dn Juan Man.l Ant.o de Juncta, y Blan
co fueren presentados al thenor de los capitulos de suso incer
tos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la
misma Sitacn manden sacar y se saquen las fees de Baptismos
de los espresados el Pretend.te sus Padres, y Abuelos Paternos con
insercion de las partidas, que constaren en los libros donde se
hallen, y fecho todo, serrada, y sellada la dha Informacn y en ma
nera que haga fee la remitira original a manos del infrascrip
to Secrio para que en su vista proceda a lo que aya lugar. Dada
en nra Camara Rectoral en veinte y ocho de Enero de mil sete
cientos sesenta y quatro=

Dr Fernando de Cardenas Rr
Dr Dn Ant.o Cervantes

Dr D. Xpt.l Monteverde
Dr Dn Jph de Castilla

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera

Manifestaon, aretaon, y dito — En la villa de Bayona, a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

En la ciudad de Lima a treze dias del mes de octubre, año de mil setecientos sesenta y seis, el señor Don Josef de Rojas, Theniente coronel de los exercitos de Su Magestad, y Alcalde ordinario por Su Magestad, en lo politico y militar de esta dicha ciudad, y su jurisdicion por ante mi, el presente escribano, haviendo entregado con Martin de Quintana vezino de la ciudad de [illegible], el despacho exortatorio que antezede, del Rector y conciliarios del colegio maior de Santa Maria de Jesus de la Universidad y Gremio de la ciudad de Sevilla por el que se previene se reciba informacion al Bachiller Don Juan Manuel Antonio de Quintana y Blanco, cursante en dicha Universidad en la facultad de Medicina, a tenor de dicho despacho, hecho que se remita original a la mano del secretario de dicha Universidad, y en obedecimiento de que manda, y dandole el devido cumplimiento y aceptando la comision que se le confiere, dixo que mandava se cite al Procurador Sindico General de la referida ciudad, del valle de Miñor, en donde está situada dicha feligresia, y se haga la informacion que se previene en el despacho exortatorio, y Don Martin de Quintana, padre del expresado Don Juan Manuel, presente testigos que digan la verdad, y de la pretension que dicha informacion se compulsaran las partidas de bautismo que se previenen, para lo que tambien se remitan a las partes que contiene dicho despacho, y ponerse en autos. Asi lo mandó y firmó, de que yo, escribano, doy fee = entre renglones = dicho = vale.

Josef de Rojas

Ante mi,
Antonio Alvarez de Olivera

Citacion al Procurador Sindico General — En la ciudad de Lima a treze dias del mes de octubre, año de mil setecientos sesenta y cinco, yo, el escribano, zité a Thomas Gonzalez, vezino de ella y Procurador Sindico general del valle de Miñor, en su persona, para todo lo que el despacho exortatorio y auto que antezede, y segun lo que se manda, le zité en toda forma para la informacion que se manda rezibir.

al Br. Dn. Juo. Manl. Anto. dela Quinta y Blanco Natu
ral dela Villa de Sn. Pelayo de Nigran, residente enla facultad
de Medicina, enla Universd. dela Ciud. de Sevilla, à fin de
si quisiere hallarse presente al ver Jurar, reconozer, y decla
rar los testigos. Acompañado ò practicar otra diliga. dixo: lo
Ereeua, y de deberá que se ha un formal vena dedar princ
ipio el dia lunes diez y nueve del corrte. à las ocho dela maña
na enque se ha de rezibir enla causa, en que hase auttoa.
el Sr. Dn. Josph. de Rozas Gobernor. y corregidor. dela Villa de
Bayona, el qual enterado de todo ello dixo que, por Constarle
de mucho tiempo acierta la filiacn. y limpieza de sangre del
dho. Br. Dn. Juan Manl. Anto. dela Quinta y Blanco, no à por aora
ta de poner Acompañado, y de practicar otra deliga.
alguna, ni p. la compulsacion delas partidas de Baptismo
que se mandan sacar para lo q. tamb. le zite, assi lo
respondiò y firmò con mi Sno. que de todo ello doy fee =

Juan Gonz.

Ante mi

Man.l Anto. del Rio

Informon. En la Villa de Bayona, à diez y siete dias del mes de otubre
año de mil sietezs. sesenta y seis, Manuel de Quiñones, vezno. dela fa
de Sn. Pelayo de Nigran, en nombre del Br. Dn. Juan Manl. Anto.
dela Quinta y Blanco su hixo, cursante enla universd. dela facultad
de Medicina dela Ciud. de Sevilla, p. Justificaon. delo contenido
enel despo. antezedte. del Sr. Ror. y consiliarios dedha universi-
dad presto. por testo. à Dn. Pedro Cardo y Lisboa, vezno. dela fra. del
dho. Sn. Pelayo de Nigran, theni. coronel delos Exercitos de Su Mag.
Gobernor. mr. Politico y Militar desta dha villa, y su Thenu. Rl.
Corregidor, a qn. yo el escriuano. doy fee de S. M., quien dexsta mencionada
Justa. tomò y rezibiò Juramto. que lo hizo enforma de dcho. vajo del
prometio dezir verdad, en lo q. la supe., y le fuere preguntado, y
D. siendo examinado al tenor del dho. despo. Dixo q. conoze muy bien
al dho. Br. Dn. Juan Anto. de Quinta y Blanco, el qual es natural
dela referida fra. de Nigran, y se halla despn. notorias cursando enla fa
cultad de Medizina, enla universd. dela ciud. de Sevilla, el qual
es hixo lexmo. y de lexmo. matrimo. de Manuel dela Quinta, y Andrea
del Rial, aquel natural dela expresada fra. de Nigran, y esta dela
de Sta. Eulalia de Camos, y el expresado Manuel hes asimismo
hixo lexmo. del Josph. Gonzalez Blanco, y de Catalina de Quinta y Gil
ez, vezs. que fueron dela prenotada fra. de Nigran, y la referida
dicha Andrea del Rial, es del mismo modo hija lexma. de
Juan del Rial, y Ana de Bauta. de naturs. y vezs. que fueron

Ana expresada, hija de Riaños, unos y otros, y son difuntos, y asi dho
Juan Manuel, sus Padres, Abuelos, Paternos y Maternos, Visabuelos,
y mas ascendientes, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda ma-
la sangre, Raza, y Casta de Judios, Mulatos, Gafos, Moros, y unos y otros
han sido por ninguna via, ni por ninguna parte, ni descienden de los que han
sido, ni de Reos, ni han sido Castigados por el Sto. ofi.o de Ynqq.on ni por
otro delito de Infamia, como ni tampoco han exercido oficios viles
de la Republica, sirven los onorificos, y onrosos, como son los mayor-mos
de la Cofradia del Ss.mo Sacram.to, Rexidores, y Juezes Pedaneos del Valle
de Miñor, y Alonso de Balu.e, visabuelo materno de dho Dn. Juan
Manuel de Quinta, ha sido familiar del Sto. ofi.o de la Ynquisicion de
este Reyno, y ning.o ha padezido la menor Nota de Infamia, an-
tes vien todos ellos han bivido y biven, con mucha onrra y estimazion,
todo lo qual hes publico y notorio, y por tal lo declara, y ser la verdad,
en todo ello se afirma y ratifica, que es de hedad de setenta y quatro
años poco mas o menos, que no le tocan generales de la ley, firmolo con su md. dicho
s.or Goberna.or de que yo ess.no doy fee =

Pedro Casas de Novoa

Joseph de Arozª

Ante mi
Antonio de Lorenzo

2.º testigo / En dha villa y dia que interzede, el expresado Man.l de Quinta
para Justificar lo conten.do en el desp.o precedente, pres.to por testigo
a Phelipe de Veiga, vez.no de la feligresia de Sta. Eulalia de Camos, valle de
Miñor, Jurisdizion de esta dha villa, del qual dho s.or Goberna.or reci-
vió Juram.to que lo hizo en forma de dro., vajo del qual prometio dezir ver-
dad en lo que supiere y le fuere preg.do, y siendo examinado al tenor de dicho
2 Desp.o dixo conoze y tiene entero conozim.to del B.r Dn. Juan Manuel, cursando en la Uni-
versidad de Sevilla, en la facultad de Medizina, el qual hes hixo de Ant.o de Quinta y ..., que seg.n notar, de ella
lex.mo y de lex.mo matrim.o de Man.l de Quinta, y de su muger Andrea
del Rial, que biven, y dho Man.l hes hixo lex.mo de Joph. Gonz.s Blan-
co, y de Sabina de Quinta, ya zerteto, y dha Andrea, hija de Juan de
el Rial, y de Ana de Balu.e, difuntos, unos y otros, y asi el expresado
Dn. Juan Man.l, como sus Padres, Abuelos, Visabuelos, y mas ascend.s
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de
Moros, Judios, Mulatos, Gafos, ni recien combertidos a ntra. s.ta fee, y
ning.no de ellos ha padecido Nota de Infamia, ni fueron Castigados
por el Sto. ofi.o de Ynqq.on, ni exercieron oficios viles de la Republica, sino
los onorificos, y de ella, como son Mayor.mos de la Cofradia del Ss.mo Sacram.to
Rexidores, y Juezes Pedaneos de dho valle de Miñor, y Alonso de Balu.e

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Vezno que fue dedha frā de Camos, havido familiar del santo oficio de la Ynquisicion, de este Rno, y este fue visabuelo Materno del pretenotado Dn Juan Manl de Quinta, ya todos ellos Conozio, y conoze mui bien el testigo, siendo la Realid. quanto deposado la ha sido publico y notorio, y en todo ello se afirma y ratifica, que es de hedad de setenta y quatro as poco mas o menos, q no le tocan gens de la ley, y lo firmo con su mrd. dho Sr Governador y de todo ello yo el sno doy fee =

Feli J. Hedarrigo

Joseph de Arozarena

Ante mi
Manuel [illegible] del [illegible]

3o. Tto. En la misma villa dia mes y año dhos, el dho pretensado Manl de Quintana, para informacion de su [illegible] que ha principiado de estos autos, presento por testigo a Manuel Goñi, mercader vezno de la dha ciudad de Camos, Trinidad de esta Yla y natural de esta villa, y del partido del valle de Mena, del qual el dho señor Governador recivio juramento, que lo hizo como se requiere, y prometio decir verdad en lo q supiere y le fuere preguntado; y siendo examinado a tenor del dho pedimento dixo que conoze mui bien al dho D. Juan Manuel Gonzalez de Quintana y Blanco, natural de la dha ciudad de Marcan, y tiene noticias de que alla cursando en la facultad de medicina, en la universidad de Sevilla, el qual hes hixo legmo y de legmo matrimo de Manl de Quinta, y de Andrea del Rial, su mujer, que bivieron, y el citado Manl fue hixo legmo de Jph Gonzalez Blanco, y de Sabina de Quintana, y Crestelo; y la referida Andrea del Rial es hija legma de Juan del Rial, y de Ana de Baile, y unos y otros, y sus visabuelos, de los ascendientes y mas ascendientes, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y sangre y infecta de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, ni recien convertidos a n. s. fee catholica, y no han padezido nota de infamia, ni cometido crimen de [illegible] ni fueron castigados por el santo oficio de la ynquisicion, no han exercido oficios viles, y viven con honra en esta republica; D. Alonso de Baile de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VALE VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Abuelo Materno de dho Dn. Juan Manuel, natural, y vezno. q. fue de Ynojosa de los Barros, ha sido Familiar del Sto. oficio de Ynquisicion de este Reyno, y los demas fueron Mayordomos de la Cofradia del SSmo Sacramto. Juezes Pedaneos, y Rexidores de dho Valle, y Lugar de Miñoz, y q. esto es la verdad, por el juramto. echo, en q. se afirmo, y ratifico, que es de hedad de setenta y cinco as. poco mas o menos, firmolo de su nombre, con su mrd. y de todo ello yo el no. doy fee =

Manuel Gomez

Joseph de Meza

Ante mi
Juan Antonio de Olivera

Lor 1[illegible]

Manuel de Quinta,

En la expresada Villa, y dia, mes, y año. el expresado Manl. de Quinta, pretendiente, presento por testigo para Justificacion de lo contenido en el Pedimento presedente, a Domo. de Balverde, vezno. de la dha Villa de Nijar, y Valle de Miñoz, y Lugar de Miñoz, de quien su mrd. ante mi el ynfra escrito Gobernador recivio Juramento por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de dro., vajo del qual prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo examinado al tenor del Pedimento.

Dixo: Conoze al pretendiente Dn. Juan Manl. Antonio de Quinta y Blanco, que segn. noticias se halla Cursando en la Universidad de Sevilla en la facultad de Medizina, el qual es hijo legmo. y de legmo. matrimo. de Manuel de Quinta, y de su mugr. Andrea Gonzalez del Rial, que bivieron, y dho Manl. hes hijo legmo. de Joph. de Quinta, y Crespo, y la dha Andrea es hija de Juan del Rial, y de Ana de Balverde difuntos, unos y otros, y asi mismo Abuelos, y visabuelos del dho Dn. Juan Manl., como sus padres, Abuelos, y visabuelos, y demas ascendtes., han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, recien convertidos, a la Sta. fee, y ningo. de ellos ha padezido Notas de ynfamia, ni fueron Castigados, por el Sto. ofo. de Ynquisizon, ni exercieron oficios viles de la republica, antes si los onorificos de ella, como son Mayormos. de la Cofradia del SSmo. Sacramto. Rexidores, y Juezes Pedaneos de dho Valle de Miñoz, y Alonso de Balverde, vezno que fue de dha Ba. de Carmona, ha sido Familiar del Santo oficio de Ynquisicion de este Reyno, y este fue visabuelo Materno del pretendiente Dn. Juan Manuel de Quinta, y a todos ellos Conocio, y conocio, siendo la verdad quanto deja declarado. En cargo el Juramento

que se afirmó y ratificó, que es de hedad de ochenta años poco mas ó menos, que no le tocan gen.s de la ley, ni firmó porque dijo no saver, hizolo su md. con mi ss.no y de todo ello doy fee=

Joseph de Rozas — Ante mi Antonio Manuel del Huerto

5º testigo. En la referida va. de Bayona, á los mismos veyte y siete dias del mes de octubre, año de mil setecientos ses.a y seis, el señor re... Man.l de Quintas, pa. mas justificazon. de lo q. motiba el despacho que dá principio á estos autos, presentó por testigo á Julian Casas, vezino de la fra. de S.ta Eulalia de Camos, Jurisdicion de esta refer.da va. y del partido del valle de Miñor, del qual el señor Gobernador recibio Juram.to que lo hizo como por derecho se requiere vajo del qual prometio decir verdad en lo q. sea preg.do y siendo examin.do al tenor de dho. despacho dixo que conoze mui bien al br. D.n Juan Man.l Antonio de Quinta y Blanco, natural de la fra. de S.n Felix de Nidan, y q. seg.n noticias se halla cursando en la facultad de Medizina en la Universid.d de Sevilla, el qual es hijo lexitimo y de lex.mo matrimo. de Man.l de Quinta, y de Andrea del Rial su lex.ma mug.r que biuen, y el citado Manuel, fue hijo lex.mo de Fran.co Gonz.s Blanco, y de Sabina de Quinta y Carvello; y la referida Andrea del Rial, es hija lex.ma de Juan del Rial, y de Ana de Balu.de, y unos y otros padres y abuelos del pretend.te y mas ascend.tes, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, y sangre infecta de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, ni de ... secta nuevam.te conbertida, y no han padezido nota de Infamia, ni cometido crimen de heregia, ni fueron castigados por el s.to of.o de Inquisicion, no han exercido oficios viles, sirviendo empleos honrrosos de la Republica, pues Alonso de Balu.de visabuelo materno de dho. d.n Juan Man.l natural y vezino q. fue de dha fra. de Camos, ha sido familiar del s.to of.o de Inquisicion de este R.no, y los demas fueron May.mos de la Cofradia del Santisimo Sacram.to, Jueces Pedaneos y Regidores del dho. valle y partido de Miñor, y q. esto he la verd. por el Juram.to echo, en ello se afirmó y ratificó q. es de hedad de ochenta y nuebe años poco mas ó menos, q. no le tocan gen.s de la ley, no firmó porq. dijo no saver, hizolo su md. y de todo ello yo ess.no doy fee=

Joseph de Rozas — Ante mi Antonio Manuel del Huerto

Auto. En la va. de Bayona, á veyte y nuebe dias del mes de octubre, año de mil setecientos sesenta y seis, el Sr. d.n Fran.co de Rozas thente. coronel de los ex.tos de su Mag.d, Gobernador po-litico y militar de ella, y su

Seyin

Juzg.on real, en vista de estos autos, é ynformazion dada por Man.l de Quin
ta, vez.no de la fra de Rizran, en n.e de su hijo el L.do D.n Juan Man.l Ant.o de
Quinta y Blanco, Cursante en la facultad de Medizina, en la Universidad
de Sevilla, cumpliendo con lo prevenido en el desp.o q.e esta por principio de 230
estos autos, devia demandar, y mando q.e se pres.te ss.no para dhas fras de camas,
y Rizran, y prezediendo recado politico a los respectivos parrochos, compul
se las partidas de Baptizmos de dho D.n Juan Man.l de Quinta y Blanco,
sus Padres y abuelos, y de executado, se remitan estos autos orix.les mi.te
Cerrados y sellados, al Secr.o de dha Universid.d, y por este su auto, asi lo m.do y
firmo de q.e yo ss.no doy fee=

Antte mi

Antonio de Olivera

Josep de Rozas

Compulsorio { En la fra de S.ta Eulalia de Camas, Juzg.on real de la Villa del Bayo
na, a quatro dias del mes de noviembre, a.o de mil siete zientos sesenta y
seis, yo ss.no en fuerza de lo prevenido en el desp.o que da principio a estos au
tos, y de lo probeido en ellos, en el dia diez y nuebe de octubre, mas proximo pasado
por el S.or D.n Joseph de Rozas, then.te Coronel de los Exercitos de su Mag.d, Go
bernad.or de lo Politico y militar, de dha villa, y su Juzg.on real, haviendo libr
ado a este fra, recado Politico al D.r Agustin Antonio de Zea, y [illegible]
[illegible] para que exhiva los libros de
Bautizmos de esta Parroquia, quien con efecto [illegible] un [illegible]
forrado en pergaminos y al f.o veinte y seis buelto, [illegible] Bapt.
Part.a que dize asi= En v.te y quatro de mayo de mil seiscientos y quarenta y [illegible]
ze en la yg.a de S.ta Eulalia de camas un niño hijo de Juan de Rial y de su mug.r
Ab.lo Materno. Maria Balverde, pusele nombre Juan, fueron Padrinos Juan Fortes y
Fran.ca Flores, todos mis feligreses, advertiles el Parentesco Espiritual, y por ver
R. dad lo firmo= Pedro Lopez= y en otro Libro, al folio veinte y quatro, y a su bu
Otra / Cita, se hallo otra part.da del thenor sig.te= En veinte y ocho de Junio del año
de mil y seiscientos y ochenta, yo dho Dom.o de la vega, presv.ro then.e Cura que
soy de ella, [illegible] D.n Fran.co de [illegible] villamarin, Abad de la fra de camas, dentro de la
Yglesia Parroquial de ella, y en la Pila Baptizmal, Baptizé una hija de Alon
Ab.la Materna. so de Balverde, familiar de la S.ta Inquisicion, y de su mug.r Maria Fernan
dez, pusele nombre Ana, fueron sus Padrinos, el L.do Lorenzo de Rial, y
Maria Gonzalez, vez.na de Parada, advertidos del Parentesco Espiritual, y
R lo firmo= Dom.o de la vega= en el mismo libro, al folio cinq.ta y siete, se hallo otra par
Otra partida, que dize de este modo= En la yglesia de la fra de camas, dentro de la Pila Bap.
tismal de ella, a veinte y dos dias del mes de Marzo de mil seiscientos, ochenta y
Ab.lo Paterno. ocho, el Licen.do Fran.co Alvarez, de lizencia mia, Baptizó un hijo de Dom.o Gonz.
y de Maria Lorenza su mug.r, pusele por nombre Joseph, fueron sus Padrinos
Juan del Balle de villar, y otra [illegible] su muger, advertidos del Parentez
R co Espiritual, todos mis feligreses, y lo firmo= D.n [illegible]= y en otro libro
Otra { asimismo forrado en Pergamino, a otra partida del thenor= En diez
y siete dias del mes de dize de setezientos y cinco, yo Pedro Alonso Nieto, then.e
Me. Cura de esta fra de Santa Eulalia de camas, Baptizé una hija de Juan de Ri
al y de su mug.r Ana de Balle, pusele nombre Maria Andresa, fueron sus Padri
nos, D.n Geronimo Godoy, y su Hermana D.a Maria Godoy solteros, y [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ti. el Parentezco Espiritual, y lo mas de su obligazn; y p. que conste lo firmo = ut supra = Pedro Alonso Nieto = Cuias quatro partidas, se compulsaron ala letra, vien y fielmte. y concuerdan con la original de dho libro, que bolui á recoxer dho Abad, q. lo firmó conmigo Nno. que de todo ello doy fee =

Dn. Agustin Ant. de Zea

Ante mi
Joseph Anto. de Oliver

Otro Compulso / En la fra. de Sn. Phelix de Nigran, á quatro dias del mes de Octubre, digo Nobiembre, año de mil sietezn. bents. y seis ... yo ss.no hauiendo comunicado Recado Politico al Dn. Man. Rodriguez dela Averilla, Abad, y cita propio dellas manifesto un Libro de Baptizados de su Parrochia, aforrado en Pergamino, y se ...s ciento y treinta y siete h.a, sin embargo de hallarse en mucha p.te sin foleatura, se allo la partida del tenor sig.te = En quatro de Mayo de mill seiscientos cinquenta y nuebe, Baptizé solemnem.te á Sabina, hija de Manuel de quintas y de Maria Martiña; fueron sus padrinos D. Fran.co Pereira, y D.a Maria Barela, declareles el Parentesco, y lo firmé = thouares = y en otro Libro q. tambien manifestó, aforrado asimismo en Pergamino, de los Baptizados en la Parroquia de esta fra., al f.o veinte y nuebe, se alla otra partida q. dize de esta suerte = En dho dia mes y año, Escurando ... d. Joseph Calbo Saborido, Abad de esta fra., Baptizé un hixo de Ph. Gonzalez y de Sabina Martiño, su lexma. mug.r; pusele nombre Ra- fael; fueron Padrinos Bernardo ... y Cathalina de Sn. Roman, Ve.os de esta fra., advertiles el Parentesco, y lo firmo = Jazintto = Martiño = Y seg.n se saca dela partida anteze.te fue puesta la ... que se ... de Compulsar, fue onze de Henero de mil seiscientos y tres = Y en el mismo Libro, al folio ciento y diez y nuebe se halla una partida q. su tenor es el que sigue = En este a.o de mil setecientos y siete, yo Diego Alonso, presb.o con lic.a de Don Manuel Antonio de ... Balin, Valdes, Prada, Abad de esta fra. de Sn. Phelix de Nigran, el dia trece de octubre, Baptizé un hixo de Man.l de quintas, y de Andrea del Bal.e su mug.r vezinos de esta fra., fue llamado Juan Manuel, dixeron hauer nazido el dia diez de dho Mes, fueron sus Padrinos D.n Juan Pereyra y D.a ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Maria Antª Coral su muger, la Madrina tocò al Baptizado, y su[illegible] baptismo, y les previne la cognacion espiritual, y la obliga q̃ tenian de enseñarle la doctrina Christiana, y para q̃ conste lo firmo dho dia mes y año = Diego Alonso = Cuias tres partidas aqui ynsertas se com pulsaron vien y fielmte, y concuerdan con las originales de dhos libros d. q̃ bolvio à recoxer, el citado Abad, q. lo firmo con mi sn que de todo ello doy fee=

Dn Manuel Rodriguez
de la Aveçilla

Ante mi
Domingo Antº de Olivera

Comprovacion

Los Escrivanos de su Magestad (Dios le Gue) y de su R[illegible] numero de la villa de Bayona, en el obispado de tuy, Reino de Galizia, q̃ aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee en verdadero testim para que conste adonde sea nesesario, cómo el señor Dn Joseph de Rosas the niente Coronel de los Exercitos de su Magd de quien se hallan firmados los autos antezedentes, ès Governador y Correxor de lo Politico y Militar, de esta dicha villa, y su jurison real; y Domingo Antonio de Olivera, de quien se allan autori zados dhos autos, ès Essmo del Rey N. Sor y num.o de esta dha villa: Dn Agustin Antonio de Zea, ès Abad y cura proprio de la fra de santa Eulalia de Camos, y Dn Manuel Rodriguez de la Avecilla, Loès de la de Sn Felix de Viñan, y a las certificaziones de estos, y autos que dan por ante dho Olivera, por ser fiel, legal, y de toda confianza, siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del; y para que asi conste damos la presente. En dha villa, à cinco dias del mes de Nobiembre, año de mil setezientos, y sesenta y seis =

En testimonio [illegible] de Verdad
Jn Antº de Viana

En testimonio de verdad
[illegible] Antº Vilar
[illegible]

En testimonio
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla a doze del mes de Agosto de

232

mil setecientos sesenta y siete años. Los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus, Univ. de esta Ciudad, aviendo visto estas informaciones Generales de esta Ciudad hechas por el Bacr. Dn. Juan Manl. de la Quinta y Blanco Natl. de la feligresia de S. felix de Nigran. Juris dicion de la Villa de Bayona. Diocesis de Tui en el Reino de Galicia, para su grado de Bacr. en Medicina: Dixeron las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes para el efecto que se han echo y en su conseq. dieron por cumplido su auto del folio segundo, para que a su tiempo y precediendo las demas diligencias necesarias se le puedan despachar los papeles conducentes a su revalida, y por este su auto asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

Dn. Antonio Salvatierra y Barro Pr.

Dr. Dn. Anto. Quintanilla

Dr. Dn. Ant. de Cervantes

Dr. Dn. Xpl. Monterde Villaseñor

Mro. Antonio Sobano de Cardenas Secret.o

Yo el D.r D.n Josseph Perez de San Vicente, Medico actual enla Ciudad de Sevilla, y Cathedratico de prima ensu universidad, Certifico, yen Caso necessario Juro, que D.n Juan Manuel de Quinta, y Blanco Vecino de esta Ciudad, ha Cumplido los dos años de practica en medicina, que por Reales institutos de estos Reinos estan mandados; asistiendo en mi Compañia alas Visitas de enfermos, quese ofrecian; como tambien alas Conferencias necessarias, y solucion de Casos practicos en dicha facultad: yparaque conste, endonde Convenga, doy la presente, que firmo en esta Ciudad de Sev.a en Veinte, y Cinco dias del mes deabril, año de mill Siete Cientos Sesenta y Siete =

D.r D.n Joseph Perez
de S.n Vicente

Certifico que el Contenido en este Pedim.to recivio por esta Univ.d el grado de Bachiller en Medicina en tres de Marzo del año pasado de mil setecientos setenta y quatro, y para que conste pongo esta en Sevilla a Catorze de Agosto de mil setecientos setenta y siete años.

Pedro Cardenas

D.n Juan Man.l Antonio de Quinta y Blanco nat.l dela feligresia de S.n Felis de Nigran, Jurisdicion dela Villa de Bayona Diocesis de Tuy, Reino de Galicia y vez.no de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que recevi el grado de Bac.r en Medicina por esta Univ.d como constara en la secretaria, y despues he practicado dos años completos con el D.r D.n Joseph Peres de S.n Vicente Cat.co de Prima de esta Univ.d y Medico revalidado de esta Ciudad asistiendo a conferencias practicas varios hospitales y otros actos li-terarios que me han echo havil y suficiente en dicha facultad como lo evidencia la adjunta Certif.n que en devida forma presento mediante lo qual y que necesito pasar a revalidarme con la posible brevedad

Supp.co a V.S. que aviendo por pres.do este pedim.to con la mencionada certificasion servirse admitirme informacion que incontinente a su tenor ofresco y que dada en q.to baste y dandola V.S. por bastante para dicho efecto se sirva asimismo mandar que de todo ello como tambien delas informaciones de he hecho para dicho mi grado de Bac.r en Medicina y juntamente de el, se me den las copias, certificaciones, y demas documentos conducentes al efecto de mi rexe-valida en la forma ordinaria y acostumbrada. Pido Justicia. &.a

Jph. Man.l Quinta

Por pres.do este pedim.to con la certificacion que menciona, el contenido de la informacion, que ofrece, la qual se comete al pres.te Se-

cretario y fecha traygase para proveer. Lo mandaron los

señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus

Universidad Estudios Generales de esta Ciudad. Sevilla Catorse de

Agosto de mil setecientos sesenta y siete. ===

Valderrama Dr. Quintanilla Dr. Cervantes Br. Montero

Mro. Cardenas

En la Ciudad de Sevilla a Catorze dias del mes de Agosto de mil

setecientos sesenta y siete años: Ante mi Parecio el Br. Dn. Juan Manuel Marti-

neo de Quinta y Blanco y para la informacion que tiene ofrecida y le esta

mandada dar por el pedimento y auto precedentes presentó por testigo al

Bacr. Dn. Carlos Basquez natl. de esta Ciudad, de quien en virtud

de la facultad que por dicho auto me esta conferida recevi juramento por Dios

N. S. y una señal de la Cruz y haviendo por el ofrecido decir verdad y sien-

do preguntado por el contesto de dicho pedimento dixo que conose al que le presenta

y sabe que esta Graduado de Bacr. en Medicina por esta Universidad, y que

despues ha practicado dicha facultad dos años completos con el Dr. Dn.

Joseph Peres de S.ta Maria de el Claustro y gremio de ella y medico revalidado

vecino de esta Ciudad, assistiendo a Conferencias Practicas, varios hospitales

y otros actos literarios que le han hecho avil y suficiente en dicha

facultad y procede juiciosamente y con justo temor de Dios lo que sabe por

ser su Condiscipulo y ser publico y notorio entre los demas facultati-

vos practicantes que lo conosen que es de edad de Veinticuatro años

y la verdad por su juramento y lo firmo.

Mro. Antonio Urbano de Cardenas — Carlos Basquez

En incontinenti en dicho dia mes y año de la mismo presentacion y para

va esta informacion recevi Juramento por Dios nuestro Señor y una

señal dela Cruz a Dn. Juan Joseph Franco natl. y Vezno. de esta Ciudad y ha 235
viendolo dicho segun forma de dro. ofrecio decir Verdad y siendo pregdo. por
el Contexto del pedimto. antecedente Dixo, Conoce al que le presenta y sabe
que esta graduado de Bacr. en Medicina por esta Univd. y que despues ha
practicado dos años completos con el Dr. Dn. Jph. Peres de Sn. Vicente Medico reva-
lidado Vezno. de esta Ciudad y del Claustro de esta Univd. a ido a conferencias pra-
cticas varios Hospitales y otros actos literarios que le han hecho havil y
suficiente en esta facultad y que procede juiciosamte. y con todo Amor de Dios
lo que sabe por haver sido su Condiscipulo y ser publico y notorio
entre los demas facultativos practicantes que lo conocen que es de edad
de Veinti quatro años y la Verdad por su Juramto. y lo firmo.

Mro. Antonio Urbano de Cardenas   Juan Jph. Franco

In continenti en dho. dia mes y año dela misma presentacion y
para esta referida informacion recevi Juramento por Dios nuestro
Señor y una señal de la cruz en forma de derecho a Dn. Bernardo de
Alonzo natl. de la Villa de Cuebas de Provanco Diocesis de Segovia y
haviendolo hecho segun forma de derecho ofrecio decir verdad, y siendo pre-
guntado por el contesto del pedimto. que antecede Dixo que conoce al
que le presenta, y sabe esta graduado de Bacr. en esta Univd. en la facultad
de Medicina y que despues ha practicado dos años completos con el Dr. Dn. Jph.
Peres de Sn. Victe. del Claustro de ella y Medico revalidado de esta Ciudad a ssistido
a conferencias practicas varios hospitales y otros actos literarios que
le han hecho avil en esta facultad y que procede Juiciosamte. y con temor de Dios
Lo que sabe por haver sido su Condiscipulo y ser pp.co y notorio entre los demas

facultativos practicantes que lo conosen que es de edad de
Veintinueve años y la verdad por su Juramento y lo
firmó —

Mro Antonio Urbano de Cardenas

Dr. Bernardo Alonso

En la Ciudad de Sevilla à Catorse del mes de Agosto de mil setecien
tos sesenta y siete años Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio May.r
de S.ta Maria de Jesus, Univ.d estudios Generales de esta Ciudad aviendo visto
esta informacion de Practica en la facultad de medicina hecha por el
Bacc.r D.r Juan Man.l Ant.o de Quinta y Blanco dixeron la aproba
ban y aprobaron davan y dieron por bastante para el efecto que se ha
hecho y en su conseq.a mandaron que de todo ello, como tambien de
las informacion.s hechas de genere et moribus para su Grado de Bachiller
en Medicina, y Juntam.te de el, se le den las Copias certificadas
y demas Docum.tos conducentes para el efecto de su revalida en
la forma ordinaria y acostumbrada; y por este su auto
asi lo proveyeron mandaron y firmaron.

Dr. Antonio Talavera y Lara

Dr. Juan Ant.o ...

Dr. D. A. de Cervantes

F. D. Xpt. Monteiro Villa...

Mro Antonio Urbano de Cardenas
Secret.o

Expte. Nº 13 236

Año de 1760 S M y S.

Informaciones de Genere et moribus y Practica del

Bachr D.n Phelipe Santiago Amatuain y Pardones nat.l de la Plaza de Oran Diocesis de Toledo.

entregaronsele los Papeles de vuelta en 23 de Junio de 1767

D. Phelipe Santiago Amarriayn Nat. de la Plaza de Oran D.D
toledo como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que tengo gana-
dos en esta Univ.d tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na
como consta en la Sec.ria med.te lo qual, y que necesito recivir
el Grado de B.r en dha facultad necesito, y desde luego ofrezco probar
(conforme à Leyes de le Reyno, Estat. y Practica de esta Univ.) co-
Juan mo soy hijo leg.mo de D.n Ambrosio Amarriayn Nat. de la V.a de
Tarasona D.o de Pamplona, y de D.a Manuela Mardones Nat. de
dha Plaza de Oran, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Ambro-
Juan sio Amarriayn, y de D.a Maria Josepha Zuarre Nat. de dha
V.a de tarasona, y que la mencionada mi M.e es hija leg.ma de D.
Pasqual de Mardones Nat. de la V.a de Criales Dioc. de Bur
gos, y de D.a Antonia Lumbier Nat. de dha Plaza, y que asi yo,
como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos
Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra ma
la Secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynq.n
por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que
no hemos cometido delito de Infamia de Hecho ni de
Dro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni Mecanicos, por donde deja-

2

nezemos; Antesbien que siempre hemos vivido vajo dla pro
fecion dnra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de
mi conciencia, med.te lo qual, y que conforme à las especiales
ords de S. M. conque esta Univ se halla deven hacerse estas
Informaciones en dha Plaza de Oran, y V.a de Arrafonas, para
que tenga eff.to =

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sir
va mandar despachar sus exortos à las Justicias de los men
cionados Pueblos para que hagan las respectivas Informa
ciones con citacion de sus Sindicos Procuradores Gens en
la forma ordinaria, y que siendo remitidas originales, y da
das V.S. por bastantes se sirva asimismo de mandar se me
admita à examen p.a el referido G.o de B.er en Med.na y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido
Just.a &.

Santiago Amatriain

Por presentado este pedim.to despachense los exortos que por el se piden en la
forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informaciones
en su virtud hechas traiganse p.a proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Con
siliarios del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ. de Estud. Gens de esta Ciu.d de S.
y Mayo Junio ocho de mil setec.s sesenta y quatro = test. = Mayo = va

D.r Moreno   D.r Corva

D.r Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.^to recevio p.^r esta Univ. el G.^o de B.^r en Artes el dia cinco de Julio del año de mill setez.^s sesenta y dos, y que en ella tiene ganados tres cur-sos, y un Curs.^te en la facultad de Med.^na que son el de mill setez.^s sesenta y uno en se-senta y dos; mill setez.^s sesenta y dos en sesenta y tres; mill setez.^s sesenta y tres en sesenta y quatro; y el Curs.^te de dho año de mill setez.^s sesenta y dos. Sec.^a y Junio seis de mill setez.^s sesenta y quatro =

Dr Andrade

Dn Phelipe Santiago Amatriayn Nat.^l de la Plaza de Oran Dio.^s de Toledo como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para re-civir por esta Univ. el Grado de Bach.^r en la facultad de Medeci-na ha sido V.S. servido de dar sus Escritos para que ante las Jus-ticias de los Pueblos en donde corresponden hacerse las devidas In-formaciones con los requisitos necesarios para dho fin, y me-diante a lo distantes que estan de aqui los mencionados Pue-blos, y que no podran evaquarse dhas Informaciones con la promptitud que necesito para que no se me difiera el refe-rido Grado mas de los dos años presisos, que deven contar-se desde el dia en que se me confiera =

Supp.^co a V.S. que haviendo por presentado este pedim.^to se sir-va mandar que desde luego se me admita a examen p.^a el dho G.^o de B.^r en Medecina, y que siendo aprobado se me con-fiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligacion de poner en esta Secr.^ia dhas Informaciones luego que se me remitan pido Just.^a &c =

Santiago Amatriain

[illegible] y la [illegible] de hacerlas en esta Ciud.d donde [illegible] que [illegible] y en donde parece corresponde [illegible] por tanto =

A V. Supp.co se sirva declarar cumple con dar d.ha Informacion en esta d.ha Ciud.d en la que estoy prompto à [illegible] competente numero de testigos fidedignos p.a ella; que tambien [illegible] que espero de V. [illegible] =

D.r Santiago Amatriayn

Por presentado este pedim.to el contenido en el dela Informac.n que ofrece, la que sea de genere, et moribus, y en la que Justifique ser hermano por Linea Materna de D.n Juan de Losada graduado en esta Univ.d de B.r en Med.na p.r esta Univ.d, para lo que ha de presentar la partida de su Baptismo, cuya Informac.n se comete al pres.te Sec.rio y fecha traigase p.a proveer, y quando llegue el caso de despacharsele los papeles de su Revalida incluyase en ellos copia à la letra de las Informac.s respectivas à la Plasa de Oran que estan presentadas en las Informac.s que p.a d.ho su G.o de B.r en Med.na hizo ~~en esta Ciu.d~~ el expresado D.n Juan de Losada, y p.r este su auto asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Junio Primero de mill setec.s sesenta y siete = en esta Ciu.d = vale.

M./ Salvatierra D.r Quintanilla D.r Cervantes

D.r Montesdeoca Th.o Cardenas

En la Ciudad de Sevilla â primero dia del mes de Junio
de mil, setecientos, sesenta, y siete años ante mi parecio el Br.
Dr. Felipe Santiago Amatriain, y Mardones, y para la infor-
macion, que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento
por testigo â Dn. Diego Osquiguiloa, y Roncales natl. y Vecino
de esta Ciudad, Barrio de Sn. Roman, y thente. de Capn. de inbali-
dos inabiles, de quien en virtud de la comision, que me esta
concedida recevi Juramento, que hizo segun forma de dere-
cho, y so cargo del haviendo ofrecido decir verdad fue pregun-
tado por el Contexto del Pedimto. que antecede, y dixo, que co-
noce â el que le presenta, y sabe es Hijo legitimo de Dn.
Ambrosio Amatriain natl. de la Villa de Artajona Diececis de
Pamplona, y de Da. Manuela de Mardones natl. de la Plaza
de Oran; y que dho su Padre fue Hijo legitimo de Dn. Am-
brosio Amatriain, y de Da. Maria Josepha de Iriarte naturales
de dha Villa de Artajona; y que su Madre es Hija legiti-
ma de Dn. Pasqual Mardones natl. de la Villa de Cirales Die-
cecis de Burgos, y de Da. Antonia Sumbier natl. de dha Plaza
de Oran; y asi mismo sabe, y le consta que dha Da. Manuela
Mardones Madre del que le presenta antes de casarse con el
referido Dn. Ambrosio Amatriain su Padre fue Muger legitima
de Dn. Juan de Losada, de cuyo Matrimonio tuvo por Hijo â Dn.
Juan Francisco de Losada graduado en esta Universidad por lo
qual siempre han sido tenidos del que le presenta por Her-
manos Maternos; y que asi mismo el que le presenta como sus
Padres, y Abuelos por ambas lineas, como los del referido Dn.
Juan de Losada han sido, y son Christianos Viejos limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conver-
sos, Gitanos, y Moriscos, y de toda mala Secta, y que no han
sido Castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen
de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro delito, y que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son;
Antes bien, que siempre han vivido baxo de la proffecion de

nra. Sta. Fe Catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios
y de su conciencia; que lo expuesto todo lo sabe por trato, y
comunicacion, que con unos ha tenido, y de otros por noticias;
que las Generales de la Ley no le tocan, y que es de edad de
secenta, y cinco años, y que todo ello es publico, y notorio, publica
voz, y fama, y la verdad por su Juramento; y lo firmo.

Mro Antonio Urbano de Cardenas

D. Diego Oquiquilea

Roncal

Yn continenti en dho dia, mes, y año de la misma pre-
sentacion, y para esta informacion recevi Juramento de D.
Pedro Lopez, natural, y Vecino de la Villa de Chucena de es-
te Arzobispado, quien haviendolo hecho segun forma de
derecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por
el Contexto del Pedimento, que antecede, dixo que conoce
a el que le presenta, y sabe es Hijo legitimo de Dn. Ambrosio Ama-
triain natural de la Villa de Artajona, Diecesis de Pamplona; y
de Da. Manuela Mardones natl. de la Plaza de Oran; y que dho
su Padre fue Hijo legitimo de Dn. Ambrosio Amatriain, y de Da. Ma-
ria Josepha de Yriarte, naturales de dha Villa de Artajona; y que su Ma-
dre es Hija legitima de Dn. Pasqual Mardones natl. de la Villa de Cri-
ales Diecesis de Burgos, y de Da. Antonia Lumbier natl. de dha Plaza de
Oran; y asi mismo sabe, y le consta que dha Da. Manuela Mardones
Madre del que le presenta antes de casarse con el referido Dn. Ambro-
sio Amatriain su Padre, fue Muger legitima de Dn. Juan de So-
sada, de cuyo Matrimonio tuvo por Hijo a Dn. Juan Franco. So-
sada, graduado en esta Universidad, por lo qual siempre han
sido tenidos el que le presenta por Hermanos Maternos; y que asi mis-
mo el que le presenta, como sus Padres, y Abuelos por ambas lineas,
como los del Referido Dn. Juan de Sosada, han sido, y son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mu-
latos, Conversos, Gitanos, y Moriscos, y de toda mala secta, y que no
han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquicision por crimen
de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro delito, y que no han co-
metido delito de infamia de hecho, y de derecho, ni tenido ofi-
cios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes
son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la pro-

cion de nra. Sta. fe Catholica; siendo el Pretendiente temeroso 3
de Dios, y de su conciencia; que lo expuesto todo lo sabe por tra-
to, y comunicacion, que con unos ha tenido, y de otros por noti-
cias; que las Generales de la Ley no le tocan, y que es de edad
de secenta, y seis años; y que todo ello es publico, y notorio,
publica voz, y fama, y la verdad, por su Juramento: y lo
firma.

Mro Antonio Urbano de Cardenas   Dn Pedro Lopez

E incontinenti en dho dia, mes, y año da la misma pre-
sentacion, y para esta informacion recevi Juramento de Ju-
an Echeverria nat.l de Lisando Reyno de Navarra Vezino
de Sevilla, quien haviendolo hecho segun forma de derecho
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del
Pedim.to que antecede dixo que conoce a el que le presenta,
y sabe es Hijo legitimo de Dn Ambrosio Amatriain nat.l
de la Villa de Artajona, Diececis de Pamplona, y de Da
Manuela de Mardones nat.l de la Plaza de Oran; y que
dho su Padre fue Hijo legitimo de Dn Ambrosio Amatria-
in, y de Da Maria Josepha de Yriarte naturales de dha
Villa de Artajona; y que su Madre es Hija legitima
de Dn Pasqual Mardones nat.l de la Villa de Criales
Diececis de Burgos; y de Da Antonia Zumbier nat.l de dha
Plaza de Oran; y asi mismo sabe, y le consta que dha
Da Manuela Mardones Madre del que le presenta an-
tes de Casarse con el referido Dn Ambrosio Amatriain,
su Padre; fue Muger legitima de Dn Juan de Losada, de
cuyo Matrimonio tuvo por Hijo a Dn Juan Francisco de
Losada graduado en en esta Universidad, por lo qual si-
empre han sido tenidos el que le presenta por Herma-
nos Maternos; y que asi el que le presenta, como sus Pa-
dres, y Abuelos por ambas lineas, como los del Referido
Dn Juan de Losada han sido, y son Christianos Viejos

Fo :1.- limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judíos, Mulatos, Conversos, Gitanos, y Moriscos, y de toda mala secta; y que nó han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro delito, y que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios baxos, viles, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son: Antes bien, que siempre han vivido baxo de la proffecion de nra. Sta. Fe Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; que lo expuesto todo lo sabe por trato, y communicacion, que con unos ha tenido, y de otros por noticias; que las Generales de la Ley no le tocan; y que es de edad de quarenta y tres años; y que todo ello es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad por su Juramento; y no firmó, por decir, no saber.

Mro. Antonio Urbano de Cardenas

Nota La fe de Baptismo que por el auto del folio sexto se manda presentar, esta original en el Ramo que se manda insertar por dho auto, de las informaciones que en la Plaza de Oran hizo para su Grado de Bachr. en Medicina Dn Juan Franco. de Losada que paran en esta Secretaría y para dar por cumplido dho auto pongo esta nota en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete as.

Mro. Cardenas

Blanca

t

243 11 3

D. CARLOS

Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Navarra de Aragon de Leon delas dos Sicilias de Jerusalen de toledo de Balencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen delos Algarbes de Algecira, de Gibraltar de Canarias delas Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante, Milan, Rosellon, y Barcelona Señor de Vizcaia y de Molina &a. A todos los que las presentes nuestras Letras por Patente vieren, e oieren hacemos saber que ante nos, y los Alcaldes de nuestra Corte maior de este dho nuestro Reino de Navarra que residimos en esta Ciudad de Pamplona por parte de Dn. Martin Jph de Artica Vecino dela misma Ciudad, y poder obiente de Dn. Santiago de Amatriain Vecino dela Ciudad de Sebilla se presento el poder interrogatorio, Partidas de Bautismo y Casados, e Informacion

72

Poder

Recevida con nuestro mandato del thenor
Siguiente: Sello segundo Ciento treinta y
seis mrs año de mil setecientos sesenta, y
Seis: Sepan quantos esta Carta vieren como io
Dn. Santhiago Amatriain, mr. que declaro
ser de veinte y cinco años vecino de esta Ciudad
otorgo que doi todo mi poder cumplido, y vastante
en drecho a Dn. Martin Jph de Artica vecino
dela Ciudad de Pamplona especialmente para
que por mi, y en mi nombre, y representando mi
persona sea parte lexitima para pedir, y sacar
de qualesquiera Yglesias, Archibos, y oficios
las Certificaciones de Bautismos, Casamientos,
testamentos clausulas, y demas instrumentos
y papeles que sean precisos, y conduzentes ala
verificacion de mi dezendencia, y en su consequen-
cia los pueda presentar ante los Señores Jueces
y Justicias aquien toque, ò competentes sean
con pedimento, ofreciendo Informacion con tes-
tigos en el numero competente, asi en la villa
de Artajona como de otras partes dela Limpieza
de sangre mia, y de todos mis Ascendientes
y de ser Christianos viejos con todo lo demas
que conspire a este asumpto, y que plenamente
se justifique, y aver echo interpuesta la autoridad

Judicial, Legalizada comprovada, y en manera que haga fee pida el que originalmente se le entregue para remitirmela, y poder usar de ella siempre, donde, y quando me combenga a sobre cuio particular, y asta que finalize la dha Informacion de mi limpieza de Sangre practicara las representaciones Suppcas Memoriales requerimientos protestas contradiciones citaciones, autos, y diligencias Judiciales, ò extrajudiciales conzernientes que io pudiera si presente fuera para lo que le doi este poder al citado Dn Martin Jph de Arrica sin limitacion, sacando mandamientos, y despachos, y con libre franca, y General administracion facultad de que lo pueda substituir quando se necesite en personas de su satisfacion y a todos relebo de costas segun dro, y a la firmeza de este poder, y de lo que en su virtud fuere echo lo qual desde aora en toda forma apruebo, y ratifico obligo mi persona, y bienes presentes, y futuros y doi poder de Justicias que deuo segun dro Contrato executorio, y renunziacion de Leies: fha la Carta en la Ciudad de Sevilla el dia onze del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta, y seis años, y el otorgante

14 lo firmo en el Registro, y presento por testigos de su conocimiento que juraron segun d.ho ser el Contenido, y que se llama como se ha nombrado al Lizda. D.n Antonio Diaz Recio Abogado de la Real audiencia de esta Ciudad, y a D.n Jph de Reyna vezino de ella que presentes estaban los quales lo fueron tambien del otorg.te con fran.co fernz, y Luis de Morales oficiales del oficio vezinos de Sevilla: Saque esta Copia a pedimento de otorgante dia de su fecha en este pliego de Papel del Sello segundo: cio Manuel

Legalizan. Montero de Espinosa es.no: Damos fee que Manuel Montero de Espinosa de quien esta Copia esta firmada y autorizada es es.no publico del numero de esta Ciudad fiel, y legal, y a sus es.ras e instrumentos se ha dado y da toda fee, y Credito en juicio, y fuera del, y para que conste donde combenga firmamos la presente en la Ciudad de Sevilla el dia onze del mes de Nov.re de mil setecientos sesenta, y seis años: Marcelino de Avaria es.no publico: Pedro Leal: Lorenzo

Substituz.n Andrade es.no publico: En la Ciudad de Pamplona a primero de Deziembre de mil setecientos sesenta, y seis ante mi el es.no y testigos infraes.tos fue pnte D.n Martin Jph de Antica vecino de esta Ciudad, y dixo que usando de la facultad

15.

245

que se le comfiere en el poder precedente lo Substitue
para los efectos que contiene a favor de fran.co Antonio
de Antoñana pror. de los tribunales Reales de este
Reino en forma devida de d.ho siendo testigos Jph
Antonio Guergue, y Miguel fran.co de Azcona
residentes en esta Ciudad, firmaron todos, y en
fee de ello io el es:no Martin Jph de Artica:
Miguel fran.co Azcona: Jph Antonio de Guergue:
Ante mi Antonio Ramon de Antoñana escrivano:

Partida de Bautismo.

Nos el Liz.do D.n Nicolas Galante Pres.ro
Abogado de los Reales Consejos Capellan maior
por S. M. de la Gente de Gra de estas Plazas
Vicario Ecc.co Hordinario Visitador de ellas
y su Jurisdicion, y Cura propio de su Yglesia
maior Parroquial: Por el Em.mo y Exmo S.r
D.n Luis Antonio por la Gracia de Dios y de la
Santa Sede Apostolica Cardenal de Cordoba
Conde de Teva Arzobispo de Toledo Primado
de las Españas Chanciller maior de Castilla
del Consejo de S. M. prm.o S.r i. Certificamos
que en el Libro de Baptismos que d.ho principio
en primero de Maio de mil setecientos
treinta, y cinco, y fenecio en veinte y siete
de otro tal mes del año de mil setecientos
quarenta y dos foliado y empergaminado y

16. al folio ciento ochenta y siete, y de el buelta ai
la partida siguiente: En la Yglesia maior dela
Ciudad de Oran à cinco dias del mes de Maio de
mil setecientos treinta, y nuebe años io el Liz.do
D.n Matheo de Mendieta y Angulo Capellan
maior por S. M. dela Gente de Guerra de esta
Plaza, y sus fuertes Vicario, y Visitador de esta
Ciudad, y su partido, y Cura propio de dha Yglesia
p.te maior, Baptize un niño que nacio el dia treinta
del mes de Abril proximo pasado hijo de Ambrosio
Amatriain, natural de Artajona obispado de
Pamplona, y de D.a Manuela Mardones, na-
tural de Oran legitimamente Casados al qual
sele puso por nombre Phelipe Santiago Sevastian;
fue su Padrino que lo tubo D.n Sevastian Cambiles
Capellan del Castillo de San Andres natural
de Ceuta al qual adverti el parentesco espiritual
y la obligacion que tenia de enseñarle lo que le
Combiene saver para ser buen Christiano: D.n
Matheo de Mendieta y Angulo: La qual dha
partida concuerda con la que se alla en dho Libro
y folio citado que queda en el Archivo de nuestro
tribunal a que nos remitimos, y para que
conste mandamos dar, y dimos la presente
firmada de nuestra mano refrendada del

impraeso. Notario maior de esta audiencia Arzovispo, y sellada con el sello de ella. Dada en la Ciudad de Oran à diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y seis años. 17

216

Lizdo. Dn. Nicolas Galante: Por su mandado Dn. Juan Camuñez: Sa. Mag. Fran.co Antonio de

Interrogatorio:

Antoñana pror. de Dn. Martin Jph de Antica vecino de esta Ciudad poder obiente de Dn. Santiago Amatriain vecino de la Ciudad de Sevilla como consta del poder que en devida forma presto dice que al principal de mi parte combiene para en guarda y conservacion de su drecho y efectos que aia lugar justificar su filiacion, y limpieza de sangre por la parte paterna, y para ello alego y provar entiendo lo neccesario de los articulos siguientes:

1º Primeram.te que mi pte es natural de la Ciudad de Oran hijo legitimo de Dn. Ambrosio de Amatriain natural que fue de la villa de Artajona en este Reino y obispado de Pamplona y de Da. Manuela de Mardones su legitima muger natural de la referida Ciudad de Oran auido en su legitimo matrimonio: como consta de su partida de Bautismo que con toda formalidad presento para en prueba de este articulo: Item

2º que el espresado Dn. Ambrosio de Amatriain

Padre que fue de dho Dn. Santiago de Amatriain prin-
cipal demi parte fue natural de dha Villa de Arta-
jona en este Reino, y obispado de Pamp.a, é hijo lex.mo
de otro Dn. Ambrosio Amatriain, y de D.a Cata-
lina de Iriarte su legitima muger Vez.s y na-
turales que fueron dela misma Villa, y por tal
y como tal hijo delos suso dhos auido en su lex.mo
matrimonio lo Criaron educaron, y alimentaron
y fue por todos tenido y reputado publica, y noto-
riamente sin duda ni Cosa en Contrario, y de ello
a hauido y ai publica voz y fama comun decir, y
notoriedad en la Citada Villa: Como es Cierto, y
diran los testigos expresando quanto supieren hu-
3º bieren visto oido, y entendido en su razon: Item
que el principal demi parte, y los expresados su
Padre, y Abuelos Paternos, han sido, y son Chris-
tianos viejos de pura, y limpia Sangre sin mancha
ni mezcla de moros, Judios, Mulatos, Combersos,
Gitanos y otra mala secta en dro reprovada sin
que ninguno de ellos aian sido Castigados por el
Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de
Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno
ni aian Cometido delito de infamia de echo ni
De drecho tenido ni servido oficios viles, vajos,
mecanicos ni otro de descredito ni desonrra

por donde degeneren de quienes son en cuia buena
fama concepto comun opinion, y reputacion han
estado, y estan en la Referida villa de Artajona
de que à hauido y ai publica voz y fama comun
decir sin duda ni cosa en contrario: como es
cierto, y diran los testigos espresando quanto
supieren hubieren visto oido, ò entendido en su
razon: Atento lo qual, y demas fauorable à
V.a R.a Mag.d Sup.co mande hacer auto de la presen-
tacion de dhas es.ras y que se reciba Informaz.n
al thenor de este articulado por testimonio de
qualquiera es.no R.l y que el mismo saque copias
en deuida forma de la partida de Bautismo
del Padre del principal de mi parte y de las de
Abuelos Paternos, y de casamiento de los mis-
mos y que echa se presente todo en cuia vista
reserba mi parte pedir lo que a su principal
combenga, y sea de Justicia que pido: fran.co An-
tonio de Antoñana: Porras. lldo Juan Ramon
testimonio. Lorente es.no Doi fee y testimonio io el es.no
infraes.to y de la Corte maior deste Reino
que por ella esta mandado reciuir Informaz.n
al thenor del articulado precedente por

20

testimonio de qual quiera esno. Real, y que este saque Copias feeacientes delas partidas de Bautismo del Padre del Suplicante, y delas de Baupmo y Casamiento delos Abuelos Paternos delos Libros dela Parroquial dela Villa de Artajona ò delos en que se hallaren, y que para este efecto queriendo los respectibos Parrocos selos exiban, y echo se presente en la dha Corte para proveer Justicia. En cuia Certificacion firme en Pampna a primero de Dezre de mil Setecientos Setenta y Seis: Juan Ramon Lorente esno.

auto de Juramto

En la Villa de Artajona à Cinco de Diziembre de mil Setecientos Sesenta, y seis por Dn. Martin Jph de Aririca Vecino dela Ciudad de Pamplona como poder obiente de Dn. Santiago de Amatriain Vecino dela Ciud. de Sevilla para en prueba, y justificacion delo alegado en los espedientes por la Real Corte de este Reino que ban por principio ante mi el esno Real infraesto. me presento por testigos oi este dia a Dn. Joseph Armendariz, y Garisoain, Dn. Antonio Egues, Dn. Franco Sarasa, Dn. Juan Antonio del Pueio, Dn. Diego Munarriz, Dn. Carlos de Arbeiza y Dn. Carlos de Sena todos Vecinos de esta Villa de los quales y Cada uno de ellos de por si recivi Juramento en forma

devida de dro de que doi fee io el esno para que a su
fuerza digan la Verdad sobre lo que seran pregun-
tados, y absolviendo dho Juramento prometieron
decirla de que hize este auto y lo firme en fee de
ello io el esno Ante mi Luis de Vidaurreta esno: 24 248

testigo 1º Primeramte el dho Dn Jph Armendariz, y Gari-
soain Vecino de esta Villa e insaculado en las
Bolsas de Govierno de ella testigo presentado, y
jurado de edad que dijo ser de setenta, y nueve
años, y que no le comprenden las generales
articulo 2º de la lei: Preguntado por lo contenido en el articulo
segundo de los Rcados de esta Causa dijo que como
natural, y Vecino de esta Villa en donde a tenido
su continua Residencia conocio mui bien de vista
trato, y comunicacion à Dn Ambrosio de
Amatriain natural de esta dha Villa hijo le-
gitimo, y de legitimo matrimonio de otro Dn
Ambrosio Amatriain, y de Da Maria
Jpha de Iriarte su legitima muger Ve-
zinos, y naturales que fueron de esta dha
Villa a quienes tambien conocio mui bien el
testigo de vista, trato, y comunicazion por lo
que sabe fue hijo de los suso dhos el espresado
Dn Ambrosio de Amatriain Padre que

fue de Dn. Santiago de Amatriain, y como tal
hixo avido en su lexitimo matrimonio lo criaron
educaron, y alimentaron, y fue por todos tenido, y
reputado publica, y notoriamente sin duda ni
cosa en contrario, y de ello â avido, y ai publica
voz, y fama como un decir y notoriedad en esta
dha villa que es quanto al articulo sabe, y res-
Articulo 3º || ponde: Al articulo tercero de los reados de esta
causa dixo sabe, y le consta por cierto que el
Padre, y Abuelos Paternos de dho Dn. Santiago
de Amatriain han sido, y son Christianos viejos
de pura, y limpia sangre sin mancha ni mezcla
de Moros, Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos
y otra mala secta en dro reprovada sin que
ninguno de ellos aian sido castigados por el
Santo oficio de la Inquisicion por crimen de
eregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno,
ni aian cometido delito de Infamia de hecho
ni de dro tenido ni servido oficios viles, vaxos,
mecanicos ni otro de descreito ni desonrra por
donde desmereren de quienes son, pues antes vien
han exercido todos ellos en esta villa los
empleos mas onorificos estimacion, y onrra
asi ellos sus Parientes y antepasados, y

entre ellos sus Primos el Doctor Dn. Felix de
Amatriain Vicario que fue dela Yglesia Parro-
quial de San Juan dela Ciudad de Pamplona, y
Dn. Blas Carlos de Ahugarte, y Amatriain
Abogado que fue delos tribunales Reales de
este Reino, y Relator dela Real Corte en
cuia buena fama concepto comun opinion, y Repu-
tacion an estado, y estan en esta Villa toda la
familia de Amatriain en la que no ai otra que esta
de que à havido, y ai publica voz y fama, y
comun decir sin duda ni cosa en contrario, y
responde que lo dho es la verdad por el juramento
prestado leidole esta su deposicion en ella se
afirmo ratifico, y firmo, y en fee de ello io el
No Dn. Jph de Armendariz: Ante mi Juan
es: Dn.
testigo 2. de Vidaurreta es: No Ytem el dho Dn. Antonio
Egues vecino de esta Villa è Insaculado en
las Bolsas de Govierno de ella testigo pre-
sentado, y jurado de edad que dijo ser de ochenta
y un años cumplidos, y que no le comprenden
articulo 2. las generales dela lei: Preguntado por lo con-
tenido en el articulo segundo de los Rdados
de esta Causa dijo que como natural, y

24

Vecino de esta Villa en donde à tenido su Continua
residencia Conocio mui bien de Vista, trato, y Co-
municacion à Dn. Ambrosio de Amatriain
natural de esta dha Villa hijo lexitimo, y de lexi-
timo matrimonio de otro Dn. Ambrosio Ama-
triain, y de Da. Maria Jpha de Iriarte su
lexitima muger Vecinos, y naturales que fueron
de esta dha Villa aquienes tambien Conocio mui
bien el testigo de Vista, trato, y Comunicacion por
lo que sabe fue hijo de los suso dhos el espresado Dn.
Ambrosio de Amatriain Padre que fue de Dn. San-
tiago de Amatriain, y que como tal hijo avido
en su lexitimo matrimonio lo Criaron educaron
y alimentaron, y fue por todos tenido, y reputado
publica, y notoriamente sin duda ni Cosa en
Contrario, y de ello à havido, y ai publica boz
y fama comun decir, y notoriedad en esta dha
Villa que es quanto al articulo sabe, y responde:

Articulo 3,, Al articulo tercero de los Acados de esta Causa
dijo sabe, y le consta por cierto que el Padre, y
Abuelos Paternos de dho Dn. Santiago de
Amatriain han sido y son Christianos viejos
de pura y limpia Sangre sin mancha ni mez-
cla de Moros, Judios, Mulatos, Combersos

Gitanos y otra mala secta endho reprobada sin
que ninguno de ellos aian sido Castigados por
el santo oficio dela Inquisicion por Crimen
de Eresia, apostasia, Judaismo ni otro alguno ni
aian Cometido delito de infamia de echo ni de dho
tenido ni serbido oficios viles, vajos, mecanicos
ni otro de descreito ni desontra por donde se les
nezen de quienes son, pues antes vien han se ejer-
cido todos ellos en esta Villa los empleos mas
onorificos estimacion, y onrra asi ellos como
todos sus Parientes, y antepasados, y entre ellos
sus Primos el Doctor Dn felix de Amatriain
Vicario que fue dela Yglesia Parroquial de
San Juan dela Ciudad de Pamplona, y Dn
Blas Carlos de Argarate y Amatriain
Abogado que fue delos tribunales Reales
de este Reino, y Relator dela Real Corte
en Cuia buena fama Concepto Comun opinion
y reputacion han estado y estan en esta Villa
toda la familia de Amatriain en la que
no ai otra que esta de que à havido, y ai
publica Voz, y fama y Comun decir sin
duda ni Cosa en Contrario, y responde que

26

lo dho es la verdad por el juramento prestado leí-
dole esta su deposicion en ella se afirmo, ratifico
y firmo, y en fee de ello io el es[no]: D[n]. Antonio de
testigo 3. Egues: Ante mi Luis de Vidaurreta es[no]. Item
el dho D[n]. Fran[co]. Saraza Presvitero vecino de esta
villa testigo presentado, y jurado de edad que dijo
ser de cinquenta y nuebe años cumplidos, y que
articulo 2: no le compreenden las generales de la lei: Pre-
guntado por lo contenido en el articulo segundo de
los recados de esta causa dijo que con el motibo
de haver sido y ser natural y vecino de esta villa
conocio mui bien de vista trato, y comunica-
zion a D[n]. Ambrosio de Amatriain natural
de esta villa Padre del principal de la parte pre-
sentante natural de esta villa quien fue hijo
lexitimo de otro D[n]. Ambrosio de Amatriain
y de D[a]. Maria Jpha de Iriarte su muger
vecinos y naturales que fueron de esta dha villa
a quienes tambien conocio trato, y comunico
el que depone y por ello sabe fue hijo de estos el
mencionado D[n]. Ambrosio de Amatriain
quien posteriormente paso a la Ciudad
de Oran y otros Pueblos sin que despues
aqui aia buelto y como tal hijo de los suso
dhos avido en su lexitimo matrimonio lo

Criazion educazion, y alimentazion y fue por todos
tenido y reputado publica y notoriamente sin
duda ni cosa en Contrario, y dello à havido
y ai publica voz y fama comun decir, y noto-
articulo 3„ riedad en esta Villa, y Responde: Al articulo
tercero para el qual, y antecedente solamente
havido presentado, dijo que asi el Padre del
principal dela parte presentante como sus
Abuelos Paternos han sido, y son Christianos
viejos de pura y limpia Sangre sin mancha
ni mezcla de Moros, Judios, Mulatos, Con-
bersos, Jitanos, y otra mala secta en dho re-
provada sin que ninguno de ellos aian sido Cas-
tigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion
por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo
ni otro alguno ni aian cometido, delito de Ynfamia
de hecho ni de dro tenido ni servido oficios viles
bajos mecanicos, ni otro de descredito ni deonrra
ra por donde degeneren de quienes son porque
antes vien han sido personas mui onrrados
y han estado emparentados con personas de
mucha estimacion, y onrra, y entre otros
con el Doctor Dn. felix de Amatriain

28 Vicario dela Parroquial de San Juan dela Ciudad de Pamplona, y el Lizdo. Dn. Blas Carlos de Ilugarte, y Amatriain Abogado que fue delos tribunales Reales de este Reino, y Relator dela Real Corte, sus Primos en cuia buena fama Concepto comun opinion, y reputacion an estado, y estan tenidos en esta Villa deque à havido, y ai publica voz y fama y comun decir, sin duda ni cosa en contrario que es quanto Sabe y la verdad por el Juramento prestado leidole esta su deposicion en ella se afirmo ratifico, y firmo y en fee de ello io el esno.: Dn. Fran.co Sarasa: Ante

testigo 4.o mi Luis de Vidaurreta esno.: Item el dho. Dn. Juan Antonio del Pueio Vecino de esta Villa è Insaculado en la Bolsa de Alcaldes de ella testigo presentado, y Jurado de edad que dijo ser de Setenta y dos años Cumplidos y que no le

articulo 2.o Comprenden las Generales dela lei: Preguntado por lo contenido en el articulo segundo delos Ricados de esta Causa dijo que con el motibo de haber sido, y ser natural y Vecino de esta Villa conocio mui bien de vista trato, y comunicazion à Dn. Ambrosio de Amatriain natural de esta Villa Padre del principal dela

parte presentante natural de esta villa quien fue hijo lexitimo de otro Dn. Ambrosio de Amatriain, y de Da. Maria Ypha de Yriarte su muger vecinos, y naturales que fueron de esta dha villa aquienes tambien conocio trato y comunico el que depone, y por ello save fue hijo de estos el mencionado Dn. Ambrosio de Amatriain quien posteriormente paso ala Ciudad de Oran, y otros Pueblos sin que despues aqui dia buelto, y como tal hijo delos suso dhos avido en su lexitimo matrimonio lo Criaron educaron y alimentaron, y fue por todos tenido y reputado publica y notoriamente sin duda ni cosa en contrario, y de ello a havido, y ai publica voz y fama comun decir y notoriedad

Articulo 3,, en esta villa y Responde: Al articulo tercero para el qual, y antecedente solamente a sido presentado; dijo que asi el Padre del principal dela parte presentante como sus Abuelos Paternos an sido, y son Christianos viejos de pura, y limpia sangre sin mancha ni mezcla de Moros, Judios, Mulatos, –

3.

Combersos, Jitanos, y otra mala secta endro
reprovada, sin que ninguno de ellos aian sido Cas-
tigados por el Santo oficio de la Inquisicion por
Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro alguno, ni aian cometido delito de Infamia
de hecho ni dedro tenido ni servido oficios viles
vasos, mecanicos, ni otro de descredito ni desonrra
por donde desmerezcan de quienes son, por que antes
vien han sido personas mui onrradas, y an es-
tado emparentados con personas de mucha esti-
macion, y onrra, y entre otros con el Doctor
Dn. felix de Amatriain Vicario de la Par-
roquial de San Juan de la Ciudad de Pamplona
y el Lizdo. Dn. Blas Carlos de Azagarte, y
Amatriain Abogado que fue de los tribunales
Reales de este Reino, y Relator de la Real
Corte sus Primos en cuia buena fama Concepto
comun opinion, y reputacion an estado y estan
tenidos en esta Villa de que a havido, y ai
publica voz y fama y comun decir, sin duda ni
Cosa en Contrario; que es quanto sabe y la verdad
por el juramento prestado, leidole esta su-
deposicion en ella se afirmo y ratifico, y firmo

y firmo, y en fee de ello io el es.no: Dn. Juan An-
tonio del Pueio: Ante mi Luis de Vidaurreta es.no

testigo 5. Ytem el dho Dn. Diego Aturarriz Presvitero
y Beneficiado entero de la Yglesia Parroquial
de San Saturnino de esta Villa testigo presentado
y jurado de edad que dijo ser de Cinquenta y
ocho años poco mas ò menos, y que no le compren-
Articulo 2o. den las Generales de la lei: Preguntado por lo con-
tenido en el articulo segundo de los Ncados de esta
Carta dijo que con el motibo de haver sido, y ser na-
tural, y Vecino de esta Villa conocio mui bien
de vista trato, y comunicacion à Dn. Ambrosio
de Amatriain natural de esta Villa Padre
del principal de la parte presentante natural
de esta Villa quien fue hijo legitimo de otro
Dn. Ambrosio Amatriain, y de Da. Maria
Jpha de Iriarte su muger Vecinos y natu-
rales que fueron de esta dha Villa a quienes
tambien conocio trato, y comunico el que depone
y por ello sabe fue hijo de estos el mencionado
Dn. Ambrosio Amatriain quien posterior-
mente paso a la Ciudad de Oran, y otros

32 Pueblos sin que despues aqui aia buelto, y Como tal
hijo delos susodhos avido en su lexitimo matri-
monio lo Criaron educaron y alimentaron, y fue
por todos tenido, y reputado publica y notoria-
mente sin duda ni cosa en Contrario, y de ello a
havido, y ai publica voz, y fama comun de ello
articulo 3.° y notoriedad en esta Villa, y Responde: Al ar-
ticulo tercero para el qual y antecedente solamente
mente havido presentado; dijo que asi el Padre
del principal dela parte presentante Como sus
Abuelos Paternos an sido, y son Christianos
Viejos de pura, y limpia Sangre sin mancha ni
mezcla de Moros, Judios, Mulatos, Combersos
Jitanos, y otra mala secta endrō reprovada
sin que ninguno de ellos aian sido Castigados por
el Santo oficio dela Inquisicion por Crimen de
Eregia Apostosia, Judaismo ni otro alguno
ni aian cometido delito de Infamia de hecho ni
dedrō tenido ni servido oficios Viles baxos
mecanicos ni otro de descredito ni desonrra por
donde desmerezen de quienes son por que antes bien
han sido personas mui onrradas, y han estado
emparentados Con personas de mucha esti-

macion, y Honrra, y entre otros con el Doctor
Dn. felis de Amatriain Vicario dela Parro-
quial de San Juan dela Ciudad de Pamplona, y
el Lizdo. Dn. Blas Carlos de Alugarte, y
Amatriain Abogado que fue delos Tribunales
Reales de este Reino, y Relator dela Real
Corte sus Primos en cuia buena fama Concepto
comun opinion, y reputacion han estado y estan te-
nidos en esta Villa de que à havido, y ai publica
Voz y fama y Comun decir sin duda ni Cosa en
Contrario; que es quanto sabe, y la Verdad por el
Juramento prestado leidole esta su deposicion en
ella se afirmo ratifico, y firmo y en fee dello io el
Nno. Dn. Diego Arunarriz: Ante mi Luis de
Vidaurreta es. Nno.

testigo 6: Item el dho Dn. Carlos de Ar-
beiza Presvitero, y Beneficiado entero dela
Yglesia Parroquial de San Saturnino desta
Villa testigo presentado y Jurado de edad que
dijo ser de Cinquenta y siete años poco mas, ò me-
nos y que no le Comprenden las generales dela
lei: Preguntado por lo contenido en el articulo
Segundo delos Articulos desta Causa dijo que

articulo 2o.

34

Con el motivo de hauer sido, y ser natural y vecino de esta Villa conocio mui bien de vista trato, y comunicacion a Dn. Ambrosio de Amatriain natural de esta Villa Padre del principal de la parte presentante natural de esta Villa quien fue hijo legitimo de otro Dn. Ambrosio Amatriain, y de Da. Maria Ypha de Iriarte su muger vecinos, y naturales que fueron de esta dha Villa a quienes tambien conocio trato, y comunico el que depone, y por ello save fue hijo de estos el mencionado Dn. Ambrosio de Amatriain quien posteriormente paso a la Ciudad de Oran, y otros Pueblos sin que despues aqui aia buelto, y como tal hijo de los suso dhos avido en su legitimo matrimonio lo criaron educaron, y alimentaron, y fue por todos tenido, y reputado publica, y notoriamente sin duda ni cosa en contrario, y de ello a havido y ai publica voz, y fama comun decir, y notoriedad en esta Villa, y responde: Al articulo tercero

articulo 3o.

para el qual, y antecedente solamente ha sido presentado dijo que asi el Padre del principal de la parte presentante como sus Abuelos Paternos an sido, y son Christianos viejos de

pura, y limpia Sangre, sin mancha ni merda
de Moros, Judios, Mulatos, Combersos, Gi-
tanos, y otra mala Secta endicha reprovada
sin que ninguno de ellos aian sido Castigados
por el Santo oficio dela Inquisicion por Cri-
men de Eregia, Apostasia, Judaismo ni otro
alguno, ni aian cometido delito de Ynfamia
de hecho ni de dicho tenido ni servido oficios viles
vajos, mecanicos ni otro de rescrito ni desonra
ra por donde desmerezen de quienes son porque
antes vien han sido personas mui onrradas
y han estado emparentados con personas de
mucha estimacion, y onrra, y entre otros
con el Doctor Dn. felis de Amatriain Vicario
dela Parroquial de San Juan dela Ciudad de
Pamplona, y el Lizdo. Dn. Blas Carlos de
Ytugarte, y Amatriain Abogado que
fue delos tribunales Reales de este Reino
y Relator dela Real Corte sus Primos en
cuia buena fama concepto comun opinion
y reputacion han estado y estan tenidos
en esta Villa de que à havido y ai publica

voz y fama y comun decir sin duda ni cosa
en contrario; que es quanto sabe y la verdad
por el juramento prestado leidole esta su depo-
sicion en ella se afirmo ratifico, y firmo, y
en fee dello io el es.no Dn. Carlos de Arbeiza:
testigo 7. Ante mi Luis de Vidaurreta es.no Item el
dho Dn. Carlos de Vera vecino de esta villa in-
seculado en la Bolsa de Alcaldes de ella tes-
tigo presentado, y jurado de edad que dixo ser de
cinquenta, y ocho años poco mas ò menos, y
que no le comprenden las Generales de la lei, y
articulo 2, depuso como se sigue: Preguntado por lo conte-
nido en el articulo segundo de los Articulados de
esta Causa; dixo que como natural y vecino
que es de esta villa en donde à tenido su resi-
dencia, sabe y le consta que Dn. Ambrosio
de Amatriain Padre que fue de Dn. Santiago
de Amatriain principal de la parte presen-
tante fue natural de esta villa a quien co-
nocio el que depone como hijo lexitimo de
otro Dn. Ambrosio Amatriain, y de Da.
Maria Josepha de Iriarte su lexitima
muger vecinos y naturales que fueron

de esta dha Villa aquienes tambien Conocio trato, y Comunico el que depone, y por tal, y Como tal hijo delos suso dhos havido en su le-xitimo matrimonio lo Criaron educaron, y alimentaron, y fue por todos tenido, y reputado publica, y notoriamente sin duda ni Cosa en Contrario, y de ello à havido, y ai publica voz y fama Comun decir, y notoriedad en esta dha Villa Como tambien que dho Dn. Ambrosio paso ala Ciudad de Oran en donde Contrajo matrimonio con Da. Manuela de Mardones su lexitima muger sin que aia buelto despues aqui que es quanto sabe al articulo, y Res-

Articulo 3„ ponde: Al articulo tercero delos Rcados de esta Causa para el qual y antecedente solamente ha sido presentado dijo, que asi el Padre del principal dela parte presentante Como sus Abuelos Paternos han sido y son Christianos viejos de pura y limpia sangre sin mancha, ni mezcla de Moros, Judios Mulatos Combersos Xitanos, y otra mala secta en dro Reprovada sin que ninguno de ellos aian sido Castigados por el santo -

oficio dela Inquisicion por Crimen de Eregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro alguno ni alan Come-
tido delito de Infamia de hecho ni dedio tenido ni
Servido oficios Viles, vajos, mecanicos ni otro de
descredito, ni desonrra por donde desmerezen dequie-
nes son porque antes bien han sido personas
mui onrradas, y han estado emparentados
Con personas de mucha estimacion, y
onrra y entre otros con el Doctor Dn.
felix de Amatriain Vicario dela Parro-
quial de San Juan dela Ciudad de Pamplona
y el Lizenciado Dn. Blas Carlos de
Hugarte, y Amatriain Abogado que
fue delos tribunales Reales deeste Rno.
y Relator dela Real Corte sus Primos
en Cuia buena fama concepto comun opinion
y Reputacion han estado, y estan tenidos
enesta Villa deque à havido, y ai publica
Voz y fama, y comun decir sin duda ni
Cosa en Contrario; que es quanto sabe, y la
Verdad por el Juramento prestado leidole

esta su deposicion en ella se afirmo ratifico
y firmo, y en fee de ello io el es.no Dn. Carlos
de Vera: Ante mi Luis de Vidaurreta es.no Cer-
tifico doi fee, y verdadero testimonio io el es.no
Real infraescrito que los siete testigos
antecedentes los he examinado el dia de oi
con la devida legalidad con los quales la partte
presentante me à dado por concluida esta Infor-
macion, y para que conste doi el presente
en la Villa de Artasona à cinco de Dezre
de mil setezientos sesenta y seis: Luis de
Vidaurreta es.no Certifico io el escrivano
Real infraescrito que en cumplimiento
de lo mandado en el despacho que ba por
principio haviendo pasado a la Casa de Dn
Fran.co Egues Presvitero, y Vicario de la
Yglesia Parroquial de San Saturnino de
esta villa para efecto de sacar Copia
feecaciente de las Partidas de Bautismo
y Casamiento que se espresa en dicho

testimo-nio de Con-clusion:

testimonio

40

despacho, y requerido con el dho Vicario para que me exiviese los Libros de dha Parroquial para sacar traslados feeacientes de dhas partidas en su Virtud me exivio, y mostro aquellos, y en el Libro tercero de Bautizados de dha Yglesia que da principio en Veinte, y seis de Noviembre de mil seiscientos quarenta, y ocho al folio quarenta, y siete inbuelta se halla la partida de Bauptismo del thenor siguiente: A Juan Ambrosio de Amatriain hijo lexitimo de Martin de Amatriain maior, y Angela Vizente su muger vecinos de esta Villa de Artajona Bautize io Dn Miguel de Zabalegui Beneficiado de la dha Villa Vices Parroquiserendo en Veinte de Marzo de mil, y seiscientos Cinquenta, y ocho fueron Padrinos Dn Juan Ambrosio de Orozbia Beneficiado de esta Villa, y Cathalina de Lubiarrasi tanbien Vecina de ella a quienes adberti el Parentesco espiritual, y lo firme: Dn Miguel de Zabalegui: Asi bien Certifico que al folio

Partida de Bauptismo de Juan Ambrosio de Amatriain =

pno

Ciento y diez y ocho de dho Libro partida segunda 47

Otra de M.a Jpha de Iriarte — se halla la del thenor siguiente: A Maria 258

Jpha de Iriarte hija lexitima de Matheo de

p.na — Iriarte, y Marta de Irizar su muger Bau-

tize io el Bachiller D.n Sevastian Ortiz,

en Veinte, y cinco de Marzo de mil seisçien-

tos setenta, y tres fue Padrino Bernardino

Mañz Medico de esta Villa a quien adverti

el Parentesco espiritual, y lo firme: el Ba-

Partida de Casados de Juan Ambrosio Amatriain y Maria Josepha de Iriarte — chiller D.n Sevastian Ortiz: Asi bien Cer-

tifico io el dho escrivano que en el Libro segundo

de Casados de dha Yglesia que empieza en diez

y seis de Henero del año de mil seisçientos

sesenta, y uno al folio Cinquenta, y seis

partida tercera se halla la siguiente: Am-

Casam.to — brosio de Amatriain Mancebo hijo lexitimo

de p.nos — de Martin de Amatriain, y de Angela

de Vicente su muger y Maria Jpha de

Iriarte Doncella hija lexitima de Ma-

theo de Iriarte, y de Marta de Irizar

su muger se desposaron, y Casaron

haviendo precedido las tres denunciaciones, y proclamas que dispone el Santo Concilio de trento ante mi Dn. Carlos Andía Vicario de esta Villa de Artajona en Cinco de Abril de mil seiscientos, y noventa, y Cinco, fueron testigos Jph de Iriarte, Thomas Lasterra, Miguel Pagola, y otros hizo el Contrato matrimonial Juan de Atacaia No. es. Real vecino de esta villa, y asi lo firme: Dn. Carlos Andía: Asi mismo Certifico io el dho No. es. que en el Libro quarto de Bautizados de dha Yglesia que empieza en doze de Henero de mil seiscientos noventa, y siete al folio treinta, y ocho partida quinta se hallo la siguiente: A Juan Ambrosio de Amatriain hijo lexitimo de Ambrosio de Amatriain y de Maria Jpha de Iriarte su muger Bautizeio Dn. Diego Matheo de Vitta Vicario de la Parroquial de esta Villa de Artajona en diez y ocho de octubre de mil setecientos, y quatro fue Padrino Dn. Juan Lasterra

Otra Partida de Bautismo de Juan Ambrosio Amatriain =

p.e

43
259

Beneficiado de dha Parroquial aquien adverti el Parentesco espiritual, y lo firme: Dn. Diego Matheo de Urra: Cuias tres Partidas de Bautismo, y la de Casados concuerdan bien, y fielmente con sus originales que se hallan en dhos Libros, y para maior justificacion me remito a ellos en cuia certificacion signe y firme a una con dho Vicario como acostumbro en la Villa de Artajona à cinco de Dizre de mil setezientos sesenta, y seis: Dn. Franco Egues: En testimonio de verdad: Luis de

Rubrica: Vidaurreta esno: Sa Mag. Informacion de filiacion, y Limpieza de Sangre recivida en virtud de mandato de Vra Real Corte y Partidas compulsadas de Bautismo, y Casamiento de instancia de Dn. Martin Jph de Arrica poder obiente de Dn. Santiago de Amatriain vecino dela Ciudad de Sevilla: Presenta Antoñana: escrivano Lorente: Y suplica à Vra Magestad.

44

mande hacer auto de su presentacion, y que con
Inversion de el poder, y partida de Bautismo
que tengo presentados, se de Copia ami parte en
el nombre que representa por patente en la
forma ordinaria para en conservacion de el dro
decreto: de su principal, y pide Justicia: Antoñana: Vease:
auto: En Pamplona en Corte en la audiencia Mar-
tes à nuebe de Deziembre de mil Sete-
cientos Sesenta, y Seis leidas la rubrica
y Suplica Sobrescritas la dha Corte pro-
veio el decreto de arriba, y hacer auto ami
presente el Señor Alcalde Arcaratte:
Juan Ramon Lorente escrivano:
decreto: Vistos: Se manda dar al Suplicante
la Copia que pide por patente en el
nombre que representa para los efec-
auto: tos que le Combenga: Proveio y manda-
lo sobre dicho la Corte en Pamplona
en el acuerdo Martes à nuebe
de Deziembre de mil Sete-

cientos Sesenta, y Seis, y hacer
auto ami presentes los Señores Al-
caldes Ascarate, Micheo, Pagola,
Ozcariz, y Navasques: Juan Ra-
mon Lorente escrivano: Y en vista
del pedimento proveido, y delo que se nos
Suplica por parte del dho Dn Martin
Jph Artica como tal poder obiente del
espresado Dn Santiago de Amatrian
acordamos de dar, é dimos las pre-
sentes nuestras Letras testimoniales
por Patente firmadas por los dhos nuestros
Alcaldes, y Refrendadas por Juan Ra-
mon Lorente nuestro es.no infraescrito
Numeral dela dha nuestra Corte, y dela
Causa para en guarda, y Conserbacion del
dro de dho Dn Santiago Amatriain, y demas
efectos que aia lugar en dro. Dadas en

la nuestra Ciudad de Pamplona so el Sello de nuestra Real Chancilleria à nuebe de Deziembre de mil Setezientos Sesenta y seis.

Ldo. Juan Atanasio de Ascarate | D. Juan thomas de Micheo | Dn. Julian Antº de Ozcariz y Arce

Por mandado de S. M. sus Alcaldes de su Cassa y Corte mayor de este Rno. de Navarra en su nombre

Ramon Lorente

Sellado y Registrado por mi el Registrador.

Miguel Tomas de Chraice.



Correxido Lorente

Sello 25

Letras por Patente sobre filiacion y limpieza de sangre de instancia de Dn. Santiago de Amatriain residente en la Ciud. Sevilla para en guarda y conservacion de su drechos

Los Ess.nos Publicos y R.s por el Rey n.tro s.or en todo este su R.no de Navarra, que Abaxo signamos, y firmamos, Certificamos, damos fee y verdadero testimonio, que Juan Ramon Lorente, por quien esta despachada y firmada la Copia que antecede, es es.no R.l por su M. en todo este su d.ho R.no y Numeral de la Corte maior dél, havido por fiel legal, y de entera confianza y como tal, a todas las provisiones, y demas autos por el authorizados como al p.nte siempre se les ha dado, entera fee y credito en juicio y fuera dél, En cuia Certificacion damos la p.nte En la Ciudad de Pamplona Cabeza de d.ho R.no de Navarra à doze de Diz.re de mil setez.s setenta y seis =

En testim.o de verdad
Pablo Joseph de Oroquieta
Es.no

En testim.o de verd.
Juan de Laurendia
Es.no

En testim.o de verdad
Antonio Ramos de Antoñana
Es.no

Visto / En la Ciudad de Sevilla à diez dias del mes de Junio de mil setez.

cientos y Sesenta y siete años los S.res Rector y Conciliarios del
Colegio May. de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciudad aviendo visto estos precedentes varios de inform.n hechas p.r el Bacc.r D.n Phelipe Santhago Amatriain y Mardones para su grado de Bacc.r en Medicina p.r esta Univ.d dixeron que las aprobaban y aprobaron davan y dieron p.r
Bastantes para el mencionado efecto y en su consequencia dieron p.r
enteram.te cumplidos los autos delos folios segundo y sexto de
estos autos para que a su tiempo y precediendo las diligencias necesarias puedan despacharsele los papeles de su revalida respectivos en
la forma ordinaria y con la prevencion que se ordena p.r el citado auto
del folio sexto de que en ellos se incluya copia ala letra del Numero
de informaciones que en la Plaza de Oran hizo el Bacc.r D.n
Juan de Losada; y por este su auto dichos S.res assi lo proveyeron mandaron y Firmaron = em.da a = Vale

Fe.
D.n Antonio Salvatierra
D.r D.n Ant.o Quintanilla
y Barra

D.r D.n Ant.o de Cervantes
D.r D.n Xpl. Montes de oca

M.ro Antonio Urbano de
Cardenas

Blanca

Blanca

Dn Jphe de Contreras Medico con Rl Aprobazion, y dela Rl Maxima de esta Ciudad. &

Certifico q el Bachiller Dn Santiago Amatriain, natural de la Plaza de Ozan, y Vezino de esta há pasado bisitando, biendo, y pulsando con migo los enfermos q hán ocurrido en el tiempo de dos años, q es el mismo q segun las Leyes del Reyno está prebenido, satisfaziendo alas dudas q en las Conferencias, y enfermos hán ocurrido; y para q conste donde combenga doi la presente, q firmo en este mi estudio á siete de Junio del año de mil setecientos, setenta y siete.

Dn Joseph de Contreras

264

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bacc.r en Medicina por esta Universidad en seis de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro y para que conste lo pongo la presente en sevilla a onze dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete.

Mro Cardenas

D.n Phelipe Santhago Amatrian y Mardones nat.l de la Plaza de Oran y Bacc.r en Medicina p.r esta Univ.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que estoi Graduado de Bacc.r en Medicina p.r esta Univ.d como constara p.r la secreta ria y que despues he prachcado d.ha facultad dos años completos con D.n Joseph de Contreras Medico Revalidado y Vez.no de esta Ciudad asistiendo a conferen cias practicas Varios Hospitales y otros actos literarios, que me han hecho avil y suficiente en d.ha facultad como lo evidencia la adjunta certifica cion que en debida forma presento mediante lo qual y que necesito pa sar a revalidarme con la posible brevedad.

Sup.co a V.S. que haviendo p.r pres.do este pedim.to con la mencionada certifica cion se sirva admitirme informacion que incontinenti a su thenor ofresco y quedada en q.to baste dandola V.S. por bastante para d.ho efecto se sirba asimismo mandar que de todo ello como tambien de las informaciones hechas para el referido mi Grado de B.r en Medicina y Juntamente de el se me den las Copias, certificaciones, y demas Documentos con ducentes en la forma ordinaria y acostumbrada, para el d.ho efecto Pido Justicia. &c.a

Por presentado este pedim.to con la certificacion que expresa, El contenido en el

dela Ynformacion queofrece laque secomete al pres.te Secretario y fecha traigasse para proveer. Lo Mandaron los S.es Rectos y Conciliarios del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Unv.d Estud.s Generales de esta Ciudad de Sevilla á dies de Junio de mil sete cientos sesenta y siete a.s

M.

Salvatierra R.r D.r Quintanilla D.r Cervantes

D.r Montesdeoca

M.ro Cardenas

En la Ciudad de Sevilla a dies dias del mes de Junio de mil sete cientos sesenta y siete años ante mi Parecio el Bac.r D.n Phelipe Santhiago Amatuaña y Mardones y para la informacion que tiene ofrec. y le esta mandada dar p.r el Pedim.to y auto presedentes presento por testigo a D.n Lorenso de Fuente nat.l del Reino de Galicia Vez.no de esta ciudad, de quien en virtud dela facultad que por d.ho auto me esta conferida recevi juram.to p.r Dios N. S. y una señal dela Cruz y haviendo p.r el ofrecido decir Verdad y siendo preg.do por el contesto de d.ho pedimento Dixo que conose al que le presenta y sabe esta graduado de Bac.r en Medicina p.r esta Univ.d y que despues ha practicado d.ha facultad dos años Completos con D. Joseph de Contreras Medico revalidado de esta ciudad conferenciado y asi.do a conferencias practicas hospitales y otros actos literarios que le han hecho havil y suficiente en d.ha facultad, y que procede Juiciosam.te y con s.to temor de Dios lo que sabe p.r haver sido su Condiscipulo y ser publico y notorio entre los demas facultativos practicantes, que lo conocen y que es de edad de mas de veinte años y la verdad por su Juramento y lo firmó.

M.ro Antonio Urbano de Cardenas

B.r D.n Lorenzo de fuente

Eincontinenti en d.ho dia mes y año para la

esta informacion recevi Juram.to p.r D.s n.ro S.r y una señal dela cruz en 265
forma de dro del B.r D.n Fran.co Fern.z nat.l dela Ciudad de Zafra
y Vezeno de esta Ciudad quien haviendolo ofrecido decir Verdad y siendo
preguntado por el contexto del pedim.to que antecede dixo conoze
al que lo presenta y sabe que esta graduado de Bac.r en Me-
dicina en esta Univ.d y que despues ha practicado d.ha facultad dos años
completos con D.n Joseph de Contreras Medico rebalidado y Vez.no de
esta Ciudad asistiendo a Conferencias practicas, casos, hospita-
le y otros actos Literarios que le han echo Avil y sufiziente en
dicha Facultad y que procede Juciosam.te y cons.to temor de Dios
lo que sabe por haver sido su Condiscipulo y ser publico y
notorio entre los demas facultativos practicantes que lo co-
nozen y que es de edad de veinti ocho años y la verdad por
su Juram.to y lo firmo. = em.do = otros = V.e

Mro Antonio Urbano de
Cardenas

B.r D.n Fran.co Fernandez

Incontinenti en d.ho mes y año dela misma presentacion
y para esta referida informacion recevi Juram.to por Di-
os N.ro Señor y una señal dela Cruz en forma de derecho, de
D.n Miguel Corchado nat.l dela Villa de Lora del Rio y

N.º 13

y Vez.no de esta Ciudad y haviendolo echo segun forma de dro ofrecio decir verdad y siendo preg.do por el contexto del pedim.to antecedente Dixo que conoce al que le presenta y sabe que esta Graduado de Bacc.r en la facultad de Medicina p.r esta Univ.d y que despues ha practicado dos años cumplidos con D.n Jph de Contreras Medico revalidado y Vez.no de esta Ciudad ass.do a conferencias practicas, varios hospitales y actos literarios que le han hecho abil y suficiente en esta facultad y que procede Juiciosam.te y con temor de Dios lo que sabe por haverle sido su Condiscipulo y ser p.co y notorio entre los demas facultativos practicantes que lo conocen y es de edad de veinte y nueve años y la verdad p.r su Juram.to y lo firmo B.r Miguel Conchado

Mro Antonio Urbano de Cardenas

Auto.

En la Ciudad de Sevilla a doze del mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete años los S.res R.r y Consiliarios del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus, Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciudad aviendo visto esta informacion de Practica hecha p.r el Bacc.r D.n Phelipe Santiago Amatrian y Maldones Dixeron la aprobaban y aprobaron daban y dieron p.r bastante para el efecto que se ha hecho y en su consecq.a mandaron que todo ello, como tambien de las inform.s de genere et moribus hecha para su grado de Bacc.r en Medicina, y Juntamente de el se le den las Copias y certificaciones y demas documentos conducentes al efecto de su rebalida y p.r este su auto dhos S.res assi lo proveyeron mandaron y firmaron.

D.n Antonio Salvatierra y Barra R.r

D.r D.n Ant.o Quintanilla C.

D.r D.n Ant.o de Cardenas

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca Villacreces C.

Mro Cardenas

Expte N.º 15 276

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Artes el dia primero de Julio del año pasado de mil setec.s sesenta y dos, y en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.re que son el de mil setec.s sesenta y uno en sesenta y dos; mil setec.s sesenta y dos en sesenta y tres; mil setec.s sesenta y tres en sesenta y quatro, y el Curs.r de dho año de mil setec.s sesenta y dos. Sev.a y Abril 2 año de mil setec.s sesenta y quatro.

D.r Andrade

D.n Juan Ruiz Nat.l de la Ciu.d de Carmona, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy para fenecer en esta Univ.d el ultimo año en la facultad de Med.na como constara en la Secre.ria de ella, por lo qual, y que necesito recivir el Grado de Bach.r en dha facultad para ello desde luego ofresco, y necesito probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Joseph Ruiz y de D.a Ana Delgado, q.e dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Ruiz y de D.a Cath.a Lopez, y q.e la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n Juan Delgado y de D.a Ana Garcia de la Barrera y Muñoz; todos nat.s de dha Ciu.d de Carmona, y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no hemos comentido delito de Infamia de hecho ni de Dro; ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profecion de nra S.ta fee siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, med.te lo qual, y que conforme à las especiales ordenes de V.M. a esta Univ.d dirigidas deve hacerse esta Informacion en la men

cionada Ciud. de Carmona, para que tenga effto =

Suppco. a V.S. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar despachar su Carta de socorro paraque ante las Justicias de dha Ciud. de Carmona y con citas. de su Sindico [illegible] se haga la competente Informacn. en la forma ordinaria, y que siendo remitida original, y dando la V.S. por bastante, se sirva asimismo mandar a su devido tiempo se me admita a examen para el Grado de Bach. en Medna. y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justa. &c.

Juan Ruiz

Por presentado este pedimto. despachese la Carta de socorro, que por el se pide paraque ante las Justicias de la Ciud. de Carmona, y con citacion de su sidico grál se hagan las respectivas Informacns., y remitidas que sean originales traiganse para proveer. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd. Estudios gñs de esta Ciud. Sevª y Enero catorse de mil setes. sesenta y quatro =

My. Dr. Cardenas. Dr. Quintanilla. Dr. Cervantes [illegible]

Dr. Andrade

Nos el R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios gen.s desta Ciu.d de Sevilla

A V.S. los S.res Asistentes, y Justicias de la Ciu.d de Carmona, ante quie nes esta nra Carta, o su traslado fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infras escrip.to Secret.rio oy dia de la fecha se pre sento pedim.to por D.n Juan Ruiz nat.l desa Ciu.d, y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Med.na por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de Bach.r en dha fa cultad de Medicina necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno Estat.s y practica desta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Joseph Ruiz y de D.a Ana Delgado, y q.e dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Fran.co Ruiz, y de D.a Cath.na Lopez, y que la referida su M.e es hija leg.ma de D.n Juan Delga do, y de D.a Ana Garcia, y que asi el, como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son X.ptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos Gita nos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Inq.on por crimen de heregia, Apostacia Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro ni tenido off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pre tend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya In formacion nos pidio asimismo que respecto de ser el Pretend.te sus Padres, y Abuelos Paternos naturales de esa Ciu.d nos sirvi esemos de mandar despachar nra Carta, o Exorto en confor midad de las especiales Const.s de S. M. a esta Univ.d dirigida a paraque en ella se haga por lo que a estos toca, y por nos

visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.S.s por la g.
de parte de S. M. para el cumplim.to de su R.l carta
exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que
ante V.S.s sea presentada por ante ess.no que de ello de fee y con
citacion del Sindico Procurador gral de esa Ciu.d examinen
los testigos, que por parte del mencionado D.n Julia de Reus
fueren presentados al thenor de los capitulos de suso in-
sertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con
la misma citacion, mandar sacar, y se saquen las fees de
Baptismos de los referidos el Pretend.te sus Padres, y Abuelos
Paternos con inserccion de las partidas que constaren en
los libros donde se hallen, y fecho todo, serrada y sellada
dha Informacion, y en manera que haga fee la remitan
original a manos del infrascripto Secre.tario para en su vista
proceder a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Real
en catorse de Enero de mill seteci.s sesenta y quatro.

D.r D.n Fern.do de Cardenas &c. D.r D.n Ant.o ... Villa

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade
y Merrera





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Pral

D. Joseph Ruiz vezino de esta Ciudad y legitimo
Adm.or de la persona de D. Juan Ruiz Menor Es-
tudiante de la Univ.d de Sevilla en la Facul-
tad de Medicina = en la mejor forma que pu-
edo y dr.o ha lugar paresco ante V.S. y le ha-
go solemne presentacion de el Escrito requisito-
rio que se le dirige por el S.r Rect.r Consiliario
de el Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus, y Uni-
vers.d para que sin detenerse se sirva en su
cumplimiento de admitir la justificacion que
en él se pide y á d.ho Escrito, que habra de ser exa-
minandose los testigos, que para ella se pre-
sentaren, al tenor de las preguntas siguientes=
Primeram.te si les tocan las generales de la ley
y digan &c=
Itt. si saben que el expresado D.n Juan Ruiz es
mi hijo legitimo y de D.a Ana Delgado mi le-
gitima Muger por tal havido, criado y edu-
cado sin cosa en contrario. Y que yo soi hijo le-
gitimo de D.n Francisco Ruiz y de D.a Catha-
lina Lopes su legitima Muger por tal tenido y

279

y como tal reputada — Y que dha Dª Ana R.
quedo mi Muger legitima e hija de Dn Juan
Delaor y de Dª Ana Garzia de la Barrera
sus padres su legitima Muger durante el Ma
trimonio de estos tenida y como tal tratada
y reputada. Digan y den razon de conocimien
to de los expresados &c=

Ytt. si saben, que dho mi hijo y los demas sus
referidos ascendientes han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza castay ge
neracion de Indios Mulatos; Conversos, Moriscos
nos Moriscos y otra mala secta, que no han
sido castigados por el Sto Offo de la Ynqon por
delito de Heregia Apostacion Judaismo u
otro; y que no han cometido delito que in
fame infamia de hecho ni de dro ni tenido
Oficios viles bajos ni mecanicos por donde
deneren de quienes son, antes si han
sido siempre bajo la profesion de nra Sta fee
Catholica siendo como es el dho Dn Juan mi
hijo temeroso de Dios, y de su conciencia
y que esto es publico y notorio sin cosa en
contrario. Digan y den razon los tes
tigos &c=

Suplico a Vd que aviendo por presentada
dho Escrito requisitorio defiera a su cum
plimiento y en practica de el me reciba
la sumaria informacion de testigos, que es
ponieren a tenor de las preinsertas pregun
tas, y assimismo se sirva de proveer

280

con dicha orden se previene en aquellas partidas de Baptismo que en el se estan para cuya saca, como assi mismo para la expresada informacion se cite a el Lic.do Jun.o Sindico Procurador de esta ciudad, y todo executado se remita, como se previene en dho Decreto a este S.r, dicho y Consultacion sobre lo que pida justicia, con protesta de lo conveniente y necesario. Ot.a

S.r Alfer.z Joseph de los Reyes Mendoza

Joseph Ruiz

Proveida.

[illegible] entrada con el Escrito q.e la acompaña [illegible] como [illegible] de la [illegible] y tiene de [illegible] que [illegible] se le entregue p.a [illegible] q.e [illegible] Escrivano [illegible] con [illegible] y con la misma [illegible] q.e se Escrive [illegible] Escrivano [illegible] [illegible]

[illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

[illegible]

Miguel Joseph Almonester

[illegible]

Miguel Joseph Almonester

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible] & [illegible]
a D. Catharina [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Matrimonio
[illegible] Como tal hijo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Catholica [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

teel S. dot. Domin.do = presiento p. ter. V. lo pidimos ... Rodrigo ...

Arana

Miguel ...

Ante mi Manuel ...
no. do.
por S. Cauij

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] Juan Ruiz Como [illegible]
[illegible] Ruiz para [illegible]
[illegible] presentada por [illegible]
[illegible] Con [illegible] presentó para [illegible]
[illegible] D. Pedro [illegible]
[illegible] Cura del [illegible]
[illegible] juram.to [illegible]
[illegible] en forma de dro y aviendolo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] presentado por dicho [illegible]
[illegible] Nro Señor [illegible]

[illegible]

A la 2a preg.ta particular dijo el testigo que conoce muy
bien y le consta que don Juan Ruiz que pretende
graduarse de Bachiller en la Universi-
dad de la Ciud. de Sevilla es hijo legitimo de
Joseph Ruiz y de D.a Ana Deliz.do su legitima
Mug.r abido y tenido en legitimo Matri-
monio y como a tal le an criado y edu-
cado dichos sus padres y encaminadole por
todo lo que conduce a buena Razon y Crian-
za lo qual el testigo sabe por averlo visto
y pasado asi por la Cercania y Conocim.to
que a tenido con los referidos y tambien sabe
que el dicho D. Joseph Ruiz es hijo legitimo de
Fran.co Ruiz y de D.a Cathalina Lopez su le-

284

xitima Muger, y Como tal hijo de los Referidos
a quienes el testigo trato y Comunico bido q. le tubi
eron, trataron, y Reputaron, como hijo proprio
q. era suio, y tambien sabe el testigo q. Da. Ana de
Utaire Muger Legitima del dho Dn. Joseph, es hija Legi
tima del Referido Dn. Juan Ruiz Dalzaio, y de Da. Ana Garcia de
la Barrera, y Utañez su Legitima Muger
a la q. tubieron durante su Matrimonio
y Como a tal, la hija bio el testigo la tubieron
y trataron educaron y enseñaron lo q. el
testigo sabe p. el conocimiento q. de esta fami
lia a tenido y Como tal y ser notorio lo
declara y Responde

3 A la tercera pregunta dijo el testigo
tiene de que se anotado ... el dho hijo del
Dn. Juan Ruiz ... y es cierto ... antes ... ha
sido ... Christianos Viejos, Limpios de toda mala
Rasa, Casta y Generacion de Judios, mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, y de toda otra mala
... ni an sido Castigados ... Crimen de heregia,
... Inquisicion, ...
... Judaismo ... infamia de echo,
Cometido ... oficios viles, ...
... mecanicos, ... el testigo le a conocido muchos pari
entes y ... Religiones Sacerdotes, y ...
... siempre ... la
... Catholica, y el dho
... de buena ...
... estudios ...
... aplicado ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

te a sus Padres temeroso de Dios y de da Concien-
cia todo lo qual es publico y notorio sin cosa en contra-
rio y Resp.º todo lo q.e dicho tiene
todo lo q.e dicho es la verdad en cargo del jura-
mento q.e fecho tiene y lo firmo siendo de edad
de sesenta y nueve años lo firmo d.o Señor
Alc.e y Regidor a todo lo qual doy fee =

Navarro

Pedro de Ortega

Rodriguez

Miguel Ocaña

Ante mi
Simon Ximenez
Escrivano del Cab.do

Decl.on
D.n Alonso Perez

En la Ciu.d de Carm.a en treynta y quatro dias del
mes de En.o del año de mil setecientos sesenta
y quatro D.n Joseph Ruiz como padre y Ad-
m.or de D.n Juan su hijo, por la ofrecida infor-
macion mandada dar ante el S.r D.n
D.n Fran.co Retana y Escovar Theniente Corregidor de esta
Ciu.d de Sev.a Capp.n a Guerra con v.
[illegible] presento por testigo a D.n
Alonzo Perez v.no de esta referida Ciu.d [illegible]
qual se sepa ante mi el p.te tesido [illegible]
[illegible] a Thenencia de Ciud. segun forma
de Dro. y aviendolo executado como se req.e
ofrecio decir verdad de lo q.e supiere
fuese preguntado, y siendo por el tenor [illegible]



veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

ticulares q.e se Comprehenden en el pedim.to an
tecedente presentado p.r el d.ho D.n Jph Ruiz a
Cada vno de los referidos particulares q.e Com
prehende respondio lo sig.te

1a (Gen.ales) A las Gen.ales de la Ley q.e se le an sido explicadas y
y Generalidades dixo el testigo q.e en ninguna de
ellas le toca a manera alg.a y Resp.e

2a A la seg.da preg.ta Dixo el testigo q.e le
consta q.e D.n Juan Ruiz Delg.do y D.a Ana
hijo Legitimo de D.n Josef Ruiz y D.a Ana Atrugia aviendo re
Delg.do su Legitima Matrimonio y Com
vido en Legitimo Criado y educado, y asi lloy
atal lo an tenido tratandole de hi
jo a los Padres del referido de tratamiento de
Padres y el a ellos el de tal, y q.e
tamb.n sabe el testigo q.e D.n
Patricio Ruiz es hijo Legitimo de D.n
Jph. Ruiz y de D.a Catharina Como tal tenido y
reputado, y asi lo a visto y sabe el tes
tigo por q.e Conocio a los d.hos y a D.a Ana Delg.do
y asi mismo sabe q.e D.n Juan Delg.do y D.a
Theresa Legitima de D.n Barrera y Atrian
es hija de Garcia de la Legitima Matri
monio y Lexitima en la misma
aviendo fenido y ... ...
refirido Casada aviendo de Legitimo
Ana fue ... y sabe ... la ta. D.a
Matrimonio y esta ... de padres ...

dos sus Padres aquienes el deponen-
te trato y Comunico por lo q.^e llo sabe que
lo q.^e se puede Dezir y Resp.^de

3 A la tercera preg.^ta y particular dixo: Que
el testigo q.^e sabe y es Cierto q.^e Dn Juan
Ruiz Delg.^do sus Padres Abuelos y as-
cendientes, an sido, y son Christianos Vie-
jos Limpios de toda mala Raza, Casta, y Co-
generacion de Judios, mulatos, Co-
beros, Tintos, moriscos, y de toda
se le ban b.^e q.^e no
mala secta, y de los [illegible] ni de
ambos sexos de los Carrez.^n pone el
nos ni ascendientes
p.^r el tribunal de la Inquisicion p.^r
Crimenes de herejia, apostacia, ni
[illegible] menos de los q.^e ag.^o [illegible]
tribunal ni en Juez.^o de [illegible] q.^e me cons-
pecado de los q.^e ynoque con-
cia de echo, ni de dro; ni an exer-
cido oficios Viles, Vajos, ni mecani-
cos, p.^r donde aian degenerado de
quienes son lo q.^e acredita los mu-
chos parientes Cl.^os Regulares
y tienen a Cur-
a otros q.^e an tenido y
servido Con estimacion
Concepto an bibido de [illegible]
[illegible] la profesion Dn Juan Ruiz
Catholica y el [illegible]
dos de Buenas propiedades
muy bien ynclinado obediente a sus
Padres, aplicado a sus Estudios
y temeroso de Dios de su Conciencia
y Como tal a todo a estado y obra

sin adcer dado nota Escandalo y que
decir en esta Ciud. lo q. todo en ella
es publico, y notorio y Rayo
todo lo qual dixo ser la Verdad en Cargo
del Juram.to q. fho tiene el alg.o en
caso nesesario se afirma y Ratifi
ca, y lo firmo siendo de edad de vein
ay seis años lo firmo dho s.r Correg.
de todo lo qual Doy fee=

Alonso Perez

Betanc

Miguel Joseph

Almonester

no. S. Caud.

Auto/. En la Ciud. de Carm.a en veinte y cinco dias del
mes de En.o del año de mil setecientos sesenta y
quatro el s.r D.r D.n Jo. Betancur Escovar Zapata Aran
ta, Ludron, Alcayde, Ordinario de las fortalesas
de Alcante veinte y quatro, per[petu]o de la Ciu.d
de Sev.a Cap.n a Guerra Correg.or y Justa. Ma.or de Alcavi
Rentas de ella y Villas de su Thes.o p. S. M. avi
endo visto estos autos, y Informacion que
en ellos se halla dada por D.n Joseph Ruiz
Como p.e y Adm.or de la Pers.a de D.n Juan
Ruiz su hijo menor, S.S.a Dijo: la aprobaba
y aprobo quanto a lugar en dro.
y en Caso nesesario interponia e interpu
so su autoridad y Judicial Decreto, y Man
do q. original Como esta Sacaltado
se le entregue todo a la parte para que
use de ella donde y Como le Convenga



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

para los fines q. el expresado necesitaria
y por este su auto asi lo proveyo y firmo el
Señor Correg.or Doy fee

Fr.

M. O. Berana

Miguel Joseph
de Armonizteg.ui
Ess.no R.l Cab.do

287.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

CAROLUS III. HISPANIAR. REX.

Yo Dor. D. Bartme. Moreno y Camargo, Cura de esta Sta. Yg.a de nra. Sa. Sta. Maria Parroq. mayor de esta Ciud. de Carmona Certifico, y doi fee, que en uno de los libros de Baptismos, que dha. Yga. tiene en el Archivo de su Sagrario al folio 83 buelta. v.ta esta un Capitulo del thenor sig.te

Pº 1º

En quatro dias del mes de Abril de mil setecientos, y quarenta, y sinco años Yo Dn. Juan Garcia Heredia, Cura de esta Sta. Yga. de nra. Sa. Sta. Maria Parroq. mayor de esta Ciud. de Carmª Baptize solemnemte. a Juan Joseph Bart.e que nacio el dia treinta del mes de Marzo proximo pasado; hijo lexmo. de Dn. Joseph Ruiz y de Dª Ana Delgado su muger; fue su padrino D. Alexandro Lopez, aquien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina xpna. al Baptizado, y lo firme = Dr. Juan Garcia Heredia

Concuerda con su original, aque me refiero, que queda en el Archivo de dho. Sagrario, y para que conste de pedimto. de parte doi esta en Carmª en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y quatro años. —

Dor. D. Bartme. Moreno y Camargo

Comprueba. /. Nos el Infraescriptos n.os del Rey nro. Sr. y Pub. del Cav.do de esta M. N. y L. Ciud. de Carmona... Certifico q. D. Bartme. Moreno ... lo Rubrico ... Mallasar ... ... la Calla

Camargo de 1.º parece avra [illegible]
la fee de [illegible] q Cura propio a[illegible]
Parroq. de m[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] Confirmacion [illegible]
[illegible]
Casado y da. [illegible] como a todos los
[illegible] Exercito [illegible] Cura [illegible]
[illegible] a la parte [illegible]
[illegible] Cavallero [illegible]
[illegible] de Cav. [illegible] de Eno. [illegible]
[illegible]
[illegible]

Manuel Joseph
Almonazid
no. do
dd. l Cau.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible] como Cura [illegible] [illegible] Sacramento [illegible] [illegible] que en [illegible] libro de [illegible] [illegible] en el Archivo de dicha Iglesia [illegible] el año de 1694 [illegible] del fol. 122 [illegible]

[illegible] [illegible] Carmona [illegible] de mill seiscientos y [illegible] mes de Noviembre de mill seiscientos y ochenta y ocho años Yo el Lic.do Juan Antonio de Olivera Cura en esta Iglesia de S.r Santiago de Carmona Bapticé a Cathalina [illegible] legitima de Joseph Caro y de ynes Lopes su Muger fueron Padrinos Fran.co de Ve[illegible] y Isavel Lopes su Muger a los quales adverti la Cognacion espiritual nacio a veinte y quatro de Octubre de dho año = Juan Antonio Olivera

todo lo qual consta y paresce de dho libro y [illegible] citado a que [illegible] y para que conste de pedimento de la parte [illegible] la presente Carmona y Enero veinte y quatro de mill setecientos y sesenta y quatro años

D.n Phelipe Ant.o [illegible]

[illegible]

Comprobac.n [illegible] el [illegible] [illegible] maior [illegible] al Carm.o [illegible]

Ciu.d y de lo R.l ba ticio de Aull.a de
Certifico q el Dr. D. Phelipe Antonio
q el oy Abdo. q d.o paresce tiene por
la ke dixay o es Cura de la Parroq.l de
t Tlaxo del a Ciu.d ... hiniendo
que tiene los ... sacram.tos
y a las Certificaciones y ... q.e ... d.o
... en ... fuera del. ... a dar
entero Credito como a todos los ... a
y gualy.a ... y p.a q.e Conste don
Conveniencia de pedim.to de la parte doy
la pres.te en la Ciu.d de Caxam.a en ... de
quatro ... de ... de mil ...
... y quatro

Miguel Joseph
de Almonacer
no. 28 de Cavil.o



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

El infrascripto Cura de la Iglesia Parro-
quial de S.or S.n Pedro de esta Ciud.d de Carmo-
na Certifico, q. en los libros infracitados, q. estan
en el archivo de esta dha Iglesia se hallan las
partidas siguientes.—

En el libro 20 de baptismos al fol. 187 dice
asi:—

Partida. En nueve de Noviembre de Mil, setecientos, y
doce años yo D.n Diego Perez Morales Cura
J.e de esta Parroq.l de Nro P.e S.n Pedro de Carmo-
na baptise solemnemente â Joseph Leonardo
hijo legitimo de Fran.co Ruiz, y de Cathalina
Lopez. Fueron sus Padrinos Sebastian de
S.ta Ana, y Ana de Morales, â los quales ad-
verti la cognacion espiritual, y la enseñan-
za de la doctrina Christiana. Nacio en cinco
de dho Mes &c.a Diego Perez Morales. —

Mas: En el lib. 21 de baptismos al fol. 105 se
halla otra partida, q. es como se sigue:—

Partida. En quatro de Octubre de Mil, setecientos, y
dies, y siete años yo D.n Diego Perez Morales
Cura de esta Iglesia de S.r S.n Pedro de esta Ciud.d
A.a de Carmona baptise â Ana Michaela Gero-
nima hija legitima de Juan Delgado, y de Ana
de la Barrera Muños. Fue su Padrino D.n
Pedro de Briones, y Quintanilla, a el qual adverti

la cognación espiritual, y la obligación de
ñarle a su Ahijada la doctrina Christiana
Nació en veinte, y nueve de Septiembre pro
mo pasado. Diego Peres Morales. ——

Partida. Mas en el lib. 11 de Babtismos a fol. 82 se
halla otra partida del thenor siguiente:
En once días del Mes de Mayo de Mil, seis
cientos, y ochenta, y nueve años, yo Geronimo
Juan Cansino Cura en esta Iglesia de S.
Pedro de Carmona baptisé á Francisco Jor
ge nació en quatro de dho Mes hijo legítimo
No 9no. Juan Ruiz, y de Maria de Olivera su Muger
Fueron sus Padrinos Antonio Peres Leal, y
Geronima de Reinoso su Muger, á los quales
advertí la cognación espiritual. Y lo firmé. Geroni
mo Juan Cansino. ——

Concuerdan fielmte con sus respectivos origina
les, que quedan en el archivo de esta dha Iglesia
á los que en todo me refiero. Y para que así conste a
pedimto de la Parte doi esta en esta dha Ciudad
en veinte, y quatro de Enero de Mil, setecien
tos, y sesenta, y quatro años. ——

Dn Juan Joseph de Lora,
y Morales
Cura

Compareció[illegible] el [illegible] escrito [illegible]
[illegible] mayor del Cavildo [illegible]
[illegible] de los 2. [illegible] de Mill [illegible]
[illegible] Certifico q. Dn Juan Joseph [illegible]
[illegible] q. Dn [illegible] [illegible]
[illegible] el Cura propio [illegible]

Pro. Parro. y de El S.r Pedro Alva [illegible]
Como tal administra a sus feligreses
los santos sacramentos, a los Confirma
ciones [illegible] y [illegible] en [illegible] y [illegible]
que el referido entero crédito como
a todos los demás que al pres.te [illegible] y p.
y [illegible] [illegible] [illegible]
parte [illegible] [illegible] en la Ciu.d de el Cam.o
[illegible] [illegible] quatro [illegible] del mes de
[illegible] [illegible] mil [illegible]
En el año de [illegible]
[illegible] quatro

Alférez Joseph
Almonester
[illegible] de el Cam.o



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En la ciu.d de Sev.a en siete de Abril de mill sett.os sesenta y qua-
tro los SS.res R.r y Consiliar.s del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus
Univ.d Estudios gen.s de esta ciu.d haviendo visto estas Infor-
nes hechas p.r D.n Juan de Ruiz p.a su Grado de Bach.r por esta U-
dixeron que las aprovaban y aprovaron, daban y dieron por bas-
tantes p.a el eff.o que se han hecho, y en su consequencia manda-
ron que al suso d.ho se admita à examen p.a el expresado Gra-
do de B.r en Med.na y que siendo aprobado se le confiera en
la forma ordinaria, y por este su auto d.hos SS.s asi lo pro-
veyeron, mandaron, y firmaron =

f.

D.r D.n Fern.do de Cardenas R.or

D.r D.n Gm.o Fer. Moreno

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r L.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

D.n Fran.co Gonzalez nat.l de la V.a de Villamanrique de este Arzobispa-
do como me ha proceda paresco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en
esta Univ.d tres cursos, y un Curs.te en Med.na, como constara en la Sec.ria
med.te legal, y que necesito recivir por ella el Grado de Bach.r en d.ha
facultad, para ello desde luego ofresco, y necesito probar (conforme
Med.co à Leyes del Reyno, Estat.s y Practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo
de D.n Joseph Gonsales y Arenas, nat.l de la Puebla de Casalla, y de D.a
Maria de Aguilar nat.l de la Ciu.d de Cadiz, y que d.ho mi P.e es hijo leg.
De Gue-rra de D.n Fran.co Gonsales, y de D.a Juana de Arenas nat. de d.ha V.a de la
Puebla, y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D.n Joseph de Aguilar
Mar-chan y de D.a Antonia Cavallero nat.s de esta Ciu.d, y que asi yo, como los
espresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos,
Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido
castigados p.r el S.to off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Aposta-
cia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delitos de Infamia de
Hecho, ni de D.ro, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos, por donde
degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivi-
do vajo de la profecion de nra S.ta fee Catholica, siendo yo re me-

roso de Dios, y de mi conciencia, med.te lo qual, y confo conforme à las especiales ord.s de S. M. a esta Univ.d dirigidas deben hacerse es-tas Informaciones en los mencionados Pueblos de Villamanrique, Puebla de Casalla, y Ciu.d de Cadiz, paraque tenga eff.to =

Supp.co à V.S que haviendo por presentado este pedim.to se sirva de dar sus escritos paraque ante las Justicias de dhos Pueblos y consitacion de sus Sindicos, Procuradores Gen.s se hagan las respectivas Informaciones en la forma acostumbrada, y siendo remitidas originales, y dandolas V.S por bastantes se sirva asimismo de mandar se me admita à examen p.a dho G.o de Bach.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c =

B.r Fran.co Gonzalez Aguilar, Arenas, y Caballero

Por pres.do este pedim.to despachense los escritos, que por el se piden en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las di-ligencias en su virtud hechas traiganse para proveer.

daron los SS.res R.r y Consiliarios del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d desta ciudad de Sevilla en veinte y Nov.e nueve de mil setecientos y quarenta =

D.n Car... [illegible]

D.n C... [illegible]

D.n ... [illegible]

D.n ... [illegible]

[illegible] certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el G.o de B.r en ella el dia seis de Mayo del año pasado de mill setez.s sesenta y dos, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill setez.s sesenta y uno en sesenta y dos; mill setez.s sesenta y dos en sesenta y tres; mill setez.s sesenta y tres en sesenta y quatro; y el Curs.te de este año de mill setez.s sesenta y dos. Sev.a y Nov.e dies y seis de mill setez.s sesenta y quatro =

D.r Andrade

D.n Fran.co Gonzalez y Aguilar Nat.l de la V.a de Villamanrique de [illegible] Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que para mi recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en la facultad de Med.na fue V.S servido de dar sus Exortos para que en los Pueblos de las naturalezas mia de mis Padres, y Abuelos P.nos se hagan las respectivas Informac.s con sitacion de sus Sindicos Procuradores Gen.s en la forma acostumbrada, y siendo algunos de d.hos pueblos distantes, y no teniendo en ellos sujeto, que solicite su despacho se me origina grave perjuicio en la demora del expresado Grado, por lo que =

Supp.co à V.S que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar que desde luego se me admita à examen p.a el referido G.o de B.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligacion de poner en esta Secr.ia d.has Informac.s luego que se me remitan, pido Just.a &c. =

B.r Fran.co Gonzalez Aguilar y Arenas

Por presentado este pedim.to a el contenido en el se admita desde luego à examen p.a el Grado de Bach.r en Med.na y siendo aprobado confierasele

en la forma ordinaria con la qualidad de que no han de despacharle los Docum.tos conducentes à su Revalida, interin no cumpla puntualm.te poniendo en esta Secre.ria todos los Informes que se requieren.

Lo mandaron los SS.res R.or y Consiliar.s del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d de ella y Gral de esta Ciu.d de Sev.a y en vein.te y [illegible] de m.l [illegible] sesenta y quatro =

f. D.r D.n [illegible]

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

[illegible] Tomo 4to

Año de 1774

20 [illegible] [illegible] [illegible] Gonzalez [illegible]
Fran[illegible] [illegible]
M [illegible] [illegible]
en [illegible]

[illegible] y Secretario del [illegible] [illegible] de N.tra S.ra de Jesus [illegible]

Nos el Rr. y Consiliar.s del Colegio Mayor de Sta. María de Jesus Univ.d Estudios Grâls de esta Ciu.d de Sev.a &c.—

A Vmd.s los SS.es Jueses y Justicias de la V.a de la Puebla de Casa lla, ante quienes esta nra. Carta escrito fuere presentada ha cemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Secrê.o oy dia de la fecha se presento pedim.to por D.n Fran.co Gonzales Nat.l de la V.a de Villamanrrique de este Arzobispado, y Estud.e de estas nras Escuelas en la facultad de Medic.na por el que nos pidió que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de Bach.r en dha facultad, necesitaba, y ofrecía pro bar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Joseph Gonzales y Arenas Nat.l de esa V.a y de D.a María de Aguilar Nat.l de la Ciu.d de Cadis y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Fran.co Gonzales, y de D.a Juana de Arenas Nat.s de esa dha V.a, y que la referida su M.e es hija leg.ma de D.n Joseph de Aguilar, y de D.a Antonia Cava llero Nat.s de esta Ciu.d, y que asi el Pretend.e como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generación de Judios, Mula tos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregía, Apostacía, Judaismo, ni otro; Que no han sido encursos, ni comendo delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido off.s viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nrâ S.ta feè Cath.ca siendo el Pretend.te

temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Informacion nos pidio asimismo que respecto de ser su Padre, y Abuelos Paternos Natl. de esa Va. nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad de las especiales ordens de S.M. con que esta Unid. se halla, para que en ella se haga por lo que a estos toca y por nos visto mandamos dar y demos la presente para Vmds. pr la qual de parte de S.M. para el cumplimto. de sus Rs. ordns exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmd. sea presentada por ante SS.no que de ello dè fee y con citacn. del Sindico Procurador Genl de esa Va. examinen los testigos que por parte del Pretend.te se presentaren al thenor de los Capitulos de suso incertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacn. manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos de los suso dhos el Padre y Abuelos Pnos del Pretend.te con incercion de las partidas que constaren en los Libros, en que se hallen, y fecho todo, serrada y sellada la dha Informacn. y en manera que haga fee la remitan origi nal a manos del infrascripto Secreto. pa en su vista proceder a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Rectl en nueve de Nove. de mil settes. sesenta y quatro =

f.

Dr. D. Ferndo. de Cardenas Rr. Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. ...

... Montalvo

Dr. D. Miguel de Andrade y Herrera

Presentn.

En la Villa de la Puebla de Cazalla en tres dias de
el mes de Dizre. de mill settecientos Sesenta y
Quatro años ante el Señor Dn. Antonio



veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Moreno de Guerra Ponze de Leon Alcalde ordinario por el Estado de Hijosdalgo en ella se presentó el exorto Requisitorio, que antecede, pedido su Cumplimiento, Justicia, y testimonio = Y por

Auto. Sumd. Visto dixo Que sin perjuicio de la Real Juris diccion ordinaria que exerse, se guarde, Cumpla, y execute su thenor, y en su consequencia Mandó que con Citacion del Procurador Sindico general del Comun se examinen los testigos que la parte presente, a estos baxo de Juram.to deponen con respecto a los particulares que el exorto incluie, y con la misma Citacion se saquen las fees, y par tidos que se anotan, y todo puesto a continuacion se entreguen los autos, y por este, que Sumd. firmó asi lo proveyó.

D. Antonio Moreno de Guerra — Andres Ruiz Coronado

Citacion. En la Villa de la Puebla de Cazalla en dho dia mes y año, Yo el escribano Cite para la evaquacion de diligencias que previene el auto de antes, y Saca de fees, y partidos a Pablo Corona Sindico Procurador general del Comun en su Persona

de que quedo advertido, doy fee.

Cenorra [rubric]

Declaraz.n de D.n Pedro Hidalgo.

En la Villa de la Puebla de Cazalla en quatro dias de el mes de Diz.re de mill setecientos setenta y quatro años ante su md. dho señor Alcalde fue presentado por testigo D.n Pedro Hidalgo Franco vezino de ella, de quien dho señor por ante mi el ess.no rezivio Juram.to que el suso dho hizo a dios, y a una Cruz segun derecho, en cargo del que prometió de dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de el exorto requisitorio, que esta por Cabeza = Dixo Conoze a D.n Fran.co Gonzales, natural de la V.a de Villamanrique Cursante en la facultad de Medicina, y sabe que es hijo lexitimo de D.n Joseph Gonzales y Arenas, natural de esta Villa, y de D.a Maria de Aguilar, que lo es de la Ciud. de Cadiz sus Padres; tambien le consta ser Nieto de D.n Fran.co Gonzales, y de D.a Juana de Arenas su lexitima muger, naturales, y vezinos q.e fueron de esta Villa, donde es pp.co y notorio, y como tal lo asegura el testigo, que dho D.n Fran.co Gonzales, D.n Joseph, y D.n Fran.co su Padre y Abuelo, como la referida D.a Juana de Arenas, muger lexitima de este ultimo, y Abuela Paterna de el Pretendiente D.n Fran.co Gonzales y otros asendientes de el suso dho en una, y otra Linea han sido son xpitianos Viexos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Combertidos a nra S.ta fee, Gitanos, moriscos, i otra mala Secta, q.e no han sido castigados por la Inquisicion por Crimen de herexia, apostasia, Judaismo, ni otro, que no han sido Incursos, ni cometido delito de Infamia, de hecho, ni de dro, como ni tampoco se les han

conosido ofisios viles, baxos, ni mecanicos, por donde de
xenerert dequienes son; antes por el Contrario siem
pre han bivido vaxo la profezn. de nxa Sta. fee, si en
do el Pretendiente muii temeroso de Dios, i de ajustada
Consiencia, i el, sus Padres, y Abuelos Paternos de las meio
res familias de este Pueblo, como los deemas asendi
entes, pues a los dhos los Conosio el testigo de trato, y
Comunicacion, y de los mas antiguos le consta por noti
sia de sus maiores, todo lo qual dixo ser sierto, ver
dadero, y notorio en esta villa, sin cosa en contrario
encargo del Juramto. que tiene hecho, y que es de edad de
setenta años poco mas, o menos, i lo firmo con su
merd. de que yo el Escrno. doy fee.

Moreno

Dn. pedro vidalgo
franco

Cabrera

Ante mi
Alcaraz

2o Testigo.
Dn. Diego
madroñal.

En la villa de la Puebla de Cazalla en dho dia mes
i año ante dho señor Alcalde se presento por testigo
pa. esta Informacion a Dn. Diego madroñal vezino de
esta villa, aquien Su md. por ante mi el Escrno. le resi
vio Juramto. que el suso dho hizo a Dios, i una Cruz se
gun derecho, encargo del qe. ofresio desir verdad, y pre
guntado ael thenor de el escrito de antes dixo
Conose a Dn. fran.co Gonzales estudiante de medisina
Iraheque es hijo lexitimo de Dn. Joseph Gonzales y Ace
nas naturales de esta villa, y de Da. maria de Aguilar sus
Padres, y que es Nieto de Dn. fran.co Gonzales y de Da. Jua
na de Acenas sus Abuelos naturales i vezinos de
esta villa, a quienes conosio, i trato, i le consta que asi
los suso dhos, como otros sus asendientes, han sido y son
Xptianos viexos, limpios de rasa de Judios, moros,
mulatos, Combersos a nxa Sta. Relixion, Gitanos

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y quatro.

moriscos, y otra mala secta, q.e no han sido castigados por el S.to tribunal por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho, ni tampoco se les ha conocido en oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde desmerezcan de quienes son, antes por el contrario han vivido vaxo la profecion de n.ra S.ta fee, siendo el pretend.te mui temeroso de Dios, de arreglada conciencia, i asi el d.ho como su Padre, y Abuelos paternos han sido, y son de esclarecida familia, y maiores de el Pueblo, como los demas sus ascendientes, pues de los dhos depone el testigo de conosim.to practico, por averlos tratado, y de los demas remotos tiene la misma noticia por sus maiores, y es p.co en esta villa, i todo la verdad en cargo del Juram.to que tiene hecho, y que es de edad de Sesenta y cinco años, lo firmó con su md. de q.e doy fee =

Moreno

Diego Madroñero

Chaves

Ruiz

Caserna

Testigo. Diego Ben de Jumea. — En la villa de la Puebla de Cazalla en cinco dias de el mes de Diz.re de mill Setecientos Sesenta y quatro años ante su md. dho Señor Alcalde para esta Informacion representó por testigo a Diego de Benjumea Flamigo Vezino de esta dha Villa de quien dho Señor por ante mi el ess.no recivió Juram.to que hizo a Dios, y una Cruz en forma de dr.o, so cargo de el qual ofrecio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

decir Verdad, y siendo preguntado al tenor de el Auto que antesede. Dixo Conose a Dn. Franco. Gonzales, actual Cursante en la facultad de Medicina sabe que su Padre es Dn. Joseph Gonzales, y Arenas natural de esta Villa, i le Consta que sus Abuelos Paternos fueron Dn. Franco. Gonzales, y Da. Juana de Arenas su legitima Muger, naturales, y Vecinos que fueron en esta dha Villa, a quienes Conosio, y trató el testigo, los quales y otros sus Asendientes de ambas Lineas han sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, Mulatos, berbericos, Ni recien combertidos a nra Sta. Fee, Gitanos, i otra mala Secta, q.e no han sido Castigados por el Sto. tribunal de la Inquisicion por Crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro, q.e no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro. Como tampoco se les ha Conosido ofisios Viles, baxos, ni mecanicos por donde deXenerar de quien son, antes por el Contrario siempre han vivido baxo la profesion de nra Sagrada fee, siendo el Pretendiente mui temeroso de Dios, bien Inclinado y de arreglada Consiensia y asi el dho como su Padre, y Abuelos Paternos han sido, y son de mui Esclaresida familia, mui honrrados con Parientes de la maior estimacion, enlasados con las mexores familias de este Pueblo, como los demas asendientes, pues siempre han tenido mui buen olor, i le Consta al testigo por Conosimiento de los primeros, y por noticias avidas de sus maiores por lo q.e hase a los otros, siendo esto notoriamente publico en esta Villa sin Cosa en Contrario, y todo ello la Verdad en

Cargo de el Juramento, que tiene hecho, y
que es de edad de ochenta años, poco mas
o menos y lo firmó con Su md. de que Yo el Es
=cribano doy fee. ==== Vidal Benhumea

Moreno — Chaves Ruiz — Coronado

Auto / En la Villa de la Puebla de Cazalla en diez dias
del mes de Dizre. de mill setecientos sesenta
y quatro años el Señor Dn. Antonio Moreno de
Guerra Alcalde ordinario en ella por el Estado
de Hijosdalgo, dixo que porquanto no se presen
tan mas testigos que los examinados, para que
en esta todo se ebaquen las particulares, que se pre
bienen en el [illegible] para [illegible] de [illegible]
a Dn. Miguel Maria de Leon Abogado de los Rs.
Consejos, Cura y Beneficiado [illegible] de la
Yglesia Parroquial de esta dha Villa, para que
[illegible] saque las fees y partidas de baptismo
Desposorios, que se anotan en dho despacho,
que se unan, y pongan a continuacion, y fecho se
traigan los autos, y por este, que Su md. firma
asi lo proveyo ====

Moreno — Chaves Ruiz — Coronado

Recado = En la Va. de la Puebla de Cazalla dho dia mes
y año. Yo el Esno. di el Recado que manda el auto de
antes doy fee ==

Coronado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

El Lizdo Dn Miguel Maria de Leon Presbro Abogdo de los Rs Consejos Benefdo y Cura theniente de la Parroql de Sta Maria de las Virtudes de esta Villa de la Puebla de Casalla ——

Certifico que en el Libro diez de Baptismos de dha Parroquia al folio quarenta y ocho vto esta una partida que es la tercera en orden; y sacada a la letra es como se sigue ——

Partida Joh Franco 15 de Enro 1708. —— En la Villa de la Puebla de Casalla en quinze dias del mes de Enro de mil setttos y ocho: yo Dn Fernando de Andrade, y Ocon Benefiziado, y Cura proprio de la Parroquial de esta Villa, baptizè a Jph Franco hijo de Franco Gonzalez, y de Juana de Guerra su legitima Muger, que nasio el dia dos de este presente mes y año: fueron sus Padrinos Andres Martin de Palma, y Da Juana Sabado su Muger, todos Vesinos de esta Villa a los quales adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmè: = Dn Fernando de Andrade, y Ocon ——

Padre.

Asimismo Certifico que en el Libro numro ocho de Baptismos de esta dha Parroqa al folio siento, y treinta y siete esta una partida que es la segunda en su plana, y sacada a la letra es como se sigue ——

Partida Joh Franco ... de Novre 1670. —— En la Villa de la Puebla de Casalla en veinte y quatro dias del mes de Novbre de mil seiscientos, y setenta años: Yo el Lizdo Dn Lucas Vivbiesca Beneficiado proprio, Cura de la Parroql de esta dha Villa, y Vicario de ella: baptize a Jph Franco hijo de Xptobal Gonzalez Orejon, y de Catalina Rodriguez su Muger naturales y Vesinos de esta dha Villa: fueron sus Padrinos Andres de Palma, y Maria Gordilla su Muger, a los quales adverti las obligaciones, y parentesco espiritual: Nasio este niño a nueve de este presente mes, y año = El Lizdo Lucas Vivbiesca ——

Abo. Pdre.

Asimismo Certifico que en el dicho Libro numro ocho al folio siento y ... vto esta una partida que es la ... en su plana, y sacada a la letra es como se sigue ——

Partida
Juana de Arenas
en 18 de Octubre
de 1673.
Ab.º p.no

En la Villa de la Puebla de Cazalla en diez, y ocho días del mes de Octubre de mil seis.tos y setenta y tres años Yo el Lizdo Fernando Garzía Ríquel; baptizé de licen-cia Parroqui. a Juana hija de Joseph de Arenas, y de Ysabel de Montoya, su muger legítima naturales, y veci-nos de esta Villa, fueron sus Padrinos, Franco Ruis y D.a Josepha de Quirós, a los quales adverti el paren-tesco espiritual, y las obligaciones; hecho en onze de dho mes y año = El Lizdo Fernando Garzía Ríquel

Assimismo Certifico q en el Libro terzero de Desposorios y Velacio-nes de esta dha Parroquia a el folio setenta y sinco vta esta una partida q es la seis.ta en su plana y sacada a la letra es como se sigue

Partida
desp.o de Joseph Franco y
Juana en 12 de
Octubre de 1692
Ab.s p.nos

En la Villa de la Puebla de Cazalla en doze días del mes de Octu-bre de mil seis.tos noventa y dos años Yo fr. Diego Samora Relig-so Mínimo, de licencia Parroqui, haviendo precedido tres amonestaciones en tres días de fiesta al Ofertorio de la Missa mayor, y no haviendo resultado impedim.to canónico, y haviendo confesado y comulgado, y sabiendo la Doctrina Christiana, Desposé por palabras de presente que hizieron verda-dero Matrimonio, in facie Eclesie, a Joseph Franco Gonza-lez hijo de Xptobal Gonsalez, y de Charalotra Rodrigues y a Juana de Guerra, hija de Joseph de Arenas, y de Ysabel de Montoya, todos vezinos de esta Villa, fueron testigos D. Mateo Curaton Moreno de Guerra, Simon Ríquel, y Xptobal de Arenas, y lo firmé = fr. Diego Samora

Assimismo Certifico q en el dho Libro al folio seis.to y siete vta esta una nota de Velac.n q a la letra dise assí

Nota de Vel.
de los dhos en
[illegible] 12 de
En.o de 1693.

En la Villa de la Puebla de Cazalla en doze días del mes de Enero de mil seis.tos nov.ta y tres años Yo fr. Franco de Porras Relig.so Mínimo, y Cura Teniente de la Iglesia de esta dha Villa, Velé, y di las bendiciones nupciales, a Joseph Fran-sico Gonzalez, y a Juana de Arenas, y Guerra, fueron Padrinos Simon Ríquel, y D.a Ysa Gregoria de Ben-jumea su muger, y lo firmé = fr. Franco de Porras

Assí parese y consta de las partidas originales q en los citados Libros, y folios quedan en el Archivo de la dha Yglesia, q de pres.te esta a mi cargo, con quienes estas concuerdan

y q̃ que me refiero y p.ra q̃ conste donde y como convenga en
v.tud de Decreto de Comisión del S.r D.n Antonio Moreno de
Guerra Alcalde ordinario p.r el estado Noble de esta d.ha Villa
para la ynformac.on q̃ en su Juzg.do pende sobre la limpieza de
D.n Fran.co Gonzales, y Aguilar, sus Padres y a pedim.to de la par
te del uso d.ha las saq.ue y di la presente en la Puebla de Ca
zalla, en dies, y siete dias del mes de Dic.bre de mil sete.tos setenta
y quatro años

L.do D.n Miguel Ma.a de Leon

Comprobaz.n — Nos los Escriu.s pu.cos unicos del num.o de esta v.a
Certificamos y damos Fee que D.n Mig.l Maria
de Leon de quien paresse firmada la Certificac.on
anteced.te es Cura beneficiado Interino de la Yg.a Par-
roq.l de N.ra S.ra de las Virtudes de esta d.ha v.a y como
tal ministra los santos sacram.tos y hace las demas
cosas concernientes a su ministerio, y a sus firmas
siempre se les ha dado y da entera fee y credito
assi en Juycio como fuera del, y para q.e conste
donde convenga a su pedim.to damos el pres.te en
la d.ha de la Puebla de Cazalla en diez y siete de dic.re
de mil setec.s setenta y quatro a.s

En testim.o de verdad — Christ.l Ruiz Corona
Ygnacio Miranda

Auto — En la Villa de la Puebla de Cazalla en dies y ocho dias
del mes de Diz.e de mill settecientos Setenta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

y quatro años el Señor Dn. Antonio Moreno de Guerra Ponze de Leon Alcalde ordinario de ella en el Estado de Hijosdalgo, aviendo visto la Informacion dada de testigos, que antecede, y Copias de partidas, y fees, que se han por presentadas, que es todo lo que se previene en el Exorto de quiriatorio, conque principian los autos, mandó que estos sellados, y firmados originales se debuelvan al tribunal de donde dimanan por mano de el Secretario Dn. Miguel de Andrade y Herrera, y por este auto que su md. firmó asi lo proveyo. — Yo el presente Escrivano doy fee de el Judicial decreto. =

Dn. Antonio Moreno de Guerra

Ante mi Dn. Fran.co Ruiz y Cozorta

Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d
Estudios G.rales de esta Ciu.d de Sev.a &c.a

A V.S. los SS.es Jueses y Justicias de la Ciu.d de Cadiz, ante quienes esta
n.ra Carta escrito fuere presentada hacemos saver como ante nos, y
por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to p.r
D.n fran.co Gonzales Nat.l de la V.a de Villamanrrique y Estud.te de estas
n.ras Escuelas en la facultad de Med.na por el que nos pidió que para
poder recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en d.ha facultad necesi-
taba y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y practi-
ca de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Joseph Gonzales y Arenas
Nat.l de la V.a de la Puebla de Cavalla, y de D.a Maria de Aguilar Nat.l
de esa Ciu.d, y que d.ho sug.to es hijo leg.mo de D.n fran.co Gonzales y de D.a
Juana de Arenas Nat.l de d.ha V.a de la Puebla, y q.e la mencionada su
M.e es hija leg.ma de D.n Joseph de Aguilar, y de D.a Antonia Cavallero
Nat.l de esta Ciu.d; y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y
Abuelos han sido y son X.ptnos viejos, limpios de toda mala rasa, cas-
ta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y
otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n
por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han co
metido delito de Ynfamia de hecho ni de D.ro, ni tenido Off.s viles, va-
jos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien
que siempre han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca,
siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya
Ynformacion nos pidio asimismo que respecto de ser su Madre
Nat.l de esa Ciu.d nos sirviesemos de mandar despachar n.ra Carta
Esorto en conformidad de las especiales ord.s de S.M. con que es-
ta Univ.d se halla, y por nos visto mandamos dar, y dimos la presen-
te p.a V.S. por la qual de parte de S.M. para el cumplim.to de sus
R.s ord.s essortamos, y de la n.ra pedimos, y encargamos que lue-
go que ante V.S. sea presentada por ante ess.no que de ello de fee, y
con citaz.n del Sindico Procurador G.ral de esa Ciu.d essamnen

153 los testigos que por parte del dho Dr. Fran.co Gonzales fueren presen-
tados al thenor de los Capitulos de suso incerto sin para ello pe-
der poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion man-
den sacar, y se saque la feè de Baptismo de la mencionada M.e
del Pretend.te con incercion de la partida que constare en el Li-
bro en que se halle, y fecho todo, serrada y sellada la dha Infor-
macion, y en manera que haga feè la remitan original à manos
del infrascripto Secret.rio p.a en su vista proceder a lo que aya lu-
gar. Dada en nra Camara Rectoral en nueve de Nov.e de
mill setec.s sesenta y quatro =

Dr. Dn. [illegible] de Cardona ... Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Ant.o [illegible] ... Dr. [illegible]

Dr. Dn. Miguel de Andrade

[illegible] Herrera
Secrio

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sebastian Garcia de Meneses en nre. de Dn

Fran.co Gonz. de quien protexto presentar poder en caso neces

rio. Segun que mexor pueda de dro. parezco ante V.S. y Di

go que por el Cavallero Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor

de Sta. Maria de Jesus Universidad de la Ciudad de Sevilla

en el año pasado de 1764. se le libró â mi parte el Exhorto qe

presento, y juro para el reçibim.to por V.S. de la informacion de t

tigos que por el se recuerda, y Compulsa del asiento Baptisma

porque igualm.te se exhorta. Y aunque la retardacion en mi Co

tituyente de no haver hasta â ora presentado aquel ha consist

en la falta de medios, y por ella su imposibilidad en la recepcion á

Grado de Bachiller en Medicina â que siempre ha aspirad

Siendo la Justificacion que mi parte promuebe unas diliꝫenci

practicables en qualquier tpo, ya sea en virtud de Exhorto, ô ya

salga promoviendolas en virtud de un simple pedim.to como frec

entem.te acontece: Para que en estos indudables terminos no vele

giren â la mia mayores perjuicios de lo que hasta aqui inculp

blem.te ha experimentado: A su eficaz remedio =

Supp.co â VS que haviendo por presentado el mencionado Exhorto, en su

cumplim.to se sirva reçibir â mi parte la informacion, y Exam

de testigos que por el citado despacho se refiere segun, y en los te

minos que en el se comprehende, mandando que para la saca del certificado Baptismal que se previene, se pasen los Regulares politicos oficios al Sr. Provisor, y Vicario Gral. de esta Ciudad. Todo lo q. evaquado se me entregue p.a su Remi-sa por mi parte â los Sres. Jueces de quienes dimana en Justicia que pido protexto lo necesario, juro, y para ello &a

Sebastian Fern.z de Meneses

Dn. [illegible] Serruso

Auto | Por presentada con el Despacho q.e se mencio-na, y sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria que su Md. exerce, Mandò se guarde y cumpla, y en su execucion y cumplimiento, con Citacion del Cavallero Sindico Procurador mayor de esta muy noble Ciudad, se Reciva la ynformacion que se exorta y pide la parte de Dn. Franco. Gomez [illegible], y bajo de la misma, precediendo los corres-pondientes oficios politicos con el Sr. Provi-sor y Vicario gral. de esta Diocesis, se saque Copia de la Partida de Baptismo de Da. Maria de Aguilar su Madre na-tural de esta Ciudad, para cuyo otorgam.to mediante hallarse Su Md. entendiendo en otras de Real servicio, que estan â su Cargo, se confiere la competente Comision



305



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

del presente escrivano publico, y entregados, se debuelva todo original al Procurador que lo ha presentado por su traslado del Sr. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla. Lo proveyo y mando el Sr. Dn. Juan Tamariz y Vargas, del Consejo de S. M. Su oydor en la Rl. Audiencia de ella, Theniente de Governador y Alcalde mayor de esta dha Ciudad en ella a veinte y dos de Noviembre del año de mil setecientos noventa y ocho = 9

Juan Tamariz y Vargas

Ante mi Juan Antonio de la Cueva

En Sevilla a veinte y cinco de Noviembre de dho año yo dho escrivano notifique el auto que antecede y demas de que se mandan en su efecto a Dn. Antonio ... Marques de Carvallo

285

al indicado Procurador mayor deste Rexº
Ciudad en su perzona de que manifesto
quedar entendido doi fee.
Castro

Notoriedad | En Calis dicho dia mes y año dho Yo el
Escribano notifique lo mandado en el auto q
antecede a Dn Sebastian Garcia de Llerena
Procurador de numero en su perzona en su
persona doi fee.
Castro

Informacion. Dho. Dn Jorge Perez | En la Ciudad de Calis en veinte y ocho dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos setenta y ocho Dn Sebastian Garcia de Llerena Procurador de numero en nombre de Dn Fran.co Gonzalez para la Informacion q tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Dn Jorge Perez Vezino desta dha Ciudad del qual en acceptacion y uso de la Comision q me esta conferida por el auto q antecede Yo el Escribano recivi juramento y haviendolo hecho a Dios y a una Cruz segun dro. en cargo del ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del Despacho compulsatorio con q dan principio estas Diligencias enterado Dijo: Que conocio en esta dha Ciudad y trato con familiaridad a Dn Josef Gonzalez y Arjona y Dª Maria de

Aguilar su Muger, quienes se ausentaron de ella, 306
por cuyo motivo no conoció á Dn. Juan Gonzales por
cuya parte, es presentado, aunq. saben le consta al testº.
que huvieron de su Matrimonio y que assí los dhos su (sic)
Padres como sus Abuelos Paternos y Maternos han sido
y son de distinguida familia, Christianos Viejos lim-
pios de toda mala raza de Judíos, Mulatos, nuevam.te
Convertidos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta por
q. por lo ya expresado tiene por sin duda q. no han
sido penados ni castigados por ningun Crimen peculiar
del Sto. Oficio de la Inquisicion, Heregia, Apostasia, Ju-
daismo ni otro, antes bien han sido tenidos y reputados
por Gente decente mediante á q. no han exercido oficios
viles, ni mecanicos, y por ello tenidos todos y reputados
por Personas temerosas de Dios y estar bajo de nra. Santa
fee Catholica, y assí se persuade el testº. lo será el presen-
te, aunq. como dela manifestacion no le conoce, pero tiene
noticias individuales de q. corresponde con sus operaciones
á ser descendiente de tal familia, todo lo q. sabe el que
depone por las razones ya dichas y por la verdad en cargo
del Juram.to q. ha hecho en que se afirmó y ratificó lo firmó
y q. es de edad de sesenta y dos años, de q. doy fee =

Jorge Perez

[illegible signature]

Otro testº. Dn. Joseph Fauste de las Blancas

En Cadiz en veinte y nueve de dho. mes de Noviembre
del referido año de la propia presentacion y para la sumaria in-
formacion q. el Sor. continuando el uso de su Comision
recibió juram.to de Dn. Joseph Fauste de las Blancas vez.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

desta Ciudad, y haviendolo hecho a Dios y a una Cruz segun dro. encargo del Oficio dezir verdad y siendo preguntado por el Contexto del Despacho Exhortatorio q. esta por Caveza contenido de sus circunstancias Dijo: Que hace muchos años, conocio à vezindados en esta Ciudad à Dn. Joseph Gonzales y Arenas y Da. Maria de Aguilar, que hicieron ausencia della, aunq. el tgo. sabe q. esta era natural de la misma, y q. despues de la tal ausencia tubieron por su hijo lexitimo, Criaron y Conocian por tal à Dn. Franco. Gonzales por cuya parte es presentado, aunq. no le conoce el tgo. y oyo decir en aquel entonces q. la expresada Da. Maria era hija lexma. de Dn. Joseph de Aguilar y de Da. Antonia Cavallero, naturales desta propria Ciudad, y positivamente puede decir por el estrecho lazo de amistad q. tubo con los Padres del pretendiente y noticia de sus Abuelos q. han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, q. no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro, y que ninguno dellos, han Cometido delito de Infamia ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

por donde desmerezer de su honradez, antes bien tiene noticia han vivido baxo de la profesion de nra. Sta. Fee Catholica, y q. aunq. como dho. es dho. no tiene conocimiento del Pretendiente infiere por las razones dadas q. es temeroso de Dios y de su conciencia, lo q. sabe por el antiguo conocimto. q. deja manifestado, y ser la verdad, so so dho. juramto. en q. se afirmo y ratifico, lo firmo y q. es de edad de sesenta y cinco años doy fee=

Joseph de Jaureg. de la Arrieta

Lass.

Antonio de la Calle

Otro Manuel Pimentel

En Cadiz a primero de Disiembre de dho. año de la propria presentacion y p.a esta Informacion yo el dho. not.o continuando mi Comision recivi juramto. de Manuel Pimentel q. assi dijo llamarse y ser vez.o desta Ciudad, y haviendolo hecho a Dios y a una señal de Cruz segun dro. en cargo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado por los particulares comprehendidos en el exhorto que esta por Caveza, o insertados en el de ellos: Dijo: Que por trato y familiaridad que

tubo con Dn. Joseph Gonzalez y Arenas y Da. Maria de Aguilar su Muger, les conocio avecindados en esta Ciudad de donde se ausentaron de algunos años hace, y desde aquel tiempo supo q. la dha Da. Maria, era Hija lexitima de Dn. Joseph de Aguilar y de Da. Antonia Cavallero todos naturales de esta dha Ciudad, y q. de su Consorcio havian tenido y procreado por su Hijo lexmo. à el pretendiente Dn. Fran.co Gonzales, ael q.e el testigo no Conoce, pero sabe, q. es como sus Padres y Abuelos, todos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generazn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, q. ninguno ha sido Castigado por el Sto. Oficio dela Inquisision por ningun Crimen, ni los de Herexia, Apostasia, ni Judaismo, que no han Cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro. y que no han tenido oficios viles, baxos, ni Mecanicos, antes bien, q. siempre han vivido y viven baxo dela proteccion de nra. Santa Fee Catholica, tenidos y Reputados en este Pueblo y otros desu vecindario por Familia honrrada, sin macula alguna temerosos de Dios y desus Conciencias, todo lo que sabe y le Consta al testigo por las razones ya dadas desu Conocimiento desde la Niñez y noticias individuales que ha adquirido dela Certeza de todo lo expresado y ser la verdad baxo del Juramento que

desta hecho, en q.e se afirmó y ratifica, no firmó por
que dijo no saber escrivir y q.e es de edad de sesenta
y quatro años, de q.e doy feé=

Ant.o de la Calle

Oficio al Sr. Prov.or
Oficio

En Cadiz á tres de Diciembre de dho. año Yo el escri.no pu.co pasé los oficios Politicos q.e se mandan en el precedente
auto con el S.or D.r D.n Rodrigo Caballero y Solorzano
Canonigo de esta S.ta Yglesia Cathedral, Provisor y Vicario
Gen.l della y su Obispado, y en su inteligencia manifes
to, estar prompto á dar la correspondiente orden a fin
de q.e se saque la partida de Bap.mo q.e se expresa- y
a mi lo respondió, doy feé=

Ant.o de la Calle

Testim.

Doy feé. Que á consecuencia de lo ordenado por el
S.or Provisor y Vicario Gen.l pasé á la S.ta Yglesia Cathedral
della y Capilla de la Pila del Bap.mo en donde se hallaba
de semana D.n Ygnacio Pasquin Cura Theniente en el
Sagrario de dha S.ta Yglesia, quien enterado de lo Combinado,
mandado y dispuesto por dho. S.or Provisor, me exhibió
un libro de Baptismos de los q.e custodia en el Archivo
de los Curas donde se sientan las Personas q.e se
han baptizado, y es el del año pasado de mil setecientos
y doze, y al folio doscientos setenta y cinco, se halla
la partida del thenor siguiente ——————

Partida

En Cadiz en de Septiembre de mil setecientos y doze

Veinte maravedis.

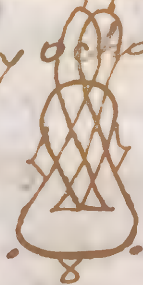
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

años. Yo Domingo Joseph Pozuela, Cura propio en el Sagrado desta Santa Yglesia Cathedral desta dha. Ciudad, baptizè à Maria Josepha, que naciò el nuebe de Agosto proximo pasado, Hija de Joseph Cuservio de Aguilar y de Antonia Luisa Martinez Cavallero su legitima Muger, fueron Padrinos Joseph Prieto y Ana Maria, advertiles el Parentesco Espiritual, siendo testigos Alonso Rosio y Joseph de Villegas, todos vecinos desta Ciudad, y lo firmè fha. ut Supra = Domingo Joseph Pozuelo =

Madre.

Prosigue

El Preinserto Capitulo, concuerda con su original en dho. Libro que bolviò à recoger y Colocar en su archivo el expresado Cura theniente. Y para que conste y obre los debidos efectos, cumpliendo con lo que me està mandado en el antecedente proveido pongo el presente, que signo y firmo en Cadiz à seis de Diziembre del año de mil setecientos sesenta y ocho =



Bernardo de la Calle

Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de Es-
tudios Gens. desta Ciu.d de Sev.a &c.

A Vmds. Ss. Juezes y Justicias de la V.a de Villamanrique deste Arzobis-
pado, y demas personas adonde esta n.ra carta fuere presentada hacemos
saber que ante nos, y por ante el ynfraescripto Sec.rio parecio de la fe-
cha, representó por tem.to D.n Fran.co Gonzalez Nat. de la V.a de ... y
Cursante Escuelas en la facultad de V.ra por el que
nos pidio que para poder recevir por esta Univ.d el Grado de B.r
en dha facultad necesitaba, y ofrecia probar, conforme a Leyes
de el Reyno Estat. y practica desta Univ.d) como es hijo leg.mo de
D.n Joseph Gonzalez y Arenas Vecino de la V.a de la Puebla de Cazalla
y D.a Maria de Aguilar Nat. de la Ciu.d de Cadiz, y que dho su
Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Gonzalez, y de D.a Maria de Arenas
Nat. de dha V.a de la Puebla y que la referida su M.e es hija leg.ma
de D.n Joseph de Aguilar y de D.a Antonia Cavallero Nat. de
esta Ciu.d, y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abue-
los han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza,
casta, y genero como de Judios, Mulatos, Confesos, Gitanos,
Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el
S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de heregia, Apostacia, Judais-
mo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho
ni de Dro, ni tenido Off.os viles vajos, ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han servi-
do vajo de la profesion Christiana de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te
temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Informac.n
nos pidio asimismo que respecto de ser el nat. de dha V.a nos
sirviesemos de mandar despachar n.ra carta de Comision en

conformidad de las especiales Ordnes de S. M. conque esta el nuevo hallado, paraque en ella se haga, por loque aesto toca y por lo visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplimto. de sus Rs. Ordnes exortamos, y de la nra pedimos y encargamos que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Sno. que dello de fee y con citacion del Sindico Procurador Genl. examinen los testigos que por parte del dho Pretendte. fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma citaz. manden sacar y se saque la fee de Baptismo del mencionado Pretendte. con incercion de la partida que constare en el Libro que se halle, y fecho todo serrada y sellada la dha Informazn. y en manera que haga fee la remitan originalmte. a mano del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Rect. en nueve de Novre. de mill setecs. setenta y quatro =

D. Dn. Ferndo. de Cardenas Rl.

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

D. Dn. Andres Rivas

Dr. Dn. Xptl. Montesdeo

Dr. Dn. Miguel de Andrade

y Alcantara
Sec.

En la Va. de Villa manriqe. en diez y nueve dias del mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

de nobiembre de mil Sett.s sesenta y quatro a.s para ante el S.or Martin Alonso Lopes, Al.de ordinario de esta v.a se presento la Carta exorto presedente por D.n Fran.co Gonsales, na tural de esta dha. v.a y de el pidio su Cumplim.to = E visto por su m.d dho. S.or Al.de Dixo q.e sin perjuicio de la Real Jurisdicion ordinaria q.e su m.d exerce se guarde Cumpla y execute, y en su observancia y Cumplim.to el referido D.n Fran.co Gonsales de la informacion q.e ò frece para cuio fin presente los testigos de que pre tende Valerse ante su m.d y el presente ss.no los q.e se exa minen por el tenor de dho. exorto, los q.e se examinen Con citacion de Fran.co Fern.z Sindico procurador G.ral de esta v.a y fha q.e sea dha. informacion serrada y se llada se remita origin.l a manos del infra escrito se cretario, y por este su auto asi lo proveio y firmo =

Martin Alonso Lopez — Ante mi Fran.co de Mesta

Citacion à Fran.co Fern.z

E luego incontinenti en esta dha. v.a en dho. dia mes y año, yo el ss.no Cite para la informacion q.e tiene ofre cida y se le esta mandada dar à D.n Fran.co Gonsales à Fran.co Fern.z Vecino de esta v.a Sindico procurador General de ella en su persona quien haviendolo oido

y entendido dixo estaba pronto a sistir a dha. infor
macion esto dio por su respuesta de q. doi fee=

Ferndo. de Mestre
Essno.

testigo Jph. Sthez. En la Va. de Va. manriqe. en el referido dia diez y
nueve del mes de noviembre de mil setes. secenta y
qtro. años, de presentacion, y para esta informacion
q. tiene ofrecida y se le esta mandada dar a D.
Franco. Gonsales, natural de esta Va. presento por te
stigo a Jph. Sthez. Vecino de esta Va. de exercicio de
Labrador, del qual dho. Sr. Al. con precencia de
Franco. Fernz. Sindico procurador Gral. de ella, y por
ante mi el SSno. recibio Juramto. pr. Dios y a una Cruz
segun forma de dro., quien haviendo Jurado ofre
cio decir verdad, y siendo preguntado por el te
nor de las preguntas del exorto, Dixo lo Sigui
ente = Como es hijo Ligitimo de Ligitimo matri
monio el dho. Dn. Franco. Gonsales, de Dn. Jph.
Gonsales, y Arenas, natural de la Va. de la Puebla
de Cacalla, y de Da. Maria de Aguilar, natural
de la Ciud. de Cadiz, y q. el dho. Dn. Jph. Gonsales
y Arenas, fue Medico titular de esta Va. diferentes
años en cuio tiempo nacio en esta Va. el dho. Dn.
Franco. Gonsales, y se bautiso en ella, lo qual sabe pr.
la mucha amistad trato y comunicacion q. tubo con
los referidos sus Padres, tratando a los susos. dhos.
de Padre, y los referidos de hijo, havido, tenido y

reputado pr. tal, sin cosa del contrario, y q. el dho. su Padre a oido decir el declarante fue hijo Ligitimo de Dn. franco. Gonsales, y de Da. Juana de Arenas, y q. assi el pretendiente como los demas de sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, linpios de toda mala rasa de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuevamte. convertidos à N. Sta. fee Catholica, ni tampoco an sido castigados ni penitenciados p.r el tribunal de la Sta. ynquisicion ni por otro alguno por donde dege-neren de quienes son antes bien q. siempre an vivido los dhos. sus Padres bajo de la profecion de N. Sta. fee Catholica, y q. el dho. Dn. franco. Gonsales, mientras se mantuvo en esta Va. era mui temeroso de Dios, y criado en buenos documtos. q. le enseñaron sus Padres, oiendo su misa todos los dias, y asistiendo del rosario todas las noches, y q. todo lo q. deja dho, y declarado es publico, y noto-rio, entre las personas que lo saben como el testigo ffa. voz y fama, y la verd. para el juramto. q. fho, dejo, y lo firmo, y que es de edad de setenta y quatro años y su merced lo firmo.

Joseph Sanchez

Nicolas Alonso Sanchez

Juan de Mestas

frand. fernandez

2.º

testigo Dn. Andres Jimenes

Y luego incontinenti en esta dha. Va. en dho. dia mes y año de presentacion para esta informacion q. tie-ne ofrecida y se le esta mandada dar à Dn. franco. Gonsales



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

sales natural de esta V.ª presento por testigo á Andres Ximenes vecino de esta V.ª de exercicio de labrador del qual sum.d dho. S.r Al.e Conasistencia de fran.co fern.z Sindico procurador Gral. de ella, y por ante mi el SS.no le recibio Juram.to por Dios y a vna Cruz, segun forma de dro, quien haviendo Jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del exorto precedente, Dixo, Conoce á D.n fran.co Gonsales, por quien es presentado, y que es hijo Ligitimo de D.n Jph. Gonsales, y Arenas natural de la V.ª dela Puebla de Casalla, y de D.ª Maria de Agilar, natural de la Ciud.d de Cadiz, y assimismo oido decir, q.e D.n Jph. Gonsales y Arenas, fue hijo Ligitimo de D.n fran.co Gonsales, y de D.ª Juana de Arenas, y q.e el dho. D.n Jph. Gonsales fue medico titular de esta V.ª diferentes años, y en el dho. tiempo tubo por hijo á D.n fran.co Gonsales, el q.e se bautiso en la Yglecia parroquial de S.ta Maria Magdalena de esta dha. V.ª lo qual sabe por la mucha amistad trato y Comunicacion q.e tubo Con los referidos sus Padres tratando alos susos dhos. de Padres y los referidos de hijo haviendo tenido y reputado por tal Sin Cosa en Contrario, y que asi el pre



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO

tendiente como los demas de sus Pes, y Abuelos aoido decir qe son Christianos Viejos Limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuevamte Convertidos a Nra Sta fee Catholica, ni tampoco ansido Castigados ni penitenciados pr el Tribunl de la Sta Ynquisicion, ni por otro alguno por donde degeneren de quienes son antes bien qe siempre an vivido los dhos sus Pes bano de la profecion de Nra Sta fee Catholica, y qe el dho Dn Franco Gonsales, mientras se mantuvo en esta villa era mui temeroso de Dios, y Cuidadoso en buenos docums qe le enseñaron sus Padres, oiendo su misa todos los dias, y asistiendo al Rosario todas las noches, y qe todo lo qe despachó, y declarado es pp.co y notorio entre las personas qe le saben como al testigo pp.ca voz, y fama, y la verd pr el Juramto qe fho tiene, y lo firmo y qe es de edad de setenta y tres años, y Sd lo firmo Con dicho Sindico procurador =

Franco Alonso

Andres Jimenes

Sopuesto

3.o Franco Fernandes   Fernando de Bustas

Testigo Andres Hurtado

En luego incontinenti en esta dha, Va en dho, dia mes

y año, de presentacion, y p.a esta informacion q. tiene
ofrecida y se le esta mandada dar à D.n Fran.co Gonsal.
natural de esta V.a, presento por testigo à Andres Al
rado, Vecino de esta V.a, de exercicio de Labrador, del
qual dho. S.or Al.e y Con precencia de Fran.co Fern.
Sindico procurador G.ral de ella, y por ante mi el
SS.no recibio Juram.to p.r Dios, y a una Cruz, Segun
forma de dr.o, quien haviendo Jurado ofrecio decir
ver.d, y Siendo preguntado por el tenor del esprito
q. antecede Dixo, Conoce à D.n Fran.co de Arenas,
y q. este es hijo Ligitimo de Ligitimo matrimonio de
D.n Jph. Gonsales, y Arenas, y de D.a Maria de Agui
lar, y q. a oido decir q. el dho. D.n Jph. Gonsales, y
Arenas, es natural de la V.a de la Puebla de Casalla
y la dha. D.a Maria de Agilar, es natural de la Ciu.d
de Cadiz, y q. el dho. D.n Jph. Gonsales, y Arenas,
fue medico titular de esta V.a diferentes años, en cu
io tiempo nacio en esta V.a el dho. D.n Fran.co Gonsa
les y se bautiso en ella lo qual Sabe p.r la mucha
amistad, trato y Comunicacion q. tubo Con los
referidos Sus Padres tratando a los Suios dhos,
de P.e y los referidos de hijo havido y tenido
y reputado p.r tal Sin Cosa del Contrario, y q.
el dho. D.n Jph. Gonsales, a oido decir el declaran
te fue hijo Ligitimo de D.n Fran.co Gonsales, y de D.a
Juana de Arenas, Abuelos del referido D.n Fran.co
Gonsales, y q. asi el pretendiente Como Los demas de

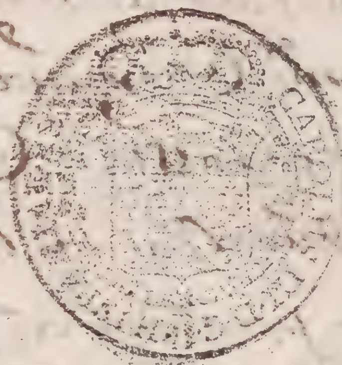
sus P.es y Abuelos, a oido decir son Christianos, Viejos, limpios de toda mala rasa de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuevam.te Convertidos a N.ra S.ta fee Catholica, ni tampoco an sido Castigados ni penitenciados por el Tribunal de la S.ta Ynquisicion ni por otro alguno por donde degeneren de quienes son, antes bien q. siempre an vivido los d.hos, sus P.es baxo de la profecion de N.ra S.ta fee Catholica, y q. el d.ho D.n Fran.co Gonsales, mientras Semanario en esta V.a, era mui temeroso de Dios y Criado en buenos docum.tos q. le enseñaron sus P.es oiendo misa todos los dias y asistiendo al rosario todas las noches y q. todo lo q. deps.a d.ho, y declarado es pp.co, y notorio entre las personas q. lo saben Como el testigo pp.ca Voz, y fama, y la ver.d para el Juram.to q. fho, deps.a y lo firmo y q. es de edad de Secenta y seis a.s y Su m.d lo firmo = Con dicho Sindico procurador =

Martin Flores Lopez

Andres Hurtado

Fran.co fernandez

Bernan.do de Mestas



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

D. Manuel Alvarez dela Vega, Cura y Beneficiado propio dela Iglesia parroquial de Sta Maria Magna de esta Villa de Villamanrique, Certifico que haviendo Registrado el archivo de dha Iglesia Parroq.l halle un libro que contiene varias partidas delos Baptizados en la citada Parroquia, cuyo libro empieza el año de mil quinientos treinta y seis y finaliza en el de mil setez.s quarenta y cinco, y en el folio setenta y siete ay una partida que su thenor ala letra es como se sigue

En la villa de villamanrique en diez y ocho dias del mes de Sep.re de mil setez.s quarenta y un años, yo D.n Agustin Clem.te de Ayala Cura y Beneficiado propio dela Iglesia parroquial de Sta Maria Magna dela precitada villa, Baptise a Francisco Joseph, hijo legitimo de D.n Joseph Gonzalez y de D.a Maria de Aguilar, fue su madrina D.a Antonia Cavallero vecina dela Ciudad de Sevilla y Residente en esta villa, y le adverti el parentesco espiritual, que con traxo, y demas obligaciones, y nacio dha Criatura en quince de dho mes, y año fueron testigos Pedro Badias y Pedro Quintero vecinos de esta villa y lo firme en dho dia, mes y año ut supra = D.n Agustin Clem.te de Ayala Cura =

Concuerda con la partida de su original a que me remito, y para que conste de pedim.to dela parte, doy la pres.te que firmo en dha V.a de V.a manrique en veinte de noviembre de mil setez.s sesenta y quatro años

D.o D. Manuel Alvarez dela Vega

Ferndo de Mestas, Sno. Publico, y del Cabildo deesta Villa de Villa Manrique Doi fee que La firma dela Vuelta que al pareser dise Dn. Manuel Albarez dela Vega, es suia propria La que à Costumbrà haser, entodos sus escriptos a los quales sele àn dado, y dan Entera fee, y Credito en ambos Juisios es Cura, y Benefisiado propio dela Yglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena deesta Villa, y tiene ensi Las llabes delos archibos de dicha Yglesia, y Administra los Santos Sacramtos. a sus feligreses, y para que conste Donde Combenga de Pedimento de Dn. Franco. Gonzalez Doi el presente, en Villa Manrique en Veinte Dias deel mes de Nobiembre de mil Setesientos Sesenta y quatro años =

Ferndo. de Mestas
Sno.

En la Ciudad de Sevilla en quince de febº de mil setez. veinte y nueve los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio Maior de Sto. Mo. de Jesus Unid. Estudio general de la mencionada Ciudad, haviendo visto las antecedentes informaciones hechas à instancia del Br. Dn. Franco. Gonzalez natl. de la villa de Villamanrrique pa. su Grado de Lr. en Medicina pr. esta Univd. dixeron: que las aprobaban, y aprobaron, y daban

y dixeron p.r bastantes. Y en su consequencia mandaron, que precediendo las demas diligencias, se den y despache el mas testimonio y papeles necesarios p.a su tramitacion. Y p.r este su auto asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

S.r D.n Xptoval Montesdeoca Villacreses

S.r D.r D.n Joseph Manuel ... Mansilla

D.r D.n Geronimo Xavier Joseph Moreno de Meñaca

D.n Gaspar de Lexun Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

N° 16

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ. el g.do de B.r en Artes el dia veinte y cinco de Mayo del año pasado de mill setes. sesenta y uno, y que en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curso en la facultad de Medicina que son el de mill Setes. sesenta y uno en sesenta y dos; mill Setes. sesenta y dos en sesenta y tres; mill Setes. sesenta y tres en sesenta y quatro; y el Curso. de dho año de mill Setes. sesenta y dos=

Dr. Andrade

D.n Andres Rodriguez natl. de la Ciu.d de Xerez de la frontera Dioc. de Sevilla, como mas aya lugar parezco ante V.S. y digo: Que tengo gana-dos en esta Univ. tres Cursos, y un Curso en Medicina, como consta en la Certific.n [illegible] lo qual, y que necesito recivir el grado de B.r en dha facultad, para ello desde luego ofrezco probar (conforme a leyes del Reyno Estatutos y practica de esta Univ.) como soy hijo legmo. de D.n Pedro Rodriguez y de D.a Graciela de Amaya natl. de dha Ciud. ~~[illegible]~~ y que la referida mi M.e es hija legma. de D.n Andres Muñoz de Amaya y de D.a Thomasa Guerrero Gomez natl. de dha ciu.; y que el expresado mi P.e es hijo legmo. de D.n [illegible] Rodriguez [illegible], natl. de la Ciu. de Medina Sidonia y de D.a Juana [illegible] de [illegible], natl. de la mencionada Ciu. de Xerez; y que assi yo, como los demas mis Ascen-dientes, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Confessos, Gitanos, Moriscos, y [illegible]; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, [illegible]; Que no hemos incurrido de [illegible] Infamia de Hecho ni de derecho, ni exercido off.s viles, [illegible] ni Mecanicos por donde desmerezcamos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido [illegible] de Ntra. S.ta fee Cath.ca [illegible]

21

[illegible] que [illegible] por [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
para que tenga [illegible]

[illegible] que he [illegible] presentado con pedim.to se lle-
va dar su carta [illegible] paraque ante las Justicias de estas
Ciudades y con Sitacion del Sr. Sindico Procurador para
se hagan las respectivas Informaciones en la forma acostum-
brada, y que siendo aprobadas por V.S. se sirva asimismo man-
dar se me admita a examen para el Grado de B.r en Med.a
y que siendo aprobado se me empose en la forma ordinaria
pido &a.

L.do Andres Rodriguez
y Amaya

Por presentado con pedim.to despachense los examenes que se pi-
den en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las in-
formaciones en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo pro-
veyeron los Ss. R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de
Jesus Univ.d Estudios gen.s desta Ciu.d de Sev.a y Marzo veinte de
mil setecientos [illegible] y [illegible]

M.r D. Quintanilla R.r

D.r Moreno

D.r Cervantes

D.r Montesdeoca

D.r Andrade
Sec.o

Informacion hecha por el Lizdo. Dn.
Andres Rodriguez en Virtud de
Despacho de los Sres. y Rector y Con
siliarios del Colegio mayor de Santa
Maria de Jhs Universidad de Es
tudios Generales de la Ciudad
de Sevilla =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa María de Jesús Universidad Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A V.S. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciudad de Xerez de la frontera ante quienes esta nuestra Carta comisión fuere presentada hacemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, en el día de la fecha se presentó pedimento por Don Andrés Rodríguez natural de esa Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidió que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha facultad necesitaba y ofrecía probar (conforme a Leyes del Reyno Estatutos, y Práctica de esta Universidad) como es hijo legítimo de Don Pedro Rodríguez, y de Doña Gabriela de Amaya natural de esa dicha Ciudad, y que el referido su Padre es hijo legítimo de Don Juan Rodríguez Cazorla(?) natural de la Ciudad de Medina Sidonia, y de Doña Francisca Ximenez de Coca(?), y que la mencionada su Madre es hija legítima de Don Andrés Mayor(?) de Amaya, y de Doña Leonor Gutiérrez Conejo natural de esa Ciudad, y que así el Pretendiente como los demás sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generación de Judíos, Moros, Conversos, Gitanos Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisición por crimen de Herejía, Apostasía, Judaísmo ni otro; que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Derecho, ni tenido oficios viles, bajos, ni Mecánicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido [illegible] de la profesión de nuestra Santa fe Católica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Información nos pidió asimismo que respecto de ser el, sus Padres, y Abuelos [illegible] naturales de esa Ciudad nos sirviésemos de dar nuestra Carta comisión en conformidad de las especiales [illegible] de S.M. con que esta Universidad se halla para que en ella se haga por lo que a vos toca, y por Nos

Visto mandamos dar y dimos la presente para V.S. por la qual
de parte de S. M. para el cumplim.to de su R.l orn. le exortamos
y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que ante V.S. se presen-
tada por parte del S.or que de ello de fee y consitacion del Sindico Pro-
curador gen.l de esta Ciu.d examinen los testigos que por parte de
D. Andres Rodriguez fueren presentados al thenor del In-
Capitulo de su escrito incerto sin para ello pedir poder, ni otro re-
caudo alguno, y con la misma citacion manden sacar y sa-
quen las fees de Baptismo del Pretend.te sus Padres, y Abue-
los Paternos con insercion de las partidas que constaren en los li-
bros en que se hallen, y fecho todo serrada y sellada la dha Infor-
macion, y en manera que haga fee la remitan original a ma-
nos del infrascripto Secret.o para en su vista proveer lo que
aya lugar. Dada en nra Camara R.l en veinte de Mar-
zo de mill setez.s sesenta y quatro=

Dr. Dn. Ant.o Zurivanilla V.R.

Dr. Dn. Gme. Ger. Jph. Moreno de Mañaca

Dr. Dn. And. Cervantes

Dr. Dn. Xpl. Montero Villanueva

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Cervera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible] Pedro [illegible] vecino de esta Ciudad Padre, y legitimo Admi- [illegible] [illegible] su hijo [illegible] en la Ciudad de [illegible] [illegible] en la Universidad [illegible] [illegible] como mas haya lugar [illegible] ante Vmd. [illegible] Digo, que [illegible] tando [illegible] mi hijo que se le confiera el grado de Bachiller por la [illegible] [illegible] y siendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para este efecto informacion de su legitimidad y limpieza, obtuvo del Señor Rector, y [illegible] [illegible] presente, y [illegible] necessario [illegible] que [illegible] por [illegible] Vmd. paraque [illegible] de la genealogia por el dho mi hijo presentada, se haga en esta Ciudad la [illegible] [illegible] a cuyo fin [illegible] [illegible] y paraque ten- ga efecto quanto en el se previene &c.

A Vmd. Supp.co haya por presentado el [illegible] escrito, y requerido con el, en caso necessario, y precediendo la citacion del Sindico Procurador de esta mui noble y leal Ciudad, [illegible] proceda à admitir me la informacion de testigos, que incontinenti ofresco, al tenor de dho escrito, y [illegible] que sea, remitirla en la forma que se expressa à manos del Secretario de dha Universidad con los demas documentos que [illegible] ven para su integra [illegible] [illegible] [illegible] en lo necessario, hago el que mas convenga, y para ello &c.

Otro si = Digo que para la plena [illegible] conviene [illegible] a la dha informacion la partida de Baptismo del dho mi hijo, [illegible] de su Madre, y Abuela paterna, y paraque esto se execute con las circunstancias que corresponde -

A Vmd. Supp.co [illegible]

mo del referido Sindico Procurador, y mandar que sean la atencion
en toda forma por el presente Escrivano, pido justicia en lo pedido

Pedro Rodriguez y Cruz

Por presentada con el escrito q.e la acompaña y vis-
to p.r su Merced el S.r Lic.do D.n Juan Sanchez Tordesilla
Abogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor y The-
niente Corregidor de esta Ciu.d de Xerez de la Fron-
tera en veinte y seis de Marzo de mill setez.s se[se]nta y
quatro, Dixo que haviendose como se ha p.r requerido
con d.ho escrito y p.a su devido cumplim.to con citacion
del Cavallero sindico procurador Mayor de esta d.ha Ciu.d
se examinen los testigos q.e p.r esta p.te se presentaren
al thenor de las Preguntas q.e comprende d.ho escrito,
esto en q.to a su principal, y del otro si con la misma
citacion se saquen las partidas q.e expresa y autoriza-
das p.r el presente ss.no las una a estos Autos y se trai-
gan para dar providencia y p.r este asi lo proveio y fir-
mo

Lic.do Tordesillas

Christoval Gonzalez
ss.no pu.co

Notificaz.n — En Xerez en d.ho dia mes y año yo el ss.no hize saver
el Auto que antecede a D.n Pedro Rodriguez como Pa-
dre y Legitimo Administrador de la persona y bie-
nes de D.n Andres Rodriguez en su persona doy fee

Gonzalez

Citaz.n — En Xerez en veinte y ocho de Marzo de mill setez.s se-
senta y quatro yo el ss.no cite para lo Contenido en el Auto q.e
antecede a D.n Juan de la Cueva y Cordova Alferez Mayor
y sindico procurador Mayor de esta Ciu.d en su persona

quien Manifesto quedar entendido doy fee —

Xptoval Gonzalez
SS.no pco

En la Ciud. de Marcos dela frontera en dho dia veinte y ocho de Marzo de mill setec.tos treinta y quatro Dn. Pedro Rodriguez, como Padre y Legitimo Administrador dela persona y bienes de Dn. Andres Rodriguez para la Ynformazn. que tiene ofrecida sea su Mamora da Recebir Presento por testigo a Dn. Phelipe Juan de Miranda presvitero beneficiado dela Yglesia parroql. del Sr. San Lucas de esta dha Ciud. de qn. su Merced el Sr. Licenciado Dn. Juan Sanchez Tordesillas Abogado delos Rs. Consejos Alcalde Mayor y theniente Corregidor en ella, por ante mi el infraescripto ss.no le Reçibio juram.to q.e hizo in berbo sacerdotis puesta la Mano en el pecho so cargo del ofrecio decir berdad y siendo preguntado p.r el thenor de los Particulares q.e comprende el escritto q.e esta p.r Cavezadeste q. el dho Dn. Andres es hijo Legitimo y Natural del Nominado Dn. Pedro Rodriguez y de Da. Graviela de Arraya Naturales de esta dha Ciud. a quien ... conoze de vista trato y comunicazn. y el Referido Dn. Pedro es hijo Legitimo de Dn. Juan Rodriguez Castaño Natural dela Ciud. de Medinasidonia y de Da. Franca. Ximenez de Coca, y la Mencionada Da. Gabriela es Hija Legitima de Dn. Andres Muñoz de Arraya y de Da. Leonor Gutierrez conseo Naturales de esta Ciud. y q. asi el Nominado Dn. Andres como los Demas sus padres y Abuelos han sido y son Christianos biejos Limpios de toda Mala Raza, Casta y Generazn. de Judias, Mulatos Conbersos, Gitanos, Moriscos y otra Mala seta, que no han sido castigados por el santo oficio dela Ynquisizn. p.r Crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro, q. no han cometido delito de Ynfamia de echo ni de derecho ni tenido oficios viles bajos ni Mecanicos por Donde Desmerezen de q.n ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

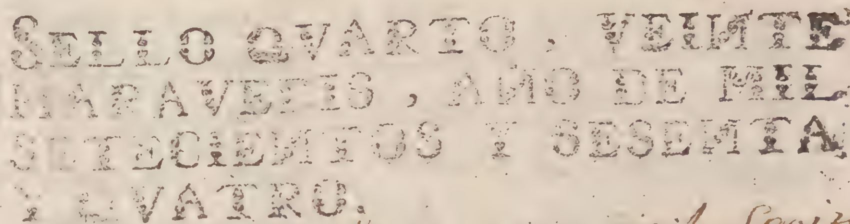
son Antes bien han bivido bajo dela Profesion de nra Santa fe catholica siendo el predicho Dn. Andres themeroso de Dios y de su conciencia, todo lo qual save el testigo por las razones que tiene expresadas de vista trato y Comunicacion que ha tenido y tiene con los Mencionados Dn. Andres sus Padres y Abuelas y ademas de ello se Remite a las partidas de Baptismo y casamto. que se presentaren por parte del dho Dn. Andres en continuacion de esta Justificacion, y la verdad en cargo de dho su Juramto. lo firmo y su merced y que es de edad de ochenta y quatro años =

Joseph Manuel de Miranda

Dn. Jph. Tordesillas

Xpristoval Gonzalez
Ssno. pco.

En la Ciud. de Xerez dela Frontera en dho dia mes y año y dha Presentacion, parecio Dn. Geronimo de Sosa presvitero vecino de esta dha Ciud. collacion del Sr. Sn. Miguel calle Larga de quien dho Sr. Alcalde Maior por ante mi el Escrivno. infrascripto le recibio Juramto. que hizo in verbo sacerdotis Puesta la Mano en el pecho en cargo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado por las preguntas que contienen el escrito que antecede dijo save y le Consta que Dn. Andres Rodriguez es hijo Legitimo y Natural de Dn. Pedro Rodriguez y Da. ... cia de Amaya Naturales de esta Ciud. y el dho Dn. ... es hijo Legitimo de Dn. Juan Rodriguez Castaño Natural de la Ciud. de Medina sidonia, y de Da. Franca. ...



de Coca y la mencionada dª Fabricia es hija legitima de
Dn. Andres Muñoz de Amaya y de Dª Leonor Gutierrez Con(e)
jo Naturales de esta Ciud. y que asi el Nominado Dn. Andres
como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos
y Limpios de toda Mala Raza casta y Generazion de Judios Mulatos
conbersos Gitanos ni Moriscos y otra mala secta q. no han sido cas-
tigados p. el santo oficio de la Ynquisicion p. Crimen de Here- la
apostacia Judaismo ni otro, ni han cometido delito de Ynfamia
de hecho ni de derecho ni tenido oficios bajos ni Mecanicos p. donde
degeneren de q.nes son, antes bien han bivido uaso la Profesion de
nra. santa fee Catholica siendo el predicho Dn. Andres [illegible]
de [illegible] y de su Conciencia todo lo qual save el testigo por el
conozimiento trato y comunicazion que con todos los Nomina-
dos Padres y Abuelos del Predicho Dn. Andres ha tenido y tie-
ne y para Mayor Justificazion se remite a las partidas de Bau-
tissimos y Casamientos mandadas poner a continuazion de es-
tos Autos en Vrd. el esposo con q. principiaron y la Verdad en
cargo del dho su Juramento afirmo y su Merced y q. es de edad
de sesenta y cinco años = Geronimo Joseph de Sosa y Vargas

Lic. Tordesillas

Ante mi Zabal Gonzalez
ssno. pp.co

En la Ciud. de Xerez de la Frontera en dho dia Mes y año hize
dha Presentazion, parezio Dn. Juan Pacheco Lisano, Presvite-
ro vecino de esta Ciud. Collazion de S. san Matheo calle
de la Liebre de q. dho S. Alcalde Mayor por ante mi el in-
frascripto ssno. rezivio Juramto. q. hizo inberbo sacerdotis

puesta la mano en el Pecho encargo el ofrecio decir berdad
y siendo preguntado por el thenor de las Preguntas q.e contie
ne el escripto q.e esta por Cavesa dixo: q.e D.n Andres Rodriguez
es hijo Legitimo de D.n Pedro Rodriguez y de D.a Gabriela de Am[illegible]
Naturales de esta Ciu.d ytem el Referido su Padre es hijo Le
gitimo de D.n Juan Rodrig.z Castaño Natural de la Ciu.d de
[illegible] y de D.a Fran.ca Ximenez de Ocaz y la mencio
da su Madre es hija Legitima de D.n Andres Muñoz de
Arraya y de D.a Leonor Gutierez consortes Naturales de esta
Ciu.d, y q.e hasi el d.ho D.n Andres, como los demas sus pa
dres y haguelos han sido y son christianos viejos Limpios de
toda Mala Raza Castay Persecuz.n de Judios Mulatos
berveros Gitanos Moriscos y otra Mala secta, q.e ni han sido cas
tigados p.r el santo oficio de la inquisicion por Crimen de
Oregia apostacia Judaismo ni otro, ni cometido Delito
Ynfamia de echo ni de dro ni thenido oficios viles vajos ni
mecanicos por donde degenerer de q.e nelan antes vien
siempre han bivido uso de la profecion de nra santa fee
Catholica siendo el Nominado D.n Andres themeroso de
Dios y de su conciencia lo q.e save el testigo p.r el mucho
trato y comunicaz.n q.e con los Referidos ha tenido y tiene
y la verdad encargo de d.ho su Juram.to lo firmo y su merced
y q.e es de edad de cherenta y quatro años =

Lic.do Tordesillas — Juan Pacheco de Herrera

Xptoval Gonzalez
[illegible] pu.co

Nota Que a continuacion [illegible] y porque
[illegible] de baptismo y casamiento que se exigen
en Virtud de lo mandado por el auto de [illegible]
proveido del corr.te, y para que conste lo
anoto, [illegible] Marzo veinte y nueve de
mill setecientos sesenta y quatro =

Gonzalez [illegible]

[illegible] MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En miercoles diez y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y un años, yo D.ⁿ Manuel [illegible] Cura theniente en esta [illegible] Parroq.ˡ de S.ʳ S.ⁿ Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera, Baptizé en ella â Andres, Estevan, Joseph, Antonio, Enrrique, Maria del Carmen, de quatro dias nacido, hijo de D.ⁿ [illegible] Rodriguez y Coca, y de D.ª Gregoria de Araya [illegible], [illegible] dicha ciudad [illegible] fue su Padrino D.ⁿ Estevan Mexias Vicario, y [illegible] advertí la cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo firmé [illegible] D.ⁿ Manuel [illegible]

[illegible] Domingo [illegible] diez y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos [illegible] yo [illegible] Andres de [illegible] Cura theniente de la Iglesia de S.ʳ S.ⁿ Miguel de esta C.ⁿ de Xerez de la Frontera baptizé en ella a Pedro Joseph Juan Valentin de quatro dias nacido hijo de Juan Rodriguez y de Fran.ᶜᵃ Manuela Ximenez su legitima mujer fue su Padrino D.ⁿ Juan [illegible] [illegible] al qual declaré la cognacion espiritual y demas obligaciones y lo firmé = D.ⁿ Andres de [illegible]

En Miercoles seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y [illegible] años yo Alonso Perez de Herrera Cura Beneficiado de la Iglesia de S.ʳ S.ⁿ Miguel de esta Ciud.ᵈ de Xerez de la Frontera baptizé a Francisca Manuela Michaela hija de Pedro Ximenez y de Andrea de Coca su legitima muger fue su Padrino Diego Moreno Melendez [illegible] declarado la cognacion espiritual y parece nacio [illegible] baptizada en primero de dho mes y año y lo firmé en fee de verdad [illegible] supra = Alonso Perez de Herrera.

Concuerdan estas tres partidas con sus respectivos originales a los que me refiero y para que conste donde convenga como Cura teniente de la Iglesia de S.ʳ S.ⁿ Miguel de esta [illegible] firmé en dha Ciudad de Xerez de la Frontera en [illegible] de [illegible] de mil setecientos [illegible]

[illegible] [signature]

Yo el Cura [illegible] [illegible] de Rey [illegible]

Del numero perpetuo desta mui noble y leal ciudad de Xerez de la frontera Certifico que el Br. Dn. Fran.co Lopez Pacheco de quien parese firmadas
certificasiones de la buelta es cura theniente de la Yglesia Parroquial del Señor San Miguel desta ciud.d y como tal usa y exerse su ministerio admi-
nistrando los santos sacramentos a sus feligreses y a todas las certificasiones dadas por el y firmadas de
siempre se les ha dado y da entera fee y credito
asi en juicio como fuera del, y para que conste
en virtud de lo mandado por auto de veinte y
seis del corr.te pongo la pres.te en la ciudad
de Xerez de la frontera en veinte y nueve
de Marzo de mill setts. ochenta y quatro =

Xpttoval Gonzalez
SS.no publ.co

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Domingo veinte y tres de Marzo de mil setecientos y quatro años Yo Dn. Melchor Manuel Leal, Cura en esta Co- vo
leg.l de Sr. Sn. Salvador el R.l Ygl.a maior desta Ciudad
de Xerez dela fron.ra baptise â Gabriela Josepha Manuela
Mc Michaela, q nacio en diez y ocho deeste dho mes, hija de
Andres Muñoz, y de Leonor Juana Conejo su legitima
mer; fue su P.no Dn. Diego de Rivas, que fue advertido del parentesco espiritual y obligacion de enseñar
la doctrina Christiana; fho ut supra. = Dn. Melchor
Manuel Leal

Concuerda esta partida con su Original que queda en el Archivo de dha Ygl.a a que me remito, y para q conste donde combenga doi la presente como Cura q soi dela referida Ygl.a a pedimento dela q dixo ser parte en veinte y nueve de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro.

Joseph Gaytan de Cuenca

Y

Los infrascriptos es.nos certificamos que el Sr. Dn. Joph Gaytan de Cuenca de quien parese firmada la certificacion de [illegible] que antecede es cura del Sagrario dela Yglesia Parroquial del Señor San Miguel [illegible] de la Insigne Yglesia Colegial de nro Señor Salvador desta ciudad, y como tal [illegible] ministrando los [illegible] a sus feligreses [illegible] y a todas las certificaciones dadas por el [illegible]

siempre se ha hallado y da entera fee y credito assi en juicio como fuera dell para que conste en virtud del auto de veinte y seis del corr.te por ge lo ss.do en veinte y nueve de marzo de mill setecientos sesenta y quatro =

Xptoval Gonzalez
ss.no pp.co

Auto — En la ciudad de xerez dela frontera en dho dia veinte y nueve de Marzo de mill setecientos sesenta y quatro el S.or Liz.do D.n Juan Sanchez tordesillas Abogado de los R.s consejos Alcalde mayor y theniente corregidor en ella, haviendo visto estos autos e informacion en ellos dada por D.n Andres Rodriguez y partidas de baptismos y casamientos que anteceden. Dixo que mediante del requerimiento que con el Despacho que está por cabeza sele ha hecho a su merced, y en su virtud practicadose las diligencias que por el se previenen. Mando que original se remita a dhos Señores R.or y consiliarios de quienes dimana por mano del secretario de la universidad de estudios dela ciu.d de Sevilla de quien viene refrendado, cerrado y sellado en manera que haga fee, y por este su auto assi lo proveio y firmo =

Lic. D.n Juan Sanchez Tordesillas — Xptoval Gonzalez
ss.no pp.co

[illegible] del Colegio Mayor [illegible]
[illegible]
Don [illegible]
quienes esta real Carta [illegible]
[illegible] y ante el infraescripto [illegible]
[illegible] Rodriguez, natural de [illegible]
[illegible] la facultad de Medicina [illegible]
[illegible]
[illegible] conforme a Leyes del Reyno [illegible]
[illegible] Pedro Rodriguez y [illegible] Gabriela [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] Francisca Ximenez de [illegible], y
que [illegible] Andres Moreno de [illegible], y
[illegible] natural de [illegible], y que asi el [illegible]
[illegible] como los dichos sus Padres y Abuelos han sido [illegible] christianos vie-
jos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros,
Conbersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido
penitenciados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de la heregia, apos-
tasia, judaismo, [illegible]; que no han cometido delito de Infamia
de hecho ni de derecho ni [illegible] oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde
de [illegible] de quienes son; Antes bien que siempre han vivido
[illegible] siendo el [illegible]
[illegible] y de su conciencia, para cuya informacion nos pidio
asimismo que respecto de ser [illegible] natural [illegible] nos
[illegible] de mandar despachar nuestra Carta [illegible] en conformi-
dad de las especiales [illegible] con que esta [illegible] se halla, para que
en ella se haga por lo que [illegible], y por nos visto mandamos dar y
dimos la presente para vos [illegible] por la qual [illegible] para el
cumplimiento de [illegible]
[illegible] que luego que ante vos [illegible] sea presentada por [illegible]

n.S.mo que de ello de fee y con asistencia del Síndico Pror. Gral. de esta Ciudad examine los testigos que por parte del Dr. Andrés Rodríguez fueren presentados al thenor de los Capítulos de su memorial, para ello poder y facultad, sin reserva alguna, y con la misma se traigan también razón y certificación de el bautismo del expresado, tomado fee de el Pror. con vista de la partida que constare en el Libro que se halle, y fecha todo, sacada y dada la dha. Información, por manera que haga fee, la remitirá original a mano del infrascripto Secretario para en su vista proveer a lo que haya lugar. Dada en nuestra Cámara Capitular en veinte días del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y quatro.

Dr. Dn. Antº. Quintanilla

Dr. Dn. Geronimo Joseph Moreno de Mañaca

Dr. Dn. Jacinto Cervantes

Dr. Dn. Xptl. Montesdeoca Villacren

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Carrasco





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Dn Pedro Rodriguez Vezino dela Ciud. de Xerez dela
Frontera como Padre y legitimo Administrador dela Persona
y bienes de Dn Andres Rodrig. y Anaya estudiante de Medi-
cina como mas aya lugar paresco ante Vmd. y = digo q solo
citando dho mi hijo se le confiera el Grado de Bachiller en
dha Facultad por la Universidad de Sevilla, y siendo pre-
ciso assi por estatutos de ella como por Leyes de estos Reynos el
q ayan de preceder informaciones de su legitimidad y limpie-
za, y aviendo sido natural desta Ciud. Dn Juan Rodrig.
Castaño mi p.e de Abuelo del dho Dn Andres paterno por lo respec-
tivo a este entroncamto se pudiese evacuar la citada in-
formacion obtuvo del Sr Rector y Consiliarios de la dha Uni-
versidad el exorto q en debida forma presento y con el j-
uramento necesario y premisso el respecto q corresponde requi-
ero a Vmd. y para q se evacue lo q en el se previene =
A Vmd. supco lo haya por presentado, lo mande cumplir, y en su cum-
plimto me admita tal informacion de testigos q al tenor del inter-
rogat. inserto en dho exorto ofresco incontinenti para cuyo
efecto se sirva segun q alli mismo se previene al Syndico Pro-
curador desta Ciud. y dada q sea dha informon con los docu-
mentos q a ella se agregasen se remita original a manos del
secret. de la propria Universidad en la forma y con las cir-
cunstancias q se expresan, pido justicia juro hago el pedimto
q mas convenga etc =
Otrosi digo q en el mismo exorto se previene aya de sacarse
la fee de la partida de Bautismo del dho mi p.e q se halla en la
... Parroq. de esta Ciud. y para q esto se evacue con las to-
requisitos q corresponden =
A Vmd supp. lo se sirva mandar q qualquier Notario ... para

la saca de dha partida del Syndico Procurador
gener.l y sacada q sea la autorise el pres.te Escrivano
inserte en la dha inform.on q asi es justicia ut supra.

Pedro Rodriguez y Coca

Auto

En la primera Villa hubo por presentada
con el Consulto del S.r Rector y Consiliarios
de la Collexio mayor de S.ta Maria
de Jesus Universidad y estudio Gral de
la Ciudad de Sevilla. que Mando i a mer.
se Guarde y cumpla. sin perjuicio de la Juris
dicion Real ordinaria que exerse, y en
su execucion este a parte, con Zitacion
del Sindico procurador Gral de esta Ciudad
de la Informacion de testigos que ofrece
examinandolos que presentare, por el
tenor de dho Consulto, y en su vista a los
autos con igual Zitacion y bene plasito del
Cura semanero de la parrochial della. saque
la partida de Baptismo de D.n Juan Rodriguez
Tamaño donde conste su bautismo y con
esto traslado al consultor para su
sentencia y traigase todo para en su vista dar
la provid.a que en justicia corresponda.
Asi lo mando y firmo el S.r Lic.do D.n
Alonso Serrano y Lara Abogado de los R.s
Consejos Corregidor y Capitan a Guerra de
esta Ciu.d de Medina Sidonia en veinte y
[illegible] de marzo de mil setezientos y quarenta
enmen.do [illegible]

L.do Serrano

Alonso [illegible]

Zitac.n En Medina en dho dia mes y año yo el ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Luego para todo otorgamiento en el Auto antecedente al Lizdo. Dr. Miguel Guerrero Ma... se... Abogado de los... Reales Consejos y Procurador ma... de esta Ziudad. En su persona de q. doy fee =

[firma]

En Medina en el dho dia veinte y siete de Marzo de este dho año. Se saco por el Sr. Dr. Juan Garcia de Medina Cura Servidor de... de esta Ziudad. La Copia de la partida de Baptismo que contiene el Auto antecedente y es la misma que Comprouada por mi el Essno. comprehende la foxa siguiente a esta de que certifico =

[firmas]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Certifico yo Dn. Juan Garcia de Medina Cura y serv.r del Benef.o de la Ygl.a de esta Ciudad de Medina Syd.a que entre los libros que conservo a este Archivo de Curas esta uno de Bapt.s y es del Num.o 26 y a la buelta del folio 330 esta a la letra el assiento que se sigue.

Juan. En la Ciudad de Medina Syd.a en Domingo dia diez y ocho del mes de Enero de mill seiscientos ochenta y ocho a.s yo fernando Lopez de Pina Colon Cura y servidor de Benef.o en esta dha Ciudad Bapticé en esta

No. Pno Yglesia de Sr. Santiago a Juan hijo de Miguel Martin Castaño y de Maria de la Encarnacion sus Padres legitimos, fue su padrino Lazaro Martin a el qual adverti el parentesco esp.l y la oblig.n el Padre es natural de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda en el Arzbpdo de Sevilla, la Madre y el Padrino son naturales de esta Ciudad de Medina Syd.a y todos tres vecinos de ella nacio el dho Juan en Miercoles dia catorce de este presente mes de Enero segun que su padre lo dixo en fee de todo lo qual lo firme = fernando Lopez de Pina Colon.

Concuerda esta partida con la orig.l que queda en dho Archivo a que me refiero en caso necessario y para que conste di esta en dha de Medina en veinte y siete de Marzo de mill set.s y sesenta y quatro a.s y lo firme.

Dn. Juan Garcia de Medina

Dr.o Sieteºval ... Dr.o

Nos el yn escripto Ess.no del Rey Ntro Sr. publico del numero de esta Ciu.d

de Medina Sidonia. Doy fee que dn Juan
Garzia de Medina por quien parese dada y
firmada la Vertuo escritura Certificacion es
Cura Seruidor de Venefisio de las Igle-
sias de esta Ciudad. y ministral administra-
trador Santos Sacramentos ansi el lugar
la firma qe se nombra es la misma de que
usa en sus Escriptos, a que se ha dado y da
entera fee y Credito en juisio y fuera
del: y para que Conste. pongo el presente
en Medina sidonia en veinte y siete
de marzo de mill seteztos setenta y quatro=

[signatures]



Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Informon tga de Thonio Garcia

En la Ciudad de Medina Sydonia en
Veinte y siete dias del mes de marzo de
mill settesientos i sesenta y quatro D.n Pedro
Rodriguez para la Informasion que en nombre
de D.n Andres Rodriguez y Ana Maya su hijo
tiene ofrecida y le esta mandada dar, pre-
sento por testigo a D.n Antonio Garcia
Millan vezino della. Yo uno de los Notarios
de su Vicaria de quien el mero. el S.r alcalde
D.n Antonio Serrano y Daza Abogado de los
Reales Consejos Corregidor y Capitan a
Guerra desta dha Ciudad por ante mi le
recibio juramento, segun dro. y
el suso dho aviendolo hecho por Dios Nro.
S.or y una señal de cruz ofreciendo la ver
dad. fue preguntado por el contesto del
Escritto que da motivo a esta Informa
cion enterado su intelixencia: Dixo cono
se mui bien a D.n Pedro Rodriguez que le
presenta y save y le consta es hijo lexi-
timo de D.n Juan Rodriguez Castro Na
tural de esta Ciudad a quien Igualmente

Conose el testigo âuido del Mattrimo-
nio que contrajo con D.ª Francisca Ximé
nes de Coca nieto por linea paterna
de Miguel Martin Castaño y Maria
de la Encarnasion como se âcre dita
de las partidas Sacramenttales que
todo es respectivo â esta Ciudad â visto
el testigo en el Archivo de su Parro-
chial Yglesia, por cuia razon y por lo que
â oydo el testigo â distintas personas
fidedignas, Sabe assimismo que el dho
Dn Pedro Rodriguez sus Padres, Abue
los y demas ascendientes son y fueron
Christianos viejos limpios de toda mala
Raza, Casta y macula de Judios
Mulattos, Zamberos, Gitanos, Mo-
riscos, y otra mala Secta, y que no ân
sido Castigados ni penitensiados por
el Santo Oficio de la Ynquisision por
Crimen de Eregia, Apostasia, Judais
mo, ni otro, ni an cometido delito de
ynfamia de hecho ni de derecho, ni te
nido oficios Viles, ni vajos por donde
aian degenerado de quienes son,
y que siempre ân vivido vajo de la
profesion de Nuestra Santa fee

Catholica, Y esto le a credita El aber Conosido
crea a milia del dho Dn Juan Rodriguez
Caitaño Abuelo paterno del pretendiente
Dn Andres, diferentes Eclesiasticos, secu-
lares y regulares de honrra estimasion a
quienes conose El testigo, que es quanto puede
de desir sobre lo que se le pregunta y todo lo de
clarado es la Verdad en cargo de su juramento,
es de edad de mas de treinta y seis años
lo firmo y su merced =

Ldo Dn Alonso Serrano y Lara

Ildephonso Garcia
Dn [illegible] Villar y Rengel

Alonso Hidalgo
[illegible]

Testº Bar Escalera

En Medina dicho dia mes y año de la mis-
ma presentasion su merced el señor teniente
señor Corregidor por ante mi el Essno recevio
juramento segun dro. del Dn Bar
tholome de la Escalera testigo de esta ciud
que lo hiso a Dios y una cruz ofresien
do la verdad. y preguntado por el contexto
del escripto que da principio. Dixo conose
a Dn Andres Rodriguez estudiante Cura

La Facultad de Medisina Con la Uniuersidad de Sevilla. Saue y le consta es hijo lex.mo de Dn Pedro Rodriguez y de Da Gabriela de Amaya nieto por aquella Linea de dn Juan Rodriguez Castaño Natural de esta Ciud a quienes conose el testigo y en ella año y 20 as a fenecido sujetos de Entero Credito que el dho D. Juan Rodriguez sus Padres y Abuelos son y an sido Christianos Viejos limpios de toda mala rasa. Casta y generasion de Judios, moriscos, mulatos, Gemberios y otra mala secta, que no an sido Castigados por el Santo officio de la Ynqqn por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro. y que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni derecho ni ter nido officios Viles ni vajos, por donde ayan degenerado. q. es quanto puede desir de todo lo declarado. y la verdad en cargo del juramto. es de hedad de Veinte y siete años lo firmo y su merd.

Ldo Dn Alonso Serrano y Lara

Bartme. de la Escalera

Alonso Pedal [illegible]

Ante mi [illegible]

Dn [illegible]
Almansa de Morales

En Marchena en dho dia mes y año [illegible]

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Rrerida... [illegible] ... Enominado ... Corregidor por ante mi el essno. Rezivió jura mento, segun dro. de Thomasa de Morales Vecina de esta Ciudad, que lo hizo a Dios y a vna Cruz, ofreciendo decir verdad. Y preguntada por el tenor del citado Exorto requisitorio, Dixo, ha muchos años que conose de vista, trato y Comunicasion a Dn. Pedro y Dn. Juan Rodriguez, Vecinos de la Ciudad de ... de la frontera, Padre y Abuelo respectiue de Dn. Andres Rodriguez ... por el referido motiuo, saue ... que el dho. Dn. Juan es Natural del ... de Medina Sidonia, ... del ... a ... segun el testimonio que en ... se ... ante la Santa Madre Iglesia, ... de ... Martin Cantaño y Maria de la Encarnacion, los quales segun ha oydo a su estimacion, fueron y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, ... Moriscos, Gitanos, ... y Mulattos, Conversos y otra mala Secta

y
la ven castigado, ni penitenciado
por el sancto tribunal de fee, por crimen
de heregia apostasia, judaismo, moro, ni an
cometido delito que a hecho mella su
linpieza, ni an tenido oficios viles ni bajos,
por donde ayan desmerecido. Antes bien
siempre an viuido como lo son de la profesion de
nuestra sancta fee catholica, y en esta
opinion an sido y son tenidos y comunmente
reputados sin cosa en contrario; y que esto
es lo declarado y es la verdad, so cargo del
juramento que tiene hecho puesto, y es
de edad de mas de sesenta y tres años
no firmo porque aseguró no sauer hizolo
su merced.

Ldo Alonso Serrano
Lara

Alonso Vidal Gomez
ante mi Saul Lara

Comparesencia — En Medina en veinte y ocho de marzo
deste dicho año, ante su merced el dicho señor comi-
sario, y por mi presencia, paresio don Pedro Rodriguez
y dijo que para esta ynformacion no pretende por agora
dar demas testigos que los tres que ha presentado
y lo firmo con su merced.

Ldo Serrano

Pedro Rodriguez y Coca

Alonso Vidal Gomez
ante mi Saul Lara

Auto — En la ciudad de Medina Sidonia en el dicho

dia veinte y ocho de mayo de mill settez.os sesen-
ta y quatro. Su merced el S.r Lizdo. D.n Alonso Serrano
y Lara Abogado de los R.s Consejos Corregi-
dor y Capitan a Guerra desta ciudad: Haviendo visto
estos Autos y informacion que antesede. Y
que de ella resulte pag.do se hallo durante? que
pretende por aora valerse de mas terstigos que
los que se sean examinado. Mando que todo o-
riginal serrado y sellado se remita a los S.res Rec-
tor y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla,
a mandos de el D.r D.n Miguel de Andrade y te-
rreza sus Escrivanos segun y como se previene en el despacho
de requisitoria que da principio a presente Instituto
y por este su auto su merced asi lo proveio y firmo =

Lizdo. D.n Alonso Serrano y Lara

Alonso Diaz Gomez
Escriv.o publico

En la Ciudad de Sevilla en siete de Abril de mill sette.s sesenta,

N.º 17

y quatro los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios gen.s de esta Ciu.d haviendo visto estos dos ramos de Informaciones que anteceden, hechos p.r D.n Andres Rodriguez, y Amaya Nat.l de la Ciu.d de Xerez de la frontera p.a su G.o de B.r en Med.na p.r esta Univ.d dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes p.a el mencionado eff.o y en su consequencia mandaron que al suso d.ho se admita à examen p.a el Grado referido de Bach.r en Med.a y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto d.hos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

ff.

D.r D.n Fern.do de Cardenas R.r

D.r D.n G.mo Ger. Moreno

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant. Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

B.r M.a 10 de Abril de 1764 app.o p.r let. A6 —

4

Año de 1764 = Dn Bern.do de Alonso.

Expte. N.º 18.

Dn Bernardo de Alonso Nal de la Va de Cuevas de Provanco Dioc.s de Segovia, como mejor proceda paresco ante Vd y digo: Que
tengo ganados en esta Unid tres Cursos y un Curso en la facul-
tad de Medicina como constará en la Sec.ria med.te lo qual, y que
necesito recivir por esta dha Unid el grado de Br en la men-
cionada facultad de Medicina para ello desde luego ofresco
probar (conforme â Leyes del Reyno Costal y pragmatica de esta
Unid) como soy hijo legmo de Dn Julian de Alonso, y de Dª Juana
de Anton, Nal de dha Va y que dho mi Pe es hijo legmo de Dn Lucas
de Alonso Nal de la Va de Adrada Dioc. de Osma, y de Dª Ursola
Maxtin Nal de dha Va de Cuevas de Provanco, y que dha mi Me
es hija legma de Dn Alonso Anton, Nal de la Va de Villabañez Dioc.s
de Valladolid, y de Dª Maria Maxtin Nal de la Va de Zarzuela
Dioc. de Toledo, y que asi yo, como los espresados mis Padres y Abue-
los hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos,
Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos cometido delito de
Infamia de hecho ni de dre, ni tenido ofº vil ni baxo, ni Meca-

ó Martinez
tt
Vs.

nicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesion de nra S.ta fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; y asi mismo que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Ingg.on p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; med.te lo qual y que conforme à las especiales ord.nes de S.M. à esta Univ.d dirigidas deven hacerse estas Informaciones en las expresadas Villas de Cuevas de Provanco y Adrada, para que tenga...

Sup.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar despachar sus Exortos para que ante las Justicias de dhas Villas y con citacion de sus Sindicos Procuradores Gen.les se hagan las respectivas Informaciones en la forma acostumbrada; y que siendo remitidas originales y dandolas V.S. por bastantes se sirva asimismo de mandar se me admita a exsamen p.a dho Grado de Bach.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &.

D.n Bernardo de Monzon

Por presentado este pedim.to despachense los Exortos que por el se piden en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informaciones en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios

El Colegio Mayor de Sta María de Jesus Univd Estudios Gen-
neral Ciu Sevª y Otº rrecivia de mill Setes sesenta y quatro=

Dn Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivió p.^r esta Univ. el Grado de B.^r en Artes el día v.^te y seis de Marzo de mill setez.^s sesenta y tres, y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.^te en la facultad de Med.^na que son el de mill setez.^s sesenta y uno, en mill setez.^s sesenta y dos = mill setez.^s sesenta y dos, en mill setez.^s sesenta y tres = mill setez.^s sesenta y tres, en mill setez.^s sesenta y quatro, y el Curs.^te de dho año de mill setez.^s sesenta y dos en los que esta matriculado, y los tiene probados en la forma ordinaria, y para que asi conste pongo la pres.^te en Sec.^a =

Dr Andrade

Sr Bernardo de Alonso nat.^l de la V.^a de Cuevas de Provanco Dióc.^s de Segovia, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para recivir por esta Univ. el Grado de Bach.^r en la facultad de Med.^na fue V.S. servido de dar sus Escritos para que ante las Justicias de los Pueblos de mi naturaleza, mis Padres, y Abuelos Paternos se hagan las respectivas Informaciones con citacion de sus Sindicos Procuradores Gen.^s en la forma ordinaria, y no pudiendo estas efectuarse con la promptitud, que necesito, por lo distantes, que estan dhos Pueblos, y no tener sujeto, que agencie su despacho, es grave el perjuicio, que se me infiere en la demora de dho Grado en atencion a lo que se difiere la Revalida, por deverse empesar à contar los dos años de Pasantia desde el dia, en que se confiere el mencionado Grado, por lo que =

Supp.^co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.^to se sirva mandar que desde luego se me admita à esamen p.^a el referido G.^o de Bach.^r en Med.^na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligacion de poner en esta Sec.^ria dhas Informaciones luego que se me re-

mtan, pido Secret.a

D. Bernardo de Alonso

Por presentado este pedim.to a el contenido en el admitase desde luego a exa-
men p.a el Grado de Bach.r en Med.na y siendo aprobado confierasele en
la forma ordinaria con la qualidad de que no han de despacharsele
los papeles conducentes a su Revalida interin no cumple puntu-
alm.te poniendo en esta Sec.ria todas las Informaciones. Lo man-
daron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria
de Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Oct.e treinta
de mil sete.s sesenta y quatro =

fi.

D.r D. Ant.o Cazarses — D.r D. Jph. Montero

D.r D. Miguel de Andrade
y Herrera

...res de R.s y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Es-
tudios Gener.s de esta Ciu.d de Sev.a &c.a =

A Vm.ds los S.res Jueces y Justicias de la V.a de Arch.dez Adrada Dio.s de Oxma, ante quien
esta nra Carta fuere presentada, hacemos saver, como ante nos, y por ante el
infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to por D. Bernardo de
Alonso nat. de la V.a de Cuebas de Provanco Dio.s de Segovia, y Estudiante de estas
nras Escuelas en la facultad de Med.na por el que nos pidio que para poder recivir
por esta Univ.d el Grado de Bach.r en dha facultad necessitaba, y ofrecia probar (con-
forme a Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D. Ju-
lian de Alonso y de D.a Lorena de Anton nat.s de dha V.a de Cuebas de Provanco, y que el
dho su Padre es hijo leg.mo de D. Lucas de Alonso nat. de esa V.a, y de D.a Ursola Mar-
tin nat. de la referida V.a de Cuebas de Provanco, y que la mencionada su M.e es hija
leg.ma de D. Alonso de Anton nat. de la V.a de Villabañez Dio.s de Valladolid, y de D.a
Maria Martin nat. de la V.a de Bercedilla Dio.s de Toledo, y que assi el Pretend.te
como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos
y otra mala Secta, que no han sido castigados por el S.to off.o de la Inqq.n por crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de Infamia
de Hecho ni de D.ro, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de
quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nra S.ta
fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya
Informacion nos pidio asimismo que respecto de ser su Abuelo Paterno nat. de
esa V.a nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad
de las especiales ordenes de S. M. con que esta Univ.d se halla, para que en ella se haga
por lo que a esa toca; y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para
Vm.ds por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes
exortamos y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vm.ds sea pre-
sentada por ante Ess.no que dello de fee, y con citacion del Sindico Procurador
Gral. de esa V.a examinen los testigos que por parte del dho D. Bernardo de Alonso
fueren presentados al thenor de los capitulos de esta incertos sin para ello
pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y
se saquen la fee de Baptismo del dho Abuelo Paterno del Pretend.te con insercion

de la partida que constare en el Libro en que se halle, y fecho todo serrada y sellada la dha Información, y en manera que haga fee la remitan original à mano del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar. Dada en ntra Camara Rectoral en treinta de Abril de mill setez.s sesenta y quatro = test = la = para = dmdo = e = f = vale.

D.r D.n Ant.o Cuevas

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Com.te

[illegible] a Machado a [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible] de veinte y seis años [illegible] Domingo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la siguiente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]=

[illegible] Miguel Suarez [illegible] Gomez

[illegible]

[illegible] [illegible]=

[illegible] Gomez

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Domingo [illegible]

(Pexquiere y bajo del Juramento q tiene fecho, Enlo
que tiene Dicho Se Afirma, y Ratifica, y Siendo por lo Resp.
guar [illegible] Marmolexo, [illegible] Dixo que Co-
nozio de Vista trato, y Comunicazion, a Lucas de Alonso
Vez.o que fue de esta Ciud.d Abuelo de Sus tiempos, y Abue
la de esta Lucia Caro, Ynfazie Celeste Con quien la
Maria y Casi Marcos tuvieron por hijo lex.mo a Ju
lian de Alonso Vez.o q tambien fue vezino de esta Ciudad
Y quiere Caro, Con Juana de Simon, y tuvieron por
hijo de lex.mo Matrim.o a Bern.do Alonso Simon, que
[illegible], se halla En la V.a de Sevilla practicando
la Medizina; y todos los quales Conozio este testigo y
tenidos por limpios de toda Mala raza de Moros Judios
y demas nuevamente Convertidos, apartados de sangre de Ne-
gros, Mulatos, Gitanos, y demas; Sirviendo a Si Cristiano, Co
mo En la dha Ciudad, los ofizios honorificos de Alcal
des Ordinarios, Mayordomos de Fabrica y de Cofradias
asi de la S.ta Vera Cruz, Como de los demas; y por los mismos
que tuvieron y les tuvieron por limpios de dichas [illegible]
blicas. Y que quanto Save, puede Dezir y la verdad, pu-
blica, y Notorio, pp voz y fama, y Comun opinion, sin cosa
en contrario para el Juramento que tiene hecho En que se afir
mo y haviendole leydo este Dicho En el se ratifico, y
firmo y que no [illegible] de [illegible], ser de edad de Sesenta y ocho
años, y lo firmo, y lo firmo su m.d =

[illegible] Alonso

[illegible] Balero Gomez

[illegible]

En la dha Ciudad [illegible] Mes y año [illegible] para la
[illegible] de la dha Ynformazion [illegible] pres.te
[illegible] Vez.o de la V.a de [illegible] Provincia [illegible]
[illegible] de [illegible] por [illegible]

dixo Juram.to por Dios nro S.r y Santa Señal de Cruz en
toda forma de Dro. quien lo hizo Como se requiere, y de-
baxo del qual prometio de dezir Verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado, y siendolo por lo tenor de [illegible]
que el Licenciado [illegible] [illegible] fue hijo lexitimo de [illegible]
[illegible] de [illegible] a [illegible] de [illegible], Abuelo del
[illegible] y [illegible] de [illegible] fue [illegible]
[illegible] Natl. [illegible] [illegible] procuraron
Con [illegible] [illegible] [illegible] tambien [illegible] de
[illegible] de [illegible] a [illegible] de [illegible]
[illegible] y Como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible],
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y de [illegible], Como [illegible] [illegible] [illegible] por haver
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
les Conozido por Christianos viejos [illegible] de [illegible]
[illegible] Conozenzia [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a Nra. S.ta fee Catholica, [illegible] [illegible]
[illegible] familias [illegible] [illegible] muchos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] haver
[illegible] y [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que contenga [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]
Conveniendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Comun opinion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y fee=
Miguel [illegible] [illegible] Baltasar [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible]

En
Chihuahua [illegible] para la dha Informaz.on de
[illegible] ante mi [illegible] D.n [illegible] para la q.e se
[illegible] de quien por [illegible] Juram.to por
Dios nro S.r y la señal de Cruz en devida forma de dro
y haviendolo hecho como se requiere bajo del qual prometio
decir verdad en lo que supiere y le fuere preg.do y
siendolo por el contenido de la pregunta que le
fue leida Dixo: que aunque no conocio a Lucas de
Alonso Velarde, save fue Nat.l de la nombrada villa
[illegible] Casado en la villa de Cuellar
de [illegible] Conduisola [illegible] y en
dho Marquina tubieron por hijo legitimo a Julian de
[illegible] a quien el [illegible] Conocio en [illegible] Conocimiento
de [illegible] en ella [illegible] y tambien save que el
dho Julian Caso con Juana de [illegible] Nat.l de la
de Cuellar y q.e de la [illegible] Marquina [illegible] hijos
tubieron a [illegible] de Alonso [illegible] Y save que se
[illegible] de [illegible] practicando la facultad de
medezina; y save assimismo fueron thenidos
y reputados todos ellos por Christianos viejos
[illegible] y de sus Conozencias limpios de toda
de Mala raza de Moros Judios herejes y de los nue
bam.te Convertidos a Nra S.ta Fee Catholica no de
[illegible] de Mulatos [illegible] ni que
se ocuparon a exercer oficios viles ni mecanicos y
[illegible] merecieron servir [illegible] los Oficios [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

u [illegible] de D.ⁿ Nicolas Comes de Mon.ᵗᵉ y Ruiz, y de [illegible] lo Comzio [illegible] Nombrado [illegible] y de [illegible] por los [illegible] del [illegible] q.ᵗᵉ [illegible] y la [illegible] por la [illegible] q.ᵉ [illegible] y Comun opinion [illegible] tiene [illegible] Diaceonado lo [illegible] y [illegible] Cinco años [illegible] de [illegible] Quedo [illegible] =

[illegible] Ante mi
Juan Baleiro Gomez

Auto. Mediante lo q.ᵉ resulta de la Informaz.ⁿ antes [illegible] Sr. D.ⁿ [illegible] Marzana, Al.ᵈᵉ hordin.ᵒ [illegible] dijo [illegible] Juez, [illegible] Comunico [illegible] lo q.ᵉ le [illegible] lo q.ᵉ [illegible] Comprehension [illegible] de mill setez.ᵗᵒˢ sesenta y seis a [illegible] dias [illegible] años de [illegible] =

[illegible] Ante mi
Juan Baleiro Gomez

[illegible] del Pto.

[illegible] Ante mi
Juan Baleiro Gomez

Auto de aprovaz.on [illegible]

En la d.ha villa de [illegible] a [illegible] dias del [illegible]
[illegible] de abril, de [illegible] [illegible]
[illegible] Miguel [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] puesta [illegible] [illegible]
[illegible] Procurador Sindico General de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Bern.do Alonso [illegible] [illegible] [illegible]
de los libros de Bautizados de la Parr.a, la Certif.n
a favor de [illegible], firmada de D.n Man.l de [illegible]
Cura Proprio y actual de la d.ha [illegible] [illegible]
[illegible] Publica [illegible] [illegible] y señalla authorizada
de dos [illegible] [illegible] su m.d Dijo que [illegible]
dos actos [illegible] [illegible] y de ella [illegible]
[illegible] [illegible] de Bern.do Alonso y [illegible]
[illegible] de D.n Miguel de [illegible] que [illegible]
teniendo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y Judizial [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que firmo [illegible] [illegible]
de [illegible] Doy fe =

[illegible] [illegible] Valerio Gomez

Yo el ess.no Valerio Gomez [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] dias del mes de
de mil setez.tos sesenta y [illegible] años =

[illegible]

[illegible] Valerio Gomez

310

Certifico Yo el infraescripto Cura propio de la Parroquial de Santa Coloma de esta Villa de Azpeitia, Provincia de Guipuzcoa, Obispado de Pamplona, como en uno de los libros antiguos de dicha Parroquia, que esta foliado y forrado, y principia en el Año del Señor de mil seiscientos y setenta y uno, al folio diez y nueve ay una partida del tenor siguiente =

Bautizé en [illegible] de Noviembre de mil seiscientos y setenta y cinco a un hijo de Alonso de [illegible] Alonso y Francisca [illegible] su muger, al qual se le puso por nombre [illegible] Padrinos [illegible] Pedro [illegible] y [illegible] Domingo [illegible] el Año, y lo firmé = Licenciado Dn. Lucas Martinez =

Concuerda con su original, segun aparece del referido Libro, que obra en mi poder, y al que en caso necesario me remito, y para que conste lo firmo en esta Villa de Azpeitia a [illegible] de Agosto de mil setecientos y setenta y cinco.

Dn. Manuel de Ciria

Los Notarios [illegible] por ambas autoridades [illegible] de S. Martin de Rubiales y Balderr.o y lugares [illegible] [illegible] Obispado de Osma, [illegible] que signamos y firmamos damos fee y [illegible] testimonio a los que [illegible] que el presente [illegible] Dn. Manuel de Ciria a quien ha [illegible] y firmado su [illegible] Cura y Rector de la Parroquial de la Villa de [illegible] de [illegible]

Obispado como en ella se contiene y la firma que le nombran pa
gar y pagaron en mano y a costumbre de hacer y para que
siempre se les a dado y dan entera fee y credito en juicio y
de el y para que a su merced conste donde convenga damos el presente fir
mamos y firmamos en esta Villa de Valderrate y ...
siete de mil setez[ientos] setenta y cinco =

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Martin ... Perlatos

Juan Esteban Ribera

... de la ...

Nos el R.^r y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Universidad Complut.^e Genl desta Villa de Alcala &.^a

A Vmds los S.^res Jueces y Justicias de la V.^a de Cuebas de Probanco Dioc. de Segovia ante quienes esta nra Carta, escrito fuere presentada, hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Secrio oy dia de la fecha se presento pedim.^to por Dn Bernardo de Alonso Nat.^l desa V.^a y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ.^d el Grado de Bach.^r en dha facultad necesitaba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno Cotae y practica desta Univ.^d) como es hijo leg.^mo de Dn Julian de Alonso y de D.ª Juana de Anton Nat.^l desa V.^a y que dho su Padre es hijo leg.^mo de Dn Lucas de Alonso Nat.^l de la V.^a de Adrada Dioc. de Osma, y de D.ª Ursola Martin Nat.^l desa dha V.^a y que la referida su M.^e es hija leg.^ma de Dn Alonso Anton Nat.^l de la V.^a de Villabañez Dioc. de Valladolid, y de D.ª Maria Martin Nat.^l de la V.^a de Zarzadilla Dioc. de Toledo, y que asi el Pretend.^te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.^to Off.^o de la Inqq.^n por Crimen de Herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido Off.^s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profecion de nra Sta fee Cath.^ca siendo el Pretend.^te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Informacion nos pidio asimismo que respecto de ser el, sus Padres, y Abuela Paterna Nat.^l desa V.^a nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Escrito en conformidad de las especiales Ordns de S. M. con que esta Univ.^d se halla, para que en ella se haga por lo que à estos toca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplim.^to de sus R.^s Ordns exortamos, y de la nra pedimos,

y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante
SSno (que dello dé fee, y con citación del Sindico Procurador Gral
desa V.a examinen los testigos que por parte de dho Pretend.te fue-
ren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos sin para
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citación man-
den sacar, y se saquen las fees de Baptismos de los expresados el
Pretend.te sus Padres, y Abuela Paterna con incercion de las parti-
das, que constaren en los libros, que se hallen, y fecho todo serrada y
sellada la dha Informacion, y en manera que haga fee la rem-
tan original à manos del infrascripto Secret.rio para en su vista pro-
ceder à lo que aya lugar. Dada en nra Camara Rectoral en tre-
inta de Octubre de mil setecientos sesenta y quatro = ent.e = [illegible]

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
S. [illegible]

Requerim.to [illegible]

Certifico [illegible] Villa de Cuevas de [illegible] de [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible] de [illegible]
[illegible] Requerimiento de la parte de D.n [illegible]
[illegible] Natural de esta dha Villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para
[illegible]
[illegible] Villa [illegible]
[illegible]
[illegible]

to a executar lo q por dho auto se le preuiene [illegible]
e q̃ respondio [illegible] doi fee

Nicolas Arranz

Ante mi

Juan Esteban Ribero

En cumplim.to del auto q̃ el mand.do pra el comparecimiento de Nicolas Arranz Alcalde ordinario desta villa de Cuebas de Probanco por ante mi el dho Notario dixo se le requiriera a la parte de D.n Bernardo vezino natural de esta dha villa cursante en la uniuersidad de Seuilla presente los testigos de q̃ pretende se probe e caso q̃ su merced esta pronto de los juramentar y examinar citandose primero para ello a Balthasar Nieto Procurador Sindico General desta villa y por este auto q̃ su merced firmo asi lo proveio en dha villa de Cuebas de Probanco a tres de [illegible] de mil seiscientos sesenta y cinco y yo el notario doi fee=

Nicolas Arranz

Ante mi

Juan Esteban Ribero

En dha villa dho dia mes y año a rrequerido yo el notario hize sauer el auto q̃ antecede y para los efectos en el contenidos a D.n Ysidoro Alonso hermano de D.n Bernardo Alonso vezino desta villa en su persona en nombre de dho D.n Bern.do de q̃ doi fee=

Esteban

En dha villa dia mes y año dhos yo el dho notario zite con el auto q̃ antecede y para los efectos en el contenidos a Balthasar Nieto Procurador Sindico General y vezino desta villa en su persona quien dijo se daba por zitado y esto respondio de q̃ doi fee=

Esteban

Informazion

En la villa de Cuebas de Probanco [illegible] de [illegible] dia

de [illegible] de agosto de mill [illegible] y sesenta y cinco [illegible]
ro Alonso vecino de esa villa hermano de Dn Berdo Alonso Para [illegible]
Ynformacion q tiene dho Dn Berdo ofrezida azer ante el señor [illegible]
Cole [illegible] Alcalde hordinario de esta dha villa [illegible]
el procurador sindico General de ella [illegible] el dho no [illegible]
[illegible] por testigo a Juan Gonzalez vecino de esta dha villa
a quien su merced tomo y recibio Juramento por Dios nuestro Señor
y una señal de cruz en forma de derecho y el susodho lo hizo como
se rrequiere so cargo del prometio decir verdad de lo q supiere
[illegible] preguntado y siendole por el contenido del escrito q
por cabeza de esta informacion q le avia leido Dixo conoze
muy bien de trato y comunicacion a Dn Berdo Alonso [illegible]
de esta villa, y q sabe de cierto q es hijo le[gi]timo y de le[gi]timo
matrimonio de Dn Julian Alonso y de Da Juana de Anton vecinos
y naturales q fueron de esta villa y q tambien sabe es nieto de
Dn Lucas de Alonso natural de la villa [illegible]
[illegible] y de Da [illegible] natural y vecinos q fueron
de esta villa a quienes conocio el testigo; y q sabe q la referida
Da Juana de Anton Madre del pretendiente fue [illegible]
Alonso Anton natural q fue de la villa de [illegible]
[illegible] de Valladolid y q asimismo sabe q estubo casado con
Maria [illegible] natural de la villa de [illegible]
toledo y q lo sabe por aberlo [illegible] en esta villa
en compañia de Dn Geronimo [illegible] natural q fue de dha villa
[illegible] Cura Rector de la parrochial de [illegible]
[illegible] villa y de Dn [illegible] Dn Balthasar [illegible]
Curas Rectores q fueron de la parrochial de esta dha villa
[illegible] [illegible] villa el p[illegible]
[illegible] Capp[illegible] Presbitero y q sabe q
el dho Dn Berdo Alonso como sus padres y abuelos pa[illegible]
[illegible] son [illegible] por [illegible]
[illegible] limpios de toda mala raza [illegible]

do teni dos por xudios ni moros ni mulatos ni rezien ni Kristianos nueba
mente conbertidos a nuestra santa fee Catolica ni bienen de castas
de [illegible] ni de otra mala raza sino q siempre an sido abidos i tt.
ni dos por limpios de todo i como a tales les an comunicado en esta
dilla con otros oficios onorificos de dilla como son ve di dores al
caldes ordinarios i procurador sindico jeneral desta dilla [illegible]
i[illegible] domo de Iglesia i de cofradias deella i q asimismo sabe
por aberlo oido deçir q sus parientes [illegible] de señores de [illegible]
[illegible] se dorada en tiempo de [illegible] monarca dn felipe quinto q dios
[illegible] i q sabe q dho [illegible] ni sus padres [illegible]
bueltos no an [illegible] oficios mecanicos ni biles i q [illegible] conosçe
Padres [illegible] sus parientes son tenidos [illegible]
[illegible] su conciencias esto dixo i declaro esto q sabe i pue
deçir i la berdad bajo del juramento q lleba fecho en q se a
firmo i ratifico declaro ser de edad de [illegible] ta i ocho años
poco mas o menos tiempo i lo firmo junto con dicho [illegible] de q yo el
notario doi fee = en mdo = i rrola = Vale =

Nicolas [illegible]

[illegible] Gonzalez

Ante mi
Juan Leon
Ribera

[illegible]rio 10

En la dilla dho dia mes i año dho salazar [illegible] Bdo
[illegible] para la informacion q tiene ofrecida esta presentó p
testigo ante dho señor alcalde a Pedro [illegible] [illegible]
dha dilla a quien su merced por ante mi el dho i presencia del
Procurador sindico jeneral desta dilla le tomo i recibio
juramento por dios nuestro señor i una señal de cruz en for
ma de derecho i el [illegible] dho [illegible] como se requiere [illegible]
del prometio deçir berdad de lo q supiere i le fuere preguntado
i siendole por el contenido del escrito q ba por cabeza de

tas diligencias que le (h)e ido leido Dijo Conoce i ubo de trato y comunicacion a Dn. Bernardo Alonso natural de esta villa y cursante en la Unibersidad de Sebilla y que sabe de cierto que es hijo legitimo de Dn. Julian de Alonso y de Da. Juana de Anton vecinos y naturales que fueron de esta dha villa y que tambien sabe es nieto del pretendiente por parte paterna de Dn. Lucas de Alonso natural de Sebilla [illegible] de [illegible] y de Da. Isabel Ibañez natural que fue de esta dha villa y vecinos de ella y que asimismo sabe que la dha Da. Juana Anton madre del dicho Dn. Bernardo fue hija de Dn. Alonso Anton natural que fue de la villa de Villa baños, vecino de Valladolid, y de Da. Maria Ibañez natural de la villa de [illegible] villa [illegible] de toledo y que los a bisto y conocido bivir en esta villa de vecindad y en casa de [illegible] que fue de los [illegible] Dn. Geronimo Ibañez y de Dn. Lorenzo y Dn. Baltasar [illegible] de Anton cuyas vecinos que fueron de la parroquia de esta villa y que el pretendiente como sus padres i aguelos y todos sus parientes son y an sido abidos y tenidos por christianos biejos temerosos de Dios y de sus conciencias y limpios de toda mala raza [illegible] [illegible] ni [illegible] a [illegible] efecto y que no an sido penitenciados ni castigados por la justicia en causa alguna antes bien como ombres de toda onradez y cristiandad y [illegible] comunicado en esta villa todos los oficios onrosos de villa [illegible] iglesia y cofradias es todo lo i declaro es lo que sabe y puede decir [illegible] bajo del juramento que lleba fecho en que se afirmo [illegible] testifico declaro ser de edad de setenta y tres años poco mas o menos y lo firmo junto con dho mero. [illegible] el notario doi fe

Nicolas de Arcon

P. Alonso Pereza

Ante mi

Juan Esteban Ribote

[illegible]

En dha villa dho dia mes y año dho [illegible] la parte de Dn. Bernardo

Alonso para la Ynformacion que tiene ofrezida azer presento por
testigo ante dho señor Alcalde a Juan [illegible] vezino de esta
villa a quien Juro y por ante mi el escrivano tomo y rezivio Jura
mento por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de
derecho y el suso dho lo hizo como se requiere so cargo del qual prome
tio dezir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo
por el contenido del escrito que ba por caveza de estas diligencias que le
a sido leido Dixo conoze muy bien de trato y comunicacion al D.
Ber.do Alonso Natural de esta villa y cursante en la Universi
dad de Sebilla en la facultad de Medizina y que sabe es hijo le
gitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Julian Alonso, y de
Da. Juana de Anton vecinos y naturales que fueron de esta dha vi
lla. Y que asimismo sabe i le consta con la misma legitimidad de
Dn. Lucas de Alonso Natural que fue de la villa de [illegible]
da obispado de osma y de Da [illegible] Natural de
esta villa y vecinos que fueron tambien de ella, y que tambien
Sabe que la nominada Da. Juana Anton Madre de dho D.
Ber.do fue hija legitima de Dn. Alonso Anton vecino que fue
de esta dha villa y natural de la villa de villa [illegible]
de Valladolid; y que sabe estubo casado con Da. Maria
[illegible] Natural de la villa de [illegible]
[illegible], en compañia de
[illegible] quienes fueron vecinos en esta villa; en compañia
tios Dn. Geronimo Martinez cura [illegible]
al de esta villa, y los abuelos que lo son maternos en compañia
tambien de [illegible] Dn. Lorenzo y Dn. Balthasar [illegible]
bien curas que fueron [illegible] de esta nominada villa
y que sabe de cierto que asi el nominado Dn. Ber.do Alonso como
sus Padres y abuelos paternos y maternos son y an sido
[illegible] por christianos biejos [illegible]
abidos [illegible]
[illegible] conziencias [illegible]

ni han sido de casta de judios ni moros ni apostatas ni de moros
ni judios ni de negros ni de los nuevamente convertidos a nu-
estra santa fe catolica ni tengan ni aian tenido mancha
alguna de judios ni aian sido castigados por el Sto oficio
de la inquisicion por delito alguno ni por la Justicia ni
eclesiastica por causa ni delito criminal que este testigo sabe ni a
oido decir a sus maiores que son tenidos de toda mala voz
y tenidos y havidos y como a tales se an comunicado en
esta villa asi el Padre y abuelos de dho Dn Bernardo los oficios
de esta villa como son de Regidores Alcaldes ordinarios
y procurador General y otros oficios de Justicia de her-
mandad [illegible] de fabrica y de las cofradias de ella y que no an
sido oficios viles ni mecanicos ni humildes solo el de labrador
es onrrados y en todos sus progenitores siempre se an por-
tado con todo [illegible] [illegible] contrario ni nota alguna
na esto dicho y declaro es lo que sabe y es la verda-
d bajo del Juramento que lleba fecho en que se afirmo y ra-
tifico declaro ser de edad de treinta y seis años poco mas
o menos tiempo y lo firmo junto con dho [illegible] de que de ello dho
notario doi fe y dho Juramento fue tomado a dho tes-
tigo a presencia de dho Procurador Sindico General de esta
villa de que doi fee=

Nicolas Arran   Mathias Melero(?)

Ante mi
Juan Esteban
Ribote

En la dha villa [illegible] a [illegible] de dho mes de Agosto de
dicho año la parte de Dn Bernardo Alonso Lara la informacion
que tiene ofrecida [illegible] presento por testigo ante dho Señor Alcalde
a [illegible] Mathias [illegible] vecino de esta dha villa a quien su md
por ante mi el notario tomo y recibio Juramento por Dios nuestro
Señor y una señal de cruz en forma de derecho y el
dho lo hizo bien y cumplidamente con la asistencia de el procurador
Sindico General de esta villa) so cargo del qual prometio de

circunstancias dlo q̃ supiere y se le preguntado dicho dote, ora el acordado del exorcio q̃ ba por cabeza de esta informacion
Dixo conoce muy bien de trato y comunicacion a Dn Bernardo Alonso natural de esta villa y cursante en la Universidad de Sebilla en la facultad de Medizina y q̃ sabe es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Dn Lucas Alonso y de Da ana de Almenara vezinos y naturales q̃ fueron de esta dha villa. Y q̃ tambien sabe es nieto dho pretendiente por parte Paterna de Dn Lucas de Alonso natural de la dha villa de [illegible] de ozesis de roma y de Da Dorota Marin natural q̃ fue de esa dha villa y vecinos de ella. Y asimismo sabe q̃ la dha Da ... fue hija de Dn Juana anton Madre del zitado Dn Bernardo fue hija de Dn Alonso Anton natural q̃ fue de la villa de villa banez y de Da Maria Marin natural de ozesis de Valladolid y de Da Maria Marin natural de la villa de [illegible] de ozesis de toledo y q̃ lo sabe por aber bisto bibir en esta villa de vecindad en casa de su tio el cura q̃ fue de la parrochial de esa dha villa Geronimo Marinez Cura q̃ fue de la parrochial de esa dha villa y a los aquellos Maternos conozio en compania y vecindad de su tio Dn Lorenzo y Dn [illegible] tambien curas q̃ fueron de la parroquial de esa dha villa y sabe de sciencia q̃ el precho Dn Bernardo Alonso co mo sus Padres y aquellos Paternos y maternos [illegible] an sido abidos y tenidos por christianos biejos y limpios de toda mala raza y sus conciencias y q̃ no sabe ni a oido de sus Padres y abuelos q̃ sean de casta de Judios ni [illegible] ni q̃ ban q̃ an ni sean de [illegible] ni de moros ni de gitanos ni negros de [illegible] postatas ni de moros ni de gitanos ni negros ni ante convertidos a nuestra santa fee catolica ni tengan ni an tenido mancha alguna de Judaismo ni an sido castigados por el Sto oficio de la inquisicion por delito alguno ni por la Justicia [illegible] por [illegible] el

lito criminal q̃ a avido sabe i a oido decir a sus maiores
q̃ son limpios de toda mala raza y mezcla y como
a tales se les a comunicado todos los oficios onorificos
de esta villa, y maiordomos de todas sus cofradias
y q̃ no an tenido oficios viles ni mecanicos ni d̃ mil 2do y q̃
an sido mui onrrados en su pueblo y de ser q̃ siempre se an
portado con toda onrra eso dicho y declaro es la berd
dad y lo q̃ pue de declarar bajo del Juram.to q̃ tiene fecho
en q̃ se a firmo y rratifico de la rreferida edad de beinte
y dos poco mas o menos tiempo y lo firmo Junto con
su merced de q̃ io el notario doi fee=

Nicolas Arrazola — Matthias martinz

Ante mi
Juan Esteban
Ribota

auto, requiriose a Balthasar nieto Procurador Jeneral de
esta villa de cuevas de probanco para q̃ si quiere allanar
presentar aber sacar las fees de bautismo y casados q̃ men-
cionan en el exorto q̃ da por cabeza de estas deligen-
cias lo aga en el dia de la citacion Lo mando y firmo su merd
el señor Nicolas Arrazola Alcal de ordinario de esta
villa de Cuevas de Probanco a catorze de Ag.to de
mil setecientos sesenta y cinco Para cuio efecto
se pase a la casa y morada de Dn Joseph Alba cura
rector de la parroquial de esta villa para q̃ exiba los
libros de casados y bautizados donde esten sentadas las par-
tidas q̃ firmo su merced de q̃ io el notario doi fee=
Nicolas Arrazola

Ante mi
Juan Esteban
Ribota

En dha Villa de cuebas de pro bancos a los dhos catorze
dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y cin
co yo el notario pase a la casa de morada del Sr Dn Josef
Abad cura Vicario de la parroquial de esta dha Villa pa
ra efecto que exibiera los libros de asientos de bautizados re
belados de la parroquia para sacar las fees que se mandan en el
despacho que antecede a que aviendole yo dado recado de cortesia
les dixo aber el dho exorto que inserto y dixo estar pronto
en el dia de exibir los libros que aia en dha parroquia de
belados y cerrados para que se saquen las fees que en ellos se hicie
sean necesarias esto respondio de que yo el notario doi fee

Juan Esteban
Ribot

Citacion al procurador
Sindico General

En dha Villa dia mes y año en la de la diligencia que antecede de dho
Yo el dho notario hize con el auto que antecede de para los e
fectos que contiene a Balthasar Nieto Procurador Sindi
co General de esta Villa en su persona doi fee

Esteban

En dha Villa de cuebas de pro bancos a catorze de Agosto de mil
setecientos sesenta y cinco Dn Joseph Abad cura Vicario
de la Parroquial de esta dha Villa de cuebas ante el mui mag(nifi)co
Señor Nicolas Albarez alcalde ordinario de ella y ante mi el
notario exsivio un libro de asientos de bautizados de la pa
rroquial de esta dha Villa que empieza el año de mil seiscien
tos cinquenta y nueve y acaba en el año de mil seiscientos [illegible]
en el qual al folio ciento y doze se halla la partida del tenor
siguiente

[...]arreda
[...]rtn

En la Villa de cuebas de Pro bancos en onze dias del mes de

Mtn. de Alonso | Agosto del año de mil setecientos y nobenta y nueve yo el Lizenciado Geronimo Martin cura propio de esta parrochia de esta villa baptize y puse los santos olios a un niño que nacio a treinta y uno de Julio de dicho año y lexitimo de Lucas de Alonso y de Ursola Martinez los aguelos paternos se llamaban Alonso de Alonso y natural del Lugar de [illegible] obispado de osma y la aguela paterna franca. belasco los maternos Juan Martinez y Laurenzia Serrano Diosele por nombre Julian y por abogado ad[illegible] es el Venido fueron padrinos Santiago de Salar y su hermano que fue en esta villa a quien advertí el parentesco espiritual y obligaciones de padrino y en fee de ello lo firme = el Lido. Geronimo Martin

pe pnos. y v. pnos.

Otra de de Juana de Anton.

Asimismo en el mismo libro al folio ziento y beinte y uno se halla otra partida del thenor siguiente = ———

M.e M. nos y o. M nos

En la villa de cubas y probanza a primero dia del mes de Julio del año de mil setezientos y uno yo el Lido. Juan de lapeña theniente benefiziado baptize y puse los santos olios a una niña que nazio a beinte y tres del mes de Junio y lexitima de Alonso de Anton y de Maria Martin el Padre natural de la villa de Villabañez obispado de Valladolid y la Madre de la villa de Herrezuela arzobispado de toledo los aguelos Paternos se llamaban Juan de Anton y Ana de Lazaro y los Maternos Marcos Martin y cathalina [illegible] Diosela por nombre Juana y por su abogada el [illegible] de la cruz fue su Padrino el Lido. Geronimo Martin [illegible] y en fee de ello lo firme et supra = el Lido. Juan de Lapeña ———

Asimismo en el mismo citado libro folio treinta y tres buelta se hallo otra partida del thenor siguiente

3.a Par. de [illegible]

En beinte y tres dias del mes de Julio de este de año de mil y seiscientos y setenta y tres yo el Lido. Juan Martin

Cura propio de esa villa de cubas de sorbanco bautize y puse los santos olio a Maria ignazia a quinze dia de octubre y es hija legitima de Juan de Ibañez y de Lorenza Lonza sus vecinos y naturales de esa villa de cubas, llamose Ignazia fue su padrino Pedro nieto tanbien becino de dicha villa a quien adberti el parentesco espiritual y obligaziones de padrino y en fee de ello lo firme, fecho ut supra = el Lizdo ...

Ibañez =

Otra Asimismo en el Libro de dicha ... de bautizados de dicha parroquia ... el qual tambien exibio dicho ... en la misma forma que da principio el año de mil settezientos y dos al folio cinco y doze se halla una partida del tenor siguiente =

Partida de ... En la villa de cubas de sorbanco a beinte y nueve dias del mes de Agosto del año de mil settezientos y treinta y ... yo don ... Manuel ... Alonso Cura propio de la villa de Laguna de contreras ... de lizenzia del cura bautize y puse los santos olios a un niño ... que nazio a beinte dias de dicho mes, y es hijo legitimo de Julian de Alonso y de Juana de Anton vecinos y naturales de esta villa. Los abuelos paternos se llamaban Lucas de Alonso y Isabel Ibañez, vecinos de esta villa, el abuelo natural de ... y la abuela de esa villa. Los maternos se llamaban Alonso de Anton y Maria Ibañez vecinos de esta dicha villa, el abuelo natural de la villa de villabañez obispado de Valladolid, y la abuela natural de la villa de ... arzobispado de toledo. Diosele por nombre Bernardo y ... fue su padrino Alonso de Anton su abuelo a quien adberti las obligaziones de padrino y en fee de ello lo firme, Don Miguel de Alonso =

Asimismo en el Libro de casados de dicha Iglesia tiene

q dio principio en el año de mil seis zientos cinq.ta y
nuebe, cuio fin es el año de mil setezientos y dos el qual
at exs. dio dho cura en la mesma forma y al folio be
inte y cinco se alla vna partida del thenor siguiente

Partida
de Casam.to
de P.nos

En la villa de cuebas de probanco a diez y nueve dia de
mes de otubre del año de mil y seis cientos y nobenta
i tres yo el L.do Geronimo Chavarri cura propio de la parro
chia de esta de pose y bele y in fazie ecclesie; (abiendo pr.o
dedido las tres admoniciones (q manda el s.to conzilio de
trento) a Lucas de Alonso natural del lugar de t
orada obispado de osma y hijo legitimo de Alonso de
Alonso y de Juan.a betanco, e Padre natural de la villa
de Navares de en medio y la madre de esta villa; y a
Ursola Chavarri y hija legitima de Juan Chavarri y de
Laurenzia Gonzalez vecinos y naturales de esta
villa y no resulto impedim.to alguno y a dho. matri
monio fueron testigos Lucas velasco y Bar.me Herrero
y Matheo Chavarri y asimesmo fueron examinados
en la dotrina y los alle capaces, y en fee de ello lo firmo
me = el L.do Geronimo Chavarri = Las quales par
tidas da fee el referido D. Joseph corresponder y
concordadas con sus originales en cuyo dar q dan.te y
q se remiten i en fee de ello lo firma dia mes y año dhos =

D.n Joseph Mendes

Ante mi
Juan Herrero Cibolla

Yo el infra escrito notario certifico i doi fee q.e todo este
testimonio a dos señores q el q.e bieren como conbiene
lo testimonio sacado las fee arriba espuerdas y concuerdan
con sus originales q tan bien me remito y q.e D.n Joseph
ded quien dan fee mas es tal cura parroco de la parro
chia de esta villa de cuebas de probanco y a su firma ger
... fes bi ... a ... en

rio acostumbra y a estas sus certificaciones se le da y a dado entera fe y credito en juicio y fuera del. En fee de lo qual lo firmo en esta dha villa de Cuba, oy probanco a catorce de Agosto de mil setecientos sesenta y cinco =

En testimonio de verdad

Juan Esteban Ribot

Auto. Vista la Informacion que antecede con los testimonios de diligencias [illegible] que la acompañan por su merced el señor Nicolas Serrano alcalde ordinario de esta Villa de Cuba, aprobando en ella y hoy dia de la fecha catorce de mil setecientos sesenta y cinco por ante mi el notario dijo que debia de dar y dio traslado de ella a Balthazar Nieto procurador sindico general de esta villa para que si tiene que decir contra ella lo haga dentro de [illegible] en nombre de esta villa contra ella, lo haga dentro de tercero dia con apercibimiento que no lo haciendo y pasado que sea la aprobara y por este su auto que su merced lo firmo asi lo proveyo y mando de que yo el notario doy fee.

Nicolas Serrano

Ante mi
Juan Esteban Ribot

Notificacion

Incontinenti yo el notario a presencia de su merced dicho alcalde y para los efectos en el contenidos hice saber el auto que antecede para los efectos en el contenidos al Balthazar Nieto procurador sindico general de esta villa en su persona [illegible] [illegible] dha Informacion y demas diligencias que la acompañan dixo no tenia que decir contra ella cosa alguna por constarle como le consta que todo lo que antecede es cierto y verdadero [illegible] y notorio en esta villa y toda esta comarca y [illegible] a su merced aprueve dha Informacion como se le pide, esto respondio y firmo de que yo el notario doy fee = Balthazar Nieto

Ante mi
Juan Esteban Ribot

auto de aprobacion.

Vista la respuesta de consentimiento antezedente de el procurador sindico General de esta Villa de Cuba aprobando por su [illegible] el señor Nicolas Arranz Alcalde ordinario de esta dha Villa en ella y Agosto catorze de mil setezientos sesenta y cinco, por ante mi el notario Dixo la aprobaba i aprobo en quanto a lugar de derecho y a ella su aprobacion y firmeza ynterponia i ynterpuso su authoridad y Judicial decreto quanto tiene i puede y ha [illegible] de derecho quiere y mando que el notario la cierre y selle y la remita original a la secretaria de la uniberssidad de Sebilla donde dimana para en bista de ella determine el [illegible] competente lo que hubiere combenga y por este auto que su merced firmo asi lo probeio de que el notario doi fee=

Nicolas Arranz

Ante mi

Juan Esteban Ribera

[illegible] Juan Esteban Ribera notario appco y por el [illegible] no y [illegible] del numero de la Villa de Santa [illegible] de Rubiales [illegible] de [illegible] presente fuialo que [illegible] [illegible] y fe [illegible] [illegible] y firmo en esta Villa de Cuba de Probenco [illegible] [illegible] de Agosto de mil setezientos [illegible] [illegible] y cinco, ban las deligencias escriptas en ocho fojas con la de [illegible], que ba por cabeza =

En testimonio de verdad

Juan Esteban Ribera

Los Notarios Publicos appcos que aqui [illegible] [illegible] del lugar de [illegible] y Villa [illegible] [illegible] de Rubiales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y verdadero testim.o a los q.e el pres.te vieren
legalizamos q.e Juan Thomas Suarez de quien va este
signado y firmado [illegible]
es notario p.co por authoridad Apost.ca y
ordinaria, como se nombra, fiel, legal y de [illegible]
Ecl.co [illegible] las firmas q.e semejantes [illegible] acostumbra
son suias propias [illegible] fieles legal y
haze, y su fee y escriptura [illegible] en juicio como
da buena fee y credito [illegible] en juicio como
fuera dell; en fe de lo qual [illegible]
Combenga, damos el presente q.e signamos y fir
mamos en el [illegible] de Balderas a [illegible]
de Abril de mill setez.s y sesenta y [illegible] años

Ante mi [illegible] — Ante mi [illegible] de Herrera

Juan Ant.o de la Fuente — Juan Antonio [illegible]

Ante mi [illegible] de Herrera

Man.l Gonz.z [illegible]

En la Ciu.d de Sev.a en seis de Mayo de mill Setez.s sesenta y seis
los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d aviendo visto estos pre-
cedentes y autos de Informaz.n hechos p.r D.n Bernardo de
Alonso p.a su Grado de Bach.r en Med.na por esta Univ.d Di-
xeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por

bastantes para el mencionado eff.º y en su consecuencia dié
ròn p.r enteram.te cumplido el auto del folio tercero para que a su
tiempo, y precediendo las diligencias necesarias puedan des
pacharsele los papeles respectivos a su Revalida en la for
ma ordinaria, y por este su auto dhos SS.res así lo proveye
ròn, mandaròn, y firmaròn.

f.

D.r D.n Xp.l Montezocca D.r
Villacreces

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant.o de Cervantes

D.r D.n Jph de Castilla

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

El Dr. Dn Joseph Perez de Sn Vicente, Medico Rebalidad y Cathedratico de Prima en la Universidad desta Mui Noble y Mui Leal Ciudad de Sevilla.

Certifico que Dn. Bernardo de Alonso Vecino desta dha. Ciud. natural dela Villa de Cuevas de Provanco, obispado de Segovia y Bachiller en Medicina, ha practicado con migo los dos años que ordenan los Estatutos destos Reynos; y ha assistido a conferencias practicas, varios Hospitales, y otros actos Literarios, que le han hecho havil y suficiente en la facultad de Medicina. Y para que conste de su Pedimento doy la presente en Sevilla en Veinte y dos de Mayo de mil Setecientos Sesenta y siete años =

Dr. Dn Joseph Perez de Sn Vicente

Certifico que el contenido en este pedimento recivio el grado de Bachiller en Medicina el dia ocho de noviembre de mil setecientos sesenta y quatro, y paraque assi conste pongo la presente en Sevilla a veintinueve de Mayo de mil setecientos sesenta y siete.

Mro. Cardenas

S.r

Bern.do de Alonso de la villa de Cuebas de Provanco D. de Segobia, como mejor proseda parezco ante V.S. y digo que estoy graduado de B.r en Medicina p.r esta Universidad, como constara en la secretaria, y que despues he practicado dha. facultad dos años completos con el D.r D.n Jph. Perez de S.n Vicente Medico rebalidado, y vecino desta Ciu.d asistiendo a conferencias practicas, Baxios Hospitales, y otros actos literarios que me han echo havil, y supiente en dha facultad, como lo evidenciá la adjunta certificacion que en debida forma presento mediante lo qual, y quenesesito pasar a rebalidarme con la posible brebedad =

Supp.co a V.S. que haviendo p.r presentado este pedim.to con la mencionada certificacion se sirba admitirme Informacion que incontinenti ofresco por lo bastante p.a dho efecto, y que dada en quanto baste, y oo[illegible] V.S. p.r bastante p.a dho efect. se sirba asi mismo mandar que de todo ello como tambien de la Informacion fechas p.a el referido mi grado de B.r en Medicina, juntam.te se me den las copias, certificaciones y demas docum.tos conducentes en la forma ordinaria, y acostumbrada p.a el mencionado efecto. Pido Justicia V.a =

D.n Bernardo de Alonso

Por presentado este pedim.to el contenido en el de la Informacion que ofrese, la que se comete al pres.te secretario, y fecha traigase p.a probeer. Lo mandaron los S.res R.r y consiliarios del Collegio m.r de St.a Maria de Jesus Universidad Estudio gen.l de esta Ciudad.

M Sev.a a veinte y siete de Mayo de mill setecientos setenta y siete =

... Quinsanilla D.n Cervantes D. Mont...

Mro Antonio Urbano de Cardenas

En la Ciud. de Sev.a a veinte y siete dias del mes de año de mill setecientos y setenta y siete: Ante mi pareció D.n Bern.do de Alonso, y p.a la ynformac.on que tiene ofrecida, y le esta mandada dar p.r el pedimento, y auto presed.tes presento p.r testigo a D.n Juan Manuel Quinta de n.l de Salina y vezino de esta Ciudad - - - A quien en virtud de la facultad que p.r dho auto me esta conferida, recivio juram.to p.r Dios nro S.or y una señal de Cruz y haviendo p.r el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto de dho pedim.to - Dixo q. conoce a el que le presenta, y sabe que esta graduado de B.r en Medicina p.r esta Universidad, y que despues ha practicado dha facultad dos años completos con el D.r D.n Jph Perez de S.n Visente, Medico revalidado, y vecino de esta Ciudad, y Claustro de ella, asistiendo a conferencias practicas, baños hospitales, y otros actos literarios, que le han hecho havil, y suficiente en dha facultad, y que procede juiciosam.te y con S.to temor de Dios lo que sabe p.r haver sido su condiscipulo, y ser pp.ca y notorio entre los demas facultativos practicantes que lo conocen, que es de edad de cerca de quarenta y la verdad p.r su juram.to y lo firmo =

Mro Antonio Urbano de Cardenas

Juan Manuel Quinta

En continenti en dho dia mes y año de la misma presentaron

y p.a esta Informacion recivi juramento p.r Dios N.ro S.r y a una señal de Cruz en forma de dro, de D.n Carlos Bezquez nat.l y vez.no de esta Ciudad. quien haviendolo hecho segun forma de dro ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto del pedimento antecedente Dixo que conose a el que le presenta, y sabe que está graduado de B.r en Medicina p.r esta Universidad, y que despues ha practicado d.ha facultad dos a.s completos con el D.r D.n Joseph Perez de S.n Vicente, Medico Revalidado, y del Claustro de esta Universidad, y de con de ella, asistiendo a conferencias practicas, barios Hospitales, y otros actos literarios que le han hecho havil, y suficiente en d.ha facultad y que prosede juiciosam.te y con s.to temor de Dios, lo que sabe p.r haver sido su Condisipulo, y ser pp.co y notorio entre los demas faculltativos practicantes que lo conosen, que es de edad de veinticuatro años y la verdad p.r su juram.to y lo firmo =

Carlos Bezq.z

Pedro Antonio Serrano de Cardenas

En incontinenti en d.ho dia mes, y año, de la misma presentacion y p.a esta referida Informacion recivi juram.to p.r Dios n.ro S.r y a una señal de Cruz, en forma de dro, de D.n Joseph Fran.co Salvat vez.no de esta Ciudad — y haviendolo hecho segun forma de dro ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto del pedim.to antecedente Dixo, que conose a el que le presenta, y sabe que está

N.º 18

graduado de D.r En Medicina p.r esta Universidad, y que despues ha practicado dha facultad dos a.s completos con el D.r D.n Jph Perez de S.n Vicente Medico rebalidado, y Vecino desta Ciu.d, y del Claustro desta, asistiendo à conferencias practicas, varios Hospitales, y otros actos literarios que le han hecho havil, y sufisiente En dha facultad, y que procede juiciosamente, y con s.to temor de Dios, lo que sabe p.r haver sido su condiscipulo, y ser pp.co y notorio entre los demas facultativos practicantes, que lo conocen, que es de edad de veinte y quatro años, y la verdad p.r su juram.to y lo firmò=

Lic.do Antonio Urbano de Cardenas — Juan Jph Franco

En la Ciudad de Sevilla a quince de Junio de mil setecientos setenta y quatro los S.res Rect.r y Consiliarios del Coll.o may.r Univ.d Estudios Generales desta Ciudad aviendo visto la informacion de Pratica en la facultad de ... dixeron la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por ... para el efecto que se ha hecho y en su conseq.a mandaron que de todo ello como tambien de las informaciones de genere et moribus hechas para su Grado de Bacc.r en Medicina y juntam.te de el se den las copias certificaciones y demas docum.tos conducentes para el efecto de su rebalida à l ... D.n Bern.do ... y por este su auto dhos S.res assi lo proveyeron mandaron y firmaron

D.n ... Salvador ... — D.r ...

D.r D.n ... de Cevallos — D.r D. Jph ...

Lic.do Antonio Urbano de Cardenas

[illegible] de [illegible]

Jesus María y Josef

Ytamb. el Dr. Dn. Miguel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Medicina

Certifico que el contenido en este pedim^to se recivio p^r esta Univ^d el Grado de Bachiller en la facultad de Medicina. Salamanca [illegible] de mil setecientos cinquenta y [illegible] y Dr. [illegible] como [illegible]

[illegible]

D^n. Miguel de [illegible] natural de [illegible] digo: que estoy graduado de B^r en Medicina p^r esta Univ^d como consta en la Univ^d y que necesito recevir p^r ella el Grado de Lic^do en dha facultad, para lo que devo [illegible] conforme a Estatuto [illegible] como soy hijo leg^mo de D^n. Thomas de [illegible] natural de Madrid y de D^a. [illegible] Carrasco nat^l de la villa de [illegible], y que dho mi p^e es hijo leg^mo de D^n. Domingo Antonio de [illegible] y de D^a. Maria Coronel natural de dha villa, y que la dha mi M^e es hija leg^ma de D^n. Pedro Carrasco y de D^a. Ana Romero nat. de la expresada villa de [illegible], y que así yo como los mencionados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos X^pnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; que no hemos sido castigados p^r el S^to Off^o de la Inqq^n p^r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de D^ro ni tenido off^os viles ni mecanicos por donde desmerezcamos [illegible]; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesion de N^ra Sta fe Cath^ca siendo temerosos de Dios y de buena conciencia, [illegible], y que tengo [illegible] en las [illegible] de [illegible] dho [illegible] las fees de Baptismos que p^a este [illegible]

Supp^co a V.S. que haviendo por presentado este pedim^to y repro-

dirijidas las mencionadas fees de Baptismo se sirva mandar se me admita esta Informacion que incontinenti ofresco, y que dada en quanto baste se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, y demas examenes p.a el Grado de Lic.do en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c.

Otrosi digo que necesito recivir inmediatam.te el G.o de Doctor en dha facultad por lo que =

Supp.co à V.S. que para evitar toda demora mande que luego que se verifique haverseme conferido el G.o de Lic.do se fixen los Edictos p.a el de Doctor, pido Ut sup. &c.a D.n Miguel de Ycaza

Por presentado este pedim.to y reproducidas las fees de Baptismo que expresa el contenido en el de la Informacion que ofrece, la qual se comete al pres.te Secre.rio y conclusa traigase p.a proveer. Lo mandaron los S.S. R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudio Gen.l desta Ciu.d Sev.a y Dic.e onze de mil sete. sesenta y quatro =

D.r Montenegro D.r Andrade

Rec.

En la Ciu.d de Sev.a en doze dias del Mes de Dic.e de mil setecientos sesenta y quatro ante mi parecio el B.r D.n Miguel de Ycaza, y p.a la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar p.r el pedim.to y auto precedentes presento p.r testigo a D.n Fran.co Antonio Laxeros Presbyt.o Vez.o desta Ciu.d, de quien en virtud de la comision que por dho auto me esta conferida recevi Juram.to que

hizo segun forma de Dro, y haviendo p.r el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado p.r el contenido del dho pedim.to Dixo: Que conoze del que le presenta y save que es hijo leg.mo de D.n thomas de Coronar nat.l de la V.a y Corte de Madrid, y de D.a Josepha Barroso nat.l de la V.a de Lapa, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Domingo Antonio de Coronar, y de D.a Maria Coronel nat.s de dha Corte, y que la mencionada su M.e es hija leg.ma de D.n Pedro Barroso y de D.a Ana Romero nat.s de dha V.a de Lapa, y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son de p.ros viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Cambujos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqq.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que xnos han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido off.s viles ni vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de buena conciencia, lo que save de unos p.r noticias, y de otros p.r trato y comunicaz.n que las gen.s de la Ley no le tocan, que es de edad de treinta y dos a la verdad p.r su Juram.to y lo firmó = ent. renglones = no vale

Dr. D.n Miguel de Andrade y Herrera &

D.n fran.co Antonio Laxio

Concecutivamente en dho dia mes y año de la misma presentaz.n y p.a esta Informaz.n recivi Juram.to de D.n Pedro Muñoz Bustamante Presbyt.o Cursante en esta Univ.d quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto del pedim.to antecedente Dixo que conoze al que le presenta y save que es hijo leg.mo de D.n thomas de Coronar nat.l de la V.a y Corte

de Madrid, y de Dª. Josepha Barrena nat. de la Vª. de Lapa, y que dho
su P.e es hijo legmo. de D.n Domingo Antonio de Escovar, y de Dª. Maria
Coronel nat. de dha Corte y que la expresada su M.e es hija legma. de D.n
Pedro Barroso y de Dª. Ana Romero nat. de dha Vª. de Lapa, y que assi
el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son
Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios
Mulatos, Carboneros Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que no
han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ingq.n p.r crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de In-
famia de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles vajos, ni Mecanicos
por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han
vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te
temeroso de Dios y de su conciencia, lo que save por ser notorio
ias, y de otros p.r comunicas.n que las Gnes de la Ley no le tocan;
que es de edad de veinte y siete de la verdad por su juram.to y lo firma

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

D.r Pedro Muñoz
Busam

Encontinenti en dho dia, mes y año de la mesma presentaz.n y
p.a esta informas.n recivi juram.to de D.n Thomas Barrena Cur-
sante en esta Univ.d la Medicina, quien haviendolo hecho segun
forma de dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el con-
texto del pedim.to antecedte dixo: Que conoce al que le presenta y
save que es hijo legmo. de D.n Thomas de Escovar nat.l de la Vª y Corte
de Madrid y de Dª. Josepha Barrosa, y que dho su P.e es hijo legmo. de
D.n Domingo Ant.o de Escovar nat. de dha Vª y Corte, y de Dª. Maria
Coronel, nat. de dha Corte, y que la mencionada su M.e es hija legma

D. Rl. Pedro Barroso, y D. D. Romero nat. de la V. de Tapa, como tambien lo es dha su Mr. y que asi el Prezend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otras malas sectas, que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni derecho, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n Xtiana de S.ta fee Cath.ca siendo el Prezend.te temeroso de Dios y de su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros p.r comunicaz.n que las Gns de la Ley no le tocan, que es de edad de v.te y ocho a la verdad por su Juram.to y lo firmó=

D. D. Miguel de Andrade y Herrera — Tomas Barrena

En la Ciu.d de Sev.a en dos dias del mes de Dic.e de mill sete.s sesenta y quatro los SS.s R.r y Consili.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Ciu.d Gns de esta Ciu.d haviendo visto estas Informas.s hecha p.r el B.r D. Miguel de Escovar p.a su Grado de Lic.do en la facultad de Medicina p.r esta Univ. Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes p.a el eff.o que se han hecho, y en su consecuencia mandaron

que al 1.º uso dho se admita desde luego à los Actos de Repeti=
cion y demas examenes en la forma acostumbrada y que siendo
aprobado se le confiera dho Grado de Lic.do en Med.na en la forma
ordinaria, para lo que se despachen, y fixen los Edictos en dha
forma, y al otrosi verificandose haversele conferido dho G.º de
Lic.do fixense los Edictos p.ª el G.º de Doct.r en dha facultad con el
term.º ordinario en la forma acostumbrada=

D. D. Fern.do de Cardenas [illegible]

D. D. Ant.º Cervantes D.r D.r [illegible] Montero de [illegible]



D. D. [illegible] de Andrade
y [illegible]

Certifico, que el contenido en este pedim.to recevió p.r esta Univ. el Grado de Lic.do en Med.na y que se halla sin impedim.to p.a ascender al de Doct.r Sev.a y Dic.e 4.te de mill setec.s sesenta y quatro =

D. Andrade

D.n Miguel de Escovar nat.l de la V.a de Villanueva del fresno Dioc. de Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo estoy Graduado de Lic.do en Med.na p.r esta Univ., como constara en la Sec.ria y necesitando, recevir el Grado de Doctor en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Estat. y practica de esta dha Univ.) como soy hijo leg.mo de D.n Thomas de Escovar, Nat. de la V.a y Corte de Madrid, y de D.a Josepha Barrosa Nat. de la V.a de Zafra, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Domingo Ant.o de Escovar, y de D.a Maria Corpnel Nat. de dha Corte, y que la expresada mi M.e es hija leg.ma de D.n Pedro Barroso, y de D.a Ana Romero Nat.s de dha V.a de Zafra, y que asi yo, como los de mas mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, ni Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.on por Crimen de Herezia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.a siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, con edad suficiente p.a el referido Grado, y con animo de permanecer en los Estud.s, por lo que

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to

se sirva admitirme esta Informacion que incontinenti a su then
ofresco, y que dada en quanto baste y dando la V.S. por bastante
se sirva asimismo mandar se me confiera dho Grado de Dr en Med.
con todas sus honras, franquesas, inmunidades, y Privilegios si
limitacion alguna en la forma ordinaria, para todo lo qual
reprodusgo las Informaciones hechas p.a mis Grados de B.r y Lic.do
con las fees en ellas presentadas, pido Just.a &c.

Otrosi digo: Que necesitando recivir dho Grado con la posib.
brevedad, por varios motivos que p.a ello tengo =

Supp.co à V.S. se sirva mandar que antes de concluyrse el term.
de los Edictos se me confiera el mencionado Grado reservando
le el Dro à otros que legitimam.te pretendan preferencia den
tro del espresado term.o, pido ut supra &c.

D.n Miguel de [illegible]

Por presentado este pedim.to, el contenido en el dè la Informacion
que ofrece, la que se comete à el pres.te Secre.rio y concluyda traigase
se para proveer. Lo mandaron los SS.res R.r y Consiliar.s
del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d y Estudio Gen.l de
esta Ciu.d de Sev.a y Dic.e v.te dias de mil setec.s sesenta y qua
tro = enm.do = dias = vale

M.
[illegible]

D.n Martin [illegible]

[illegible]

En la Ciu.d de Sev.a en v.te de Dic.e de mil Setec.s sesenta y qua

no ante mi parecio Dn Miguel de Escovar y pa la Informacn que tiene ofrecida, y le esta mandada dar p. el pedimto y auto precedentes presento por testigo à Matheo Conde Mo de Sastre en la Collacn de Sta Maria Magdalena de quien en virtud de la Comisn que pr dho auto me esta conferida recivi Juramto quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del mencionado pedimto Dixo: Que conose al que le presenta y save que es hixo legmo de Dn Thomas de Escovar Nal dela Va y Corte de Madrid, y de Da Josepha Barrosa Nal dela Va de la Zafra, y que dho su Pe es hixo legmo de Dn Domingo Antl de Escovar y de Da Maria Coronel Nal de dha Corte, y que la mencionada su Me es hixa legma de Dn Pedro Barroso y de Da Ana Romero Nal de dha Va de Zafra, y que asi el Pretendiente, como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generasn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados pr el Sto Offo de la Ynqqn pr Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comendido delito de Ynfamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido offs viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dela profesn de nra Sta fee Cathca siendo el Pretende temeroso de Dios, y de su consiencia, y mui aplicado à los Estudios, por lo que hace Juicio que no se distraera en tiempo alguno, y que tiene edad suficiente pa el Grado que pretende, que lo referido lo save de unos pr noticias y de otros pr comunicasn que las gnes dela Ley no le tocan, que es de edad de treinta a la verdad pr su Jura. y lo firmo=

D. Dn Miguel de Andrade y Moreno

Matheo Conde

Incontinenti en dho dia, mes, y año dela misma presentas.ⁿ y para esta Informas.ⁿ recivi Juram.ᵗᵒ de Dⁿ Juan Manuel Medina Cursante en esta Universidad, quien haviendolo hecho segun forma de Drõ ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.ᵗᵒ antece.ᵗᵉ Dixo: Que conoze al que le presenta y save que es hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ Thomas de Escovar nat.ˡ dela V.ᵃ y Corte de Madrid, y de D.ᵃ Josepha Barrosa nat.ˡ dela V.ᵃ de Zafra, y que dho su P.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ Domingo Ant.ᵒ de Escovar y de D.ᵃ Maria Coronel Nat.ˡ de dha Corte, y que la espresada su M.ᵉ es hija leg.ᵐᵃ de Dⁿ Pedro Barroso y de D.ᵃ Ana Romero Nat.ˡ de dha V.ᵃ de Zafra, y que asi el Preten.ᵗᵉ como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xp.tnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generas.ⁿ de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Off.ᵒ dela Inqq.ⁿ p.ʳ Crimen de Heregia, Apostacia Judaismo, ni otro; Que no han comendo delito de Infamia de Hecho ni de Drõ, ni tenido Off.ˢ viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dela profes.ⁿ de nra S.ᵗᵃ fee Cath.ᶜᵃ siendo el Preten.ᵗᵉ temeroso de Diós, y de su conciencia, que es bastantem.ᵗᵉ aplicado álos Estudios, por lo que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno, que lo referido lo save de unos por noticias, y de otros p.ʳ comunicas.ⁿ que las G.ˡᵉˢ dela Ley no le tocan, que es de hedad de 17 a.ˢ y sin cosa dla verdad p.ᵃ su Juram.ᵗᵒ y lo firmó

Dʳ D. Miguel de Andrade y Herrera

Juan Manuel Medina de Carrasco



Incontinenti en dho dia, mes y año dela misma presenta

y para esta Informas.on recivi Juram.to de D.n Juan Crespo Gon-
zales Cursante en esta Univers.d en Medicina, quien haviendo lo hecho
segun forma de D.recho ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el
contenido del pedim.to anteced.te: Dixo que conoce al que le presenta y
save que es hijo leg.mo de D.n Thomas de Escovar nat.l de la V.a y Corte de
Madrid, y de D.a Josepha Barroso nat.l de la V.a de Zafra, y que dho su
P.e es hijo leg.mo de D.n Domingo Ant.o de Escovar, y de D.a Maria Co-
rronel nat.l de dha Corte, y que la espresada su M.e es hija leg.ma de
D.n Pedro Barroso, y de D.a Ana Romero nat.s de dha V.a de Zafra,
y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han si-
do y son x.ptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera-
cion de Judios, Mulatos, Bombersos, Gitanos, Moriscos, y otra ma-
la secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Offi.o de la Inqq.n por
crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no
[illegible] cometido delito de Infamia de Hecho, ni de D.r[illegible], ni tenido
Offi.os viles, bajos, ni mecanicos por donde desmerezcan de quienes son;
Antes bien que siempre han vivido bajo de la profes.n de nra S.ta
fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su concien-
cia, que es mui aplicado a los Estudios, por lo que hace Juicio que
no se destraera en tiempo alguno, que tiene edad bastante p.a el
G.o que pretende, que lo expuesto lo save de unos p.r noticias, y
de otros p.r comunicas.n, que las G.rnls de la Ley no le tocan, que
es de edad de 2[illegible].te y se rete a la verdad p.r su Juram.to y lo firmo=

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera — Juan Crespo Gonz.z

Incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presen-

ras, y p.a esta Informacion recivi Juram.to de D.n Thomas

Barrena Curs.te en esta Univ.d de Medicina, quien haviendolo

hecho segun forma de Dr.o ofrecio decir verdad, y siendo pregun-

tado p.r el contenido del antecedente pedim.to: Dixo que conose al

que le presenta y save que es hijo leg.mo de D.n Thomas de Esco-

var Nat.l de la V.a y Corte de Madrid, y de D.a Josepha Barroso

Nat.l de la V.a de Zafra, y que d.ho su P.e es hijo leg.mo de D.n Domin-

go Ant.o de Escovar, y de D.a Maria Coronel Nat. de d.ha Corte,

y que la mencionada su M.e es hija leg.ma de D.n Pedro Barro-

so, y de D.a Ana Romero Nat. de d.ha V.a de Zafra, y que asi el

pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos hansido y son

Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generacion

de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra ma-

la secta; Que no hansido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqq.n

por Crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no

han comerido delito de Infamia de hecho ni de Dr.o, ni teni-

do off.s viles vajos, ni Mecanicos, por donde degeneren de quienes

son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de

n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, mui

aplicado à los Estudios, por lo que hace Juicio que no se distra-

era en tiempo alguno, y con edad suficiente p.a el G.o que preten-

de, lo que save de unos p.r noticias, y de otros p.r comunicacion

que las Gnls de la Ley no le tocan, que es de edad de [illegible] y ocho a. la

verdad p.r su Juram.to y lo firmo =

Thomas Barrena

D.r D.n Miguel de Andrade

y Herrera

En la Ciu.d de Sev.a en [illegible] y dos [illegible] de Diciembre de mill sete-

sesenta y quatro los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto estas Informas.s hechas p.r D.n Miguel de Escovar p.a su Grado de D.r en Med.na por esta Univ.d alo principal dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes p.a el eff.to q. se hanhecho, y ensu consecuencia mandaron que al suso d.ho sele confiera el espresado Grado de Doctor en Med.na con todas sus honras, franquesas, inmunidades, privilegios, y ecempciones sin limitas.n alguna enla forma ordinaria; Zael otro si que sele confiera d.ho Grado quando el S.r R.r disponga, reservando el Dr.o, como desdeluego sele reserva à quien le primam.te prev...renda preferencia en la antiguedad dentro del espresado termino, y p.r este su auto d.hos SS.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.

D.r D.n Fern.do de Cardenas Sor

D.r D.n Ger.mo Joseph Moreno de Meñaca

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Xpt.o Monteroeca Villarreal

D.r Miguel de Salcedo y Mercer...

Jesus Maria y Joseph

año de 1765.

~//.~.~.~//~.~.~//~.~.~//.

Informaz.on de genere, et moribus de
D.n fran.co de Rada, funes y Ulloa nat.l
de la V.a de Mansanilla deste Arzobispado
p.a su Grado de Doctor en sag.s Canones

Certifico que el contenido en este pedimto. recivio pr. esta Univ. el Grado de (Br.) Licdo. en sagdos Canones el dia dies y ocho deste presente mes y año de la fecha. Sin que tenga obise pa ascender al de Dr. Sevª y Diciembre dies y nueve de mill sietes sesenta y sinco=

Dr. Andrade

Dn. Franco de Rada y funes de Ulloa natl. de la Ma. Villa de Sevilla, como mejor proceda digo que soy graduado de Licdo en sagdos Canes pr esta Univ, y sin en estrasos pa ascendir al de Dr como constara en la Secria medte lo qual y que necesito recivir el espresado Grado de Dr. pa ello desde luego ofresco probar (conforme a Estatos y practica desta Univ) como soy hijo legmo de Dn Franco de Rada, y Oreña, y de Da Leonor de funes, y que dho mi Pe es hijo legmo de Dn. Franco de Rada y Oreña, y de Da. Thomasa Maria de la Matha, y q la referida mi Me es hija legma de Dn Pedro de funes y de Da Luisa de Ulloa y Barba todos natles desta Ciud, y q así yo, como los mencionados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generasn de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados pr el Sto Offo de la Ingqn pr crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido offs viles vajos ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, muy aplicado, y con animo de no distraerme dellos en tiempo alguno, por lo que=

Suppco à VS que haviendo por presentado este pedimto se sirva admitirme Informasn que incontinenti a su thenor ofresco, y que dada y aprovada pa VS se sirva asimismo mandar se me confiera el espresado Go de Doctor en sagds Canes con todas sus honras franquesas, immunidades, y privilegios sin limitasn alguna en la forma ordinaria, para lo qual reprodusco las Informasnes hechas

pª dho mº Gº ꝫ Licᵈᵒ con las fees ꝫ Baptismos en ellas presentad
pido Justª ꝟ =

Ldo Franᶜᵒ ꝫ Rada
Fenes y Ulloa.

Por presentado este pedimᵗᵒ y estrividas las Informasⁿ y fees, que men
ciona el contenido en el dé la Informasⁿ que ofrese la que se comet
al presᵗᵉ Secʳⁱᵒ y fecha traigase pª proveer. Lo mandaron los SS.
Rʳ y Consiliarᵒˢ ꝫl Colegio Mayor ꝫ Sᵗᵃ Maria ꝫ Jesus Unibᵈ Co
deos Grᵃˢ ꝫesta Ciu. Sevª y Dicᵉ. ꝫ mill seteᶜˢ sesenta y
sinco

M./ D. Castilla Rʳ Dʳ Quintanilla Dʳ Montedeoca
Moreno

En la Ciuᵈ ꝫ Sevª en veinte ꝫ Dicᵉ ꝫ mill seteᶜˢ sesenta y sinco ante mi
paresio Dⁿ Franᶜᵒ de Rada y Fenes ꝫ Ulloa y pª la Informasⁿ ꝗ tiene
ofrecida, y le esta mandada dar por el pedimᵗᵒ y auto precedᵗᵉˢ presentó
por testigo à Dⁿ Pedro ꝫ la Colina Vezº ꝫesta Ciu en la Collasⁿ ꝫ S.
Sⁿ Barthᵐᵉ de quien en virtud ꝫ la facultad ꝗ pª dho auto me esta con
ferida reseví Juramᵗᵒ que hizó segun forma ꝫ Dro, y haviendo por el
ofrecido decir verdad, y siendo preguntado pº el contesto ꝫ dho pedimᵗᵒ
Dixo que conose al que le presenta y save que es hijo legᵐᵒ ꝫ Dⁿ Franᶜᵒ ꝫ
Rada y Oreña, y ꝫ Dª Leonor ꝫ Fenes, y que dho suᵖʳ. es hijo legᵐᵒ ꝫ Dⁿ
Franᶜᵒ ꝫ Rada y Oreña y ꝫ Dª Thomasa Maria ꝫ la Mata, y que la
referida su Mᵉ es hija legᵐᵃ ꝫ Dⁿ Pedro ꝫ Fenes y ꝫ Dª Luisa ꝫ
Ulloa, y Barba todos natˢ ꝫesta Ciuᵈ menos el Pretendᵗᵉ que lo es ꝫ la
Vª ꝫ Mansanilla, y que assi el, como los demas sus Padres y Abuelos
han sido y son Xptnos Viejos, limpios ꝫ toda mala raza, casta y generas
ꝫ Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta;
Que no han sido castigados pº el Sᵗᵒ Offº ꝫ la Ingqⁿ pº crimen ꝫ He
regia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito

de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido offs viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios y de su conciencia, y muy aplicado a los Estudios por lo que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno, lo que save por el mucho trato y comunicasn que con unos a tenido, y tiene, y de otros por noticias, que las Gnes de la Ley no le tocan, y que es de edad de sesenta y tres as y la verdad pr su juramto y lo firmo =

Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera

Pedro de la Pastina

Yncontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentasn y pa esta Ynformasn recivi Juramto de Dn Joseph Maria Cordones Veo desta Ciud en S Sr Barthme quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr el thenor del pedimto antecedte Dixo que conose al que le presenta, y save que es Nat de la Va de Mansanilla, y que es hijo legmo de Dn Franco de Rada y Oreña, y de Da Leonor de Femes, y que dho su Pe es hijo legmo de Dn Franco de Rada y Oreña, y de Da Thomasa Maria de la Mata, y que la referida su Me es hija legma de Dn Pedro de Femes y de Da Luisa de Ulloa y Barba todos Nat desta Ciud, y que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Aguelos an sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa casta y generasn de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, Que no han sido castigados pr el Sto Offo de la Ynqqn pr crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han sido castigados pr el Sto Offo de la Ynqqn por crimen de Heregia, ni han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro, ni tenido offs viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre an vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios y de su conciencia, y muy aplicado a los Estudios por lo que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno, lo que save pr el mucho trato y comunicasn que con unos ha tenido, y tiene, y de otros por

noticias que las gen.s de la Ley no le comprehenden, que es de edad de q.ta y sinco de la verdad p.r su Juram.to y lo firmo = q.o

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Joseph Maria Andrade

En cinquenta en dho dia, mes y año de la misma presentaz.n y p.a esta Informaz.n recivi Juram.to de Dn. Manuel Acevedo y Orozco Presv.o Ver.o de la Collas.n de S.n Barth.me quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor del pedim.to anteced.te Dixo que conose al que le presenta, y save que es nat.l de la V.a de Manzanilla, y q.e es hijo leg.mo de Dn. fran.co de Rada y Orena y de D.a Leonor de funes, y q.e dho su P.e es hijo leg.mo de Dn. fran.co de Rada y Orena y de D.a Thomasa Maria de la Mata, y q.e la mencionada su M.e es hija leg.ma de Dn. Pedro de funes y de D.a Luisa de Ulloa, y Barba todos nat.s desta Ciu.d, y q.e assi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos an sido y son X.ptnos viejos limpios de toda mala raza casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n p.r crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que si empre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, y muy aplicado a los estudios por lo que hace juicio que no se destraera en tiempo alguno, lo que save p.r el mucho trato y comunicaz.n que con unos a tenido y tiene, y de otros por noticias, que las Gen.s de la Ley no le tocan, que es de edad de quar.ta y dos de la verdad por su Juram.to y lo firmo =

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Manuel Acevedo y Orozco

En cinquenta en dho dia, mes y año de la misma presentaz.n y p.

esta Ynformaz.n recivi Juram.to de D.n Fran.co Arcaza Vez.no desta Ciu.d en
la Collaz.n de S.r S.n Barth.me quien haviendolo hecho segun forma de dro
ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el contexto del pedim.to ante
ced.te Dixo que conose al que le presenta y save q.e es nat.l de la V.a de Manza-
nilla, e hijo leg.mo de D.n Fran.co Rada y Orena, y de D.a Leonor de Funes, y q.e dho
su P.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Rada y Orena, y de D.a Thomasa Ma-
ria de la Mata, y q.e la referida su M.e es hija leg.ma de D.n Pedro de Funes
y de D.a Luisa de Ulloa y Barba todos nat.s de Manzanilla, y que asi el Pretend.te
como los demas sus Padres y Abuelos an sido y son X.ptianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generaz.n de Judios Mulatos Combersos Gi-
tanos Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to
Off.o de la Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro ni tenido off.s vi-
les vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien
que siempre an vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo
el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, y muy aplicado a los Es-
tudios por lo que hace juicio que no se destraera en tiempo alguno; que lo
q.e dho los save p.r el mucho trato y comunicaz.n que con unos a tenido y tiene,
y de otros p.r noticias, q.e las grales de la Ley no le tocan q.e es de edad de treinta
y tres de la verdad p.r su Juram.to y lo firmo =

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Fran.co Arcarza

En la Ciu.d de Sev.a en v.te y dos de Dic.e de mil sete.s sesenta y cinco los
SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Es-
tudios Grales desta Ciu.d haviendo visto estas Ynformaz.s de genere, et
moribus hechas p.a D.n Fran.co de Rada p.a su G.o de D.r en sag.s Can

Dixeron que las aprovaban, y aprovaron daban, y dieron p^r. bas-
tantes p^a. el eff^o. mencionado, y en su consecuencia mandaron que
al suso dho se le confiera el expresado G^o. de Doctor en sag^s. Canones
con todas sus honras franquesas, inmunidades, y privilegios sin li-
mitas^n. alguna en la forma ordinaria, y acostumbrada, y asimismo
que se despachen los Edictos con el term^o. ordinario en el qual se
admitan todos que con dro pretendan preferencia en la antiguedad
de dho Grado que compareciendo dentro del Mencionado term^o. en to-
do tiempo se le guardara su est^a. y p^r. este su auto dhos SS^es. así lo pro-
veyeron, mandaron, y firmaron =

D^r. D^n. Jph de Castilla y G^o.   D^r. D^n. Ant^o. Quintanilla

D^r. D^n. Xpt. Montedeoca

D^r. Pedro Moreno

D^r. D^n. Miguel de Andrade y Herrera

N° 20

S. M. y S. 1765. Expte. N.º 21.

Informaciones de Genere Moribus y Practica del Bacc.d D.n Juan Crespo nat.l de la Villa del Almendral Diocesis de Badajoz.

Sacaron los Rp.s de recalidas en 13 de Junio de 1767

Dn. Juan Crespo natl. de la Va. del Almendral Dioc. de Badajoz como mejor proceda paresco ante Vs. y digo: Que tengo ganados en esta Univd. tres Cursos y un Cno. en la facultad de Medicina, como constara en la Secria. med.te lo qual y que necesito recivir pr. esta Univd. el Grado de Br. en dha facultad, para ello necesito, y ofrezco probar (conforme à Leyes del Reyno Estatd. y practica desta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn. Franco. Eugenio Crespo natl. de la Cid. de Badajoz y de Da. Isavel Gonzales natl. de la Va. de la Parra, y que dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. Juan Crespo, y de Da. Maria Garcia natl. de la Cid. de Badajoz, y que la espresada mi Me. es hija legma. de Dn. Pedro Gonzales natl. del Almendral, y de Da. Maria Gonzales natl. de la Va. de la Parra, y que asi yo, como los mencionados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos. viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generasn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados pr. el Sto. offo. de la Inqqn. pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, medte. lo qual, y que conforme à las especiales ordnes. de S. M. deven hacerse estas Informaciones en la

Almendral. Monterro

Ciu de Badajoz y Villas del Almendral, y la Parra, para que tenga effº =

Suppºº à V.S. que haviendo por presentado este pedimtº se sirva mandar dar sus exortos pª los expresados pueblos, ante cuyas Justicias se hagan las respectivas Informasˢ con sitasⁿ de sus Sindicos Gñs en la forma acostumbrada, y que remitidas que sean originales, y dandolas V.S. pª bastantes se sirva asimismo mandar se me admita à examen pª el Grado de Bachʳ en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justª &c =

Juan Crespo
Gonzʳ

Por presentado este pedimtº despachense los exortos que pª el se piden en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informaciones en su virtud hechas traiganse pª proveer. Lo mandaron los SSʳᵉˢ Rᵒʳ y Consiliarˢ del Colegio Mayor de Stª Maria de Jesus Univ Estud. Gñs de esta Ciu. Sevª y Abril veinte y nueve de mill setes sesenta y sinco =

M/ Rᵒʳ ... Dʳ Andrade Dʳ Cevarez Dʳ Monterde

Dʳ Andrade

Certifico que el contenido en este pedimto. recivió pr. esta Univd. el Gº. de Br. en Arts. el dia sinco de Dicre. del año pasado de mil setecs. sesenta y quatro, y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Cerstn. en la facultad de Medna. que son el de mil setecs. sesenta en sesenta y uno, el de mil setecs. sesenta y tres en sesenta y quatro; el de mil setecs. sesenta y quatro en sesenta y sinco, y el Cerstn. de dho año de mil setecs. sesenta y quatro. Salamca. Mayo quatro de mil setecs. sesenta y sinco =

Dn. Andrade

Dn. Juan Crespo natl. de la Va. de el Almendral Dioc. de Badajoz, como mejor proceda parezco ante VS. y digo: Que pa. recivirme pr. esta Univd. el Gº. de Br. en Medna. fue VS. servido de dar sus despachos paraque ante las Justicias de los Pueblos de las naturalezas mia, de mis Padres y Abuelos Paternos se hagan las respectivas Informas. con sitasn. de sus Sindicos Procuradores Grns. en la forma acostumbrada, y medte. a que no pueden evacuarse con la brevedad que se requiere paraque no me sea perjudicial la demora de dho Gº. y en atencn. a que los dos años de pasantia principian à contarse desde el dia en que se confiere, paraque esto no se verifique =

Suppco. à VS. que haviendo pr. presentado este pedimto. se sirva mandar que desde luego se me admita à esamen pa. el espresado Gº. de Bachr. en Medna. y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligan. de poner en esta Secreta. dhas Informas. luego que se me remitan, pido Justa. &c =

Juan Crespo
y Gonz.

Por presentado este pedimto. à el contenido en el desde luego admitase

à essamen p.ª el Grado de Bach.ʳ en Medicina, y siendo aprobad[o]
confierasele en la forma ordinaria con la qualidad de que no ha
de despacharsele los papeles conducentes a su Revalida interin
no cumple puntualm.ᵗᵉ poniendo en esta Secret.ª las Informas[ione]s
necesarias. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ R.ʳ y Consiliar.ˢ del Colegio M[a]-
yor de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univ.ᵈ Estudios Gen.ˡˢ de esta Ciu.ᵈ Se[villa]
y Mayo quatro de mill Setez.ˢ sesenta y sinco =

f.

D. D.ʳ Joh. de Castilla. R.ʳ

D. D.ʳ Fern.ᵈᵒ de Carmona

D. D.ʳ Ant.ᵒ Cervantes

D. D.ʳ Ant.ᵒ Allonteid

D. D.ʳ Miguel de Andrade y Herrera

Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d de Sev.a &c.

A Vmd.s los S.res Jueses y Justicias de la V.a del Almendral, ante quienes esta nra Carta exorto fuere presentada, hacemos saver como ante nos y p.r ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to p.r D.n Juan Crespo Nat. de esa V.a y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que p.a poder recivir p.r esta Univ. el Grado de Bach.r en dha facultad necesitaba y ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno Estat. y practica de esta Univ.) como es hijo leg.mo de D.n Fran.co Cipriano Crespo Nat. de la Ciu.d de Badajos, y de D.a Isavel Gonsales Nat. de la V.a de la Parra, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Juan Crespo, y de D.a Maria Garcia Nat. de dha Ciu.d de Badajos, y que la mencionada su M.e es hija leg.ma de D.n Pedro Gonzalez Nat. de esa V.a y de D.a Maria Gonzalez Nat. de la V.a de la Parra, y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comenido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido Off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesi.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Informaci.n nos pidio asimismo que respecto de ser el Nat.l de esa V.a, nos sirviesemos de dar nra Carta exorto en conformidad de las especiales ordns de S. M. con que esta Univ.d se halla, paraque en ella se haga por lo que a este toca y p.r nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a Vmd.s p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ordns exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmd.s sea presentada p.r ante SS.no que dello de fee y con sitas.n del Sindico Procurador Gral de esa V.a examinen los testigos que por parte del dho D.n Juan Crespo fueren pre-

à essamen p.ª el Grado de Bach.r en Medicina, y siendo aproba
confieraseles en la forma ordinaria con la qualidad de que no h
de despacharsele los papeles conducentes a su Revalida in[illegible]
no cumple puntualm.te poniendo en esta Secret.ª las Informas
necesarias. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio
yor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estudios Grãs de esta Ciu.
y Mayo quatro de mil Setes.s sesenta y sinco =

f.

D.r D.n Josh de Castilla

D.r D.n Fern.do [illegible]

D.r D.n Ant.o Escuarses

D.r D.n Josph de Monteido Villagrey

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Nos el R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Grales de esta Ciu.d de Sev.a &.a

A Vmds los S.res Jueses y Justicias de la V.a del Almendral, ante quienes esta nra Carta exortto fuere presentada, hacemos saver como ante nos y p.r ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to p.r D.n Juan Crespo Nat.l de esa V.a y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que p.a poder recivir p.r esta Univ.d el Grado de Bach.r en dha facultad necesitaba y ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.) como es hijo leg.mo de D.n Fran.co Cirenio Crespo Nat.l de la Ciu.d de Badajos, y de D.a Isavel Gonsales Nat.l de la V.a de la Parra, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Juo Crespo, y de D.a Maria Garcia Nat.s de dha Ciu.d de Badajos, y que la mencionada su M.e es hija leg.ma de D.n Pedro Gonzales Nat.l de esa V.a y de D.a Maria Gonzales Nat.l de la V.a de la Parra, y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to off.o de la Ynq.n p.r ningun delito de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro ni tenido off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Ynformaz.n nos pidio asimismo que respecto de ser el nat.l de esa V.a nos sirviessemos de dar nra Carta exorto en conformidad de las especiales ords de S. M. conque esta Univ.d se halla, paraque en ella se haga por lo que a este toca y p.r nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a Vmds p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ords exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada p.r ante SS.no que dello de fee y con citaz.n del Sindico Procurador Gral de esa V.a examinen los testigos que por parte del dho D.n Juo Crespo fueren pre-

sentados àel thenor de los Capítulos de suso insertos sin para ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sitas.[n] manden sacar,
y se saque la feè de Baptismo del espresado Reverend.[te] D.[n] Juan Cer-
po con inserz.[n] de la partida que constare en el Libro en que se halle,
y fecho todo serrada y sellada la dha Informaz.[n] y en manera que ha-
ga feè la remitan original à manos del infrascripto Secr.[rio] p.[a] en su vis-
ta proceder à lo que aya lugar. Dada en nra Camara Rectoral en
v.[te] y nueve de Abril de mil seteze sesenta y sinco = em.[do] = x = C: vale.

f/ [illegible]

D.[r] D.[n] And.[s] Cervantes

[illegible] de Cardenas

D.[r] D.[n] xp.[l] Montenegro

D.[r] D.[n] Miguel de Andrade
y Herrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D.n Ramon Crespo, Bachiller en Medicina, Vez.º
dela Ciud.d de Badajoz, ante V.md como mejor p.r dro proceda,
Digo: q.e siendo preciso, para la prosecucion en dha facul-
tad, calificar la legitimid.d de mi persona, limpieza de san-
gre, y demas ascendientes, y en igual forma, que ni ellos,
ni yo procedemos de mala secta, o generacion, y si quisieremos
Christianos Viejos, limpios de toda infeccion, y no hemos sido
castigados, ni procesados p.r el S.to Tribun.l dela Inquisicion,
ni exercido oficios viles, p.r que menos balgamos, se expi-
dio p.r los Señores Rector, y Consiliarios dela Univers.d de Sevi-
lla Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus compulsoria comme-
para justificar de lo referido en esta V.a de donde soy natu-
ral, que es el que debidam.te presento, y con el que, y pedim.to
la hecha, requiero a V.md las vezes en dro necesarias,
paraque obedeciendole, se decrete su cumplim.to y en su ob-
servancia con citacion del Sindico Pers.ro de este Co-
mun se expida el Competente al Parroco de esta V.a p.a
que se ponga mi Partida de bautismo, y se me admi-
ta al tenor de dho Exorto Justificac.n de su Particular,
examinando los tgos, de que me valga con citacion
del sindico, y Publico, y notorio p.a tanto =
Supp.co a V.md se sirba haver p.r presentado dho Exorto,
y obedeciendole, mandar se guarde, cumpla, y execute como
en el se contiene, y llevo pretendido, y executado ce-
rrada, y sellada la informacion en manera que

haga fe decretar su Remision original a dho Co
legio maior Universid.d de Lima, y su Secretario el D.
D.n Miguel de Andrade, y Herrera en Justicia q pido
de Juss.a, y para todo hago el Pedim.to mas util y ne.o

Dr. Juan Ramon
Cuesta

Por presentada con el Exorto del Ill.mo Rmo y
Consiliarios al Colegio maior de S.n Marcos de esta
universidad, y a Visitadores generales de la Ciu.d de Lima
y todo [illegible] los Señores q firman de ella, y [illegible]
el S.r [illegible] Alcaldes Ordinario q [illegible]
[illegible] del [illegible]
en perjuicio de la [illegible] real [illegible]
[illegible] Cumpla [illegible]
[illegible] suplicatorio y en su Cumplim.to
[illegible] con [illegible]
[illegible] D.n Juan [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
las [illegible]
[illegible]
[illegible]
y la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a dicho [illegible]

y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Mariscal de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] con la [illegible] [illegible]
[illegible] con la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] = Joseph Fonseca

Don Fer.do de Vera
y Moraies

[illegible]

Roque [illegible]
de Zavaleta

A

En [illegible]

En el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la Comunidad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] =

Zavaleta

A

En el mismo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y lo firmo =

Zavaleta

[illegible] [illegible]

En [illegible] [illegible] [illegible]





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] del [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y Cinco [illegible] D. Juan [illegible]
[illegible] la informacion [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] de Cruz segun [illegible] y el [illegible]
lo [illegible] y [illegible] del [illegible] de su [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
el dho Juan [illegible]
[illegible] hijo [illegible] de Juan [illegible]
[illegible] natural de la Ciud. de [illegible] y de [illegible]
[illegible] natural [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] y alimentacion [illegible]
[illegible] y [illegible] a los [illegible]
y por [illegible]
[illegible] y [illegible]
el referido D. Juan [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cia de S.os, y por la materna de [illegible] Gon-
zales [illegible] desta y de Juana Gon-
zales [illegible] [illegible], [illegible] Como
[illegible] y [illegible] [illegible] muy bien y los
Conoze que asi de los [illegible] Como los
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y ma-
[illegible] y son Christianos viexos no se
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible], [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Catholica [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] delitos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
familias los que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] viexos ni mecanicos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Catholica mande y el
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por el
[illegible]; Todo lo qual [illegible] y lo [illegible] por el
Conosimiento que de esta familia tiene [illegible]
[illegible] [illegible] ser y pasar assi sin Cosa en con-
trario [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
entes de sus maiores y mas ancianos [illegible] [illegible]
de [illegible] y notorio [illegible] voz y fama y Comun opi-

rion y la dexaro su Cuerpo ser vezino
en del que afirmo y ratifico que es la
de su razon y los años [illegible] Consso [illegible]
de que doy fee =

Don Fra.co Vera y Mirabal — Joseph Fonseca

Pedro Lopes

Ante mi
Roque de Guzman
ess.no de Zavala

Juan Veles de Guzman

En el Amanzaval dho dia mes y año en
dha Pesquisa y para esta Informazion
parecio dho Señor Alcalde [illegible]
por ante mi el ss.no y a instancia de Juan
a Don Juan Veles de Guzman del qual rezevi
juramento lo hiso por ante mi el ss.no y [illegible]
so del qual prometio decir verdad y siendo pregun
tado por la Cabeza del Pedimento [illegible]
que dixo: Conose al dho Don Juan
Cuerpo [illegible] es natural de
esta villa e hijo de D.n Juan
de Juan Cuaresmo Crespo natural de la
de [illegible] y de D.a Isabel Gonzales natural de la
villa a quienes Conosio trato y Comunico
y [illegible] que Como a tal le hicieron
siempre lo Criaron educaron y alimentaron
llamandole hijo y el a los susodichos

Padres y p.r tal a hauido auido y tenido
de los mismos, y assi abundam.te ala par
tida dela Renuncia, en que al presente Renun
quel referido Pretendiente es nieto por
linea paterna de D.n Juan Crespo, y de D.a
Maria Garz.a naturales de dha Ciu.d, de por
linea materna de D.n Juan Gonzalez natu
ral dela misma, y de D.a Maria Gonzales natural
dela dela Villa a quienes Conocio el decla
rante, y Garsia muibien p.r hab.s auido y sido assi
vecinos y muy Conocidos, y assi dho Preten
diente Crespo pretendiente Como los Expresados
sus Padres y Abuelos paternos y maternos y
demas sus ascendientes an sido y son Christia
nos viejos, limpios de toda mala raza sin
mezcla alguna de tacha, de Moros, mo
riscos, negros, mulatos, Judios, ni Con
versos, ni de nueba Combersion a nuestra Santa
fee Catholica que no an sido penitenciados
por el Santo tribunal dela inqui
sicion Castigados p.r donde deles haia
Seguido nota, ni infamia a esta familia; que
no an tenido ni exersido oficios viles ni ba
jos mecanicos por donde desmeresan de quien
son; quean viuido siempre dela profe
sion de nuestra Santa fee Catholica siendo Co
mo es el pretendiente temeroso de Dios y de
su Conciencia todo lo qual sabe y le Consta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] del Comun [illegible]to q. [illegible] familiar

[illegible] y [illegible] Comun [illegible] publico y notorio [illegible]

voz y fama y Comun opinion [illegible] en [illegible]

[illegible] y la verdad [illegible] so cargo del Juramento q.

[illegible] echo en el que afirma y ratifico q.

es de edad de [illegible] de años no firmo aunque

[illegible] por inposibilidad en la mano firmaron los

[illegible] de que doy fee

Don frad. Vira y morales

Joseph fonseca

[illegible]

Roque Espinosa de Saavedra

Manuel [illegible]

En el [illegible] a diez y ocho de [illegible]

del [illegible] año [illegible] [illegible] para

esta Informacion [illegible] [illegible]

[illegible] to [illegible]

y [illegible] señal de Cruz [illegible] dio el [illegible]

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D. Juan el mayor En dicho dia yo el escrivano della
y el dicho Sr. lo hizo por ante mi el qual y lo con-
jo del oficio decia verdad en lo que le su-
piese y fuese preguntado y siendo lo por el des-
pacho presentado y sus capitulos a ...
do dicho dixo: Conoce al dho D. Juan Cre-
spo presentante natural de esta villa hijo
de D. Juan Cusemio Crespo natural de
la Ciudad de ... y de D.a Juana ... natural
del ... a quienes conocio trato y
comunico y sabe que como a tal su hijo le
lo criaron, educaron y alimentaron llaman-
dole hijo y el a ellos padres y
assi ha havido tenido y reputado sin cosa
en contrario. Y igualmente sabe que el
referido D. Juan Crespo presentante es nie-
to por la parte paterna de D. Juan Crespo
y de D.a Maria Gonzales naturales de dha
Ciudad ... y por la materna de D. Pedro ... natural
... y de D.a ... Gonzales dela dela
... a quienes conocio el testigo y por tanto
sabe muy bien y le consta que assi el dho
presentante como los ...

y Abuelos paternos y maternos anzianos y
son Christianos viejos no descendientes de
Judíos negros mulatos, moros, moriscos, ni de
ebreos, herejes ni los de nueba mente Comber
tidos a nra Santa fee Catholica limpios de
toda mala raza y sita que no an sido Cas
tigados ni penitenciados por el S.to ofizio de la
ynquisizion ni otro tribunal ni Cometido
delito por donde se les haia seguido nota de in
famia a dhas familias, los que no an tenido
ni exerzido ofizios viles vaxos ni meca
nicos por donde desmerezcan de quien son, ha
uiendo siempre zelosos de la Profezion de nra s.ta
fee Catholica siendo y el presente es persona muy
temerosa de Dios y de su Conciencia. Todo lo que
save y le consta por el Conozim.to que de dha fami
lia tiene hauerlo oido dezir y passar assi sin cosa
en Contrario y hauerlo oido por los demas de su
[illegible] condiciones de sus maiores y mas anzianos [illegible]
oido todo lo qual y notorio publica voz y fama y Comun
opinion y la verdad so Cargo de su Juramento
en el que se afirma y ratifica que es de edad de sesen
ta y siete años [illegible] lo firmo [illegible]
[illegible] de que doy fee —

Joseph Fonseca

Don Fran.co Vera y Morales

Joseph Perez Pacheco

Roque Guzman

Baltasar [illegible]

[illegible] Almendral

dha presentan y para cuia informacion
nos mando dho Rl. cabildo recibieron Jura
ment.o p.r Dios nro Señor y una señal de Cruz
segun dro. el Capp.l D.n Ignacio Pacheco Arz. de
esa Catedral dho lo hiso p.r ante mi el
q.e so cargo del ofrecio decir verdad y
siendo preguntado al thenor delos Ca
pitulos del segundo q.e queda dicho D.n Juan
de Crespo dixo: Conose a dho D.n Juan
Crespo pretendiente natural desta villa
hijo legitimo de D.n Fran.co Crespo cuyo
natural dela Ciud.d de Badaxoz y de D.a Isabel
Gonzales natural desta villa del Almen
dral aquienes conocio trato y comunico y
vio que como a tal su hijo lo criaron
y educaron y alimentaron llamandole
hijo y el a los dichos de Padre y Ma
dre y ha sido avido y reputado en esa
y comunmente save que
en Consecion: Que el mencionado
el referido D.n Juan Crespo pretendiente
es nieto por la parte paterna de D.n Juan
Crespo, y de D.a Maria Garzia natural dela
de dicha Ciudad de Badaxoz, y por la ma
terna de Pedro Gonzales natural de
... y de D.a Maria Gonzales que lo
era desta

Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

es y ha sido, a quienes Conoció
el tiempo y por vista save muy bien
y le Consta que assi el dicho pretendiente
como los expresados sus Padres y
Abuelos paternos y maternos an sido y
son Christianos viejos, no decendien-
tes de Judios, Moros, mulatos, ni moris-
cos, Christianos nuevos, ni los nueba-
mente Convertidos a Nuestra Santa
fee Catholica, limpios de toda mala raza
y sabe que no an sido Castigados ni pe-
nitenciados por el Santo oficio de la In-
quisicion ni otro Tribunal ni Comisio-
do de ellos por donde se les haia seguido
nota ni infamia a sus familias. los
que no an tenido ni exercido oficios
viles, baxos ni mecanicos por donde
desmerecer de quien son, habiendo siempre
vivido de la profesion de Nuestra Santa
fee Catholica, siendo y el pretendiente



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

mui temeroso de Dios y de su conciencia; todo lo qual sabe y le consta por el conocimiento de veinte y siete años que ha que lo viene ver y pasar assi... en con... tocante y haviendo oido... mas ancianos... sus mayores y mas ancianos siendo todo pu. y notorio publica voz y fama y comun opinion y lo que ha dicho es... verdad so cargo del juramento... de edad de ochenta y cinco años... por impossibilidad en la vista; firmaron... de que doy fee.

Don fran.co de Vera y morales

Joseph Fonseca

Rroque Cypriano del Sarsal

fran.co Martinez Solan

En el Margen del auto de este mes y año [illegible]

dha paternas y p.a una Informacion sus
mos dhos señores Alcaldes recibieron Jura
mento p.r Dios n.ro S.r y una señal de Cruz
segun dro. a Juan Antonio Galan vez.o de
esta Ciu.d y el susodho lo hizo p.r ante mi el
ss.no y so Cargo del ofrecio dezir verdad
y siendo preguntado por los Capitulos
y preguntas que expresa el Despacho
requisitorio en nombre dado dixo
Conoze al dicho D.n Juan Crespo porque
de mucho saue es natural de esta villa hijo
lexmo en lexmo, y matrimonio de D.n Juan Ca
lerno Crespo natural de la Ciu.d de Barce
lona y de D.a Yxauel Gonz.s natural de esta villa
a quienes Conocio trato y Comunico y por
tanto vio que Como a tal su hijo le hi
zieron lo Criaron educaron y alimentaron lla
mandole de hijo y el a los suso dhos de Padres y
estos a hauido tenido y reputado es mi...
a maior abundam.to ala partida de su Bautis
mo: E ygual m.te saue que el referido pret.n
diente es nieto p.r la parte paterna de D.n
Juan Crespo y de D.a Maria Gonz.s naturales
de esta Ciu.d de B.na por la materna de Vin.te
Gonzales natural de esta villa y de Ysabe
la Gonzales natural de la de ...
quienes Conocio el testigo quedan tam
bien p.r lo que a visto y oido a sus mayores

y mas ansianos que asi el dho Dn Juan Cru-
po pretendiente Como los expresados sus
Padres y Abuelos paternos y maternos y demas
sus adzendientes an sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza sin Ezepcion
ni desendientes de moros, mulatos, negros, mu-
latos, hereges Judios, ni de los nuebamente Combertidos
a nra Sta fe Catholica q no an sido penitenciados
ni Castigados por el Sto tribunal dela
inquisicion ni Consejo dela [illegible] por donde ello
han tenido nota En su fama antes son familias
q no an tenido ni Ejercido oficios viles baxos
ni mecanicos por donde desmerezcan de poder ser
[illegible] de la profesion
de nra Santa fe Catholica siendo Como es el
pretendiente [illegible] temeroso de dios y de su Conci-
encia todo lo qual sabe y le consta mui bien
[illegible] y del Conocimto que destas familias tiene y
[illegible] Como es asi pr pro Cosa publica y notoria y
Comun opinion sin cosa en contrario y la verdad
[illegible] So cargo del Juramto q tiene fho En el que
se afirma y ratifica que es de edad de ochenta
[illegible] años y firmo Con sus mds de q doy fee

Don Franco Vera y morales — Joseph [illegible] fonseca

Juan muñoz Galvez — [illegible] Armenta

Roque [illegible]

Ante mi [illegible]

En el [illegible] dho dia mes y año



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

a esta pretension y para su informa-
zion sus mds dhos SS.res Alcaldes recivie-
ron Juramento por Dios nuestro Señor y una
señal de Cruz segun dro de Martin Redondo
vez.o de esta villa y el susodho lo hizo por
ante mí el Yn.fro Cargo del ofizio de ver-
dad y siendo preguntado al thenor de
la Capitula del Despacho requisitorio
entendido siendo leido: Conoze al dho
D.n Juan Crespo pretendiente natural de
esta villa hijo lex.mo de D.n Juan Crespo
Crespo natural de la Ciud.d de Badaxoz y de
D.a Ysavel Gonzales natural de esta villa
del Almendral a quienes conozio tratto y
comunico y vio que como tal su hijo
lex.mo le criaron educaron y alimentaron
llamandole hijo y el otro susodho
Padre y por tal es havido tenido y reputado
sin cosa en contrario: Y igualmente sa-
ue que el referido D.n Juan Crespo pretendi-
ente es nieto por la parte paterna de D.n
Juan Crespo, y de D.a Maria Garzia natura

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y ...O.

la dicha Ciudad de Granada y por la
linea materna de dn Pedro Gonzales natural
de esta dicha, y de da Maria Gonzales natural
de la villa de la Laxa y que conocio al
tiempo que ... le cono-
cio ... asi el dicho pretendiente como los
padres ... y Abuelos paternos y
maternos ... Christianos viejos
... de Condiciones de Judios, moros, mula-
tos, negros, mestizos, ... ni
... Combersos ...
... Catholica limpios ... mala
... que no an sido Castigados ni
... por el Santo oficio de la In-
quisicion ni otro Tribunal ni Comunicado
... por donde ... haia Seguido nota
... Su familia lo que no an
... ni Exercido oficios viles o ...
mecanicos por donde desmerezcan de quien son
viviendo Siempre baxo de la profesion de
nuestra Santa fe Catholica Siendo y el

pertenecientes por tomarse el Dicho y de
Conbenencia todo lo qual sabe y le Consta
por el Conozimiento q̃ dicha familia tiene hecho
lo qual dicho tiene y passa assi con Cosa en Co
mun y hauerlo oydo por los demas sus ante
cesores sus mayores y mas ansianos de
endo dixo publico y notorio publica voz y fama y Co
mun opinion y la verdad so Cargo del
Juramento fecho en el qual se afirma y ratifico
quees de edad de Cinquenta y Cinco años
firmolo Con su md. de que doy fee =

Don Fra.d Vira y morales

Joseph Fonseca

Albarlonda

Ante mi

Roque Leyriano

de Larsa Ylle



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Juan Ramos Crespo, y Gonzales Clerigo Tonsurado, y Bachiller en Medicina Vecino de la Ciudad de Badajoz, y natural de esa Villa ante Vmd como mejor proceda Digo que al tpo. y quando pedi, y supplique a los señores Rector, y Consiliarios del colegio maior de Sta Maria de Jhs Universidad de estudios grales de la Ciudad de Sevilla se sirbieron Expedir su carta Exhortatoria para que en su Villa, y con las solemnidades acostumbradas se me admitiese en este tribunal justificacion a su tenor de mi naturaleza en esta dha Villa limpieza de Sangre, y otros Requisitos necesarios para la Recepcion de dho grado no adverti pues mi Madre tambien natural de esta dha Villa por parecerme haviasido de la Va de la Parra tambien de esta Provincia para cuia justicia tambien pedi y suplique a dhos señores Rector, y Consiliarios en concepto de lo Referido se sirbieren librar su oral Exorto el que asimismo fueron servidos Expedir, y mediante haver sido dha mi Madre Da Ysabel Gonzz natural igualmte que yo de esta dha Va

Suplico a Vmd se sirba mandar se saque la Partida de Bautmo de dha mi Madre con citacion del Sindico Procr y demas solemnidades que la mia, y con vista del Exorto expedido para Vmd a dho fin de el que se ha de requir

dha fe de Bauttismo sacada quesea como ba re-
ferido; y con las demas diligencias que ante Vmd se
evan practicando en Vrtd del citado Decreto re-
mitiendolo evaquiado quesea como enel se
manda favor que con Justicia pido Juro &

D. Juan Ramon Crespo

y Ojona

Auto

En [illegible] Carlos [illegible] [illegible]
dos presentado por ymi [illegible] mande
q en su razon Diesen [illegible] [illegible] a [illegible]
Cella todo [illegible] p. los [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Mateo [illegible]
[illegible] por ambos [illegible] en esta villa [illegible]
[illegible] al Dixeron q mediante no [illegible]
sacado la parttida de Bauttismo del Ho. D. Jun
Ramon Crespo [illegible] y [illegible] d
la informacion recivida [illegible] mente
natural desta villa d. Manuel y on [illegible]
[illegible] mediante lo pedido Sanquese p. del pre
Sente [illegible] testimonio y enforma [illegible]
te q. hagan le las Diligencias [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] libros [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del [illegible] [illegible] de la Iglesia
Parrochial [illegible] San Pedro [illegible]
villa; y todo [illegible] Dando
[illegible] y [illegible] Cosas para
dicha diligencia al Sindico [illegible]
[illegible] General; y Executado todo lo re



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

fexido auttos y p[ar]a q[ue] conste assi lo p[ro]veieron man-
daron y firmaron a veinte de Enero de mil
sette[cien]tos sesenta y seis =

Don fra[ncis]co Vira y morales — Joseph fonseca

Ante mi
Roque Espinosa de Zavala

Don Diaz: En el Alm[irant]e en el d[ic]ho dia mes y año Yo el s[criba]no
hize saber lo Comprendido en el auto antecedente
al S[eño]r Fer[nan]do ... y Alcaldes ...
... en el ... su d[ic]ho Com[isario] ...
enpersona de que Quedo entendido doy fee =

Zavala

D[ic]ho auto publica[do]
al Parroco =

En el Alm[irant]e en el d[ic]ho dia mes y año yo d[ic]ho s[criba]no
... Ser mandado p[o]r el
p[resen]te auto ... a d[ic]ho s[eño]r D[o]n Joseph ... p[ara] el
... de Cura de la Y[glesi]a Parrochial ... Don
Joseph ... del ... D[o]n Joseph
... Cura propio y Vendiziado de
... la Cruz y ... Cura propio y ... de
d[ic]ha Yglesia parrochial y ... de
Morales; ... ... a ha-
... el archivo de papeles de dicha Yglesia y ha-

la manifestacion del libro citado ha
ver [illegible] para los sacar de dichas partidas
y así lo respondio &c[a] d[ich]o =

Roque Sipriano de Garsa

Testimo[nio] En execucion y Cumplimiento dele man-
dado enel auto antezedente yo el Roque Zi-
priano de Carvajal scriv[an]o de su Mag[esta]d real y p[ubli]co
del Juzgado y ayuntamiento desta villa
del Real mineral vez[in]o della Doy fee d[e] q[u]e
Como oy dia dela fha, estando enla Yglesia
Parrochial desta dicha villa denomina-
da del Señor San Pedro, pres[en]te Joseph Rocco
Presvitero su teniente y por ausencia de
cura juez el Señor D[o]n Joseph dela Cruz y
Jose su Cura proprio beneficiado, se abrio
el archibo de papeles de dicha Parrochial y
del fue exsaido y sacado un libro de a folio
forrado en pergamino cuia rotulata dice
libro de Bautizados en esta Yglesia Parrochi[al]
del Señor San P[edr]o, el qual paresce que
su primera partida tubo principio en los
veinte y tres de Enero del año de mil sete-
cientos y siete, y la ultima expiro en tre-
inta y uno de Agosto del de mil setecientos
Quarenta y siete; y hauiendole registrado
y con mucho Cuidado, al folio no-
venta y siete se halla una partida que
ahora sacada ala letra del ten[o]r

D. Lorenzo — En la villa del Almendral en diez dias del mes de octubre de mill ochocientos y diez y siete años, Yo el Sr. Juan San Tiago Cura parrochio de ella y de la Parrochial de señor San Pedro. rebautize solemnemente a Isabel, hija de Pedro Gonzalez Moreno, y de Maria Gonzalez su legitima muger, que nacio el dia veinte del mes de septiembre proximo pasado, fue su padrino Gonzalo Martin Fernandez vezino de dicha villa a quien amonesté la cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana siendo testigos el dicho Gonzalo Martin, Manuel Rodriguez, y lo firmé = fecha ut supra.

Juan San Tiago

Al folio quatrocientos y quatro se halla otra partida que se sacó de bautismo.

D. Lorenzo — En la villa del Almendral a veinte y ocho de octubre de mill quinientos ochenta y quatro, Yo el Sr. Diego Gomez Chacon Cura theniente de la Yglesia Parrochial de dicha villa, bautize solemnemente a un niño, que nacio el dia veinte y uno de dicho mes, y se le pusieron los nombres Juan Ramon, hijo lexitimo de Francisco Crespo natural de la ciudad de Badajoz, y de Isabel Gonzalez natural y vezinos de esta villa, fue su padrino Juan Muñoz Jalon, vezino de ella, al qual amonesté la obligacion y parentesco que previene el Sacro Concilio de Trento, de que doy fe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Bernardo Gomes Chacon

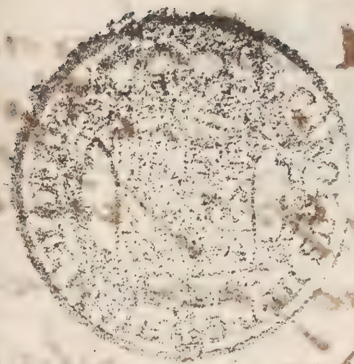
Como assi Consta y parese delas dhas dos parti-
das que estan en el referido libro y folios ci-
tados sin en mienda testadura ni entre
renglonadura, y van bien fiel y legal-
mente sacadas dela letra y por [illegible] Con-
cuerdan Con su original al q me remito Cuio
libro bolbi a entregar a dho S.r Almirante de
Cuia por Cuio resibo firma aqui quien lo
bolbio a entrar en dho archibo quedandole
en su poder la llave. En fee delo
qual y En virtud delo mandado doy el pre-
sente que signo y firmo En el Almendral
veinte y un dias del mes de Enero de mil
setez.tos sesenta y seis

Joseph Borox

[signature] Almirante de Hermandad

Roque Cipriano de Zamora

Enla Villa del Almendral a 6 [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Crexo de mil Sienz Seren
dias del mes de Enero de mil ... y
un y ... los ... Simon de Roxa y ... Aoala ...
forsica Alcaldes ordinarios ... ambos ...
... Enuna ... y ... autos ...
... Conlas ... Bautismo
... y lo mandado ... y Consiliosia
... que ... hallaran todo ...
... Consecuentes Como ... los ...
... personas ... Como ... de ...
... lugar ... son ... de
toda verdad y Credito ... para que Conste
lo ... en dha ... mitad ...
... Cerrado Signado firmado y en ...
forma y manera ... fee ... de
... lo qual para ...
... y validazion ...
... toda
... y Judicial ... quanto
... y lo firmaron =
... Joseph Fonseca
Don Fran... Vira
y morales
... Roque ...
... del ...
... del ... de Coma

tal S.[no] de su Mag.d real p.co del Juzgado
y Ayuntam.to quen.ta del Almendral
vez.s della presentte e dos Conlis S.r D.n
Juan Co de Loza y ti... y Jph fonseca
Alcaldes ordinarios p.r uno y otro estado
de dicha Villa al examen de la lib.
... ...
y demas practicado en dichos autos...
... lo signe y firmo en dicha
villa a veinte y dos dias del mes de
Enero de mil sieten.s setenta y seis an.s

Melchor de Andrade

Roque Zipriano de Carvajal

Nos los ss.nos del Rey mõ S.or publicos del numero
perpetuo de esta Ciud.d de Badajoz Zertificamos
damos fee como Roque Zipriano de Carvajal
de quien esta signado, y firmado el testimonio
que antecede es tal ss.no del Rey mõ S.or
publico, y del Aiuntam.to dela V.a del Almendral

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

CAROLUS III

draal, y todos los instrumentos, testimonios, y demas autos que por ante el pasan se le hadado, y da entera fe, y credito asi en Juicio como fuera del por ser como es fiel, legal, y de toda confianza, y el signo y firma que al piè de dho Testimonio esta que la firma dice Roque Cipriano de Carvaxal es desu puño, y Letra, y la misma que acostumbra segun de ella aparece, y por tal la reconozemos en fee de lo qual lo signamos, y firmamos en esta Ciud. de Badajoz â veinte, y siete de Mayo de mil setecientos sesenta, y siete

Emestimo de verdad

Maximo de verdad

Juan Manuel Camacho

Fernando Herrera de Salas

En testimonio de verdad



Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d
Estud.s Grãs desta Ciu.d de Sev.a &c.=

A V.s los S.res Jueses y Justicias dela Ciu.d de Badajos, ante quienes esta
nrã Carta essorto fuere presentada hacemos saver, como ante nos, y por
ante el infrascripto Sec.rio oy dia dela fecha se presentó pedim.to p.r D.n Juã
Crespo Nat.l dla N.a del Almendral, y Estud.te destas nrãs Escuelas en la
facultad de Medicina por el que nos pidió que p.a poder recivir p.r esta
Univ.d el Grado de Bach.r en dhã facultad necesitaba, y ofrecia probar (con-
forme â Leyes del Reyno Estat.s y practica desta Univ.d) como es hijo
leg.mo de D.n Eugenio Crespo Nat.l desa Ciu.d, y de D.a Ysavel Gonzales
Nat.l dla N.a de la Parra, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Juã Crespo, y de
D.a Maria Garcia Nat. desa Ciu.d, y q la espresada su M.e es hija leg.ma de
D.n Pedro Gonsales Nat. del Almendral, y de D.a Maria Gonsales Nat.l de
la N.a dla Parra, y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres, y Abue-
los han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y gene-
ras.n de Judios, Mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala sec-
ta, que no han sido castigados p.r el S.to Off.o dla Ynq.n p.r Crimen de He-
regia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han comendido delito de In-
famia de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por
donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido
vajo dla profes.n de nrã S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso
de Dios y de su conciencia para cuya informas.n nos pidio asimismo
que respecto de ser su Padre y Abuelos Paternos Nat. desa Ciu.d nos sir-
viesemos de dar nrã Carta essorto en conformidad dlas especiales Ordñs
de S. M. conque esta Univ.d se halla para que en ella se haga por lo que
a estos toca, y p.r nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a V.s p.r la
qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ordñs essortamos, y
de la nrã pedimos, y encargamos que luego que ante V.s sea presentada
por ante ss.no que dello de fee y con sitas.n del Sindico Procurador

Gral desa Cu esaminen los testigos q̃ p.r parte del Pretend.te fue-
ren presentados àel thenor de los capitulos de suso incertos sin para
ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma sitas.n man-
den sacar y se saquen las fees de Baptismos de los espresados su
Padre y Abuelos Paternos con incers.n de las partidas que constaren
en los Libros en que se hallen, y fecho todo serrada y sellada la dha
Informas.n y en manera que haga fee la remitan original à manos
del infrascripto Secr.io p.a en su vista proceder à lo que aya lugar. Da
da en nra Camara Rectoral en v.te y nueve de Abril de mil y setec.s
sesenta y sinco = Cm.do = N = vale

D. D.r [illegible] Pardo de Cardenas

D. D. Ant.o Cervantes   D. D.r Jose Monteverde

Hilarres

D.r D. Miguel de Andrade
y Herrera

D.n Juan Ramon Crespo y Gonzalez vezino de esta Ciud.d y Bachiller en Medicina ante Vmd como como mas haia lugar Digo que para la Prosecucion en dha facultad me es indispensable acreditar mi legitima naturaleza, limpieza de Sangre, y de mis ascendientes, y en igual forma que ni estos ni yo procedemos de mala Secta, ô generacion y si que los, y hemos sido christianos viexos, limpios de toda infeccion que no hemos sido castigados ni procesados p.r el S.to oficio, o tribun.l de la Ynquisicion, ni exercido oficios viles porque menos valgamos, todo a Virtud del Exorto, q.e presento, y conel que repetida la venia Requiero a Vmd. las veces endro nezesarias) expedido a mi instancia p.r los Señores Rector, y Consiliarios de la Universid.d de Sevilla Colegio maior de S.ta Maria de Jesus, para que obedeciendo le se decrete su Cumplim.to, y en su obserbancia concitación del Sindico Pror. de este Comun, se mande sacar las Partidas de Bautismo de mi Padre, y Abuelos Paternos, y se me admita con la misma citación del tenor de dho. Exorto Justificaz.on de sus Particulares examinando los tgos de que me Uriga con adriam.to de Grales. Publico, y notorio segun, y como mas latam.te Consta de dho. Exorto p.r tanto =

Supp.co a Vmd se sirva haviendolo p.r presentado mandar se que Cumpla, y execute como en el se contiene, y llevo pretendido, y evaquado Zerrada, y Sellada la informa

y en manera que haga fe, decretar su Remisi-
on original a dho Colegio maior Uniberssid.d de Sevilla
y su Secretario el D.or D.n Mig.l de Andrade, y ha-
rrera en Justicia que pido Juro y para todo ha-
go el Pedim.to mas util &a.

Juan Ramon Crespo
y Gonz.z

Por presentado con el exorto q.e refiere el S.r Rector Con
siliario del Colexio maior de la R.l Unniverssidad de la Ciudad
de Sevilla, el que visto p.r el S.r Lez.do D.n Lorenzo Antonio
de Maldonado Abogado de los R.s Consejos Alcalde maior por
S. M. de esta Ciudad de Badajoz en ella a doze dias del
mes de Maio año de mill setez.tos sesenta y siette dixo
que sin perjuizio de esta R.l Jurisdiz.n se guarde, cumpla
y execute dho exorto y esta Partte de la ynformaz.n
que ofreze con Zitazion del Prior Uniberssitario gen.l de esta
Ciudad y los testigos de que presentare Valerse se les
reziva al thenor de dho exorto y dentro de la Ley pre-
zedente Juramento y con la misma Zitaz.n se sa-
quen las partidas de Baupttismo y Casamientto que
se expresan y dho auto = entre Reng.s = con Recado politico a los Parrochos = Vale = con Recado politico a los Parrochos
Ante mi
L.o Maldonado
Juan Blanco
Canado

Zitaz.n
En Bad.oz dho dia doze de Maio de dho año Yo el S.no Rey.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Notifique el exorto que esta por caveza, y auto que antecede a D.n Manl. Rodriguez Arrais Pror. Sindico Gral interino de esta Ciud.d y vez.o de ella a elque cite para loque en el se expresa en persona de que doi fee=

Juan Blanco
Cansado

Not.on

En Badajoz dho dia doze de Maio de dho año yo el ss.no noti fique, é hize saver el auto que antecede a D.n Juan Ramon Crespo, y Gonzalez vezino de esta Ciud.d en su persona doi fee=

Blanco

Test.o

En la Ciud.d de Badajoz a treze dias del mes de Maio de mil setezientos sesenta, y siete D.n Juan Ramon Crespo vezino de esta Ciud.d para esta justificaz.on ante el S.or Liz.do D.n Lorenzo Anto.nio de Mardones Abogado delos R.s consejos Alcalde m.or p.r S. M. de esta dha Ciud.d presento por tg.o a D.n Pedro de Silva Pantoja Alguacil m.or del Santo oficio dela Inquisicion de la Ciud.d de Llerena p.a lo correspondiente aeste Partido Vez.o y Rejidor Perpetuo de esta Ciud.d y Capitan delas Antiguas Milicias de su Dotacion del qual su Merzd. por ante mi el ss.no Reciuio Juram.to a Dios, y vna Cruz segun dro. del q.l haviendolo fho prometio decir ver dad, y preguntado por el tenor del Exorto que esta por Caveza, y Grales dela Ley: Dixo que de estas ningunas le tocan; y que conoce

mui bien de vista trato, y comunicazion á Dn. Juan Ramon Cres-
po quele presenta elqual es natural dela Va. del Almendral
Estudiante dela facultad de Medicina elqual es hijo legiti-
mo, y de legitimo Matrimonio del Dn. Cosme Crespo iadi-
funto natural que fue deesta Ciud.d y de Da. Ysavel Gonzalez tam-
bien difunta natur.l que fue dela dha Va. del Almendral, y q.l
el expresar dho Exorto, fue dela Villa dela Parra fue sin-
duda Equivocacion p.r sabe el tgo. era natural dha Da. Ysa-
bel Gonzalez dela citada Va. del Almendral, y amaior a-
bundam.to se Remite asu Partida de Bautismo, y dho Preten-
diente es nieto por linea Paterna de Dn. Juan Crespo, y de
Da. Maria Garcia su legitima Muger ya difuntos naturales
que fueron de esta Ciud.d y la expresada su Madre fue hija
de Dn. Pedro Gonzalez natural de la ante dha Va. del Almendral
y de Da. Maria Gonzalez su legitima Muger natural de la dela
Parra, y sabe, y le consta como dho Pretendiente, sus Pa-
dres, y Abuelos son, y hansido havidos, y tenidos por
Christianos Viejos, Limpios detoda mala Raza Casta y
Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos
y de otra mala secta, y que no hansido castigados ni peni-
tenciados por el santo oficio dela Inquisicion por crimen
de Herezia apostasia Judaismo, ni otro, y tambien le cons-
ta que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de
dro. ni tenido oficios Viles vajos ni mecanicos por donde ha-
gan degenerado dequienes son, antes bien siempre han vi-
vido vajo la profesion de ntra. Santa fee Catholica siendo
como es el Pretendiente temeroso de Dios, y desu Conciencia
sin haver visto, ni oido el testigo cosa encontrario

loque es publico, y notorio en esta Ciud.d y lo que lleva dicho 320
es quanto puede decir en asumpto alo que se le ha preguntado
y la verd.d vajo el Juramento fho en que se afirma, y rati
fica, y que es de edad de sesenta, y un año cumplidos, y lo
firmo con su Merzd deque doi fee

Fr. Mardones

Dn. Pedro de Silva
y Portugal

Ante mi
Juan Blanco
y Carrasco

Test.o En la Ciud.d de Badajoz dho dia treze de Mayo de dho año dha parte
para esta Justificacion ante dho S.or Alcalde m.or presento por testigo
a D.n Alexandro de Silva y Figueroa vezino de esta Ciud.d
y Capitan de una delas catorze compañias de Milicias antigu
as de su Dotacion delqual su Merzd por ante mi el ss.no Recivio
Juram.to a Dios, y una cruz segun dro elque haviendolo fho
prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado
y siendolo por el contexto del Despacho exortatorio que esta por
Caveza, y Grales dela Ley: Dixo que en quanto a estas ninguna
nas le tocan dedhas Generales que le han sido fhas, y que en qu
anto al Contexto conoce mui bien de vista, trato y comunicacion
a D.r Juan Crespo que le presenta elqual es natural dela Villa
del Almendral, y vezino de esta Ciud.d elqual se halla estudian
do, y pasando Medicina en ella, y assi mismo le consta que
el dho Pretendiente es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio
de D.n Eugenio Crespo difunto natural que fue de esta Ciud.d



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y de D.ª Ysavel Gonzalez su legitima Muger difunta natural que fue dela V.ª del Almendral, y el decir d.ho Crespo era natural dela V.ª dela Parra, fue sin duda yerro, o equivocacion; p.s sabe el declarante era de d.ha V.ª del Almendral y amaior claridad se remite ala Partida de Bautismo de d.ha D.ª Ysabel Gonzalez, y que como a tal su hijo vio le criaron y alimentaron en sus casas llamandole ad.ho pretendiente de hijo, y este aellos de Padres; y tambien le consta como el Padre del expresado Pretendiente es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de D.n Juan Crespo, y de D.ª Maria Garcia su difuntos naturales que fueron desta Ciud.d y que la expresada su Madre fue hija legitima de D.n Pedro Gonzalez natural que fue del Almendral, y de D.ª Maria Gonzalez que fue natural dela V.ª dela Parra, y tambien le consta como assi el pretendiente sus Padres, Abuelos, y de mas ascendientes son havidos, y tenidos en esta Ciud.d por Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni de los nuebamente convertidos, ni otra mala secta, y que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro Crimen, y que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro, ni exercido oficios viles vajos ni mecanicos por donde haigan degene-



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

rado de quienes son; antes si siempre han vivido vaxo la
Profesion de nuestra santa fe catholica sin haver visto nioi-
do cosa encontrario, y le consta como dho Pretendiente es teme-
roso de Dios, y de bu conciencia, y mui aplicado asus Estudios
todo loqual es publico, y notorio enesta Ciud. y loquelleva
dho es quanto puede decir en asumpto aloque sele ha pregun-
tado, y la verdad vaxo del Juramento fho enque se afirma
y ratifica, y que es de edad de mas de cinquenta años, y lo fir-
mo con su Merzd deque doi fee.

Ldo. Mardones

Alvaro Medrano [illegible]

Ante mi
Juan Manuel
Caminero

Test.

En la Ciud. de Badajoz dho dia treze de maio dedho año la
dha parte para esta Justificazon ante dho Sr. Alcalde mr. pre-
sento por testigo a Dn. Alonso de Andrade, y Moriano ve-
zino de esta Ciud. y Capitan delas antiguas Milicias de
su Dotacion delqual su Merzd por ante mi el SSno. Recivio Ju-
ramento a Dios, y una cruz segun dro. cique haviendolo he-
cho prometio decir verd. y preguntado por el Tenor del Despacho
que esta por Caveza expedido pr. los Señores Rector, y Con-
siliarios del Colegio maior de Sta. Ma. Sta. Maria de Jesus, Uni-

versid.d de Estudiantes dela Ciud.d de Sevilla, y Grales
dela Ley, y demas que le fue dado aentender Dijo que
enquanto adhas Grales, ninguna delas que le han sido
fhas le tocan, y que enquanto alo demas conoze mui
bien de vista, trato, y comunicaz.on a D.n Juan Crespo
porquien es presentado elqual es vezino de esta Ciud.d en
donde se halla estudiando, y pasando la facultad de Me-
dicina elque es natural dela Villa del Almendral de es-
te obispado, y es evidente, y constante quedho pretendi-
ente es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de
D.n Fran.co Eugenio Crespo natural que fue de esta Ciu-
dad, y de D.a Ysavel Gonzalez su legitima Muger la
que era nutal dela V.a del Almendral, y no como dice
el Exorto p.r sin duda fue equivocacion el expresar
ser natur.l dha D.a Ysavel Gonzalez dela V.a dela Parra
deeste obispado, p.r encalificacion de esto se remite a su
Partida de Bautismo que con evidencia sabe estara en
los libros de Bautismo dela Parroquia de S.or S.n Pedro
dela citada V.a del Almendral ambos defuntos, alosque
conocio mui bien el tgo y como tal su hijo vio lo cria-
ron, y alimentaron ensu casas llamandole de hijo, y
el aellos de Padre, y tambien es cierto que el referido
D.n Fran.co Eugenio Crespo fue hijo legitimo, y delex.mo
Matrimonio de D.n Juan Crespo, y de D.a Maria
Garcia su legitima Muger ia tambien difuntos natu-
rales que fueron de esta Ciud.d, y que la ante dha D.a Ysavel
Gonz.z Madre del pretend.te fue hija legitima de Pedro
Gonzalez Moreno natural que fue dedha V.a del Almen-
dral, y de D.a Maria Gonzalez natural q.e fue dela dha

larra, y tambien le consta por ser verídico como assi el pretend.te como sus Padres, Abuelos, y demas ascendien tes son, y han sido havidos y tenidos en esta Ciud.d p.r Christianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos conversos, Moris cos Gitanos, y de otra Mala Secta que no han sido cas tigados ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la Inquisici on por delito alguno ni han cometido Crimen de nifa mia ni obtenido oficios viles, varos, ni mecanicos p.r donde haigan degenerado de su estimacion, y siempre han vivido baxo la profesion de n.ra S.ta fe Catholi ca sin haver visto ni oido el tes.go cosa en contrario antes si todo lo expresado es publico, y notorio en esta Ciud.d y tambien le consta como d.ho pretendiente es temeroso de Dios y de su conciencia y lo que lleva d.ho es lo que puede decir en asumpto a lo que se le ha pregun tado y la verd.d vaxo el Juram.to f.ho en que se afirma y Ratifica, y que es de ed.d de cinquenta, y cinco años poco mas, o menos, y lo firmo con su merzed de que doi fee = emm.do D = y. v.e =

Sip. Bardones

Alonso de Andrade
Soriano

Ante mi
Juan Alauego Canzado

Yo Juan Alauego Canzado ss.no del Rey n.ro s.or por R.l t.lo del nu mero perpetuo y Ayuntam.to de esta Ciud.d de Badajoz Zertifico



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Doi fee como haviendo precedido el Recado de atenzion que de manera por [illegible] de doze del que corre al D.or Juan Rodriguez Romero presvitero Cura Theniente del Sagrario dela S.ta Iglesia Cathedral de esta Ciud. le hize noti[ficación] y el exorto que esta por Cavesa expedido p.r [los] S.es Rector y Consiliarios del Colexio maior dela Uni[v]ersidad dela Ciudad de Sevilla quien en su vista dixo esta[ba] pronpto a Exivir los Libros de bauptizados que en el [se ex]presa p.a la saca delas Partidas que se solizita por el que estamos en la Capilla de Bautismo de la S.ta Iglesia Cathedral de esta Ciudad por el susodicho se exivio ante mi Un Libro de Bautizados de afolio entero forrado en pergamino que prinzipia año de mill seiszientos se[s]enta y Zinco y fenere en el de mill seiszientos setenta y dos y al folio dozientos setenta y siete b.to se halla la partida al thenor siguiente ——

Partida En la Ciudad de Badajoz a diez y siete de Marzo de mill seiszientos sesenta y nuebe yo Fr. Juan Crespo Cura dela Parrochial de S.ta Maria dela Conzepzion Baptize a Juan

p.no hijo de Joseph Crespo y de Maria de Robles su muger fue su Padrino Alonso Guerrero todos Vezinos de esta Ciud. y le amoneste la Cognazion Espiritual y demas obliga[cio]nes, testigos Lorenzo Suarez y Juan Lorenzo Sacristanes nacio el Baptizado a Zinco de ocho mes



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

= y lo firme = Fran.co Xavier Crespo ——

Zertifico en dha Capilla por el Referido Dn. Juan Rodriguez Romero su Cura antte mi otro Libro de Baptizados tambien de a folio entero y forrado en pergamino que principia en el año de mill seiszientos noventa y uno y acaua en el de mill seiszientos nouentta y nueve y al folio Zientto Veintte y uno del se halla la partida del thenor siguientte ——

Partida — En la Ciudad de Badajoz a doze dias del mes de Abril de mill seis zientos nouentta y tres años yo Fran.co Sanchez Salguero Cura propio de esta Sta. Yglesia Bapttize a Maria hija de Fran.co Garcia

P.na. — y de Ynes Sanchez nacio a diez y nueve del mes de Marzo de dho año fue su Padrino Dn. Fernando de la Rocha aquien amo nestte la Cognazion espiritual y demas obligazn. Testigos Sebastian Gomez Melchor Garcia y lo firme = Fran.co Sanchez Salguero ——

Yten la misma forma por dho Then.te de Cura se exsiuio antte mi otro Libro de Baptizados de a folio entero y forrado en pergamino que principia en el año de mill settezienttos diez y nueve, y aca ba en el de mill settezienttos Veinte y dos y al folio nouentta y uno buelto esta la partida del thenor siguientte ——

P.na. Partida — En la Ciudad de Badajoz a Veintte y siette dias del mes de Nouiembre de mill settezienttos y Veintte años yo Dn. Joseph Caldera Guerrero Cura Theniente del Sagrario de esta Santta

Yglesia Baptize a Fran.co Rugero hijo de Juan Crespo y de Maria Garcia su Legittima Muger nacio a treze de dho mes y año fue su Padrino Melchor de Molina aquien amoneste la Cognazion Espiritual y demas obligaziones sien do testigos D.n Juan Abad, y Fran.co Mattheos y lo firme = D.r Joseph Caldera Guerrero = Cuias tres partidas aqui Contenidas concuerdan con sus orig.s que quedan en los tres citados Libros y folios expresados lo que bolvio a recoger dho Theniente de Cura D.n Juan Rodriguez Romero de que firmo aqui su recivo aque me refiero en fee de lo qual lo signo y firmo en esta Ciudad de Badajoz a Cattorze dias del mes de Maio año de mill settezientos Seventta y siette

Juan Rodriguez Romero

En testimonio de verdad =

Juan Manuel Cantador

Auto — En la Ciudad de Badajoz a Cattorze dias del mes de Maio año de mill settezientos setentta y siette el S.or Lic.do D.n Lorenzo Antonio de Mardones Abogado de los R.s Consejos Alcalde maior por S. M. en ella haviendo Visto la Justifica zion que antezede y lo que de ella Consta y la Saca de las par tidas de Bauptismo que menciona dixo que devia de mandar y mando se le entregue todo orig.l ala parte para que Use de ella donde y como le Convenga en

cada Justificazion y ynterponia e ynterpuzo su Mrd su autoridad y Judizial decretto quanto puede y ha lugar por dro para su entera Validazion y firmeza y lo firmo de que Doi fee=

Sr. Dn. Lorenzo Antto. de Mardones

Antte mi
Juan Manuel Canseco

Yo Juan Manuel Canseco Essno. del Rey nro Señor Rl. pco. del numero perpettuo y Ayunttamiento de esta Ciudad de Badajoz presentte fui al decretto y Ayunttamiento de esta Ciudad de Badajoz presentte fui al decretto de los reos, Testtigos y demas autos conttenidos en la Justificazion que antezede con el Sr. Lizdo. Dn. Lorenzo Antonio de Mardones Abogado de los Rs. Consejos Alc.e mr. de esta dha Ciudad y ala saca de las partidas de Bauptismo con Dn. Juan Rodriguez Romero presuittero Cura Theniente del Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Badajoz en fee de lo qual lo signo y firmo en ella a Catorze dias del mes de Maio año de mill settezienttos settentta y siete

En testimonio de verdad=
Juan Manuel Canseco

Nos los Essnos. del Rey nro Señor pcos. del numero perpettuo de esta Ciudad de Badajoz Zertificamos Damos fee Como Juan Manuel Canseco de quien esta signado y firmado el testimonio y Diligencias de la Justificazion que antezede es tal Essno. del Rey nro Señor Rl. pco. del numero perpettuo y Ayuntamiento de esta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ciudad de [illegible] como se recibe y atoda las instrumentos que testimonios y demas autos que por ante el pasan se le ha dado y da en esta Ciudad credito asi en Juizio como fuera del por ser como es fiel legal y de toda confianza y el signo y firma que al pie del testimonio que antecede esta que la firma dize Juan Mauricio Car[illegible] es del propio y fecho y la misma que acostumbra hacer segun el [illegible] y por tal la reconozemos en fe de lo qual lo signamos y firmamos en esta Ciudad de [illegible] a diez y seis dias del mes de Mayo año de mill setez.os sesenta y siete

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Fernando Hernandez

Valentin [illegible] Espinosa

En testimonio de verdad

Manuel de Solis Barrantes

Auto / En la Ciudad de Sevilla a doze dias del mes de Junio de mil

setecientos sesenta y siete años los Sres Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Univd Estudios Genl de esta Ciudad aviendo visto dhos precedentes varios demform hechas pr Dn Juan Crespo natl de la Villa del Almendral Diocesis de Badajoz para su Grado de Br en Medicina dixeron que las aprobaban y aprobaron davan y dieron por bastantes para el efecto que se han hecho y en su consequencia de clararon por cumplido el auto del folio segundo de estos autos, para que asu tiempo y precediendo las demas diligencias necesarias puedan despacharsele los papeles respectivos asu rebalida en la forma ordinaria y pr este su auto dhos Sres asilo proveyeron man daron y firmaron. = ent. reng. = dixe = Ve

F.

Fr Antonio Salvatierra, Dr. Dn Antº Quintanilla y Barragan

Dr. Dn. Andr. de Cervantes Dr. Dn. Xptl. Montesdeoca

Mro Antonio Urbano de Cardenas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dn. Pedro de Treso, y Azevedo Pro. vezino desta Ciud. y Medico con Rl. aprovacion

Zertifico que Dn. Juan Crespo, y Gonz. vezino des ta Ciud. y Bachiller en Medicina por la Univer sid. Colegio maior dela Ciud. de Sevilla ha practica do conmigo dha facultad los dos años, que mandan Reales Leies, y Pragmaticas, que principiaron en diez, y ocho de Maio del año pasado de mil se tecientos setenta y cinco, y cumplieron en los diez y ocho del pres.te y continua asistiendo a las Visi tas, y enfermos de este Rl. Hospital, y a las Confe rencias que se ofrecen con adelantam.to y para que assi conste doi la pres.te en Badajoz a ve inte de Maio de mil setez.tos setenta, y siete.

D.n Pedro de Treso y Acebedo

Nos los Ess.nos del Rey nro Señor pp.cos del numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz Zertificamos y damos fee como D. Pedro de Treso Azevedo presvitero de quien esta dada y firma da la Zertificacion que antezede es tal Medico aprobado por el Rl. Prottomedicatto vesino de esta Ciudad y a todas las Zertif.cas

dadas por el susodicho se le ha dado y da entera fee y Credito (en esta Ciudad) assi en Juizio como fuera del por ser como es fiel legal de toda Confianza y la firma que al pie de dha Zertificacion esta dize Dn. Pedro de Ixeda Azevedo es de su puño y letra y la misma acostumbra a hazer segun de ella parece y por tal la Reconocemos en fee de lo qual lo signamos y firmamos en esta Ciudad de Oaxaca a veinte dias del mes de Mayo de mill setezientos y diez

En testimonio de verdad

Juan Alvarez Cansado

En testimonio de verdad

Valdivieso

En testimonio de verdad

Franco. de Nava Tamayo

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dn Juan Crespo y Gonzales Vezino de esta Ciud. y Bachiller en Medicina ante Vmd como mas ha ia lugar Digo: que de la Zertificazon que debidamente presento se evidencia haver cumplido los dos años de Practica en dha facultad, que segun constituciones y Leies se prefieren, para recivir el Examen en ella; mediante lo que, y a maior credito de dha Zertificazon

Suppco a Vmd se sirva mandar se me admita a continuacion informacion de su contexto, y que se examinen los testigos de que me valga y evaquada interponiendo Vmd en ella su Autoridd y Judicial Decreto se me entregue para fines convenientes en Ja que pido Juro Va.

Juan Crespo y Gonzz

Por presentada con la Zertificazon que expresa esta parte de la informazion que ofreze con Zitazon del Prior Sendico Gral de esta Ciudad y fho autos el Sor Alce mor de esta Ciudad de Badajoz lo mando

en ella a Veintte y tres dias del mes de Maio de mill setti

zientos setentta y siette =

Lic. Mardones

Antte mi

Juan Manuel

Cantado

Zittazⁿ. En Badajoz dho dia Veintte y tres de Maio de dho año yo el essⁿᵒ notifiq.

cite y saver el proveido q antezede a Dⁿ Manuel Rodriguez Arias Vezⁿᵒ

de esta Ciud. essⁿᵒ sindico q. en ella al que Zite para la Justificazⁿ q.

expresa en persona de que doi fee =

= Manuel

N. En Badᵒᶻ dho dia mes y año yo el essⁿᵒ notifique el Proveido proveido

que antezede a Dⁿ Juan Crespo Vezⁿᵒ de esta Ciudad en su persona

doi fee =

= Manuel

Testigo. En la Ciudad de Badajoz a Veintte y tres de Maio de mill

settezientos setentta y siette Dⁿ Juan Crespo vezino de esta Ciudad y pa

vante de Medizina en ella para esta Justificazⁿ ante el Sʳ Lic. Dⁿ

Lorenzo Anttonio de Mardones Abogado de los R. Consejos Alcalde

maior en ella presento por testigo a Dⁿ Juan Jph Gutierrez Proᵒʳ del

numero de esta Ciudad y Vezino de ella al qual su Mrd. p. ante mi

el essⁿᵒ Rezivio Juramento a Dios y Una Cruz segun dro el qual

haviendolo fho prometio dezir verdad y preguntado por el Thenor

del pedimᵗᵒ que antezede dixo que Conoze mui bien de vista

trato y comunicazⁿ a Dⁿ Juan Crespo Gonzales Vezⁿᵒ de esta Ciud. por

quien es presentado y sabe y le consta por haverlo visto como el

suso dho ha estado pasantto en esta Ciudad tiempo de dos años la

facultad de Medizina con Dⁿ Pedro de Fresco Azevedo presbitero Vezⁿᵒ

de esta dha Ciudad y Doctor de Medizina con R.ˡ aprobazⁿ assi

tiento con dho su Maestro assi en la practica como en la teorica

y lo que lleva dho es la Verdad so cargo de su Juramento fho



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En que se afirmo y ratifico y que es de hedad de Zinquenta y siete años poco mas o menos y lo firmo con su Mrd de que doi fee=

Lizdo. Mardones
Juan Joseph Gutierrez
Ante mi
Juan Blanco Cansado

Testigo- En la Ciudad de Badajoz dho dia mes y año dhos la dha parte para esta Justificazion ante el Sr. Alcalde maior presento por testigo a Dn. Bartholome Garcia Lobo Vezino de esta Ciudad del qual su Mrd por ante mi el esno. rezivio Juramento a Dios y una Cruz segun dro el que haviendolo fho prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el thenor del Pedimento que antezede dixo conoze mui bien de Vista trato y comunicazn. a Dn. Juan Crespo Gonzales Vachiller de Medizina Vezino de esta Ciudad por quien es presentado y es zierto y constante que el susodho a estado y esta pasando la facultad de Medizina assi en la practica como en la teorica con Dn. Pedro de Thexo Azevedo Presvitero vezino de esta Ciudad Doctor de Medicina con Real aprobazion en ella lo que le consta por haverlo visto lo ha estado executando tiempo de dos años sin yntterminion y lo que lleva dicho es quanto puede dezir en asumpto a lo que se le ha preguntado y la Verdad vaxo el Juramento fho en que se afirma y ratifica y

que es dehedad de Treintta y seis años poco mas o menos y lo firmo Con su Mrzd de que doi fee=

Lizdo. Maldonado   Bartholome Garcia Lavo

Antte mi
Juan Blanco
Cantador

Testº.

En la Ciudad de Badajoz dho dia Veintte y tres de Maio de dho año la dha partte para esta Justificazion antte dho Sr. Alc.e maior presentto por testigo a D.n Fran.co Fernandez Vezino de esta Ciudad del que su Mrzd por antte mi el Ss.no Rezivio Juram.to a Dios y Vna Cruz segun dro el qual haviendolo fho prometio dezir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el thenor del pedimento que antezede dixo Conoze mui bien al Vachiller de Medizina D.n Juan Crespo Ponz.e Vezino de esta Ciudad por quien es presentado y sabe y le consta por haverlo Visto como esta a tiempo de dos años Cumplidos se halla pasando dha facultad de Medizina con D.n Pedro de Trexo Azevedo presuittero Medico aprobado por el Protomedicatto Vezino de esta Ciudad con mucha aplicazion y zelo sin ynterrmiziones algunas Y a maior abundam.to se Remitte a la Zertificazion que esta por Caveza y lo que lleva dicho es la Verdad vaxo el Juram.to que lleva fho en que se afirma y rattifica y que es de hedad de quaren ta años poco mas o menos y lo firmo con su Mrzd de que doi fee=

Lizdo. Maldonado   Fran.co Fernandez

Antte mi
Juan Blanco
Cantador

Autto. En la Ciudad de Badajoz a Veintte y tres dias del mes de

Maio año de mill setezientos setenta y siete el S.or D.r Lorenzo Antonio de Mardones Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor en ella y su tierra por su Mag.d haviendo visto la Justificacion que antezede y lo que de ella Consta dixo q. devia de mandar y mando se le entregue orig.l a la parte para que use de ella don de y como le Convenga en la en que su Merzed y interponia en y interpuso su autoridad y Judizial decreto quanto puede y ha lugar por dro para su entera validacion y firmeza y lo firmo su Mrzd de que doi fee =

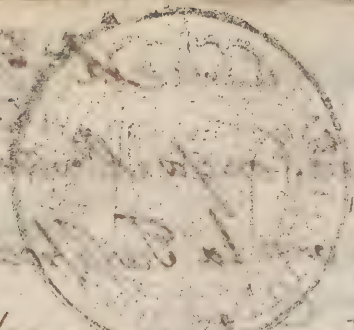
S.r D.r Lorenzo Ant.o de Mardones

Ante mi
Juan Blanco Carrasco

Yo Juan Blanco Carrasco ss.no del Rey nro señor R.l p.co del numero per petuo y Ayuntam.to de esta Ciudad de Badajoz Zertifico doi fee como el examen de los tres testigos y demas autos Contenidos en la Justificacion que antezede fui presente con el s.or Lizdo. d.n Lorenzo Antonio de Mardones Abogado de los R.s Consejos Alc.e m.r por S. M. de esta Ciudad de Badajoz en fee de lo qual lo signo y firmo en ella a veinte y tres de Maio de mill setez.tos se senta y siete

En testim.o de verdad =
Juan Blanco Carrasco

Nos los ss.nos del Rey nro S.r publicos del numero perpetuo de esta ciu.d de B.oz Zertificamos damos fee como Juan Blanco Carrasco de quien esta signado y firmado el testim.o q. antece de es tal ss.no del Rey nro S.r R.l p.co del numero perpetuo y Ayuntam.to de esta ciu.d de B.oz como se titula, y a todos los instru mentos testimonios y demas autos que p.r ante el pasan se le ha dado, y da entera fe y credito asi en Juicio como



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

fuera del pr. Ser como es fiel Legal, y de toda confianza y de signo, y firma q. al pie de dho testim. está q. la firma dice Juan Alauego Cano. es de su puño, y Letra, y la mesma q. acostumbra hacer segun de ella aparece, y por tal la reconocemos en fe de lo qual lo signamos y firmamos en esta Ciud. de Bad. a veinte, y tres dias del mes de Mayo año de mil setez.tos sesenta y siete

En testim.to de verdad

En testim.to de verdad

Fernando Ra... de ...

En testim.to de verdad

Manuel de ... Barrientos

Certifico que el Contenido en este pedimento se Graduo de Bachiller en Medicina en esta Unid.d en el dia onze de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco años y para que conste doi la presente en Sevilla a quinze dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete a.s

Mro Cardenas
Srio

D.n Juan Crespo natural de la Ciudad de Badajoz como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que tengo recivido por esta Universidad el Grado de Bachiller en Medicina, como constarà en la Secretaria, y necesitando los Instrumentos necesarios para mi revalida, à cuio efecto è practicado dos años continuos como lo previenen las Leies del Reyno, y consta de las adjuntas Certificaciones, è Información, q. en devida forma presento, y juro;

Por tanto.

Supp.co à V.S. q. haviendo por presentado este pedimento con las dichas Certificaciones, è Información, se sirva de mandar se me despachen los referidos Instrumentos, pues assi es Justicia q. pido &c.

Por pres.te este pedim.to al Contenido despachensele

N.º 31

los copias y certificaciones de la informaciones que tuvo para su grado de Bacc.r en Medicina como tambien de esta la forma ordinaria y acostumbrada. Lo Mandaron los señores R.or y Consiliarios del Colegio May.r de S.to Thomas de Jesus, Univ.d Estudios Gen.l de la Ciudad de Sev.a y a ... nos quinze de mil setecientos sesenta y siete.

D.r D.n Antonio de Lemavierra y Larrea — D. ...

D.r D.n Ant.o de Cisneros — D. D.n Agpl. Montes

Ante mi Lo Antonio Urbano de Cardenas

1

101

Expte. N.º 23.

D. Fran.co Xavier falcato nat. de Balcarrota como mejor proceda pa-
resco ante V.S. y digo que he cursado en esta Univ.d en la facultad de Medicina
tres cursos y un Cursete como constara en la Secretaria y necesitando rese-
vir el grado de Bach.r en dha facultad desde luego ofresco probar (conforme
a leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Universidad) como soy hijo leg.mo de
D.n fran.co Rodriguez falcato nat.l de la Ciudad de Badajoz y de D.a Maria Manu-
ela de Andrade nat.l de la V.a de Balcarrota; y que dho mi Padre es hijo leg.mo de
D.n Joseph Rodriguez y de D.a Maria falcato nat.l de la mencionada Ciud. de Bada-
joz y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n fran.co Sanchez y Baquerizo y de
D.a Maria Manuela de Andrade nat.l de la V.a de Balcarrota y que asi yo como
los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos lim-
pios de toda mala rasa casta y generac.n de Judios Mulatos Conversos Gitanos
Moriscos y otra mala Secta que no hemos sido castigados por el S.to oficio
de la Inqq.n por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro que no
hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles
vajos ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos antes bien que si
empre hemos vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Catholica siendo yo
temeroso de Dios y de mi conciencia mediante lo qual y que conforme a las
espesiales ordenes de S.M. a esta Univ.d dirigidas deve hacerse esta Informa
ción en la expresada Ciud.d de Badajoz y V.a de Balcarrota con citac.n
de sus Sindicos generales y en virtud de los Exortos de V.S.
A V.S. suplico que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar

Camilo
Vinagreta
e
40 r.s

40 r.s

despachar sus Cartas Exorta a los referidos Pueblos en la forma ordinaria y remitidas que sean las Informaz.s originales en su virtud hechas y dadas VS. por bastantes se me admita a examen para el Grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprovado se me confiera en la forma acostumbrada pido Justicia &c.a

Por presentado este pedim.to despachense los Exortos que por el se piden a las Justicias de la Ciudad de Badajoz y Villa de Balcarrota en la forma ordinaria y remitidas que sean las Informaziones originales en su virtud hechas traigan se para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciud.d Sevilla y Junio tres de mill setez.s sesenta y tres.

D.r D. Montesdeoca R.or D.r Quintanilla D.r Cervantes D.r Castillo

D.r Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Artes el dia onse de Junio de mil setez.s sesenta y tres; y en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mil setez.s sesenta en sesenta y uno; mil setez.s sesenta y uno en sesenta y dos; mil setez.s sesenta y dos en sesenta y tres; y el Curs.te de d.ho año de mil setez.s y sesenta. Sev.a y Sept.e diez y nueve de mil setez.s sesenta y seis =

D.r Andrade

D.n Fran.co Xavier Falcato Nat.l de la V.a de Valcarrota, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para graduarme de B.r en Medicina por esta Univ.d fue V.S. servido de mandar despachar sus exortos para que ante las Justicias de los respectivos Pueblos de las Naturalezas de mis Padres y Abuelos se hiciesen las correspondientes Informac.s en la forma acostumbrada, y no siendo posible se verifique su despacho con la promptitud que se requiere, para que sin notable atraso de mi expresado Grado, se me confiera, por principiarse a contar la practica desde este tiempo, med.te lo qual =

Supp.co a V.S. q. haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar q. desde luego se me admita a examen p.a el referido G.do de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligac.n de poner en esta Secret.a d.has Informas luego que se me remitan, pido Just.a &c =

Por presentado este pedim.to al contenido en el desde luego ad=
mitase à examen p.a el G.do de Bach.r en Medicina, y siendo ap=
bado confieraseles en la forma ordinaria con la qualidad de
q.e no han de despacharsele los papeles conducentes à su
valida interin no cumple puntualm.te poniendo en esta
Secria las Informas. necesarias. Lo mandaron los S.s
R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus
Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Junio tres de mil
setes. sesenta y tres =

f.f. D.r D.n Xpt.l Monteidoca R.r D.r D.n Ant.o Quintanilla
Villacreses

D.r D.n Ant.o Cervantes D.r D.n Joseph de Castilla Cavallero

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

403 3

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A V S.s los SS.res Jueces y Justicias dela Ciudad de Badajoz ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D.n fran.co Xavier falcato nat.l dela V.a de Balcarrota y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina porelque nos pidio que para poder rescivir por esta Univ.d el grado de Bach.r en dha facultad le admitiesemos è hiziesemos admitir Informaz.n que ofrecia (conforme a leyes del Reyno Estatutos y Practica de esta Universidad) de ser hijo leg.mo de D.n fran.co Rodriguez falcato nat.l dessa ciudad, y de D.a Maria Manuela de Andrade nat.l dela referida V.a de Balcarrota y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Joseph Rodriguez y de D.a Maria falcato nat.l asimismo de esa Ciu.d y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n fran.co Sanchez Arguiñezo y de D.a Maria Manuela de Andrade nat.l dela V.a de Balcarrota y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generaz.n de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala Secta que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynqq.n por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degenerar de quienes son Antes bien que siempre han vivido vajo dela profesi.n de nra S.ta fee Catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia para cuia Ynformaz.n nos pidio asimismo que respecto de ser su Padre y Abuelo Paternos nat.l de esa dha Ciu.d nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad delas espesiales ordenes de S.M. con q.e esta Univ.d se halla para que en ella se haga por lo que a esto toca y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para V.S.s p.r la qual de parte de S.M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos y dela nra pedimos y encargamos que luego que ante V.S. sea presentada por ante SS.no que de ello de fee y con sitaz.n del

Sindico Procurador general de esa referida Ciud. examinen los testigos que por parte del dho Bach.r D.n fran.co Xavier falcato fueren presentados al thenor delos Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la mis ma se les manden sacar y se saquen las fees de Baptismo delos susodhos su Padre y Abuelo Paternos con incersion delas partidas q.e constaren en los libros donde se hallen y fecho todo serrada y sellada y en manera que haga fee la remitan original a manos del infraescripto Secretario para en su vista proceder a lo que haya lugar en dro. Dada en nra Camara Rectoral en tres de Junio de mill setez.s sesenta y tres.

D.r D.n Xptl. Montesdeoca R.or

villacreses

D.r D.n Ant.o Quirivanilla

D.r D.n And. Cervantes

D.r D.n Joseph de Castillas Cavallero

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Srio

Rt.o

Requerim.to y Cumplim.to

En la Ciudad de [illegible] á veinte y [illegible] de May

de mil setecientos setenta y cinco, Yo el Sr. no hize saber el Despacho
to antecedente expedido por el Rector y Consiliarios del Collegio
maior de Sta. Maria de Jesus de la Universidad de estudios genera-
les de la Ziudad de Sevilla al Sr. Lizenziado D. Lucas Palomeque
que Zaspedes y theniente, Abogado de los Rs. Consejos Alcalde
maior ynterino en esta dha Ziudad, y haviendolo visto mandó se
guarde y cumpla su contenido, y en su Cumplimiento con zitazion del Sr.
dico Procurador gral del comun de esta Ciudad, por parte de D. Fran-
zisco Xavier Zalcaño, se presenten los testigos de que pretenda va-
lerse para mediante Juramento, recivirles sus dhos. al thenor de
dho exorto, y con la misma Zitazion se saquen las partidas de
Bautismo y casamiento del pretendiente, sus Padres, y Abue-
los; y executado todo se traigan los autos para proveer lo
que corresponda; y lo firmo su mrd.

Lizdo. D. Lucas Palomeque

Ante mi
Diego de Rava
Essno. Jl. Fariñas

Zitaz.

Don En la Ciudad de Badajoz á veinte y quatro dias del
mes de Octubre de mil settecientos setenta y cinco Yo
el Scribano ley é hize saber el Despacho expedido por
el Rector y Consiliarios del Collegio de la Universidad
de Estudios de la Ciudad de Sebilla y Cumplimiento dado
por el Señor Alcalde mayor de esta Ciudad à Dn. Alexan-
dro de Silba Sindico Procurador del Comun de ella
y le cité para su contenido de que quedo enterado

[firma]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y para que conste lo firme de que doy fee

Diego de Frava Tamayo

Justificaz. En la Ciudad de Badajoz a veinte y cinco de octubre de mil settecientos sesenta y cinco Dn. Franco. Alvarez falcato y a su nombre Dn. Migl. Falcato su hermano para la Justificazion que pretende hazer y le esta mandado dar por el Despacho que esta presentó por testigo à Phelipe Cabeza, vecino y labrador de esta Ciudad del qual el Señor Lizenzdo. Dn. Lucas Palomeque Zes pedes y Frenna Abogdo. de los Rs. Consejos Alcalde mayor interino de esta dha Ciudad recibio Juramto. que hizo à Dios y una Cruz segun dro. y tho. prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al thenor del Despacho que esta por cabeza dixo conoze muy bien à Dn. Franco. Alvarez falcato natural de la Villa de Barca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

xnota Estudiante en la facultad de Medici
na, el qual se á criado en esta Ciudad y es
hijo legitimo de Fran.co Rodriguez falcato, natu
ral que fue de esta dha Ciudad ya Difunto, y
de Maria Manuela de Andrade natural que
fue de dha Villa de Barcarrota; y nieto por
lignea paterna de Joseph Rodriguez Viñas
y de Maria falcato naturales y becinos que
fueron de esta dha Ciudad ambos Difuntos;
y por la materna de Fran.co Sanchez Baquero
y de Maria Manuela naturales y vecinos
que fueron de dha Villa de Barcarrota á todos
los quales y cada uno en su tiempo trato y co
munico el testigo y por esta razon le consta q
assi dho Dn Fran.co Xavier que lo presenta
como sus Padres Abuelos Paternos y Maternos
y mas altos ascendientes han sido y son havi
dos y tenidos reputados, assi en esta dha Ciudad
como en dha Villa de Barcarr.ta por Christia
nos biejos limpios de toda mala raza casta
y generazion de Judios, negros, mulatos, Conver
sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta ni
generazion, y ninguno de los referidos ni sus

ascendientes han sido castigados ni peniten
ciados por el Santo Ofizio de la Ynquisicion
por Crimen de herezia, Apostacia Judaizmo
ni otro alguno, y no han cometido delito de
infamia ni otro alguno, ni exercido ofizios
viles bajos mecanicos por donde haian per
dido su onor y descendencia; y le consta co
mo notorio y comun opinion que siempre
han bibido bajo de la proteccion de nuestra
Santa Fé Catholica, y como tales Christia
nos biejos son estan y han sido estimados
y reputados, é igualmte. le consta que dho
Dn. Juan, Fco. Saurez está en dhos Estudios
y que es de buena Vida y costumbres te
merosso de Dios y su Conciencia lo qual
le consta por el conocimiento que de el rese
rido tiene; y todo lo que lleva dho dijo ser
la Verdad bajo su Juramto. fho firmo con
su Mrd. y que es de edad de setenta años
doy fee =

Lizdo. Palomeque

Phelipe Villalobos

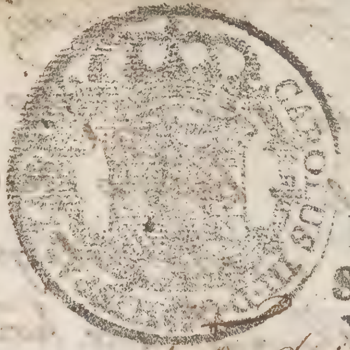
Hurtado

Diego de Ybarra
y Tamayo

Juan Fco. Moreno
Gaitan

En dha Ciudad de Badajoz dho dia mes

y año la parte para dha Justificazⁿ ante dho
Señor Alcaldemʳ, presentó por testigo á Franᶜᵒ 407
Moreno Saltan natural y becino de esta Ciu
dad de eje
rcicio labrador en ella, del qual dho
Señor Alcaldemʳ. recibio Juramᵗᵒ, que hizo á Dios
y á una Cruz segun dro y tho prometio decir
verdad en lo que supiere y le fuere pregun
tado y viendolo por el thenor del Despacho q
esta por Caveza dijo: le consta save y conoze
muy bien á Dⁿ. Franᶜᵒ Xabier Salcedo natur.
de la Villa de Barcarrota, por haverse criado
en esta Ciudad, y save es hijo lexitimo de Franᶜᵒ
Rodriguez Salcedo natural de esta dha Ciudᵈ
oy difunto y de Maria Manuela de Andrade
su muger natural de dha Villa, y nieto por
linea paterna de Joseph Rodriguez Viñagre
y de Maria Salcedo su muger naturales que
assimismo fueron de esta Ciudad oy Difuntos
y por la materna de Franᶜᵒ Sanchez Borquez
y de Maria Manuela naturales y vezi
nos que fueron de dha Villa de Barcarrota á
todos los quales, por haver tenido amistad tra
to y comunicacion con los susos dhos á conocido
y conoze, y le consta que todos los expresados
y sus altos ascendientes por una y otra
linea son y han sido Christianos viejos lim



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

pia de toda mala raza y generacion no descendientes de negros, mulatos, Judios Conbersos, Moriscos, Gitanos ni otra mala secta y que ninguno de los referidos ni descendientes hán sido procesados castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia Apostacia Judaismo ni por otro Juez ni Tribunal alguno ni hán cometido delito de infamia ni exercido oficios biles bajos ni mecanicos, pues siempre hán estado y estan en buena opinion y reputacion como tales Catholicos Christianos, y dicho Dn. Juan Franco Nauces es de buena Vida y costumbres como es notorio y comun opinion, y todo es la verdad bajo de su Juramento, dicho testigo no firmo porque dijo no saber y que es de edad de ochenta años firmo su mrd doy fee =

Lizdo. Salomeque

Ante mi
Diego de Tapia
Joseph Farinago

Diego [illegible] En dicha Ciudad dicho dia mes y año la par

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y ...

para dha Justificacion presentó por Testigo
à Diego Gonzalez del qual dho Señor Alcalde mro.
recibio Juramto. que hizo à Dios y una Cruz
segun dro. y fho prometio dezir Verdad y pregun-
tado al thenor del Despacho que está por Caveza,
dixo: Conoze de bista trato y comunicazn. à Dn.
Franco. Rairez Falcato natural dela Villa de
Barcarrota, por haverse criado en esta Ciudad,
y sabe es hijo legitimo de Franco. Rodriguez Fal
cato difunto natural que fue de esta dha Ciudad
y de Maria Manuela de Andrade su muger
natural de dha Villa; y nieto por linea pater
na de Joseph Rodriguez Vinagre y de Maria
Falcato su muger difuntos naturales que fueron
de esta dha Ciudad, y por la materna de Franco.
Sanchez Vaquerizo y de Maria Manuela na
turales y vecinos que fueron de dha Villa de
Barcarrota à los quales conocio el testigo
por haver tenido amistad con los referidos, y
le consta que todos y sus mas altos ascendien
tes por una y otra linea son y han sido Chris-
tianos biejos limpios de toda mala raza y

generacion no descendientes de mulatos, Judios, Combersos, Moriscos, Gitanos ni otra mala secta, y que ninguno de los refe-
ridos ni sus abcendientes hán sido procesa-
dos ni castigados por el Santo Oficio de la
Inquisicion por crimen de heregia Apostacia
Judaismo, ni por otro Juez ni Tribunal, ni
han cometido delito de infamia ni ejercido ofi
zios biles bajos ni mecanicos pues siempre
hán estado y están en buena opinion, como
tales Christianos biejos, y dho Dn. Juan Franco. Va
vies, es de buena Vida y costumbres como
es notorio; y todo es la Verdad bajo su Jura-
mento, fho que firmó con su mrd y que es
de edad de ochenta y dos años doy fee=

Ruiz de Salomeque

Diego Gon

Christoval
Rodes de Chaves
Jph Samayoa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Miguel falcato vesino de esta Ciudad como mejor proseda por dro ante Vmd paresco y digo que haviendo Dn Fran.co Xavier falcato mi hermano cursante en la facultad de Medizina obtenido despacho del Rector y Conciliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus de la Uniberssidad de Sevilla en veinte y tres de Junio de mil settecientos sesenta y tres con que Vmd fue requerido y dio cumplim.to en veinte y tres de Maio pasado del presente año para practicar cierta Justificaz.on de su limpieza de Sangre las de sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y mas altos ascendientes como de su Vida y costumbres y porque se hiziese con citacion del Sindico Procurador del Comun de esta Ciudad y con la misma se sacasen las partidas de Baptismo del dho mi hermano como Padres Abuelos y las de matrimonio, por lo que se ha retardado a causa de no tener noticia

de su existencia; y respecto haverse sacado por los Parrochos a nombre de dho mi hermano las presento y pido se ponga de ellas copia literal testimoniada y fho se me debuelban originales para guarda de nuestro dro por tanto=

Supp.co a V.md se sirba haverlas por presentadas y mandar se saque copia literal de ellas con la interposicion Judiz.l y esta citado se incorporen en dha Justificacion para acreditar la ydemnidad y legitimidad del referido, y se me debuelban como llebo pedido pido Justicia &a

Miguel Falcon

Por present.do Con este pedim.to Con la partida de Bapt.mo de dn Juan Xavier falcon, la de Maria Ant.a su Madre Como la de Juan Ant.o falcon su Padre, la de Casam.to de los referidos, y atento a lo que Expresa se ponga Copia literal de ellas por el presente Escrivano a Continuacion desta Con Citacion del Sindico procurador del Comun desta Ciud.d en publica forma y Como haga fee, y fho se incorporen en los autos de la Justificacion de su materia

para primero lo que Corresponda asi lo proveyo
Mando el Yllmo Señor D.or D.n Ricardo
lumaque Zerpedes y tena Alc.e mayor desta
villa de Badajoz a veinte y
cinco de Septre de mil setez. setenta y cinco =

Lic.do Salamedil

Ante mi
Juez de Otava
Geronimo Tamayo

Citaz.on — En Badajoz dho dia Yo el Escribano hize saber el auto y cité para la saca de las partidas presentadas à D.n Alejandro de Silba Sindico Procurador del Comun de esta Ciudad doy fee =

Tamayo

Testimonio de las partidas — En Virtud de lo probeido Yo el Escribano hize sacar y saque copia literal de las partidas de Baptismo y Casamiento presentadas, que consutan de el auto, y à la letra son como se siguen

Como Cura propio Beneficiado de esta Yglesia Maior Parroquial de S.or Santiago de esta Villa de Barcarrota

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Obispado de Badajoz. Certifico y doy fee en la mejor forma que puedo como en un libro que tiene esta Yglesia donde se han ser[?] todos los ... en aqua Spiritu Santo que tubo principio el año de mil seiscien ochenta y siete y finalizó en el de mil setecientos veinte y dos al folio cinquen ta y siete buelto está una partida que sacada de berbo ad berbum es del thenor siguiente ——

Partida de Baptismo de la madre del prete

En la Villa de Carcarrosa en ocho dias de Marzo de mil settecientos y tres años. Yo Sebastian Sanchez de la Vega Cura propio de la Yglesia Maior Parroquial de Sr. Santiago baptize y puse los Santos Oleos a Maria hija legi tima de Juan Fco. Sanchez Baquero y de Maria Manuela la qual nació el dia diez y nuebe de febrero, fue su Padri no D. Juan de Albarado y Abobar al qual amonesté el parentesco espi ritual y lo firmé: Sebastian Sanchez de la Vega. Assimismo Certifico

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

como en otro libro que tiene la referida Yglesia donde se hán sentado y escripto las personas que en ella se casan y ve-lan que empezó el año de mil seiscien-tos y setenta y concluyó en el de mil sete cientos beinte y quatro al folio ciento y seis está una partida que sacada à la letra es como se sigue

Partida de casam.to de sus Padres

En la Villa de Barcarrota en diez y seis dias del mes de Agosto año de mil setteci-entos y beinte y uno Yo D.n Juan de Villa-nueba Botello Cura propio y Beneficiado de la Yglesia Parroquial y Maior de S.or Santiago desposé por palabras de presen-te que hazen verdadero matrimonio se-gun orden de nuestra Santa Madre Igle-sia à Fran.co Rodriguez falcato becino de esta Villa y natural de la Ciudad de Ba-dajoz hijo legitimo de Joseph Rodriguez Gamillo y de Maria falcato yà difuntos y naturales que fueron de dha Ciudad de Badajoz, con Maria Manuela vecina

Casam.to pes

y natural de esta dha Villa hija legiti
ma de fran.co Sanchez Baquerizo y de Ma
ria Manuela vecinos y naturales de esta
dha Villa precedieron las moniciones que
dispone el Santo Concilio de Trento con
fesaron y comulgaron fueron examina
dos en la doctrina Christiana que supie
ron y fueron testigos D.n Benito Perez
fran.co Blasco y Juan Manuel y lo firmé
D.n Juan de Villanueba Bovello = Asi
mismo Certifico como en otro libro de bap.
tismos que tiene dha Iglesia que tubo
principio el año de mil setecientos bein
te y dos y finalizó en el de mil seteci
entos cinquenta y quatro al folio docien
tos setenta y dos está una partida de
Baptismo que sacada à la letra es del
threnor siguiente ——— ———

Pda Part. de bapt.mo del pretend.te } En la Villa de Barcarrota en treinta di
as del mes de Abril de mil setecientos qua
renta y uno Yo D.n Diego Perez Asuar
Cura propio y Beneficiado de la Iglesia ma Parroquial de Señor Santiago de dha Villa
en ella baptisé y puse los Santos Oleos
p.te à fran.co Xabier que nacio dia doze de
dho mes hijo de fran.co Rodriguez falcato

natural de la Ciudad de Badajoz y de 412
Maria Manuela de Andrade su legitima
muger natural de esta Villa fue su Padri
no Pedro Rodriguez Canuado de Leon à quien
en amonesté el parentesco espiritual y
demas obligaciones siendo testigos Dn
Juan Franco Canuado de Leon Presbitero Comisa
rio del Santo Ofizio Manuel Duran mon
terrezo y Juan de Pineda todos vecinos
de esta Villa y lo firmé = Dn Diego Perez
Arias = Las quales otras partidas concu
erdan en todo con sus originales que paran
en sus respectibos libros à que me refiero
y para que conste donde combenga doy
esta Certificacion que firmo en otra Vi
lla de Barcarrota à veinte y seis dias del
mes de Septiembre de mil settecientos
seventa y cinco = Dn Diego Perez
Arias = Yo Juan Franco Martinez del Re
al Escribano de su Magestad Real pp.
Ayuntamiento propios y arbitrios de esta
Villa Certifico como Dn Diego Perez Ari
as por quien estan dadas las zertifica
cadas partidas que antezeden, es Cura
propio y beneficiado de la Yglesia Parroq.



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de Señor Santiago la maior de esta Villa como se titula y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses; y la firma que se patentiza que dize su nombre y apellidos es al parezer de su puño y letra y la misma que acostumbra en todos sus escriptos à los que siempre se le à dado y dà entero credito assi en Juicio como fuera de el: en fee de lo qual y para que assi conste donde combenga de pedimento de parte legitima doy el presente que signo y firmo en Barcarrota à beinte y cinco de Septiembre de mil setecientos sesenta y cinco = En testimonio de Verdad = Fran.^co^ Martinez del Real

Dn Joseph Gonzalez Baca Rector del Collegio de Sn San Athon y Cura propio del Sagrario de la Sta Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Badajoz Certifico que en uno de los libros en que se



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Partidas de Baptismo en otra Parroquia [illegible] por el año pasado de mil setecientos noventa y uno y tercera por el de mil setecientos noventa y nuebe se halla al folio quatrocientos veinte y siete buelto la partida del tenor siguiente

Pda. 1mo
Part. de bapt.
de su Padre

En la Ciudad de Badajoz a quinze dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y siete años Yo Fran.co Sanchez Salguero Cura propio del Sagrario de esta Santa Iglesia Cathedral baptizé a Fran.co hijo de Ysph Rodriguez Vinagre y de Maria Falcata su legitima muger nacio a veinte y dos de Julio de dho año fue su Padrino el Licen.do D. Mig.l Falcato Presvitero precediendo la licencia del Ill.mo S.or D.n Juan Maria del Rodezno a quien amonesté la cognacion espiritual y demas obligaciones testig.s Antonio Molina y Pedro Gonzalez y lo firme = Fran.co Sanchez Salguero

P.e

Concuerda con su original en dho libro y citado folio a que me remito en caso necesd. y para los efectos que combengan, doy la presente que firmo Badajoz y Octubre ocho de mil setecientos setenta y cinco = D.n Joseph Gonzalez Rocal

Concuerdan con las partidas de baptismo y casamiento

del pretendiente y de sus Padres originales a que me remito que bolbi à la parte y firmò por su rezibo en fee de lo qual y de ser cierto y verdadero lo signe y firmo en Badajoz à beinte y seis de Octubre de mil settecientos setenta y cinco

Recivi las orig.s — En testimonio de verdad

Miguel Salcedo — Diego de Nava Tamayo

Autto — En la Ciudad de Badajoz à beinte y seis dias del mes de Octubre de mil settecientos setenta y cinco el Lic.do Dn. Lucas Palomeque Zespedes y Thena Abog.do de los R.s Consejos Alcalde may.or interino de esta dha Ciudad, haviendo visto estos autos e informaz.n practicada en virtud de Despacho del Rector y Conciliarios de la Universidad de Sevilla ganado à pedimento de Dn. Juan Mauricio Salcedo estudiante en la facultad de medicina, vecino de esta Ciudad, con el testimonio de las partidas de Baptismo y Casam.to dixo su Md. de ver mandar y mandò se le entreguen original para que use de ella y la presente donde le combenga en la qual interponia e interpuso su Md. su authoridad Judicial y lo firmo

Lic.do Dn. Lucas Palomeque — Ante mi Diego de Nava Tamayo

Yo el dho Diego de Nava y Tamayo escrivano del Rey nuestro S.or Real y del numero perp.o de esta Ciudad presente fui con su m.d a lo que de suso se contiene y en fee de ello lo signo y firmo en la Ciudad de Badajoz dia mes y año arriba contenido

En testimonio de verdad

Diego de Nava Tamayo

Barcarrota .... Año de 1765

Informacion

De pureza de Sangre, y christiandad,

Hecha.

Por D.n Fran.co Xauier Falcato, natural de dha Villa

Corresp.te

Al referido, y su linia materna.

7 485

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Como Cura propio y Beneficiado de esta Iglesia Mayor Parroquial de San Santiago de esta Villa de Barca=rrota del Obispado de Badajoz Certifico, y doy fee en la mexor forma que puedo como en un libro que tiene esta Iglesia donde se han escripto los Renatos ex aqua, et Spiritu Sancto que tubo principio el año de mill seiscientos noventa y siete y dio fin en el de mill setecientos veinte y dos al folio cinquenta y siete esta una partida que es del thenor siguiente—

Partida

En la Villa de Barcarrota en ocho dias del mes de Marzo de mill y setecientos, y tres años Yo Sebastian Sanchez de la Vega Cura propio de la Iglesia mayor y Parroquial de San Santiago baptice, y puse los Santos oleos a Maria hija legitima de Francisco Sanchez Baquerino y de Maria Manuela, la qual nacio el dia diez y nuebe de febrero, fue su padrino Don Juan de Alvarado y Thovar a el qual amoneste el parentesco espiritual, y lo firme= Sebastian Sanchez de la Vega—

Al.e

Asimismo Certifico como en otro libro que tiene esta Iglesia donde se han escripto las personas que en ella se han baptizado que empezo el año de mill setecientos veinte y dos y dio fin en el de mill setecientos cinquenta y quatro al folio docientos setenta y quatro esta otra partida que es del thenor siguiente— — — — —

Partida

En la Villa de Barca=rrota en treinta dias del mes de Abril año de mill setecientos quarenta y uno, Yo Rodrigo Perez Arias Cura propio y Beneficiado de la Iglesia Mayor Parroquial de San Santiago de esta Villa en ella baptice y puse los Santos oleos a Francisco Xavier, que nacio dia doce de este mes,

P.te

te los la as o

hijo de francisco Rodriguez Falcato Natural de la Ciudad de Badajoz y de Maria Manuela de Andrade su lex.ma muger natural de esta Villa, fue su Padrino Pedro Rodriguez Casado de Leon a quien amoneste el parentesco espiritual y demas obligaciones siendo testigos Dn. franco Canado de Leon Presbytero Comisario del Sto. officio, Manl. Pazan Moreno y Juan de Pineda todos vezinos desta Va. y lo firmo Dn. Diego Perez Arias =

Las quales ettas dos Partidas concuerdan en todo con sus originales a que me refiero, y ettos libros quedan en el Archivo de etta Iglesia y para que conste donde convenga, doi la presente que firmo en etta Villa de Barcarrota en veinte y un dias del mes de Mayo año de mill setecientos sesenta y seis.

Dn. Diego Perez Arias

Yo Franco Martinez del Real escrivano del su mag. real y del Ayuntamto. dha Va. Certifico como la antecedente [illegible] firmada por Dn. Diego Perez Arias es cura propio de la Parroquial de Sor. Sr. Tiago la maior desta referida Va. y como tal administra los Sacramentos a sus feligreses y la firma que se halla al pie ofinal della Certificacion es al parecer de su puño y letra y la mi mag. acostumbra con todos sus escriptos a los que siempre se le ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera de el; en fee de lo qual y para que asi conste, de pedimto. de parte lo firmo y firma doi el presente que signo y firmo en Barcarrota a treinta y uno de maio de mill setez.tos sesenta y seis.

En testimonio de verdad

Franco. Martinez del Real

Dn. franzisco Xavier Zarate Natural desta Villa y
ausente al presente de ella Hijo lexitimo y de lexi
timo matrimonio de franco. Rodriguez Zarate
ya difunto natural q. fue de la Ziudad de Badajoz
prezeptor de gramatica q. fue en esta Villa; y de
Maria Manuela de Andrade su lexitima Muger
de esta misma naturaleza; Nieto por la parte
Materna de fco. Sanchez Baquerizo. y de Maria
Manuela de Andrade ya difuntos naturales q.
asimismo fueron de esta Referida Villa, q. deser
tal Hijo y Nieto de los Referidos por la dha par
te Materna se aquredita de la Zertificazion q.
presento y Juro de las partidas de Bautismo mia
y de dha mi Madre = Ante Vmd. Como mexor
proceda paresco y digo Combiene ami derecho Justi
ficar lo Referido de ser tal Hijo y Nieto Mate
rno de los espresados y q. tanto yo Como ellos
y mis mas altos asendientes soy y fueron
cristianos Viexos limpios y puros de toda mala
Rasa y generazion de Judios Moros Combersos
mulatos gitanos y otra mala secta q. no an
sido Castigados por el Sto. oficio de la ynquisi
zion por crimenes de eregias apostasia Judaismo

nieto q. no Cometieron ni menor delito de ynfa
mia de echo, ni de derecho: ni tenido ofizios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneras
sen de quienes son; antes sien q.e siempre ebi
do y bibieron baxo de la profesion de nuestra fe Ca
tolica, y q. emos sido y fueron temerosos de
Dios y de la Con Zienzia, portanto =
a Vmd Suplico q. aviendo por presentada la Zertifica
zion de dhas partidas de Bautismo desirva
al mismo Con Citasion del pro Curador Sindi
co general de esta Villa la Rezevida ynfor
mazion q. ofresco y llevo pedida la qual eba
quada ynterponiendo Vmd en ella su autoridad
y decreto Judizial quanto puede y a lugar
en derecho para su maior balidazion y firmeza
mandar se me entrege original para usar de ella
donde y Como bien me Combenga q.e asi es de ha
zer en Justizia q.e pido y Juro &a

fee.... Doi fee, averme entregado este pedimento
con la Zert.on q.e enuncia para efecto de su
presentacion Juan milero Ata Vez.o Parien
te que dize ser ded.o ... Xavier falcat o;
Zieparag, con ello ponga y firmo lo pres.te
en Barcarrota a treinta de maio de sete
cientos sesenta y seis. M. Tarara

Auto. Por presentado este Pedimento con

la Zertificacion de partidas de Baptis-
mo que expresa: Y la parte de Juan mu
lero presente à nombre del Pazien-
te dn. Franco. Xavier falcon, los te S-
tigos de que pretenda Valerse para
la Justificacion, ò Informacion que
dho pedimento enuncia; la qual sea
y se entienda, con zitacion del procura-
dor Sindico General desta Va. Y fha,
se traigan los autos, Y por este assi lo pro-
beio, mandò y firmò el Sr. Juan mendez
Gallego, Alcalde ordinario por su estado
General y Unico desta Va. de Bancarro-
ta, en ella à treinta de maio de mill
Setecientos Sesenta y siete =

Juan Mendez Gallego

Ante mi.
Juan Martinez
Esno. del Real

notificn. Y luego incontinenti, dho dia Yo el Sno.
hize sauer, y notifique el auto antecedte. à
Juan mulero desta Vezd. doi fee = Martinez



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Citacion — En la V.a de Barcarrota, a treinta de maio yo el N.o zite en forma con dho auto anterior para el fin q. expresa, a Juan manuel Andrade, Pror. Sindico General del comun de Vez.nos desta V.a en su Perss.a de q. quedo enterado doi fee = Martinez

Informn. testigo. Blas Gomz. — En la V.a de Barcarrota, dho dia treinta de maio de mill setecientos setenta y seis; Juan mulero desta vez.d para la Justificacion que a dibierto el pedimento q. esta por cauesa, presento (a nombre de su Pariente, dn. Franco. Xavier Falcato) por testigo a Blas Gomz. Vez.no desta V.a de q. Certifico, por ante mi el ess.no Re. cuio Juramto. q. lo rrio a D.s y a una cruz, Seg.n dro, Zesecarg. del, ofrecio deuir verdad en lo que Supiere y le fuere preg.do Y hau.do lo sido por el thenor de dho pedimto. q. esta p.r cauesa, Dixo: conocio mucho de vista a dn. Fco. Xer.

falcato; que casó en esta V.a con Maria Ma
nuela de Andrade natural de ella, hija le-
xitima y de lex.mo Matrimonio de Fran.co S.rez
Baquexiño, y de otra tal, Maria Manuela
de Andrade, naturales que asi mismo fueron
d esta V.a Que no hace memoria de aver
savido de donde fuese natural dho Fran.co Rodri
guez falcato, pero si q.e en esta V.a fue maestro de
Gramactica y q.e tuvo por hijo lexitimo con la refe-
rida Maria Manuela a Fran.co Xavier falcato
quien hace tpo. salio de estudiante desta V.a qui-
en como la expresada su madre y Abuelos Padres
desta, y sus mas antipasados sabe y a oido dezir
que son, y fueron Christianos Viejos, lim
pios y puros de toda mala raza, casta y Gene
raz.n de Judios, Mulatos, moros, negros, Gita
nos moriscos combersos o otra mala secta y que no
han sido castigados por el S.to ofizio de la Ynquisizion
por no haber cometido crimen para ello, ni me-
nos por la Justizia real; ni haber exercido
ofizios viles baxos ni mecanicos por los quales obie-
sen degenerado de quienes son: viviendo como
sp.re vivieron bajo la profesion de nra S.ta fee
catholica, cuias muestras dió el pretend.te ma-
nifestando temor a Dios y a su conzienzia: y que
lo que lleba dicho es pp.co y notorio y pp.ca boz
y fama en esta V.a y la berd. para el juram.to



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

dho en q.e se afirma y ratifica que es de hedad de zinquenta años poco mas ó menos y lo firmo con su mrzd. de que doi fee=

Gallego

Blas Gonzalles

Ante mi
Mulero

Juan Martinez
Ess.no del Real

otro
t.o fran.co Do
cano.....

En la V.a de Barcarrota a treinta y uno de mayo de mill setez.tos sesenta y seis de dha Presentaz.n y para la referida Informaz.n dho Señor Juez por ante mi el ess.no rezivio Juramento de d.n fran.co Docano Vez.no de ella quien lo hizo conforme a dr.o y so cargo de el ofrezio dezir verdad, en lo que supiere y le fuere preguntado y haviendolo sido por las particulares de este escrito, que esta a por cabeza Dixo: Conozio mui bien de vista trato y comunicazion a fran.co Shez Baquero y a maria Manuela de Andrade Padres lexitimos que fueron de maria Manuela de Andrade todos tres naturales q.e fueron desta V.a y que la referida maria hija de aquellos caso

caso con fran.co roguer falcato natural q. fue de
la Ciudad de Badajos, quien fue maestro de
Gramatica en esta referida V.a a quien trato
tambien el que depone y sabe muy bien que tu-
bieron por su hijo legitimo a fran.co xavier
falcato quien haze dicha falta dha V.a y que por
el conozimiento que lleba de puesto tubo de los re-
feridos, sabe y vio que dho fran.co roguer falcato
en los tpos que avito en esta V.a vivio dando
muestras de christiandad y honrrades y que
el pretend.te por quien depone, su madre, y pa-
dres dha y sus mas altos asendientes son y fue-
ron christianos viejos, limpios de toda mala
raza de moros Judios marranos mulatos
Gitanos y de toda otra ynfesta mala Gene-
raz.n y secta; ni an exercido oficios de vileza
mecanicos, y bajos. Por todo lo qual no fueron
perseguidos ni castigados por el S.to oficio de la
Inquisizion ni Justizia Real, antes bien
fueron dados a conozer por tales christianos
viejos temerosos de Dios y de su conziencia

Y que lo que lleba dicho es pp.co y notorio pp.ca boz
y fama y la berd. para su juram.to fho en
que se afirma y ractifica que es de hed. de seten
ta años poco mas o menos y lo firmo con su
mrzd de que doi fee =

Gallego

Dn Fran.do Is. a.ro

y mis a

Ante mi

Fco Fran. Martinez

de Rey

otro

Dn Alonso de Alox....

En la Va de Barcarrota dho dia treinta y
uno de maio de la referida Presentacion y
para dha Justificacn el nominado Vo no Juez y
ante mi el ess.no derivio Juram.to de Dn Alonso
de Alox y meria dsta Vez. quien lo hizo a Dios y a una
cruz segun forma de dro y so cargo de el ofizio de
zir berd. en lo qe supiere y le fuere preguntado y
habiendolo sido por el Pedim.to referido Dixo: co
nozio muy vien de vista a fran.co rodriguez falca
to que caso en esta Va con maria Manuela de
Andrade natural de ella hija legitima y de legi
timo matrimonio de fran.co Vz. Baquerizo y
de otra tal maria manuela de Andrade naturales
que asi mismo fueron dsta Va que no haze
memoria de haber oyido de donde fuese natu
ral dho fran.co Rz. falcato, pero si que en es
ta Va fue maestro de Grammathica y que
tubo por hijo legitimo en la referida manu

Manuela a fran.co xavier falcato quien hace tpor salio de estudiante esta V.a quien como la conoze a su madre y Abuelos Padres della y sus mas antipasados, saber oido dezir que es, son y fueron christianos viejos limpios y puros de toda mala raza casta y generazⁿ. de Judios mulatos moros, negros, Gitanos moriscos cambexos y otra mala secta, y q. no han sido, castigados por el s.to ofizio de la Inquisizion por no haber cometido crimen para ello ni menos por la Justizia R.l ni haber exerzido ofiz.os viles baxos ni mecanicos por los quales ubieren degenerado de quienes son: viviendo como sus pres vivieron baxo la profesion de nra s.ta fee cathólica cuios mu estrado el presen.te manifestando temor a Dios y a su conzienzia: y que lo q. lleba dicho es pp.co notorio y pp.ca voz, y fama en esta V.a y la verdad para su Juram.to fho. en que se afirmo y ratifico que es de hed.d de quarenta y dos años poco mas ó menos y lo firmó con su mrd. de que doi fee =

Gallego

D.n Alonso de Mor y Mesia

Ante mi

Fran.co Martinez del Real

Otro

Test.o de Don [illegible]

En la [illegible] el zitado dia [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

delacs.ª expresada presentaz.ⁿ y para dha Informaz.ⁿ
el nominado S.ºʳ Juez por antemi el ess.ⁿᵒ Rezivio
Juram.ᵗᵒ de D.ⁿ Jph de Aloz y mesia Vsta Vez.ⁿ q.
lo hizo a Dios y a una cruz, segun forma de dro,
y so cargo deel ofrezio dezir berd.ᵈ en lo que supiere
y le fuere preguntado, y haviendolo sido por el
tenor de dho Escrito, Dixo: conozio muy vien
de vista trato y comunicaz.ⁿ a fran.ᶜᵒ S.ᵉⁿ Bague
rizo y a maria manuela de Andrade, Padres
lexitimos q.ᵉ fueron de maria Manuela de
Andrade todos tres Naturales q.ᵉ fueron desta
V.ª y q.ᵉ la referida Maria hija de aquellos
caso con fran.ᶜᵒ Rodriguez Falcato natural q.ᵉ
fue de la Ciudad de Badajoz: quien fue
maestro de Grammatica en esta referida V.ª
a quien trato vien el que depone y sabe muy
vien q.ᵉ tuvieron por su hijo lexitimo a fran.ᶜᵒ
Xavier Falcato quien haze dicha falta desta V.ª
y q.ᵉ p.ʳ el conozim.ᵗᵒ que lleba depuesto tubo de
los referidos sabe y vio q.ᵉ dho fran.ᶜᵒ Rodriguez
Falcato en los tpos, que avito en esta V.ª vivio

Tercio matanceño.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ciendo muestras de christiandad y honradez y que el
presiend.te por quien depone su madre y Padres Avuelos y
sus mas altos acendientes son y fueron christianos vi
ejos limpios de toda mala raza de moros Judios ma
rranos mulatos Villanos y de toda otra ynfesiba
mala Generazn. y seta; ni exerzido officios de vileza
mecanicos y bajos por todo lo qual no fueron perse
guidos ni castigados por el Sto. officio de la Inquisizn.
ni Justicia R.l, antes vien fueron dados a conozer
por tales christianos biejos temerosos de Dios y de
su conziensia, y que lo q. lleba dho. es pp.co y noto
rio pp.ca voz y fama y la verd. para el jura
ram.to fho. en que se afirma y ractifica y que es
de hedad de setenta años poco mas o menos y lo fir
mo con su merzd. de que doi fee =

Gallego

Dn. Joseph Ant.o de Aloxymusio

Ante mi
Fran.co Martinez
Ess.no del Real

Otro
[illegible]
[illegible]

En la Va. de Bacaxrota dho. dia treinta y uno
de maio de mill sete.tos sesenta y seis de la refe
rida presentacion y para dha. ynformacion el

nominado Sor. Juez por ante mi el escrivano deRvio juramento de dn. Rl. Galan Alcalde ordinario desta Villa, quien lo hizo tacto pectore segun su estado sacerdotal so cargo del qual ofrezio dezir verdad. en lo que supiere y le fuere preguntado y haviendolo sido por lo que comprehende dicho pedimento dijo: conozio muy bien y tuvo trato y comunicacion a franco. Rs. de Ruy querizo y a maria manuela de Andrade padres lexitimos que fueron de maria manuela de Andrade todos tres naturales que fueron desta Villa y que la referida maria hija de aquellos caso con franco. Roque falcato, natural que fue de la ciudad, de Badajoz quien fue maestro de Grammatica en esta referida Villa a quien trato muy vien el que depone y sabe mui vien que tuvieron por su hijo lexitimo a franco. Xavier falcato quien haze dias falta desta Villa, y que por el conozimiento que lleva depuesto tubo de los referidos sabe y vio que dicho franco. Roque falcato en los tiempos que avito en esta Villa vivio dando muestras de christiandad y honrradez y que el pretendiente por quien depone su madre y padres dicha. y sus mas altos aszendientes son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros Judios marranos mulatos Gitanos y de otra ynfesiba mala generazion y secta ni exerzido ofizios de vileza mecanicos y bajos, por todo lo qual no fueron persequidos

ni castigados por el S.to Offiçio de la Ynquisizion
ni Justizia Real antes vien fueron dados a conozer
por tales christianos viejos temerosos de Dios
y de su conziençia y q.e lo q.e lleba d.ho es pp.ca
notorio pp.ca boz y fama y la verd.d para el Juram.to
m.to fho en q.e se afirma y ratifica que es de
hed.d de ses.ta y quatro años poco mas o menos, fir
molo con su mrzd de que doi fee

Gallego

Juan Catan Saavedra

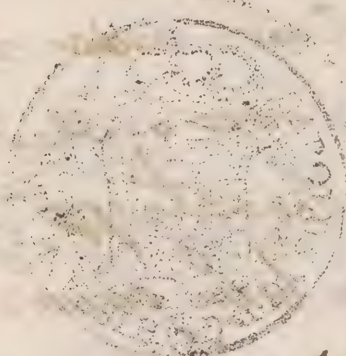
Ante mi

Juan Fran.co Martinez
de Real

Otro

Manuel
Mendoza

En Barcarrota el dicho dia mes y año de la com
prerada presentazion y para d.ha informaz.n el nom
minado S.r Juez por ante mi el ss.no rezivio Jura
m.to de Manuel de Mendoza desta vez.d quien lo hi
zo a Dios y una señal segun forma de d.ro, y so cargo de
el ofrezio dezir verd.d en lo que supiere y le fuere
preguntado y haviendolo sido por el tenor de d.ho pe
dim.to Dixo: conozio mui bien de vista trato y
comunicaz.n a fran.co Sanchez Baquerizo y a maria
manuela de Andrade Padres legitimos que
fueron de maria manuela de Andrade
todos tres naturales q.e fueron desta v.a y que la
referida maria hija de aquellos casó con fran.co Sanchez
Falcato natural que fue de la ciud.d de Badajoz
quien fue maestro de Gramatica en esta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

referida V.a a quien trato vien el que depone y sabe mui bien q. tubieron por su hijo legitimo a Fran.co Xavier Falcato, quien haze deis falta dha V.a y q. por el conozim.to que lleba de questo tubo de los referidos sabe vió q. dho Fran.co Xavier Falcato en los años que avitó en esta V.a vivió dando muestras de christiandad y honrradez y que el pretend.te por quien depone su madre y Padre dha y sus mas altos azendientes son y fuer.n christianos viejos limpios de toda mala raza de moros Judios marranos mulatos christianos y de toda otra ynfesta mala Generaz.n y secta, ni exercido oficios de vileza mecanicos y bajos; Por todo lo qual no fueron perseguidos ni castigados por el S.to oficio de la Inquisizion ni Justizia Real antes vien fueron dados a conozer por tales christianos viejos temerosos de Dios y de su conziencia: Y que lo q. lleba dho es pp.co y notorio pp.ca boz y fama y la berdad para su Juramento fho en que se afirma y ractifica y que es de hedad de sesenta y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, [VEIN]TE MARAVEDIS, A[ÑO DE] MIL SETECIENTOS Y [SE]SENTA Y SEIS.

y ocho años poco mas o menos, no firmo p.r que dijo no sauer, hizolo su mrd, de que doi feè =

Gallego — Ant.o

Juan Martinez
Ess.no Real

Fee, de com[parecencia] y presentacion — Doi fee, como este dia comparecio ante mi Juan mulero, esta vez. y Dijo: queno presentaua mas testigos en esta Informazn. la qe daba por concluisa, y pedia a su mrd. la diese por tal; Y pa. qe asi conste, pongo y firmo la presente, con el referido en credito de ello en Baeza, dho dia treinta y uno de maio de setecientos sesenta y seis =

Juan mulero — Juan Martinez
Ess.no Real

Auto. — Vista la Informzn. antecedente por el S.r Dn. ... menez Gallego Alcalde ordinario por su estado noble de esta Ciudad, y en ella Dijo: que med.te lo que resulta

delafee, prexed.te la daba y dio por con
clusa, ala que y para su maior validacion
y firmeza ynterponia e ynterpone su
authord. y Decreto Judicial, quanto puede
y ha lugar en dro; Y en su consequencia
y de lo que previene el ssre solicita en el
pedimento q. esta por caueza Deuia de
mandar y mando sele entregue ala parte
orios, para los efectos que se pide; y p.r
este su auto asi lo proveio y firmo, su
md. en Barcarrota a treinta y vno
de maio de mill setez.tos sesenta y seis

Juan Merber
Gallego

Ante mi
Fran.co
Juan Martinez
del Real

Legal.on Yo el dho Fran.co Martinez del Real,
ss.no de S. M. Real, pp.co y de Ayuntam.to desta
V.a presente fui con su md. dho s.r Al.e
ala recepsion de Juram.tos y examen de los
testigos q. en este hirve dha [redacted] ante
Y en fee dello lo signo y firmo dho dia mes y año

Fran.co Martinez
del Real

En la Ciud. de Sev.ª en v.te y siete de Oct.e de mill setes. sesenta, y seis. los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Grals. de esta Ciud. haviendo visto estas Informas. de genere, et moribus, hechas por D.n Fran.co Xavier Falcato p.a ser Grado de Bach.r en Med.na p.r esta Univ.d: Dixeron que las aprova ban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes p.a el mencionado eff.o y en su consecuencia dieron p.r enteram.te cumplido el auto del folio segundo ~~para que a su tiempo~~, y precediendo las diligen cias, y requisitos acostumbrados se les despachen los papeles conducentes à su Revalida, y por este su auto dhos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.l. D.r D.n Xpt.l Monteidoca
D.r D.n Ant.o Quintanilla
R D. D.n Gmo. Ger.mo Moreno
D. D.n Jph de Castilla
D.r D.r Miguel de Andrade y Herrera

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dn Manuel de Mendoza Nal. de la Ciud de Badajoz como mejor
proceda parezco ante VS y digo: Que tengo ganados en esta Univd
tres Cursos por Curste en la facultad de Medicina, como constara
en la Secria medte lo qual y que necesito recivir el Grado de Br en dha
facultad, para ello necesito y desde luego ofresco probar (conforme
à Leyes del Reyno Estat y practica de esta Univd) como soy hijo legmo
de Dn Pedro de Mendoza y de Da Rosa Carvallo nat de dha Ciude de
Badajoz, y que la mencionada mi Me es hija legma de Dn Manuel
y ... Carvallo y de Da Ysavel Piñaso Nat de la Ciu de Badajoz, y que el expre-
sado mi Pe es hijo legmo de Dn Manl de Mendoza, Nal de la Va de Zafra,
y de Da Cathna Corvina nat del Valle de Sta Ana; y que asi yo, como
Morena los referidos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos
limpios de toda mala rasa, casta y generaon de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido
castigados pr el Sto Offo de la Ynqqn pr crimen de Heregia, Apostacia
Judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de
hecho ni de Dro ni tenido offs viles vajos, ni mecanicos por donde dege-
neremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo
de la profesn Xptna Sta fee Cathca siendo yo temeroso de Dios y de
mi conciencia, medte lo qual, y que conforme à las especiales ordns
de S. M. à esta Univd dirigidas deven hacerse estas Ynformaes.

en dha Ciud. de Badajos y Villas de Zafra, y Valle de Sta Ana, y paraque tenga effo =

Suppco à VS que haviendo por presentado este pedimto se sirva mandar despachar sus exortos à las Justicias de los mencionados pueblos, paraque ante ellas y con citasn de sus Síndicos Procuradores Generales se hagan las respectivas Informas en la forma acostumbrada, y que remitidas que sean, y dando las VSpr bastantes se sirva asimismo mandar se me admita à examen pa dho Grado de Bachr en Medna y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justa &a

Manuel Mendoza

Por presentado este pedimto despachense los Exortos que pr el se piden en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informas en su virtud hechas traiganse pa proveer. Lo mandaron los SSres Rr y Consiliars del Coleg.o Mayr de Sta Maria de Jesus Univ Estud Grals desta Ciu. Sevª y Abril veinte y nuevo de mill setezs sesenta y sinco =

M./. Dr Ortiz [illegible] Cardenas Dr Castañeda Dr Mostaz [illegible]

Dr Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió p.r esta Univ.d el Grado de Bach.r en Artes el día catorse de Dic.e de la pasado de mill setes sesenta y quatro, y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Med.na que son el de mill setes sesenta y uno en sesenta y dos; el de mill setes sesenta y tres en sesenta y quatro, el de mill setes sesenta y quatro en sesenta y sinco, y el Curs.te de dho a de mill setes sesenta y quatro. Sev.a y Mayo quatro de mill setes sesenta y sinco=

D.r Andrade de

D.n Man.l de Mendoza nat.l de la Ciu.d de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que p.a recivir p.r esta Univ.d el G.o de B.r en Med.na fue V.S. servido de dar sus exortos para que en los Pueblos en que deven hacerse las correspondientes Informas. se efectuasen con sitas. de sus Sindicos Procuradores Gnrs. y ante sus Justicias en la forma acostumbrada, y med.te a que en mucho tiempo no se podran evacuar se me origina notable perjuicio en la demora de dho Grado por el atraso que ocasiona a la revalida en atens.n a que los dos años de practica se quentan desde el dia en que se confiere, por lo que=

Supp.co à V.S. que haviendo p.r presentado este pedim.to se sirva mandar que desde luego se me admita à essamen p.a el referido G.o de Bach.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligas.n de ponga en esta Sec.ria dhas Informas. luego que esten concluidas pido Just.a V.S.=

Manuel Mendoza

Por presentado este pedim.to à el contenido en el desde luego admitas

á essamen pª el Grado de Bachr en Medicina y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria con la qualidad de que no ha de despacharsele los papeles conducentes á su Revalida interin no cumple puntualmte poniendo en esta Secrÿa los papeles, é Informas necesarias: Lo mandaron los Sres Rr y Consiliars del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Univd Estudº Genl desta Cid. Seva y Mayo quatro de mill setes sesenta y sinco =

Dr. Dn Jph de Castilla Rr

Dr Dn Ferndo de Cardenas

Dr. Dn Ant.d Cervantes

Dr. Fr. ... Monteiro de Villa...

Dr Dn Miguel de Andrade

J. M. Cerrera

127

Jesus Maria y Joseph

Año de 1765.

Diezmos.

D. y Macreada Orena (?) Mn

de Plata en favor de Dn

Manuel de Navarra Mn

de la Ciudad de Nadr.

Se dieron los Papeles conducentes á su Revalisa
en 3 de Noviembre de 1768.

Nos el Rr. y Consiliar. del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estudio Gen.l de esta Ciu. de Sev.a &c.

A Vm.d los S.es Jueses y Justicias de la V.a de Zafra ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y p.r ante el infrascrip.to Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to p.r D.n Man.l de Mendoza Nat.l de la Ciu. de Badajoz, y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Med.na por el que nos pidio que p.a poder recivir p.r esta Univ. el G.o de B.r en dha facultad necesitaba y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y pracca de esta Univ.) como es hijo leg.mo de D.n Pedro de Mendoza y de D.a Rosa Carvallo Nat.l de la Ciu. de Badajoz y q.e dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Man.l de Mendoza Nat.l de esa V.a y de D.a Cathalina Porrina Nat.l del Valle de S.ta Ana y q.e la mencionada su M.e es hija leg.ma de D.n Man.l Carvallo, y de D.a Ysavel Pinaso Nat.s de dha Ciu. de Badajoz, y q.e asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son X.ptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, p.a cuya Ynformas.n nos pidio asimismo que respecto de ser su Abuelo Paterno Nat.l de esa V.a nos sirviesemos de dar nra Carta Exorto en conformidad de las especiales Ord.s de S. M. con que esta Univ. se halla para que en ella se haga por lo que à este toca y por nos visto mandamos dar, y demos la pres.te p.a Vm.d p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exortamos y de la nra pedimos y encargamos que luego que ante Vm.d sea presentada p.r ante SS.no que de ello dè fee y con citas.n del Sindico Procurador Gral de esa V.a examinen

los testigos que por parte del mencionado D.n Man.l de Mend.a
fueren presentados al thenor de los capitulos de suso incertos sin
p.a ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion
manden sacar y se saquen las fees de Baptismo del dho Abuelo Pa-
terno del Pretend.te con incercion de la partida que constare en el
Libro en que se halle, y hecho todo serrada y sellada la dha Infor-
macion y en manera que haga fee la remitan original à manos
del infrascripto Secret.rio p.a en su vista proceder a lo que aya lugar.
Dada en n.ra Camara Secret.a en v.te y nueve de Abril de mill Setec.tos
sesenta y sinco –

f.s D.r D.n Jph de Castilla — D.r D.n Fern.do de Carav…

D.r D.n Ant.o Cervantes — f.s D.n Xpt.l Montefalce…
Villacreses

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Cumplimiento

Con la [illegible] a Diez y nueve de Agosto

de mil setezientos sesenta y ocho: ante el señor Lizdo D.n Antonio Romero Abogado delos Reales consejos Governador y Justizia maior desta y delas demas delos estados Ducado de feria y marquesado de Villalba, se presentó el exorto antezedente librado por los señores Rector, y consiliarios del colegio maior desanta maria de Jesus, Universidad de estudios Generales dela Ziudad de Sevilla, a ynstanzia de D.n Juan de Mendoza Vezino dela Ziudad de Badajoz: y por su mrd visto Dixo: Que sin perjuizio dela Real ordinaria Jurisdizion se guarde y cumpla, y en su execuzion y cumplim.to mando: Que con citazion del Procurador Sindico Gral de este estado se examinen los testigos que, por parte del presentado D.n Juan de Mendoza se produjeren siendo Interrogados por lo contenido en dho exorto y mandado Certificar por dho escrivano; Que se saque recado de atenzion al D.r D.n Blas Geronimo de Thorrezilla Canonigo y Cura maior en la dicha Yglesia coleg.l Ynsigne desta a fin de que embia el libro en que consta la partida de Baptismo del Pretendiente del Dependiente y de sus padres, con la misma Diligencia respondiente al Matrimonio; Y que todo evacuado se de lo ... en forma probante, Zerrado y sellado se entregue ... a manos del D.r D.n Miguel de

181

de Almendral y Herrera Vecino de la Zarza, la verdad, y no (?) en su cargo de cumplim.to y dixo de ... y firma su md. de que yo el escr.no doy fee

Antonio Montaño

Ante mi
Pedro Gallardo

Notificación: En dho dia hize p.te lo cont.do en el auto antec.te a D.n Joseph Gonzalez de la Camara Pro.r Sindico Gral deste Lug.r en su persona doy fee

Gallardo

Testigo
D.n Albaro Liaño

En la dha villa de Zarza, en los mismos dia mes y año ante su md. dho señor Governador se presentó por testigo para esta Informacion por parte de D.n Juan de Mendoza Vecino de la Ciudad de Badajoz, a D.n Albaro Sainz de Liaño que lo es de esta villa, de quien Recivió su md. Juram.to por Dios y a una cruz segun derecho, so cargo del qual ofreció dezir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo en razon del conocim.to de D.n Juan de Mendoza Abuelo Paterno del presentante, y demas presentado en el exorto que principia, y demas cosas donde en el se cont.a; Juramentado Dixo: Sabe y le consta que D.n Juan de Mendoza, Abuelo Paterno, de dho D.n Juan de Mendoza, por cuia parte, es presentado el testigo, fue natural y vecino de esta villa, al que trató y comunicó por haver sido contemporaneos, y aunque no ha tratado al dho D.n Juan su nieto, le consta lo es por hijo de D.n Pedro de Mendoza que lo fue del dicho de Abuelo D.n Juan, que assi dho ...

presendte como su padre y Abuelos es y fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza casta y generazion de Judios, Mulatos, conbersos, moriscos, ni Tiene mala Raza, y que no tiene noticia haian sido castigados por el santo officio dela Ynquisision ni por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno ni que aian cometido Delito de ynfamia, ni ejerzido officios viles, y assi mismo no sabe ni a oido decir que ninguno de dhos Don de haian Dexenerado siguiendo contrario a lo dho a lo que ha tenido noticia en publico, tenido la presente ... persona de Vida Catholica, y que dho ... Que dho Pedro ... de Costumbres ... los dichos ... tiene la ... que ... de buena Vida y Costumbres, y que ... de que que ... esta ... Fee y es la mexor de Dios y de su conzienzia, en que se afirmo y Ratifico ... de Juramto. que es de edad de ochenta y ocho a. y lo firmo con su md. a ... Doy fee

Antonio Montero

Ante mi
Pedro ... Lazaro

En el lugar ... de la Nexerola ... en los dhos dia mes y año, ... de la misma ... presente ... el dho ... conforme a dho ... D. Juan ... de ... Vezindad ... de ... ... la Verdad a lo que se fuere preguntado

101



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

tenerlo por lo correspond.te y considerandolo en el Caso que ... Dicho: Conozio, trato y comunicó á D.n Man.l de Mendoza, natural y vezino que fue de ..., por cuia razon le consta que Abuelo Paterno del D.n Juan Man.l de Mendoza vezino de la Ciudad de ... por Cuia parte es pretendido y ... de D.n Pedro de Mendoza, que lo fue del primero D.n Juan ... que aunque no ... del pretend.te ni ... a su Padre, tiene de los largos ... ... por el mucho conozim.to de esta familia, y por ello le consta tambien que unos y otros e ... christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, ... con ... ni ... otra mala Raza, que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisizion, crimen de heregia, Apostasia ni ... ni tampoco le consta ayan Cometido Delito de infamia ni tenido oficios mecanicos, bajos ni viles, y que el pretend.te segun ... ... temerosos de Dios y de su Conziencia ... de ... ... la ... ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

sea parte que es de edad de ochenta y quatro años poco mas o menos y lo firmo con su md. doy fee

Antonio Montero

D. Juan de [illegible]

Pedro [illegible]

Diego Mte. | En dha ciud. y en el mismo dia mes y año de la dha
[illegible] | Yo el escrivano en cumplimto. de lo mandado recivi Juramto.
en forma de dro. de D. Diego Moreno vezo. de esta ciudad y haviendolo
echo digual ofrezio dezir la verdad y siendo pregun-
tado al tenor del pedimento y cavezaso presentado
le Justificar en el. Dijo: Que aunque no conocio
a D. Juan de Mendoza Abuelo del otro D. Juan por
el tiempo que ha referido le consta le fue padre na-
tural y lexitimo de el mismo y padre de D. Pedro
de Mendoza quien lo fue del pretend.te que todos es y
fueron cristianos viejos limpios de toda mala
Raza de Judios hereges mulatos negros ni berve-
riscos y de otra mala Raza Que no han sido
castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion
ni tenido oficio de menos de honra ni infamia
ni havido quien dijese otra cosa en contrario y
que dho pretendte. es de buenas costumbres [illegible]

miento de Dios y de su conciencia, todo
qual sabe por indiuiduales noticias que le an
comunicado sus mayores, y mas ancianos, y p[or]
comun opinion que a oido de muchos parientes ser
tan cierto. que es lo que puede Dezir sobre lo que
a sido preguntado y la verdad vajo de su juram[en]to
fecho; y que no firma y dixo ser que es de edad
de setenta años poco mas o menos, no firmo
porque dixo no saber firmo su m[erce]d de que do[y]
fee

Antonio Montero

Ante mi
Pedro Garcia [illegible]

Certificazion
Yo Don Pedro Garcia Pardo es[criba]no de S[u] Mag[esta]d y not[ari]o Ap[ostoli]co
Juzgado y Ayuntam[ien]to de esta ciu[da]d de Talavera Doy fe
que auiendo pasado en este dia a las casas del D[octo]r D[o]n
Alexo Geronimo de Loxas, Dignidad Canonigo y Cura
mayor en la Santa Iglesia Colegial Insigne de ella y pr[e]-
cediendo el recado de atenzion prebenido en el auto
cumplim[ien]to en su consequencia pasamos a dh[a]
Insigne Colegial en la que existe el Archiuo
que se custodian los libros parrochiales que se
manejan con tres ferraduras en una de las
paredes de la capilla en que se venera Maria S[antisi]ma
de Valbanera; y auiendose por dho Cura el refe-
rido Archiuo se saco de el un libro de a folio
forrado en pergamino con botones y correas
que comprehende diferentes partidas de bap-
tismo que es el de numero quinze y a el folio
doscientos veinte y tres buelto esta la Partida

mi señor ARbo ———

Enla ciu. de Zafra en beinte y seis Dias del mes de febro. de mil seis. y ochenta y seis años Yo el Liz. Pasqual D.n Carlos de Arjemana Cabezon Pbro. thenie. y cura en la Sta. Yglesia Coleg. de esta dha villa Bauptize a Juan hijo de Pedro de Paca Mendoza, y de Juana Delgado su muger nacio a Diez y nueve de dho mes, fue su Padrino el Liz. D.n Antonio del Castillo, Prior de la Colegial, abogado de los Sts. Consejos Almoxarife de el Rey mi Señor y le obligaron de enseñarle la Doctrina Christiana, siendo tgos. D.n Thomas de Castillo Dn. Juan de Chaves y D.n Juan Barrero, y lo firmé y el Sr. Christiano D.n Carlos de Arjemana Cabezon = Bartholome Garcia Portillo

Ab.o pno

Concuerda a la letra con la partida original corriente en el mencionado libro aque me refiero, a que bolví a reducir dho Cura. enla en el Archivo Parrocal y de ello siendo necesario por lo que firmo y l[illegible] en cumplim. de lo mandado lo signo y firmo en esta ciu. de Zafra dia veinte de Ago. año de mil settec. setenta y ocho = ———

D. Luis Cornejo
Almendrillo

En testimonio de verdad
Pedro Garcia Lazaro

Da el dho Pedro Garcia Lazaro escno. del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Por mi el Señor publico del Juzgado [illegible] Numero de la Villa de [illegible] por no aver [illegible] presente [illegible] diligencia [illegible] intervenir, y por fee de ello lo signo y firmo dia de [illegible] Agosto año de mill setezientos setenta y ocho

[illegible] de Zavala

[illegible] de Zavala

Nos el Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd. y Estudio Generales de esta Ciud. de Sevilla &c=

A VSs. los Sres. Jueses y Justicias de la Ciud. de Badajoz ante quienes esta nra. carta exsorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y pr. ante el infrascripto Secretario oy dia de la fecha se presento pedimto. pr. Dn. Manl. de Mendoza Nal. de esa Ciud. y Estud. de estas nras. Escuelas en la facultad de Medisina pr. el que nos pidio que para poder recivir pr. esta Univd. el Gº de Br. en dha facultad necesitaba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno Estat. y practica de esta Univd.) como es hijo legmo. de Dn. Pedro de Mendoza y de Dª Rosa Carvallo Nal. de esa Ciud., y que dho su Pe. es hijo legmo. de Dn. Manuel de Mendoza Nal. de la Vª de Lafra y de Dª. Catha lina Porrina Nal. del Valle de Stª Ana, y que dha su Me. es hija legma. de Dn. Manl. Carvallo y de Dª Ysavel Piñaso Nal. de esa Ciud., y que asi el Pretendte. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos. viejos limpios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Offº de la Ynqqn. pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro. ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de nra. Stª fee Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Ynformacn. nos pidio asimismo que respecto de ser el y sus Padres y Me. nal. de esa Ciud. nos sirviesemos de dar nra. Carta exsorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. con que esta Univd. se halla paraque en ella se haga por lo que a estos toca y pr. nos visto mandamos dar y dimos la presente pa. VSs. pr. la qual de parte de S. M. pa. el cumplimto. de sus Rs. ordns. exsortamos y de la nra. pedimos, y encargamos que luego que ante VSs. sea presentado pr. ante Essno. que

Sello de fee y con sitas[r] el Síndico Procurador Gral desta Ciu-
esaminen los testigos, q p[r] parte del espresado D[n] Manuel de
Mendoza fueren presentados al thenor de los capítulos de su es-
incertos sin p[a] ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la mis-
ma sitas[n] manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos del
Pretend[te]. su Padre y Madre con incers[n] de las partidas que cons-
taren en los Libros en que se hallen, y fecho toda serrada y sella-
la dha Informas[n] y en manera que haga fee la remitan origi-
à manos del infrascripto Secr[rio] para en su vista proceder à lo q
aya lugar. Dada en nra Camara Rect[l]. en v[te]. y nueve de Abril de
mill setes[s] sesenta y sinco = Em[do] = t = s = Vale.

ff. D. D[r]. [illegible]

D[r] D[r] Fern[do] de Cardenas

D[r] D[r] Ant[o] Cervantes   D[r] D[n] Xpt[l]. Montes de oca

Villa Cerrell

D[r] D[r] Miguel de Andrade
y Herrera

Cumplim.to =

En la Ciudad de Badajoz a dos dias del mes de

Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho. Yo el escrivano del Rey nro Sr. real pp.co y del numero perpetuo de esta Ciud. de N. Badajoz, Requiri con el exorto que antecede expedido por el Rector y Conciliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Unibercidad de estudios Generales de la Ciud. de Sevilla Ganado a pedimento de Dn. Manuel de Mendoza estudiante en la facultad de Medicina al Sr. Lisenciado Dn. Lorenzo Antonio de Mardones Abogado de los Rs. conVsos Alcalde mayor de esta Ciud. y por su merzed Visto Dijo que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion q.e su mrd. ejerze se guarde y Cumpla; y en su cumplim.to presente los testigos de que se pretende Valer a fin de que prezedido Juram.to se examinen al tenor del contenido de dho exorto como tambien las fees de Baptismo del referido con las de su Padre y Madre para que se coloquen en estos autos, y todo se practique con sabiduria y Zitacion del sindico prõr Gen.l del Comun de esta Ciud. y fho se traigan los autos para probeer lo que corresponda; y por este su cumplim.to a vista Asi lo proveio y mando su mrd. que firmo =

Dn. Lorenzo Antt.o de Mardones

Ante mi
Diego de Tavara
Juan Tamayo

Zitazon al sindico

En dho dia mes y año yo el ssno hize saver y notifique el exorto y Cumplimto. del dado a Dn Juan de san Miguel Chumacero sindico prox.or general del comun de esta Ciud quien dijo que dava enterado de su contenido y lo firmo doi fee

Dn Juan de Sn Miguel y Chumacero

Ante mi Joseph de Fuentes Guzman

Otra =

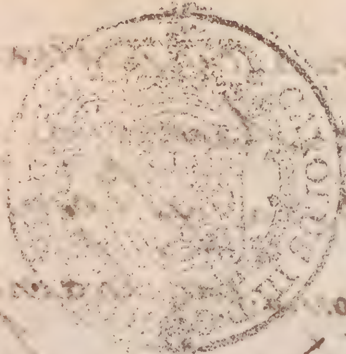
En Badajoz dho dia hize saver yo el ssno el auto de Cumplimto que antezede a Dn Man. de Mendoza vezino y natural de esta Ciud doi fee =

Guzman

Informazion testigo Juan Crespo =

En la Ciudad de Badajoz a tres dias del mes de Septiembre de mill setezs setenta y ocho Dn Manuel Mendoza natural de esta Ciud Pasante en la facultad de Medicina para la Informacion que pretende hazer en virtud de lo prevenido del exorto que esta por caveza ante el sr. Lizdo Dn Lorenzo Antonio de Mardones Abogado de los Rs Consejos Alcalde mayor de esta dha Ciud presto por testigo a Juan Crespo vezino de esta Ciud de quien su merzd por ante mi el ssno Reciviò Juramto que hizo a Dios y a una Cruz segun dro y fecho prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor del contexto de el exorto Dijo. Le consta

y sabe que el que lo presenta es natural desta Ciud
pasante en la facultad de Medicina, y que es hijo
Legitimo de Pedro Mendoza y Rosa Carvallo na
turales y vez.os desta y como tal lo avisto criar
educar y alimentar, y dho su Padre lo es de Manuel
de Mendoza natural dela Villa de Zafra, y de Catha
lina Perrina natural dela villa del valle de Mata Moros
Jurisdicion dela Ciud de Xerez delos Cavalleros segun a oido
vez.os que fueron desta Ciud, y dha Rosa Carvallo fue
hija Legitima de Manuel Carvallo, y de Ysavel Pina
naturales y vez.os que fueron desta dha Ciud; a todos
los quales conocio y conoce, y le consta como notorio que
el que lo presenta como dhos sus Padres, y Abuelos
Paternos y Maternos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza, Casta y Genera
cion, de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris
cos ni otra mala secta, que no han sido Castiga
dos por el santo Officio dela Inquisicion por cri
men de heregia, Apostacia Judaismo ni otro
alguno, ni an cometido delitos de Infamia, ni te
nido Oficios Viles, Vajos, ni Mecanicos que les
perjudique su Generacion, haver sido an sido
Vajo dela profesion de nra santa fee Catholica como
todo es publico y notorio, y tambien que dho D.r Man.l
de Mendoza que lo presenta es de buena Vida y
Costumbres temeroso de Dios y de su conciencia
que es quanto puede dezir y save, y para como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Oacion de su legitimidad se remite ala partida de Baptismo, como alas de sus Padres, y Casam.to de ellos que a visto y todo es la verdad bajo de su Juram.to fecho y lo firmo con su mrd y que es de hedad de setenta y seis años de que yo el ss.no doy fee =

Juan Crespo

Mardones

Ante mi

Diego de Ravadan y Tamayo

Tt.o Alonso Gonzalez Orduña =

En la dha Ciudad de Badajoz dho dia tres de sep.re de dho año dho D.n Manuel de Mendoza vez.o y natural desta Ciudad para esta Informacion en virtud de lo prevenido del escrito que esta por cabeza ante dho S.r Alc.e mayor presento por testigo a Alonso Gonzalez Orduña vezino desta Ciudad de quien su mrd por antemi el ss.no recivio Juramento a Dios y a una Cruz segun dro, y prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor del escrito Dijo sabe y le consta que el que la presenta es natural

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

desta Cuidad; paravante en la facultad de Medicina; y que es hijo legitimo de Pedro Mendoza y de Rosa Carvallo naturales y Vez.os della y como tal le a visto Criar, edu car y alimentar; y dho su Padre lo es de Manuel de Mendoza natural de la Villa de Zafra, y de Catha lina Porrina natural de la Villa del Valle de Mata moros Juridicion de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros segun a oido, Vez.os que fueron desta Cuidad; y dha Rosa fue hija legitima de Manuel Carvallo y de Isabel Pinazo naturales y Vezinos que fueron de esta dha Cuidad; a todos los quales conocio, y conoce y le consta como notorio, que assi el que lo pretende como dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mu ros, Moriscos, ni otra mala Secta, que no han sido castigados por el Santo Officio de la Inquisicion, por Crimenes de here gia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno, ni an cometido delito de Infamia, ni tenido Officios Viles, Vajos, ni mecanicos que les perjudique su Tenera y siempre han vivido bajo de la profecion de nuestra santa fee Catholica como todo es publico

y notorio, y tambien que dho Dr Manuel
de Mendoza que lo presenta es de buena vida
y costumbres temeroso de Dios y de su concien
cia; que en quanto puede dezir y saue, y p[a]
comprouacion de su Legitimidad se remite a la
partida de Baptismo, como a la de su p[a]
dres, y casamiento de estos, que a visto; y todo
es la verdad so cargo de su juram[en]to fho no firmo
porque dijo no sauer firmolo su md y que
es de hedad de zinquenta y zinco años poco mas
o menos doi fee

Mendoza

Anaimy

Diego del Pozo
S[crivan]o Ntario

Testigo Diego Ledesma En la dha Ciudad de Badajoz dho dia mes
y año el referido Dr Manuel de Mendoza Ves[in]o
y natural desta Ciud para esta Informacion
en virtud de lo prevenido del escripto que esta por
cabeza ante su md el señor Alcalde mayor, presento
por testigo a Diego Ledesma Vezino desta Ciud
de quien su merced por ante mi el Ss[crivan]o rreciuio
Juramento a Dios y a una Cruz segun dho y pro
metio dezir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado, y siendolo por el tenor del escripto dijo
saue y le consta que el que le presenta es natural
desta Ciud y paisano en la facultad de Medizina

139

y que es hijo Legitimo de Pedro Mendoza, y Dª Cava
llo naturales Vez.os della, y como tal lo a visto criar
educar y alimentar, y dho su Padre lo es de Manuel de
Mendoza natural de la Villa de Zafra, y de Cathalina
Porrina natural de la Villa del Valle de Mattamoros
Jurisdicion de la Ciud.d de Xerez de los Cavalleros segun
a Oido, Vesinos que fueron desta Ciud.d; y dha Dª Cava
Cavallo fue hija Legitima de Manuel Cavallo, y
de Ysavel Pinazo naturales y Vez.os que fueron desta
dha Ciudad, a todos los quales conocio y conoce; y le
consta como notorio, que assi el que lo presenta como
~~dhos sus Padres~~ y Abuelos Paternos, y Maternos
han sido y son Christianos Viejos limpios de toda
mala Raza, Casta, y Generacion, de Judios, Mu
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos ni otra ma
la secta, que no han sido Castigados por el santo
Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, Apos
tacia, Judaismo ni otro alguno, ni an cometido
delito de Infamia, ni tenido Oficios Viles, bajos
ni Mecanicos que les perjudique su Generacion
antes bien han Vivido baxo de la Profecion de
nuestra santa fee Catholica como todo es publico
y notorio, y tambien que dho D.n Manuel de Men
doza que lo presenta es de buena Vida y Costum
bres temeroso de Dios y de su conciencia; que es

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

quanto puede dezir, y vale; y para compro
vacion de su lexitimidad se remite ala partida
de Baptismo, como ala de sus Padres, y ca
samiento que à citado; y todo es la
verdad socargo de su Juramento fecho, y lo
firmo con su mrd̃ y que es de hedad de quaren
ta y nueve años poco mas o menos de que yo
el ss^{no} doi fee =

Diego de Hermoso

Marcos [illegible]

Ante mí

Diego de Tavara
y Tamayo

fee = Doi fee yo el S.^{no} como por Dn. Manuel Mendoza se me en
tregaron las quatro Partidas que siguen las tres de Baptis
mo del referido como las de sus Padres dadas por Dn. Joseph Suarez
Mansilla Cura theniente del Sagrario de la Santa Yglesia
Cathedral desta ciud. y la otra de Casamiento de dhos sus
Padres dada por Dn. Joseph Sanchez Gil ... Cura de la
Parrochia de nra Señora de concepcion desta dha ciud. y para
que conste lo pongo por diligencia que firme =

Diego de Tavara
y Tamayo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Joseph Zuarez Mansilla Cura theniente del Sagrario desta Sta. yga. Cathedral Certifico como en uno delos Libros de Baptisados en ella que tubo su principio el año pasado de mill setecientos y quarenta y fenecio en el de mill setecientos quarenta y tres al folio doscientos cinquenta y siete bueltase encuentra la partida del thenor siguiente.

Partida: En la Ciudad de Badajoz a veinte y seis dias del mes de Diciembre de mill setecientos quarenta y dos, yo Dn. Antonio Joseph Bezerra de los Rios Cura theniente dela yga. Parroquial de Sor. Sn. Andres de esta Ciudad Baptise a Manuel Antonio Valentin que nacio a diez y siete de dicho mes y año Hijo de Pedro de Mendoza, y de Rosa Carballa su muger fue su Padrino Antonio de Mendoza a quien amoneste la Cognacion espiritual y demas obligaciones testigos Dn. Joseph Chumarero, y Dn. Fernando Anguiano y lo firme = Dn. Antonio Joseph Bezerra de los Rios =

Pretende.

La qual dicha partida concuerda con su original a que me remito y para que conste lo firmo en Badajoz a dos de septiembre de mill setecientos y sesenta y ocho =

Dn. Joseph Zuarez Mansilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn Joseph Zuarez Mansilla Cura thenientte del Sagrario de esta Sta. Ygª. Cathedral Certifico como en uno de los Libros de Baptisados en ella que tubo su principio en el año de mill setecientos diez y nueve, y fenese en el de mill setecientos veintidos al folio sesenta y siete esta una partida que su thenor es como se sigue =

Partida

Padre.

En la Ciudad de Badajoz a diez y seis días del mes de septiembre de mill setecientos, y veintte años yo Dn Joseph Caldera Guerrero Cura thenientte del Sagrario de esta Sta. Ygª. Baptise a Pedro Franco que nacio dia primero de dicho mes y año Hijo de Manuel de Mendora, y de Cathalina Morena su muger fue su Padrino Pedro Rodriguez a quien amoneste la Cognacion espiritual, y demas obligaciones fueron testigos Franco Almagro, y Antonio Moran y lo firme = Joseph Caldera Guerrero = — —

La qual dicha partida concuerda con su original a que me remito, y que queda en el Archivo y dicho Libro de dicha Sta. Ygª. y para que conste lo firmo en Badajoz a treze de septiembre de mill setecientos sesenta y ocho =

Dn Joseph Zuarez Mansilla



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Joseph Zuarez Mansilla Cura thenientte del Sagrario desta Sta. Yga. Certifico como en uno de los Libros de Baptisados que en dicha Sta. Yga. Cathedral desta Ciudad se halla uno que su principio tubo en el año mill setecientos y veinti cinco y fenese en el de mill setecientos y veinti ocho al folio dozientos treinta y quatro se hallara la partida que su thenor es como se sigue.

Partida

Madre.

En la Ciudad de Badajoz a seis dias del mes de septiembre de mill setecientos, y veinti siete años yo Dn. Juan thomas de Melilla Cura thenientte del Sagrario desta Sta. Yga. Baptise a Rosa Maria que nacio el dia veinti nuebe de Agosto de dicho año Hija de Manuel Carballo, y de ysabel Piñasa su muger fue su Padrino Andres Lozano a quien amoneste la Cognacion espiritual y demas obligaciones fueron testigos franco. Rodriguez, y Juan Gonzales y lo firme = Dn. Juan thomas de Melilla.

La qual dicha partida concuerda con su original a que me remito y que queda en dicho Libro y Archivo de dicha Sta. Yga. Cathedral, y para que conste la firmo en Badajoz a tres de septiembre de mill setecientos sesenta y ocho.

Joseph Suarez Mansilla



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D.n Joseph Juan Gil cura de la Yglesia Parroq.l de Nra S.a de Concep.on desta ciu.d de Badajoz Zertifico como en uno de los libros de Matrim.os de dha yg.a Parroq.l q.e comienza el año de mil setec.s veinti quatro y fenece el de mil setec.os y quarenta y [illegible] A f.s [illegible] cuarto [illegible] esta la Partida del thenor siguiente —

D.n [illegible] Partida de Matri.o
[illegible] Casam.to delos p.te del Prut.

En la ciu.d de Badajoz a [illegible] del mes de Abril del año de mil setecientos y quarenta yo D.n Antonio Joseph Herrera delos Rios cura theniente desta yglesia Parroq.l de Nra S.a de Concep.on asisti y fui presente al matri.o q.e en mi presencia y de Lorenzo [illegible], D.n Blas Rodriguez y de Antonio Mendoza Porrina vezinos desta ciu.d zelebraron por palabras de presente segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, Pedro Mendoza Porrina natural y vez.o desta dha ciu.d hijo legitimo de Juan de Mendoza natural de la Villa de Zafra deeste obispado y de Catalina Porrina natural de la Villa de Matamoros asimismo deeste dho obispado, y vez.os desta dha ciu.d; y Rosa Carballo Pinazo natural y vezina deesta referida ciu.d hija legitima de Juan Carballo y de ysabel Pinazo, vez.os desta expresada ciu.d; abiendo precedido las tres Proclamas que manda y dispone el S.to Concilio y no resulto ympedimento alguno estando confesados y comulgados y examinados en la doctrina christiana dhos contrayentes y para q.e conste lo firmo = D.n Antonio Joseph Herrera delos Rios —

[illegible] en esta [illegible] recivido las bendiciones Nupciales —

Concuerda esta dha Partida con su orig.l al que me

miento y para que conste donde mas combenga doi la pre
en Badajoz a tres dias del mes de Septiembre de
mil setecientos sesenta Zurbarán

Ante mi Joseph San
Gil

Auto = En la Ciudad de Badajoz a tres
dias del mes de Septiembre de mill setez
sienta y ocho el señor Lizenciado don Lo
renzo Antonio de Mardones Abo
gado de los Reales Consejos Alcalde
mayor desta dha Ciudad; Auiendo visto
estos autos Informacion dada por
dn Manuel Mendoza natural
y vezino desta Ciudad pasante de Medico
en ella con las partidas de Bapmo y la
de Casamiento presentadas en virtud del
decreto expedido por el Rettor y Conciliario
del Collegio Mayor de Santa Maria

AAA

de Jesus dela Universidad dela Ciudad de Sevilla
Mando se remitan Zerrados a dho tribunal segun
y como por dho exorto se previene; en los quales p.a
su mayor Validacion Interponia y Interpuso
su mrd. su Authoridad Judicial; y por este su
auto asi lo proveio y firmo ==

Dr. Lorenzo Anto. de
Mardones

Ante mi

Diego de Arava
y Tamayo

Yo Diego de Arava y tamayo Sno. del Rey nro. Sr.
Real ppco. y del numero perpetuo de esta Ciud. de Badajoz presente
fui con su mrd. el Sr. Alc. mayor al examen de testigos; y en fee dello la
signo y firmo en Badajoz dho dia mes y año

En testimonio de verdad

Diego de Arava
y Tamayo

En la Ciudad de Sevilla en treinta de octubre de
[illegible] Consiliarios
homio. de esta Aud.
[illegible]egio maior de Sta. Ma. de Jesus haviendo visto las
[illegible] hechas por Dn. [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

...nal de la Camara de Castilla para

grado de Br. en Medicina por esta Univ...

... que las aprobaban y aprobaron, dàban

... p.r bastantes. Y en su Consequencia

... acordaron q.e precediendo las dilig.s necesar...

... se le despachen los papeles necesarios p...

... por este claustro ...

... acaron. Y firmaron. = entrereng.= Univ. de esta ...

Menaca D.r D. D.r Montesdeoca

Villacastin

D. Antonio Valverde

D.r Gaspar de Sedin...

Bracamonte

Barra

...do Mr. Fran.co ...

Baquero

Expte. Nº 24. 445

J. M. J. Año de 1765. Informaz.ⁿ de D.ⁿ Thomas Garcia Barrena nat. de Badajoz para su Grado de Bach.ʳ en Medicina.

D.ⁿ Thomas Garcia Barrena nat.ˡ dela Ciu.ᵈ de Badajoz como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta Univ.ᵈ dos Cursos y Curs.ᵗᵉˢ y estoy matriculado en el presente en la facultad de Med.ⁿᵃ como constara en la Secret.ᵃ mediante lo qual, y que necesito recivir el Grado de B.ᵉ en dha facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.ˢ y practica de esta Univ.ᵈ) como soy hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Garcia nat.ˡ dela V.ᵃ de Monijo N.ᵃ S.ᵃ y de D.ᵃ Isavel Delgado nat.ˡ dela espresada Ciu.ᵈ de Badajoz, y que dho mi P.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ thomas Garcia y de D.ᵃ Quiteria Rodriguez nat.ˢ de dha V.ᵃ de Monijo y el anexo... dela pto. de Leon

n.ˢ de los Santos. Barrena

de los Santos Dia de Badajoz, y que la nominada mi M.ᵉ es hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Pedro Delgado y de D.ᵃ Cath.ⁿᵃ Gerones y Rosas nat.ˢ dela V.ᵃ del Arahal, y el anexo... desta Ciu.ᵈ, y que assi yo, como los demas mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.ᵗᵒ Off.ᵒ dela Inqq.ⁿ por Crimen de Heregia, Apostacia, Hechizeria; Que no hemos cometido delito de Infamia de Hecho, ni de Dro ni tenido off.ᵒˢ viles, vajos ni mecanicos sino don

de degeneramos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesion de nuestra Santa fee Cathólica siendo yo temeroso de Dios y buena conciencia, mediante lo qual, y que conforme a las especiales Constituciones de esta Universidad deve hacerse esta Informacion en la Ciudad de Badajoz, y Villas de Montijo, y de los Santos, paraque tenga effecto

Suplico à Vuestra Señoria que haviendo por presentado este pedimento se sirva mandar despachar sus exortos para las Justicias de dichos pueblos, paraque ante ellas y con citacion de sus Sindicos Procuradores Generales se hagan las respectivas Informaciones en la forma ordinaria y que siendo remitidas originales, y dandoles Vuestra Señoria por bastantes se sirva asimismo mandar se me admita à examen para dicho Colegio de Beneficiado Mayor y que siendo aprobado se me entre en la forma ordinaria, pido Justicia &c.

Thomas Barrena

Por presentado este pedimento despachense los exortos, que por el se piden en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informaciones en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad General de esta Ciudad. Sevilla Febrero veinte y cinco de mil setecientos sesenta y cinco.

M./ B. Castillo

J. Moreno   D. Quintanilla   Dr. Cevallos

Dr. Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivio p.^r esta Univ.^d el G.^o de B.^r en Artes el dia dies y nueve de Nov.^e de mill setes. cinq.^ta y quatro, y que en ella tiene ganados en la facultad de Med.^na tres Cursos y un Curs.^te que son el de mill setes. sesenta y uno en sesenta y dos; mill setes. sesenta y dos en sesenta y tres; mill setes. sesenta y quatro en sesenta y sinco, y el Curs.^te de dho a de mill setes. sesenta y quatro. Sev.^a y Marzo veinte de mill setes. sesenta y sinco =

Dr Andrade

Dn Thomas Garcia Barrena Nat.^l de la Ciu.^d de Badajoz como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que p.^a eff.^to de recivir p.^r esta Univ.^d el G.^o de B.^r en Med.^na fue V.S. servido de dar sus Exortos paraque en los pueblos de las naturalesas mia, de mis Padres y Abuelos Paternos se hicesen las respectivas Informas. en la forma acostumbrada las que no han podido ponerse en practica por lo distantes que estan dhos pueblos, y siendo evidente el atraso que me origina todo lo que se dilate el recivir dho Grado por principiarse à contar los dos años de practica desde el dia en que se me confiera, p.^a evitar este perjuicio

Supp.^co à V.S. que haviendo p.^r presentado este pedim.^to se sirva mandar se admita à examen p.^a el mencionado G.^o de B.^r en Med.^na Y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligacion de poner en esta Secr.^ia dhas Informas. luego que se me remitan, pido Just.^a &.^a =

Thomas Barrena

[illegible] pidio
[illegible]

Por presentado este pedim.^to a el contenido en el admitase desde luego à examen p.^a el G.^o de B.^r en Med.^na y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria, con la qualidad de que no han de despacharsele los papeles de su Revalida interin no cumple puntualm.^te poner

do en esta Secretaría los Informes que se requieren en la forma ordinaria, y lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa María de Jesús Universidad Estudio General de esta Ciudad. Sevilla y Mayo veinte y tres = de mil setecientos sesenta y sinco =

f.

Dr. D. Juan de Castilla

Dr. D. Antonio Cerbantes

Dr. D. Antonio Quintanilla

Dr. D. Josef Montaño

Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.
Estud.l Gen.l de esta Ciu.d de Sev.a &c.

A V.S. los S.res Jueces y Justicias de la Ciu.d de Badajoz ante quienes esta nra Carta Exsorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presentó pedim.to por D.n Thomas Garcia Barrena Nat.l de esa Ciu.d, y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medecina por el que nos pidió que para poder recivir por esta Univ. el Grado de B.r en dha facultad necessitaba y ofreció probar conforme à Leyes del Reyno Estat. y practica de esta Univ.d como es hijo leg.mo de D.n Fran.co Garcia Nat.l de la V.a del Montijo N.o Dioc. y de D.a Izavel Delgado Nat.l de esa Ciu.d, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Thomas Garcia Nat.l de la V.a de los Santos y de D.a Quiteria Rodriguez Barrena Nat.l de dha V.a del Montijo, y que es la expresada su M.e hija leg.ma de D.n Pedro Delgado Nat.l de esa Ciu.d, y de D.a Cath.na Guerrero Nat.l de la V.a del Arahal, y que así el, como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza casta y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, Gitanos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to off. de la Inqq.n por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comendido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos, por donde deperecen de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia; para cuya Informac.n assimismo nos pidió que respecto de ser el, y su M.e Nat.l de esa Ciu.d nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Exsorto en conformidad de las especiales [illegible] de S.M. a esta Univ. dirigidas para que en ella se haga por lo que a estos toca, y por nos visto mandamos dar y dimos la present.e por V.S. p.a la qual

de parte de S. M. p.ª el cumplim.to de sus Dr.s orns expezian, y de la mia p.r ultimo, y encargamos que luego que ante V.S. sea pre-
sentada p.r parte de d.ho que dello de fee, y con citas.n del Sindico Pro-
curador Gen.l de esa Ciu.d examinen los testigos que por parte del
d.ho D.n thomas Garcia Barrena fueren presentados al thenor
de los Capitulos de suso incertos, sin para ello pedir poder ni otro
recaudo alguno, y con la misma citas.on manden sacar, y se sa-
quen las fees de Baptismos de los expresados el Pretend.te y sus
M.es con incercion de las partidas, que constaren en los Libros
que se hallaren, y fecho todo, serrada, y sellada la d.ha Informas.on
y en manera que haga fee la remitan original à mano del
infras.cripto Secret.rio p.a en su vista proceder à lo que aya lugar,
Dada en nra Camara Rectoral en 5 y sinco de Febrero de mill
sete[cientos] sesenta y sinco =

f./ D.D. Jph Castilla [illegible]
Casulleco [illegible]

D.D. Jn.o Guevarela

D.D. Gmo D.D. Jer. Jph Moreno
de Meñaca

D.r D.r Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

[illegible] de março a [illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de Marzo año de Mill setez.s sesenta y cinco
Ante el Sr. [illegible] D.n Lucas Calomegue de Zaspe
Abogado de los R.s Consejos Alcalde
mayor y theniente de Corregidor en ella se presento el despacho
Requisitorio que Antecede expedido Por los Señores
Rector y conciliarios del Colegio Maior de Santa
Maria de Jesus, Universidad y Estudio General
de la Ciudad de Sevilla, y Por su Merzed
vista y bien entendida dixo: que sin perjuicio de
la R.l Jurisdicion ordinaria que exerce se
guarde Cumpla y execute y en su execucion y cum
plim.to la parte de D.n thomas Garcia Larrena
de la ynformacion que ofrece con citacion del
cav.ro Pror. sindico general desta Ciudad y lo
testigos de que pretenda valerse Al thenor
de los particulares que contiene dho Despacho
y con la misma citacion se les
saquen los certificados del Baptismo que recivan y tho
todo se entregue cerrado y sellado a los
sujetos que por parte del pretendiente dho Requi
sitorio [illegible]
y lo firmo su merzed
Lic.do Lucas Calomegue
de Zaspe y Cena
Juan [illegible]
[illegible]

En la Ciudad de Badajoz dho dia seis de

Marzo de dicho año Yo el esc.no Notifique
y hize saver el Despacho Requisitorio
que esta por Caveza y Auto de su cum
plim.to a D.n Alexandro Fran.co de Silba y
Segurado, Rexi.dor Sindico Gral de esta Ciu.d
Este como tal Alguacil y Caualo que dicho
Requisitorio expresa en su persona
quien enterado de su contenido dijo
no se le ofrecia reparo Alguno y esto dio
por su respuesta y lo firmo de que doy fee

Alexandro Fran.co
de Silva y Segurado

Juan Manuel
Cantado

Pedim.to Diego Lopez

En La Ciudad de Badajoz a Nueve Dias
del mes de Marzo Año de Mill Setez.tos Sesen
ta y Cinco D.n Mateo Lazcano Proc.r en Nom
bre de D.n Roman Garcia Lazcano su parte
Para su justificacion Ante el S.r Lic.do
D.n Lucas Balcarcel de Zepeda y Vera,
Abogado de los Reales Consejos Alcalde
Mayor Interino de ella Presento por testi-
go a Diego Lopez labrador Mayoral de Ga-
nado Vecino de esta Ciudad del qual Su Merced
Por Ante mi el esc.no Recibio Juram.to Por Dios

Zalna Cruz segun Dr.o él que haverlo de
lo ssso Prometio decir Verdad en lo que supiere
y le fuere Preguntado y siendolo Por el thenor
del Despacho Requisitorio que lleva Por Cabe-
za Dijo conoze muy bien de Vista trato y comu-
nicacion a D.n Thomas Garcia Nazarena Pretendiente
Para supracticante Examinarse en la facultad
de Medicina y le conoze es Natural desta Ciud.
hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de
D.n Juan Garcia Natural que fue dela Villa del
[illegible] y de D.a Ysabel Delgado que lo fue de
esta Ciudad y a los quales conocio
[illegible] muy bien y que dho Padre fue hijo
legitimo de D.n Thomas Garcia Natural que
fue dela V.a de [illegible] y de D.a Lorenzia Rodriguez
Zamora, que tambien fue Natural dela Villa
[illegible] tambien Difuntos y que a dha D.a Lu-
[illegible] Domingo en esta Ciudad
[illegible] tambien conocio domicilio Con Vezina Ma-
y otros Parientes Delgado, Natural que assi-
[illegible] de D.n Pedro [illegible] y de D.a Catalina Gu-
merro fue [illegible] dela Villa del Arahal,
[illegible] Natural que fue [illegible] Ysabel
en Andalucia tambien Difuntos
[illegible] Por el [illegible] D.n Thomas Garcia
[illegible] y de
[illegible] Como sus Padres
Ascendientes [illegible] havido
y tenido Por Christianos Viejos Limpios de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y de mala raza y generacion de Negros
Indios Mulatos ni otra mala raza ni de Mo-
riscos y de otra de mala secta y tambien
le consta que no an sido castigados
ni penitenciados por el Santo Oficio
de la ynquisicion ni tienen nota de
ynfamia de ninguna de las ni otro
oficio vil ni baxo ni mecanico ni
se ayan deshonrado de quienes son
antes bien siempre an bibido baxo de la
Profesion de Nuestra Santa fe Catholi-
ca siendo como es el pretendiente hone-
sto de buena conducta sin ha-
berseles conocido ningun vicio y en con-
formidad de aquella habilidad para
el Estado que quiere se tiene por capaz y verifi-
ca y que es de edad de cinquenta años poco
mas o menos y lo firmo conmigo el dicho Señor
de que doy fee Diego Lopez Labrador

Ante mi
Juan Manuel Carvallo

Feliciano de Aguilar

En la Ciudad de ... dicho Dia nueve de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Marzo de dicho año [illegible] Parte en Nombre del
Referido Dn Thomas Garcia Varrena Para Su Jus-
tificacion Ante dicho [illegible] Presento
Por testigo a Miguel del Aguila Maestro de [illegible]
go Vecino desta Ciudad el qual [illegible]
mente [illegible] Recibio Juramento [illegible]
[illegible] que haviendole [illegible] de
[illegible] Verdad [illegible] Real [illegible] del
Despacho [illegible] que [illegible] Cavezadijo
Conose muy bien de Vista trato y comunicacion a Dn
Thomas Garcia Varrena Natural desta Ciudad
Estudiante en la facultad de medicina [illegible]
Parte presentado [illegible] como [illegible]
hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn Fran[cis]co
Garcia, Natural que fue de la Villa [illegible] y de
Da Ysabel Delgado [illegible] Muger que fue [illegible]
tural desta Ciudad, [illegible]
de Dn Thomas Garcia Natural que fue de la
Villa de los [illegible] y de Da Lucrecia [illegible]
[illegible] Varrena, que fue Natural de dicha Villa
de [illegible] [illegible]

Dn. Pedro Delgado Natural que fue de
esta Ciudad y de Da. Catalina Gutierrez
que fue natural del Arahal, y Andalu-
cia ambos ya difuntos y Asi mismo cono
cio muy bien a los Padres y Abuela Mater
na de dho pretendiente y demas de cono
cerlos por ser publico y tambien le consta co
mo dho pretendiente sus padres y abue
los y demas Ascendientes son tenidos
y Abidos y tenidos Asi en esta Ciudad como
en los pueblos de su naturaleza por chris
tianos viejos limpios de toda mala raza y ym
fecion de Yndios Negros Mulatos Carbo
neros Moriscos Judios como de toda mala
secta y no Aver sido castigados ni penitén
ciados por el Santo Oficio de la ynquisi
cion por crimen de Eregia ni Apostacia de
Judaysmo ni otro y que no an cometido
delito de ynfamia de hecho ni de dro
ni an ejercido oficio vajo ni mecanico
por donde desmerescan y que siempre son
y An sido defensores de la Con
fesion de Nuestra Santa fee Catolica
y Apostolica Romana siendo como
es el pretendiente hermano de

Dco de se Condena sin haver tenido nada
de Cosa de contrario y se quillibra tho de que
no puede decir de Aprendiz al que se le apre
gunta y la verdad bajo del Juram.to tho en que
se afirmo y ratifico y que es de edad de Zinq.ta
y seis años poco mas o menos y lo firmo
con su Merzd de que doy fee=

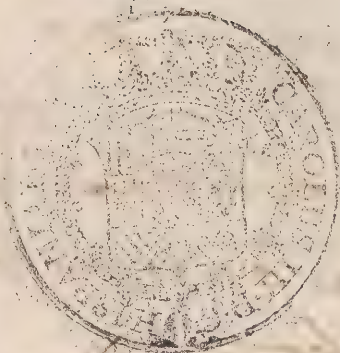
Lic.do de Albuquerque — Miguel Hipolito del Aguila

Ante mi
Juan Manuel Cavado

En la Ciudad de Badajoz tho dia mes y
año dhos Fatha parte para esta sus
rificacion Ante tho Sr Alcalde mayor ha
viendo Comparecido Vicente Mercado vecino de
esta Ciudad el qual su Merzd le recibio Jura
mento segun derecho por Dios y una señal de
Cruz so cargo del qual prometio decir verdad
de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo
por el tenor de las particulares que contiene el
Escrito y cabeza de proceso dixo que conoce
a Dn Thomas Garcia Mattos y que es persona
muy bien vista y de buena fama y que sabe que la
parte de Dn Thomas tiene en esta Ciudad
vecindad en la Calle de Sevilla
...



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] desta Ciudad de Sevilla y sabe y
le consta como dicho Pretendiente es hijo
legitimo y de legitimo Matrimonio de
Dn. Juan Garcia, natural que fue de la
Villa del Almonte y de Da. Ysabel Delgado,
su legitima muger natural que fue desta
Ciudad ya difuntos a los que conoció
el testigo y le consta como dicho Preten-
diente es nieto por linea paterna
de Dn. Thomas Garcia natural que fue
de la Villa de Los Santos y de Da. [illegible]
Rodriguez Barrera, su legitima muger
que tambien fue natural de dicha Villa
del Almonte y que assi tambien conoció
el testigo, y es nieto por linea mater-
na de Dn. Pedro Delgado natural
que fue desta Ciudad y de Da. Catharina
Gutierrez natural de la Villa El Arahal
de Andalucia, todos ya difuntos y
siempre [illegible] como sus Padres

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Abuelos y demas ascendientes de dho Preten-
diente son limpios y cristianos viejos
como lo fueron los de nuestra
Cristiana limpios sin mezcla
[illegible] Generacion de Negros [illegible]
[illegible] Mexico, Moros, Judios
[illegible] [illegible] de otras
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
Nuestra Santa Fe Catolica [illegible]
[illegible] [illegible]
como dho Pretendiente [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Libertad [illegible]

Juram.to ffho en que se afirma y ratifi-
co y que es de hedad de treinta y nue-
ve años poco mas o menos lo firmo su
merced y dicho testigo lo rubrico por no saver firmar
de que doy fee=

Ldo.
Luis Palomeque

Ante mi
Juan Alvarez
Carvajal

Yo Juan Alvarez Carvajal ess.no de su
Mag.d Real Publico del Numero y expressa
de Ayuntam.to desta Ciudad de Badaxoz Doy
fee como al examen de los testigos
y auto de cumplim.to y citacion del
Procurador Sindico que contiene la justificacion
que antecede a esta justificacion y auto de
cumplim.to fue presente como tal el Lic.do
D. Lucas Palomeque de Cespedes y Mend.a
Abogado de los R.les Consejos Alcal-
de mayor y vezino desta dha Ciudad de
Badaxoz en fee de lo qual lo signo y
firmo en ella a nueve dias del mes de Marzo
año de mill setez.s sesenta y cinco

En testim.o de verdad

Juan Alvarez
Carvajal





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

451

Fr. Joseph San Gil cura dela yglesia Parroq.l de Nra Sra dela Concep.n Certifico como en uno delos Libros de Matrim.s de dha yglesia Parroq.l q.e comienza el año del Mil Setez.os Veintequatro y fenese el de Mil Setez.os quarenta y uno al folio Setenta y quatro Buelto esta la Partida del thenor Siguiente

Partida de Matr.o — En esta Ciu.d de Badajoz a doze dias del mes de Agosto año del Mil Setez.os treinta y dos yo Fr. Joseph Alabezo Cañiado Cura then.te dela Parroq.l de Nra S.ra de Concep.n de esta Ciu.d Presen.te fui al matri. q.e en mi Presencia contrajeron Ysabel Delgado hija leg.ma de Pedro Delgado y de Chatalina de Rosas Ver.a y natu.l de esta dha Ciu.d y Juan Garcia hijo leg.mo de Thomas Garcia difunto y de Quiteria Rodriguez Ver.a asimismo de esta Ciu.d y natu.l dela Villa del Montijo, Priorato de Leon sin aber Preced.o entre los susodhos ninguna delas tres amon.s q.e dispone y manda el S.to Concilio de trento por aber dispen.do en ellas el S.or Prov.r para todo lo q.l obtube Lisencia de dho S.or Sien.do testigo Pedro Landero notario dela Audiencia episcopal y Fran.co Xabier Macias y lo firme — Fr. Joseph Alabezo Cañiado

Concuerda esta Partida con su orig.l a q.e me remito; Bz y Marzo seis de Mil Setez.os Sesenta y cinco

Fr. Joseph San Gil

40

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura then.^te de el Sagra-
rio de la Santa Yglesia Cathed.l en el districto del s.^r S.^n
Andres de esta Ciudad. Como en el Libro de Bautismo
que con otros Exsiste en el Archibo de dha Sta Yg.^a y em-
pieza año de mill setez.^os y treinta y Acaba en el de mill se-
tezientos treinta y quatro, â el folio Dozientos y doze buelto se
halla una Partida Cuio thenor ala Letra es como se sig.^e

Partida — En la Ciudad de Badaj.^z a tres dias de el Mes
de Junio de mill Setezientos treinta y tres años
Yo Dn Pedro Moreno Gaitan, Cura th.^e de el Sa-
grario de esta Sta Yglesia Baptisse â thomas
Pictl. — Fran.^co que nacio dia veinte y vno de Mayo de
dho año hijo de Fran.^co Garzia Natural de
la Villa del Montijo, y de Ysabel Delgada su
muger fue su padrino Dn Balthas.^r Gonza-
les Campo â quien â Moneste la Conaz.^n espiri-
tual y de mas obligaz.^s testig.^s Dn Manuel Ba-
uptista Muñoz y Juan Gonzalez y lo firme
Dn Pedro Moreno Gaitan

Asi mismo Certifico como en otro Libro de Baptismo
que tambien Exsiste en dho Archivo y tubo principio por
el año passado de mill setez.^os y seis y finalizo en el de mill
setez.^os y diez â el folio quarenta y siete buelto esta otra
partida Cuio Literal Contexto es el sig.^te

Otra — En la Ciudad de Badaj.^z a Nuebe dias del Mes
de Agosto de mill setez.^os y siete años Yo Dn Juan
M.^e — thomas de Melilla Cura then.^te de el Sagrario de
la Sta Yglesia Cathedral, Baptisse â Ysabel

455

hija de Pedro Delgado y de Cathalina de
Rojas su muger Nació día Veinte y Siete de Ju
nio de dho año fue su Padrino Juan Lorenzo
á quien âdbonesté la Cognazⁿ Espiritual y demˢ
obligazˢ testigˢ Juan de Avila y Geronimo
Montero y lo firme = Dⁿ Juan thomas de Re
villa ___

Concuerdan con las Citadas Orijinales á que me Remi
to en dhos Libros que por âora quedan en el menciona
do Archivo de dha Sta Ygª y para los efectos que comben
gan doi la presᵗᵉ que firmo en esta Ciudad de Bada
joz a diez días del Mes de Marzo de mill setezˢ Sesen
ta y Cinco años = Dⁿ Anton. Ramallo
Peñalosa

Nos [illegible] Nuestro Sta Cathedral de lo
[illegible] Ciudad de [illegible]
[illegible] Cura Dⁿ Joseph Sanchez Gil
Certificamos [illegible] Peñalosa Presbiteros de
Dⁿ Antonio Ramallo
quien [illegible] firmada las Dos Zertificacio
nes que Anteceden Son el Primero Cura Rector
pio de la Yglesia Parroquial de Nuestra Sra de
Concepcion de esta Ciudad El Segundo Cura [illegible]
del Sagrario de la Santa Yglesia en el Distrito



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D.ⁿ Jph Andres de Ma Como secretario y Comisario... Vicario... Sacram.tos a sus respectivos feligreses de las ... efficaciones ... cada uno de los ... fuera del ... firmas respectivas que ... pie de cada una de ... certificaciones ... D.ⁿ Jph Sanchez ... Peñalosa ... de cada uno de los referidos y las mismas que ... a ... hacer ... de que ... firmamos ... en esta Ciudad de Badajoz a onze dias del mes de ... de mil setez.tos sesenta y cinco

Ant.es Firm.s de Verdad

Juan Manuel Carrasco

Antonio de ... Tamayo

Ant.es Firm.s de Verdad

N. el R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de esta Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d de Sev.a &c.a 456

A V.mds los S.res Jueces y Justicias de la V.a del Montijo Nul.s Dioc. ante quienes esta nra Carta escorio fuere presentada hacemos saver, como ante nos, y p.r ante el infraescripto Sec.rio oy dia de la fe-cha se presento pedim.to p.r D.n Thomas Garcia Barrena Nal de la Ciu.d de Badajoz, y Estud.e de estas nras Escuelas en la facultad de Med.na por el que nos pidio que para poder recivir p.r esta Univ.d el Gr.do de B.r en dha facultad necesitaba y ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Fran.co Garcia Nal de la V.a del Montijo, y de D.a Ysavel Delgado Nal de la Ciu.d de Badajoz, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Thomas Garcia Nal de la V.a de los Santos y de D.a Luterxia Rodrigues Barrena Nal de esa V.a y que dha su M.e es hi.a leg.ma de D.n Pedro Delgado Nal de esta Ciu.d, y de D.a Cath.na Gutierres Nal de la V.a del Arahal, y que asi el como los espresados sus Pa-dres han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, cas-ta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynq.n p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son, Antes bien que siempre han vivido vajo de las profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia p.a cuya Ynformas.n nos pidio asimismo que respecto de ser sus Padre y Abuela Paterna Nal de esa V.a nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta escorio en conformidad de las especiales ordenes de S. M. conque esta Univ.d se halla, para que en ella se-

haga por lo que á estos toca y por nos visto mandamos dar y dimos
la presente para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de su
Real orden exortamos y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego
que ante Vmds sea presentada por ante Ss.no que de ello dé fee, y
con sitacion del Síndico Procurador General de esa N.a examinen los
testigos que por parte del dho D.n Thomas Garcia Barrena fue-
ren presentados al thenor de los Capitulos de ese incertos sin
que ella poder poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sitacion
manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos de los esposos
das sus P.es y Abuela Paterna, con incercion de las partidas que
constaren en los libros en que se hallen, y fecho todo serrada y
sellada la dha Informacion y en manera que haga fee la rem-
tan original á mano del infrascripto Secretario para en su vista
proveer á lo que aya lugar. Dada en nra Camara Rectoral
en veinte y sinco de febrero de mill setecientos sesenta y sinco. Emm.do Test. M.e

D.r D.n Jph de Castilla entrelinea

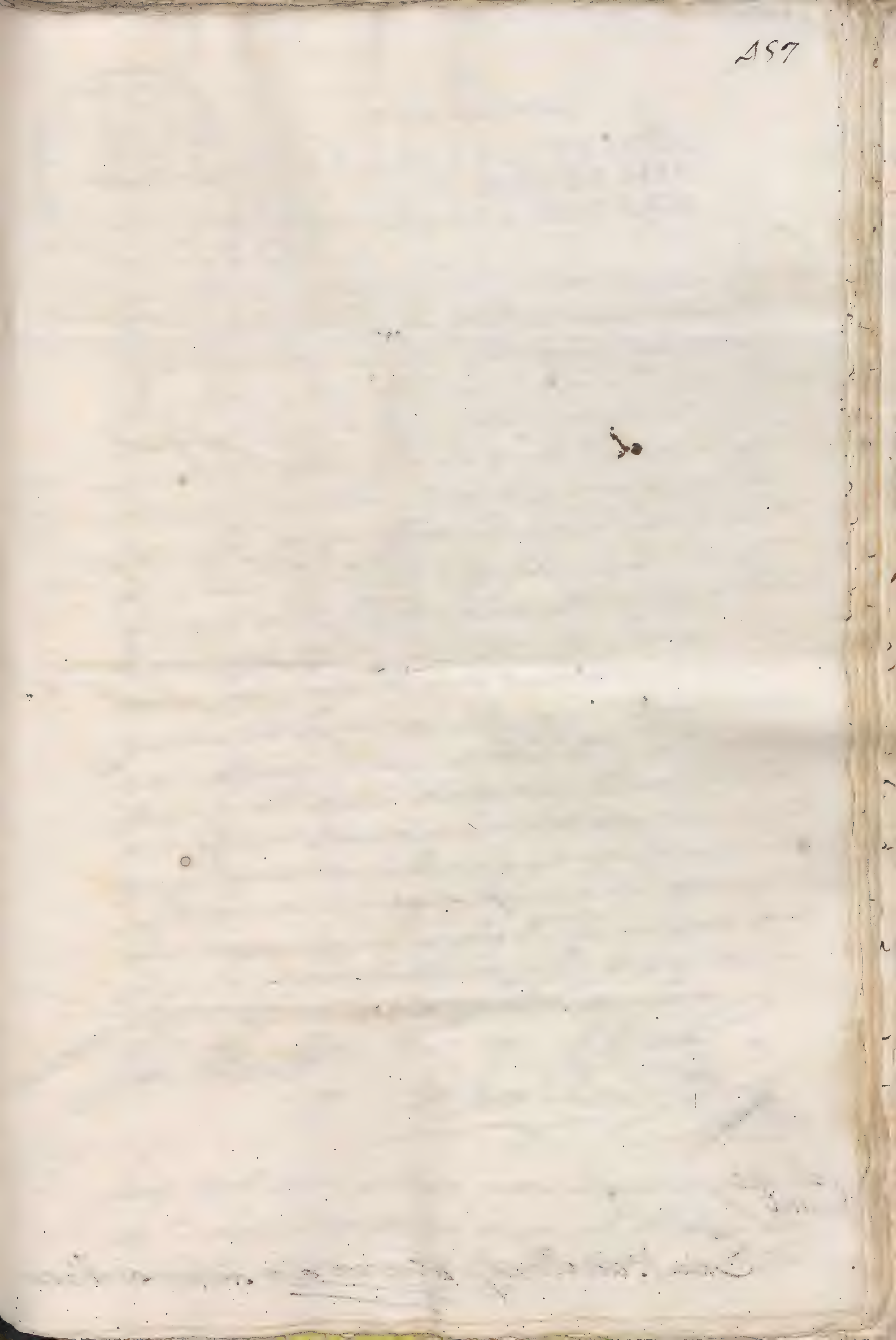
Caballero

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Geronimo Jph Moreno
de Meñaca

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera



Cumpl.do

En la V.a del Monasso a catorce días del mes de Mayo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

año de mil Setecientos Sesenta y cinco el Señor Juez en Juisedo Alcalde ordinario de ella auiendolo Visto el Despacho exortatorio que emaneda de los Se ñores Rector y Consiliarios del Colegio m^r. dela Unica par Universidad de Sevilla dijo que Sin perjuicio de la Jurisdicion Real que Su merced exerce Se guarde Cumpla y execute Como dhos Señores soliciten y para que tenga efecto con precedencia Citacion del Sindico Procurador del Comun y Vecinos de esta V^a. la parte de D^n. Thomas Saenz Baro: de la Infor macion que ofrece y los testigos que presentare Sean examinados al tenor de la peticion que lo ynserto del Ingreso de dho exorto Comprende pasese Recado Vrbano al Señor D^n. Fern^do. de Villa Pennosa del orden de Santiago Cura propio dela Yglesia Parrochial Unica de esta Villa p^a. que franqueando Su Archivo por qualquiera de Sus thenientes Se entreguen las partidas que nome al representante de dho D^n. Thomas para que las ponga Enforma Autentica y fho autos se d^{es} lo Decreto y firmo Su m^{rd} y yo el es^{no}. de q^e. fee=

Juan Guisado

Ante mi

Juan Marin Toros

Not^n.

Luego enel mismo dia mes y año hice saber el auto de Cumplimiento antecedente a D^n. Rodrigo Be xarpro de esta V^a. por Representacion de D^n. Tho

mas Garcia Ympetrante quedo enterado doy fee=

Poros

Citacion/ Yncontinenti Zite como se previene en dha providencia a Sancho Fern.z Gragera Procr. Sindico Xral del Comun y Vecinos de esta Villa quedo enterado doy fee=

Poros

Recado/ Luego dho dia mes y año di el recado de atencion que dha providencia comprehende al Señor D.n Fernando de Silba pariendo su persona quedo enterado doy fee=

Poros

tt. D.n Ju.o Miguel Laciado

En la Villa del Monasterio a quince dias del mes de Marzo año de mil setecientos sesenta y cinco de presentacion de la parte de D.n Thomas Garcia Bazenna para la Informacion que pretende hacer el S.r Juan Fran.co de Al.e ordinario de ella por ante mi el es.no recivio Juramento según dro. del D.n Juan Miguel Laciado pres.to vecino de esta dha Villa este lo hizo yn verbo Sacerdotis con la mano puesta en el pecho y ofrecio decir verdad en lo q. supiere y le fuera preguntado y siendolo por los particulares que comprehende el escrito

459

dijo conoce a Dn. Thomas Garcia Barrena na
tural dela Ziudad de Badajoz quees hijo
lexmo de Dn. Franco. Garcia natural que fue de
esta Va. y de Da. Isauel delgado que lo fue
dela Ziudad de Badajoz y dho Supadre fue
hijo lexmo. de Dn. Thomas Garcia natural delos
Santos y de Da. Eusebia Rodriguez Barrena
natural deesta dha Va. abuelos delque Im
petra y atodos Conocio elque declara y son
y fueron christianos Viejos limpios decoda
mala Raza Casta y generacion de Judios mu
latos Combersos Gitanos Moriscos y otra mala
Secta ni tanpoco an sido ni fueron Castigados
porel Santo Tribunal dela Inquisicion por
crimen de Heregia Apostasia Judaismo
ni otro ni Cometieron delitos de Infamia de
echo ni dedicho por lo que ayan sido procesados
ni exercieron oficios mecanicos Viles o Vajos
por donde deeneren de quienes son ni ayan
sido notados antes siempre an Viuido y Viue
son Vajo dela profesion de nra Santa fee
Catholica I dho pretendiente es sugeto muy
christiano temeroso de Dios y de Su Concien
cia quees quanto Save puede decir y es la Verdad
da Vajo dedhojuramento fho enque se afirmo
y ratifico quees de hedad de zinquenta y ocho años y lo
firmo Con su md doy fee=

Juan Guisado

Juan Anto. Zabala

Antte mi
Juan Manuel Perez

Tto. Dn. Thoribio Gonzz. pro

Enla Va. del Monesterio Enel dho dia mes y año de




veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

dha presentacion y para la Justificacion mis
ma dho Señor Alcalde por ante mi el escri
reccibio Juramento segun dro de Dn. Thomas
Gonzales presbitero Vecino desta esta lo hizo como
se requiere segun su estado y ofrecio de
cir Verdad en lo que supiere y le sea pre
guntado y siendo lo por el contexto de dho e
scrito dijo conoce a Dn. Thomas Garcia Ba
rrera por cuia parte es presentado el qual
es hijo lex.mo de Dn. Juan Garcia Naua
rral desta Va. y de Da. Ysabel del gado
que lo es dela Ciudad de Badajoz y el
prenotado su padre era hijo de Dn. Tho
mas Garcia natural de la de los Santos
y de Da. Quiteria Rodriguez Barre
na que lo hera desta y a todos los co
nocio este Declarante y a los supra
dhos sus Abuelos en este Domicilio y a
si el pretendiente como ellos son y fue
ron Christianos Viejos limpios de toda
mala raza y Casta y generacion de
Judios Moros Conbersos Gitanos Mo
riscos ni de los nuevamente Combertidos
ä nra Santa fee Catolica ni tampoco
Castigados o penitenciados por el Santo





Teftre matancais.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

tribunal dela Ynquisicion ni otro alguno por donde le caya rresultado lamas leve notta y tampoco an cometido Crimen de Heregia Apostolica Judaismo ni ynfamia deecho ni dedro y q. no an egercido ni egercieron officios viles ni baxos antes siempre procedieron como buenos christianos temerosos de dios y de sus conciencias y es quanto save puede decir y todo lo queesta dicho es la verdad so cargo de su juramento fho en que se afirmo y ratifico que es de edad de sesenta años y lo firmo con su mrd doy fee=

Thorivio Gonzalez Maldonado

Juan Guisado

Ante mi

Juan Marin Pavon

Franco. Sanz Piedehierro

En la Va. del Monasterio en el dho dia mes y año de dha presentacion y para la Justificacion = misma dho Señor Alcalde por ante mi el esno. recivio Juramento Segundo de Franco. Sanz Piedehierro vecino de ella escato hizo por Dios nro Señor y una Señal de Cruz y so cargo del ofrecio decir verdad en lo que dixere y le fuera preguntado y siendolo por el tenor del dho exorzatorio dijo conoce a dn. Tho

mas Garcia Barrena natural de la ciudad de
Badajoz Conocio a Dn. Juan Fran.co Garcia su padre
natural de esta V.a que caso en dha Ciudad el
qual era hijo leg.mo de Dn. Thomas Garcia q.
lo era de la de los Santos y de D.a Quiteria
Rodriguez Barrena tambien de esta na
turaleza en donde fueron Vecinos y asi lo a
Visto Ser y pasar esta testigo y que el que
Ynpetra Como los dhos sus padres y Abuelos
Paternos fueron Christianos Viejos limpi
os de toda Mala Raza y casta de Moros
Judios mulatos Jitanos ni de los nueva m.te
Combertidos No fueron Castigados por el
Santo tribunal de la Ynquisicion ni pro
cesados por otro de que le resultara
Ynfamia ni la mas leve nota ni tampoco
exercieron oficios Vajos o Viles por donde les
degenerar de quien son antes siempre por
del ... y Vivieron Vajo la profesion de nra
Santa fee Catholica y el que ynpetra es
sujeto mui temeroso de Dios y de su Concien
cia que es ... y es de la Verdad Vajo de
su juramento fho en que se afirmo y ratifico
no firmo porque dijo no saver y que es de
hedad de Sesenta y cinco años firmo su
md doy fee = enm.da = Tho = Vale =

Juan Guisado

Ante mi
Juan Maraver Cores

D. Juan Maraver
Apperador ---

En la V.a de Monasterio a dies y seis dias del mes de

Marzo año de mil setecientos setenta y cin
co de dha presentacion y para la Verifica
cion de ella dho señor Alcalde por Ante mi
el no recivio Juramento segun dro de Jua
an Martin Aparador vecino della este lo hizo
por Dios nro señor y una señal de Cruz y
socargo del ofreció decir verdad en lo que su
piere y le sea preguntado y siendolo por el
Contenido de dho escrito dijo conoce a Dn
Thomas Garcia Barrena natural de la Ciudad
de Badajoz que es hijo legitimo del dr. Fran
cisco que lo fue de esta y Caso en dha Ciudad
Con Dña Isabel Delgado de aquella naturale
za y vecindad no le consta de quien fuere hijo
pero dho Dn. Franco padre del Ynteresado
es hijo legmo de Dn Thomas Garcia natural
de esta villa y de Dña Juliana Rodriguez
Barrena que lo era de esta dha Vª y en ella los
conocio este testigo morar a los expresados sus A
buelos Paternos y de matrimonio durante y
asi el pretendiente como dhos su padre y Abue
los fueron avidos tenidos y reputados por
Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza casta y generacion de Judios Mo
ros Conbersos Gytanos Moriscos y otra mala
secta ny fueron ni an sido castigados por el
Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de
heregia Apostasia Judaismo ni otro de que
se a ... leido ... y de ... sus ...
pre vivieron Vajo delaprofesion de nra Santa
fee Catholica y asi a sido y es pu.co notorio
sin que aya oydo a sus mayores cosa en
Contrario y dho pretendiente es sugeto muy
temeroso de Dios y de su Conciencia que es

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

quanto Sabe puede decir y todo la verdad so cargo de su juramento fho en que se afirmo y ratifica que es de hedad de setenta y un años y lo firmo con su md doy fee =

Juan Gutierrez Juan Mar Apreciador

Ante mi
Juan Manuel Poros

Fee/ Doy fee yo el escrivano como en este dia de la fha la parte de Dn Thomas Garcia Barrena puso en esta escrivania de mi cargo las partidas que a podido sacarse del Archivo de la Iglesia Parrochial de esta villa por lo que respecta a su Abuela Paterna y Dn Fran.co su Padre zertificadas por Dn Thoribio Lorenzo Maldonado Theniente de Cura de ella y para que conste como de que dho representante no presenta por aora mas testigos que los examinados lo pongo por diligencia que firmo en el Monasterio a los ocho dias del mes de marzo año de mil setecientos sesenta y cinco =

Poros

Auto/ Respecto que por la parte de Dn Rodrigo Barrera representante de Dn Thomas Garcia Barrena no se presentan por ahora mas testigos que los examinados y que se presentan por el mismo

en tre audiencia las partidas que la fee antecedente especifica acumulense a estos autos Zertificadas por el presente es.no Remitanse originales al tribunal de donde dimagna el exortatorio que esta por Cuerpo Zerrados sellados y en fee de ente sea por mano del S.r D.r D.n Miguel de Andrade Herrera su secretario y su merced a cuda y ynter pone en tiempo su autoridad y Judicial decreto en quanto puede y derecho deve asilomandolo y firmo el S.r Juan Guisado Alcalde ordinario p.r su magestad de esta v.a del Moncayo en ella a Diez y ocho dias del mes de Marzo año de mill setecientos sesenta y cinco doy fee=

Juan Guisado

Ante mi

Juan Marzan Poros

Ess.no

Eyo el dho Juan Marzan Poros escrivano de S.M. pu.co del Juzgado y Ayuntamiento de esta v.a del Moncayo vezino de ella presente fui a todo lo actuado en estos autos con el señor Juez según y como de mi se hace mencion en cuio testimonio lo

Signo y firmo en esta dha R.ᵒ del Municip.
en el mismo día mes y año

En testimonio de verdad.

Juan Martín Tovar

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX.

Yo el Br. Thoribio Gonzalez Maldonado [illegible] Thente de cura de la [illegible] Yglesia Parrochial de S.n Pedro [illegible] villa de el Montijo [illegible] en la mejor forma que puedo como en un Libro de los de Baptismo que se allan en el Archivo de dha Yglesia forrado en pergamino y foliado que tuvo principio el año de Mill seiszientos sesenta tres y finalizo el de Mill setezientos tres se alla una Partida al folio zinquenta [illegible] que es del tenor sig.te =

En la villa de el Montijo en quatro dias [illegible] el Mes de Junio de Mill setezientos y ochenta y [illegible] Nueve años Yo Juan fernandez thente de cura en esta villa baptize a Quiteria hija de [illegible] y de Ysabel fernandez su Muger nazio en [illegible] y dos dias de el mes de Maio de dho año fue su Padrino Sebastian Gutierrez, y testigos Thoribio Barrera y Pedro Martin [illegible] avisele el Parentesco y lo firme = Juan fernandez =

Partida de [illegible] mo de [illegible] Quiteria [illegible] Villa Pat.na

En otro Libro de desposados y Velados que tambien se alla en dho Archivo forrado en pergamino y foliado que tuvo prinzipio el año de Mill seiszientos sesenta y [illegible] y acabo el de Mill setezientos y veinte y ocho a las fojas dos [illegible] treinta y quatro se alla una Partida entre otras que va sacada a la letra es del tenor sig.te =

[illegible] Paterna

En la villa de el Montijo en onze dias de [illegible] Año de Mill setezientos [illegible] yo Onofre Sanchez Barrera thente de cura en la [illegible] de dha villa desposé y Velé a Thomas fran.co Rodriguez hijo lexitimo de [illegible] y de Leonor Rodriguez vezinos de la villa de [illegible] hija lexitima de Sancho Gonzalez y de Ysabel fernandez vezinos de esta [illegible] fueron [illegible] Diego [illegible] San Sebastian [illegible] Correa de esta villa y Juana [illegible] y testigos los Lizenziados Juan Rodriguez Cortes fernando Martin [illegible] y Lorenzo Martin Cortes [illegible] vezinos de esta villa y firme = Onofre Sanchez Barrera

Partida de Casa[illegible] [illegible] Thomas fran.co Rodriguez [illegible] pnos

Y asimismo zertifico como en otro Libro de Baptismo forrado en pergamino y foliado que tambien se alla en dho Archivo que tuvo prinzipio el Año de Mill setezientos y quatro y finalizo el de Mill setezientos veinte y dos a las fojas dos zientos quatro se alla una Partida entre otras que sacada a la letra es como se sigue =

En la villa de el Montijo a seis dias de el Mes de febrero de Mill setezientos y quinze Yo Onofre Sanchez [illegible] thente de cura de la [illegible] baptize a francisco hijo de Thomas Garzia ~~Diego fran~~ fran.co y de Quiteria Rodriguez su Muger nazio a veinte y dos de [illegible]

Pe[illegible] Partida de Bap[illegible] [illegible] [illegible]zico

N.º 9.º fue su Padrino Espiritual Rodriguez vecino de la villa de los Dn. Diego ... Castillo y lo advertí el parentesco Espiritual siendo testigos el Lizdo. Franco. Xavier Diego Castillo y Alonso hernandes vecinos de esta villa y lo firmé = Dn. Josef Sanchez Graxara =

Concuerdan dhas Partidas y referidos folios con sus originales a los quales me remito los que quedan en mis Archibos y para que conste donde combenga y de pedimento de la Parte doi la presente que firmo en dha villa del Monte en beinte y ... de Marzo año de mill setesientos sesenta y ...

Dn. Thoribio Gonzalez Maldonado

Yo Juan Martin Osios es.no de Su Mag.d pu.co del Juzgado y Ayuntamiento de esta V.a del Monte Certifico como D.n Thoribio Gonz.s Maldonado por de quien va dada la certificacion antecedente es tal teniente de Cura de la Iglesia Parroquial della como se intitula y la subscricion que esta al pie y contiene su nre. y apellidos es de su letra y puño y la que acostumbra echar en todos sus escritos a los quales siempre se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del asi en esta Provincia como fuera della en cuio testimonio doy el presente que signo y firmo en esta dha V.a del Monte a diez y ocho dias del mes de Marzo año de mil setez.s sesenta y cinco

En testimonio de verdad.

Juan Martin Osios

...LO QVARTO, VEINTE
...RAVEDIS, AÑO DE MIL
...ECIENTOS Y SE...NTA
...IENTE.

Yo Dn Juan Fernando de Guevara, y Guzman, Cura propio de la Parrochial de esta Villa de los Santos, y de la Orden de Santiago Certifico, como en uno de los Libros de Baptismo que dha Parroquial tiene forrado, y foliado, se halla uno que tuvo principio en primero dia del mes de Henero de mill seiscientos, y sesenta, y siete as. y finalizo en cinco dias del mes de septiembre de mill, y setecientos, en el qual se halla una partida al folio trescientos, noventa y dos, que es la que se sigue ——

Partida. En la Villa de los Santos en vein[te] dias del mes de Henero de mill seiscientos, y noventa y dos as. Yo Juan de Benavides Gordillo Theniente de Cura de la Parroquial de dha Villa, baptize à Thomas

q.^e nacio el dia veinte y uno del m.
de Diciembre del año pasado, hijo
de Fran.^co Garcia, y de Leonor
Rodriguez, su Muger, Vecinos — Mo. Paterno.
de dha Villa, fue su Padrino
Antonio Gonzalez, amonestele el
parentesco espiritual, y obligacion
testigos Thomas Guerrero y Pedro
Gonzalez Santorio, y Fern.^do de Horg
en fee de ello lo firme = Juan Venav
Gordillo ——————————

Concuerda con la original partida, que gua
da en dho libro, y a mi cargo, y para que
conste donde convenga doy la presente
que firmo en dha Villa a veinte y cinco
dias del mes de Sept.^re de mill setezientos
sesenta y siete.

Lic.^do Dn Juan fernando
de Guzman y Guevara

No Joseph Gomez Abril ess.^no de S.M. publico del Juzgado y
Ayuntam.^to de esta villa de los Santos de Maimona doy fee y verdad
no testimonio que la firma y rubrica que esta al pie de la par

tida antecedente es del dicho Don Juan fernandez de Guzman y Guebara del Abito de Santiago Cura propio de la Parroquial de esta villa. de su puño y letra y la misma que acostumbra hazer y firmar y a la que se le da entera fe y credito asi en Juizio como fuera del y para que conste donde conuenga doy el presente que signo y firmo a veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mill setecientos cinquenta y siete

En testimonio de verdad

Joseph Gomez de Abril



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d estudios Gen.s de esta Ciu.d de Sev.a

A V.mds los S.res Jueses, y Justicias de la V.a de los Santos de Badajos ante quienes esta nra Carta de oficio fuere presentada hacemos saver como ante nos, y p.r ante el infraescripto sec.rio oy dia de la fecha se presentó pedim.to p.r D.n thomas Garcia Barrena nat.l de la Ciu.d de Badajos, y Curs.te de estas nras Escuelas en la facultad de Med.na p.r el que nos pidió que para poder recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad de Medicina necesitaba y havia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n fran.co Garcia nat.l de la V.a del Montijo, y de D.a Isavel Delgado nat.l de la Ciu.d de Badajos, y que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n thomas Garcia nat.l de esa V.a y de D.a Quiteria Rodriguez Barrena nat.l de dha V.a del Montijo, y que la mencionada su M.e es hija leg.ma de D.n Pedro Delgado nat.l de esta Ciu.d, y de D.a Cath.na Gutierres nat.l de la V.a de Arahal, y que asi el, como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido y son xtianos viejos limpios de toda mala rasa casta y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to off.o de la Inqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de Hecho ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degenerar de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Informac.n nos pidió asimismo que respecto de ser su Ab.o P.no nat.l de esa V.a nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta de oficio en conformidad de las especiales ord.s de S. M. conque esta Univ.d se halla paraque en ella se haga p.r lo que à esta toca y

por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S. Al. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exorta-mos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante Ss. que dello de fee y con citas.n del Sindico Procurador Grl. desa Ciudad essaminen los testigos que por parte del dho Pretendiente fueren presentados al thenor de los capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citas.n manden sacar, y se saque la fee de Baptis-mo del espresado su Abuelo P.no con incercion de la partida que constare en el Libro que se halle, y fecho todo, serrada y sella-da la dha Informas.n y en manera que haga fee la remitan original a manos del infras.to Secret.rio para en su vista pro-ceder a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Rectoral en v.te y sinco de febrero de mill setes.s sesenta y sinco =

D. D.r Gmo. Jph. Monte de Meñaca

D. D.r Ant.o Cervantes

D.r D. Miguel de Andrade y Herrera

Cumplimiento / Ante el señor D.n Fran.co Cordillo Romero Alcalde ordinario por S.M.

Veinte y ocho

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

deesta Villa delos Santos enella dia veinte y seis del Mes de Septiem
bre de mill setez.s sesenta y siete a Sepresento las escrituras antecedentes
dirijida aesta Justizia por el S.or Rector y Consiliarios del Colegio ma
yor desanta Maria de Jesus Universidad dela Ciud. de Sevilla y Vista
por Sumerzed sus particulares y Zircumstanzias Dijo Que Siempre
Juzgo se Gue y Cumpla, y ensu execuz.on y cumplim.to con Zitaz.on del Cau.do
Sindico Procu.dr General del Comun de vezin.s la parte acuio favor es
Librada Dela Justificaz.on què ofreze ael Thenor desu Narratiba, y
conlamisma Zitaz.on se pase recado dezibanidad al Cau.do Parroco p.ra q.e
delos libros de Bap.mo desu Cargo Zertifique lapartida del Abuelo Pa
terno del pretendiente que authorizada y legalizada se pondra por Cabeza
desu Recurso y ebaquado todo Autos pues ponerse asi lo decermino y firmo
Sumerzed dequi doy fee=

Fran.co Zendrillo
Romero

Ante mi
Joseph Gomez
Abila

Zitaz.on / Endho dia Mes y año Zite para la Informaz.on pretendida y para
la saca delapartida de Baptismo que sean nezesarias a D.n Juan
fern.z de Henestrosa y Cordova Sindico Procurador General perpetuo
con voz y Voto enel Ayuntam.to desta V.a por S.M. quedo entendido en
persona doy fee=

Abila

Recado / Endho dia pase recado Politico para la saca de partida y

al Lizdo Dn Juan Fernando de Guzman y Guebara del Orden de Santiago Cura propio de la Parroq[l] desta Va adq advertí quedar zitado para ello el cavdo Sindico seque se intelixencio enpersona doy fee=

Abril

No 7

En dho dia mes y año Yo el escno hize saver la provid[enci]a a Dn Thomas Garzia Barrena estante en esta Va q quedo entendido en persona doy fee=

Abril

Informa[ci]on D.n Pedro Montaño Amador } En ta villa de los Santos a veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mill setez[ient]os sesenta y siete a para esta Justificazn se presento por testgo a Dn Pedro Montaño Amador Pro comisario del Santo oficio en ella de q el señor Dn Fran[cis]co Gordillo Romero Alc[ald]e ordinario por S.M. rezivio Juram[en]to que lo hizo segun su estado y ofrezio dezir verdad en lo q supiere y le fuere preguntado y siendolo por la na[r]ratiba de la escritura colocada en estas deligenzias Dijo conoze de vista trato y comunicazion a Dn Thomas Garzia Barrena por quien es presentado y sabe es hijo lexitimo de Dn Fran[cis]co Garzia natural de la Va del Montijo en esta Prova y de Da Isauel Delgado q lo es de la Ziud de Badajoz, Nieto por linea Paterna de Dn Thomas Garzia difunto natural que fue desta Va y de Da Gutierrez Rodriguez Barrena que lo fue de la Ziudad del Monaiso. y por la Materna de Dn Pedro Delgado natural de la Ziud de Sevilla y de Da Cathalina Gutierrez que segun haze memoria fue de Aracil en Andaluzia, y saue tambien por el conozimiento q tiene, y notizia de sus mayores. que así el que lo presenta como sus Padres y Abuelos paternos y maternos en sus respectibos tiempos, y demas ascendientes hansido christianos viejos limpios de toda mala raza y raiz infecta de moros Judios

negros, Mulatos, Gitanos, ni delos rezien convertidos a nra Sta fee catho 468
lica, y que ninguno dellos ha sido preso ni castigado por el Santo oficio
dela santa Inquisizn ni por otro tribunal por delito que haia incurri
do en caso de meno valer, ni que alguno dellos ha exerzitado oficio
por el qual haia caido dela reputazn en que siempre han estado es-
tas familias desu limpieza y honradez, obteniendo todos empleos
honorificos delos pueblos endonde han tenido vezindad, y naturaleza,
y responde

Y Dixo que lo que lleva dicho es publico y notorio publica voz y fama comun
opinion y la verdad para el Juramto echo en el que se afirma y ra
tifica y que es de hedad de sesenta as y lo firmo conmigo =

Romero

Pedro Montaño
Alcalde

Antemi
Joseph Gomez
Abad

otro/. En dha villa en el dicho dia Mes y año dicho para esta tes-
tificazn se presento por testigo a Dn Juan Guiller Matamoros Veno
della, a quien el señor Alcalde por antemi rezivio Juramto que
lo hizo por Dios y una señal dela Cruz y so cargo del ofrezio dezir
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por la Na
rratiba dela requisitoria colocada en Autos Dijo conoze de vista
trato y comunicazn a Dn Thomas Garzia Barrena por quien se pre
senta y save es hijo legitimo de Dn Franco Garzia natural
dela villa del Montijo, y de Da Ysauel Delgado que lo es dela Ziud
de Badajoz, Nieto por linea Paterna de Dn Thomas Garzia na
tural que fue desta villa y de Da Juliana Rodriguez Barrena
que lo fue dela referida del Montijo, y por la Materna de Dn
Pedro Delgado natural dela Ziudad de Sevilla y de Da

331

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cathalina Gutierrez q^e segun tiene noticias fue natural de el Arahal en Andaluzia = Y daui tambien por el conozimien to que tiene hatenido, y noticia de sus mayores que así el pre tendiente como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, en sus correspondientes tiempos, y demas sus aszendientes hanido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y raiz infecta de Moros, negros, Judios, Mulatos, Gitanos, ni de los rezien conver tidos ala Sta Fee catholica, y que ninguno de ellos ha sido preso ni castigado por el tribunal de la Sta Inquisiz^n ni por otro alguno por delito de Infamia ni que por el haia incurrido en caso de menos valer, antes si por el conozimiento y noticias que tiene cada vno en su tiempo a sido atendido en el pueblo de su vezindad con opinio honorifico correspondiente a su ca lidad pues ninguno de ellos a usado oficio alguno vil, o mecani co por el qual haia merezido desatenzion y responde —

Y que esto es lo que saue y deziro puede en orden a lo que se le preg^ta y la verdad so cargo de su Juram^to en el que se afirma y ratifica y dijo es mayor de sesenta a^s y lo firmo con su merzed =

Romero

Juan Gimen

Ante mi
Joseph Gomez
Alcalde

otro/ En la dha villa en el Quatro dia Mes y año dichos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA SIETE.

para esta Justificacion se presento por testigo a Joseph Montero Escoban vecino de esta villa de quien su merced el Señor Alcalde por ante mi recivio Juramento que lo hizo por Dios y una Cruz y so cargo del ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por los particulares de que haze expresion la excrutacion Dijo conoce de vista trato y comunicacion a Don Thomas Garzia por quien es presentado y sabe es hijo lexitimo de Matrimonio de Don Francisco Garzia natural del Montijo en esta Provinzia de Estremadura y de Doña Ysabel Delgado natural dela Ziudad de Badajoz, Nieto por linea Paterna de Don Thomas Garzia Vecino que fue de este Pueblo y de Doña Juliana Rodriguez Barrena natural de dicha villa del Montijo, y por la Materna de Don Pedro Delgado natural dela Ziudad de Sevilla y de Doña Cathalina Gutierrez natural que fue segun tiene notizia dela villa del Arahal = Y sabe asimismo por el conocimiento que de ello tiene y notizias de sus mayores que el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios negros, Gitanos, Mulatos, di Berberiscos y de otra raiz infecta, y que ninguno de ellos ha sido preso por el tribunal de la Santa Ynquisizion ni castigado por este ni otro alguno de forma que por ello haia caido de su estimazion, antes si cada uno en su tiempo se le a tenido presente para colocarlo en los ofizios dezentes dela republica segun lo que el

testigo ha conoudo y notizia desus muy anzianos, y que nin
guno dellos se ha exerzitado en ofizio indecoroso que
lo haia privado de obtener semejantes empleos y res-
ponde =

Y queattodo loquellena dicho es publico y notorio publica voz y fama
comun opinion y la verdad para el Juram.to echo enell
que se afirma y ratifica y que es de hedad de mas de Seten
ta a.s no firmo porque lo tremulo del pulso no le dio lu
gar a ello hizolo Sumerzed doy fee =

Romero

Ante mi
Joseph Gomez
Albuli

Autto — En la Villa de los Santos a veinte y ocho dias del mes
de Sep.re de mill Seteez.s sesenta y siete a.s el S.r D.n Fran.co Gordillo
Romero Alcalde ordinario por S.M. en ella auiendo visto la Jus
tificaz.n antezedente y loque della resulta y que la parte
no presenta mas tg.os mando que authorizada en publica
forma y manera que haga fee zerrada y sellada, interpo
niendo Sumerzed a ella su authoridad y Judizial Decreto
ordinario se remita original, por la Secretaria correspond.te
amanos de dho S.r Rector y comisarios p.a q.e en su vista
providenzien acorrespondenzia y lo firmo =

Fran.co Gordillo
Romero

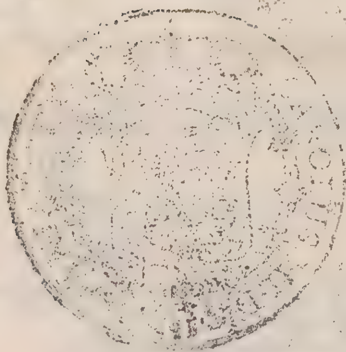
Ante mi
Joseph Gomez
Albuli

E Yo el dho Joseph Gomez Albuli escriuano del

Rey nrõ S.or publico del Juzgado Ayuntam.to y rentas de esta villa de los Santos fui presente con el S.r Alcalde a lo que dicho es y en fee dello lo signo, y firmo dia mes y año ut supra =

En testimonio de verdad

Joseph Gomez de Albiz



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Sevilla a primero de Oct.e de mil setecientos

sesenta y siete los s.res Rect. y Consiliarios del Col.o Mayor de Sa.ta
Maria de Jesus, Univ.d y Studios Gen.s de esta Ciudad haviendo visto es
tos varios precedentes de informaciones hechas p.r D.n Thomas Gar
cia Barrena nat.l dela Ciudad de Badajos para su Grado de
Bacc.r en Medicina, Dixeron, que las aprobaban y aprobaron, davan y
dieron p.r bastantes para el efecto que se han hecho y en su consequen
cia declararon y declararon p.r cumplido el auto del folio segundo
para que a su tiempo y precediendo las demas diligencias necesa
rias se le puedan despachar los Papeles de su revalida; y p.r este
su auto dhos s.res asi lo proveyeron Mandaron y firmaron.

D.n Antonio de Alvarierra y Barragan — D.n Juan Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant.o de Cervantes — D.r D.n Xpt.l Montesdeoca

Ante mi
Fr.co Antonio Serrano de
Cardenas Perez
Secret.o

8



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Manuel de Madrid en nombre de Dn Thomas Garcia Barrena natural de la Provincia de Extremadura: ante Vd parezco y digo que para efecto de habilitarse y recibirse mi Parte en la facultad de Medicina, ha estado practicando en esta Corte con su Maestro Dn Ygnacio Serrano Medico de los Rs Hospitales General y Pasion de ella, asistiendo continuamente con el a la curacion de sus Enfermos el tiempo correspondte para entrar a recibirse de Medico; y neces-sitando para este fin hacer constar lo expdo

A Vd suppco se sirva recibir a mi Parte informacion de lo expuesto, mandando que el dicho Dn Ygnacio Serrano su Maestro le de la certon correspondiente de su practica; y que hecho, se le entregue orig.l todo ello para usar de su dro, donde le combenga, interponiendo Vd para su mayor Validacion su authoridad y judicial decreto, por ser de Justa que pido &a

Manuel de Madrid

Autto. Dⁿ Ygnacio Serrano, Medico, y de los Reales Hospitales de esta Corte, dé à esta parte la Zertificazion q. pide, en Ord. de este auto q. sirba de mandamito = y para lo demas, se reziba la ynformacion de testigos q. ofrece, examinandolos por el Contesto de este pedimto por ante qualesquier. Ss. de S. M. y fho se trayga = El Señor Alcalde Dⁿ. Juan estevan de Salaberry, lo mandò, y señalò en Madrid à primero de Sepre de mil setezientos sesenta y siete =

Juan de la Cruz
[rubric]

Notificacⁿ

En la Villa, y Corte de Madrid, à nueve de Sepre. de mill, setecientos, sesenta, y siete. Yo el Ssno. de S. M. notifique el auto que antecede à Dⁿ. Ygnacio Jph. Serrano, Medico de los R. Hospitales de esta Corte, en su Persona: Quien Dijo, esta pronto, a su Cumplimto. en la Parte, q. le toca: Doi fee =

Faustto Cavallero

Certificacⁿ En Virtud de lo que se me manda en el auto antecedente Certifico Yo Dⁿ. Ygnacio Jph. Serrano Medico de Nº. de los R. Hospes. Gral. y Passion de esta Corte &a. que Dⁿ Thomas Barreña ha assistido practicando la facultad de Medicina tanto en el Hospl. Gral. q. à los demas enfermos q. Visitaba en la Corte

por espacio de dos años cuya practica ha tenido personal
conmigo por espacio de dicho tiempo cumpliendo en todo
con la mayor aplicacion y desempeño y para que conste
lo firme en Madrid a nuebe de Septiembre de mil
setecientos sesenta y siete a.a.

Ignacio Josph Serrano

Antonio
Jauregui Cabrero

Informacion

En la villa de Madrid a doze dias del mes
de Septiembre de mil setecientos, sesenta y
siete: En consequencia de la Informacion
ofrecida por parte de Dn. Thomas Garcia
Barrena, natural de la Provincia de Estre-
madura, y estante en esta Corte, y mandada
practicar por la foja antes de esta, se presento
por testigo para su evacuacion a Dn. Anto-
nio flamenco, Medico en esta dicha Villa, de
quien Yo el Esno. de Provincia en uso de
la Comision conferida por el citado Auto
recivi Juramento por Dios nuestro Señor
y a una Señal de Cruz segun dro, y
haviendole practicado, como se requiere
prometio decir verdad en lo que supiere

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y le fuere preguntado, y siendolo por el Contexto del Pedim.to que motiva esta Ynformacion, enterado de él = Dixo. Que con motivo de exercer el q.e declara la facultad Medica, conoze al citado D.r Thomas Garcia Barrena de dos años a esta p.te en cuio tiempo le há tratado y comunicado con alguna frequencia, y ha visto y le consta haver estado exerciendo y sirviendo de Pasante a D.n Ygnacio Serrano Medico de los R.s Ospitales, asistiendo en su compañia alas Curas y asistencias de Enfermos en dhos Ospitales, y fuera de ellos; En cuias ocasiones ha advertido el que declara, ser el citado D.r Thomas, [illegible] aplicado, y estudioso, y que ha desempeñado con todo lucimiento quantos asumptos le ha confiado, el nominado D.r Ygnacio Jph de Serrano, lo que le consta al t.go no solo por haverlo conceptuado así, sino es tambien por haverlo ohido a varias personas, y dho su Maestro; Y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

q.e quanto lleva expuesto es la verdad, y todo publi
co y notorio sin q.e sepa cosa en contrario, vajo el
Juram.to q.e le esta recivido en el q.e se afirmó
ratificó y lo firmó, y expresó ser de hedad de
veinte y ocho años poco mas o menos de todo
lo qual Doy fee=

D.n Antonio Llamenca

Ante mi

Juan de la Calle

Esc.no

2.o test.o D.n Jph Mollar de la misma facult.d Medica — } En la Villa de Madrid d.ho
dia, mes y año, en prosecucion de la citada
Informacion, y de presentacion de la misma
parte, parecio ante mi el infras.to D.n Jph
Mollar de la facultad Medica en esta Corte
y Pasante de D.n Ignacio Jph Serrano, Me-
dico de los R.s Ospitales de esta villa y Sub
cesor q.e ha sido del d.ho D.n Thomas, y ha-
viendole recivido el Juram.to necesario p.r

Dios nro Sr, y a vna señal de Cruz por mi el infras.to en vso de la citada comision, y hechole como se requiere prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el thenor del Pedimto, q.e và por principio = Dixo Conoze de trato, vista, y comunicacion de dos años a esta p.te al dho Dn Thomas por quien es presentado y save y le consta haver estado exerciendo en dha facultad Medica la Pasantia en compañia del dho Dn Ygnacio Jph Serrano en cuio tiempo de los dos años ha concurrido a la curacion de los Enfermos del Cargo del suso dho, tanto en dhos Rs Ospitales, como fuera de ellos: Y tambien save q.e ha cumplido exactam.te y a satisfaccion del dho su Maestro en los asumptos q.e de dha facultad le ha confiado, haviendo ohido decir a varias personas, ser el dho Dn Thomas sujeto aplicado, y mui estudioso; Y que todo lo que deja expuesto es la verdad, vajo del Ju-

xamto. fecho, publico y notorio, sin que sepa
cosa encontrario, y quanto puede exponer, en
el qe se afirmó, ratificó y lo firmó, y qe es de
hedad de veinte y cinco años poco mas o menos
de todo lo qual Doy fee=

Dn. Joseph Motta   Ante mi
Juan de la Cruz
Díaz

3º tgo Diego Arroyo Mro
Peluquero — — — En la villa de Madrid dho
dia doze de Septiembre y año expresado de
setecientos setenta y siete, por la misma parte
de Dn Thomas Garcia Barrena para efecto
de continuar esta Informacion, se presen
tó por tgo a Diego Arroyo Mro Peluque
ro en esta dha villa de quien Yo el in
frasto. Essno. de Provia. en uso de la Comisn
que me esta conferida Rezivi Juramto
por Dios nuestro Señor y a una Señal
de Cruz en devida forma y haviendole
practicado como se requiere ofrecio de

cir verdad en lo que supiere y le fue-
re preguntado, y siendolo al tenor del
Pedim.to q.e da principio = Dixo Que
con el motivo de haver estado de hues
ped el citado D.n Thomas Narrena
en la Casa del Declarante, conoze
al suso dho mas de dos años hà, el
vno que permanecio en dha Casa, y
el otro año lo estubo de la propia forma
en otra inmediata a la del tg.o, con
cuio dueño tenia amistad, por cuia
causa save y le consta que en dho tiem
po hà asistido de Pasante con D.n Ig-
nacio Serrano, Medico de los R.s
Ospitales Gral y Pasion de esta Corte
asistiendo a los Enfermos, q.e tanto den-
tro de dhos Ospitales como fuera, le
encargava el dho Serrano; Y que hà

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ohido decir a varias personas el tpõ, qe el dho Dr Thomas era estudioso y mui capaz, lo que verifico en el año que le tu to a huesped, pues continuamte vehia qe el rato qe tenia desocupado le empleava en estudiar; Que es quanto puede deponer en el asumpto en qe hasido preguntado lo qe es publico y notorio, sin que sepa cosa en contrario, y la verdad lo qe de/a dho vajo del Juramto que le esta recivido, en el qe se afirmo ratifico y lo firmo, y dijo ser dehedad deveinte y cinco años poco mas o menos, detodo lo qual Doy fee=

Arzeg. Arroyo

Antonio Juan dela Cruz

Diaz

Autto

En la Villa de Madrid à quinze de Sep.re de mil setezientos sesenta y siete: el Señor Alcalde D.n Juan Estevan de Salaberry; Haviendo Visto la Ynformaz.on rezibida à pedim.to de la p.te de D.n Thomas Garzia Barrena, y demas q.e consta y rado = Dixo q.e por lo q.e de todo ello resulta, devia de Aprobar, y aprobò d.ha Ynformaz.on en todo, y por todo, y para su mayor balidaz.on ynterpone su Authoridad, y Decreto Judizial quanto puede, y ha lug.r en d.ro: y mandò su Md. se entregue original à la parte de d.ho Ynteresado para q.e use de ello donde, como, y quando le Combenga: y por este su auto asi lo mandò, y rubrico =

Juan de la Cruz
Diaz

Certifico que el Contenido en este Pedim.to recivio p.r esta Univ.d el Grado de Bacc.r en Medicina el dia veintiseis de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco; para q.e conste lo firmo en esta en quince de oct.re de mil setecientos sesenta y siete a.

Alex.o Cardenas

D.r Thomas Garcia Barrena nat.l dela Ciudad de Badajoz, co mo mejor proceda paresco ante V.S. y digo que estoi Graduado en esta Univ.d de Bacc.r en Medicina como Constará enla Secretaria y despues he practicado los años Completos esta facultad con D.r Ygnacio Josef Serrano Medico Revalidado Vez.no dela Villa y Corte de Madrid como se evidencia dela informacion que presento y necesitando Pasar a revalidarme
Sup.co a V.S. que haviendo p.r pres.do este pedim.to conla informacion que le acompaña se sirva mandar que de todo ello con dela informa ciones de Genere hechos para mi Grado de Bacc.r en Medicina y Jun tam.te de el se me den las Copias certificaciones y demas documen tos a efecto de mi revalida Conducentes. Pido Justicia. &.a

Thomas Garcia Barrena

Por pres.do este Pedim.to Con la informacion que menciona

Del contenido de el, de todo ello como de las informaciones hechas para su Grado de Bach.r en Medicina y Juramento de el despachen sele tas copias Certificaciones y demas Documentos a efecto de su revalida conducentes, todo en la forma ordinaria y acostumbrada: Lo mandaron los S.res D.r y Consiliarios del Col.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Literaria de esta Ciudad. Sevilla y Octubre dos de mil setecientos sesenta y siete.

N.o 224

D.n Antonio Calvarierra Ybarra R.r — D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Ant.o de Cervantes — D.r D.n Jph. Montenegro

Fr.

Pedro Antonio Urbano de Cardenas Gonz.
Secret.o

recivieron los Dep. de rev.da en 5 de Oct.e de 1767

Expte. N.º 25 478

S. M. S. año de 1765.

Informn.^s de genere, moribus y Practica del Bach.^r Dn Man.^l Suarez Mancilla nat.^l de la Ciudad y Obisp.^do de Badajoz.

Pidieronse los Papeles de su rebalida en 19 de Julio de 1767.

Dn. Man.l Ant.o Suares Mancilla Nat.l dla Ciu.d de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.s y digo: Que tengo ganados en esta Univ. tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina, como constara en la Secret.ria med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de Br. en dha facultad p.a ello necesito, y desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.) como soy hijo leg.mo de Dn. Fran.co Suares Mancilla y de D.a Theresa Silva de Lemos nat.l de dha Ciu.d de Badajos, y q. el espresado mi P.e es hijo leg.mo de Dn. Man.l Suares, y de D.a Izavel Mancilla nat.l dla Ciu.d de Badajoz, y el antecced.te de

a v.a de Campo-Mayor en el Reyno de Portugal, y que la mencionada mi M.e es hija leg.ma de D. Jua.n de Silva y de D.a Antonia Maria Rodriguez Nat.s de Lisboa Reyno de Portugal, y que asi yo, como los referi-

Lemos dos mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de

v.nos de toda mala rasa, casta y generas de Judios, Mulatos, Combersos, Gita-

Bad.z nos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o dla Ingg.n p.r crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni teni-do off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo dla profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia med.te lo qual, y que conforme à las especiales ordns de S. M. à esta

Univ.d dirigidas deven hacerse estas Informac.s en la espresada Ciu.d
de Badajoz, y Campo-Mayor paraque tengan eff.to =

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar despachar sus exsortos à las Justicias de dhos pueblos paraque ante ellas y con citac.n de sus Sindicos Procuradores Grâls se hagan las respectivas Informac.s en la forma acostumbrada, y que remitidas que sean originales dhas Informas, y dando las V.S. por bastantes p.a el mencionado eff.to se sirva asimismo mandar se me admita à essamen p.a dho Grado de B.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c.

Manuel Suarez
Mancilla

Por presentado este pedim.to despachense los exsortos que por el se piden en la forma ordinaria, y remitidas las Informac.s originales en su virtud hechas traiganse p.a proveer. Lo mandaron los S.s R.r y Consiliar.s del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Grâls desta Ciu.d Sev.a y Abril veinte y nueve de mill setes sesenta y sinco =

M. / D. Cavallos / R.r

D. Cervantes D. Montesdeoca

D. Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió p.r esta Univ. el Grado de B.r en Art.s el dia veinte de Nov.e de el pasado de mil setes. sesenta y dos, y q.e en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.ta en la facultad de Med.na que son el de mil setes. sesenta y dos en sesenta y tres, el de mil setes. sesenta y tres en sesenta y quatro; el de mil setes. sesenta y quatro en sesenta y sinco, y el Curs.te de dho. de mil setes. ses.ta y quatro. Sev.a y Mayo quatro de mil setes. sesenta y sinco.

D.r Andrade

D.n Man.l Antonio Suarez Mancilla nat.l de la Ciu.d de Badajoz como mejor proceda parezco ante V.S y digo: Que p.a recivir p.r esta Univ.d el Grado de Bach.r en Med.na fué V.S servido de darseme despachos para que ante las Justicias de los Pueblos de las naturalezas mia, de mis Padres y Abuelos Paternos se hagan las respectivas Informaz.s en la forma acostumbrada, y med.te ha que parte de ellas corresponde à Campo-Mayor en el Reyno de Portugal es necesario mucho tiempo para que lleguen à efectuarse, y siendome esto de notable atraso por lo que se difiere la Revalida en atenz.n à que se quentan los dos años de practica desde el dia en que se confiere el Grado de Bach.r =

Supp.co à V.S que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar que desde luego se me admita à essamen p.a el Grado de B.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligaz.n de poner en esta Sec.ria dhas Informaz.s luego que se me remitan, pido Just.a &.a =

Manuel Suarez Mancilla

Por presentado este pedim.to a el contenido en el admitase desde luego

sà essamen p.ª el Grado de Bach.r en Medicina, y siendo aprobado
confierasele en la forma ordinaria, con la qualidad de que no han
de despacharsele los papeles conducentes à su Revalida interin
no cumple puntualm.te poniendo en esta Secret.ª d.has Informas.
Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta
Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gens de esta Ciu.d Sev.a y Mayo
quatro de mill Setez.s sesenta y cinco =

f.

Dr. D. [illegible] R.r

Dr. D. Antonio de Cardenas

Dr. D. Ant.o Cervantes

Dr. D. [illegible] Montesdeoca

Dr. D. Miguel de Andrade y Herrera

Nos el Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. María de Jesús Univ. Cerrada Gral. desta Ciu. de Sev.a &c.

A 87

A V.S. los Sres. Jueses y Justicias de la Ciu. de Badajoz ante quienes esta nra. Carta exortoria fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Secr.o oy dia de la fecha se presento pedim.to por Dn. Manuel Ant.o Suares Mancilla Nat. desa Ciu. y Estud.te destas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que p.a poder recivir p.r esta Univ. el G.o de Bach.r en dha facultad necesitaba, y ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno Estat. y practica desta Univ.) como es hijo leg.mo de D. Fran.co Suares Mancilla y de D.a Theresa Silva de Lemos Nat. desa Ciu., y q. dho su Padre es hijo leg.mo de Dn. Man.l Suares Nat. de Campo Mayor en el Reyno de Portugal y de D.a Isavel Mancilla Nat. de la Ciu. de Badajoz, y que dha su M.e es hija leg.ma de Dn. Juan de Silva y de D.a Antonia Maria Rodriguez Nat. de Lisboa Reyno de Portugal y que asi el, como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos. viejos limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el Sto. Off.o de la Inqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro. ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra. Sta. fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia p.a cuya Informas.n nos pidio asimismo que respecto de ser el, sus Padres y Abuela Paterna Nat. desa Ciu. nos sirviesemos de dar nra. Carta exorto en conformidad de las especiales ords. de S.M. con que esta Univ. se halla paraque en ella se haga por lo que a estos toca y por nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a V.S. p.r la qual de parte de S.M. p.r el cumplim.to de sus Rs. ords. exortamos y de la nra. pedimos y encargamos que luego que ante V.S. sea presentada p.r ante Ss.no que dello de fee y con citas.n del Sindico Procurador Grnl. desa Ciu.

essaminen los testigos que por parte del dho Dr. Man.l Ant.o Suares Mancilla fueren presentados al thenor de los capitulos de su so inçertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sitaz.n manden sacar y se saquen las fees de Baptismo de los espresados el Pretend.te sus Padres y Abuelos Parern.s fueron con inçers.n de las partidas que constaren en los libros en que se hallen, y fecho todo serrada y sellada la dha Informaz.n y en manera que haga fee la remitan original a manos del infrascripto Secr.io p.a en su vista proceder a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Red.l en v.te y nueve de Abril de mil seteç sesenta y cinco = enmen.do = test = fueren = vale

D.r D.n Ant.o Cervantes D.r D.n Xpt.l Montedeoca Villacorta

D.r D.n Miguel de Andrade y Carrera

Blanco

Blanca



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dn. Joseph Sanchez Gil, Cura propio del sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. desta ciud. en el distrito de Sa. Sta. Maria de Concepcion della: Certifico, q. en uno de los Libros donde se asientan los que nacen y se bautizan, en esta Parroqa., el qual tuvo su principio en año pasado de mil setecientos, y quarenta y finalize en el de mil setecientos, y quarenta, y tres al folio segundo se encuentra la partida del thenor sigte.

Partida | En la ciud. de Badajoz â treinta dias del mes de Octubre de mil setecientos, y quarenta años: Yo Dn. Juan Florez Barbado Cura thente. del sagrario desta Sta. Yglesia Baptize â Manuel Antonio, q. nacio dia veinte, y tres de Octubre de dicho mes, y año, hijo de Franco. Suarez Mancilla, y de Therezia de Lemos: fue su Padrino Dn. Antonio Calado, â quien amoneste la cogn. espirit. y demas obligaciones: fueron testigos Dn. Alexandro Pastrollo, y Sancho Ino. y Dn. Bartholome Barragan, y Franco. Sanchez Herrera Ortes y lo firme = Dn. Juan Florez Barbado.

Y esta partida es copia, q. concuerda fielmte. con su origl. q. queda en el Archivo desta Sta. Yglesia, en dicho Libro, y citado folio al qual me remito, y para q. conste lo firmo en Badajoz â cinco de Septiembre de mil setecientos, y sesenta, y seis.

Dr. Joseph Sanz Gil

Asi mismo Certifico, q. otro Libro de Bautizados desta mi

Parroq.ª q.e tuvo su principio en el año pasado de mil seiscientos
y noventa, y uno y finalizo en el de mil seiscientos, y noventa
y nueve, al folio quinientos, y cinquenta, y uno buelto se en
cuentra la partida del Thenor sig.te

Partida de P.e

En la Ciu.d de Badajoz à ocho dias del mes de Febrero de
mil seiscientos, y noventa y nueve años: Yo Fran.co Sanchez
Salguero, Cura propio del sagrario desta S.ta Yglesia Baptize
a Fran.co Xavier, hijo de Manuel Suarez, y de Ysabel [illegible]
cilla, su Muger, nacio el dia veinte, y nueve de Enero
de dicho año: fue su Padrino D.n Juan Grafera, à quien
amoneste la cogn.on espirit.l y demas obligaciones: tes-
gos Diego de Badajoz, y Fran.co Garcia, y lo firme Fran.co
Sanchez Salguero.

Y esta partida es copia, q.e concuerda fielm.te con su origin.l
à que me remito, y para q.e así conste lo firmo en Badajoz
en dicho dia mes y año vt supra.

Joseph Sanz Gil

Asi mismo Certifico, q.e en otro libro de Bautizados de la mis
ma Parroq.ª, q.e tuvo su principio en el año pasado de mil
seiscientos, y noventa y nuebe, y acavo en el de mil setecien-
tos, y tres al folio seventa, y uno vuelto, se encuentra la par-
tida del Then.r sig.te

Partida de Me.

En la ciu.d de Badajoz à treinta dias del mes de Julio de
mil, y setecientos: Yo D.n Miguel Ruiz de Soba, Cura
Then.te desta S.ta Yglesia Cath.l Baptize à Theresa, hi-
ja de Juan de Silva, y de Antonia [illegible] su legitima
muger nacio à dies, y ocho de Mayo de dicho año, tes-
gos Ygnacio de Soba, y Joseph Toledo Sachristan: fue
Padrino D.n Alonso de Luna, à quien amoneste la

cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo firme — Miguel Muñoz de Soba. ——

Esta partida es copia, y concuerda fielm.te con su original, à que me remito, y para q.e conste lo firmo en Badajoz â vein te de Septiembre de mil setecientos, seventa y seis. ——

Joseph Sanz Gil

Certifico Yo el infraescripto Cura then.te del Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral por lo que respecta al therritorio del S.r S.n Andres de esta Ciudad como en el Libro de Cassad.s y Belados en dha Parrochia que empieza año de mill seissi entos setenta y ocho y acaba en el de setezientos treinta y dos del folio tressientos treinta y nuebe buelto se halla una Partida cuio thenor ala letra es como se sigue ——

Part.da Casam.to de P.es

En la Ciudad de Badaj.z a veinte y dos dias del Mes de Julio de mill setez.os veinte años yo Josep Caldera Guerrero Cura then.te del sagrario de la S.ta Yg.a Cathedral de dha Ciudad pres.te fui al Matri monio que por palabras de pres.te contraxeron Fran.co Suarez Mancilla Vez.o y natural de esta dha Ciudad hijo de Manuel Suarez y de Ysabel Mancilla su muger y theresa de Lemos assi mismo vezina y na tural de esta Ciudad, hija de Juan de Silba, y de Antonia de Lemos su muger haviendo precedido una delas tres amonestaciones que dispone el S.to Con cilio de trento por aber dispensado el S.r Provisor de esta Ciudad, y passado en la seg.da y tercera sin que de ellas Resultase ympedim.to alguno y en este dho dia Recibieron las Bendiciones nupciales siendo testigos Ambrosio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Padrino Dn Manuel de Pineda y Juan Lopez Sacristan y otros muchos testigos y lo firme = Dn Joseph Caldera Guerrero ——— ———

Concuerda esta Copia con la citada original Partida a que me Remito y queda en dho Libro y por hahora en mi poder y para que asi conste de pedimto de parte lesserma doy la presste en esta Ciudad de Badajoz a sinco dias del mes de Septe de mill setez. sesenta y seis =

Anton Ramallo
Peñalosa

Assimismo certifico yo el dicho Dn Jph Sanchez, Gil, Cura del Sagrario de esta Sta Iglesia, en el distrito de nra Sa de Concepcion de ella, q. en uno de los libros de Bautizados, de dicha Sta Iglesia q tuvo su principio, en el año pasado de mil seiscientos, cinquenta, y siete, y finaliza en el de mil seiscientos, y setenta y cinco, al folio trescientos, y ocho vuelto se encuentra la partida del thenor sigte ———)

Partida En la ciud. de Badajoz en tres dias del mes de Agosto de mil seiscientos, y sesenta, y quatro años: Yo Fran.co Crespo Then.te de Cura de la Concepcion, y Cappn desta Sta Iglesia baptize â Ysabel, hija de Phelipe Hernandez Mancilla, y Luiza Muñoz, su Muger: fue su Padrino Dn Jorge de Ar... Quello ... mayor, y Regidor della, â quien amoneste la Cogn. espirit. y demas obligaciones, testigos Andres Alfonso y Jph Duran Sachristan, y lo firme = Fran.co Crespo. ———

pna

Y esta Copia Concuerda fielm.te con su origen, q. queda en el li...

485

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Archivo de esta S.ta Iglesia en dicho Libro y citado folio al qual me
remito, y para q.e conste lo firmo en Badajoz à siete de Septiembre
de mil setecientos, y sesenta y seis.

Joseph Sanz Gil

Yo el mismo certifico, q.e en el Libro de Casados, y Velados de esta Parro-
quia, q.e tuvo principio en el año pasado de mil setecientos se-
tenta, y siete, y finaliza, en el de mil setecientos, y nueve al fo-
lio diez, y su vuelto se encuentra la partida del tenor sig.te

[Partida] En la ciu.d de Badajoz à veinte, y tres dias del mes de Febrero
de mil setecientos, y ochenta años, y Fran.co Crespo Cura de S.ta
Maria de la Concepcion Asisti al Matrimonio q.e en mi pre-

Casam.to
sencia contraxeron Manuel Suarez, Vecino de esta ciu.d

de p.nos
hijo de Juan de Sosa, y de Ana Suarez, nat. de Campo
mayor Reyno de Portugal, y Ysabel Mancilla hija de
Phelipe Mancilla, y Luiza Muñoz su muger Vecinos
de esta ciu.d: haviendo sido primero amonestados confor-
me lo dispone, y manda el S.to Concilio Tridentino, y no ha-
viendo resultado canonico impedim.to fueron testigos Se-
bastian Hernandez Juan de Cuevas, y Alonso de Tron-
co, todos Vecinos, y nat.s de esta dicha ciu.d y otras muchas
personas, los quales recivieron las bendiciones nupciales en
ocho dias del mes de Julio de dicho año, y lo firme = Fran.co Crespo.

Y esta partida es a la via, q.e concuerda fielm.te con su original, y
para q.e conste lo firmo en Badajoz à ocho de Septiembre de mil se-
tecientos, y ochenta, y seis.

Joseph Sanz Gil

[illegible] del Rey nro S.r [illegible] publico [illegible]

tus certificados de Baraja que ariase ... Zeronimo ... ... Zerónimo ... y Jamas fee Como de ... Sanchez El paquien ...
ban dadas y firmados las Cinco Certificaciones de partidas de
Bapmo y Casamto. la Una propio del Sagrario en el distrito de
Santa Maria de Concepcion y ... Antonio Borrallo parque
numdonna ... dada la Zerónimo ... de Casamto. ... Antonio
del Sagrario en el ... San Marcos ... desta Ciud
y Como tales Administraran los Santos Sacramtos. ... que
... Certificaz. que andado Juan ... ...
... que estan al pie dellas respectivamte. dados por los
... Jacinto y ... y damos el presente
en esta dha Ciudad a nueve de Septe. de mil seiscientos ...

Juan Antonio ... de ... verdad

En testimonio de verdad

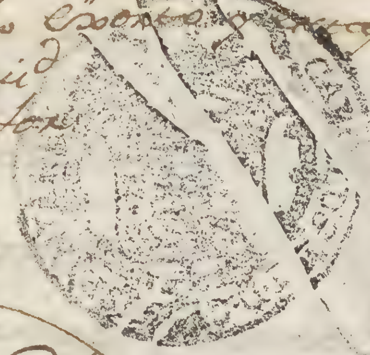
Valenton Lopez de Espinosa

Pedro de Lara ... Tamayo

En testimonio de verdad

Juan Manuel ... Cansado

Ucepxe lo Porpresentdo con el exorto y partdas que expresa i de y cumpla dho exorto [illegible] con citacion del sindico procurador gral de esta Ciud dela Informacion.



[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

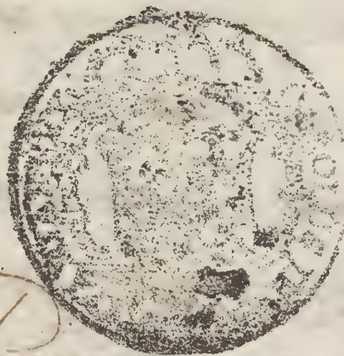
Dn Manuel Suarez Mancilla, natl de esta ciud estudiante, en la facultad de Medicina, como mejor proceda pr derecho, paresco ante Vmd. y digo que estando para recivir, el grado de Bachiller de dichas facultad, en el Collegio de Sta Maria de Jesus dela Universidad de Sevilla y siendo, como es Estatuto el haver de probar todo pretendiente la limpieza de sangre de sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y vida, y costumbres del Pretendiente, pr lo que solicito exorto del Rector, y Conciliarios de dicho Colegio à fin de poder Justificar concurrir en mi persona, como las de mis Padres, y Abuelos todas las qualidades, que se requieren, en cuia virtud se expidio à mi favor dicho exorto, q. presento con el qual requiero, a Vmd. paraq. en vista de el se sirva darle el debido cumplimto y admitirme informn de la pureza, limpieza de sangre asi del que suplica como la de sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, vida, y costumbres, y paraq. Con toda distincion lo hagan las perso-

nas, q.e presentare, conviene à mi derecho los
executen al thenor delas preguntas sig.tes
Prim.te si saben, q.e yo dicho D.n Manuel Sua
rez Mancilla soi nat.l y vecino desta ciu.d hi
jo legitimo de D.n Juan Fran.co Suarez Mancilla, y
de D.a Thereza Silva de Lemos, asimismo, nat.es
y vecinos desta dicha Ciu.d y q.e dicho D.n Juan Fran.co
mi Padre fue hermano entero y carnal del
Lector Fray Juan Suarez Mancilla Religioso
q.e fue en el conv.to dela S.ma Trinidad, como tam
bien, q.e tuvo p.r su hijo y mi hermano entero
y carnal a fr. Vicente Suarez Mancilla L.or
q.e fue de dicho conv.to en el qual se practi
can por estatuto rigoroso las pruebas de pu
reza, limpieza de sangre para poder ser reci
bidos digan &.a
Si saven q.e dicho D.n Juan Fran.co Suarez Manci
lla, fue hijo de Man.l Suarez nat.l de Campo
mayor y de Izabel Mancilla nat.l destaciu.d
y vecinos, q.e fueron della, mis Abuelos Pater
nos, y dicha D.a Thereza de Sylva mi Ma
dre fue nat.l desta ciu.d y hija de Juan de
Sylva, y Antonia Maria Rodriguez, vecinos,
q.e fueron della, mis Abuelos Maternos,
y como tal hijo, y Nieto p.r ambas lineas
he sido [illegible] havido tenido reputado, y que

todos han sido, y son Christianos viejos limpios
de limpia sangre, no descendientes de Negros, Mu
latos, Judios Moriscos, ni otra mala çeta ni
generacion, y como tales Christianos viejos
han sido, y son havidos tenidos reputados, y
que ninguno dellos ha sido castigado pr. el S.to
officio dela Inquisicion pr. crimen de Heregia
Judaisma Morisma, ni pr. otro algun Juez
ni Tribunal, de que les haya resultado nota
o infamia ni han exercido oficios viles
ni vajos antes, antes siempre han estado,
y estan bien havidos, tenidos, y reputados
como es notorio, por tanto =

A Vmd. pido Supp.co se sirva haverse pr. reque
rido, y en su virtud, con arreglo a lo manda
do por dicho Rector, y Colegio mandar q.e
con citacn. del Syndico Procurador g.al del
Comun desta ciud. se me reciva la inform.n
q.e por dicho despacho, y este mi pedim.to Pido
examinando los testigos, q.e presentare y fecho
mandar, q.e se me entregue con la interposicn. Ju
dicial para presentarla donde me convenga, y
para mayor justific.n presento las parcidas de Bau
tismo, y Casam.to assi mias, como de dichos mis P.s
dres, y Abuelos, pido Justicia &.a

D. Juan Juan Manjarrés



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Auto

Por presentado este pedimento con el exorto expedido por el Rector y Conciliarios del Collegio maior de Maria de Jesus de la Unibercidad de estudios Generales de la Ciud. de Sevilla con las Partidas de Baptismo del Pretendiente como la de sus Padres y Abuela Paterna y por Su mrd. Visto Dijo que sin perjuicio de la Real Juridiccion que exerze se guarde cumpla y execute segun y como por dho exorto se manda; y en su cumplimto. con zitacion del Sindico procurador General del comun de esta Ciudad esta parte dè la Informacion que ofreze y fecha se traigan los autos para en su Vista proveer lo que corresponda assi lo proveio mando y firmo Su mrd. el Señor Lizdo. Dn. Lorenzo Antonio de Mardones Abogado de los Rs. consejos Alcalde maior de esta Ciudad de Badajoz en ella a diez de Septre. de mill setezs. setenta y seis =

Lizdo. Mardones

Ante mi
Diego de Q[illegible]

Zitazn.

En la Ciudad de Badajoz dho dia mes y año yo el Scriuano hize saber el exorto espedido por el Rector y Conciliarios del Collegio maior de Sta. Maria de Jesus de la Unibercidad de la Ciudad de Sevilla con el Cumplimto. y auto antezedente a Dn. Ale

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

xandro de Silva Sindico procurador General del Comun desta Ciudad en su persona y le zite para su contenido y lo firmo doi fee =

Mro. Alexandro Joseph de Silva Zapata · Diego de Silva · Rodrigo de Ramirez

Justificacion

En la Ciudad de Badajoz a onze de septe. de mill setez. setenta y seis Dn. Manuel Suarez de Manzilla natural desta Ciudad estudiante en la facultad de Medicina para la Informacn. que pretende hazer y le esta mandado dar por el Rector y Conciliarios dela Universidad de Sevilla ante el señor Lizenciado Dn. Lorenzo Antonio de Mardomi Abogado delos Reales Consejos Alcalde maior en ella presento por testigo a Dn. Pedro hidalgo Landero Alguacil mayor del tribunal del Ilmo. S.r Obispo desta dha Ciudad, y notario en el del qual dho S.r Alc.e maior recivio Juramento que hizo a Dios y a una Cruz segun forma de dro. y fecho prometio dezir verdad y preguntado por las preguntas Insertas en el pedimto. respondiendo ala primera Dijo conoze mui bien a Dn. Manuel Suarez Mancilla estudiante en la facultad de Medicina natural desta Ciud. y

sabe es hijo legitimo, de Legitimo matrimonio
de Dn. Juan Franco. Suarez Mamilla, y Da. Theresa
Silva de Lemos naturales y Vezos. asimismo
della y como tal su hijo avido y es havido te
nido y reputado sin cosa en contrario por averlo
visto criar y educar a dhos. sus Padres e higualmte.
le consta y sabe que dho Dn. Fran.co fue hermano
entero y Carnal del Lector Jubilado, frai Juan
Suarez Mamilla religioso en el Combento de la
Santissima trinidad desta Cuidad, como tan
vien le consta y sabe tubo por su hijo, y hermano
entero y Carnal a frai Vizente suarez Mam
cilla Lector que asimismo fue de dho Combento
en el qual para tomar el Avito del se hazen
y practican Informaciones de pureza y lim
pieza de sangre de su instatuto para ser recividos
en dho Combento como es notorio, y le consta que
es lo que puede dezir a dha pregunta y resp.de

2a. Ala segunda pregunta Dijo sabe y le consta
que dho Dn. fran.co suarez Padre del pretendiente
fue higualmte. con la misma Legitimidad hijo
de Manuel suarez natural de la Villa de
Campo mayor y de Isauel Mancilla natural
de esta Ciud.d y Vez.s que fueron della Abuelos
Patternos de dho Dn. Manuel, y que la referida
Da. theresa de silva su madre, fue natural de
esta dha Ciu.d hija de Juan de silva, y de An
tonia Maria Rodriguez Abuelos Maternos
del referido Dn. Manuel asimismo Vez.s desta
dha Cuidad a todos los quales conocio el testigo
y sabe y le consta como publico notorio y por

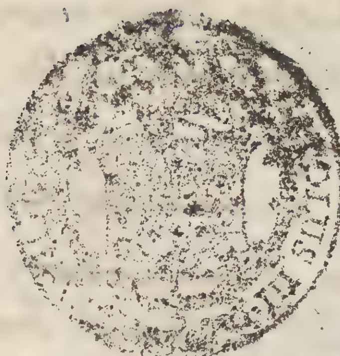
comun opinion que asi dho D.n Manuel Suarez Man
cilla como dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Ma
ternos, y sus mas altos assendientes han sido y son Chris
tianos Viejos limpios de toda Infeccion sin macu
la de negros, mulatos, Judios, Moriscos, Marranos
Lutteranos ni de otra mala secta Generacion ni desen
dencia pues siempre han estado y estan hauidos, te
nidos y reputados como tales Christianos Viejos lo
qual se ser fixa por las pruebas practicadas a
dhos su tio, y hermano en dho Combento, y tan vien
es notorio que el referido como dhos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos ni mas altos assendientes
hancido Castigados, ni Penitenciados por el santo
Officio de la Inquisicion por crimen de Heregia
Judaisma, Morisma, ni por otro algun Juez ni tri
bunal de que les aya resultado nota e infamia
ni han exercido Officios Viles, ni vajos antes siem
pre han estado, y estan hauidos y reputados por ta
les Christianos Viejos, y estimados en esta dha Ciu
dad como es notorio, y es quanto puede dezir por ser la
verdad vajo de su Juram.to q.e tho fecho y que es de
hedad de setenta y ocho años poco mas o menos, y le
idole su dho en el se ratifico, firmo su merced doy fee

Luis Maldonado   Pedro Hidalgo
Sarmiento

Ante mi
Diego de Pavia
y Tamayo

D.n Joseph de Pavia:

En la dha Ciudad de Badajoz dho dia mes y año
dhos el referido D.n Manuel Suarez Mancilla na



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

tural desta Cuidad estudiante enla facultad de
Medicina para esta Informacion queprretende
hazer y le esta mandado dar por el Rector y Con
ciliarios dela Uniberzidad desevilla ante dho
señor Alcade mayor presento portestigo a D.n
Joseph de Acaua Procurador del numero desta
Cuidad y Padre General de menores enella del
qual dho s.or Alc.e mayor Recivio Juram.to a Dios
y auna Cruz segun forma de dro y fecho prome
tio dezir Verdad y preguntado porlas pregun
tas Insertas enel dho pedim.to respondiendo
ala primera Dijo conoze mui vien a D.n Ma
nuel suarez Mancilla estudiante dela
facultad de Medicina natural desta Ciu.d
y que eshijo Legitimo delegitimo matrimo
nio de D.n Juan Co suarez Mancilla y de D.a
teresa Silva de Lemos naturales y ve.s
desta, y como tal dehijo auido
ansimismo
y es hauido tenido y reputtado sinceraa encon
trario porhauerlo visto Criar y educar a
dhos sus Padres, y tambien le consta y que
que dho D.n Juan Co fue hermano entero y Car
nal del Lector Jubilado, frai Juan suarez
Mancilla Religioso enel Combento dela SS.ma

p



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

trinidad destta Cuidad; Como tambien le consta y es cierto que tubo por su hijo y hermano entero y carnal a frai Vizente suarez Mancilla Lector que asimismo fue de dho Combento en el qual para tomar el Avito del vehaser y practican Informaciones de pureza y limpieza de sangre de Ynstituto para ver Vecinidad en dho Combento como es notorio y le consta que es lo que puede dezir a dha preg.ta y Resp.de

2.a Ala segunda pregunta dijo sabe y le consta que dho D.n Fran.co Suarez Padre del pretendiente fue higualm.te con la mesma Legitimidad hijo de Manuel suarez natural de la villa de Campo maior, y de Ysabel Mancilla natural de esta Cuidad y Vez.s que fueron de ella Abuelos Paternos de dho D.n Manuel, y que la Resp.e nida D.a therera de silva su madre fue natural de esta dha Cui.d hija de Juan de silva, y de Antonia Maria Rodriguez Abuelos Maternos del Referido D.n Manuel asimismo Vez.s de esta dha Cuidad a todos los quales conocio el testigo; y sabe y le consta como pp. y por comun Opinion que asi dho D.n Man.l suarez Mancilla como dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y si mas

alus azendientes haniendo sido Christia
nos Viejos limpios de toda Infeccion i mana
cula de negros, mulatos, Judios, Moriscos
Marranos Lutteranos, niotra mala seta
Generacion ni desendencia, pues siempre
han estado y estan hauidos tenidos y Repu
tados como tales Christianos Viejos lo qual
se confirma por las Pruebas practicadas
adho su tio, y hermano en dho Combento, y
tambien es notorio que el Referido, como di
chos sus Padres y Abuelos Paternos y Ma
ternos ni mas altos azendientes han si do
Castigados, ni Penitenciados por el santo Ofi
cio de la Inquisicion por crimen de Ele
regia Judaismo, Morisma, ni por otro al
gun Juez ni tribunal de que les aiga resulta
do nota ni infamia ni han ejercido Ofi
cios Viles, ni Vajos hantes siempre han es
tado y estan hauidos y Reputados por ta
les Christianos Viejos y estimados en esta
dha Cuidad como es notorio, y lo que lleua
dho es lo que puede decir por ser la Verdad
Vajo de su juram.to firmo y que es de hedad
de setenta y tres a.s poco mas o menos, y lei
dole su dho en el se ratifico firmo su md
doi fee =

Sr. Mardones

Jn. Joseph de Nava

Ante mi
Diego de Nava
Zamarena

Tess. Duran:

En Badajoz dho dia Onze de Sep.re de sette sei
A

renta y seis el dho Dⁿ Manuel Suarez Mancilla natural desta Ciud estudiante en la facultad de Medicina para esta Informacion que pretende hazer y lecencia mandado dar por el Rector y concilia rios dela Unibercidad de Sevilla ante dho S.ᵈ Alc.ᵉ mayor presento por testigo a fernando Duran Vez.ᵒ Vez.ᵒ della del qual se reçibio Juram.ᵗᵒ a Dios y a una Cruz segun dro y fecho prometio dezir Verdad y preguntado por el tenor delas preguntas de dho petim.ᵗᵒ dijo ala primera conoce mui bien a dⁿ Manuel Suarez Mancilla estudiante dela facultad de Medicina natural desta Ciud y vez.ⁿᵒ de es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dⁿ fran.ᶜᵒ Suarez Mancilla y de D.ᵃ thereza Silva de Limos naturales y vez.ˢ asimismo della, y como tal su hijo a sido y es hauido tenido y reputado sin cosa en contrario por hauerlo visto criar y educar a dhos sus Padres, y asimismo le consta y sabe que dho Dⁿ fran.ᶜᵒ fue hermano entero y Carnal del Lector Jubilado frai Juan Suarez Mancilla Religioso en el combento dela Santisima trinidad desta dha Ciudad, como tambien le consta y sabe vido poner hijo y hermano entero y Carnal a frai Vicen te Suarez Mancilla Lector que asimismo fue de dho Combento en el qual para tomar el auito del sehazen y practican Informaciones de pureza y limpieza de sangre de Ynvatiuo p.ᵃ ser Recibidos en dho Combento como es notorio y es esto lo que puede dezir a esta preg.ᵗᵃ y Respo ponde.

2.ᵃ Ala segunda pregunta dijo sabe y le consta que dho Dⁿ fran.ᶜᵒ Suarez Padre del pretendiente fue higualm.ᵗᵉ con la misma legitimi dad hijo de Manuel Suarez natural dela

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Villa de Campo maior y de Manuel Mancilla natu
ral de esta Ciudad y Vez.s que fueron de ella Abue
los Paternos de dho Dn Manuel, y que la referida
Da theresa de silva su madre fue natural de esta
dha Ciudad hija de Juan de silva y de Antonia
Maria Rodriguez Abuelos Maternos del refe
rido Dn Manuel asimismos Vez.s de esta dha Ciud.
a todos los quales conocio el testigo y sabe y le cons
ta notorio y pp.co y por comun Opinion que assi
dho Dn Manuel Suarez Mancilla, sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos y sus maialuos
assendientes han sido y son Christianos Viejos lim
pios de toda Infeccion sin mezcla de negros, mula
tos Judios, Moriscos, Marranos, Luteranos ni otra
mala secta Generacion ni descendencia pues se
empre an estado y estan hauidos tenidos y repu
tados como tales Christianos Viejos la qual ve
con firma por las pruebas practicadas a dho su
tio, y hermano en dho Combento y tambien es
notorio que el referido como dhos sus Padres y Abue
los Paternos y Maternos ni mas aluos asendi
entes han sido Castigados ni Penitenciados por
el santo Officio de la Inquisicion por Crimen de
heregia, Judaisma, Morisma ni por otro algun
Juez ni tribunal de que les siga Verguenza nota ni in
famia ni han exercido Officios Viles ni vajos han
tes siempre han estado y estan hauidos y reputa
dos por tales Christianos Viejos, y estimados en esta
dha Ciudad como es notorio, y es quanto puede desir
por ser la Verdad vajo de su juram.to fecho, firmo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y que es de hedad de treinta y seis años poco mas o menos, y haviendosele leido su dicho en el se afirmo y lo firmo con su merced doi fee =

Lic. Mardones — Fernando Baron — Ante mi, ... de ... Villamayor

Autos } En la Ciudad de Badajoz a doce de Septiembre año de mil seteztos sesenta y seis; el señor Lizenciado Don Lorenzo Antonio de Mardones Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor en ella y su partido por Su Magestad haviendo visto estos autos con la Ynformacion en ellos dada por Don Manuel Suarez Murrilla y de las partidas de Baptismo y Casamiento presentadas en virtud del despacho por su merced Cumplimentado expedido por el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus de la Universidad de la ciudad de Sevilla = Dijo su merced debia mandar y mando que serradas y selladas en forma prevenida se remitan originales a manos del Señor Rector Ar...

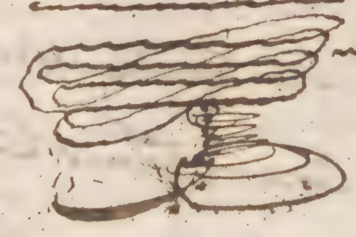
drade Herrera Secretario, enlos quales para su
maior Validacion Interpone Sitiendo su authori-
dad Judicial y por esto assi lo proveyo y firmo =

Lic.do D.n Lorenzo Ant.o de [illegible] Mendoza

Ante mi
Diego de Arava
y Tamayo

Yo el dho Diego de Arava y Tamayo; Escriuano del Rey nro S.r
Real publico, y del numero perpetuo desta Ciudad presente
fui con su md. al requerim.to del traslado, presentacion de pedim.to, autos
y examen de testigos dela Informacion q. fue de lo qual lo
signo y firmo en esta dha Ciud de Badajoz en ella dia mes
y año arriba contenido

En testimonio de verdad



Diego de Arava
y Tamayo

En la Ciudad de Sevilla a cinco dias del mes de Julio de

mil setecientos Sesenta y siete años los S.res Rector y Conciliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d de dos Gen.s de esta Ciud.d de Sevilla haviendo visto las informacio nes precedentes hechas p.r D.n Man.l Suarez Maruilla nat.l de la Ciud.d de Badajoz para su grado de B.r en Medicina dixeron que las aproba ban y aprobaron y las dan y dieron p.r bastantes para el efecto que se han hecho y con la Calidad que haya de presentar en esta Secretaria la partida original de la fe de Baptismo de su Abuelo Manuel Suarez de Sosa y cumpliendo con esto davan y dieron p.r cumplido el auto del folio segundo de estos autos, para que a su tiempo y precediendo las demas dili gencias necesarias se le despachen los papeles pertene cientes a su revalida: y por este su auto d.hos S.res assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

F.

D.r D.n Ant.o Quintanilla R.r

D.r D.n Ant.o de Cervantes

D.n Pedro Moreno

D.n Ubaldo Maruilla

Mro Antonio Urbano de Cardenas Secret.o

121

O Doutor João de Andrada da Fonceca Conego D.al nas Sta
Igreja Cathedral da Cid.e de Elvas na mesma e seu Bispado Provisor Vig.ro G.al Juiz
dos Residuos Casamentos e justificaçoens de genere pello Ex.mo e R.mo Snr Dom Lour.ço
de Lancastro por m.ce de Deos e da Santa Se Ap.ca Bispo desta d.a Cid.e e Bispado e do
Cons.o de S. Mag.de Fidel.ma que Deos g.de &c. Aos q. nos q. aprezente Certidão de Bap.mo
em forma authentica virem Saude e paz para todo o sempre em o Senhor Christo N. Sr.
que de todos he verdadr.o remedio e salvação Faço lhes saber que Dom Manoel Suarez
Mancilla natural do Reyno de Castella me requereo por sua petição lhe mandas
se passar por certidão o theor do assento do baptismo de seu Avô Manoel fi=
lho de João de Souza e de Anna Suarez; E visto por mim seu requerim.to
lhe deferi e por meu despacho se lhe passou a prezente logo se achou em hum dos Livros
dos batizados e findos da Villa de Campo M.or deste Bispado o qual teve principio no
anno de 1653 a f. 12 N.o o theor seguinte §. Aos nove dias do mes de Dezembro de mil
e Seis Centos e Sincoenta e quatro annos baptizey e puz os Santos O.leos = a Ma
noel = filho de João de Souza e de Anna Soares; forão Padrinhos Mano=
el de Siqueyra Perdigam, e Costança Lopes e o a Signey = O Vig.ro Gas=
par Gomes Pereyra = E mais se não continha no d.o assento e assim o certefi
co aos Snrs a quem o conhecim.to desta pertencer na qual interponho minha au
thorid.e Ordinaria e Decreto judicial &a. Dada em Elvas sob Sello das
Armas de S. Ex.a R.ma e meu Signal aos 5 dias do mes de Mayo de 1761
annos. Eu Joze [illegible] Escrivão da Camara Ecc.al em aus.a do
Escrivão dos [illegible] a fis escrever.

João de Andr.a da Fon.ca

Reg.da a f. 91

Signal 40
Sello e Reg.o 30
Desta e busca 180

Certidão em forma authentica do Bap.mo de Manoel passada
a requerimento de seu netto Dom Manoel Soares Mancilla

Blanco

Blanca



Veinte maravedis.
SE[illegible]O QUARTO, VEINTE
[illegible]AVEDIS, AÑO DE MIL
[illegible]CIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Dn. Manuel Suarez Manzilla Vecino de esta Ciudad y pa-
sante de Medicina en ella como mejor proceda por derecho paresco
ante Vmd. y digo que aviendo practicado Informacion de mi
legitimidad pureza y limpieza de sangre de mis Padres y Abuelos
paternos y maternos con el motivo de faltar la presentacion de la par-
tida de mi Abuelo Manuel de [illegible]ra hijo de Juan de [illegible] de [illegible]
[illegible]rez natural de la Villa Campo Mayor del Obispado de Yelves y cau-
sa de no haver allegado Certificacion de dicha partida se puso
reparo en la Universidad de la Ciudad de Sevilla porque me hizo
preciso ocurrir a solicitarla ante el Cavallero Provisor de dicha
Ciudad de Yelves paraque se me diese en forma provante y aviendo
la mandado dar como consta del Certificado de dicho Señor sellada
y firmada por su Secretario que es la que presento y conviniendo
a mi derecho se traduzga en Ydioma Castellano se ha de servir
Vmd. mandar se practique e igualmente se me reciba informacion
de aver estado Pasante y asistido de continuo por tiempo de dos
años con Dn. Pedro [illegible] Toledo Medico Aprobado por el Real
Proto Medicato Pbro. Vecino de esta Ciudad y que en dicho tiempo
no he faltado a su asistencia [illegible]

para su comprobación certifique el supradicho y examinen los testigos que presentare los quales declaren sobre y en razon de dicha asistencia y parantía precedido juramento y fecho todo con la interposición Judicial se me entregue original para ocurrir con ella á dicha Universidad á fin de que conste y se me de el correspondiente certificado en ella para solicitar mí aprovación por tanto=

A Vmd. pido y suplico se sirva aver por presentada dicha certificación de partida de Bautismo y mandar se aga dicha traducion como tambien que dicho Dn. Pedro ponga dicha certificacion y se me Reciba dicha justificación y executada proveer como llevo pedido por ser Justicia que pido &c.

Manuel Suarez Zuanallay

Por presentado con pedimento con la certificacion de Partida de Bautismo que se espresa la que se traduzca en idioma Castellano, por el presente Escriuano Y separada esta parte de la Informacion que ofrece se le haga saber a Dn. Pedro Cuesto Azevedo Medico de la certificacion que se expresa Y fho se traigan los Autos para proveer lo que corresponda asi lo proveyo Mando y firmo el Señor Doctor Dn. Lorenzo Antonio de Mandones

A97

delos R.^s Consejos Alcalde Mayor de esta Ciudad
de Badajoz a doze de Mayo de mill setezientos
setenta y siete =

Lizdo. Maldonado

Antemy
Diego de Zavala
y Tamayo

En virtud de lo proveido por el auto anterior Yo el
Escrivano del Rey nuestro Señor Real pp.co y del numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz, hice sacar y saque
Copia de la Certificacion de partida de Baptismo
que cita, traduciendola de Ydioma Portugues a Castellano en la forma sig.te

Certificaz.on — El Doctor Juan de Andrada de Fonseca Canonigo Doctoral en la S.ta Yglesia Cathedral de la
Ciudad de Yelves y en la misma y su Obispado
Provisor Vicario general, Juez de Yeriduras, Casamientos y Justificaciones de genere por el Ex.mo y R.mo
Señor D. Lorenzo de Alencastro por merced de
Dios y de la S.ta Sede Apostolica Obispo de esta
Ciudad y Obispado del Consejo de S. M. Fidelisima que Dios g.de = Hago saber que la presente
Certificacion de Baptismo en forma authentica
... Salud, y paz para todo y siempre en Jesu
Christo nuestro Señor que de todos es verdadero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

remedio y Salvacion: Hagoles saver que D. Manuel Suarez Mancilla natural del Reyno de Castilla, me requirio por su peticion le mandase sacar por Certificacion del libro de asiento de Baptismo de su Abuelo Manuel Hijo de Juan de Sosa y de Ana Suarez; I visto p.r mi su requerim.to le deferi, y por mi Despacho se le passò la presente de lo que se halla en uno de los libros de Baptisados al fin de los de la Fr.a de Campomayor de este Obispado, el qual tubo principio el año de mil seiscientos Cinquenta y tres, y al folio Ciento Veinte y uno dice lo sig.te = Alos nueve dias del mes de Diciembre de mil seiscientos Cinquenta y quatro, Baptize y puse los Santos oleos à Manuel Hijo de Juan de Sosa, y de Ana Suarez, fueron Padrinos Man.l de Sequera Perdigon, y Constanza Lopez, y Lo firme = el Vicario Geronimo Gomez Pereira = Y no se Contiene mas en dho asiento, y a ello Certifico



...iure maraneois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

à los Señores àquien el Conocim.to de esta pertenezca,
en la qual interpongo mi authoridad ordinaria, y De-
creto Judicial &a. Dada en Jelves con el sello de
las Armas de su Ex.a R.ma y mi Señal, à los cinco
dias del mes de Mayo de mil setecientos seventa y
siete años = Yo Joseph Pereira Escrivano de Camara
Episcopal que en ausencia del Sr. de los libros refe-
ridos la hice escrivir = Dn. Juan de Andrada de Fonseca
Rexistrada al folio noventa y uno = Pereira — —
Como assi resulta de su original à que me remito,
en fee de lo qual y cumplim.to de lo mandado doi el
presente que signo y firmo en Badajoz à doce de
Mayo de mil setez.tos sesenta y siete. — — —

En testimonio de verdad

Diego de Arava Tamayo

Justificaz.on
Testigo
Juan Man.l
de Medina.

En la Ciudad de Badajoz à doce de Mayo de mil
setecientos sesenta y siete. D. Manuel Suarez Manzella

natural y Vecino de esta Ciudad, Pasante de Me-
dico en ella, para la Informacion que pretende hacer,
y le está mandado dar, ante el Sr. Lizdo. Dn. Lorenzo
Antonio Mardones Abogado de los Rs. Consejos
Alcaidemayor de esta Ciudad, presentó por testigo
à Dn. Juan Manuel Medina Vecino de ella, Pasante
en dha facultad, del qual dho Sr. Alcaidemar. por
antemi el infrascripto Ssno. recivio Juram.to q. hizo
à Dios y à una Cruz segun dro, y fecho prometio
decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado,
y siendolo por el thenor del pedim.to Dixo: Save y le
consta que el que lo presenta es natural de esta Ciudad,
y que haviendo practicado Justificacion de su legitimi-
dad, pureza, y limpieza de Sangre de sus Padres, Abuelos
Paternos, y Maternos, remitida à la Universidad de Se-
villa afin de Conseguir Certificazn. de haver pasado
en ella los Cursos de la facultad de Medicina, se le puso
reparo faltar en ella la partida de Baptismo de su
Abuelo Man. de Sosa, ocurrio à su solicitud ante
el Cavdo. Provisor de la Ciudad de Yelves del Reyno
de Portugal à cuya Ciudad Corresponde como Caveza
del obispado, la Va. de Campomar. la que consiguio,
como parece de la presentada, de que se ha puesto Co-
pia traducida en Idioma Castellano; y tambien save
y le consta que habrá dos años cumplidos ha

avistido como Pasante en dho facultad, con Dn. Pedro Inefso 422 p
Azevedo Medico aprovado por el Rl. Protomedicato Pres-
vitero Vecino dsta dha Ciudad, con mucho zelo, acom-
pañandole à la Curativa de los Enfermos como es notorio;
Y todo es la Verdad Vajo del Juramto. fho en que se
afirmò y ratificò, y lo firmò con su mrd, y que es de
hedad de Veinte y cinco as. poco más ò menos de que
yo el Ssno. doy fee

Juan Manuel Medina de Carrasco

Lizo. Mardones

Ante mi

Diego de Rava
Tamayo

7o.
Dn. Manuel
Mendoza.

En Badajoz dho dia mes y año, de la referida presentan.
y para esta informazn. dho Sr. Alcaldema. por antemi
el Ssno. recivio Juramto. de Dn. Manuel de Mendoza Vez.
de esta Ciudad Pasante en la facultad de Medicina el
qual lo hizo segun dro, y fecho prometio decir Verdad
y preguntado po. el pedimto. Dijo: Save y le consta que
Dn. Manuel Suarez Mancilla que lo presenta es natural
y Vecino de esta dha Ciudad, y que se halla de Pasante
de ~~Medico~~ en ella, a causa de haver estudiado dha fa-
cultad, y Pasado los Cursos en la Unibersidad de la
Ciudad de Sevilla; Y haviendo solicitado en ella la Cer-
tificacion, y para ello remitido Justificacion de su

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Legitimidad, pureza, y limpieza de Sangre de sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, acausa de no haver incluido la Certificazⁿ de Partida de Bap.mo de su Abuelo Man.l de Sossa, se le puso reparo y para dio, por lo que la Solicitò ante el Cav.º Provisor de la Ciudad y obispado de Jelves del Reyno de Portug.l a la qual Jurisdiccion, pertenece la v.ª de Campomayor quien se le mandò dar y dio, como consta de la presentada que se ha traducido en Idioma Castellano; y save y le consta que ha tiempo de dos a.s ha estado, y està asistiendo de Pasante en dha facultad con D.n Pedro Freso Azevedo pro.co Medico Aprovado por el R.l Prothomedicato vez.º desta dha Ciu.d, con todo Zelo, y Cuidado sin faltar à la asistencia de la Curativa de los Enfermos como es Notorio y pp.co y todo la verdad bajo de su Juram.to fho en que se afirmò, y ratificò, que es de hedad de Veinte y quatro a.s poco mas ò menos, firmolo y su mâd

Manuel Mendoza

Sig.e Mardones

Antonio Diego de Ibarra
Ess.no Tamayo

D.n Miguel Jose Calado.

En, Badajoz dho dia doce de Mayo de Setecientos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sesenta y siete de dha presentacion, y para esta inform.n el referido S.r Alcalde mayor por ante mi el ~~infr.~~ recivio Juramento de D. Miguel Calado Josse, Vecino de ~~esta~~ Ciu.d Medico Aprovado por el Real Protomedicato, el qual lo hizo conforme a dr.o, y so cargo de él, prometio decir Verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y haviendolo sido p.r el tenor del pedim.to Dijo: es cierto y constante, que el que lo presenta es Natural y Vecino de esta Ciudad, el que practicó Informacion de su Lexitimidad, y limpieza de Sangre como de sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y haviendola remitido à la Universidad de la Ciu.d de Sevilla à efecto de conseguir Certificac.on de haver Pasado en ella los Cursos de la facultad de Medicina, no la logró con el motivo de faltar la partida de Baptismo de su Abuelo Man.l de Sousa, la que ha solicitado ante el Cav.ro Provisor de la Ciudad de Jelves Reyno de Portug.l en cuyo obispado està comprehendida la V.a de Campomayor, y es la misma que se halla p.r Caveza, traducida en Castellano; Ygualm.te save el testigo p.r havezlo visto, que ha mas de dos años, que el que lo presenta, ha asistido como Pasante en la facultad de Medicina, con D.n Pedro Freso Azevedo pro, ~~an~~ mismo Medico Aprovado p.r el R.l

Protomedicato Vecino esta Ciudad, acompañandole
à la Curativa de Enfermos con mucho Zelo, y aplicaz[on]
como es pp[co]. y notorio; Y que lo dho es la verdad p[a].
su Juram[to]. fecho en que se afirmò y ratificò; que
es de hedad de veinte y siete añ[os]. poco mas ò menos,
firmolo, y su md. de que yo el S[no]. doy fee.

Miguel Jorxe Calado

Lorenzo Maldonado

Ante mi
Diego de Tovar
y Tamayo

Auto. En la Ciudad de Badajoz à Catorce
de Mayo de mil setecientos setenta y
siete: el S[r]. Liz[do]. D[n]. Lorenzo Antonio Maldo:
nes Abogado de los Reales Consejos, Alcalde
mayor en ella, Haviendo visto estos Autos,
è informacion dada por D[n]. Manuel Suarez
Mancilla Pasante de Medico vecino de
esta dicha Ciudad, con lo pedido por el re=
ferido: Dijo su merced devia mandar, y
mandò se le entregue original para que
use de ella, y la presente donde, y ante quien
le combenga; En la qual para su mayor

Validacion interponia è interpuso su authoridad Judicial: Y por este asi lo proveyo y firmo su md.

L.do D.n Lorenzo Ant.o de Mardones

Ante mi

Diego de Trava y Tamayo

Yo el dho Diego de Trava y Tamayo, escrivano del Rey nro señor Real p.co y del numero perpetuo desta Ciud de Badajoz presente fui con el dho Alcalde mayor a los autos y examen de testigos y en fee dello lo signe y firme en ella dia mes y año Contenido

En testimonio de verdad

Diego de Trava y Tamayo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.



502

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

6.

Dn. Pedro de Frexo Azevedo Pro. Cura Parrocho de la Parrochia Militar de Señor San Agustin de esta Ciudad de Badajoz Medico Aprobado por el Real Protomedicato de Su Magd. que Dios Gue., y Sosio de la Sosiedad Matritense &a.

Certifico como Dn. Manuel Suarez de Mansilla Natural y Vecino de esta Ciudad a estado, y esta de Pasante en mi asistencia en dha facultad por tiempo, y espacio de Dos años cumplidos à la Curacion de Enfermos con gran Celo y Cuidado mediante mis Encargos en cuio tiempo a cumplido Exsactamte., y para que conste donde combenga à su pedimto. Doy la presente en Badajoz à quinze de Mayo de mil Setecientos Sesenta, y Siete

Dn. Pedro de Frexo
Azevedo

Yo Diego de Roma y Tamayo, Escrivo. del Rey nro. Señor Real pco. y del numero desta Ciudad de Badajoz doy fee como Dn. Pedro de Frexo Azevdo. por quien esta firmada la Zertificazion antecedte. Es Cura Parrocho Militar de Señor San Agustin desta dha Ciud. y Medico Aprovado por el Rl. Protomedicato de Su Magd. y como tal usa de dho Cargo y facultad, y a las Zertificazes. que a dado y da

.. siempre se les a dado y da entera fee y cre-
dito y la firma que esta al pie escrita fue
fecha y la misma que acostumbra poner en
sus escripturas y para q. conste donde conbenga
lo signo y firmo en Badajoz a quinze de
Mayo de mill y seiscientos y sesenta y siete

En testimonio de verdad



Diego de Alava
Tamayo

503

Certifico que el Contenido en este Pedimento recivio por esta Universidad el grado de Bachiller en Medicina el dia siete de mayo del año pasado de mil setecientos sesenta y cinco años y para que conste pongo esta en Sevilla a siete de Julio de mil setecientos sesenta y siete años

Mro Cardenas

S. B.r D.n Manuel Suarez Manzilla, natural de la Ciudad de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que V.S. fue servido de aprobar mis Ynformaciones hechas para mi grado de Bachiller en Medicina, con la qualidad de que presentase en la Secretaria la Fe de Bautismo de mi Abuelo Manuel de Sossa Suarez, la que haviendola solicitado del Cavallero Provisor de la Ciudad de Yelves, Original la presento para cumplir con lo mandado por dho auto: asimismo digo que estoi graduado de B.r en Medicina por esta Univer.d como constara en la Secretaria, y despues he practicado dos años completos con D.n Pedro de Trexo, y Azevedo, Medico revalidado de la Ciudad de Badajoz, en cuya compañia he visitado Enfermos, con continua tarea, y aplicasion, como se evidencia de la adjunta certificasion de mi Maestro, y Ynformacion de mi Practica, hecha ante las Justicias de Badajoz, y necesitando pasar á revalidarme, por tanto:::

Suplico á V.S. que haviendo por presentadas dha

N.º 25

Fe de Bautismo, certificacion, e Informacion se sirva mandar, que de todo ello, como de las Informaciones de genere, et moribus hechas para mi Grado de B. en Medicina, y Juntamente de el se me den las copias, Certificaciones, y demas documentos, pertenecientes à el effecto de mi Revalida. Pido Justicia

Manuel Suarez Mancilla

Por Presentado este Pedimento con la fe de Baptismo, certificacion y informacion de su Practica que menciona, al contenido en el Dr. Manuel Suarez Mancilla despachensele las Copias certificaciones y demas documentos al efecto de su revalida conducentes, con la de su grado de Bachiller en Medicina, todo ello en la forma ordinaria y acostumbrada. Lo mandaron los Señores Vice Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad, Estudio General de la Ciudad de Sevilla en catorze del mes de Julio de mil setecientos setenta y siete años.=

Dr. Dn. Antonio Quintanilla Rr. Ldo. Dn. Antonio de Cervantes

Dn. Pedro Moreno Dn. Ubaldo Montilla

Ante mi

Nicolas Antonio Serrano de Cardenas Secretario

Se dixeron en 21. de Maio de 1768. — Expte. Nº 287 — 501

D. Agustin Zid de Rivera Nat. de la Va. de Sn. Vicente Nro. Dioc.

como mejor proceda paresco ante VS y digo: Que tengo ganados en esta Univd. tres Cursos y un Curso. en la facultad de Medna. como constara en la Secretaría y necesitando recivir el Grado de Bachr. en dha facultad para ello necesito y desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estat. y practica de esta Univ.) como soy hijo legmo. de Dn. Gonsalo Zid de Rivera y de Da. Theresa Hidalgo, que mi P. es hijo legmo. de Dn. Gonsalo Zid de Rivera y de Da. Ysavel Garcia Clemente y que dha mi M. es hija legma. de D. Vicente Rodriguez Hidalgo, y de Da. Franca. Gutierres de Grados Nat. todos de dha Va. y que asi yo como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos vie-jos limpios de toda mala rasa, casta y generacn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Offo. de la Ynqqn. pr. Crimen de Heregia Aposta-cia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de Hecho ni de Dro, ni tenido offs. viles vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivi-do vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, med.te lo qual y que conforme à las especia-les ords. de S. M. à esta Univ. dirigidas deve hacerse esta Ynfor-mac.n en la mencionada Va. de Sn. Vicente paraque tenga

fecto=

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar despachar su Exorto paraque ante las Justicias de la expresada V.a y con citaz.n de su Sindico Procurador G.ral se haga la competente Informaz.n en la forma ordinaria, y que siendo remitidas originales, y dandolas V.S. p.r bastantes se sirva asimismo mandar se me admita à examen p.a dho G.o de B.r en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Just.a &c.=

D.n Agustin Zid de Viuza

Por presentado este pedim.to despachese el exorto que por el se pide, y concluidas las Informaz.s que en su virtud se hicieren traiganse p.a proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s G.ns de esta Ciu.d Sev.a y Abril dies y siete de mil sete.s sesenta y sinco=

D.r Moreno D.r Cardenas D.r Cervantes

D.r Andrade

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivio p.^r esta Univ.^d el G.^o d B.^r en Art.^s en quince de Dic.^e de mil Seteci.^s sesenta y dos, y que en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.^te en la facultad de Med.^na que son el de mil Seteci.^s sesenta y dos en sesenta y tres, mil Seteci.^s sesenta y tres en sesenta y quatro, mil Seteci.^s sesenta y quatro en sesenta y sinco, y el Curs.^te de dho a.^o de mil Seteci.^s sesenta y sinco = Sev.^a y Abril diés y siete de mil Seteci.^s sesenta y sinco =

Dr Andrade

Dn Augustin Zid de Rivera nat.^l de la V.^a de Sn Vicente N.^l Dioc.^s como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para recivir por esta Univ.^d el Grado de Bach.^r en la facultad de Medicina ha sido V.S. servido de dar su Carta lsorito para que ante las Justicias de dha V.^a y con sitas.^n de su Sindico Procurador Genl se hagan las competentes Informas.^s en la forma acostumbrada, y siendo mucha la distancia que ay de aqui a la espresada V.^a y dificil el que se efectuen con la brevedad que se requiere, para que no esperimente el perjuicio que me infiere la demora de la men cionada Grado, por deverse contar los dos años de pasantia desde el dia en que se confiere =

Supp.^co a V.S. que haviendo por presentado este pedim.^to se sirva mandar que desde luego se me admita a esamen p.^a el referido Grado de Bach.^r en Med.^na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligas.^n de poner en esta Sec.^ria dhas Informas.^s luego que se me remitan, pido Just.^a V.^a =

Dn Agustin Zid
de Rivera

Por presentado este pedim.^to del contenido en el desde luego admi-

rase à examen p.ª el Grado de B.r en Med.na y siendo aprobado con-
fierasele en la forma ordinaria, quedando en la obligas.on de po-
ner en esta Sec.ria las Informas. que se requieren, è interin no lo
executa no han de despacharsele los papeles conducentes para
su Revalida. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Coleg.o May.r
de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Abril
dies y siete de mil setes.s sesenta y sinco = test = yo = vale

f.

D.r D.n Jph de Castilla R.r

D.r D.n Gmo Jer. Jph Moreno

D.r D.n Fern.do de Cardenas

D.r D.n Ant. Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Nos el Rr. y Consiliar.s del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d de Sev.a &c.=

A Vmds los S.res Jueses, y Justicias de la V.a de S.n Vicente nuestro Dios ante quienes esta nra Carta essorto fuere presentada hacemos saver como an=te nos y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedi=mento p.r D.n Augustin Lid de Rivera Nat.l de esa V.a y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Med.na por el que nos pidió que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Gonzalo Lid de Rivera y de D.a Theresa Hidalgo, que el referido su Padre es hijo leg.mo de D.n Gonzalo Lid de Rivera y de D.a Ysavel Garcia Clemente, y que la mencionada su Madre es hija leg.ma de D.n Vicente Rodriguez Hidalgo, y de D.a Fran.ca Gutierrez de Grados, todos Nat.s de esa Ciu.d, y que asi el, como los espresa=dos sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigado p.r el S.to Off.o de la Ynqq.on p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de Ynfamia de Hecho ni de Dro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Ynformas.n nos pidió asimismo que respecto de ser el sus Padres y Abuelos Paternos Nat.s de esa V.a nos sirviesemos demandar despachar nra Carta essorto en conformidad de las espe=ciales Ord.s de S. M. con que esta Univ.d se halla para que en ella se haga por lo que à estos toca y por nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s Ord.s essortamos y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada p.r ante SS.no que de ello dè fee y con sitas.n del Sindico Procurador Gen.l de esa V.a essaminen los

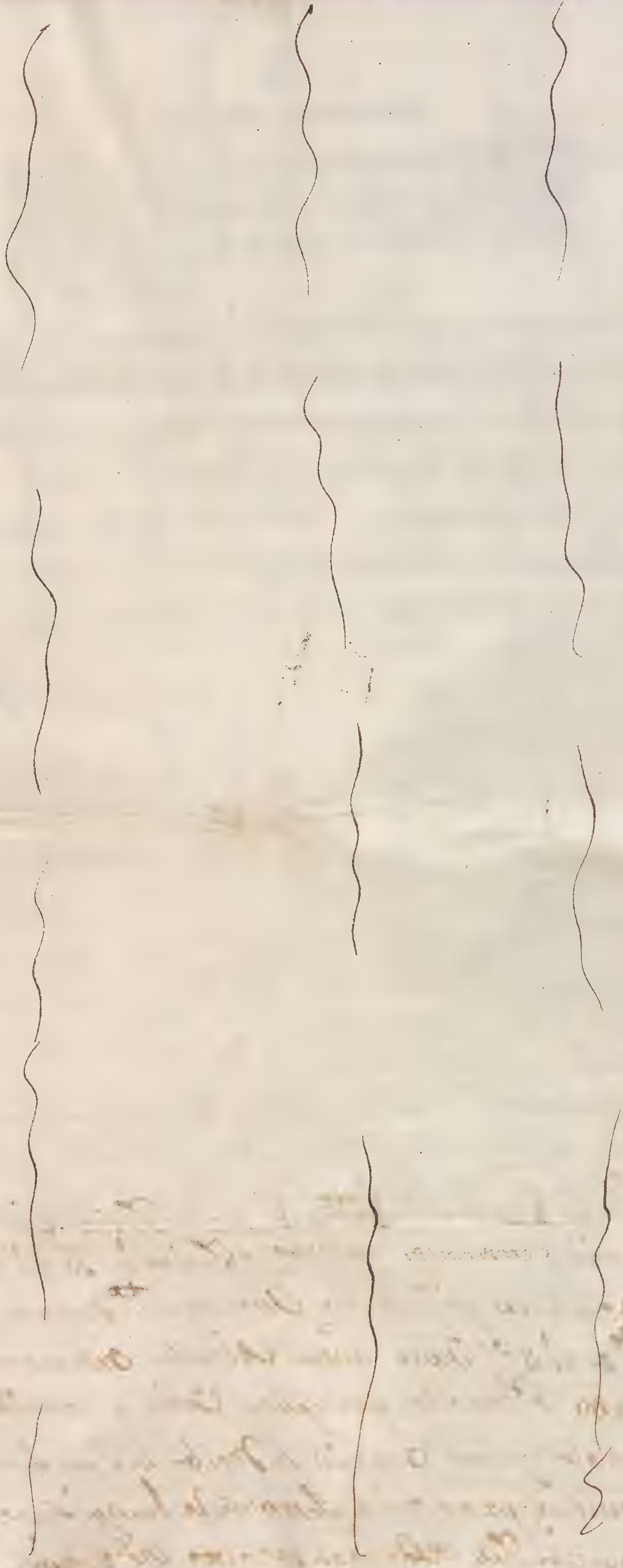
testigos que por parte del dho D.n Augustin Lid de Rivera fuere n presentados al thenor de los capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma sitas s.n man den sacar, y se saquen las fees de Baptismos de los espresados el Pretend.te sus Padres y Abuelos Paternos con incercion de las par tidas que constaren en los Libros en que se hallen, y fecho todo serra da y sellada la dha Informas.n y en manera que haga fee la re mitan original à manos del infrascripto Sec.rio para en su vista proceder a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Rect.l en di es y siete de Abril de mill setes sesenta y sinco =

f/. D.r D.n J. L. de Castilla cavallero. R.r

D.r D.n Cmo Sea. Jph Moreno

D.r D.n Fern.do de Cardenas D.r D.n And. Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera



+

Requerim.to En la Villa de n.ra S.ra Vitt.a a [illegible] y [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos setenta y [illegible] a mi el infra escripto escribano pp.co y de su Ayuntam.to requeri con el decreto que antecede a el S.or Diego Lucas Alcalde ordinario por su Mag.d y [illegible] entendido de ella por quien visto y entendido dijo [illegible] y cumplir y en su virtud se reciba la informacion que en el se previene para cuio efecto se le haga saber a la parte de [illegible] Agustin [illegible] de [illegible] presente [illegible] de que [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

lexo, ponganse las partidas de baptizados que se previenen para cuio efecto y la exhibicion de los libros a este fin se pase el correspte recado de atencion a frey Dn Agustin Murillo y Valdivia Cura Ecomomo de esta Yglesia Parroqal entendiendose todo con citazion del señor sindico y todo evaquado se traigan las diligencias para en su vista proveher lo correspte a Justicia disponiendo de cumplimto asi lo provehio mando y firmo su merzed de que doy fee =

// Diego lucas

Antemi
Franco Gutierrez Pardo

Nton. En dha Va dho dia mes y año yo el ssno notifique e hize saver el contenido del autto antezedente a Dn Agustin Murillo de Valdivia en su persona Doy fee =

Pardo

Otra. E luego inconttinentti yo el ssno notifique e hize saver el contenido del autto que antezede a Juan Alvarado sindico Procurador Gl y le zite en forma para todo lo que en el se expresa y para que conste lo pongo por fee y diligª que firmo =

Pardo

Dn Juan Fco Fernandez. En la Villa de Sn Vizte Veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y cinco as Dn Agustin Murillo de Rivera Vecino de ella para esta Justificacion presento por testigo a Dn Juan Fernandez y Escovar de la misma vezindad el

qual dho señor Alcalde tomo y recivio Juramento en forma de drõ y aviendo
dho lo hizo como es rrequiere vajo del qual ofrecio decir verdad en lo
que supiere y preguntado le fuere y siendole por el tenor q̃ motiva estas
diligencias dijo: conoze mui bien a la parte que le presenta: y que
al le consta por propio conocimto es hijo legitimo de Dn Gonzalo
Ruiz de Rivera y de Da Theresa Gutierrez Hidalgo que como a tal hi
jo legitimo siempre lo han criado educado y alimentado como
es publico y notorio sin cosa en contrario= Assi mismo le consta por
igual conocimto que dho Dn Gonzalo Padre del que le presenta fue
hijo legitimo de otro de este nombre y de Da Isavel Garcia clemente
y q̃ la referida Da Theresa su madre fue hija legitima de Vizente Ro
driguez Hidalgo y Fran.ca Gutierrez de Prado vecinos y naturales
q̃ han sido todos de esta expresada Va a excepcion de el zitado Dn
Gonzalo maior abuelo paterno del que le presenta q̃ fue natural
de la Va de la Puebla de la Calzada: assi mismo save el testigo que assi
el zitado Dn Agustin como los expresados sus Padres y Abuelos pater
nos y maternos han sido y son christianos viejos limpios de toda ma
la raza de Judios mulatos combersos moriscos y otra mala secta
y publica ni secretamte no han sido castigados por el santo tribunal
de la Inquisicion por delito que haian cometido que tampoco han co
metido echo o delito alguno de infamia ni tenido oficios algunos
viles ni mecanicos antes por el contrario save el que depone sobre es
publico y notorio que los Padres Abuelos Paternos y Maternos de el
q̃ le presenta han sido y son en esta Va personas de la maior esti
macion y representacion que el zitado Dn Gonzalo su Padre es hijo
dalgo notorio y q̃ como a tal siempre se le han conferido los empleos
de Justicia correspondientes a este estado siendo actualmte alcalde
ordinario por su Magd y dho estado. Y el otro Dn Gonzalo su abuelo
en iguales term̃s siempre obtubo durante su vida dhos empleos hono
rificos de Justicia respectibos a dho estado y mitad de oficios por este q̃
autorizada por el apellido de Hidalgo save el testigo es el q̃ le presen
ta de igual nobleza y q̃ por ello el referido su Padre por representa
cion de la enunciada Da Theresa Hidalgo su Madre tiene su escu
do de armas respectivo a dho apellido y finalmte save el testigo q̃
de propio conocimto y de oidas a sus maiores y ancianos que en las lin
eas azendentes y colaterales de dho Dn Agustin asi por parte de
Padre como de Madre ha havido varios sujetos con empleos

muy honorificos y distinguidos de Justicia, militares y emple-
dos a el santo tribunal como comisarios familiares y otros distin- 509
tibos como es publico y notorio, asi mismo save el testigo q. el q. le presenta
es sujeto bien educado y criado temeroso de Dios y de su conciencia
sin cosa en contrario como es publico y notorio, y q. todo lo q. lleva dho
es la verdad so cargo del Juramto. que lleva fho en que se afir-
mo y ratifico declaro ser de edad de zinquenta y seis a. poco mas
o menos y lo firmo con su merced de que doy fee=

Diego Lucas   Franco. Peñaranda   Antonio

ante mi Franco. Gutierrez Pardo

D. Martin Bravo

En dha V.a dho dia mes y año dho D. Agustin presento por testigo
ante dho S.or Juez a D. Martin Bravo escribano vecino y regi-
dor decano deste Ayuntamto. del qual recivio Juramto. en forma de
dro y el susodho lo hizo como se requiere y bajo del ofrecio de dezir ver-
dad en lo que supiere y preguntado le fuere, y siendolo por el escrito
que motiva esta Justificacion dijo: Save y le consta q. dho D.
Agustin es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D. Gonzalo Ruiz de
Rivera y de D.a Theresa Gutierrez y Hidalgo: nieto con igual legiti-
midad por linea paterna de D. Gonzalo Ruiz de Rivera y de D.a Isa-
vel Garcia Gomez, y por linea materna de Vicente Rodriguez de [illegible]
[illegible] vecinos [illegible] que son y fueron todos de esta expresada
V.a a excepcion del citado D. Gonzalo mayor q. fue natural de la
V.a de la Puebla de la Calzada y por el conocimto. q. el testigo tiene
de todos sobre ser pp.co y notorio save y le consta [illegible] fueron
[illegible] Christianos viejos limpios de toda mala secta [illegible]
[illegible] sin que tampoco [illegible] publica ni secretamte. peniten-
ciados [illegible] Santo Tribunal ni cometido algun [illegible] delito de
[illegible] ni exercido oficios viles como carniceros sino es que como
[illegible] sin cosa en contrario todos los referidos Padres y
Abuelos paternos y maternos del q. le presenta y demas colatera-
les de linea y ambas lineas han sido son y fueron personas de mu-
cha estimacion q. an obtenido todos los empleos honorificos
de Justicia que ay en esta V.a de Justicia [illegible] como comisarios

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y familiares del Santo oficio de la Ynquisicion de dha Ciudad y orden militar y finalmente expresado Notorio que el que le presenta es de notoria nobleza asi por parte de Padre como de Madre que aquel actualmente es Alcalde ordinario por su Mag.d estado noble como lo fue en repetidas ocasiones el otro D.n Gonzalo su Abuelo ia difunto como que es sujeto bien criado educado y enseñado temeroso de Dios y de su conciencia como corresponde a su nacimiento enseñanza y crianza: Que es quanto puede decir y la Verdad so cargo del Juramento q.e lleva fho en q.e se afirmo y ratifico declaro ser de edad de zinquenta y seis años

No firmo como M.r dixo de q.e doy fee=

Diego Lucas

Martin Bravo

Ante mi
Fran.co Gutierrez Pardo

Joseph Otauela

En Ximena V.a expresado dia mes y año dho D.n Agustin para la expresada su prueba y Justificacion presenta por testigo a Joseph Otauela Cavallero Vezino de ella del qual su merced thomo y recibio Juramento en forma de dro y el suso dho lo hizo como se requiere y bajo de el ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y le preguntado le fuere y siendole por el tenor q.e motiva dha Justificacion y esta por cauza de ella. Dijo: q.e sabe y le consta que D.n Agustin Ruiz de Aimena que la presenta es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Gonzalo Ruiz de Aimena y de D.a Theresa Gutierrez y Hidalgo y como a tal su hijo siempre lo han alimentado educado y enseñado: Nieto por la linea paterna con igual legitimidad de otro D.n Gonzalo Ruiz de Aimena y de D.a Isavel Garcia Clemente y Melo, y por la materna de Vizente Rodrig.z Hidalgo Vezinos y naturales q.e son y fue



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

son todos de esta expresada V.a a exzepcion del dho D.n Gonzalo Abue-
lo paterno del que le presenta que fue natural de la de la Puebla de
la Calzada: save asi mismo el testigo que el referido D.n Agustin
como los expresados sus Padres y abuelos Paternos y maternos han si-
do y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Judios
moros moriscos hereges Judios Recien combersos y otra mala
secta, y q. no han sido publica ni secretam.te penitenciados por
el santo tribunal ni incursos en alguna otra infamia de echo
ni de dro q. despues han Vivido baxo la profesion de nra S.ta fee
[illegible] el que declara que todos los referidos an sido y son
christianos Viejos como es que han sido personas de la mayor
condecoracion como de familias notoriamente conocidas y de co-
nocida nobleza siendo publico y notorio que asi el Padre como
el Abuelo paterno de dho D.n Agustin han sido en esta V.a
en repetidas ocasiones y en algunas con el que declara los empleos
de Alcaldes y regidores por su estado noble y los demas q. hay en
ella honorificos los mismos que en iguales term.s se le confirie-
ron a expresado su Abuelo materno, y finalm.te expreso y noto-
rio y como tal lo depone el testigo que en la familia y paren-
tela asi paterna como materna del que le presenta por ser de
toda graduacion ha avido buenos sugetos con empleos muy ho-
norificos que es quanto puede decir teniendo por ocioso mas es-
presion y q. el que le presenta es themeroso de Dios y de su con-
ciencia bien doctrinado y educado conforme a su nacim.to
y la Verdad so cargo del Juram.to q. lleva fho en q. se
afirmo y ratifico declaro ser de edad de treinta y cinco años

Firmolo con su Merced de q. doy fee=

Diego Lucas

Joseph Hacecla Cavallero

Antonio [illegible] Ferrari, Gutierrez Pardo

Pecado Contesano

En la Ciu^a de San Vizente, a vente dias del mes de Julio de mill setez^tos [illegible] sesenta [illegible] a^s, Yo el Infraescripto [illegible] el Pecado Contesano q. se pal bien en el Requiri m^to [illegible] D^n [illegible] andante, antecedente, al R^do P^e fray D^n A. Garcia Murillo y Valdivia del orden de N^ra S^ra [illegible] Cura [illegible] de la Parrochial de esta [illegible] en la misma [illegible] Doy fee [illegible] esputada

[illegible] Pardo

Testificacion

fray D^n A. Garcia Murillo y Valdivia del orden de N^ra S^ra [illegible] Cura [illegible] de la Parrochial de esta Villa de San [illegible] de San Vizente Martir [illegible] dad del Pecado [illegible] como en uno [illegible] quien [illegible] su [illegible] Baptizador, [illegible] Zinco ochenta [illegible] Bueltas [illegible] en el Zinco ochen [illegible] a la letra dizehan — —

Rejuan hijo de [illegible] Gonz^z [illegible] Ribera y [illegible] Pelo [illegible] gracia hidalgo q. [illegible] matador—

En la Ciu^d, [illegible] a veinte y ocho dias del mes de [illegible] año del Señor de mill setez^tos cua renta y [illegible] Paulino Pizarro [illegible] Carbajal, [illegible] del Glorioso San Vizente Martir Ygl^a Parrochial Matriz

de Chavilla, Baptize solemnemente y puse los Santos oleo

y chrisma, segun disposizion de nuestra Santa Mª Iglesia, aun

niño, hijo legitimo, de Dn Gonzalo Zid, de Rivera y Velo

y de Dª Theresa Hidalgo Gutierrez del grado y matador

sumuger, llamose Agustin, Luis, que dixeron havia

nazido, el dia diez y Nuebe dicho mes, fue su Pa

drino Dn Franco Hidalgo presbitero a quien adverti su

obligazion y Parentesco, espiritual contrahido, y tra

jurales Letra, referida Oª; y para que conste firme = fray

Dn Antonio Paulino Pizarro Carbajal

Y asi mismo, en otro libro, que esta en dho Archivo de dha

Iglesia Parrochial matriz que de Baptizados y con

firmados al folio dos zientos y sesenta seis, Cara dos

sin enmendar dos zientos y seis, Consta una partida que a la

de a la letra dize asi

Gonzalo — En la villa de San Vizente, en seis dias del mes de Novi

embre de mill setezientos y diez [illegible]. Yo Franco Garzia, Velo,

pro de lizenzia del Sr Cura, Baptize, a Gonzalo, que nazio

dia diez y ocho de Diziembre, del año pasado, hijo le

gitimo de Dn Gonzalo Zid de Rivera Natural de

la Nª de la Puebla de la Calzada, Jurisdizion de la O

Valenzia, orden de Alcantara, y de Ysabel Garzia Ole

mente y Gordillo, natural Jurisdizion desta Cha

villa, fue su Padrino Dn Grabiel de la Cabeza, y mon

tilla, a quien adverti la obligazion espiritual

y obligazion de Doctrina lo firme = Franco Garzia, Velo

Y en el mismo libro Zertifico y doi fee Como al folio de

Veinte maravedis.

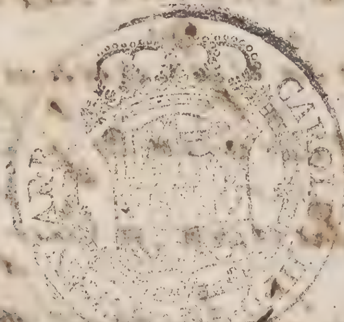
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

dos zienttos ochentta y zinco, cara, prinzipia y ba parti
da y finaliza enel mismo Bto q̃ sacada ala letra dize asi

Teresa) En la villa de San Vizentte, a Veintte y nuebe dias del
mes de octtubre de mill settezienttos y diez y nuebe a.
Nº. Yo Juan Rodriguez Pacheco theniente de Cura Baptt
izé a Teresa, q̃ nazió el dia quinze del que corre
hija legitima, de Vizentte Hidalgo, y de franca
Suarez su esposa, Vezinos, y nattturales destta villa
fue su Padrino, Miguel, herrero de Velasco,
Vezino de los molinos de Salguero, y el presentte
en estta, á quien hauise la Connexion espiritual
y obligazion christtiana, y lo firmé = Juan Rodriguez
Pacheco ——

Iten hasimismo zerttifico y doi fee, Como en otro libro
q̃ en e dha Yglesia, Parrochial en dho Archibo tiene q̃ es
de Baptizados y Confirmados, al folio zientto, y ochentta
y dos cara, Consta vna partida q̃ sacada a la letra
es del tenor sig.te

Ysabel) En doze dias del mes de Julio, de mill seiszienttos
y nobentta y dos años, yo el dicho D.or Dn. Diego Carrasco
Salvador, del Abito de Alcanttara, Retor y Cura
sus ...



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de la Parrochial de esta dha villa Baptizè a Ysabel hija de Antonio Ruiz y de Ysabel Garzia Gordillo su muger vezinos y naturales de esta dha villa fueron Padrinos el Sr. Lizdo. frey Dn. Antonio de la Fuente y Zuñiga del havito de Alcantara y prior del sacro y Real Conbento de Sr. San Benito y Da. Ysabel Liberata de Bega Lo firmè = Liz. frey Dn. Diego Carrasco Yñiguez

Ma. Magna

Y la subsiguiente partida a la antezedente comienza en la Va. de San Bizente a diez y nuebe dias del mes de Julio de mil seizientos y nobenta y dos a. y las anteriores tan bien prinzipian en la Va. de San Bizente; Las quales dhas partidas van fielmente sacadas, las que concuerdan con sus originales que quedan en el archibo de la referida Yglesia Parrochial matriz a que me remito y para que asi conste donde al oño de la parte le conbenga Doi la presente que firmo en esta Va. de San Bizente a ocho dias del mes de Julio de mil seteztos. sesenta y zinco a. ——→

frey Dn. Alon. Morillo
Valdivia

Autto / En la Va. de San Bizte. a nuebe dias del mes de Julio

demi llesettor.^to^ Sciencia Izurcoa. Dr Diego Lucas
Vidal Med.^co^ ordin^rio^ enella y S.^r^ Sn. enbiita dellas Zer
tificaz antezedentes, y dq por la Seg^da^ dellas Consta
y Pareze que Dn Gonzalo Ziz de Rivera su (?)
hauelo de Dn Agustin Ziz de Rivera, a cuio pedi
m^to^ se an formado estas dilijenzias, fue natural de
la villa de la Puebla de la Calzada, por lo q no se p^de^
evacuar esta dilijenzia entra. Y para Cumplir Con lo
que se pubiere (?) m^da^ en el despacho q da Por Ca
beza destas dilijenzias, deuia de Mandar Vm^d^.
se le aga sauer al sussodho ocurra al parrocho
desa villa ... afin de que le de la zertificaz^n^ de
Bautismo de dho su abuelo p^a^ Incorporarla
a estos autos y enseguida mandar lo q conu(?)
ga en justiz^a^. Y por este su auto asi (?) lo m^n^
do y lo prouio m^do^ offizio Dor.(?) &c =

Antonio

Diego Lucas

Franco Gutierrez Pardo
N.^o^ app^co^

D.^n^ En dha villa dho dia mes y a.^o^ yo el ss^no^ notifiq. e hize
sauer el conten^do^ del auto anterior en su p^sona^ a D.^n^
Agustin Ziz de Rivera Conten^do^ en el dho(?)

Pardo

Certifico yo Dn. Juan franco. Palacios Doctor en Sagrada Theologia por el collegio mayor de Sto. thomas de Sevilla, vicario Propio dela Yglesia Parrochial de esta villa de la Puebla dela Calzada, que en uno delos libros donde se asientan los que se baptizan en ella, que dio principio el año de mill seiscientos y setenta y [illegible] y finalizo el año de mill setecientos y diez y siete, al folio ciento veinte y siete ay una partida que sacada ala letra es del tenor siguiente ——

Pedro. Gonzalo. — En la villa dela Puebla dela Calzada en veinte y siete dias del mes de Julio de mill seiscientos y ochenta y nueve años, Yo Juan Lopez Guayena Cura Propio de dicha villa baptize a Gonzalo hijo legitimo de Antonio de Rivera y de Maria Serrana su muger vecinos de dicha villa, nacio en nueve dias de dicho mes, fue su Padrino el Lco. Juan Rodriguez vecino dela villa del Montijo abisele el Parentesco espiritual: siendo testigos el Lco. Rodrigo Alonso, Dn. Juan dela Barrena y Alonso Puerenuer vecinos de dicha villa y lo firme = Juan Lopez Guayena ——

Ab. 5. gno

La qual dicha Partida ba fiel y bienmente sacada ala letra y concuerda con su original a el que me remito y para que conste di esta que firmo en dicha villa dela Puebla dela Calzada en veinte y tres dias del Mes de Julio de mill setecientos setenta y cinco años ——

Dr. Juan franco. Palacios

Lo Joseph Perez Ess, Jurat del Ajuntam.t, Sindic

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Reinos [illegible] de España, dela [illegible] y [illegible] teniente [illegible] dela Villa de la Calzada y sus Reinos, por [illegible] dela Ex.ma Señora Condesa del [illegible] Certifico, Doy fee y Verdadero testimonio [illegible] que [illegible], [illegible] como la certifica zion [illegible] en medio pliego de papel Comun, Dada por el S.r D.n [illegible] Palacio [illegible] dela Yglesia Parrochial de [illegible] Como [illegible] la, y la firma y rubrica que [illegible] estampada [illegible] que [illegible] a [illegible] escriptos, a [illegible] siempre se le ha dado entera fee, y Credito, assi en Juicio Como fuera del, y [illegible] que

[illegible] dela Calzada [illegible]

Juan Joseph [illegible]

Auto [illegible] de san Vizente a Veinte [illegible] dias del mes de [illegible] del año de mill setezientos Sesenta y zinco a el Sr. D.n Diego Lucas [illegible]

Hc. de ordinario, en ella Por S. M. haviendo visto la Zer-
tificacion antes presentada, por la parte de Dn. Agustin Ruiz de
Rivera, como se le tiene mandado, y determinado, y evacuadas
todas las diligencias mandadas practicar, y el despacho
de su cometido, devia de Mandar y mando, que con sitacion
de estos autos y diligencias zerradas, selladas, en pu-
blica forma, y manera que haga fee, se remitan originales
a la Universidad, y Colegio de Santa Maria de Jesus
de esta Ciudad de Sevilla, por mano de su actuario, para los efectos
que convenga, haviendo diligencias por si mismo, validar, interponer
su autoridad y decreto judicial
tanto quanto puede y de derecho debe; y por este su auto asi
lo proveio mando y firmo doi fee =

Antonio
Diego Lucas
Fran.co Gutierrez Parada
Notario

En la Ciu.d de Sev.a en viente de oct.e de mill setecientos sesenta y seis los SS.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de Estudios Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto estas Informaciones de genere, et moribus hechas por D.n Agustin Ruiz de Rivera para su Grado de Bach.r en Med.na por esta Univ.d: Dixeron que las aprovaban y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el mencionado effecto, y en su consecuencia declaron por enteramente cumplido el auto del folio segundo para que a su tiempo, y precediendo las diligencias, y requisitos necesarios y acostumbrados se le despachen los papeles conducentes a su Revalida, y por este su auto dichos SS.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.1

D.r D.n Xpt. Montesdeoca R.r
D.r D.n Ant.o Quintanilla
D. D.n Gmo. Jer. Moreno
D.r D.n Jph de Castilla
D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

N-26



LIBRO 32.

CONTIENE

Ynformaciones de Legitimidad y Limpieza de los años 1764 y 1765